PGR

FONDO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ADMINSTRATIVA	SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZAD
ÁREA RESPONSABLE	UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
RESPONSABLE DEL CONTROL DEL EXPEDIENTE	
CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN	7S AVERIGUACION PREVIA
CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE	7S.7 DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO
CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL)	
CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE	7S.7 - PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI		NO	X
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	X	NO	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	X	NO	
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	X	NO	

RESUMEN DE CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

DESGLOSE TEMÁTICO

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 AÑO DE CIERRE EXPEDIENTE INDETERMINADO

FORMATO DE SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS X LIBROS ____ DISQUETES ____ CD ROM X ENGARGOLADO ____

VIDEO ____ OTRO (S) ____ DESCRIBIR ____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINSTRATIVO	
LEGAL	X
CONTABLE	

COBERTURA FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	X
DE GESTIÓN INTERNA	

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	32
NÚMERO DE FOJAS	

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN

001

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las (01:30) una horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita [redacted] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. ----------

----------**D I J O:**----------

---**SE TIENE** por recibido el oficio el dictamen en materia de Comunicaciones y Electrónica con número 75158 de fecha [redacted] en que se actúa, suscrito por los [redacted] peritos adscritos al Departamento de Informática y Telecomunicaciones quienes CONCLUYEN: *"Respecto a su solicitud referente a que realicemos dictamen respecto de los equipos de telefonía puestos a disposición haciendo de su conocimiento que es procedente identificar todos y cada uno de los equipos puestos a la vista, esta información puede ser revisada en las tablas antes listadas. Con el presente y una vez terminado el presente dictamen se devuelven a la autoridad solicitante todos y cada uno de los indicios puestos a la vista en las mismas condiciones en que se recibieron, firmando al respectivo cadena de custodia"*, documento constante de veintitrés fojas a las que se les da valor a la vista de conformidad al artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se ----------

----------**A C U E R D A:**----------

---**ÚNICO.-** Se tiene por recibido el dictamen [redacted] descrito en el cuerpo del presente acuerdo, el cual se agrega en copias simples para que surta los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C U M P L A S E**----------

---**ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [redacted] adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes firma y da fe. ----------

----------**D A M O S F E**----------

Testigo de Asistencia

[redacted]

---**RAZÓN.-** Seguidamente y en la misma fecha en la que se ordena, se dio cumplimiento al acuerdo que antecede agregando la documentación de referencia a la averiguación previa en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar. ----------

----------**C O N S T E**----------

Testigo de Asistencia

[redacted]

Testigo de Asistencia

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
1730
16/10/14

Asunto: Se rinde Dictamen
México, D.F., a 16 de octubre de 2014

002

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UEIDMS DE LA SEIDO
PRESENTE

Los que suscriben peritos oficiales en materia de Comunicaciones y Electrónica, propuestos por esta Coordinación General para intervenir en el expediente citado al rubro tiene a bien rendir el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9603/2014 que en su parte principal a la letra menciona: ..."*que de forma EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, designe peritos en las materias de:*

- *Informática y telecomunicaciones: a efecto de que realice dictamen respecto de los equipos de telefonía, de las diversas puestas a disposición relacionadas con la indagatoria citada al rubro, para lo cual, deberá rendir dictamen correspondiente por cada puesta a disposición.*"...

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

Hacemos de su conocimiento que se recibió en el Departamento de Telecomunicaciones de esta Coordinación General, y procedimos a presentarnos de manera inmediata en las instalaciones de la SEIDO, particularmente en las oficinas de la UEIDMS. En en interior de estas oficinas se nos pusieron a la vista los siguientes objetos:



[redacted]



Vista general de los indicios sujetos a estudio.

De acuerdo a sus instrucciones se procedió a identificar todos y cada uno de los indicios, la información recabada se presenta en la siguiente tabla)

No.	Color	Marca	Modelo	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Accesorios
1	Negro con Rojo	ZTE	ZTE V791				Cuenta con Batería Cuenta con Tarjeta de Memoria externa micro SD HC de 4GB
2	Negro con Rojo	Samsung	GT E1086i				Cuenta con Batería

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
No. de Folio: 75158
Expediente: AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

004

No.	Color	Marca	Modelo	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Accesorios
3	Negro	Alcatel	ONE TOUCH 232A	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Cuenta con Bateria
8	Negro	Nokia	210	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Cuenta con Bateria Nokia BL-4U
9	Negro	Nokia	X2-01	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Cuenta con batería BL-5C. Con tarjeta de memoria externa micro SD SanDisk de 2GB
10	Blanco	LG	LG-E400F	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Con batería BL-44JN. Con tarjeta de memoria externa micro SD Kingston de 4GB.
12	Negro	Azumi	Chic WF	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Batería BL-4S01 Tarjeta de memoria externa micro SD 2GB.
20	Azul	Lanix	LX6	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Bateria LX6-BAT. Funda de color Negro
22	Negro	Alcatel	4010A	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Batería TLi014A1 Tarjeta de memoria externa micro SD de 4GB
27	Negro	Samsung	GT-i9070	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Batería EB535151VU Tarjeta de memoria externa Kingston micro SD de 4GB
30	Azul	Nokia	100.1	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Batería BL-5CB

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

No.	Color	Marca	Modelo	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Accesorios
31	Negro	LG	LG-A200	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Batería LGIP-430N Tarjeta de memoria externa micro SD de 2GB
38	Negro	Nokia	1802-2b	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Batería BL-5CB
39	Negro	Nokia	106.3	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Batería BL-5CB
40	Azul	Telcel (Tarjeta SIM)	V 5.0	[redacted]	[redacted]	[redacted]	n/a
42	Negro	Samsung	GT-S5360L	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Batería EB454357VU Tarjeta de memoria externa MicroSD 4GB

No.	COLOR	Marca	Modelo	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Accesorios
45	NEGRO	ALCATEL	ONE TOUCH 297A	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: ALCATEL CAB2170000C1, MEMORIA EXTRAIBLE: MicroSD ADATA 4GB
51	NEGRO	MOTOROLA	XT1032	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO CUENTA
58	NEGRO CON BLANCO	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: S/N: TH1B225DS/4-B, MEMORIA EXTRAIBLE: MicroSD 2GB SD-C02G

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

No.	COLOR	Marca	Modelo	[redacted]	[redacted]	Tarjeta SIM	Accesorios
60	NEGRO CON GRIS	NO SE APRECIA	TCT MOBILE 4016A	[redacted]	[redacted]	89520 20014 17138 5199F H8	BATERIA: B114491B8DA, MEMORIA EXTRAIBLE: ADATA MicroSD HC, 8GB
61	NEGRO CON AZUL	ZTE	ZTE V829	[redacted]	[redacted]	89520 20014 17220 9273F H8	BATERIA: ZTE, 100522841707 29491; MEMORIA EXTRAIBLE: Kingston, 2GB MicroSD, SD-C02G, SDC/2GB
62	Es una tarjeta SIM con la leyenda "m movista r",	No Aplica	No Aplica	[redacted]	[redacted]	no se aprecia la numeración	No Aplica
68	NEGRO CON ROJO	ALCATEL	ONE TOUCH 4030A,	[redacted]	[redacted]	89520 20212 27135 9755F H6	BATERIA: ALCATEL, MODEL: TLiB50B, CAB60B0000C2; MEMORIA EXTRAIBLE: MicroSD 2GB
71	NEGRO	LG	LG-E425f	[redacted]	[redacted]	89520 20009 17177 1455F	BATERIA: LG, BL-44JN; MEMORIA EXTRAIBLE: SanDisk 2GB MicroSD
74	NEGRO	SAMSUNG	GT-S5660L	[redacted]	[redacted]	89520 3410500 3348415F	BATERIA: SAMSUNG, S/N: AA1BA18BS/4-B; MEMORIA EXTRAIBLE: SAMSUNG, MicroSD, 2GB
75	ROSA CON NEGRO	SAMSUNG	GT-S5830L	[redacted]	[redacted]	89520 20010 17101 7824F H2	BATERIA: SAMSUNG, S/N: TH1B617ES/4-B

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

No.	COLOR	Marca	Modelo	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Accesorios
76	NEGRO	NOKIA	C2-02.1	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: NOKIA, BL-5C
79	NEGRO	SAMSUNG	GT-E1205Q	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: SAMSUNG, AB463446BU
80	NEGRO Y GRIS	SAMSUNG	GT-E1195L	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: SAMSUNG, S/N: BD2CA10SS/1-BAK;
81	NEGRO	ALCATEL	ONE TOUCH 132A	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: ALCATEL, 1ICP5/34/47
84	GRIS	NOKIA	302	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: NOKIA, BL-5J, MEMORIA EXTRAIBLE: 4GB, MicroSD HC
88	NEGRO	NOKIA	1616-2b	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: NOKIA, BL-5CB
89	BLANCO	LG	LG-D280f	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: LG, Li-ion, Typ 2100
91	NEGRO	NOKIA	520.2	[redacted]	[redacted]	[redacted]	NO CUENTA
92	NEGRO	SAMSUNG	SGH-I337M	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: SAMSUNG, S/N: YS1D628DS/2-B, CON CARCASA
93	NEGRO	HYT	TC-508V(2)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: HYT, MODEL: BL1301, 6 927404 353027
109	NEGRO CON ROJO	ALCATEL	one touch 639G	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: ALCATEL, CAB30P0000C1; MEMORIA EXTRAIBLE: Micro SD HC 4GB.

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A continuación se presentan las imágenes que ilustran a estos indicios:

Indicio	Imágenes
1	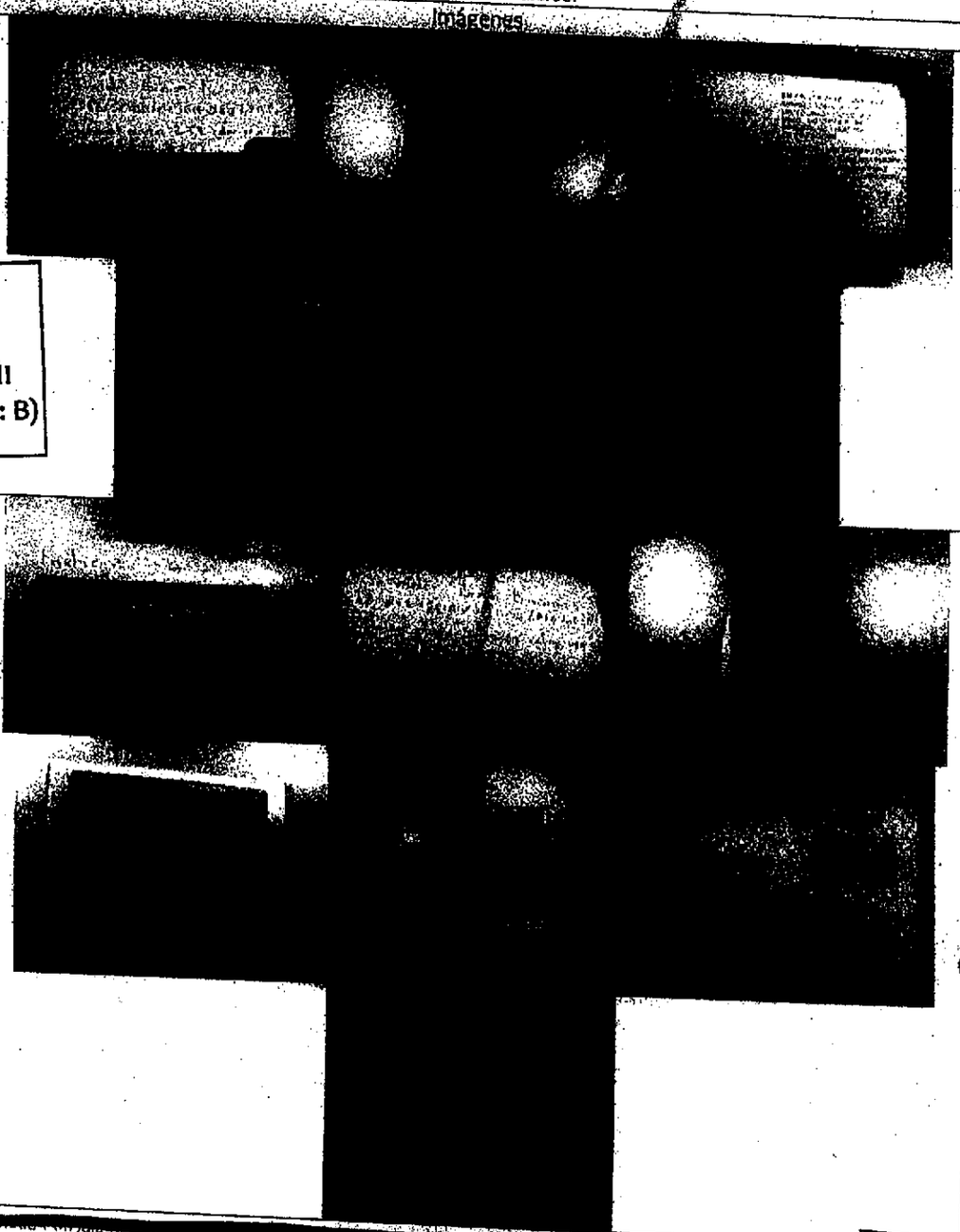
2	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio	Imágenes
3	
8	
9	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio	Imágenes
10	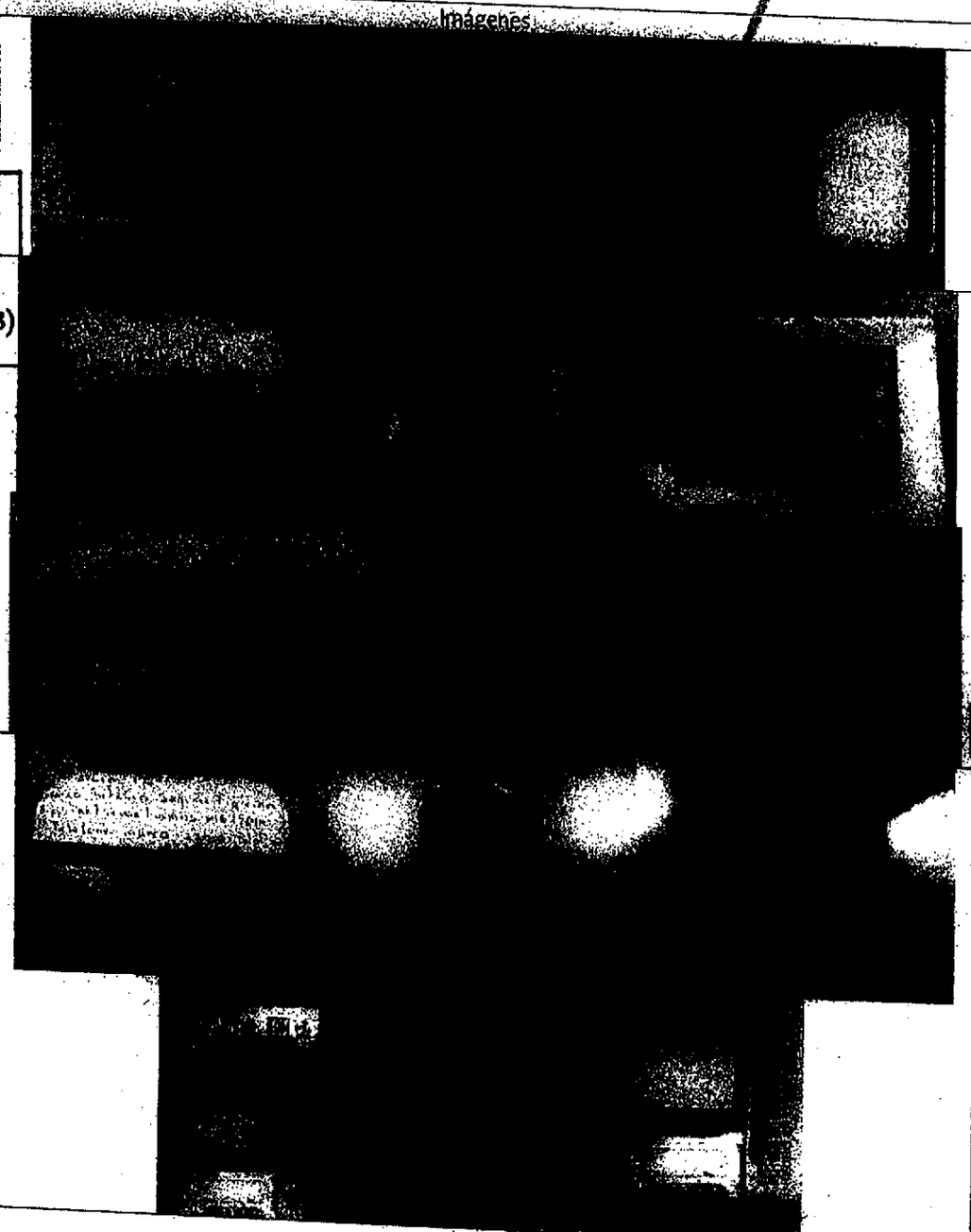
12	

LFTAIPG
~~Art. 18~~
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio	Imágenes
20	
22	
27	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio	Imágenes
30	
31	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
No. de Folio: 75158
Expediente: AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Indicio	Imágenes
39	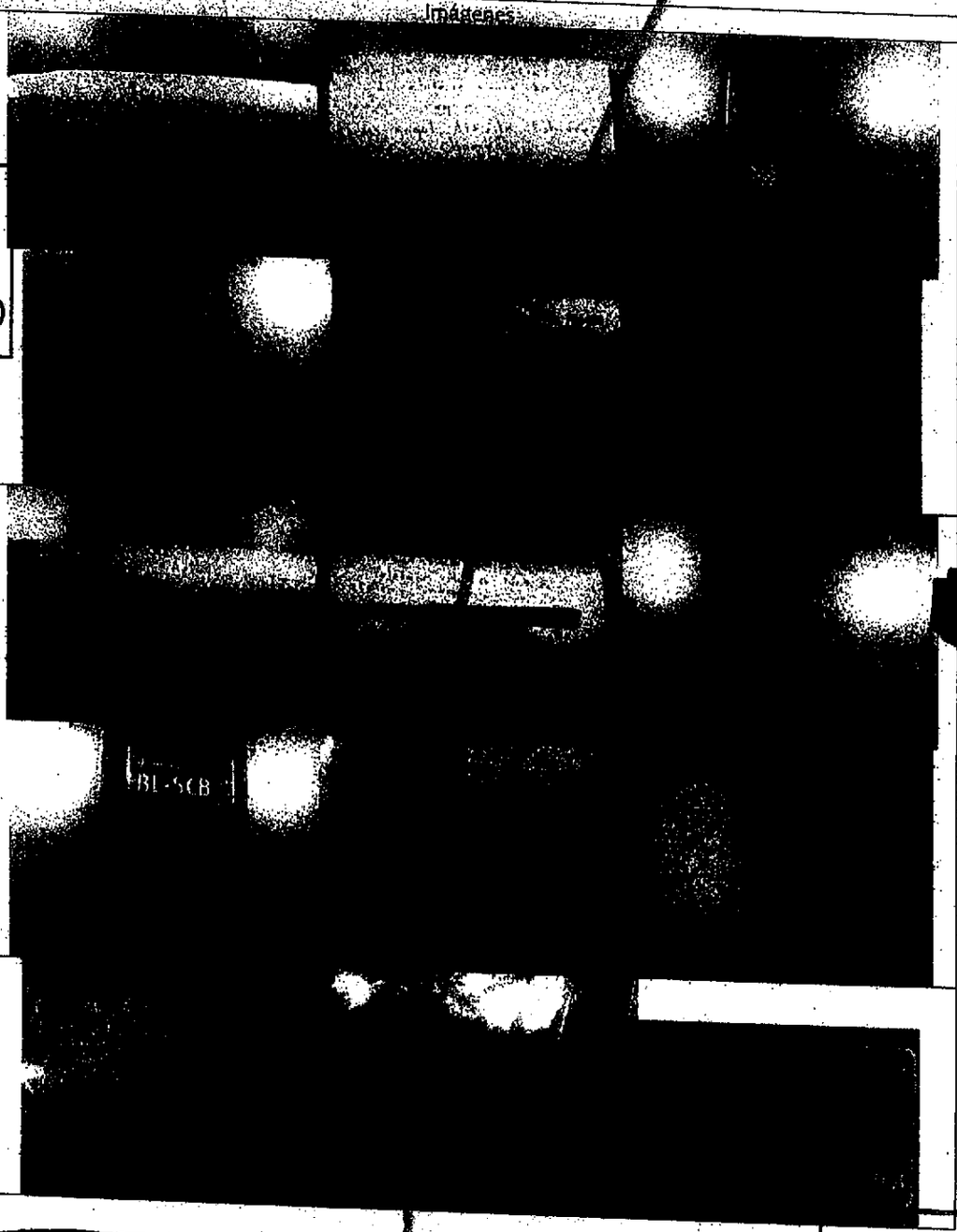
40	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio	Imágenes
42	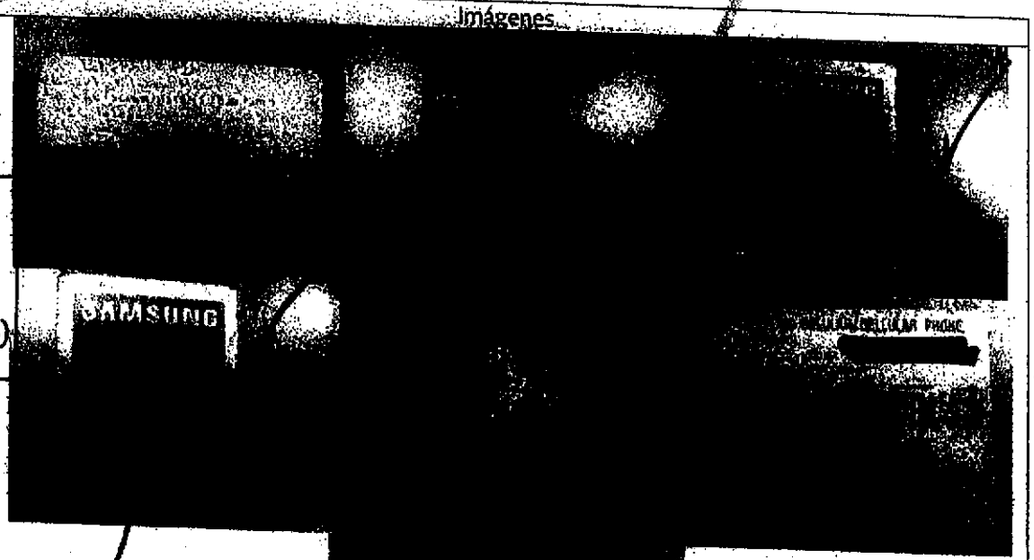
45	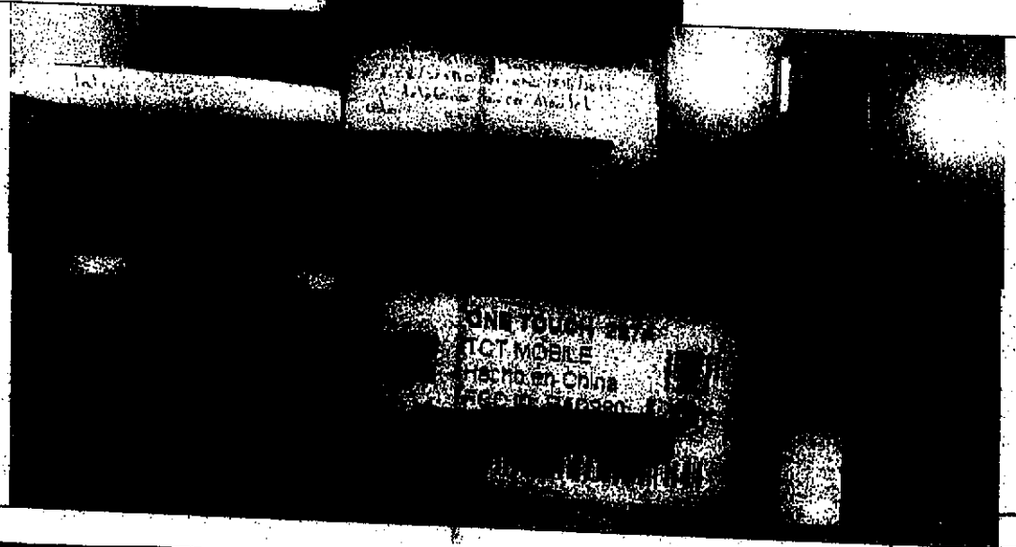

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio	Imágenes
	LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)
51	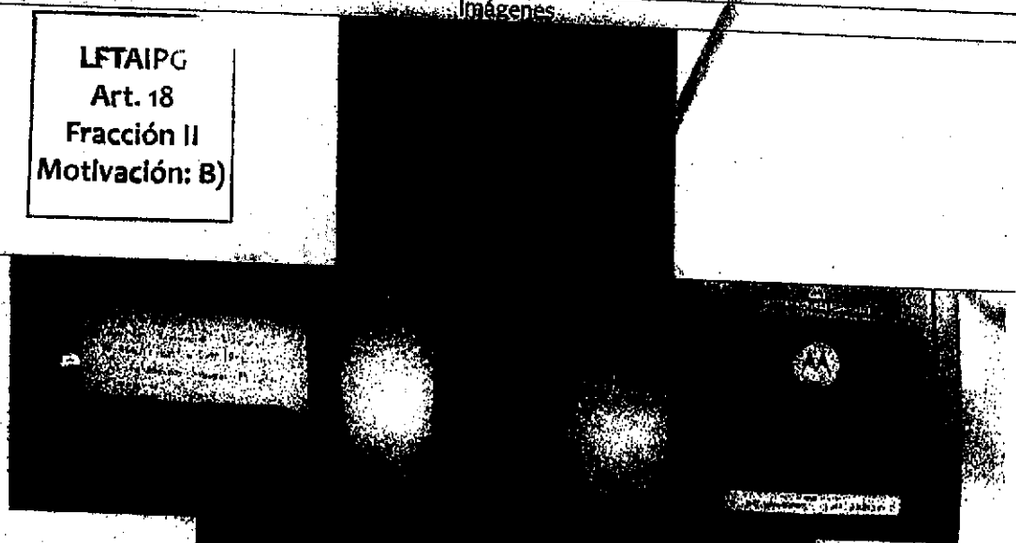
58	

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Indicio	Imágenes
	
61	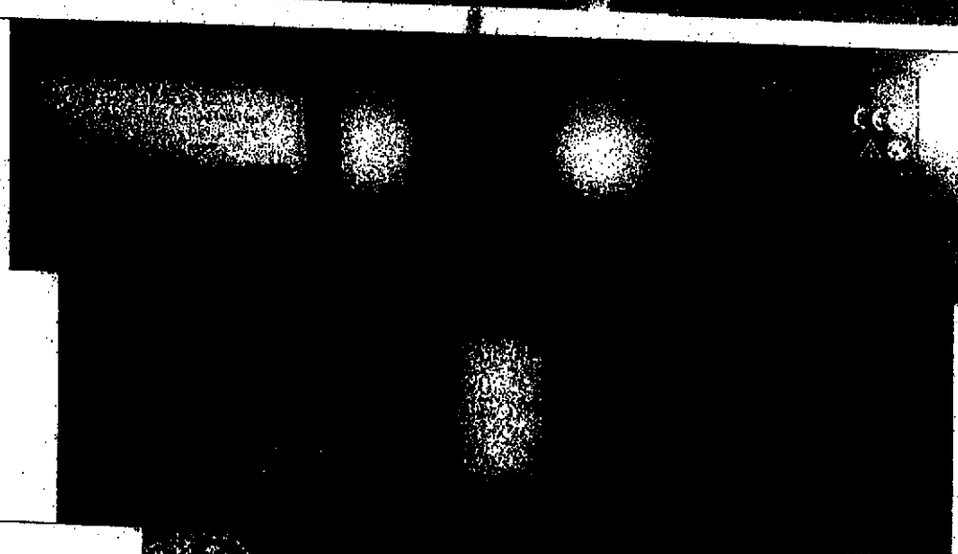
62	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
No. de Folio: 75158
Expediente: AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Indicio	Imágenes
68	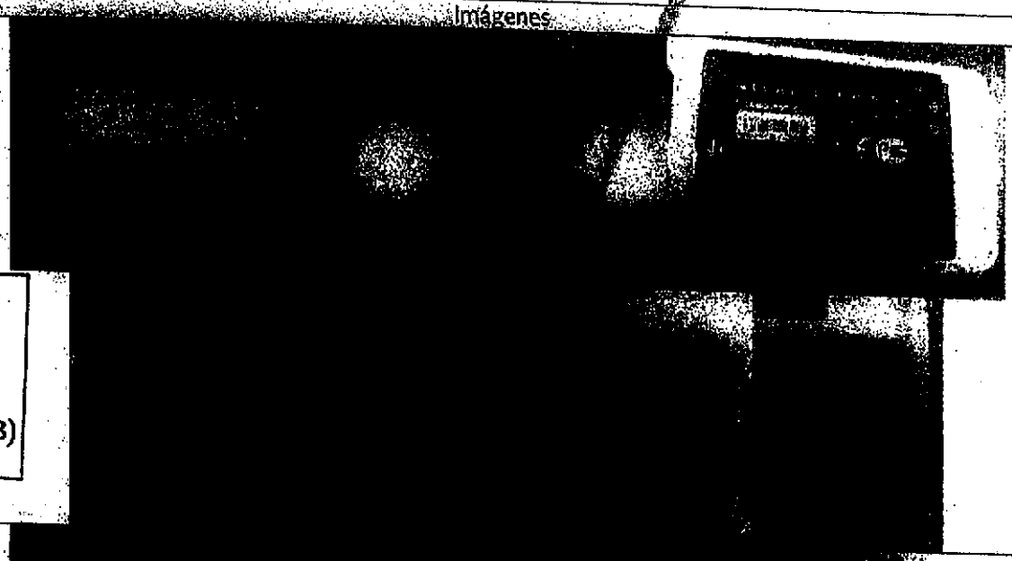
71	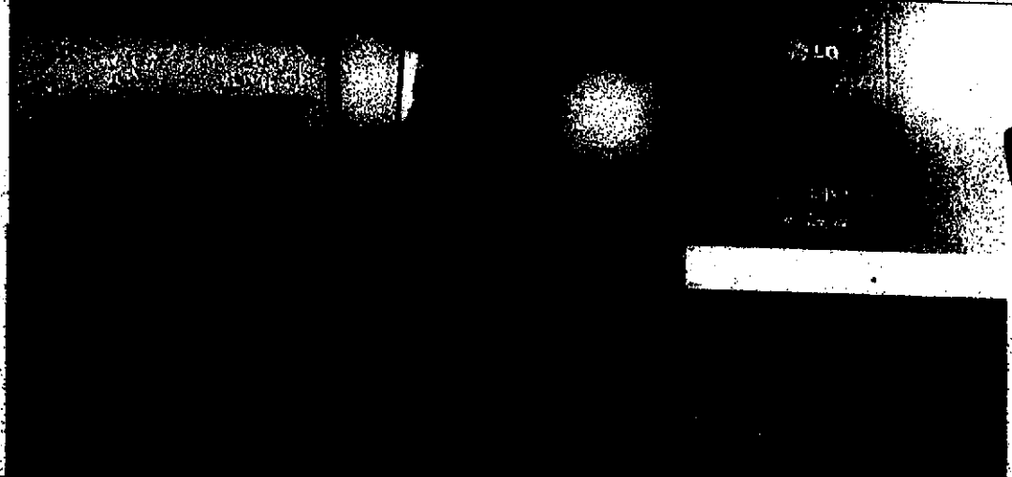
74	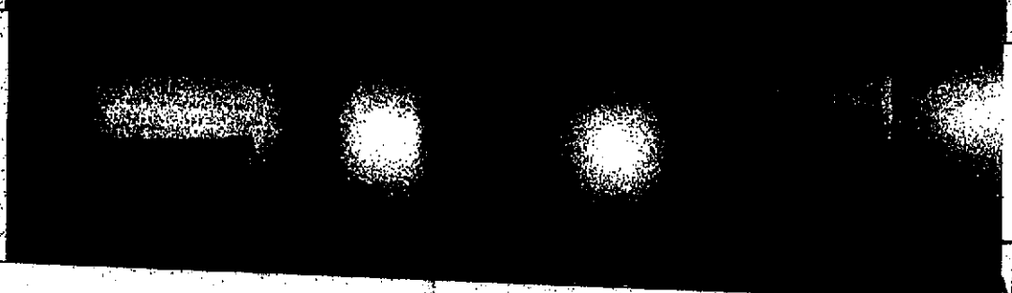

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
No. de Folio: 75158
Expediente: AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Indicio	Imágenes
75	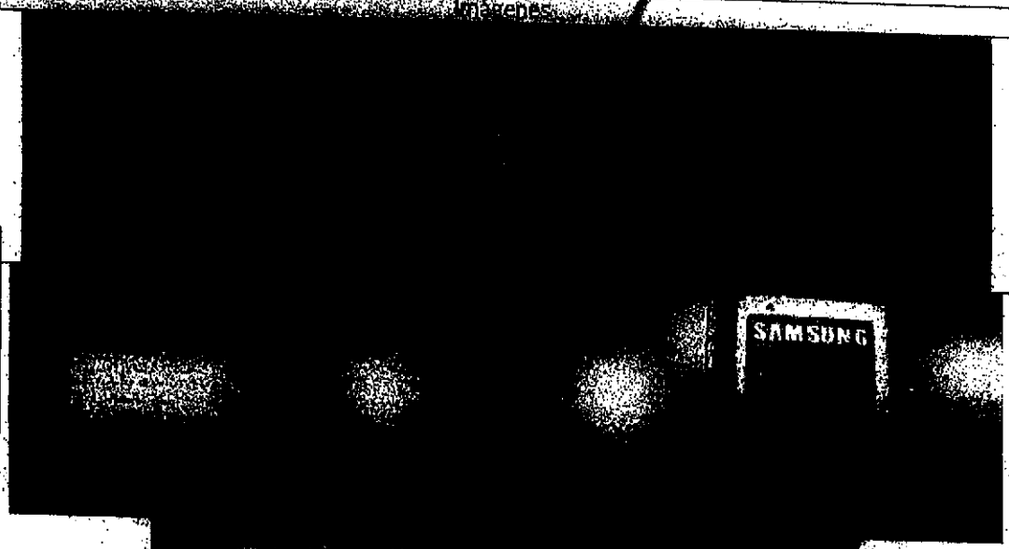
76	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Folio	Imágenes
79	
80	
81	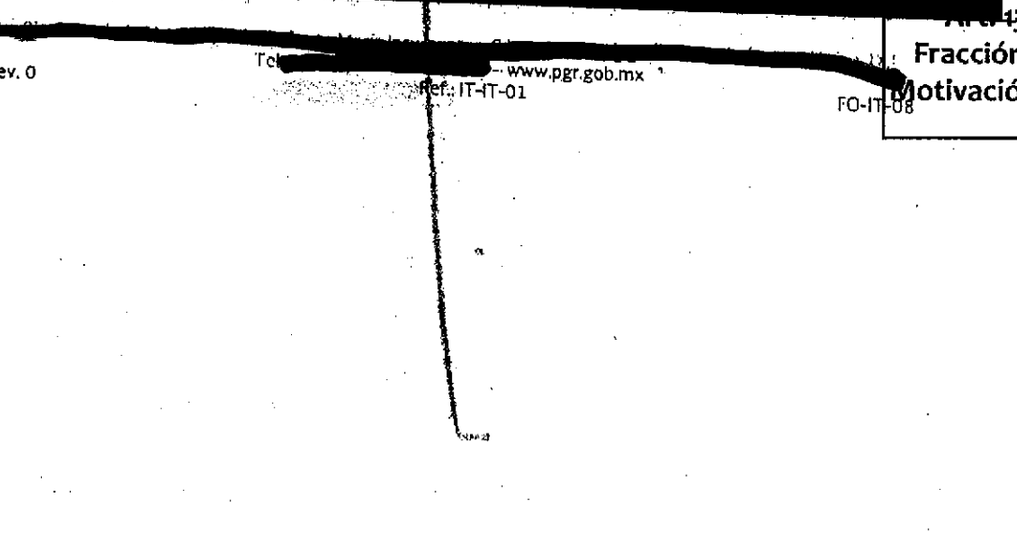

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Unidad	Imágenes
84	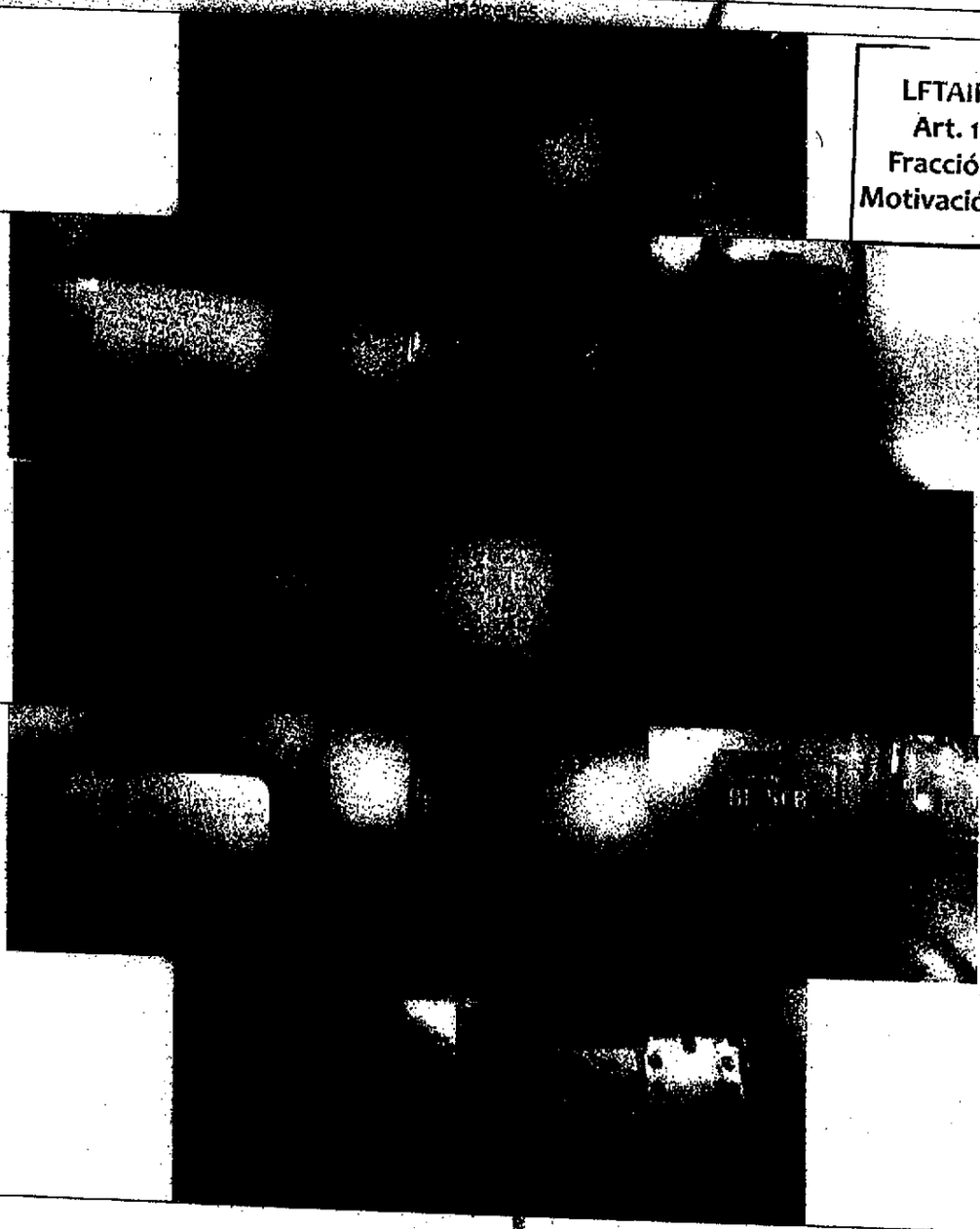
88	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13 19
Fracción IV
Motivación: A)

Indicio	Imágenes
89	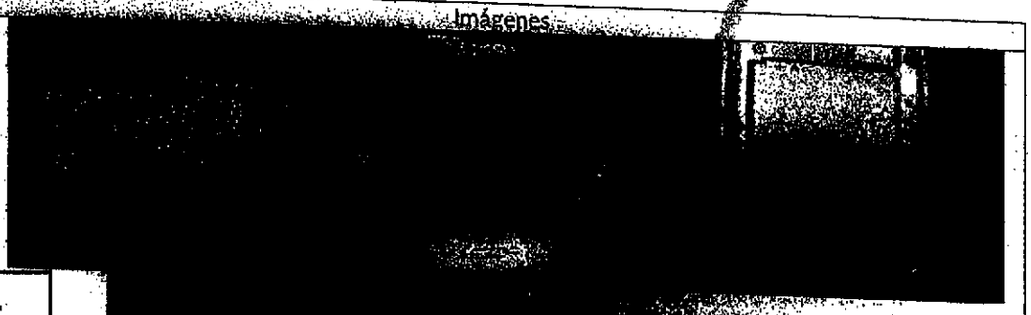
91	
92	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13 20
Fracción IV
Motivación: A)

Artículo	Imágenes
93	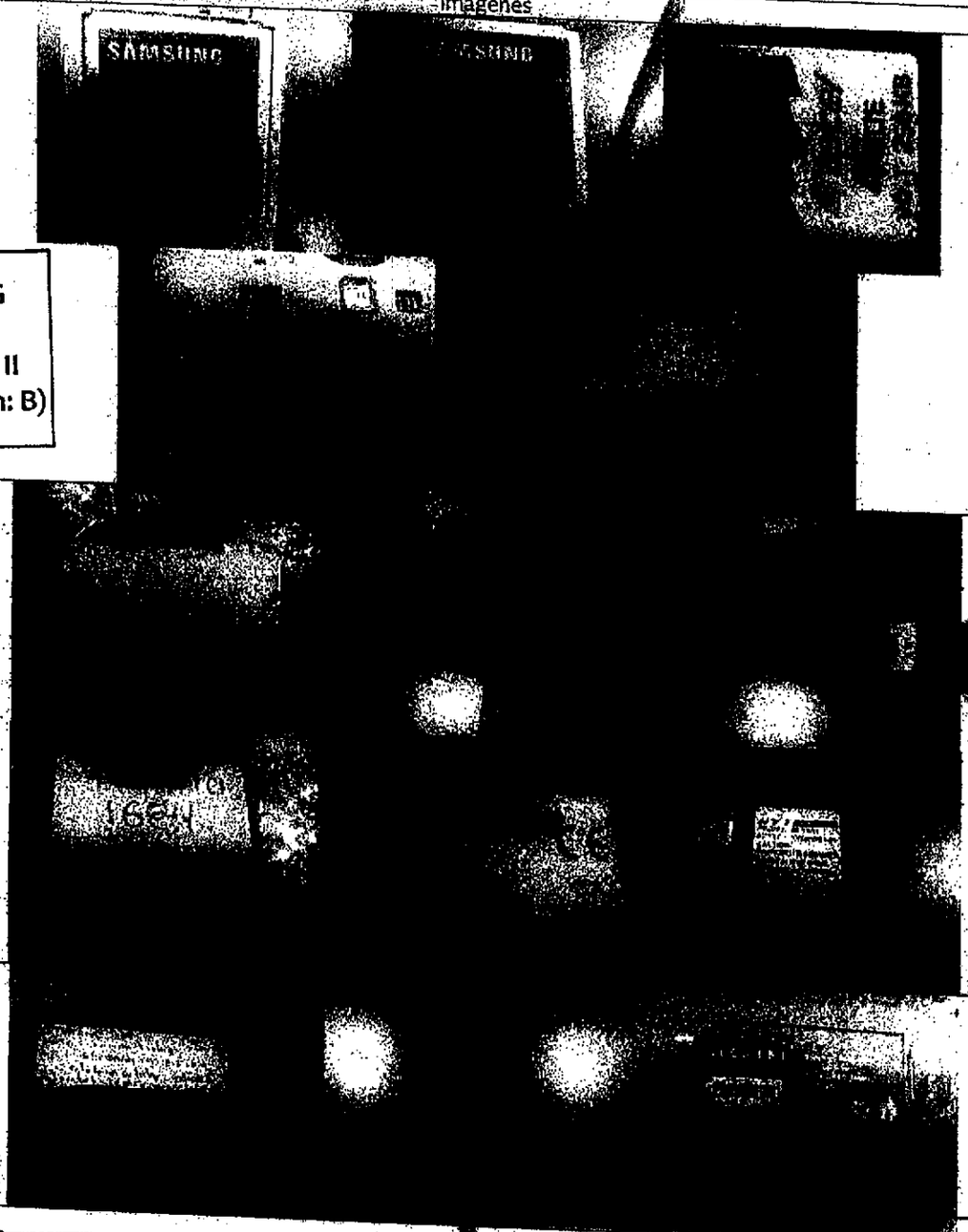
109	

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13 21
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] Imágenes



OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Para la elaboración del presente estudio fue necesario el traslado a las oficinas de la UEIDMS de la SEIDO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para la elaboración del presente estudio en materia de Telecomunicaciones, también fue precisa la consulta de los siguientes conceptos:

El **IMEI** (del inglés *International Mobile Equipment Identity*, *Identidad Internacional de Equipo Móvil*) es un código pre-grabado en los teléfonos móviles GSM. Este código identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta.
Esto quiere decir, entre otras cosas, que la operadora que usemos no sólo conoce, quién y desde dónde hace la llamada (SIM) sino también desde qué terminal telefónico la hizo.
La empresa operadora puede usar el IMEI para verificar el estado del aparato mediante una base de datos denominada EIR (Equipment Identity Register)

El IMEI de un aparato habitualmente está impreso en la parte posterior del equipo, bajo la batería. Se puede marcar la secuencia "*#06#"(asterisco, numeral/almohadilla, cero, seis, numeral/almohadilla) para que aparezca en el display; El IMEI tiene 15 cifras (en algunos teléfonos 14, se omite el ultimo digito SPARE normalmente un 0). En los teléfonos en los que aparezcan 17, los 2 últimos no se emplean. El IMEI subdivide en varios campos TAC, FAC, SNR y SPARE.
Estructura del código de IMEI [editar]
El código de IMEI consta de cuatro partes y sigue el siguiente esquema: 358987 01 005219 5.
La primera parte [redacted] nomina Type Allocation Code (TAC), en donde los primeros dos dígitos indican el país.
La segunda parte (01) es el Final Assembly Code (FAC) e indica el fabricante del equipo. La tercera parte [redacted]s el número de serie del teléfono.
El último dígito (5), es el dígito verificador, usado para verificar que el IMEI es correcto.
Una vez observado el equipo de comunicación sujeto a estudio y consultadas las distintas fuentes se obtuvieron las siguientes:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
No. de Folio: 75158
Expediente: AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONCLUSIONES

Respecto a su solicitud referente a que realicemos dictamen respecto de los equipos de telefonía puestos a disposición hacemos de su conocimiento que se procedió a identificar todos y cada uno de los equipos puestos a la vista, esta información puede ser revisada en las tablas antes listadas. Con el presente y una vez terminado el presente dictamen se devuelven a la autoridad solicitante todos y cada uno de los indicios puestos a la vista en las mismas condiciones en que se recibieron, firmando la respectiva cadena de custodia.

El presente dictamen en materia de Comunicaciones es un constante de 23-veintitres- fojas útiles por una de sus caras; además se entrega una copia del presente dictamen en forma digital. Con el mismo se da por atendida su solicitud y comunico a usted para su saber.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LOS PERITOS PROFESIONALES EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA

[redacted]

Vo.Bo. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

025

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la una hora con treinta y cinco minutos (01:35 horas) del día dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014), el suscrito ciudadano [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe; ----------

----------D I J O: ----------

--- Se tiene por recibido el oficio número de **FOLIO: 75180**, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, signado por los Peritos Profesionales en Comunicaciones y Electrónica, [redacted] documento que se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes como si se insertara a la letra para no incurrir en obvio de repeticiones pero que en lo conducente dicen: CONCLUSIONES: "*Respecto a su solicitud referente a que realicemos dictamen respecto de los equipos de telefonía, de las diversas puestas a disposición relacionadas con la indagatoria citada al rubro hacemos de su conocimiento que se procedió a identifiar todos y cada uno de los equipos puestos a la vista. Con el presente y una vez terminado el presente dictamen se devuelven a la autoridad solicitante todos y cada uno de los indicios puestos a la vista en las mismas condiciones en que se recibieron, firmando la respectiva cadena de custodia. El presente dictamen en materia de Comunicaciones es un constante de 11 once - fojas útiles por una de sus caras; además se entrega una copia del presente dictamen en forma digital. Con el mismo se da por atendida su solicitud y comunico a usted para su saber*". Documento constante de once fojas útiles que se da fe de tener a la vista de conformidad al artículo 208 Federal de Procedimientos Penales; ordenándose agregar en constancias de autos para los efectos legales a los que haya lugar; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:----------

---------- A C U E R D A ----------

--- ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio número de **FOLIO: 75180**, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, signado por los Peritos Profesionales en Comunicaciones y Electrónica, Ingenieros ERI[redacted] GARCÍA DÍAZ, OLIVIA ESPINOZA ARENAS, GUILLERMO E. ZAVALA MONTALVO, JE[redacted] S. CABRERA PÉREZ y ALEJANDRO PANIAGUA RAMÍREZ, que se ordena agregar en constan[redacted] para que surta sus efectos legales a que haya lugar.----------

---------- C Ú M P L A S E.----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [redacted] del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación [redacted] Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuen[redacted] quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe.----------

---------- D A M O S F E.----------

Testigo de [redacted]ncia [redacted]

Testigo de Asistencia [redacted]

LI[redacted]ADRIANA ALCÁNTARA TAPIA

---RAZÓN.- Seguidamente y en la misma fecha en la que se ordena, se dio cumplimiento al ac[redacted] antecede para los efectos legales a que haya lugar.----------

---------- C O N S T E. ----------

Testigo de [redacted]tencia [redacted]

Testigo de Asistencia [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones
No. de Folio: 75180
Expedi[redacted]/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
Asunto: Se rinde Dictamen
[redacted] D.F., a 15 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

1:35 16-10-14

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UEIDMS DE LA SEIDO
PRESENTE

Los que suscriben peritos oficiales en materia de Comunicaciones y Electrónica, propuestos por esta Coordinación General para intervenir en el expediente citado al rubro tiene a bien rendir el siguiente:

DICTAMEN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención a su oficio PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9609/2014 que en su parte principal a la letra menciona:
..."*que de forma EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, designe peritos en las materias de:*

- *Informática y telecomunicaciones: a efecto de que realice dictamen respecto de los equipos de telefonía puestos a esta Respresentacion Social de la Federación*"...

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

Hacemos de su conocimiento que se recibió en el Departamento de Telecomunicaciones de esta Coordinación General, y procedimos a presentarnos de manera inmediata en las instalaciones de la SEIDO, particularmente en las oficinas de la UEIDMS. En en interior de estas oficinas se nos pusieron a la vista los siguientes objetos:

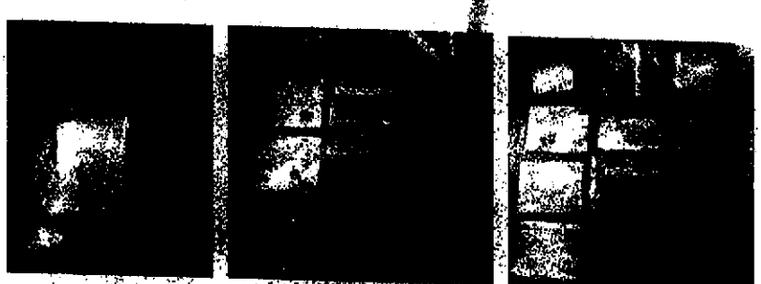

Imágenes de la prueba 2



PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
No. de Folio: 75180
Expediente: AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



Imágenes de la puesta 3

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

De acuerdo a sus instrucciones se procedió a identificar todos y cada uno de los indicios, la información recabada se presenta en las siguientes tablas:

PUESTA No.2

INDICIO #	MARCA, MODELO Y COLOR	[redacted]	ACCESORIOS
5	SAMSUNG, GT-S5360L, color blanco.	[redacted]	[redacted] Tarjeta Micro SD de 2GB Con batería SAMSUNG.
12	ALCATEL one Couch 890G,color negro.	[redacted]	Tarjeta SIM TELCEL NUM. 89520 20013 S7887 6909F H2 Tarjeta Micro SD MARCA ADATA de 4GB, [redacted] Con batería ALCATEL.
15	Memoria SD Marca CENTON de 256 MB, color azul con negro.	[redacted]	No aplica
16	Adaptador de memoria Micro SD Marca Kingston	[redacted]	Tarjeta Micro SD Marca SAMSUNG de 2 GB, N/S: MMAGR02GUECA/MB D YD1084GE 140.
17	Tarjeta Micro SD de 4 GB	[redacted]	No aplica
18	Tarjeta SIM Telcel	[redacted]	No aplica
19	Tarjeta SIM Telcel	[redacted]	No aplica
22	BLU Star 4.0, color negro.	[redacted]	[redacted] Con tarjeta Micro SD de 2GB. Con batería marca BLU.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INDICIO #	MARCA, MODELO Y COLOR	[redacted]	ACCESORIOS
27	BLU, Dash 5.0, color negro.	[redacted]	[redacted] Con tarjeta Micro SD MARCA KINGSTON de 8GB, con numeración: [redacted] Con batería marca BLU.
31	LG, LG-D120g, color negro con rojo.	[redacted]	Tarjeta micro SIM TELCEL NUM. 89520 20014 27007 3217F H6. Sin tarjeta Micro SD Con batería marca LG.
48	Alcatel One Touch, color naranja	[redacted]	Tarjeta micro SIM MOVISTAR
53	Nokia, 210.5, color naranja	[redacted]	Tarjeta SIM TELCEL NUM. 89520 20514 47017 3634F H6. Con tarjeta Micro SD de 4GB. Con batería marca NOKIA.

Así mismo, se presentan imágenes que ilustran a estos indicios:

INDICIO 5

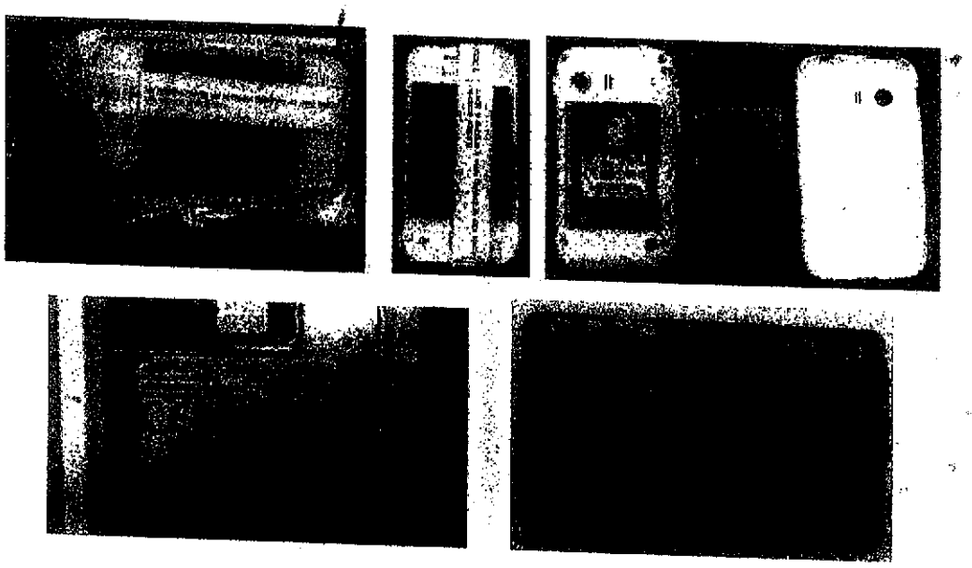

[redacted]

INDICIO 12

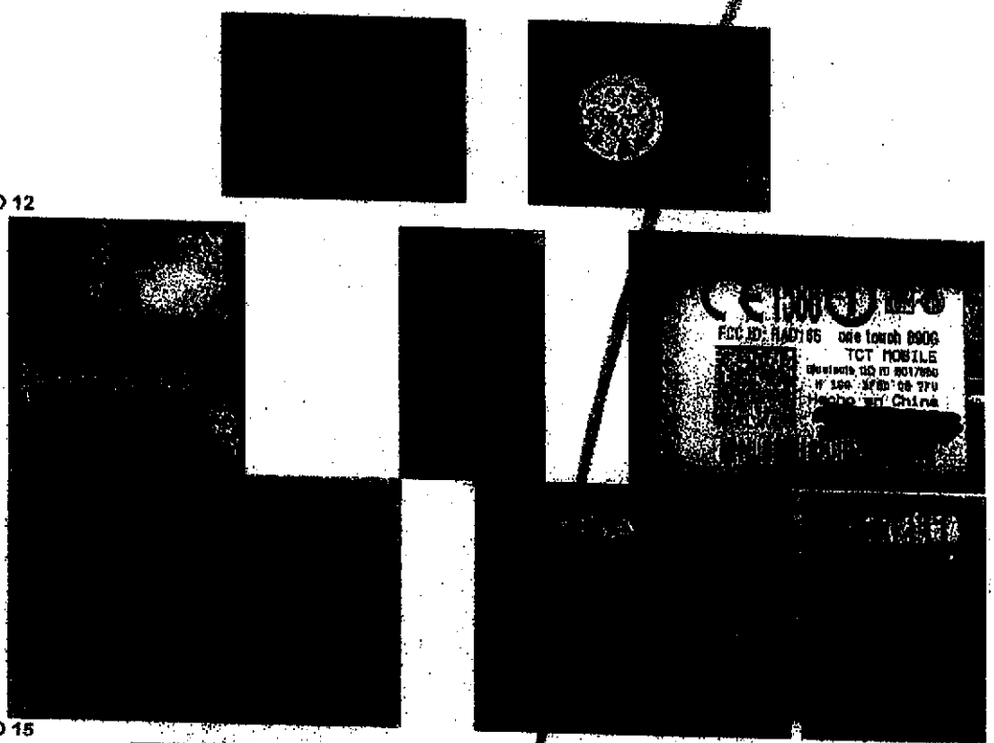

INDICIO 15



INDICIO 16

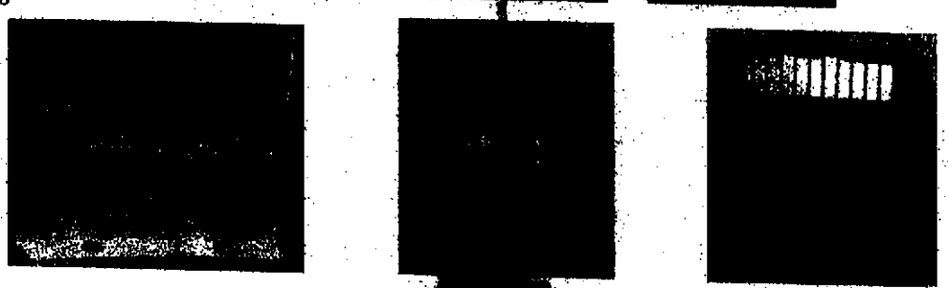

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INDICIO 17









INDICIO 18

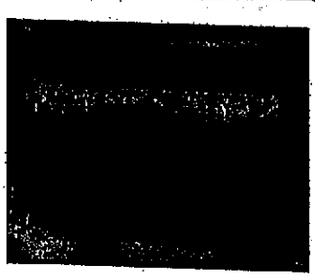





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INDICIO 19

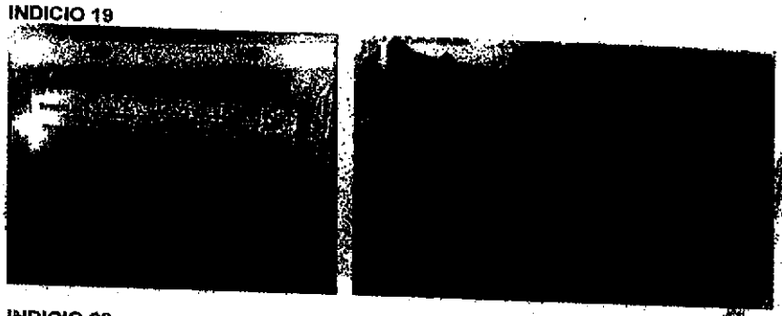

INDICIO 22



INDICIO 27

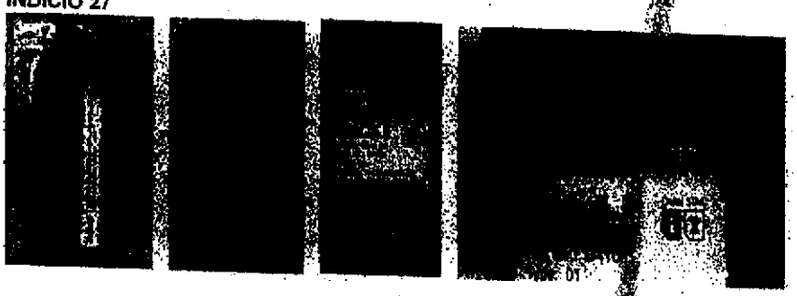

INDICIO 31



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
No. de Folio: 75180
Expediente: AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

INDICIO 48

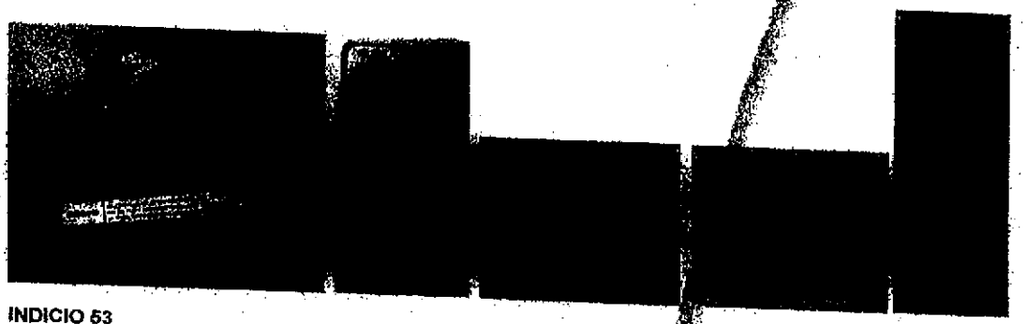

INDICIO 53



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PUESTA 3

INDICIO #	MARCA, MODELO Y COLOR	[redacted]	[redacted]
7	BlackBerry, STL-100-3, color negro.	[redacted]	[redacted] Tarjeta Micro SD SanDisk de 2 GB Tarjeta Micro SD Kingston de 2GB (insertada en la ranura para la memoria micro SD). Con bateria marca BlackBerry
8	BlackBerry, 9320 REV7 1UW, color negro.	[redacted]	[redacted] Sin tarjeta Micro SD. Con bateria marca BlackBerry
9	SAMSUNG, GT-E1205Q, color plateado con blanco.	[redacted]	[redacted] Sin tarjeta Micro SD Con batería SAMSUNG.

Así mismo, se presentan imágenes que ilustran a estos indicios:

Indicio 7

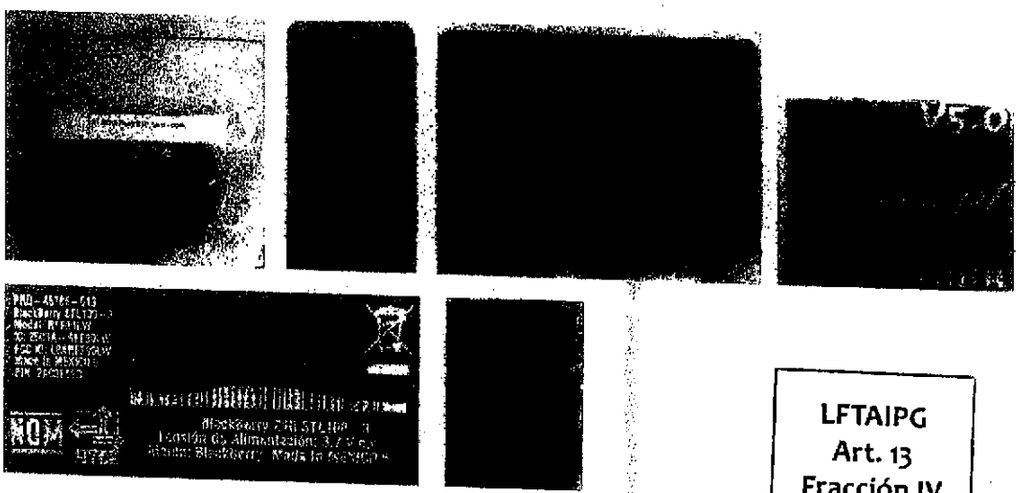

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

INDICIO 8

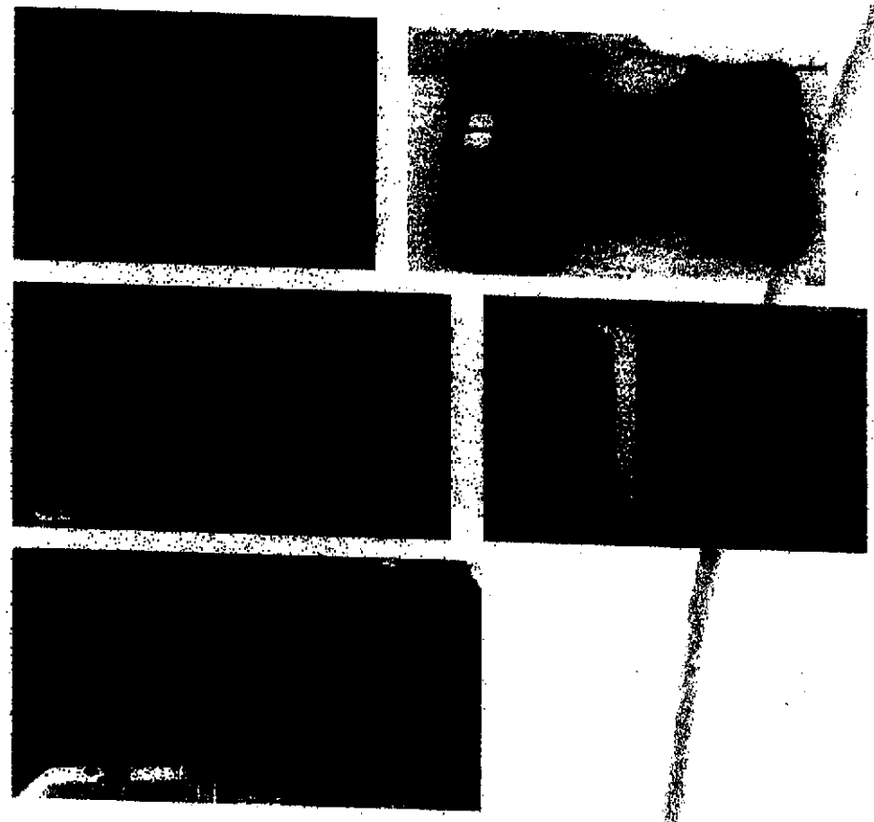

INDICIO 9

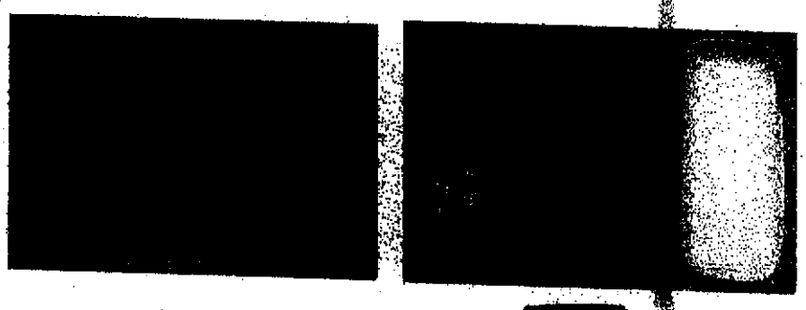

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

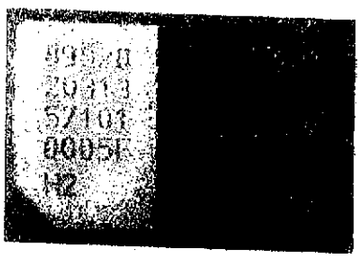



OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Para la elaboración del presente estudio fue necesario el traslado a las oficinas de la UEIDMS de la SEIDO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para la elaboración del presente estudio en materia de Telecomunicaciones, también fue precisa la consulta de los siguientes conceptos:

El IMEI (del inglés *International Mobile Equipment Identity, Identidad Internacional de Equipo Móvil*) es un código pre-grabado en los teléfonos móviles GSM. Este código identifica al aparato unívocamente a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta.
Esto quiere decir, entre otras cosas, que la operadora que usemos no sólo conoce, quién y desde dónde hace la llamada (SIM) sino también desde qué terminal telefónico la hizo.
La empresa operadora puede usar el IMEI para verificar el estado del aparato mediante una base de datos denominada EIR (Equipment Identity Register)

El IMEI de un aparato habitualmente está impreso en la parte posterior del equipo, bajo la batería. Se puede marcar la secuencia "*#06#"(asterisco, numeral/almohadilla, cero, seis, numeral/almohadilla) para que aparezca en el display; El IMEI tiene 15 cifras (en algunos teléfonos 14, se omite el ultimo digito SPARE normalmente un 0). En los teléfonos en los que aparezcan 17, los 2 últimos no se emplean. El IMEI subdivide en varios campos TAC, FAC, SNR y SPARE.
Estructura del código de IMEI [editar]
El código de IMEI consta de cuatro partes y sigue el siguiente esquema: *358987 01 005219 5*
La primera parte ([redacted]se denomina Type Allocation Code (TAC), en donde los primeros dos dígitos indican el país.
La segunda parte (01) es el Final Assembly Code (FAC) e indica el fabricante del equipo. La tercera parte (005219) es el número de serie del teléfono.
El último dígito (5), es el dígito verificador, usado para verificar que el IMEI es correcto.
Una vez observado el equipo de comunicación sujeto a estudio y consultadas las distintas fuentes se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Respecto a su solicitud referente a que realicemos dictamen respecto de los equipos de telefonía, de las diversas puestas a disposición relacionadas con la indagatoria citada al rubro hacemos de su conocimiento que se procedió a identifiar todos y cada uno de los equipos puestos a la vista.

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Departamento de Informática y Telecomunicaciones
No. de Folio: 75180
Expediente: AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Con el presente y una vez terminado el presente dictamen se devuelven a la autoridad solicitante todos y cada uno de los indicios puestos a la vista en las mismas condiciones en que se recibieron, firmando la respectiva cadena de custodia.

El presente dictamen en materia de Comunicaciones es un constante de 11 once - fojas útiles por una de sus caras; además se entrega una copia del presente dictamen en forma digital. Con el mismo se da por atendida su solicitud y comunico a usted para su saber.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LOS PERITOS PROFESIONALES EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA

[redacted]

Vo.Bo. [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

COMPARECENCIA DEL PROBABLE RESPONSABLE. [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 02:20 dos horas con veinte minutos, del día dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, ante el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y [redacted] XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción [redacted] inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica d[redacted] la Procuraduría General de la República, en relación con 32 fracción I de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable el [redacted], en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos **20 apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos),** y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ant[redacted] cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos q solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado an de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **y "Artículo 128.**- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución,

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia..". . En consecuencia, debidamente enterada de sus derechos así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al Licenciado en Derecho [redacted] Defensor Público Federal, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia, quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

religión católica, instrucción [redacted], estado civil [redacted], que tengo el cargo de Policía Municipal de Iguala; Estado de Guerrero, ingresé como policía municipal el 15 de febrero dos mil ocho, que no he estado detenido anteriormente; que soy hijo del [redacted] finado), y de la señora R[redacted] de aproximadamente [redacted] años no recuerdo, de ocupación ama de casa; s[redacted] h[redacted]

[redacted]

----------DECLARA----------

[redacted]

el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, entre a mi servicio a las ocho y media de la mañana, y que estuve realizando mis funciones normalmente hasta las 02:30 horas, para posteriormente salir a comer y regrese como a las tres de la tarde, que después me mandaron a un servicio a un parque acuático denominado [redacted] y regresé nuevamente a la oficina como a las cinco y media de la tarde, en

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

donde permanecí hasta el siguiente día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, saliendo como a las ocho y media de la mañana a más tardar a las ocho treinta y cinco de la mañana, que ese día recuerdo que le entregué las novedades al [redacted] es decir, le entregué una hoja en la apunto de puño y letra la relación de los radios de transmisión que están disponibles para ser usados por el siguiente turno, y que la persona encargada de hacer la fatiga del personal que esta turno es el comandante Jose Figueroa, y que esto fatiga la elabora su secretaria de la cual desconozco su nombre, entonces una vez que le entregué el parte de novedades, me retiro hacia mi casa, por lo que abordo una combi, con dirección al centro que me deja en la Iglesia de Francisco de Asis, por lo que tomo la combi que va para el rastro, ya que me deja a una cuadra de mi casa, por lo que entro a mi domicilio, aproximadamente a las nueve y media de la mañana, entonces veo a mi esposa [redacted], y mi menores hijos, en donde permanecí hasta las diecinueve horas con veinte minutos, ya que tengo que ir por mi hijo, a la secundaria [redacted], ubicada en la [redacted] Iguala, y que regresé a mi domicilio como a las veinte horas con treinta minutos, y entonces como a las veintidós horas, escuche unas detonaciones como una ráfaga y después detonaciones secuenciales de arma de fuego, les dije a mis hijos que se metieran porque estaban en la calle jugando, y yo me quede afuera de mi domicilio esperando a que se metieran mis hijos, y que mi esposa estaba conmigo, y como a los cinco minutos, veo que sale de su domicilio mi vecina de nombre [redacted] y le dice a mi esposa que si le daba permiso de pasar a mi casa porque su casa es de lámina, que después llego su esposo, del cual no recuerdo su nombre y le dijo a la señora [redacted] que se fuera para la casa de su hermana, que también es de loza [redacted] como a los diez minutos después llego a mi casa el novio de mi sobrina [redacted], y que su novio se llama [redacted] sin saber sus apellidos, y me preguntó que si no había visto a mi sobrina [redacted] y de ahí nos salimos a buscarla a unas cuadras cerca de la casa y como a los diez minutos después llegamos a la casa de mi mamá y vimos que ya se encontraba mi sobrina [redacted], entonces me regresé a mi domicilio, para descansar y el dia siguiente 27 de septiembre de 2014, me presenté a los terrenos de la feria a pasar lista, y que el pase de lista se realiza antes de las ocho de la mañana y lo realiza el [redacted] junto con el [redacted], y que recuerdo que el día 25 de septiembre de 2014, el pase de lista también lo realizo el [redacted] y el [redacted], y que recuerdo que el día veintisiete de septiembre de 2014, en el cuartel de la policía del estatal de Guerrero, nos concentraron a los dos turnos de la policía municipal de Iguala, quitándonos el armamento, las patrullas, nos tomaron muestras de dactiloscopia, pero que no se los hicieron a todos, solamente al personal del comandante [redacted] y que en este lugar escuché que se habían echo detonaciones con los "Ayotzinapos", es decir, con los estudiantes de Ayotzinapa, y que en la balacera habían fallecido seis personas, sin saber quienes. Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió: A LA PRIMERA: Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA.- No pertenezco a ninguna. A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

jerárquico inmediato de nombre [redacted], pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. Desconozco. A LA TERCERA.- Que diga el indiciado que participación tuvo la policía municipal de Iguala, en los hechos del 26 de septiembre de 2014. RESPUESTA.- Desconozco porque no estaba en turno.-. A LA CUARTA.- Que diga el inculpado si tuvo participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en Iguala, Guerrero. RESPUESTA.- No tuve participación. A LA QUINTA Que diga el indiciado si sabe quien fue la persona que dio la instrucción para llevarse a los 43 cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa, el 26 de septiembre de 2014. RESPUESTA.- Desconozco.- A LA SEXTA.- Que diga el inculpado si sabe el paradero o ubicación de los 43 cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa.- RESPUESTA.- Desconozco.- A LA SEPTIMA.- Que diga el inculpado si sabe de alguna persona que tenga información referente al paradero de los 43 cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa. RESPUESTA.- Desconozco. A LA OCTAVA.- Que diga el inculpado que organización criminal opera en Iguala RESPUESTA.- Desconozco. A LA NOVENA.- Que diga el inculpado quienes son "los Bélicos". RESPUESTA.- Desconozco.- A LA DÉCIMA Que diga el inculpado si pertenece o perteneció a "Los Bélicos". No nunca he pertenecido a "Los Bélicos". Que por último se le pónen a la vista diversas fotografías al indiciado, de elementos de la policía municipal de Cocula, a efecto de que de su puño y letra, asiente en las mismas el nombre de las personas o en su caso su negativa de conocerlos. - - - - - - - - - - - - - En uso de la palabra el Defensor Público Federal, manifestó: que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la PRIMERA.- Que diga el defendido si se ha puesto de acuerdo con dos o más personas para cometer delitos de manera permanente o reiterada, RESPUESTA.- No, nunca. SEGUNDA.- Que diga mi defendido si presenta algún golpe en su persona, RESPUESTA.- No, solo en mi dedo gordo de mi pie izquierdo, porque hace aproximadamente un mes me cayó una cubeta llena de agua. A la TERCERA.- Que diga mi defendido si ha intervenido de alguna forma en algún secuestro. RESPUESTA.- No, nunca. A la CUARTA.- Que diga mi defendido si ha intervenido de alguna forma en la privación de la vida de alguna persona, RESPUESTA.- No, nunca, A LA QUINTA.- Que diga mi defendido si conoce o tiene tratos con alguna persona de alguna organización criminal, RESPUESTA.- No, A LA SEXTA.- Que diga mi defendido si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, RESPUESTA.- No. A la SÉPTIMA.- Que diga mi defendido si el suscrito defensor estuvo presente durante todo el tiempo que duro la presente diligencia, RESPUESTA.- Sí. Siendo todas las preguntas que desea formular la defensa y en vista de que se considera que respecto de mi defendido no se cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 Constitucional por no surtirse ninguna de las hipótesis de flagrancia o caso urgente a que se refieren los artículo 193 y 193 bis

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

del Código Federal de Procedimientos Penales se solicita se deje en libertad a mi defendido en términos de lo establecido por el artículo 135 del ordenamiento legal antes mencionado, reservándome el derecho para presentar alegatos por escrito y con posterioridad, y en vista de la declaración de mi defendido se ofrece como prueba en su favor la lista de asistencia del día veinticinco de septiembre del presente año y la fatiga de esa misma fecha respecto de la policía municipal de igual que obran en la comandancia de esa corporación, así como un informe que se solicite del turno que cubre mi defendido y sus funciones y horario de labores que cubre mi defendido [redacted], para lo cual se pide de esa autoridad se de fe de lo anterior en los archivos de la policía municipal de Iguala, Guerrero y se solicite la información al [redacted] de la misma; siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. ----- Por lo que a continuación el inculpado señala que es [redacted] desea manifestar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma para constancia legal, firmando al margen y al calce en unión de [redacted] del personal actuante para la debida constancia legal.- ----- -DAMOS FE. -----

[redacted]

DEFENSOR FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

044

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Oscar

A esta persona no la Conozco
NO Conozco

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

045

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

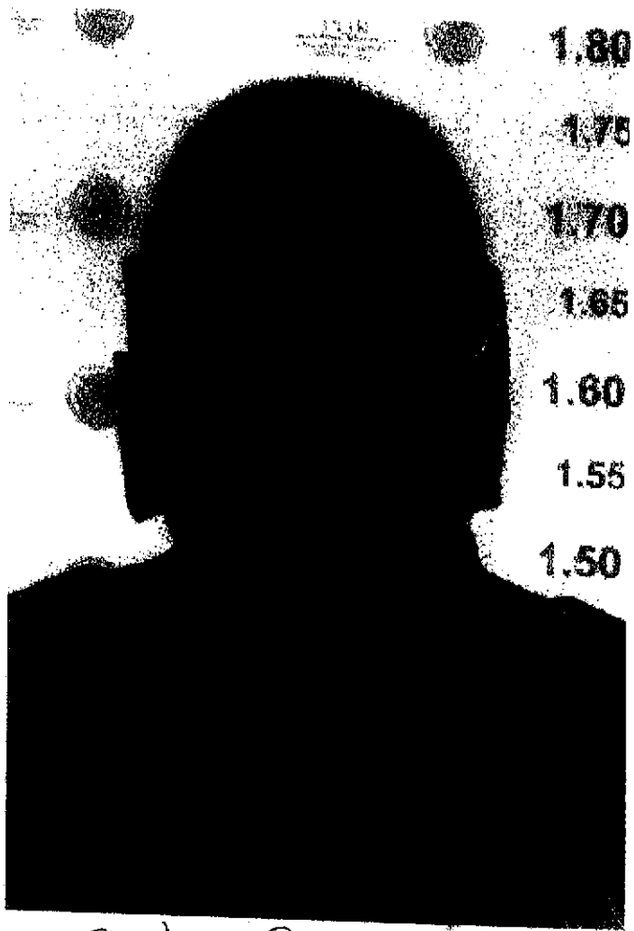

[redacted]

Si la Conosco
Pero no conosco su Alias

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

046

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

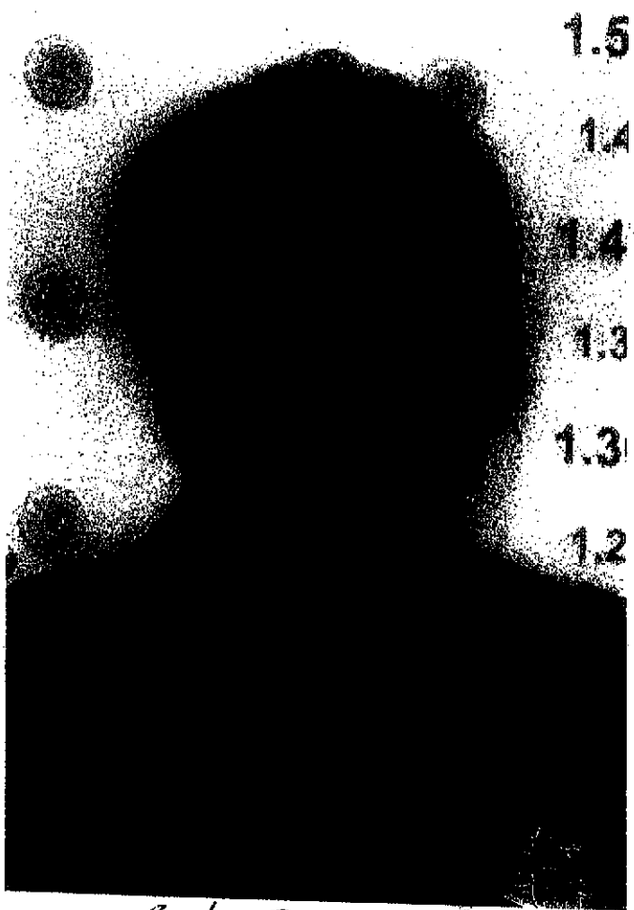

Si la Conozco Se llama Veronica
No conozco su Plias

[redacted]

16/10/14

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colonia Guerrero, C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, México
Tel.: (01 55) 53 46 38 40 www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

047

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

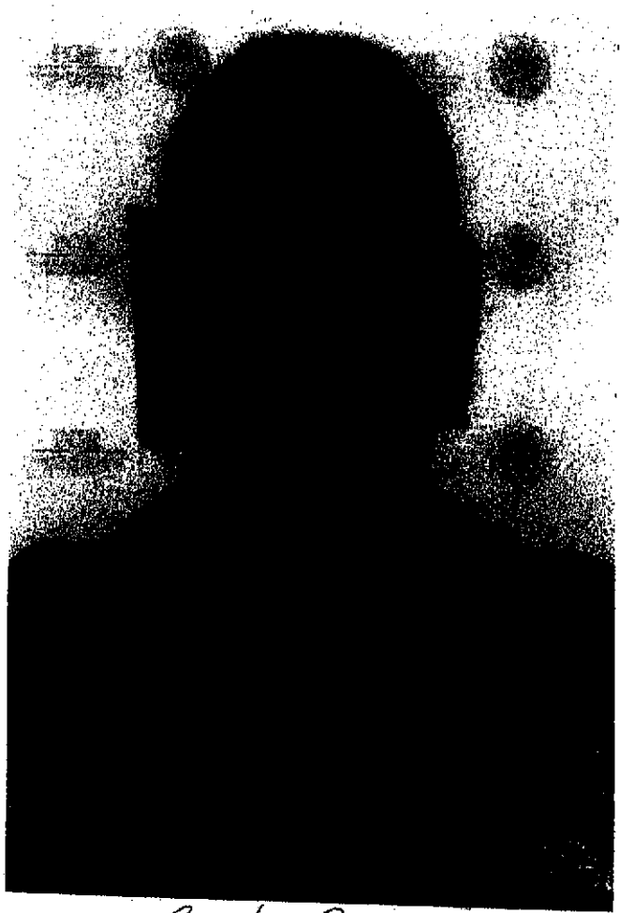

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Si lo conoxco

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

048

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



Si lo Conozco

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

049

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Si lo Conoce
Su apellido [redacted]

[redacted]

Av. Paseo de la Reforma No. 75 Primer piso, Colon[redacted], C.P.06300, Delegación Cuauhtémoc, M[redacted]
Tel.: (01 55) 53 46 38[redacted] www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

050

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

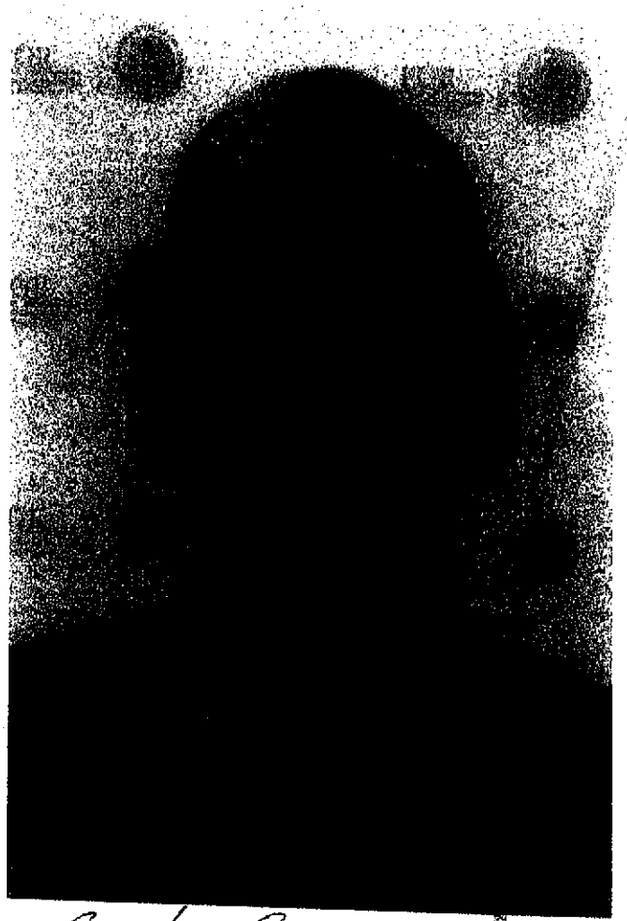

Si la Conoces
Su apellido [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

051

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

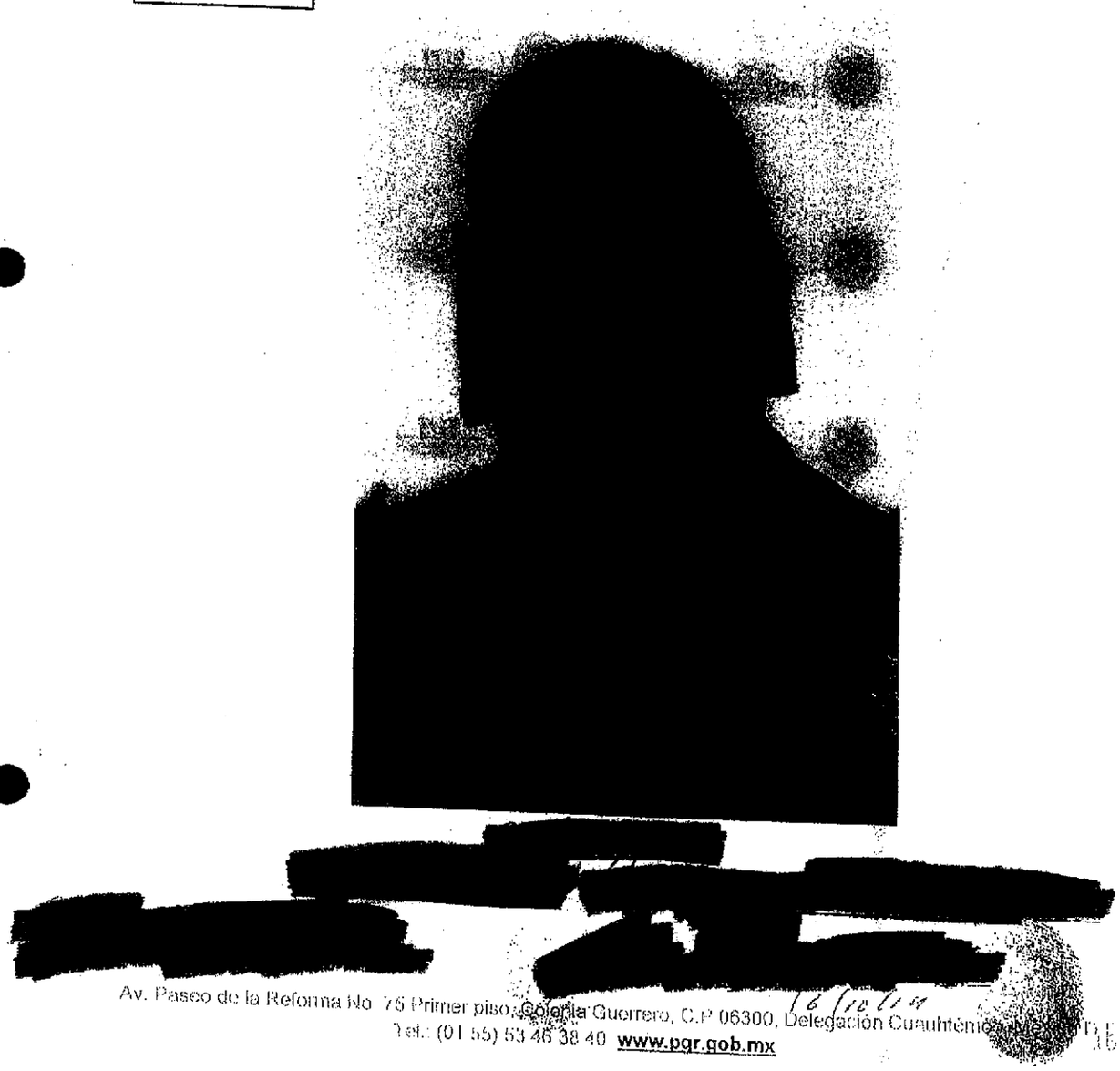

16/10/14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

052

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

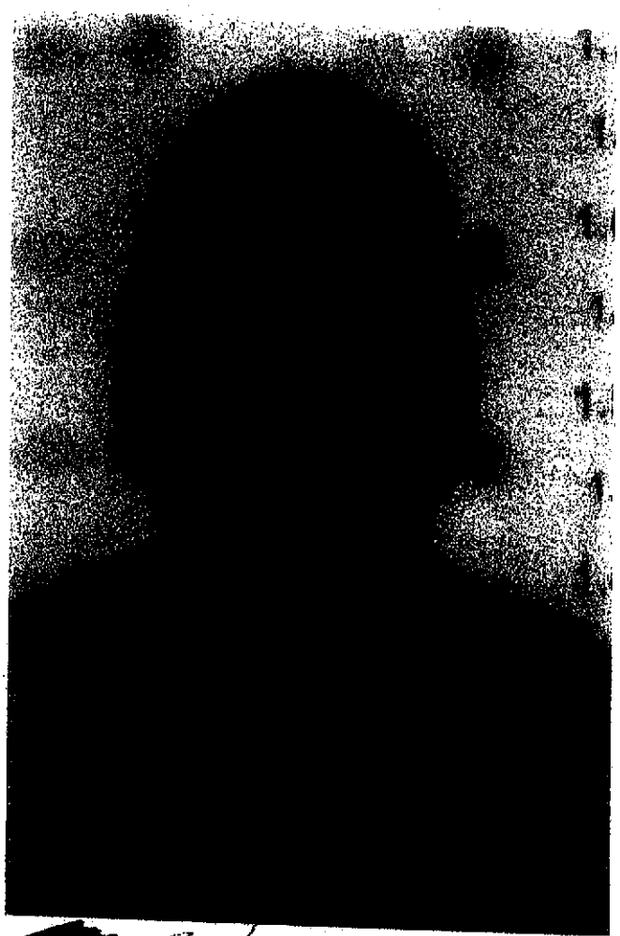

Es-k Soy Yo

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

053

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

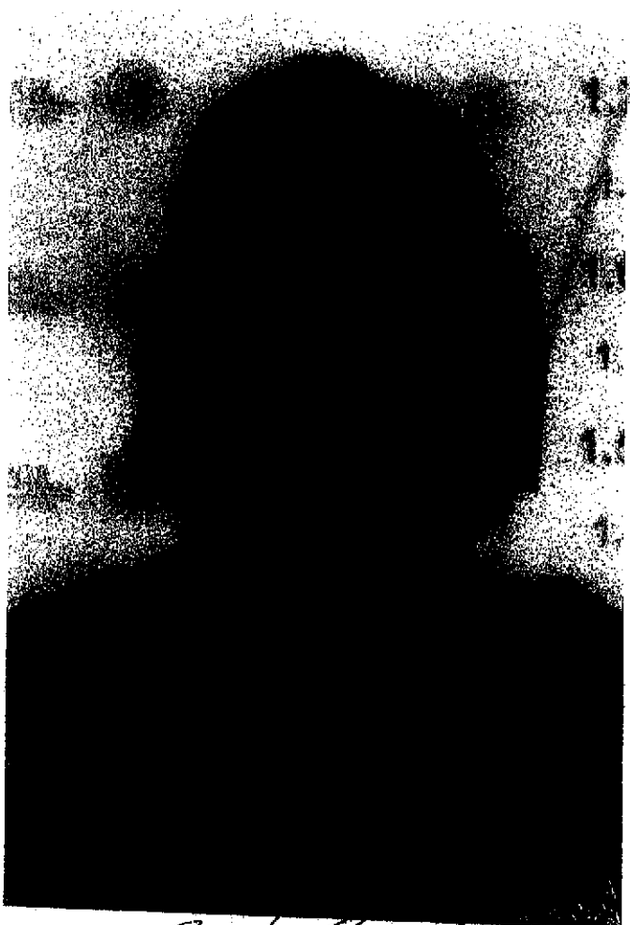

[redacted]

Si lo Conosco
Pero no se Se apellido [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

054

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

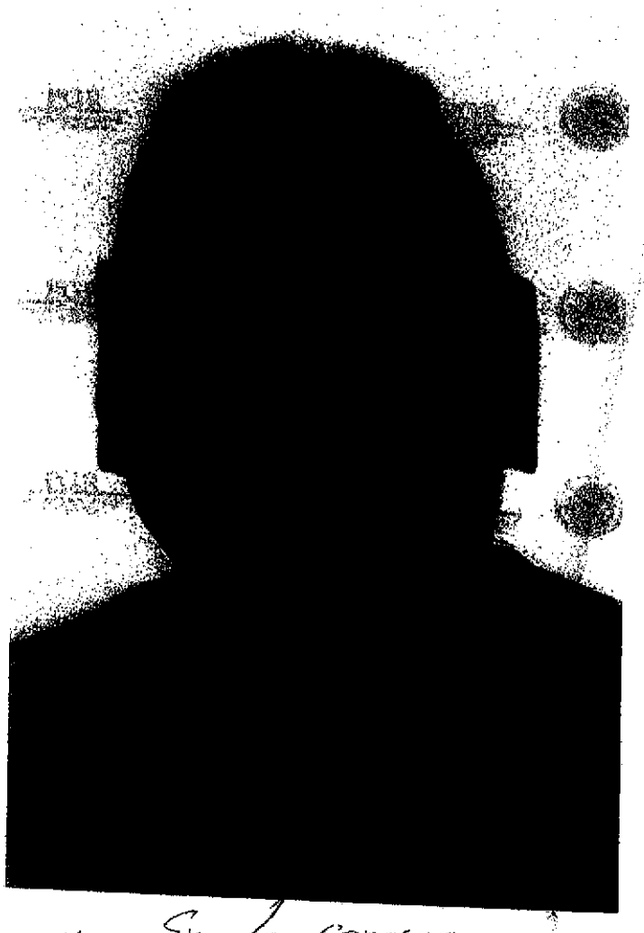

Sí lo Conosco

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

055

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.

1

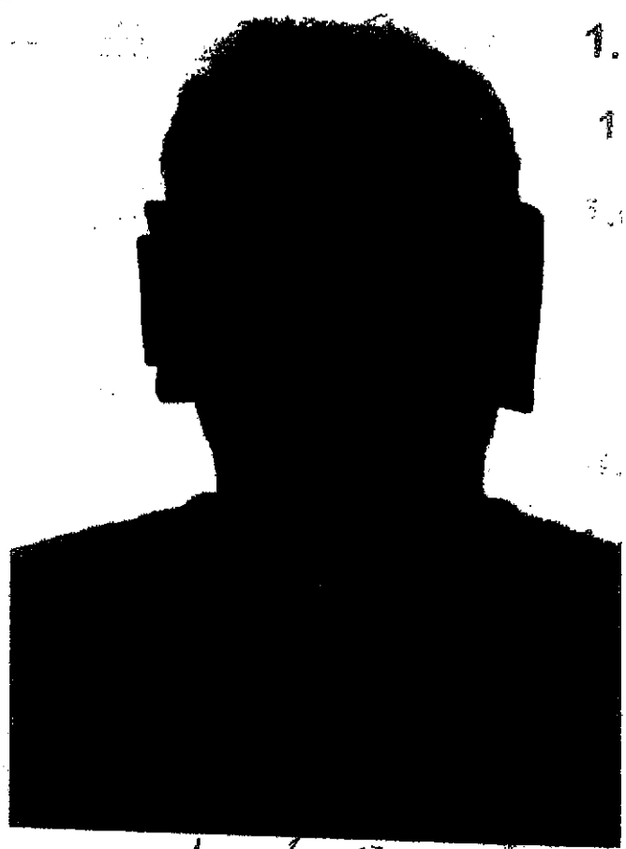

16/10/14

No lo Conozco

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

056
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

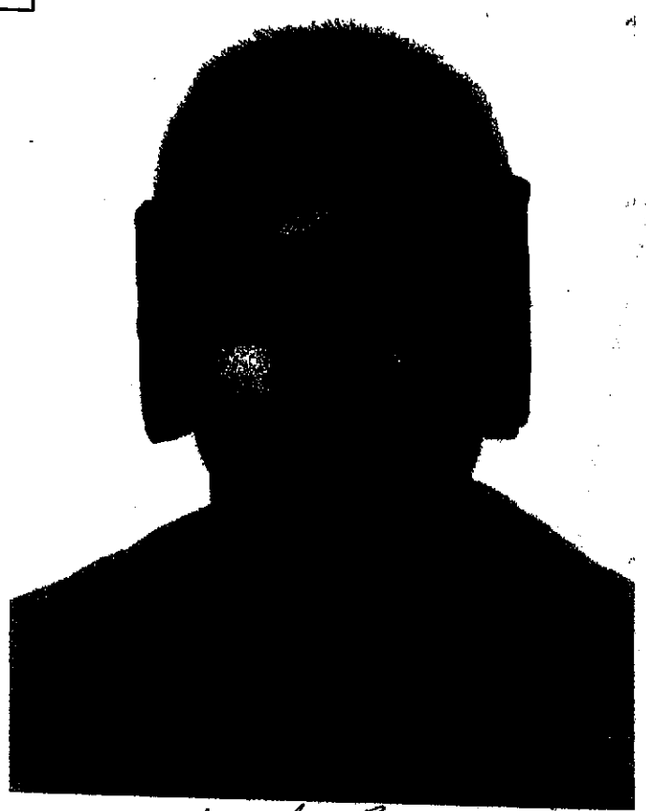

No lo Conozco

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

057

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

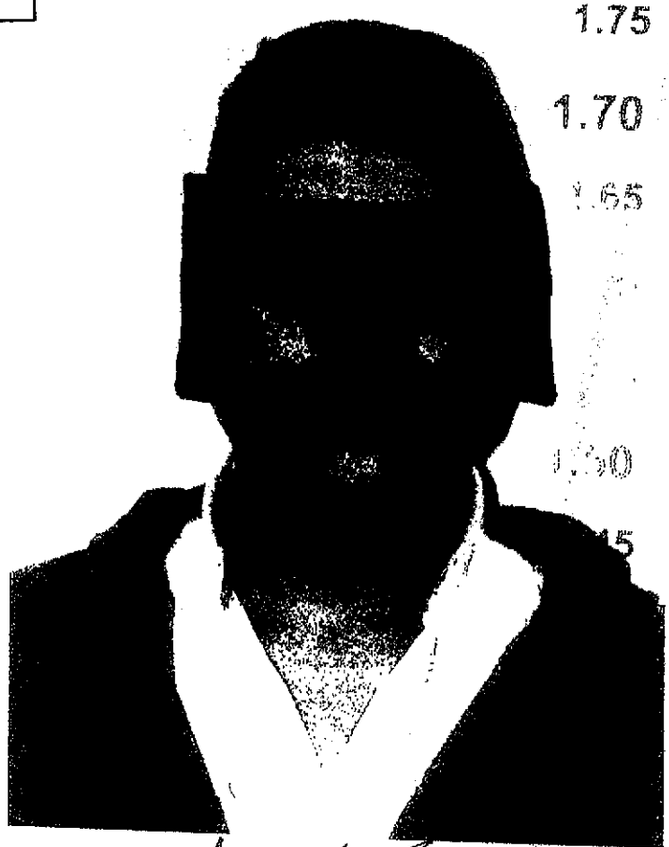

No lo Conozco

16/10/14

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

058

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

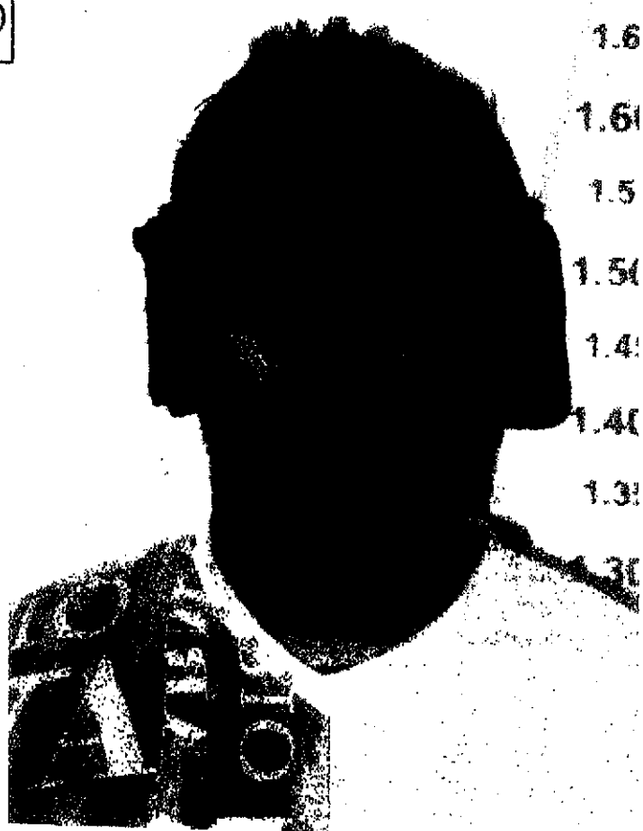

No la Conozco

[redacted]

16/10/14

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

059

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.1
1.
1.
1.
1.4
1.

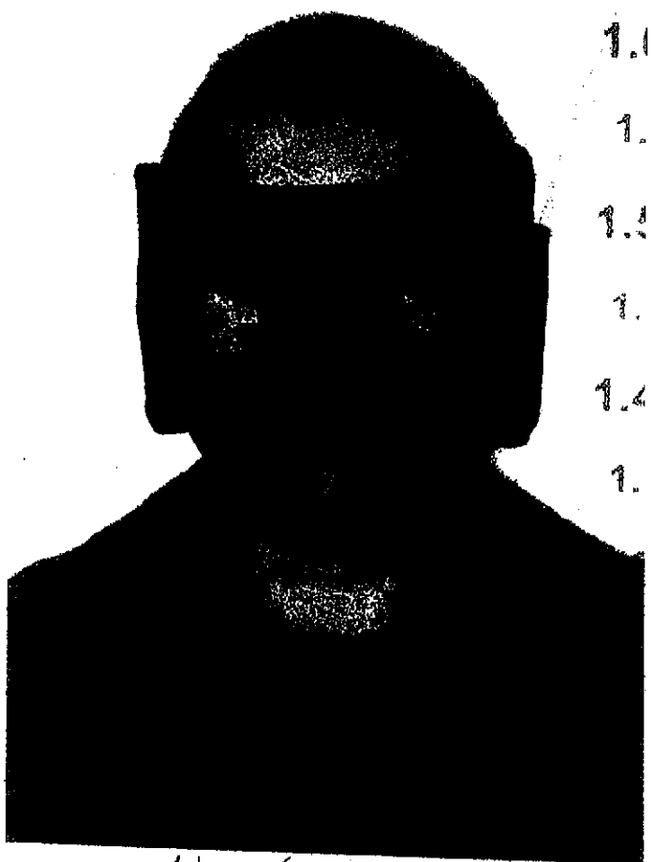

No lo Conoce

[redacted]

16/10/14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

060

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

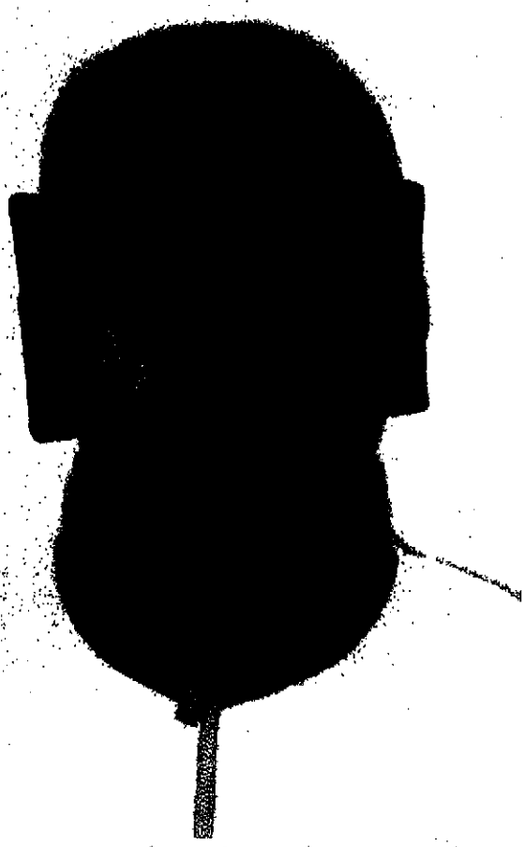

No lo Conozco

[redacted]

16/10/14

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

061
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.75
1.70
1.65
1.60
1.55
1.50
1.45

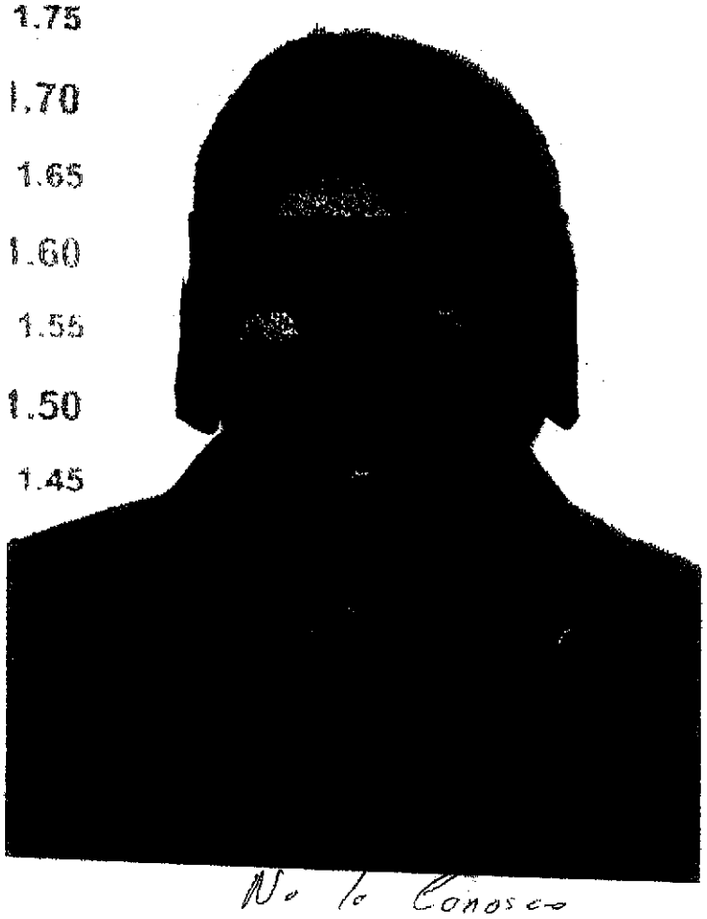

No lo Conozco

[redacted]

16/10/14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

062

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

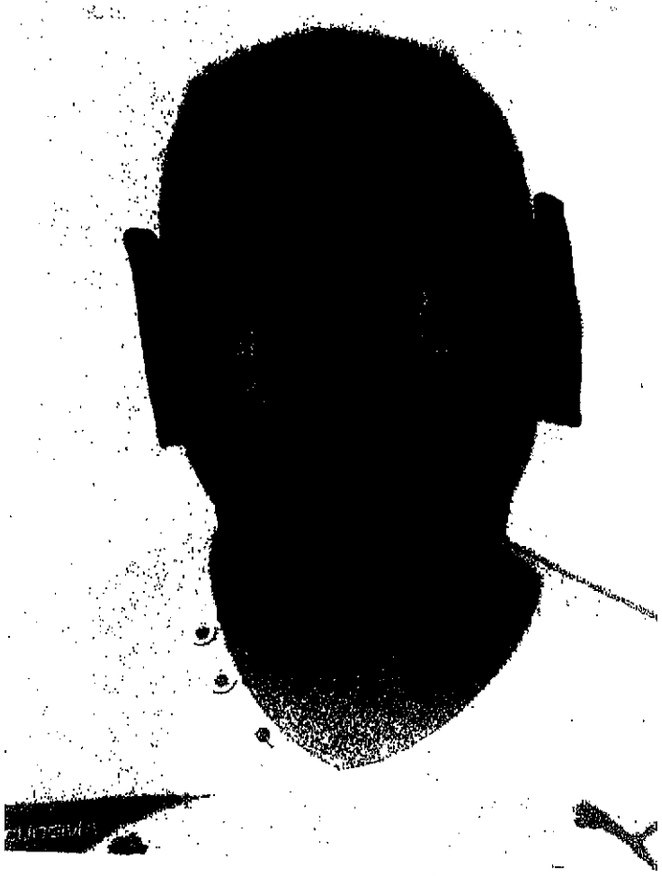

No la conozco

16/10/14

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

063

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

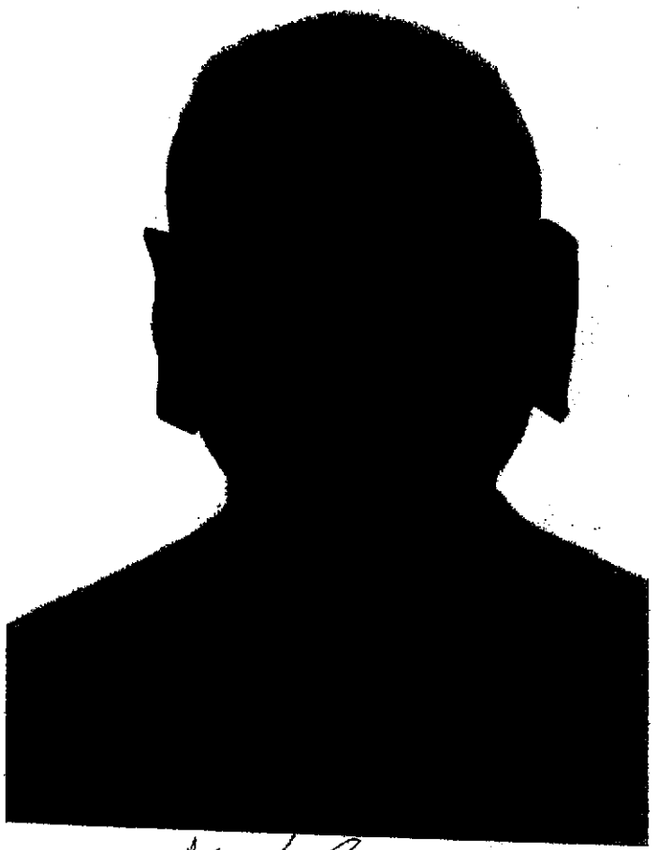

No lo Conozco

[redacted]

16/10/14

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

064

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.

1.

1.

1.

1.

1.

1.

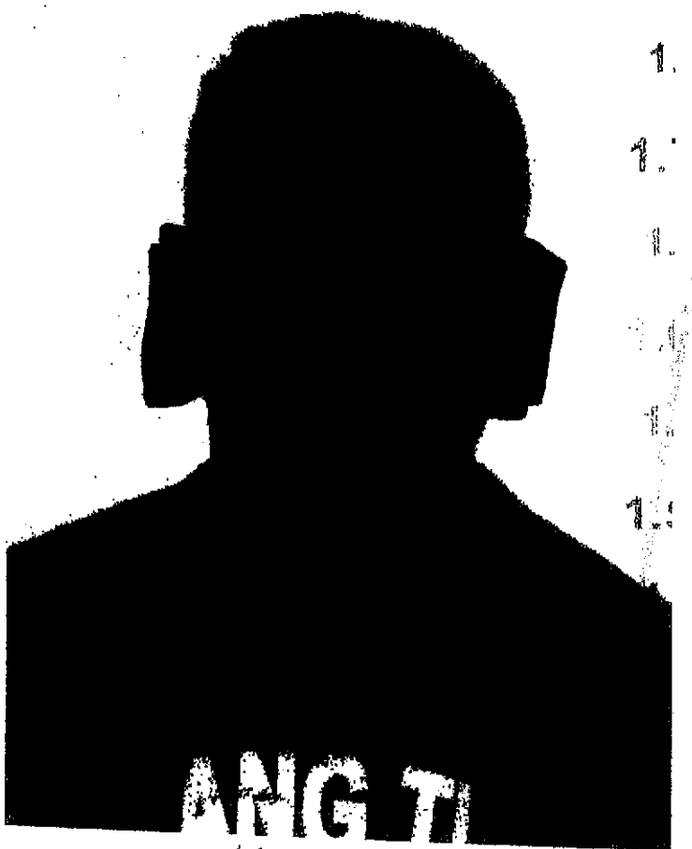

ANGEL

No lo Conosco

[redacted]

16/10/14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

065

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

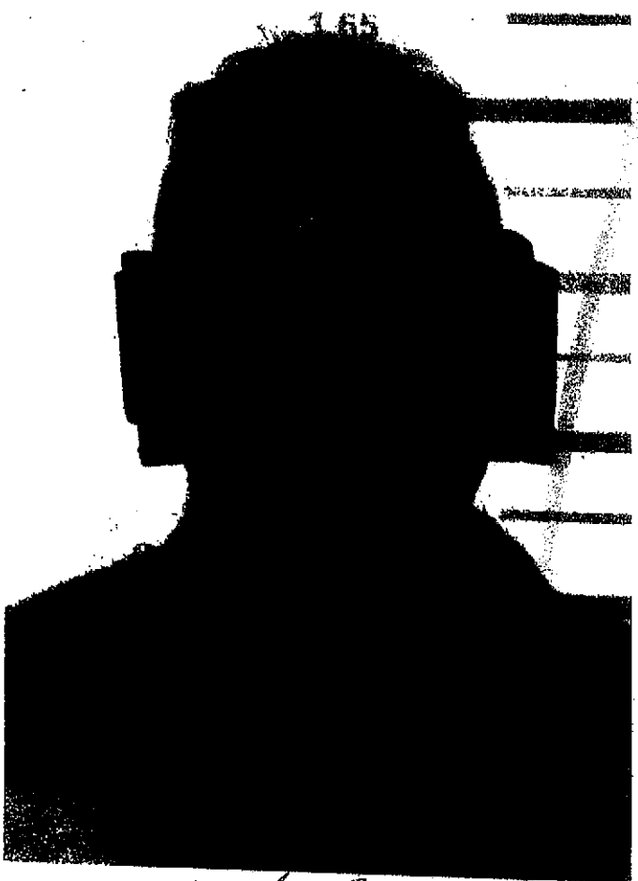

No lo Conozco

[redacted]

16/10/14

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

066
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

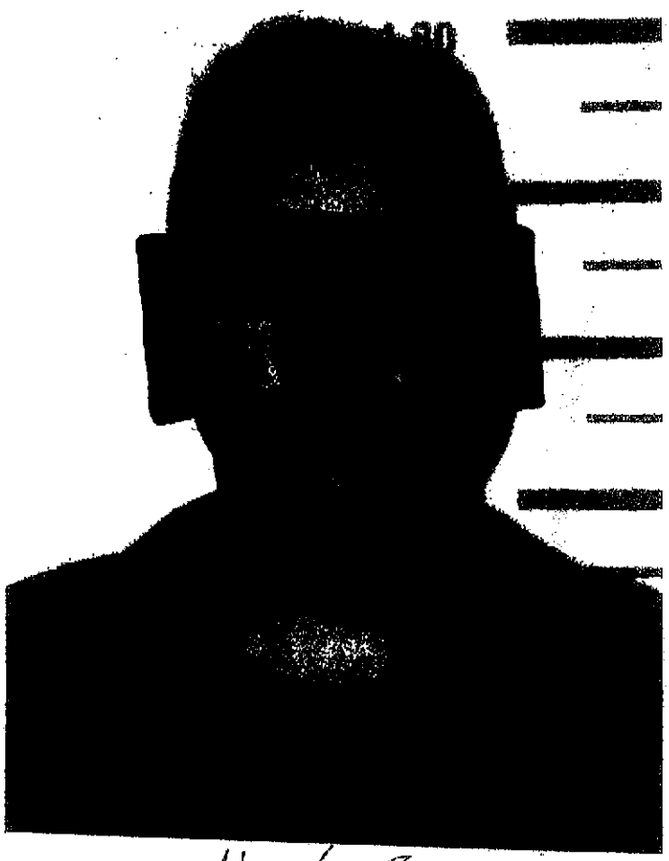

No la Conosco

[redacted]

16/10/14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

067

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.75

70

5

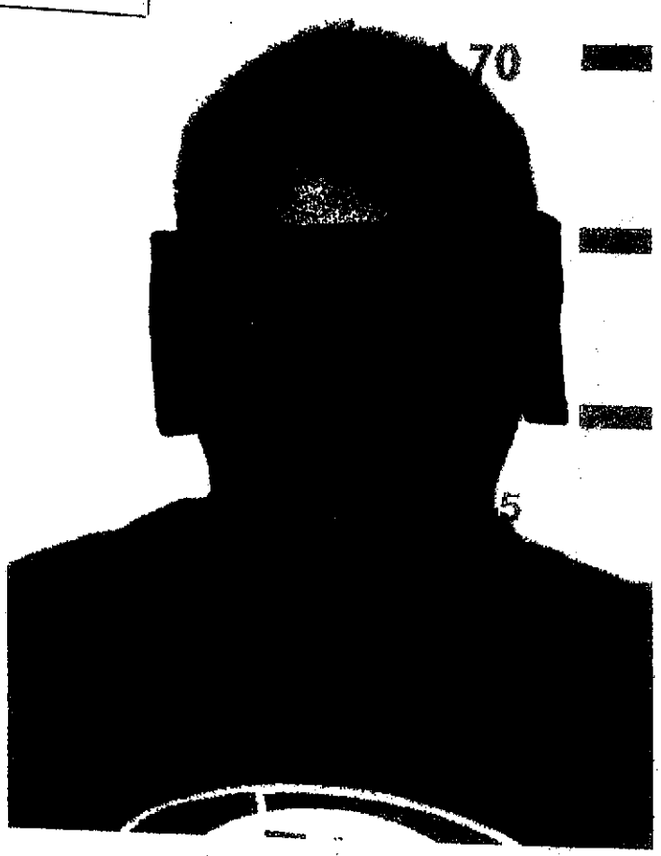

No la Conosco

[redacted]

14/10/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

068

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.7
1.6
1.6
1.5
.5
1.4

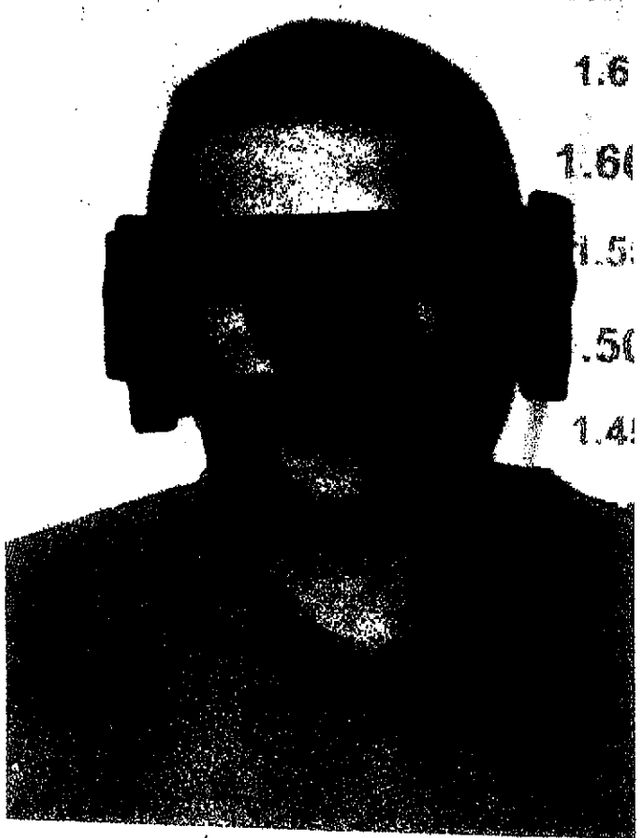

No lo Conozco

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

069

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

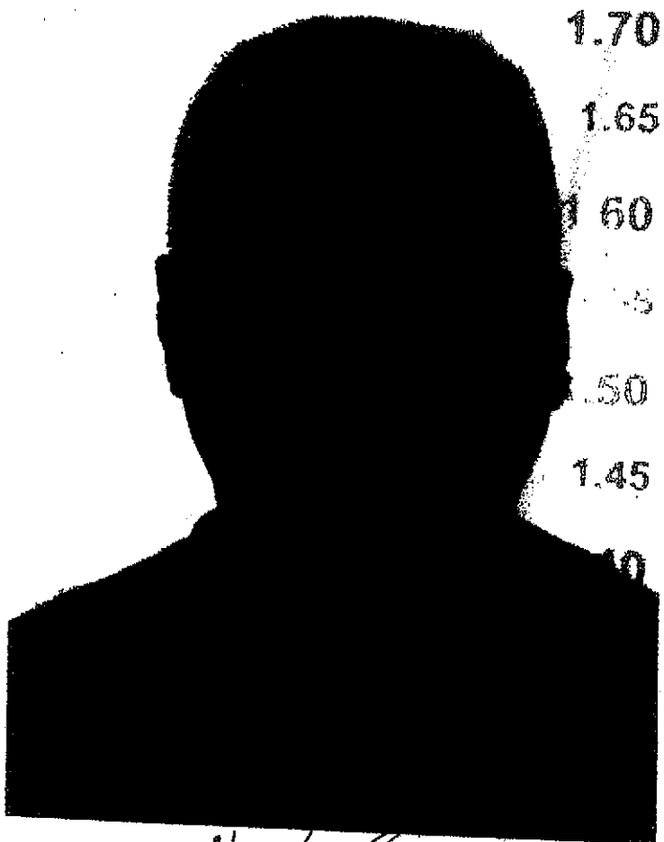

N. la Conozco

[redacted]

14/10/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

070

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.85

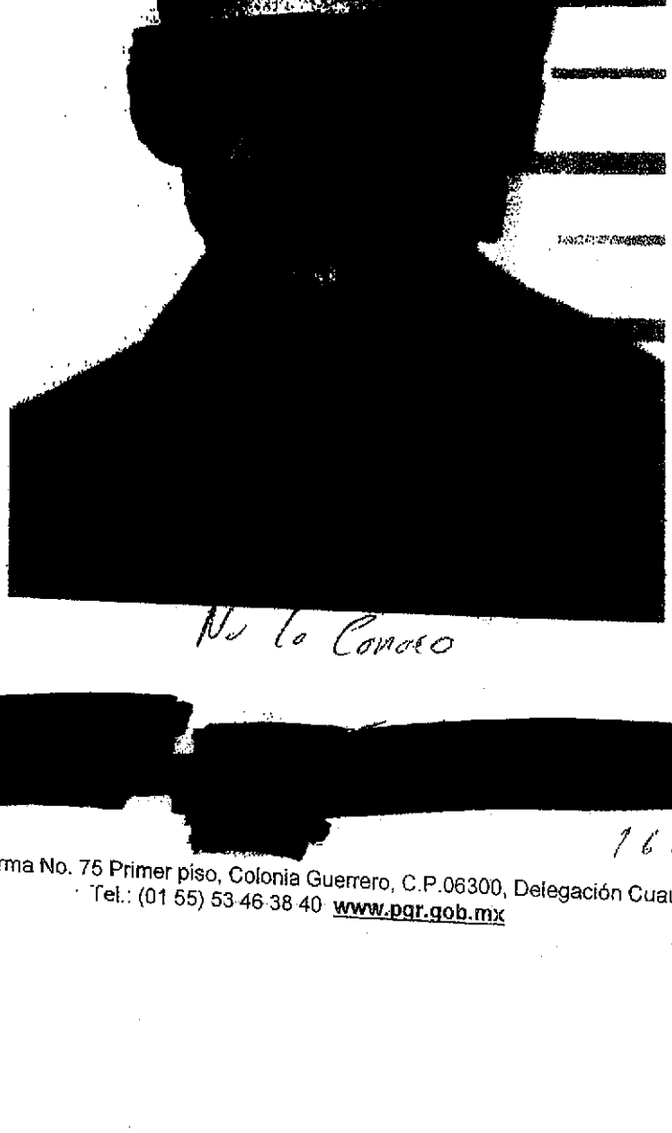

No lo Conoce

16/10/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

071

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.70 [redacted]

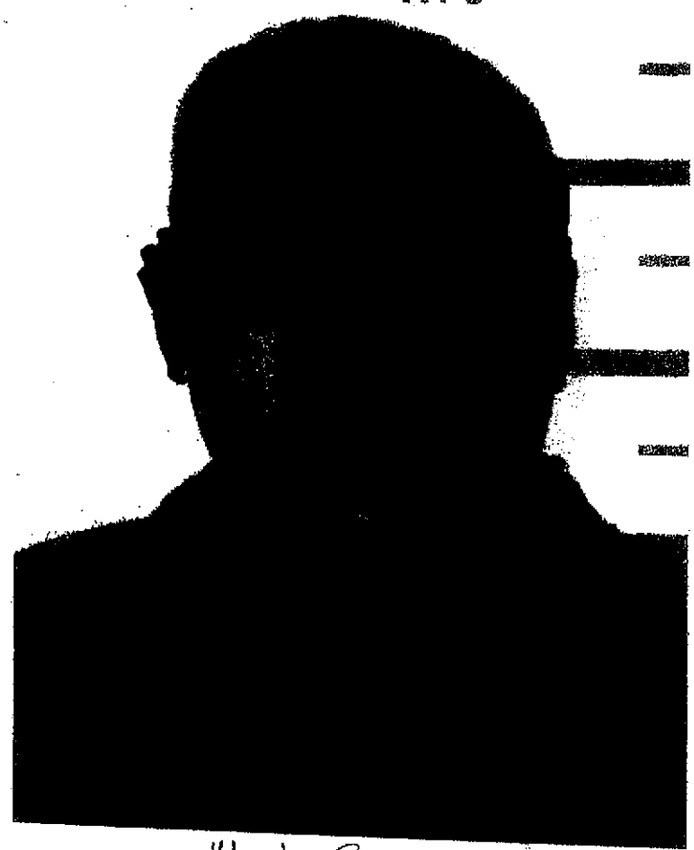

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

072

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

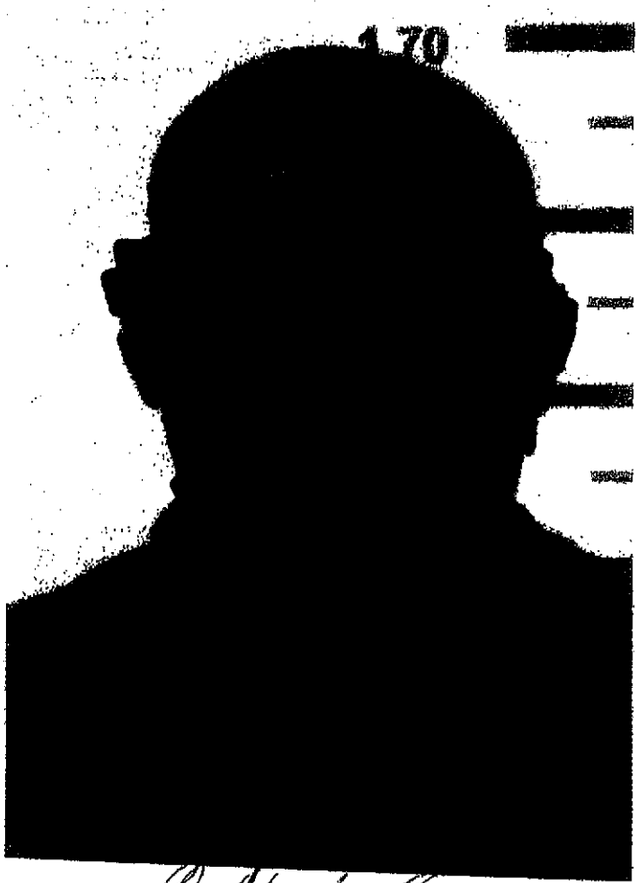

Es No la Conosco

[redacted]

16/10/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

073

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.70

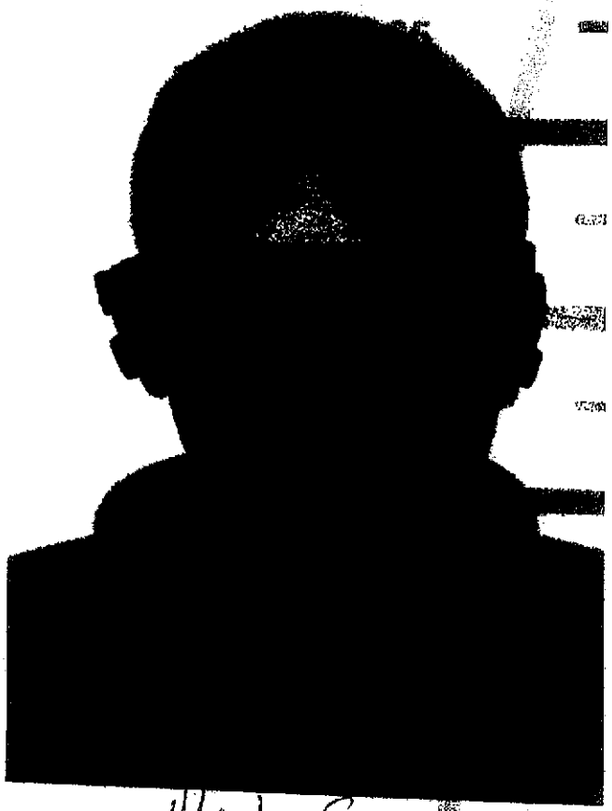

No lo Conozco

16/10/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

074
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.6

1.35

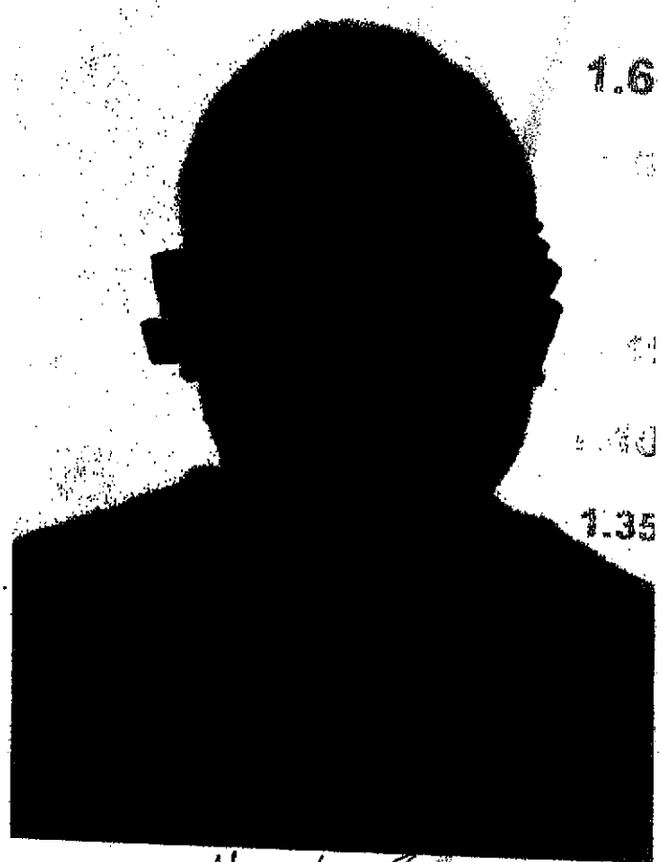

No la conozco

16/10/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

075

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

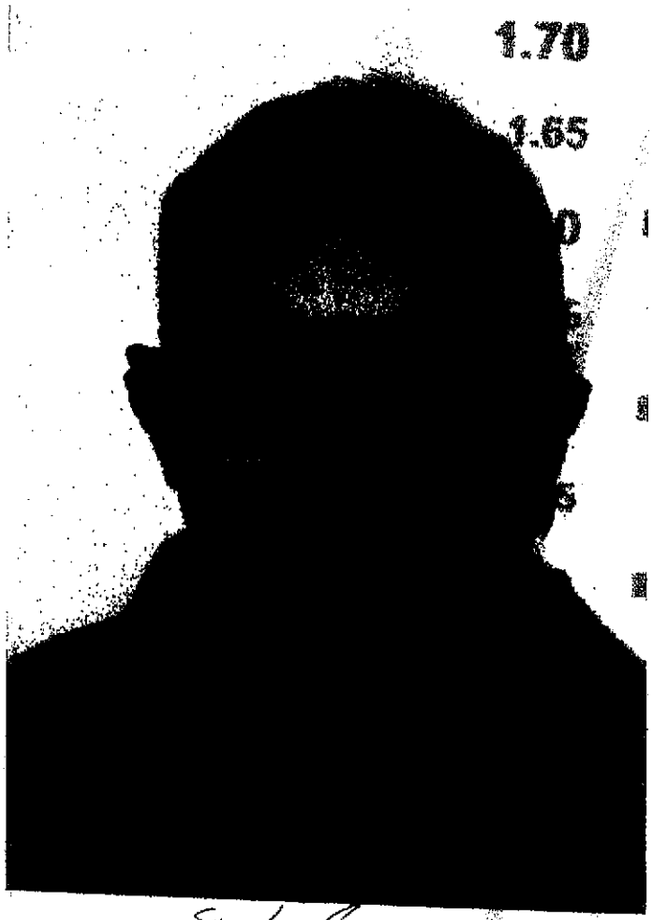

Si lo Conoce

16/10/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

076
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.65



No lo Conoso

[redacted]

16/10/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

077

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.85

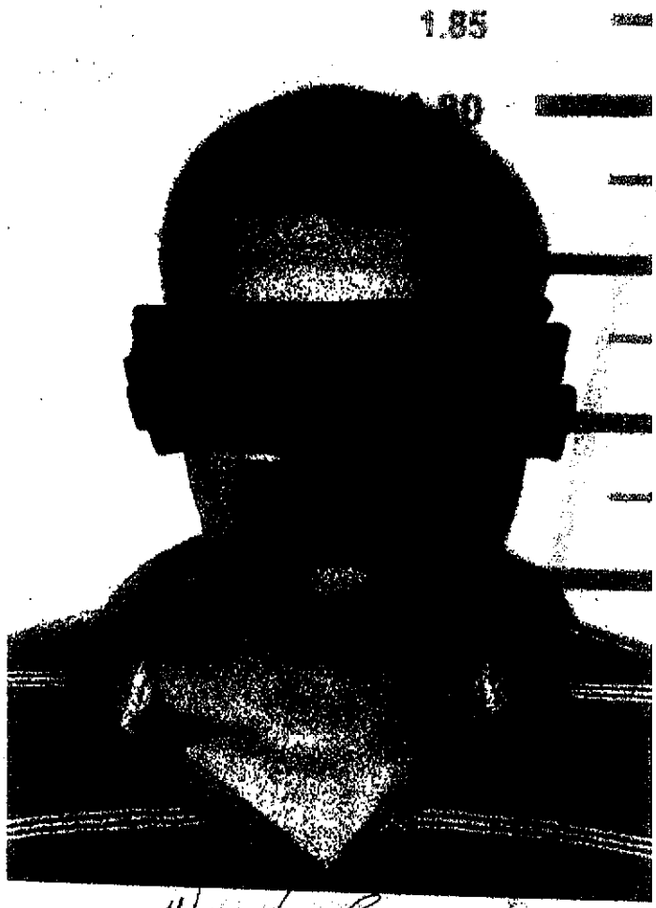

No lo Conozco

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

078

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

0 5 0 5 0 5 0

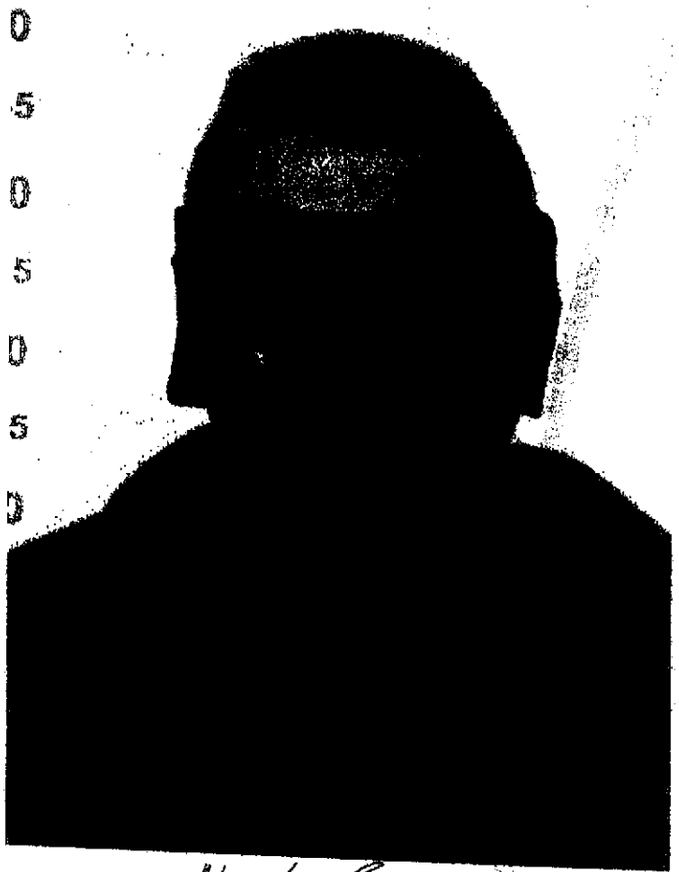

No lo Conosco

[redacted]

16/10/14

LFTAIPG
Art. 18
Fracción 079
Motivación: B)

CONSEJO DE LA [redacted]CATURA FEDERAL

[redacted]



[redacted]

DEFE[redacted]
DE[redacted] ADSC A LA A M.P.F.
[redacted]TRITO FEDERAL

[redacted]

Vigencia:

11
12
13
14
15
16

Firma del Interesado

[redacted]

Secretario Ejecutivo de Administración

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA [redacted]
En la Ciudad de México D.F. a 16 de Octubre [redacted] 14
El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos [redacted]
[redacted] del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismos que se [redacted]
[redacted]diente 8[redacted]2014 [redacted] Una
[redacted]can [redacted]ductos legales [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

080

A.P. **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.**

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 03:12 tres horas con doce minutos, del dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, el suscrito [redacted] nte del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

HACE CONSTAR

Que en la fecha arriba indicada, se hizo constar que se le informo al indiciado [redacted] el derecho a realizar llamada telefónica para informar de su detención, proporcionando el número telefónico 733 118 0326, propiedad de [redacted] quien es esp[redacted]el indiciado, por lo que el marcar el teléfono referido, contestó una vo[redacted]na femenina que se identificó con el nombre de [redacted] comunicándole al probable responsable, quien le manifestó que [redacted]taba detenido en las instalaciones de la Subprocuraduría Es[redacted] en Investigación de Delincuencia Organizada, *lo que se hace c[redacted] efectos legales correspondientes.*

CONSTE

EL DECLARANTE:

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted] y Narcóticos

— En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **dos horas con veintinueve minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce,** el [redacted] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa de conformidad con los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, ----------

----------**D I J O**----------

— **VISTO** el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la Averiguación Previa para resolver respecto del aseguramiento de los aparatos de telefonía móvil puestos a disposición de esta Fiscalía de la Federación, y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

- - - **PRIMERO.-** El ocho de octubre de dos mil catorce se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014** en contra de: [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial presentó ante esta Representación Social de la Federación a: DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) "EL CHINO". ----------

- - - **SEGUNDO.-** El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014,** iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce en contra de: [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ----------

- - - **TERCERO.-** El once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014,** iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ----------

- - - **CUARTO.-** De las líneas de investigación generadas, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, participaron en el secuestro de cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa en el Estado de Guerrero, hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, sin que al día de la data hayan sido liberadas; así que al estar en presencia de un delito flagrante como lo es el secuestro, ello a virtud de que las cuarenta y tres personas privadas de la libertad aún continúan desaparecidas, por lo que el doce de octubre del dos mil catorce, esta Representación Social de la Federación giró oficio a elementos de la Policía Federal Ministerial de esta Institución, mediante el que se solicitó la búsqueda localización y presentación de los elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero que estuvieron en funciones el día de los hechos, es decir, el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, y demás personas que estuvieran relacionadas en la perpetración de dicho suceso. ----------

- - - **QUINTO.-** El trece de octubre del dos mil catorce, se pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación a veinticuatro personas relacionadas con la violación flagrante de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello por estar relacionados con la privación ilegal de la libertad de cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapan Guerrero, y junto con estas personas, diversos aparatos de telefonía móvil, chips para aparatos de telefonía móvil, así como memorias de almacenamiento de información mejor conocidas como USB. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

--- **7.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO** [redacted] **alias** [redacted] rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce. ----------

--- **8.- El once de octubre de recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014**, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ----------

--- **9.- Acuerdo del nueve de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014**, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ----------

--- **10.- Puesta a disposición de fecha nueve de octubre de dos mil catorce**, signado y debidamente ratificado por el [redacted], adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México. -----

--- **11.- Con la declaración de la indiciada** [redacted] rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal. ----------

--- **12.- Con la declaración del iniciado** [redacted] **del once de octubre de 2014.** ----------

--- **13.- El once de octubre de recibió para acumulación la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Indagatoria en la que se practicaron diversas diligencias. ----------

--- **14.- Acuerdo del diez de octubre de dos mil catorce, por el que se ordena el inicio de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, en contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ----

--- **15.- Oficio sin número del nueve de octubre de dos mil catorce**, signado y debidamente ratificado por [redacted], elementos de la Secretaría de Marina y Armada de México, por el que ponen a disposición del Ministerio Público de la federación a [redacted], por haberlos detenido en flagrancia en la comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señalando que a [redacted] **"EL FLACO"** se le encontró en posesión de un arma de juego AK47, conocida como cuerno de chivo, con matrícula 1-21611-2001, con su cargador con treinta cartuchos útiles calibre 7.62X39, misma que portaba en sus manos. A [redacted]", se le encontró en posesión de un arma de fuego AK47, con matrícula AC0052123, con su respectivo cargador abastecido con veintiséis cartuchos útiles calibre 7.63x39 misma que portaba en sus manos. Y a [redacted]", se le encontró fajada en el pantalón del lado derecho, a la altura de la cintura, una pistola tipo escuadra, calibre 9mm. con se respectivo cargador abastecido con trece cartuchos útiles. ----------

--- **16.-** Declaración ministerial del inculpado [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce. ----

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - 17.- Declaración Ministerial del inculpado [redacted], rendida ante esta Representación Social de la Federación el diez de octubre de dos mil catorce. - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

de Cocula, Guerrero, se marcan como **(indicio 4), 3.- policía** [redacted] se le realizo una revisión quien traía colgada una arma larga tipo fusil marca beretta con numero de [redacted] con un cargador abastecido marcado como **(indicio 5)**, en la altura de la cintura una arma de fuego tipo escuadra marca beretta calibre 9mm, sin cargador con numero de [redacted] marcado como **(indicio 6)**, en su bolsa derecha de su pantalón se localizaron cinco credenciales la primera un gafete de identificación de Policía Municipal, tres credenciales que lo acreditan como Policía de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero y una licencia de manejo, marcadas como **(indicio 7)**, en su bolsa izquierda un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como **(indicio 8)**, en la misma bolsa del lado izquierdo un teléfono de la marca Nokia de color negro, marcado como **(indicio 9)**, en esa misma bolsa se localizo un teléfono de la marca LG de color blanco, marcado como **(indicio 10)** y por ultimo en la bolsa que se encuentra en la altura de la rodilla una lámpara de la marca POLICE 300W de color negro, se marca como **(indicio 11). 4.- el policía** [redacted] se le localizo en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono de la marca AZUMI de color negro, marcado como **(indicio 12)**, una fotocopia a color de constancia de consulta del Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica, marcado como **(indicio 13), 5.- el Comandante** [redacted] se le encontró fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de [redacted] y un cargador abastecido, marcado como **(indicio 14)**, en la misma altura de la cintura del lado posterior en una funda se le encontró una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta calibre 9mm, con numero de matricula la cual se observa irregular únicamente se notan los siguientes números [redacted] y un cargador abastecido, marcado como **(indicio 15)**, un cargador de arma corta abastecido marcado como **(indicio 16)**, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como **(indicio 17)**, una lámpara de la marca POLICE 200W de color negro, marcada como **(indicio 18)**, una licencia de conducir, marcada como **(indicio 19). 6.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa izquierda del pantalón un teléfono celular de la marca LANIX de color azul, marcado como **(indicio 20)**, en esa misma bolsa se encontró una licencia de conducir, marcada como **(indicio 21). 7.- el policía** [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como **(indicio 22)**, en la cintura fajada unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color gris, marcado como **(indicio 23). 8.- el policía Joaquín Lagunas Franco** a quien se le realizo una revisión encontrando una arma larga con un cargador abastecido colgada en la espalda de la marca Beretta con [redacted] de color negro, marcado como **(indicio 24)**, en su camisa en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como **(indicio 25)**, en su camisa en la bolsa izquierda se le encontró un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como **(indicio 26)**, en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como **(indicio 27)**, en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda un que lo acredita como Policía Municipal Preventiva de Guerrero y la ultima una licencia de manejo de folio 1177, marcado como **(indicio 28)**, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color negro, marcado como **(indicio 29). 9.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un celular de la marca Nokia de color azul, marcado como **(indicio 30)**, en la misma bolsa de la misma forma se encontró un teléfono celular de la marca LG, de color negro y morado, marcado como **(indicio 31)**, unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como **(indicio 32)**, en la bolsa trasera derecha se encontraron cuatro credenciales, la primera una credencial para votar, la segunda una credencial que lo acredita como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de folio [redacted] y la ultima una constancia de consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica, marcado como **(indicio 33). 10.- el policía** [redacted] a quien se le realizo una revisión encontrando colgado en la espalda una arma larga de la marca Beretta de color gris con numero de matricula A11269G con un cargador abastecido marcado como **(indicio 34)**, en la bolsa derecha de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como **(indicio 35)**, en la bolsa izquierda de su camisola se encontró un cargador de arma larga de color gris, marcado como **(indicio 36)**, en la bolsa trasera izquierda se encontraron una credencial para votar, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo con numero de folio [redacted] y una tarjeta de circulación vehicular con numero de folio [redacted] marcado como **(indicio 37)** y por ultimo en la bolsa derecha de su pantalón se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color Negro, marcado como **(indicio 38). 11.- el policía** [redacted] se realizo una revisión corporal encontrando en su bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular de la marca Nokia de color negro, marcado como indicio **39**, en esa misma bolsa se encontró un chip de la compañía Telcel con numero [redacted] marcado como indicio **40**, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se encontraron dos credencial la primera expedida por el Instituto Federal Electoral y una licencia de conducir de numero de folio [redacted] marcado como indicio **41. 12.- el policía** [redacted] se le realizo una revisión encontrándose en su bolsa derecha delantera de su pantalón un teléfono celular de la marca Samsung de color negro, marcado como indicio **42**, , unas esposas de la marca SMITH & WESSON de color cromado, marcado como indicio **43**, en la bolsa trasera derecha se localizaron una licencia de manejo a nombre de [redacted] con numero de folio 0660, un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva a nombre de [redacted] y por ultimo una constancia de consulta del Registro

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Nacional de Personal de Seguridad Publica, marcado como indicio ***44,*** *y por ultimo en la bolsa trasera izquierda se encontró un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, marcado como indicio numero* ***45. 13.- el subcomandante*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando en la altura de la espalda una arma larga de la marca Beretta A11204G con un cargador abastecido, marcado como indicio numero* ***46,*** *en una bolsa a la altura de la rodilla del lado derecho se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio* ***47,*** *en la altura de la cintura se encontró en una funda una arma de fuego tipo escuadra de la marca Pietro Beretta 9mm con numero de* [redacted] *y un cargador abastecido, marcado como indicio numero* ***48,*** *en la bolsa de la camisola de lado derecho se encontró una libreta de color azul, marcado como indicio numero* ***49,*** *en la bolsa trasera derecha se localizaron tres credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral, una* [redacted] *de numero de folio* [redacted] *y una credencial de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero* ***50,*** *así mismo al continuar con la revisión en la bolsa delantera izquierda se encontró un teléfono de la marca Motorola de color negro, marcado como indicio* ***51. 14.- el policía Alberto Aceves Serrano,*** *se le realizo una revisión encontrándosele a la altura de la espalda colgada un arma larga de la marca Beretta tipo fusil con numero de* [redacted] *con un cargador abastecido, marcado como indicio* ***52,*** *en su camisola en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio* ***53,*** *en su camisa en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio* ***54,*** *en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa derecha se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio* ***55,*** *en su pantalón a la altura de la rodilla en la bolsa izquierda se encontró un cargador de arma larga abastecido, marcado como indicio* ***56,*** *en su bolsa derecha delantera de su pantalón se localizo una bolsa de plástico trasparente que en su interior contiene 12 USB, marcado como indicio numero* ***57,*** *una usb de la marca ADATA, de color negro con blanco, marcado con numero de indicio* ***57A,*** *una usb de la marca KINGSTON, de color blanco con gris sin tapa, marcado con el numero de indicio* ***57B;*** *una usb de la marca KINGSTON, de color negro con plateado, marcado con el numero de indicio,* ***57C;*** *una usb de la marca MICRO, de color gris con rojo, marcado con numero de indicio* ***57D;*** *una usb de la marca KINGSTON, de color rojo con plateado, marcado con el numero de indicio* ***57E;*** *una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio* ***57F;*** *una usb de la marca KINGSTON, de color azul con plateado marcado con el numero de indicio 57G; una usb de la marca DATATRAVELER, de color azul marcado con el numero de indicio* ***57H;*** *una usb de la marca KINGSTON, de color negro, marcado con el numero de indicio* ***57I;*** *una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con verde, marcado con el numero de indicio* ***57J;*** *una usb de la marca DATATRAVELER, de color blanco con gris marcado con el numero de indicio* ***57K;*** *una usb, de la marca KINGSTON de color rojo con plateado marcado con el numero de indicio* ***57L;*** *en la bolsa delantera izquierda se localizo un teléfono celular de la marca Samsung de color negro con blanco, marcado como indicio* ***58,*** *en la misma bolsa delantera izquierda se encontraron dos credenciales la primera del Instituto Federal Electoral y un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, marcado como indicio numero* ***59. 15.- el subcomandante*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera una teléfono celular de la marca ALCATEL ONETOUCH de color negro y gris, marcado como el indicio numero* ***60,*** *en la bolsa delantera izquierda de su pantalón se encontró un teléfono de la marca ZTE de color negro y azul, marcado como indicio numero* ***61;*** *en esa misma bolsa se localizo un chip de la compañía movistar sin numero, de numero de indicio* ***62,*** *continuando con la revisión en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales la primera un gafete de identificación como Policía Municipal Preventiva, una licencia de manejo de numero de* [redacted] *y una credencial expedida por el IMSS, marcado como indicio* ***63. 16.- el policía José Antonio Flores Train*** *se le realizo una revisión encontrando un arma larga tipo fusil colgada a la altura de la espalda de la marca Beretta con numero de* [redacted] *con un cargador abastecido, marcado como indicio* ***64,*** *en la altura de la cintura llevaba consigo un arma de fuego corta de la marca Pietro Beretta calibre, con* [redacted] *con un cargador abastecido, marcado como indicio* ***65;*** *ahí mismo fajado en la cintura un cargador P.B. CAL. 9 made in Italy, abastecido de arma corta de color negro, marcado con el numero de indicio* ***66;*** *en la camisola en la bolsa derecha se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero* ***67,*** *en la bolsa derecha delantera del pantalón se localizo un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro y rojo, marcado como indicio numero* ***68,*** *en la camisola en la bolsa izquierda se localizo un cargador de arma larga abastecido de color gris, marcado como indicio numero* ***69,*** *así mismo en la bolsa trasera derecha se encontraron tres credenciales, dos credenciales de elector y la ultima una licencia de manejo con numero de folio 0993, marcado como indicio* ***70;*** ***el policía*** [redacted] *a quien se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de color negro, marcado con el indicio numero* ***71,*** *continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo una licencia con numero de* [redacted] *marcado con el numero de indicio* ***72.*** *Por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas del sexo femenino de quien ahora sabemos una responden al nombre de* [redacted] *quien se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como Asesor Jurídico de Seguridad Publica del Municipio de Cocula y una credencial de elector y se marca con numero de indicio* ***73;*** *así mismo nos hace saber que cuenta con tres teléfonos celulares y que pone a disposición de la Autoridad para que se practiquen las diligencias que sean necesarias para logar el esclarecimiento de los*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

087

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

hechos identificándose el teléfono de la marca Samsung de color negro como indicio **74,** *otro de la marca sansumg de color negro y rosa y se marca con numero de indicio* **75** *y el ultimo de la marca Nokia de color negro y se marca con el numero de indicio* **76;** *posteriormente nos refiere que seis elementos mas de esa Policía Municipal se encontraban en el "Centro Estatal de Control de Evaluación y Confianza de Seguridad Publica de Guerrero" en la ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, realizando exámenes, en razón de lo anterior dos células (10 Policías Federales Ministeriales) se trasladaron de inmediato a esa ciudad logrando asegurar a los seis Policías municipales quienes iban saliendo en ese momento del Centro Estatal y posteriormente ser trasladados a Iguala, Guerrero y así reincorporándose las dos células al operativo, con quienes nos identificamos plenamente como Policías Federales Ministeriales y de los cuales el que dijo llamarse* **1,. *El policía*** [redacted] *a quien se le realizo una revisión a quien se le encontró tres credenciales de las cuales la primera en una credencial de elector, las segunda es una fotocopia de constancia de consulta de Registro Nacional del Personal de Seguridad Publica y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica, las cuales se marcan con el numero de indicio* **77,** **2.- *el policía*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera encontramos dos credenciales la primera una credencial del Instituto Federal Electoral y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica se marca con el numero de indicio* **78,** *continuando con la revisión en la bolsa izquierda delantera se localizo un teléfono de la marca Samsung celular de color negro se marco con el numero de indicio* **79,** *en la misma bolsa se localizo otro teléfono de la marca Samsung de color gris y negro, se marcan con numero de indicio* **80. 3.- *el policía*** [redacted] *se le realizo una revisión encontrando en su bolsa derecha un teléfono celular de la marca ALCATEL de color negro, se marca con numero de indicio* **81,** *en la bolsa izquierda delantera de su pantalón se localizo tres credenciales la primera una credencial de elector y la ultima una fotocopia de una credencial que acredita como Policía de Seguridad Publica y la ultima una licencia de manejo de numero de* [redacted] *se marco con numero de indicio* **82. 4.- *el policía*** [redacted] *se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera localizando una credencial del Instituto Federal Electoral la cual se marca con número de indicio* **83. 5.- *el policía*** [redacted] *se le realizo una revisión en su bolsa derecha delantera de su pantalón en donde se encontró un teléfono celular de la marca Nokia de color gris se marca con numero de indicio* **84;** *en la bolsa izquierda delantera del pantalón se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una licencia de manejo de folio 2028 se marco con numero de indicio* **85; 6.- *el policía*** [redacted] *se le realizo una revisión en la bolsa izquierda delantera del pantalón en donde se encontraron dos credenciales la primera de elector y la segunda una credencial de policía, se marco con numero de indicio* **86.** *En lo que respecta a la segunda persona y quien responde al nombre de* [redacted] *se identifico con una credencial del Ayuntamiento que la acredita como despachadora del numero 066 emergencias y una credencial de Elector, la cual se marca con numero de indicio* **87,** *así mismo muestra un teléfono celular de la marca Nokia de color negro el cual se marca con numero de indicio* **88** *y por ultimo muestra un teléfono de la marca LG de color blanco el cual se marco con numero de indicio* **89,** *todo esto lo deja a disposición de la autoridad con la finalidad de que se practiquen las diligencias que sean necesarias con este y que abonen al esclarecimiento de los hechos, acto seguido al ver el movimiento y despliegue de personal operativo de la Policía Federal Ministerial se acerco una persona de sexo masculino quien dijo ser el Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento y llamarse* [redacted] *quien se identifico con una credencial de elector y se marca con numero de indicio* **90,** *también muestra un teléfono de la marca Nokia de color negro se marca con el numero de indicio* **91,** *también muestra un teléfono celular de la marca Samsung de color negro el cual se marco con el numero de indicio* **92** *y por ultimo muestra un radio de frecuencia de la marca HYT de color negro el cual se marca con el numero de indicio* **93** *equipo que puso a disposición de los suscritos para que a su vez este sea puesto a disposición de la Representación Social de la federación con la finalidad de que se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para logar el esclarecimiento de los hechos. Por otra parte el Ciudadano Presidente Municipal, preguntó que es lo que sucedía, contestándole que se realizaba un operativo de una investigación en la cual los Policías Municipales de su municipio se encuentran relacionados con la presente investigación que se lleva con motivo del secuestro de 43 estudiantes del Municipio de Ayotzinapa, investigación en la que se desprende que existen señalamientos contra elementos de la Policía Municipal de Cocula, por ese motivo era el despliegue policial, a lo cual nos manifestó que se encontraba en la mejor disposición de colaborar con esta Autoridad, solicitando que también pasáramos a la armería a revisar el armamento, manifestándole que para cualquier dictamen lo realizaban peritos en la materia, contestando que era su deseo entregar el armamento para que les practiquen diligencias periciales pertinentes y así deslindar cualquier responsabilidad o en su caso se proceda conforme a la ley, motivo por el cual nos dio acceso al deposito de armamento en el cual se encontraba una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de* [redacted] *calibre 5.56 X 45 se marca con el numero de indicio* **94,** *una arma larga tipo fusil de la marca Beretta con numero de* [redacted] *sin cargador se marca con el numero de indicio* **95,** *una arma larga de fuego tipo fusil de la marca Beretta calibre 5.56 X 45 con numero de* [redacted] *se marca con el numero de indicio* **96,** *una arma corta tipo escuadra calibre 9mm marca Pietro Beretta, con numero de* [redacted] *y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero* **97,** *arma corta tipo*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

088

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

escuadra marca Pietro Beretta con numero de [redacted] *y un cargador abastecido se marco con numero de indicio de numero* ***98,*** *09 cajas de cartuchos utiles calibre 9 mm marca águila y se marca con numero de indicio* ***99,*** *03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 277 y se marco con numero de indicio* ***100,*** *02 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 115 y se marco con numero de indicio* ***101,*** *03 cargadores abastecidos calibre 2.23 con numero económico 230 y se marco con numero de indicio* ***102,*** *01 cargador abastecido calibre 5.56mm, marca Colt y se marco con numero de indicio* ***103,*** *01 cargador abastecido calibre 2.23 con la leyenda* [redacted] *y se marco con numero de indicio* ***104,*** *04 cargadores abastecidos de arma corta calibre 9mm de Pietro Beretta color negro y se marco con numero de indicio* ***105,*** *una caja plastica con 50 cartuchos útiles de la marca luger, aguila y leyenda fc y se marco con numero de indicio* ***106,*** *una caja plastica de cartuchos de 9 mm con 50 cartuchos útiles, de la marca con la leyenda fc y se marco con numero de indicio* ***107,*** *una bolsa plastica con diversos cartuchos utiles y de diversos calibres y marcas, se marco con el numero de indicio* ***108*** *y por ultimo se encontró un teléfono de la marca Alcatel de color rojo y negro con numero de indicio* ***109,*** *tres credenciales la primera de Elector a nombre de* [redacted] *una credencial de policía de seguridad y una licencia de manejo con numero de folio 1687 con numero de indicio* ***110.*** *Posteriormente el presidente municipal, pone a disposición de los suscritos las radio -patrullas con la finalidad de que de igual forma se practiquen tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos en la investigación que se lleva acabo, motivo por el cual en ese momento se asegura el vehiculo Pick Up, Marca Chevrolet GMC, Tipo Sierra SLT, sin placas, con número de serie:* [redacted] *y numero de económico 500, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal,* [redacted] *un vehículo Pick Up, Marca Dodge, Tipo Hemi, placas* [redacted] *con número de serie,* [redacted] *numero de económico 501, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal,* [redacted] *vehiculo pick up, marca Dodge, tipo Ram, sin placas, con número de serie:* [redacted] *y numero de económico* [redacted]*, color azul marino, balizada con la leyenda policía municipal,* [redacted] *vehiculo pick up, marca Ford, tipo King Ranch, sin placas, con número de serie: IFTPW12554KB31236 y numero de económico* [redacted] *balizada con la leyenda policía municipal,* [redacted] *No omitimos manifestar que por las condiciones mecánicas en las que encontraban los vehículos mencionados con anterioridad, fueron dejados en resguardo en las instalaciones de la policía federal Ministerial, subsede del municipio de Iguala estado de Guerrero...".* ----------

--- **20.- Declaración ministerial de** [redacted], rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **21.- Declaración ministerial de** [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **22.- Declaración ministerial de** [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **23.- Declaración ministerial de** [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **24.- Declaración ministerial de** [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **25.- Declaración ministerial de** [redacted], rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **26.- Declaración ministerial de** [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **27.- Declaración ministerial de** [redacted], rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **28.- Declaración ministerial de** [redacted], rendida ante esta Fiscalía de la federación el quince de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **29.- Declaración ministerial de** [redacted], rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **30.- Declaración ministerial de** [redacted], rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **31.- Declaración ministerial de** [redacted] rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **32.- Declaración ministerial de** [redacted], rendida ante esta Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce. ----------

--- **33.- Declaración ministerial de** [redacted] rendida ante esta

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

089

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en
Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Fiscalía de la federación el catorce de octubre del dos mil catorce. - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

090

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NO	INDICIO	Color	Marca	Modelo	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Accesorios
3	3	Negro	Alcatel	ONE TOUCH 232A				Cuenta con Bateria
4	8	Negro	Nokia	210				Cuenta con Bateria Nokia BL-4U
5	9	Negro	Nokia	X2-01				Cuenta con bateria BL-5C. Con tarjeta de memoria externa micro SD SanDisk de 2GB
6	10	Blanco	LG	LG-E400F				Con bateria BL-44JN. Con tarjeta de memoria externa micro SD Kingston de 4GB.
7	12	Negro	Azumi	Chic WF				Bateria BL-4S01 Tarjeta de memoria externa micro SD 2GB
8	20	Azul	Lanix	LX6				Bateria LX6-BAT. Funda de color Negro
9	22	Negro	Alcatel	4010A				Bateria TLi014A1 Tarjeta de memoria externa micro SD de 4GB
10	27	Negro	Samsung	GT-I9070				Bateria EB535151VU Tarjeta de memoria externa Kingston micro SD de 4GB
11	30	Azul	Nokia	100.1				Bateria BL-5CB
12	31	Negro	LG	LG-A200				Bateria LGIP-430N Tarjeta de memoria externa micro SD de 2GB

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NO	INDICIO	Color	Marca	Modelo				Accesorios
13	38	Negro	Nokia	1802-2b	[redacted]			Batería BL-5CB
14	39	Negro	Nokia	106.3	[redacted]			Batería BL-5CB
15	40	Azul	Telcel (Tarjeta SIM)	V5.0	[redacted]			n/a
16	42	Negro	Samsung	GT-S5360L	[redacted]			Batería EB454357VU Tarjeta de memoria externa MicroSD 4GB
17	45	NEGRO	ALCATEL	ONE TOUCH 287A	[redacted]			BATERIA: ALCATEL CAB2170000C1, MEMORIA EXTRAIBLE: MicroSD ADATA 4GB
18	51	NEGRO	MOTORO LA	XT1032	[redacted]			NO CUENTA
19	58	NEGRO CON BLANCO	SAMSUN G	GT-S5830L	[redacted]			BATERIA: S/N; TH1B225DS/4-B, MEMORIA EXTRAIBLE: MicroSD 2GB, SD-C02G
20	60	NEGRO CON GRIS	NO SE APRECIA	TCT MOBILE 4016A	[redacted]			BATERIA: B114491BBDA, MEMORIA EXTRAIBLE: ADATA MicroSD HC, 8GB
21	61	NEGRO CON AZUL	ZTE	ZTE V829	[redacted]			BATERIA: ZTE, 1005228417072949 1; MEMORIA EXTRAIBLE: Kingston, 2GB MicroSD, SD-C02G, SDC/2GB

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NO	INDICIO	Color	Marca	Modelo	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Accesorios
22	62	tarjeta SIM con leyenda "movist a"	No Aplica	No Aplica	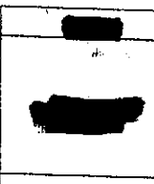	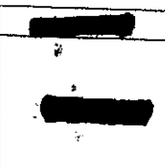	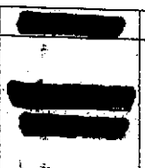	No Aplica
23	68	NEGRO CON ROJO	ALCATEL	ONE TOUCH 4010A,			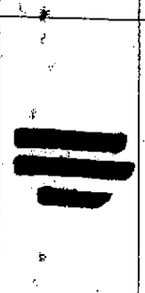	BATERIA: ALCATEL, MODEL: TLIB50B, CAB60B0000C2; MEMORIA EXTRAIBLE: MicroSD 2GB
24	71	NEGRO	LG	LG-E425f	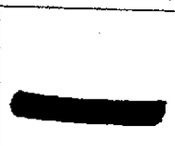		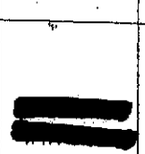	BATERIA: LG, BL-44JN; MEMORIA EXTRAIBLE: SanDisk 2GB MicroSD
25	74	NEGRO	SAMSUNG	GT-S5660L		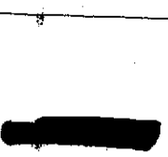	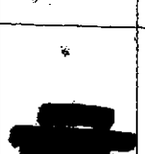	BATERIA: SAMSUNG, S/N: AA1BA18BS/4-B; MEMORIA EXTRAIBLE: SAMSUNG, MicroSD, 2GB
26	75	ROSA CON NEGRO	SAMSUNG	GT-S5830L	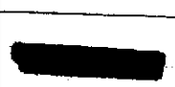	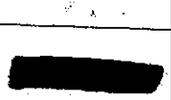		BATERIA: SAMSUNG, S/N: TH1B617ES/4-B
27	76	NEGRO	NOKIA	C2-02.1	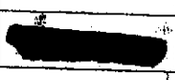	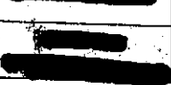		BATERIA: NOKIA, BL-5C
28	79	NEGRO	SAMSUNG	GT-E1205Q	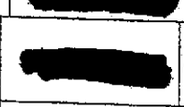			BATERIA: SAMSUNG, AB463446BU
29	80	NEGRO Y GRIS	SAMSUNG	GT-E1195L		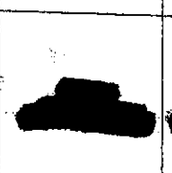	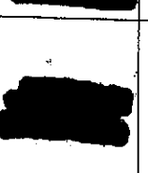	BATERIA: SAMSUNG, S/N: BD2CA10SS/1-B AK;
30	81	NEGRO	ALCATEL	ONE TOUCH 132A	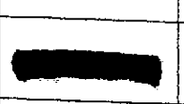			BATERIA: ALCATEL, 1ICP5/34/47
31	84	GRIS	NOKIA	302	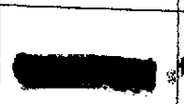			BATERIA: NOKIA, BL-5J, MEMORIA EXTRAIBLE: 4GB, MicroSD HC
32	88	NEGRO	NOKIA	1616-2b	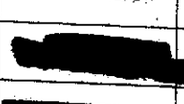			BATERIA: NOKIA, BL-5CB
33	89	BLANCO	LG	LG-D280f	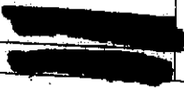			BATERIA: LG, Li-Ion, Typ 2100
34	91	NEGRO	NOKIA	520.2				NO CUENTA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NO	INDICIO	Color	Marca	Modelo	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Accesorios
35	92	NEGRO	SAMSUNG	SGH-I337M	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: SAMSUNG, S/N: YS1D626DS/2-B, CON CARCASA
36	93	NEGRO	HYT	TC-508V(2)	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: HYT, MODEL: BL1301, 6 927404 353027
37	109	NEGRO CON ROJO	ALCATEL	one touch 639G	[redacted]	[redacted]	[redacted]	BATERIA: ALCATEL, CAB30P0000C1; MEMORIA EXTRAIBLE: Micro SD HC 4GB.

De los cuales se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de procedimientos Penales para los efectos legales correspondientes. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A. P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

--- **III.-** Por lo anterior, esta Representación Social de la Federación como representante de los intereses más preciados de la sociedad, velando porque prevalezca la vigencia de la norma y no se vulnere ni se atente contra los bienes jurídicos de mayor valor, a fin de evitar que los aparatos de telefonía móvil en comento se altere, oculte o destruya, dificultando así la investigación en la presente Averiguación Previa, es procedente decretar el **ASEGURAMIENTO** de los objetos antes descritos; por lo que con fundamento por lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracciones II y III, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado "A", inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 70 del Reglamento de la Ley antes señalada, el Acuerdo A/011/00 Ciudadano del Procurador General de la República; 1, 2 fracción IV, 11, 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1 y 95 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que es de ordenar y se: ----------

---------- **ACUERDA** ----------

--- **ÚNICO.-** A fin de evitar que se pierdan, alteren, oculten o destruyan los objetos consistentes en aparatos de telefonía móvil, chips para aparatos de telefonía móvil y memorias de almacenamiento de información USB, objetos que se encuentran detallados en el presente acuerdo, por la relación estrecha existente con posibles miembros de la Delincuencia Organizada: se decreta el **ASEGURAMIENTO** de los mismos en las condiciones que se precisan en las diligencias de fe e inspección ministerial correspondientes. ---------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia que al final firman para dar fe de la práctica de [redacted] ----------

---------- **D A M O S F E** [redacted]

[redacted]

AMPF/AIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

095

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL INCULPADO

[redacted]

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las **tres horas con cero minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce**, la [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted], quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido **se le exhorta** al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos **20 apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). De inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libert provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de del no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la liber provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por alg delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público apor elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido

[redacted]

LFT
Art. 1
Fracción I
Motivación:

un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra

[redacted]

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o, si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del articulo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado Everardo Pérez Ruíz Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido - - -

---------- **COMPARECE EL DECLARANTE.**----------

- - - Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales.----------

---------- **MANIFIESTA** ----------

- - Llamarse como ha quedado escrito; apodado [redacted] tener [redacted] de edad, por haber nacido el [redacted] originario del [redacted] al, con domicilio ubicado en [redacted] Estado Civil [redacted] ocupación [redacted] Estado de Guerrero, ubicadas en Calle Ignacio Rayón, Colonia Centro Iguala, Estado de Guerrero, por lo cual percibo [redacted] grado de estudios es preparatoria terminada, que tengo dos dependientes económicos que son mi esposa de nombre [redacted] mi hija de nombre [redacted] mi teléfono es: [redacted] de la compañía Telmex, una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria----------

----------**D E C L A R A**----------

- - - - Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se imputan en mi contra, respecto de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro, es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el licenciado: [redacted], lo siguiente: *"...el día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, me presente a laborar a instalaciones de la Comandancia Municipal de Iguala aproximadamente a las siete horas con cuarenta y cinco minutos, por lo que mi mando de nombre [redacted] me dijo que nos trasladáramos al Centro Regional de Adiestramiento Policial CRAPOL, por lo que de inmediato nos dirigimos al lugar indicado, al arribar a CRAPOL, nos indicaron que teníamos que llevar nuestras armas por lo que nos regresamos por ellas a la Comandancia de Iguala, posteriormente regresamos con las armas a CRAPOL, en ese momento Policías Estatales de quienes desconozco su nombre, nos pidieron la Credencial Colectiva 110 y las armas para verificar si eran las que teníamos a cargo, tambi procedieron a contar los cartuchos, había personal pericial que estaba registrand matrícula de las armas y también les tomaron fotografías, y se las llevaron al áre de tiro y comenzaron a dispararlas, en ese momento escuche que los compañeros que estuvieron en el turno anterior, [redacted] otro compañero de apellido [redacted] de aproximadamente [redacted]*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

100

[redacted] compañero de apellido [redacted] de quien escuche que ya se encuentra interno en Nayarit, Baltazar Martínez Casarrubias, [redacted] otro compañero que sé le dicen el [redacted] [redacted] bo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, de lo que solo escuche que según los estudiantes normalista se habían robado unos camiones de la estrella de oro por lo que ese turno dio el apoyo y dijeron que hubo una persecución en donde más adelante los pararon y se bajó la gente de los autobuses y les comenzó a disparar por lo que comentaron que repelieron la agresión, también mencionaron que se habían desaparecido normalista que habían corrido, y yo estaba agüitado por que no tenía nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes, además que también tomaron huellas y fotografías al personal que estuvo de turno el día veintiséis de septiembre, por lo que nos dejaron ir hasta las veintidós horas aproximadamente, sólo se quedaron las personas que dieron positivo en la prueba de disparo, también quiero mencionar que los elementos de policía estatal metieron a cuatro personas con el rostro tapado al lugar donde estaban tomando las huellas y esas personas comenzaron a señalar a diversos compañeros que se les pusieron a la vista, posteriormente estas personas salieron con su cara cubierta y se subieron a un helicóptero y se fueron, quiero manifestar que yo no tuve nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce porque yo me encontraba de descanso con mi familia, así mismo quiero que se pidan las fatigas para corroborar que ese día no era mi turno de trabajo, también quiero agregar que las personas [redacted] sí estuvieron de turno el día de los hechos y se encuentran tomando curso en Mazaquiahuac, Tlaxcala en el 5° Regimiento de Caballería, lugar de donde me localizaron los elementos de policía Federal, por lo que es injusto que yo esté aquí siendo que no estuve laborando el día viernes veintiséis de septiembre y los compañeros que mencioné sí, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos que se investigan.".- - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: **A LA PRIMERA:** que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito **RESPUESTA:** SI, ; **A LA SEGUNDA:** que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal: **RESPUESTA:** NO; **A LA TERCERA:** Que diga el declarante

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

si conoce a [redacted] *(a)* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA CUARTA:*** *Que diga el declarante si conoce a Raúl Salgado Núñez "La Camperra",* ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA QUINTA:*** *Que diga el declarante si conoce a David Cruz* [redacted] *Hernández "El Chino",* ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA SEXTA:*** *Que diga el declarante si conoce a* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA SÉPTIMA:*** *Que diga el declarante si conoce a* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA OCTAVA:*** *Que diga el declarante si conoce a Gilberto (a) "El Gil"* ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA NOVENA:*** *Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "El Mai",* ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA DÉCIMA:*** *Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "El Chuqui",* ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA DÉCIMA PRIMERA:*** *Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA DÉCIMA SEGUNDA:*** *Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA DÉCIMA TERCERA:*** *Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA DÉCIMA CUARTA:*** *Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA DÉCIMA QUINTA:*** *Que diga el declarante si conoce a* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA DÉCIMA SEXTA:*** *Que diga el declarante si conoce a* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA DÉCIMA SÉPTIMA:*** *Que diga el declarante si conoce a* [redacted] ***RESPUESTA:*** *SI ES EL SECRETARIO DE SEGURIDA PÚBLICA DE IGUALA,* ***A LA DÉCIMA OCTAVA:*** *Que diga el declarante si conoce a* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA DÉCIMA NOVENA:*** *Que diga el declarante si conoce a* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA VIGÉSIMA:*** *Que diga el declarante si conoce a* [redacted] ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA VIGÉSIMA PRIMERA:*** *: que diga el declarante si ha recibido dinero por parte del alguna organización Criminal* ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA VIGÉSIMA SEGUNDA:*** *: que diga el declarante si sabe si algún compañero de la corporación Policial de Iguala pertenece al crimen organizado,* ***RESPUESTA:*** *QUE YO SEPA NO,* ***A LA VIGÉSIMA TERCERA:*** *que diga el declarante si recibía algún pago extra por parte del Ayuntamiento* ***RESPUESTA:*** *NO,* ***A LA VIGÉSIMA CUARTA:*** *que diga el declarante si tiene conocimiento de que con anterioridad se haya suscitado otro disturbio de normalistas en Iguala,* ***RESPUESTA:*** *solo recuerdo la noticia que salió aproximadamente hace un año en el periódico que decía que habían matado creo que por la caseta de Iguala-Taxco "Carmona o Cardona" quien decían que era dirigente creo que de los normalista o de un partido,* ***A LA VIGÉSIMA QUINTA:*** *que diga el declarante si tiene conocimiento, de que en otras ocasiones la Policía*

FTAIPG
Art. 18
acción II
ivación: E

FTAIPG
Art. 13
racción IV
tivación: A

Municipal de Iguala haya solicitado apoyo de elementos Policiales de otros Municipios, ***RESPUESTA:*** *NO SE,* ***A LA VIGÉSIMA SEXTA:*** *que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo:* ***RESPUESTA:*** *NO FUI OBLIGADO;* ***A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA:*** *que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social:* ***RESPUESTA:*** *BUENA. Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas. Seguidamente, con fundamento en los artículos supra citados, se procede a poner a la vista del compareciente diversas imágenes fotográficas afectas a la presente Averiguación Previa, mismas que aparecen en diversas fojas que se enumeran en forma progresiva del uno al veinticuatro, por lo que a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***UNO*** *manifestó: "NO LO CONOZCO"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***DOS*** *manifestó: "ES UN COMPAÑERO DE TRABAJO [redacted]"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***TRES*** *manifestó: "ES UN COMPAÑERO DE TRABAJO [redacted] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***CUATRO*** *manifestó: "ES UN COMPAÑERO DE TRABAJO [redacted]"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***CINCO*** *manifestó: " SOY YO"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***SEIS*** *manifestó: "SI LO CONOZCO [redacted] COMPAÑERO DE TRABAJO"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***SIETE*** *manifestó: "SI LO CONOZCO COMPAÑERO DE TRABAJO [redacted]"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***OCHO*** *manifestó: "SI LO CONOZCO COMPAÑERO DE TRABAJO [redacted]"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***NUEVE*** *manifestó: "SI LO CONOZCO COMPAÑERO DE TRABAJO [redacted]; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***DIEZ*** *manifestó: "SI LO CONOZCO ES UN COMPAÑERO DE TRABAJO [redacted] a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***ONCE*** *manifestó: "SI LO CONOZCO ES UN COMPAÑERO DE TRABAJO [redacted]"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***DOCE*** *manifestó: "NO LO CONOZCO"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***TRECE*** *manifestó: "NO LO CONOZCO"; a la imagen que aparece que aparecen en la foja marcada con el número* ***CATORCE*** *manifestó: "NO LO CONOZCO"; a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***QUINCE*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***DIECISÉIS*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***DIECISIETE*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***DIECIOCHO*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***DIECINUEVE*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen*

[redacted]

[redacted]

[redacted]

que aparece en la foja marcada con el número ***VEINTE*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***VEINTIUNA*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***VEINTIDÓS*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***VEINTITRES*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***VEINTICUATRO*** *manifestó "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***VEINTICINCO*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***VEINTISEIS*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***VEINTISIETE*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***VEINTIOCHO*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***VEINTINUEVE*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***TREINTA*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***TREINTA Y UNO*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***TREINTA Y DOS*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***TREINTA Y TRES*** *manifestó: "NO LO CONOZCO", a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***TREINTA Y CUATRO*** *manifestó: "NO LO CONOZCO" Y a la imagen que aparece en la foja marcada con el número* ***TREINTA Y CINCO*** *manifestó: "NO LO CONOZCO". Continuando con las preguntas, que diga el compareciente si de las personas que aparecen en las imágenes puestas a la vista, sabe se dedican a cometer conductas ilícitas: RESPUESTAS:.QUE YO SEPA NO SE DEDICAN A COMETER CONDUCTAS ILICITAS.* - - -

tres o más personas que tenga como propósito cometer delitos en forma permanente o reiterada. RESPUESTA. No. QUINTA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna manera en los hechos del viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA. No, estaba descansando con mi esposa y mi hija. SEXTA.- Que diga el declarante si participo de alguna manera el secuestro, detención o privación de la libertad de algún estudiante de la escuela rural de Ayotzinapán, Guerrero, hechos ocurrido el 26 de septiembre del año en curso. RESPUESTA. No, estaba franco, pertenezco al turno de la comandante [redacted] *y* [redacted] *SÉPTIMA.- Que diga el declarante si tiene testigos de que ese dia estaba de descanso. RESPUESTA. A mí esposa de nombre* [redacted]*, mi hija de once años* [redacted]*, y las fatigas que hay donde comienza el mes y termina el mes, esa está en el ayuntamiento el a cargo de comandante* [redacted] *OCTAVA.- Que diga el declarante si cuando llego a la Ciudad de Iguala Guerrero se percató de la detención o privación de la libertad de persona alguna. RESPUESTA. No. NOVENA.- Que diga el declarante si es su deseo interponer denuncia y queja ante el Ministerio Público de la Federación o ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por las vejaciones que pudo haber recibido de parte de sus captores. RESPUESTA. Si en contra de los policías federales que nos detuvieron nos golpearon y querían que a fuerzas les dijéramos donde estaban los cuerpos. pero esos policías fueron diferentes a los que nos trajeron y pero si los tengo la vista si los identificaría es güero altillo. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: Solicito se privilegie, a favor de éste, el* ***principio de presunción de inocencia*** *el cual ya se encuentra contenido en nuestra Constitución Federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a cumplimiento. Por lo que no acredita participación alguna de mi representando en los delitos que injustificadamente se la pretenden reprochar, ya que incluso de su propia declaración no se desprende participación alguna en los hechos investigados. es decir, que haya intervenido en la privación ilegal de la libertad de persona alguna y que forme parte de alguna organización criminal, por lo que no se reúnen los elementos que para ejercitar acción penal prevé el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, referidos al cuerpo del delito y probable responsabilidad penal; por lo que es procedente se ordene su libertad por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracción I, II y V del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente:*

FTAIPG
Art. 18
cción II
vación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
tivación: A)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3°.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías. Siendo todo lo que tengo que manifestar por ahora, pero me reservo el derecho de ampliar mis alegatos por escrito". -

- - - Continuando con la diligencia hágase del conocimiento del defensor público Federal que esta Fiscalía de la Federación, cuenta con un término de cuarenta y ocho horas y en su caso de noventa y seis, para resolver la situación jurídica del indiciado por lo que dentro de dicho término y una vez analizado el caudal probatorio resolverá lo que en derecho proceda; por lo que respecta a la denuncia y/o a la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que manifiesta el declarante en la respuesta a la pregunta número NUEVE realizada por la Defensa Pública; en su oportunidad y en el momento procedimental oportuno se acordara por separado lo que en derecho corresponda, dejando a salvo la prerrogativa del compareciente para hacer valer su queja ante el organismo nacional supra citado. - - - - - Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

106

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

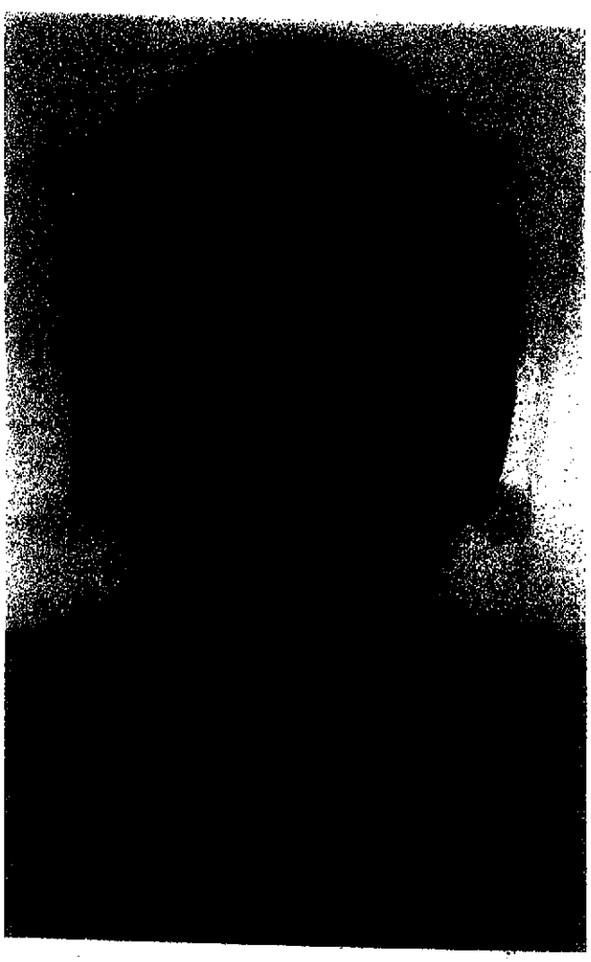

[redacted] 16/10/14

No lo conosco

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

107

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

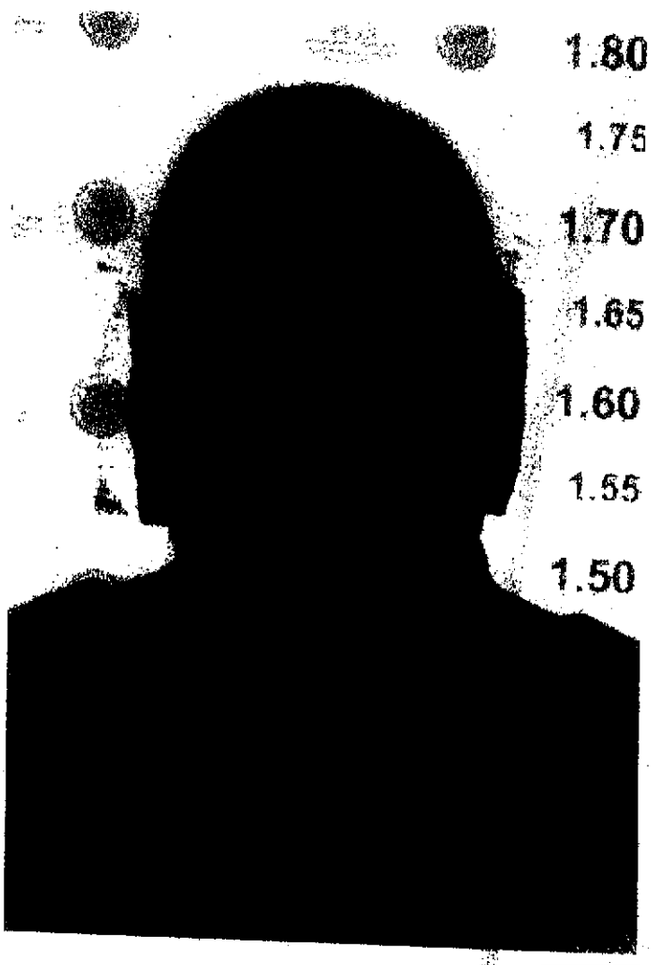

[redacted] 16/10/14 [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

108

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

1.5
1.4
1.4
1.3
1.3
1.2

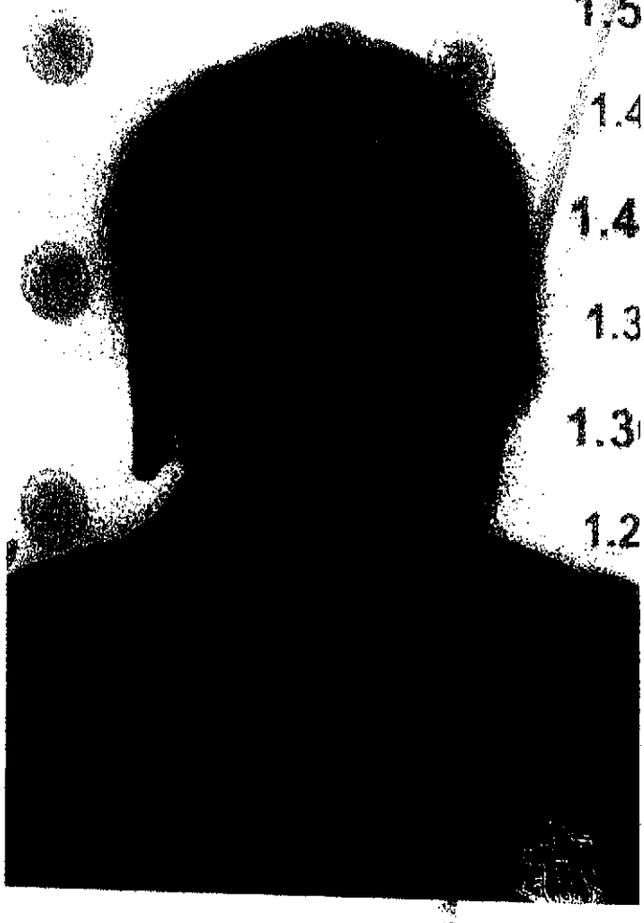

[redacted]

16/10/14

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

109

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

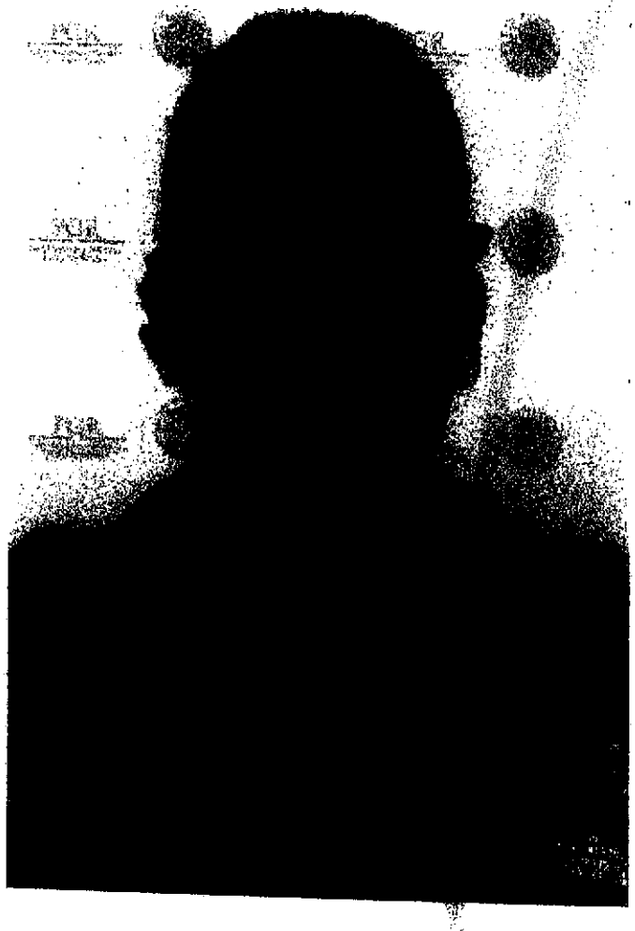

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

110

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

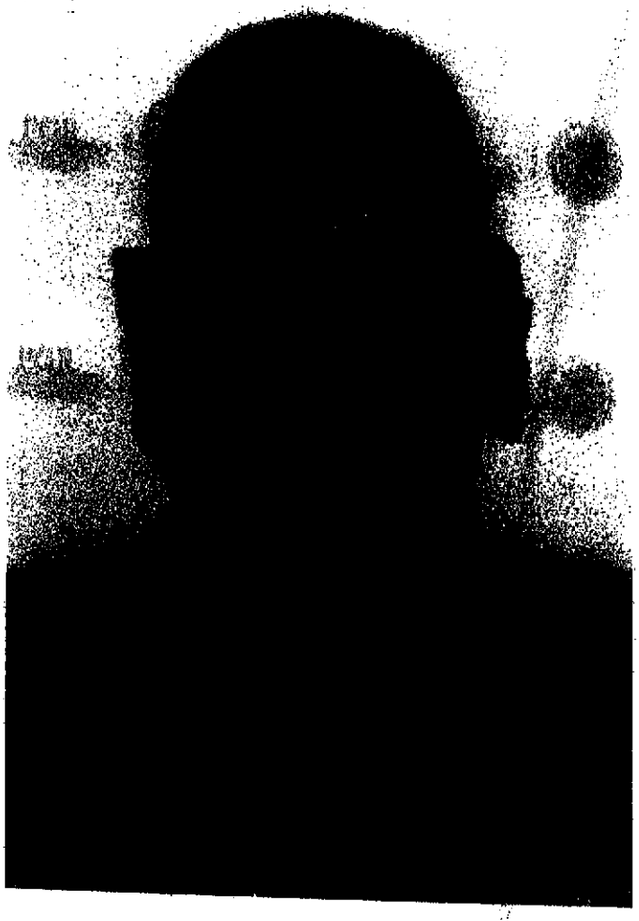

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

111

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

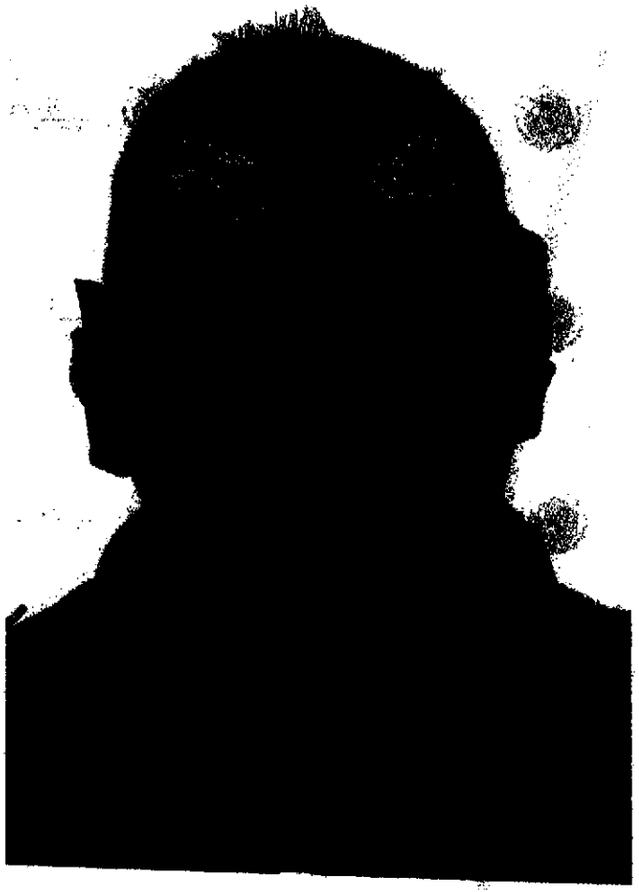

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

112

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



[redacted] 6/10/14 [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

113

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

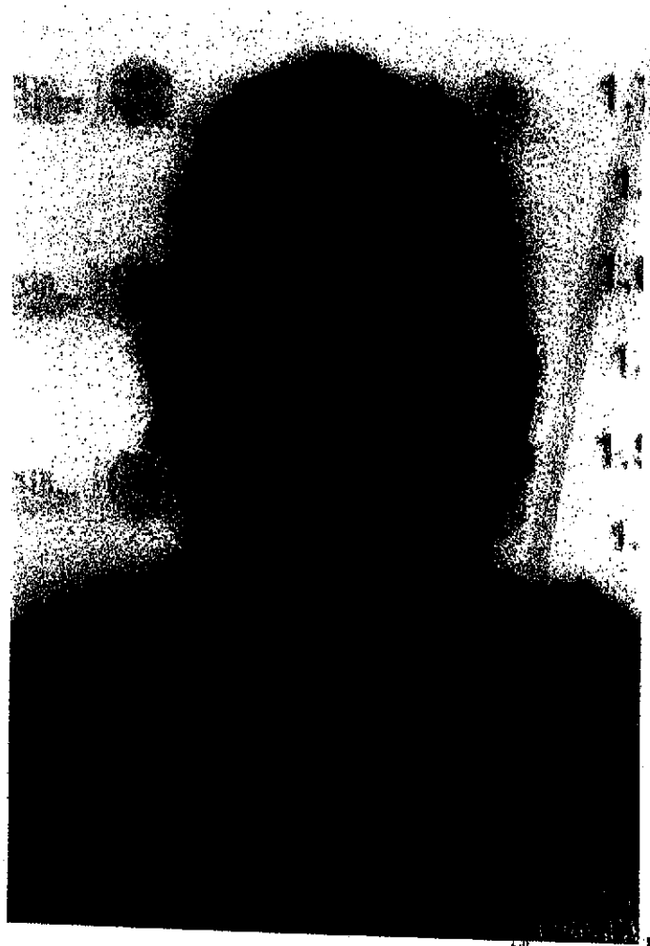

[redacted]

16/10/14

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

114

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

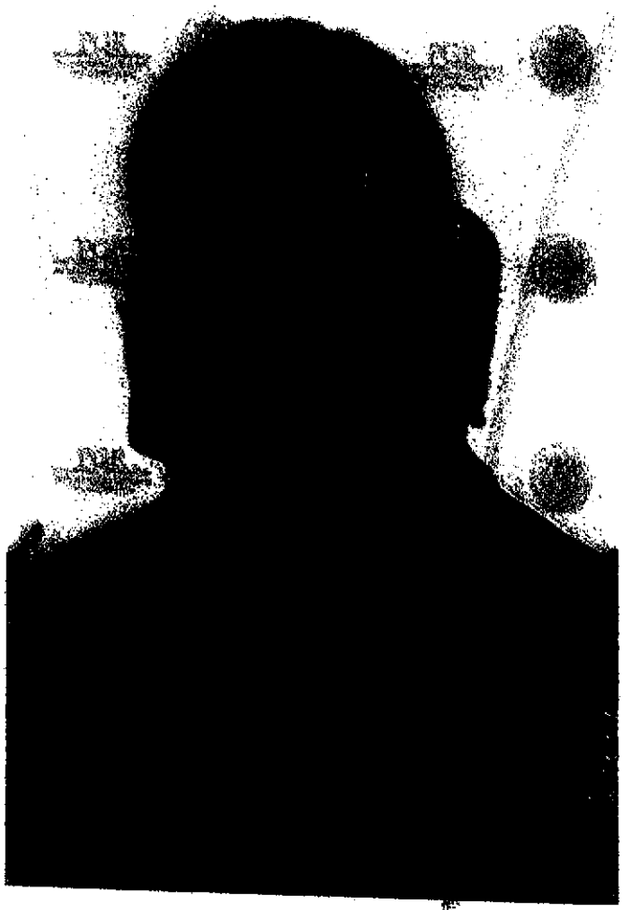

[redacted] 16/10/14 [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

115

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



[redacted] 16/10/14 [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

116

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

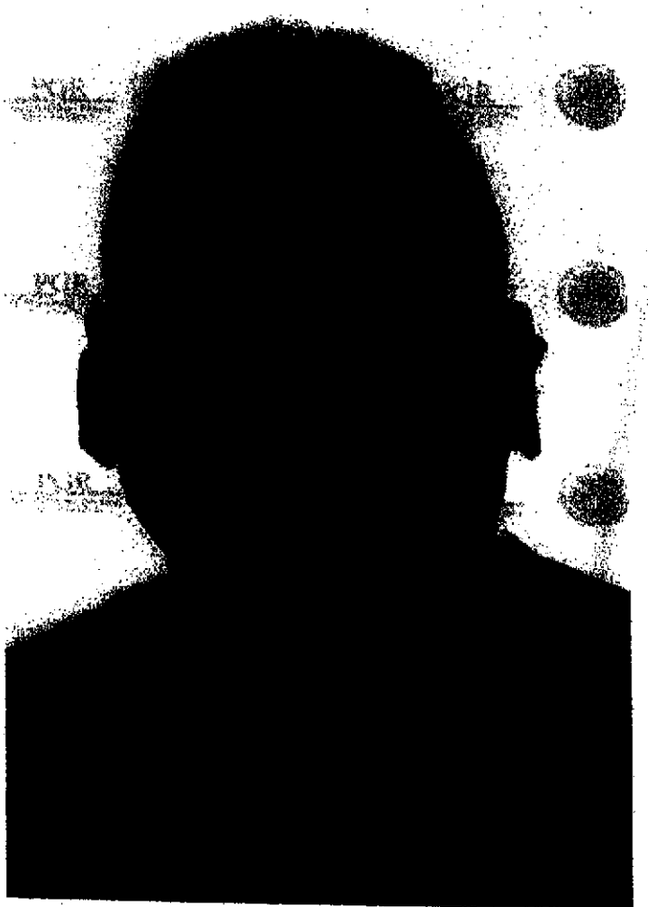

[redacted] 16/10/14 [redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

117

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

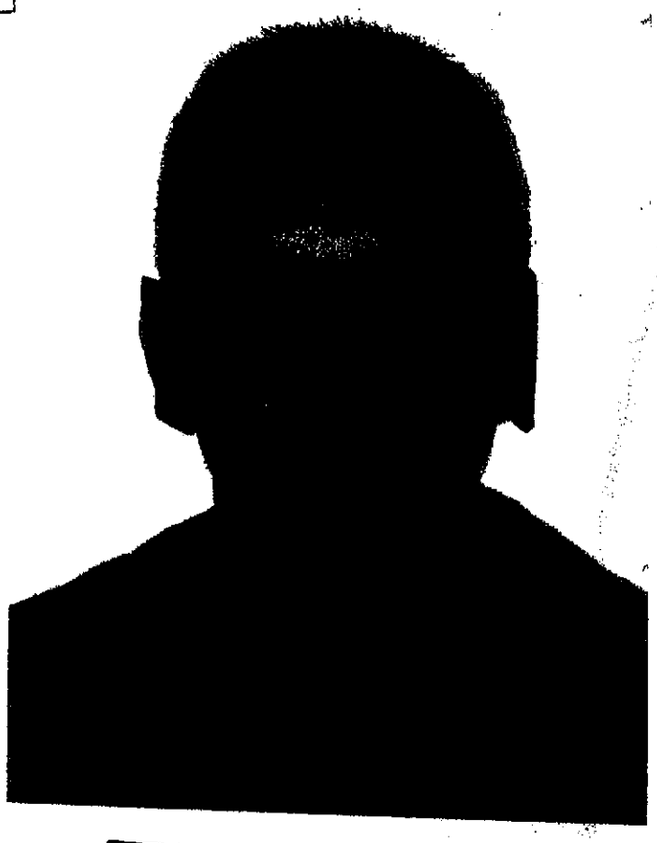

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

118

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.

1

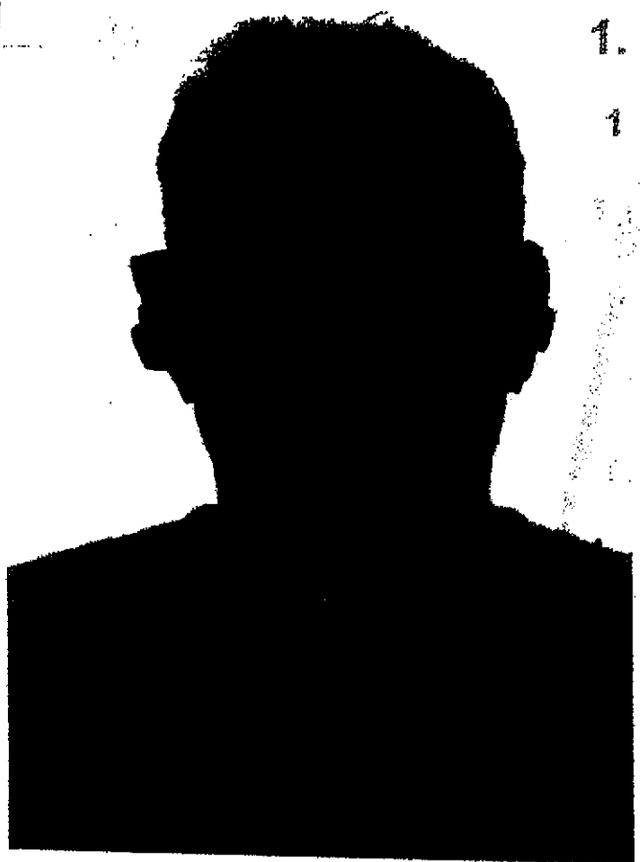

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

119

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.7
1.6
1.6
1.5
1.5
1.4
1.4
1.3
1.3

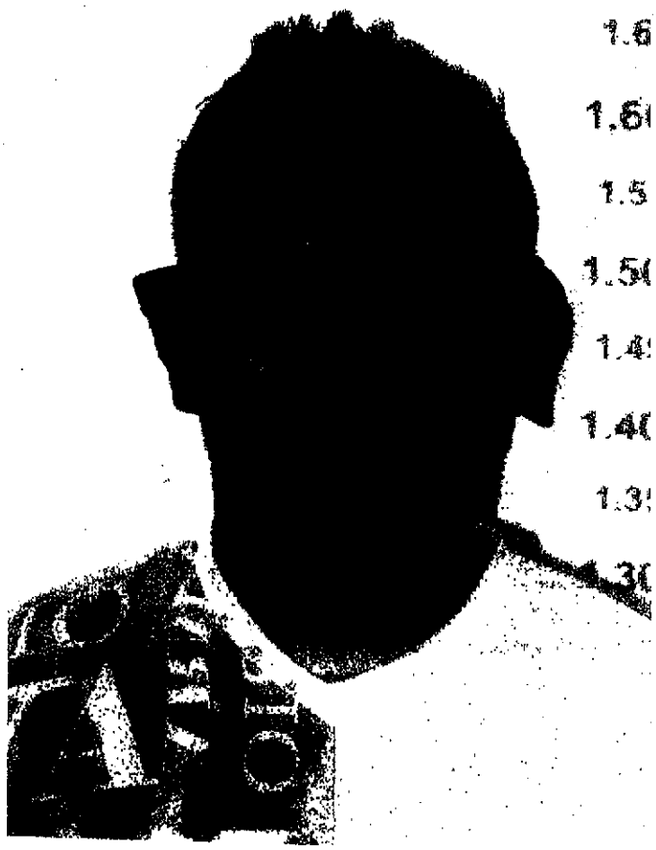

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

120

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

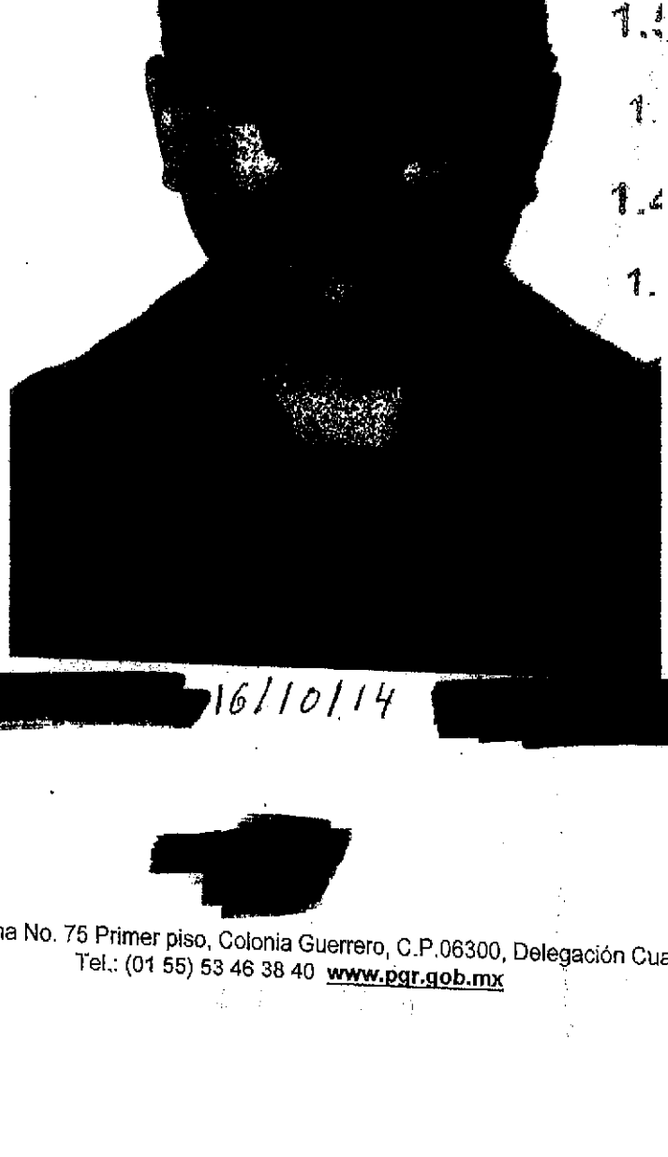

16/10/14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

121

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

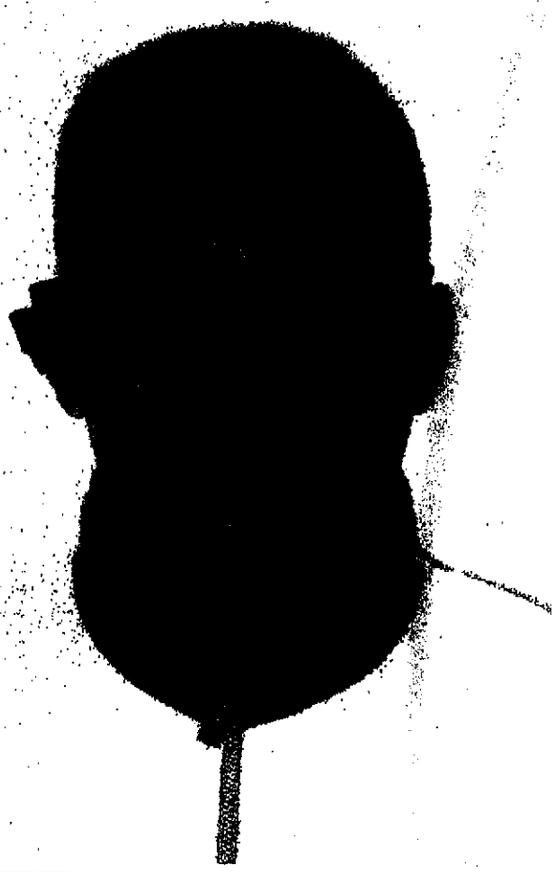

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

122

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

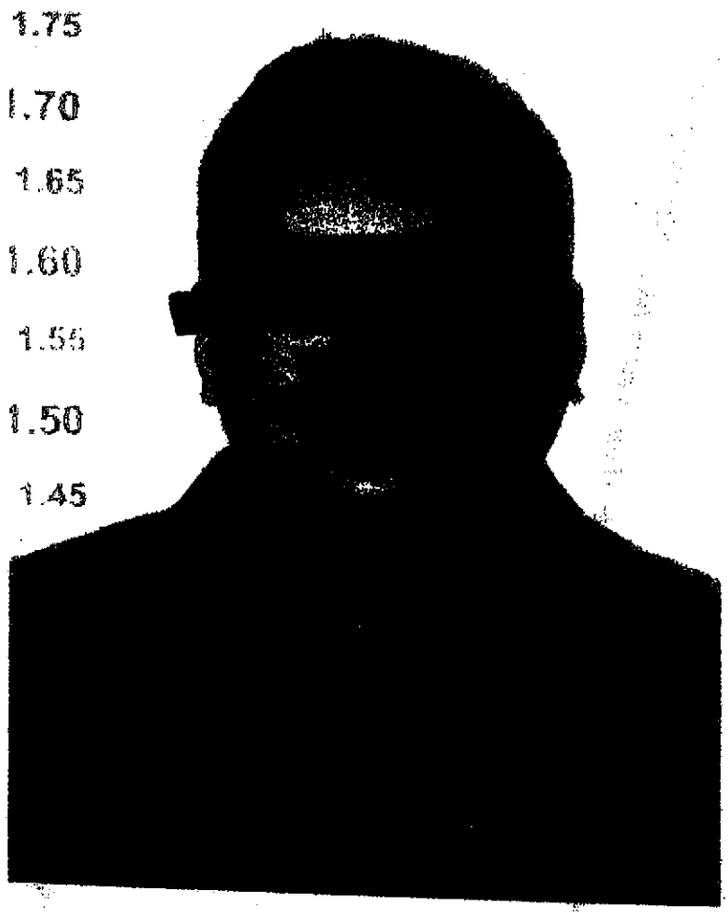

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

18

123

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

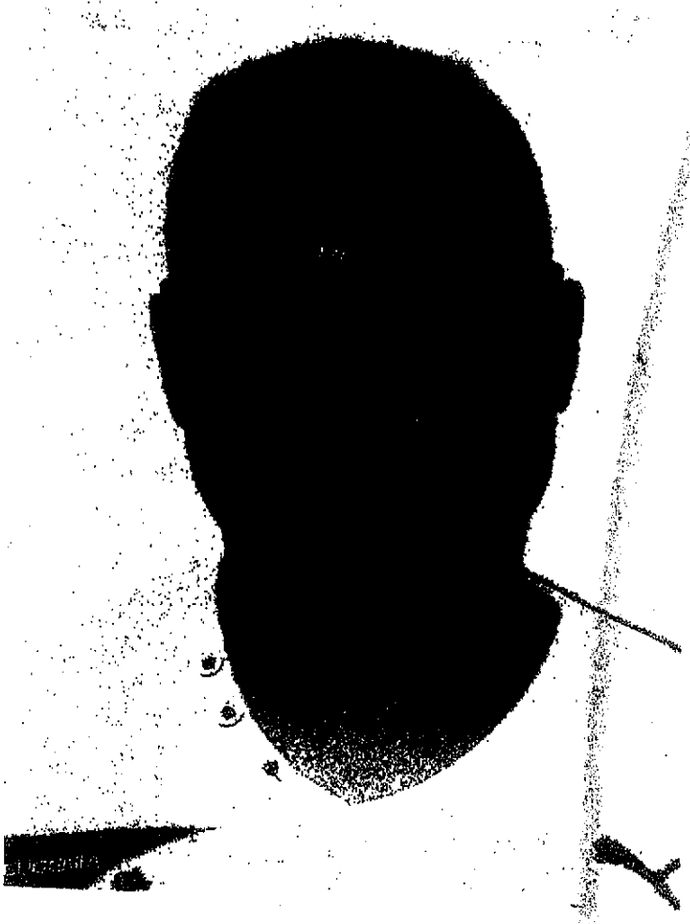

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

124

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

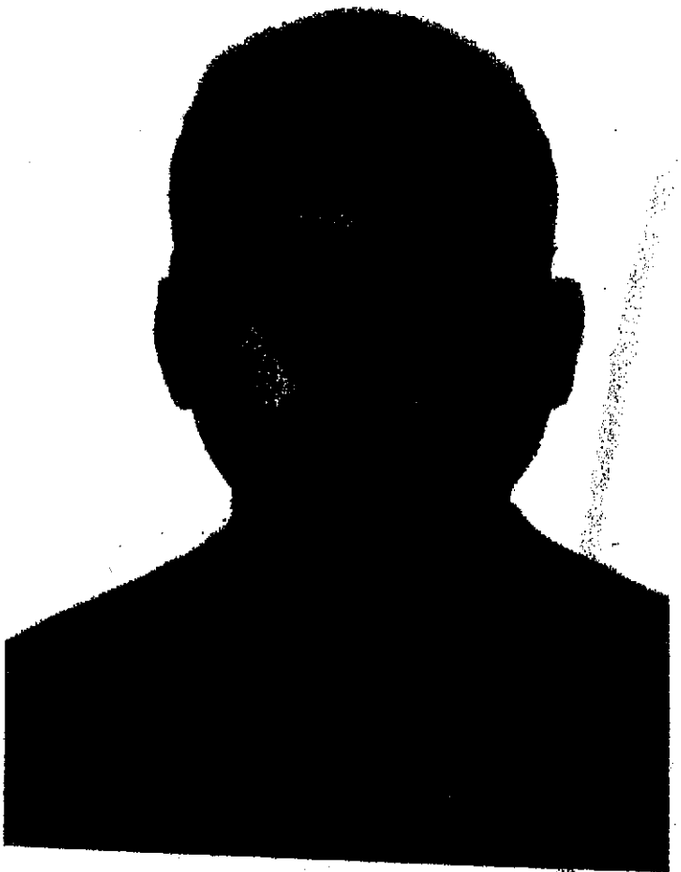

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

125

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.

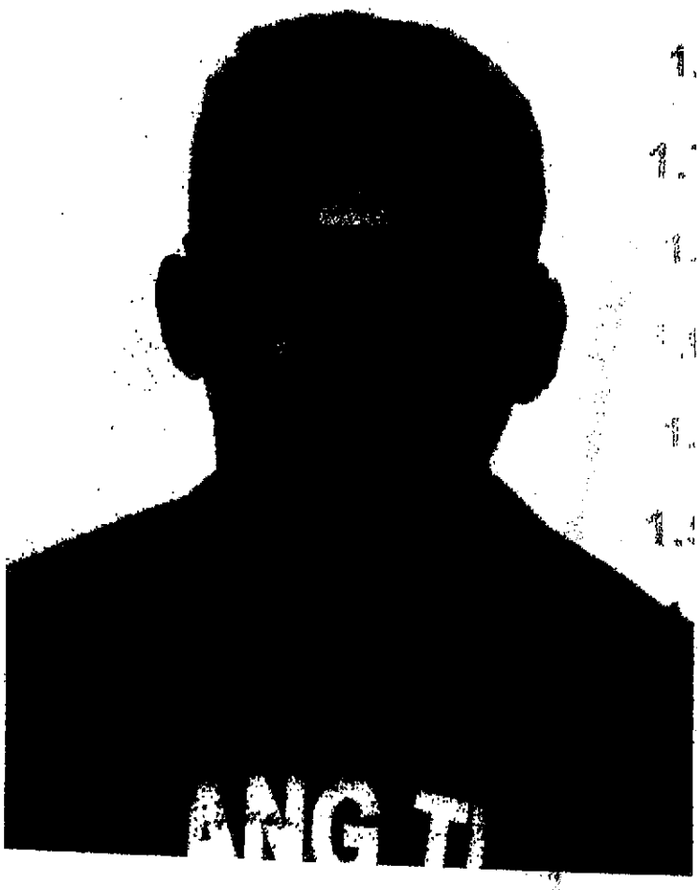

16/10/14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

126
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

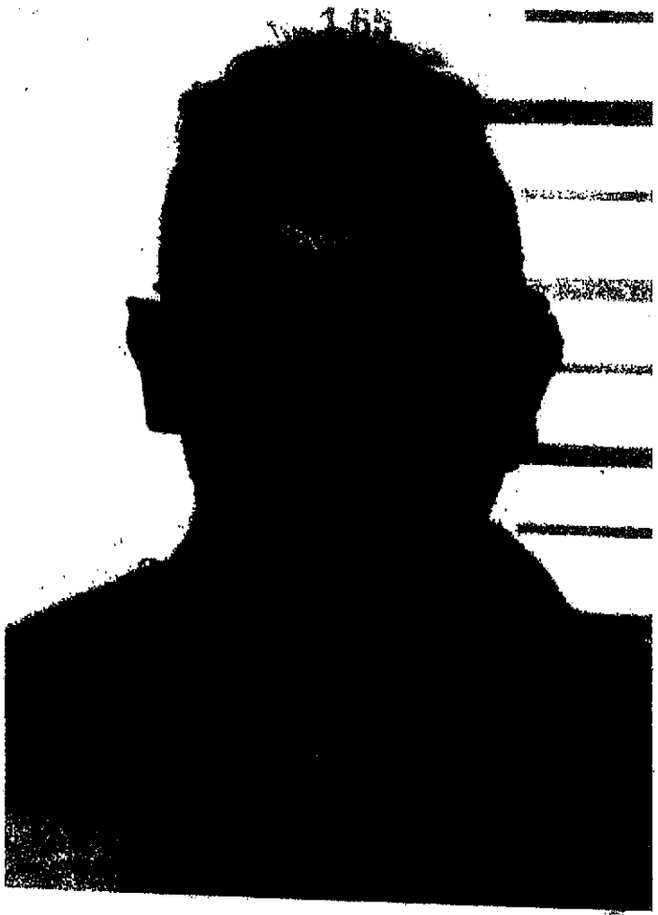

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

127

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

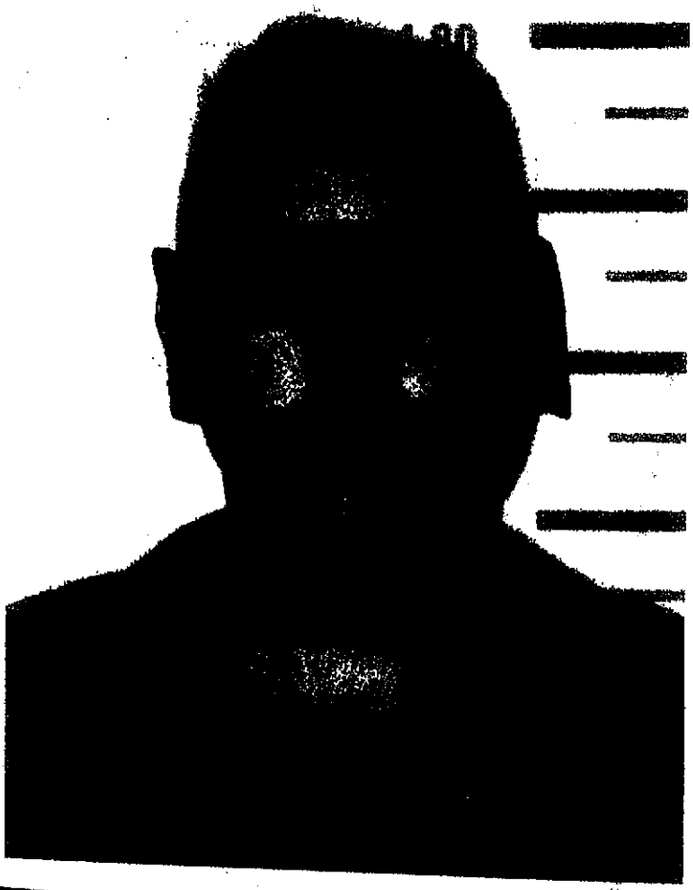

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

128

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

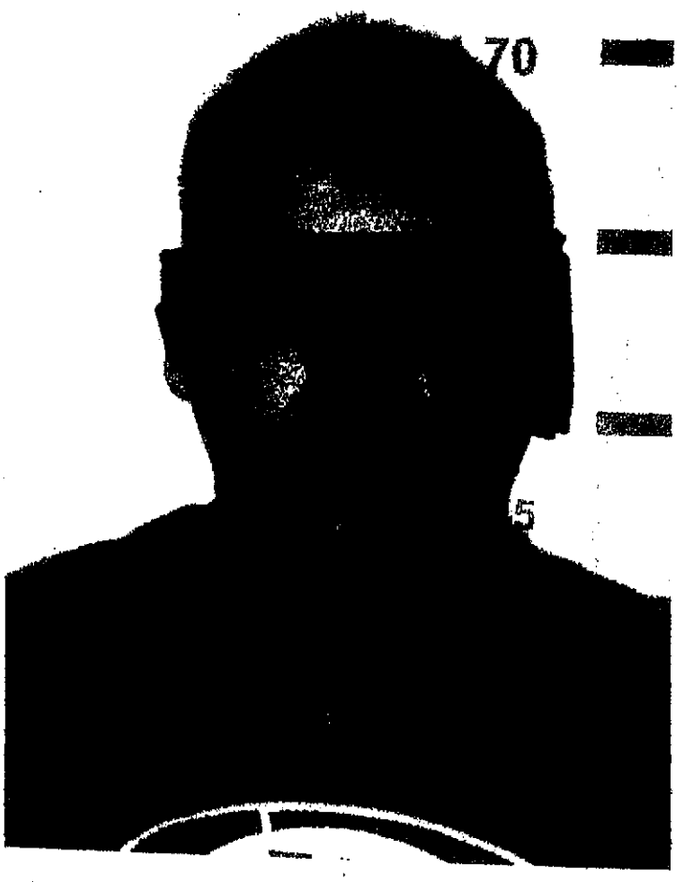

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

129

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

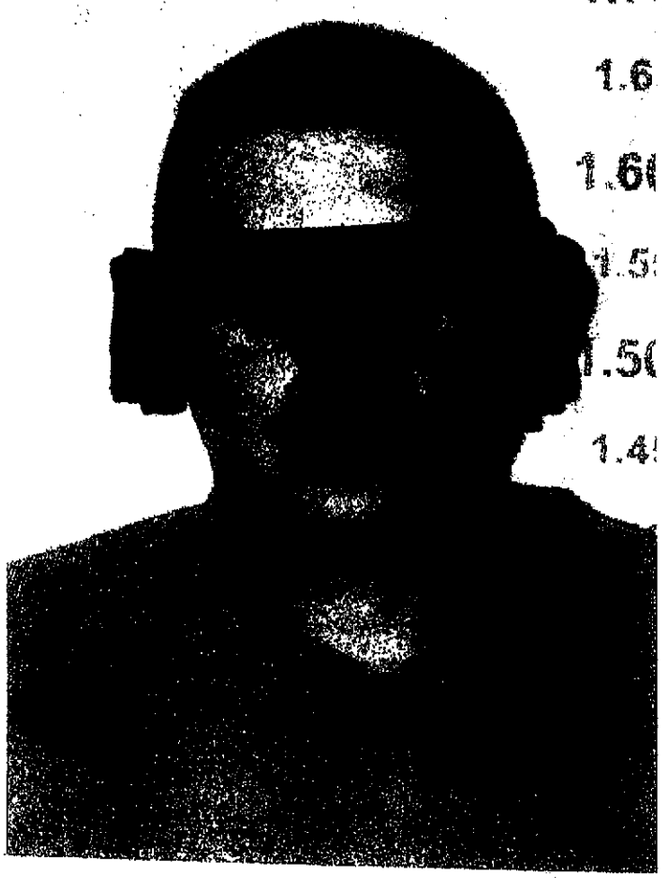

[redacted] 16/10/14 [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

130

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

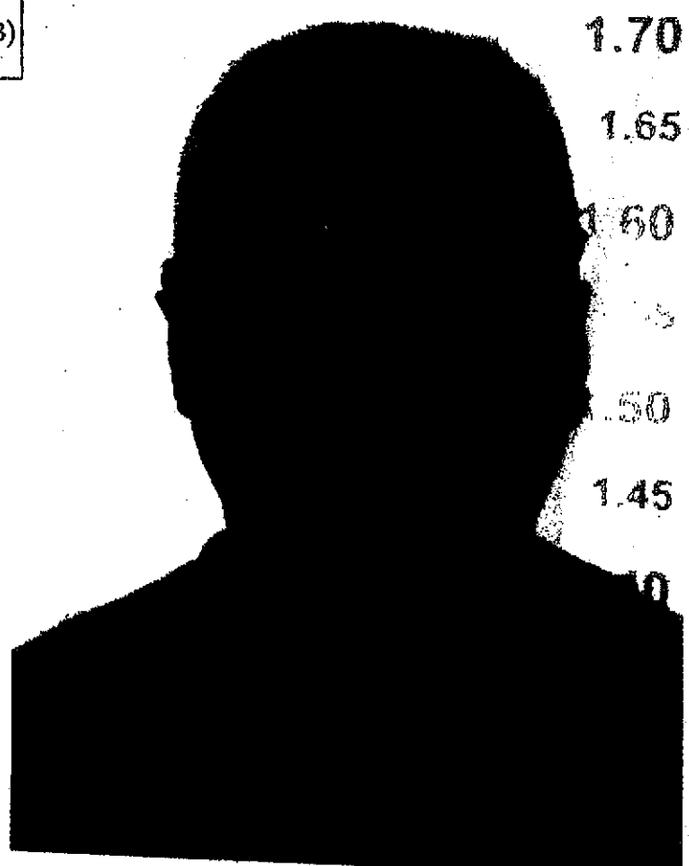

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

131

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

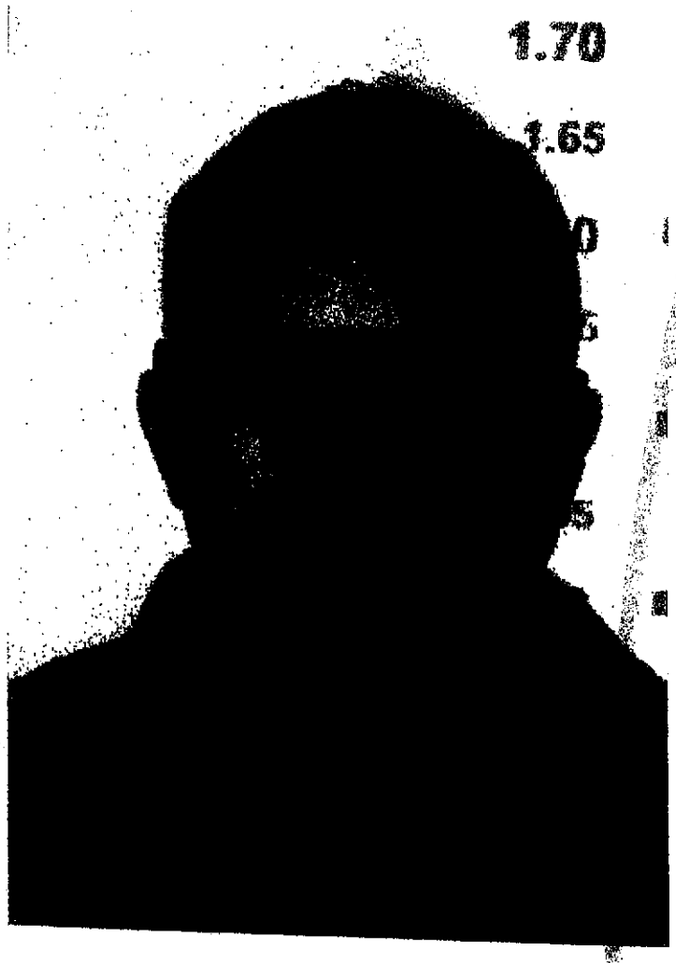

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

132

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.85

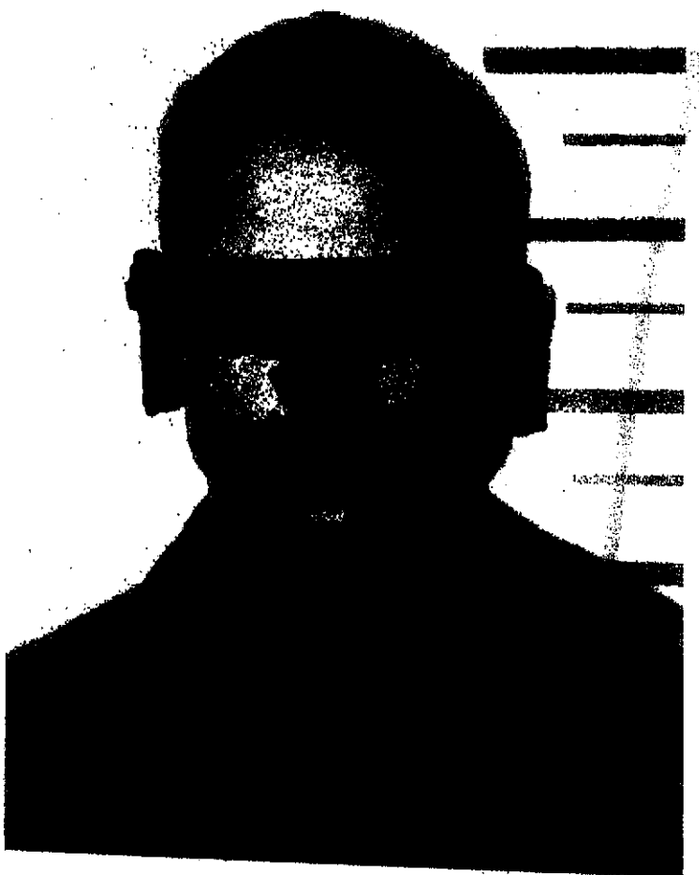

16/10/14

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

98

133

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.70

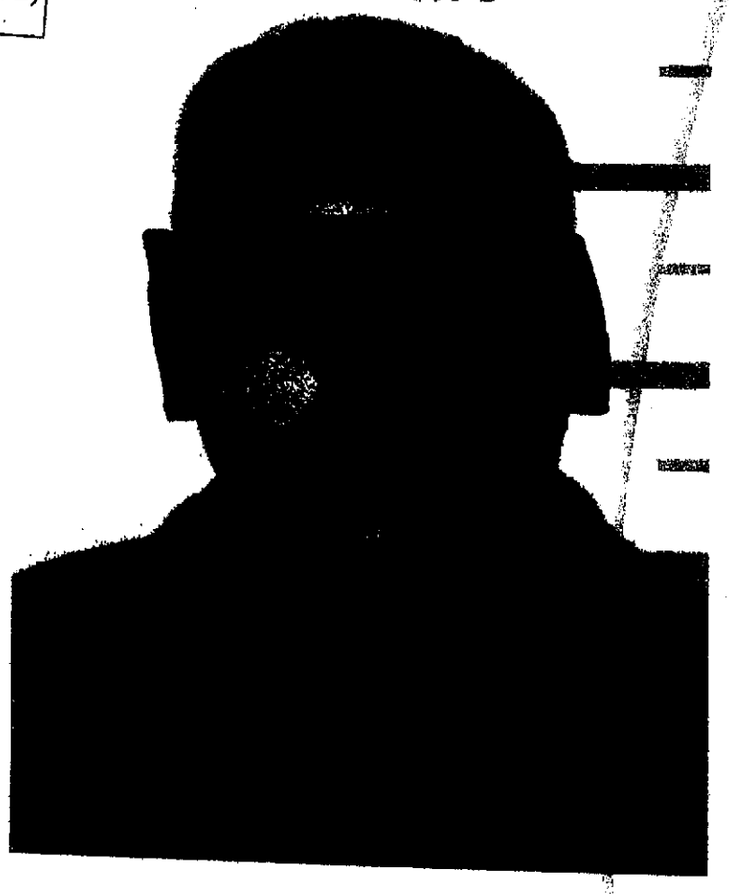

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

184

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

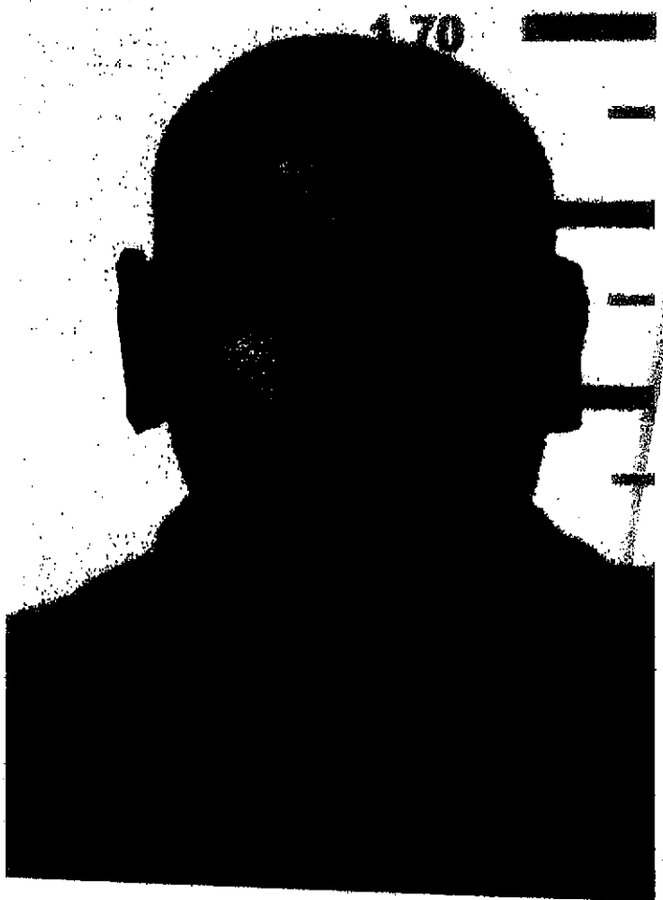

[redacted] 16/10/14 [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

135

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.70 [redacted]

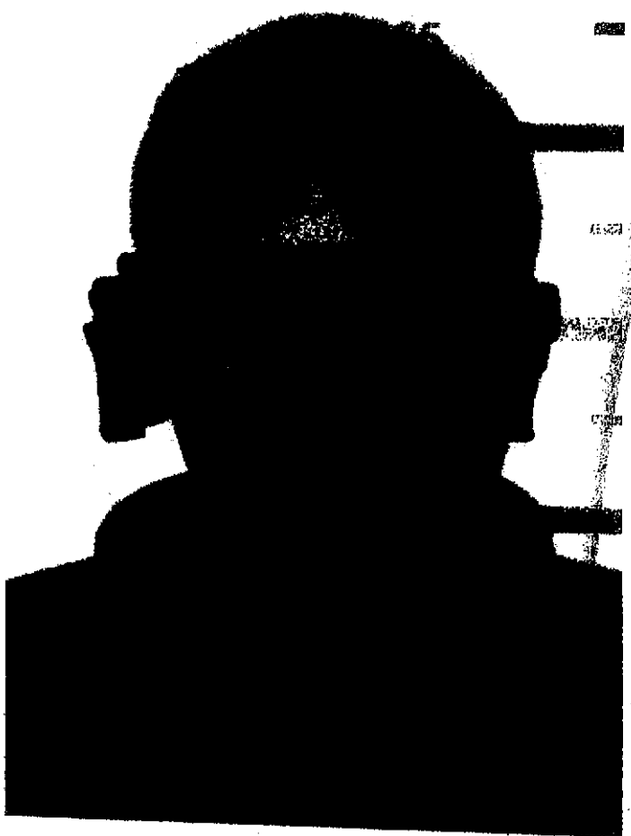

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

136

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.6

1.35

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

137

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

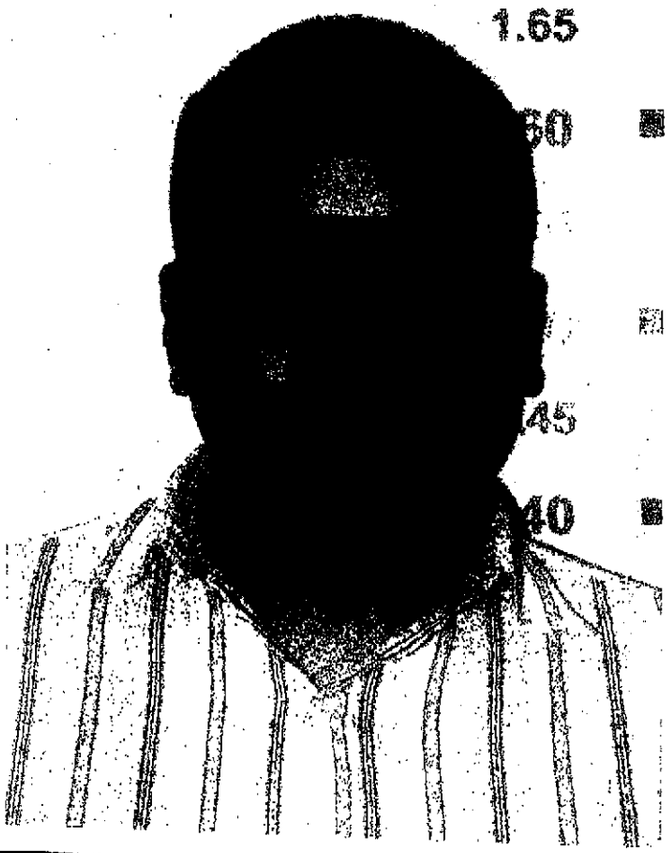

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

33

138

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

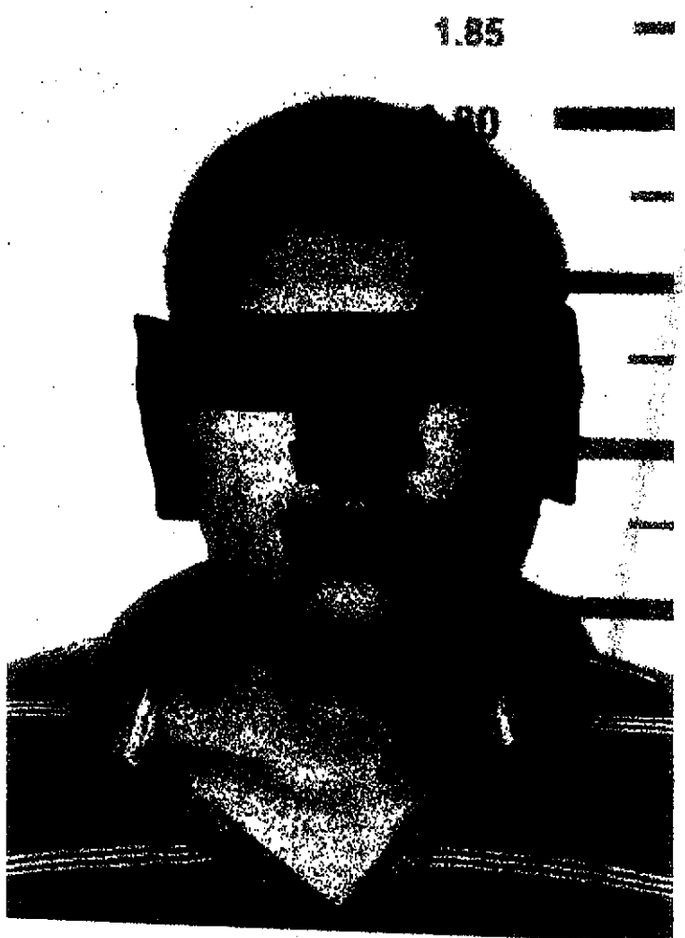

[redacted] 16/10/14 [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

34

139

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

0
5
0
5
0
5
0

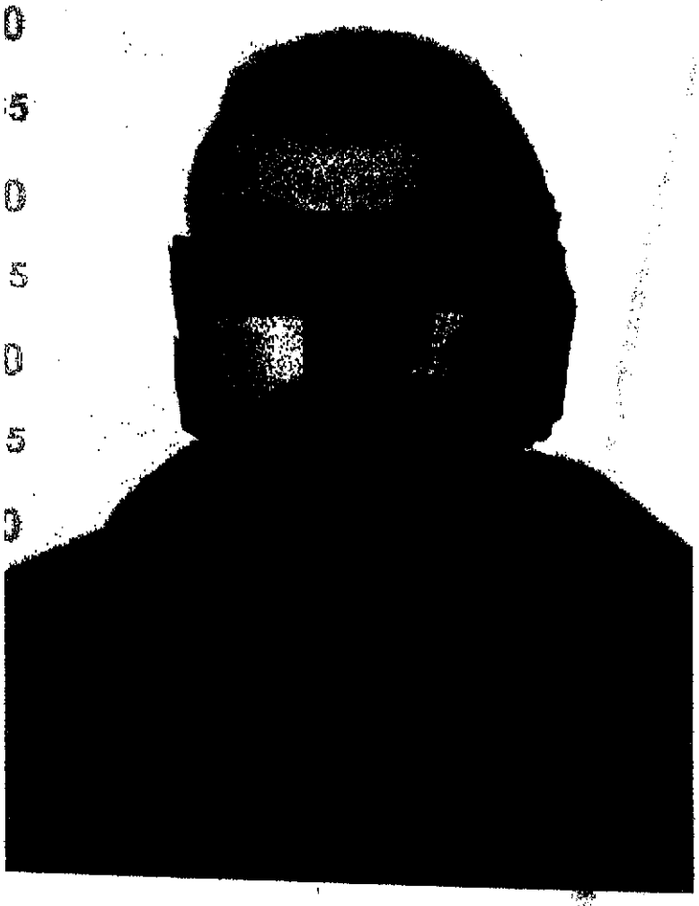

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

36

140

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

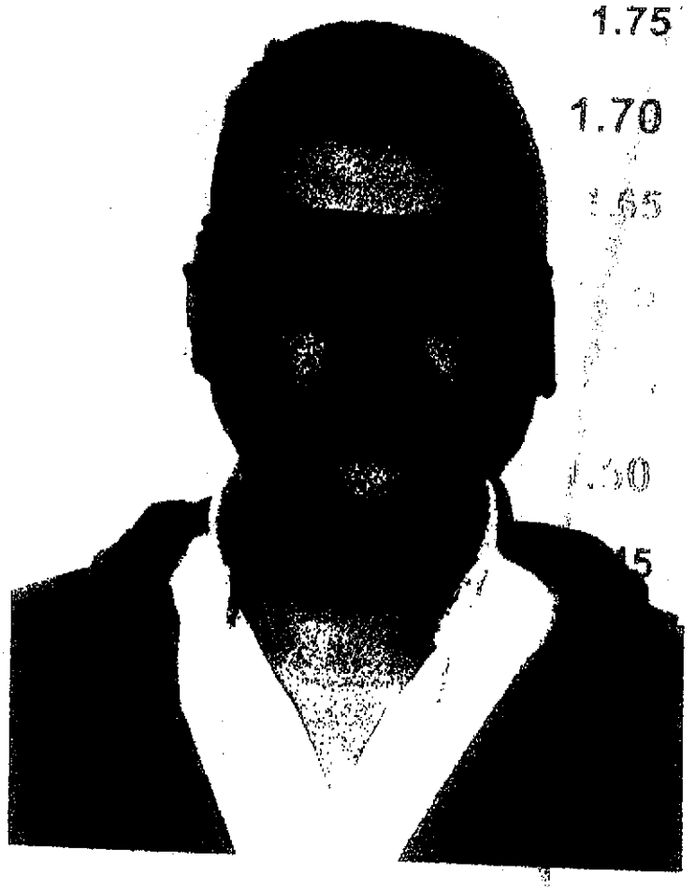

[redacted] 16/10/14 [redacted]

[redacted]

[redacted]

Vigencia:
14
15
16
17
18
19

Firma del Interesado

[redacted]

Secretario Ejecutivo de Administración

CONSEJO DE LA [redacted]CATURA FEDERAL

[redacted] ADSC A LA A.M.P.F.
[redacted]TRITO FEDERAL

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de México D.F a 16 de octubre de 20 14

El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los artículos 18
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente [redacted] consta de una (1) fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes.

DAMOS FE

AGENTE DEL [redacted]

TESTIGO DE [redacted]

TESTIGO DE [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA [redacted]
UNIDAD ESPECIALIZADA EN [redacted]
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

---------- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** ----------

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cuatro horas con treinta minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce, la [redacted], de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos de los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---------- **HACE CONSTAR** ----------

- - - Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, y SE MARCA AL NUMERO [redacted] CONTESTANDO UNA VOZ DEL [redacted] DE NOMBRE [redacted] con quien [redacted] comunicación por el lapso de diez minutos. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar ----------

---------- **CONSTE** ----------

[redacted]

EL INCULPADO

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

143

CONSTANCIA MINISTERIAL

---En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las (04:10) cuatro horas con diez minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales y acorde al dispositivo 208 del ordenamiento legal citado ----------

---------- **HACE CONSTAR** ----------

---En la fecha y hora antes indicada se [redacted] instalaciones de la Subprocuraduría el [redacted] ndarle atención médica al indiciado de nombre [redacted] n el área de separos en esta Institución el cual se [redacted] e obre en constancias de autos para los efectos le[redacted] o que se tiene que hacer constar con lo cual se [redacted] firmando al calce el personal de actuaciones. ----------

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTI[redacted]CIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

144

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted].

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo la 04:15 cuatro horas con quince minutos, del día 16 dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 6°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable [redacted], quién no se identifica por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 apartado B.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: .....I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera....." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designara desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tienen la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia...". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que es su deseo rendir su declaración ministerial, y toda vez que manifestó ante esta autoridad, no contar con un abogado, se le asigna para su defensa un Defensor Público Federal, siendo el Licenciado [redacted] en Derecho [redacted] Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [redacted] quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, manifestó ser ya conocidos en actuaciones y, en relación al motivo de comparecencia- - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted], en un inicio fue el Director de Seguridad era el Mayor [redacted] del cual no recuerdo su nombre y apellidos y es que cuando ingrese a la corporación Francisco Salgado Valladares, era Comandante de patrulla y en este año el mismo se rumoraba para ocupar el puesto de Director de Seguridad Pública, ya que tenia la experiencia y el cargo de Policía primero, por otra parte deseo manifestar que nunca he pertenecido al grupo denominado [redacted] que es un grupo de reacción inmediata que depende directamente del Director de Seguridad Pública, y es como por otra parte niego tener trato o colaboración con el grupo denominado "Guerreros Unidos", de los que solo he escuchado así como he escuchado de "[redacted]" y otros grupos que supuestamente existen de los cuales a mí no me consta ya que nadie me ha pedido que haga cosas ilícitas aprovechándome de mi calidad de servidor público, por otra parte niego recibir o haber recibido dinero de los "Guerreros Unidos" o de cualquier otra organización delictiva ya que en el tiempo que llevo trabajando como policía nadie me ha molestado en el cumplimiento de mis funciones que es la de realizar servicios en ocasiones en un servicio establecido otras veces ando de escolta en la parte trasera de la caja de la camioneta otras ocasiones fungo como chofer de algún comandante. Y en relación a los hechos que se investigan respecto del secuestro y hasta la fecha desaparición de cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, no se nada al respecto, solo me consta que estos estudiantes normalistas se dedican a pedir dinero a los automovilistas particulares y de autobuses en la carretera, de los que muchas veces les brindábamos seguridad, a pesar de que esta actividad de estos estudiantes siempre fue de manera pacifica estábamos un rato en donde se encontraban los estudiantes y luego nos retiráramos y es como el viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, yo salí de turno esto como a las ocho horas con treinta minutos, entregando mi arma de cargo una arma larga y un arma corta al armero de nombre [redacted], deseo manifestar que las armas de cargo son siempre las mismas pero no recuerdo la matrícula de las mismas, las dos armas son marca Pietro Bereta, la corta 9mm y la larga .523mm. y me retire a mi domicilio legando aproximadamente como a las diez horas, donde me dormí previamente haber almorzado hasta las seis de la tarde, posteriormente fui a visitar a un amigo al fraccionamiento tres y regrese a mi casa a las ocho de la noche, y me puse a ver la televisión hasta que me quede dormido, y me levante el sábado veintisiete de septiembre del año en curso, y es como en la comandancia nos dieron la instrucción de dirigirnos a CRAPOL (Centro regional de adiestramiento regional), donde nos ordenaron que fuéramos armados ya que había un problema de que en la noche del día viernes veintiséis de octubre unas personas de unos autobuses iban disparando y es como posteriormente por otros compañeros y las noticias me entero del secuestro de normalistas de Ajotzinapan y de estos hechos no se nada al respecto. Acto seguido Se le ponen una serie de impresiones fotográficas las que enumeran por lo que a la 1.- dijo textualmente "no lo conosco(sic)", a la 2.- dijo si lo conozco(sic), se llama [redacted] es e mi turno", a la 3.- dijo textualmente " si la conosco(sic) se llama [redacted] es de mi turno", a la 4.- dijo textualmente "si lo conosco(sic), es de mi turno se llama [redacted], a la 5.- dijo textualmente " si lo conozco(sic), es de mi turno se llama alejandro", a la 6.- dijo textualmente "este soy yo". A la 7.- dijo textualmente "si lo conosco(sic) no es de mi turno es [redacted], a la 8.- dijo textualmente "Si lo conosco(sic), es de mi turno se llama [redacted]", a la 9.-dijo Textualmente " si lo conosco(sic), es de mi turno se llama [redacted] a la 10.-En uso de la palabra dijo textualmente "Si lo conosco(sic) se llama [redacted] a la 11 En uso de la palabra dijo "Si lo conosco(sic) no es de mi turno se llama

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

[redacted]. **12.**- En uso de la voz dijo textualmente "no lo conosco(sic)". **13.**-En uso de la voz dijo "no lo conozco".**14.**- En uso de la voz dijo textualmente "No lo conozco". **15.**-En uso de la voz dijo textualmente "No lo conozco".**16.**-En uso de la voz dijo "No lo conozco". **17.**- En uso de la voz dijo textualmente "No lo conozco". **18.**- En uso de la voz dijo textualmente " no lo conozco". **19.**- En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco". **20.**- En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco". **21.**- En uso de la voz dijo "no lo conosco(sic)". **22.**- En uso de la voz dijo "No lo conozco".**23.**-En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco". **24.**- En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco".**25.**-En uso de la voz dijo textualmente "No lo conozco".**26.**- En uso de la voz dijo textualmente "No lo conozco". **27** En uso de la voz dijo textualmente "No lo conozco".**28.**- En uso de la palabra dijo textualmente "No lo conozco".**29.**- En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco",**29.**- En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco ".**30.**-En uso de la voz dijo textualmente "No lo conozco",**31.**-En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco",**32.**-En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco", a la **33**.- En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco",**34.**- En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco", y a la **35.**-En uso de la voz dijo textualmente "no lo conozco". Por otra parte deseo manifestar que cuando me detuvieron en base a una orden de localización y presentación traía conmigo una navaja de mano pequeña que siempre la traigo conmigo para cortar lo que se ofrezca cuando voy al campo o estoy de servicio ya que esta navaja siempre la traigo conmigo, y quiero decir que con esta navaja nunca he cometido ningún ilícito, misma navaja que al tenerla a la vista en el interior de esta oficina la reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la que traía y es de mi propiedad. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede realizar las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifestó lo siguiente a la **PRIMERA**, que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal **RESPUESTA**: NO, a la **SEGUNDA** que diga el declarante si ha participado en algún secuestro RESPUESTA NO, a la **TERCERA**: que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "LOS ROJOS", RESPUESTA: NO, a la **CUARTA** que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" RESPUESTA: NO a la **QUINTA** que diga el declarante quien era el nombre de su superior jerárquico RESPUESTA: Felipe Flores que es Secretario de Seguridad, a la **SEXTA:** que diga el declarante cuanto tiempo se desempeñó como policía municipal adscrito a la comandancia del municipio de Iguala, Estado de guerrero, RESPUESTA: desde hace doce años, a la **SEPTIMA**: que diga el declarante quien tenía los resguardos delas patrullas utilizadas en el evento de fecha veintiséis de septiembre del presente: RESPUESTA: no en esa fecha estaba franco, **OCTAVO.**-Sabe si alguno de sus compañeros recibe dinero de alguna organización delictiva. RESPUESTA.- No. a la **NOVENA**, Sabe usted si sus compañeros policías municipales participaron en el secuestro de los normalistas de Ayotzinapan RESPUESTA. No. **DECIMO.**- Que diga el declarante si vio los autobuses donde viajaban los normalistas RESPUESTA.-No vi nada respecto de este evento. Por otra parte deseo manifestar que respecto de mis lesiones no deseo presentar denuncia y/o querella. Acto seguido esta Representación Social de la Federación da uso de la palabra al Defensor Público Federal en la cual manifiesta que visto el estado actual de la presente investigación y una vez que se han practicado diversas diligencias en investigación de los hechos, de donde destacan por su importancia la declaración ministerial del coinculpado de nombre [redacted] de fecha 14 de octubre de 2014 dos mil catorce, quien, pero hasta el momento no se cuentan con medios de prueba que corroboren las imputaciones que obran en el mismo, en contra del defendido. De su respectivo análisis, esta defensa aprecia que al momento no es dable tener por demostrado aun de manera indiciaria que mi representado haya tenido participación en los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro. En efecto, de las diligencias de pruebas desahogadas hasta estos momentos destaca únicamente el señalamiento inhábil y defectuoso que formula en contra de mi patrocinado por parte del

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

mencionado coinculpado, circunstancias que no corresponden a la verdad histórica de los hechos, ya que como quedará plenamente acreditado, el defendido no ha participado en la comisión del delito de secuestro, cometido en agravio de los 43 cuarenta y tres estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, lo que en su momento debe ser ponderado, al momento de proceder a la valoración del testimonio del referido ateste; por lo que resultaría operante a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito, a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y señala "que es causa se exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de algunos de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate", resultando consecuentemente innecesario entrar al estudio de la probable responsabilidad de mí representado en los hechos ilícitos investigados. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento. Siendo todo lo que deseo manifestar dentro de la presente declaración.- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

150

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

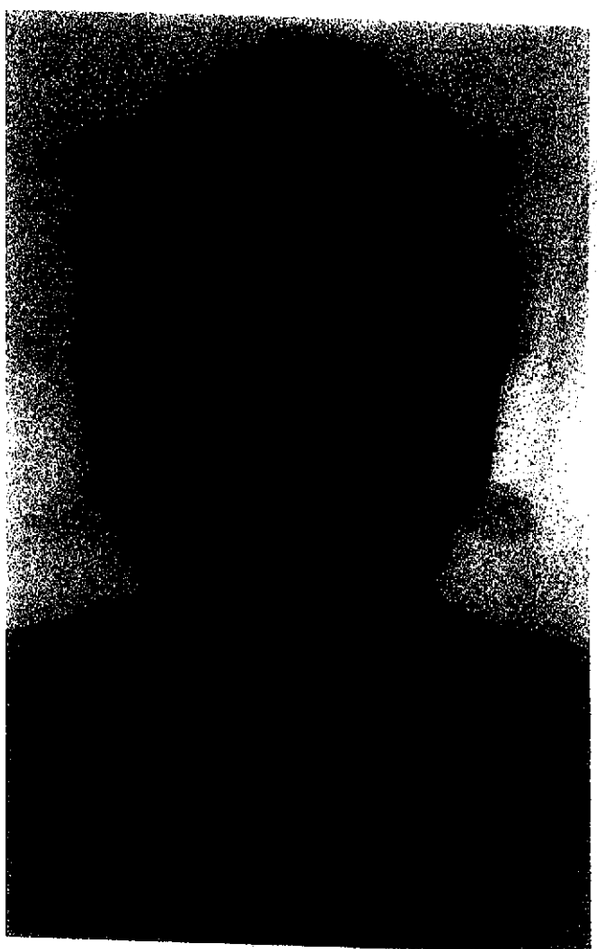

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

no le conozco

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

151

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

2

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

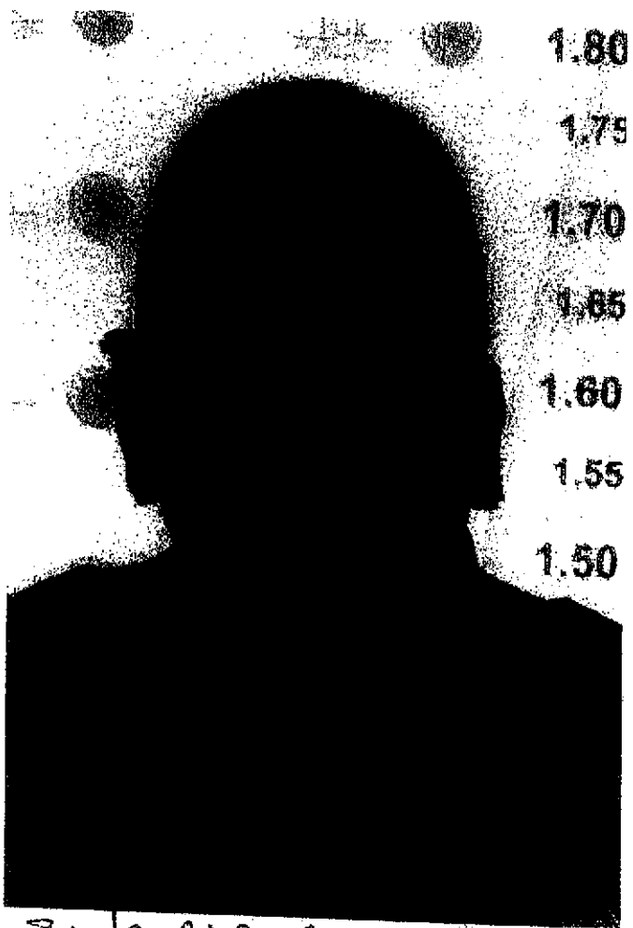

SI LO RONOSCO

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

152
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

3

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

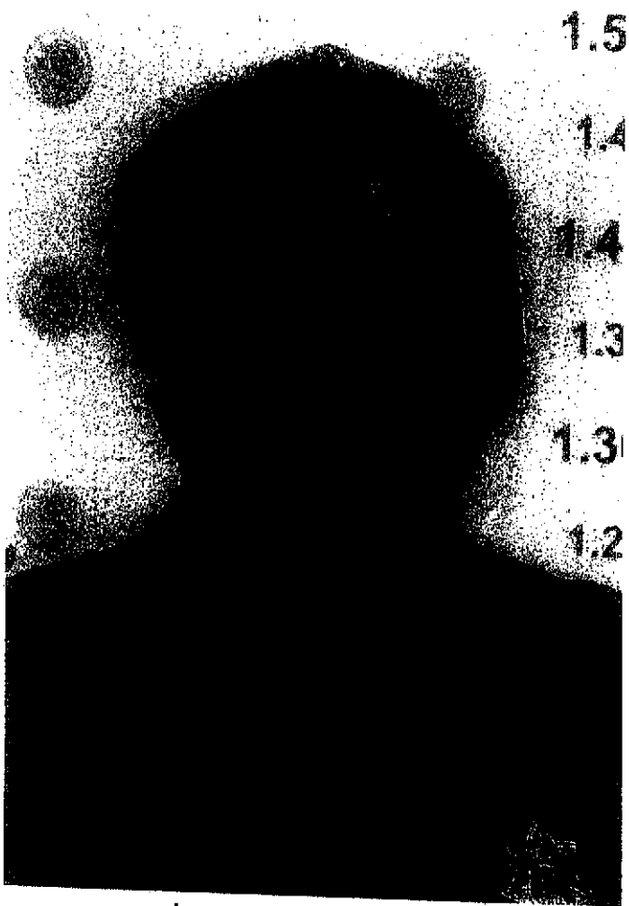

Si la conosco

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

153

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

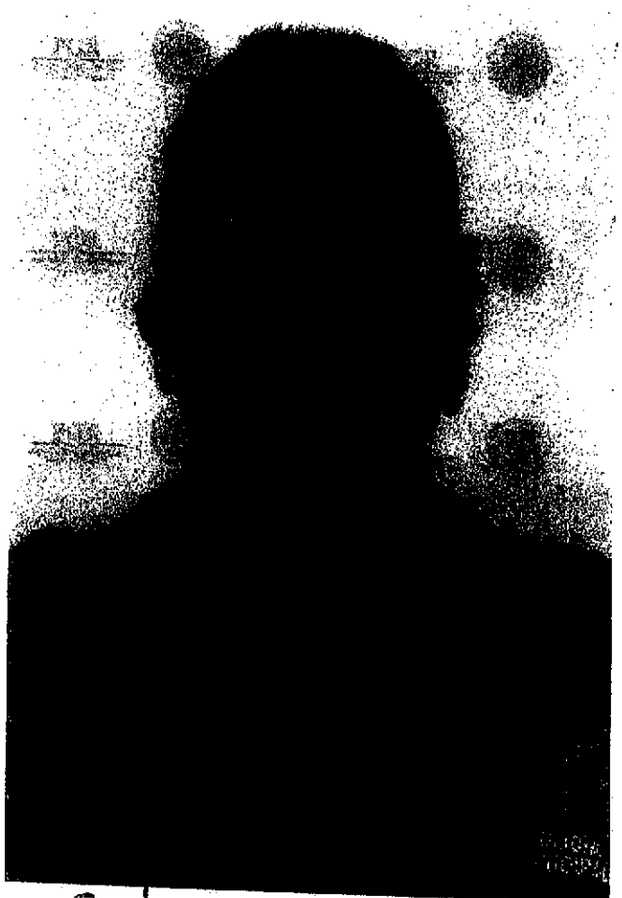

SI LO CONOSCO

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

154

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

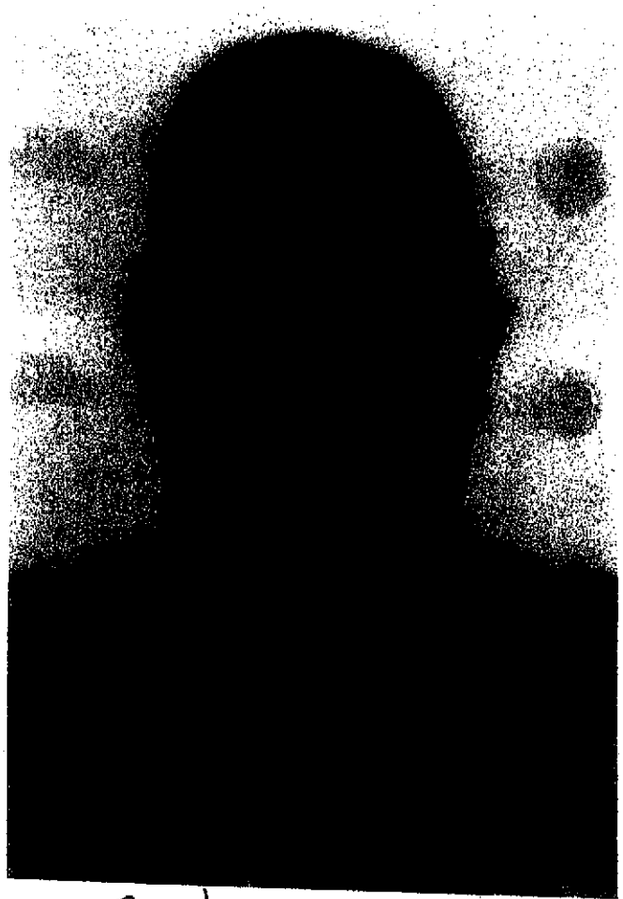

Si lo conosco es de mi turno

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

155

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

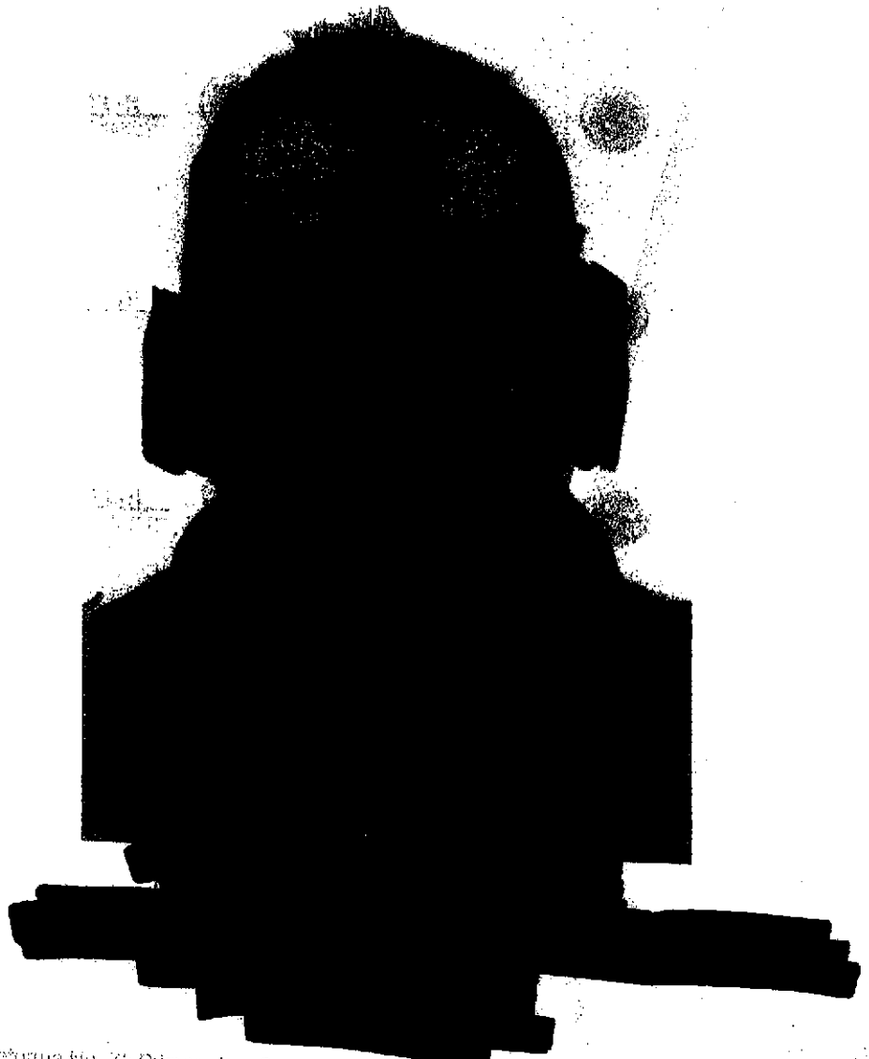

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

156

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

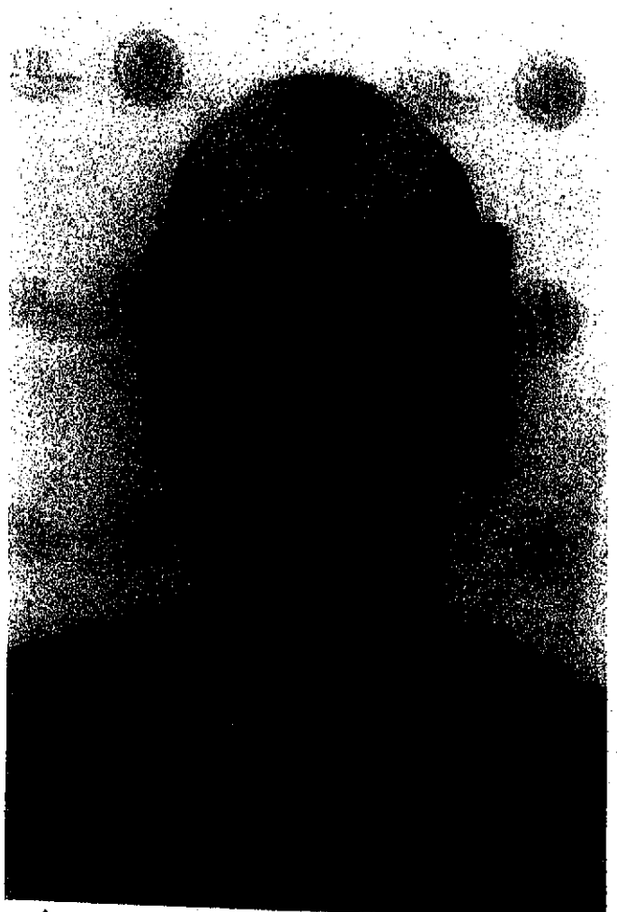

Si lo conozco no es de mi barrio

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

157

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

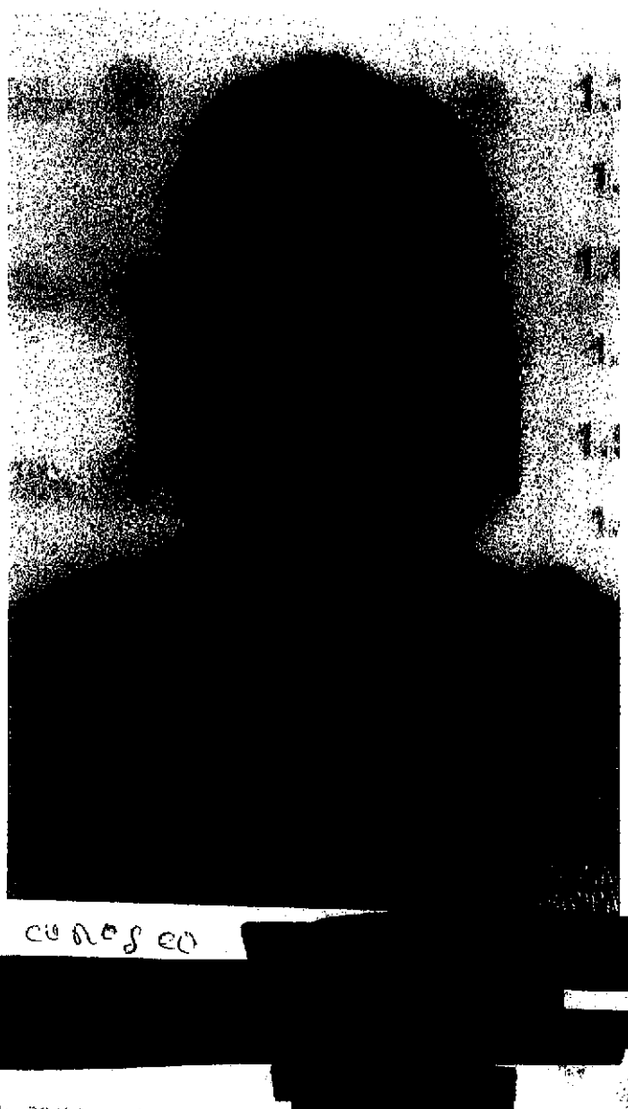

Si lo conoseo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

158

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

9

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

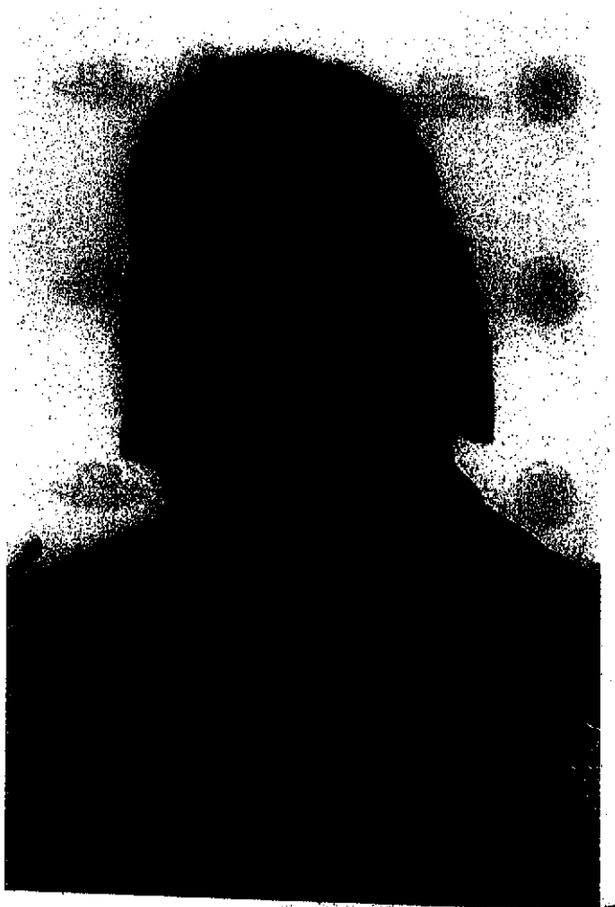

Solo conozco [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

159

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

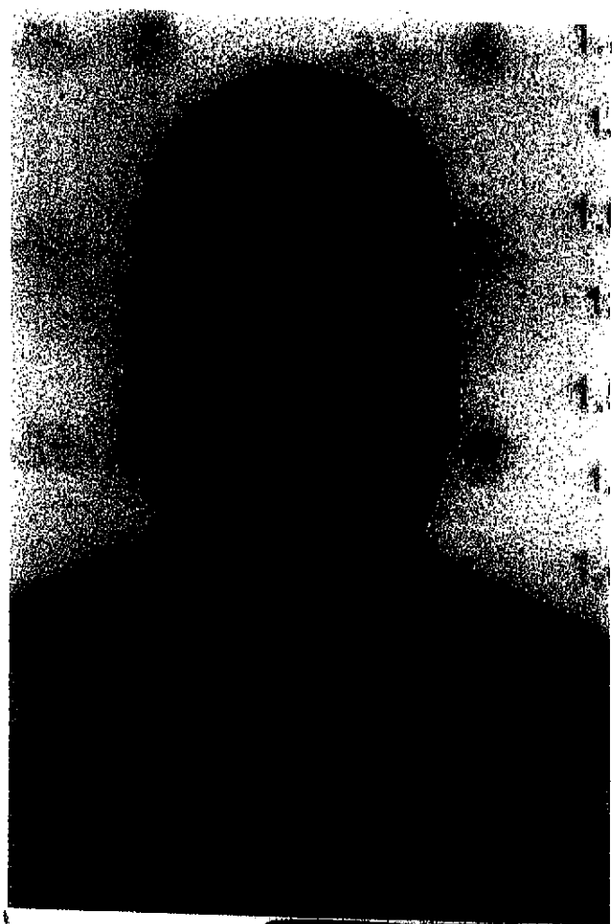

Si lo conozco [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

160

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

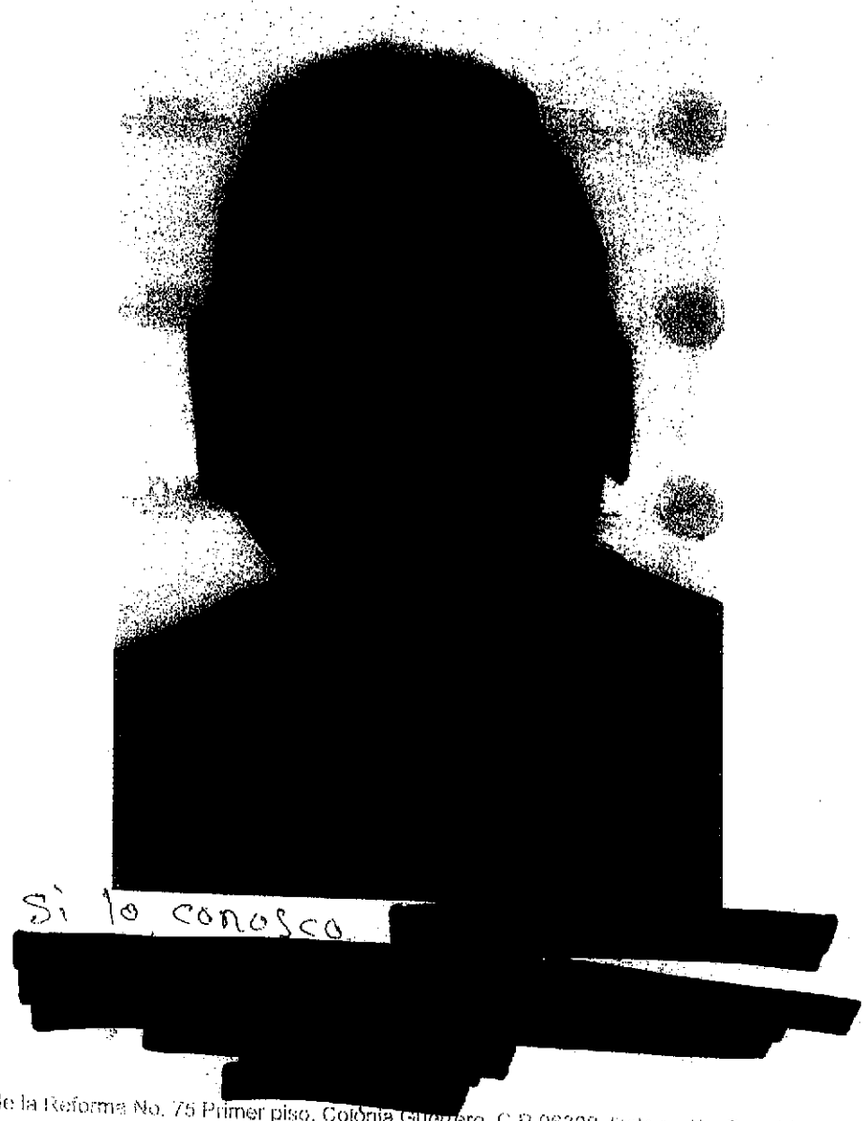

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

161

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

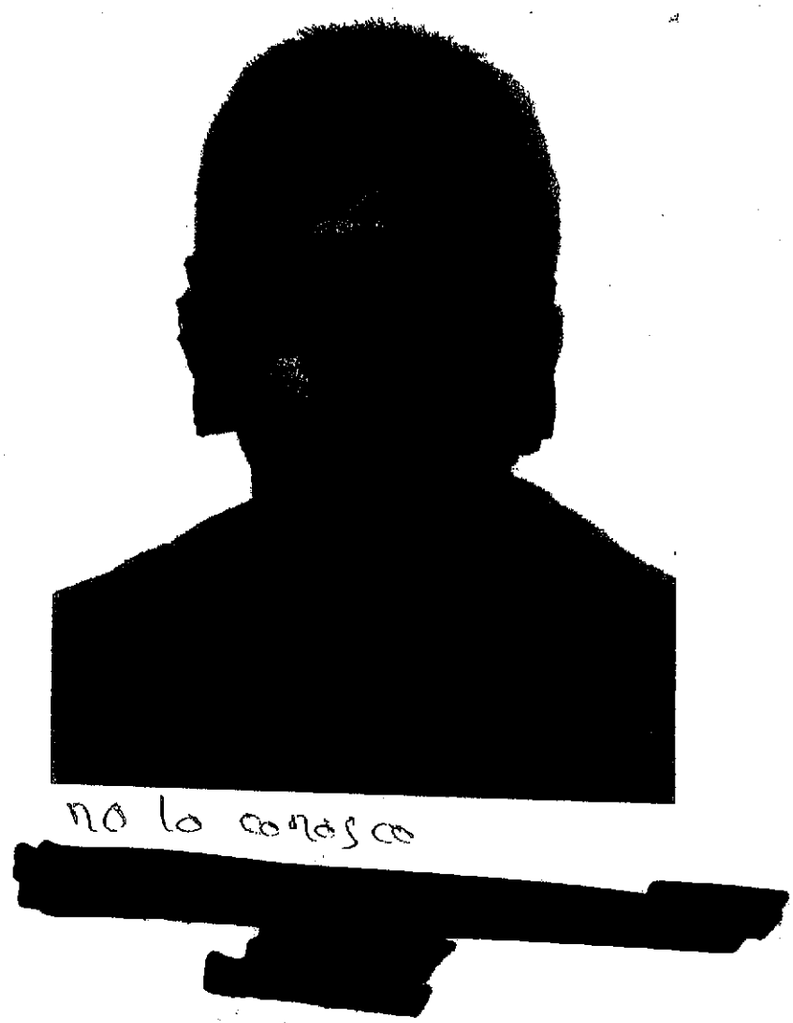

no lo conosco

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

162

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

13

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.

1

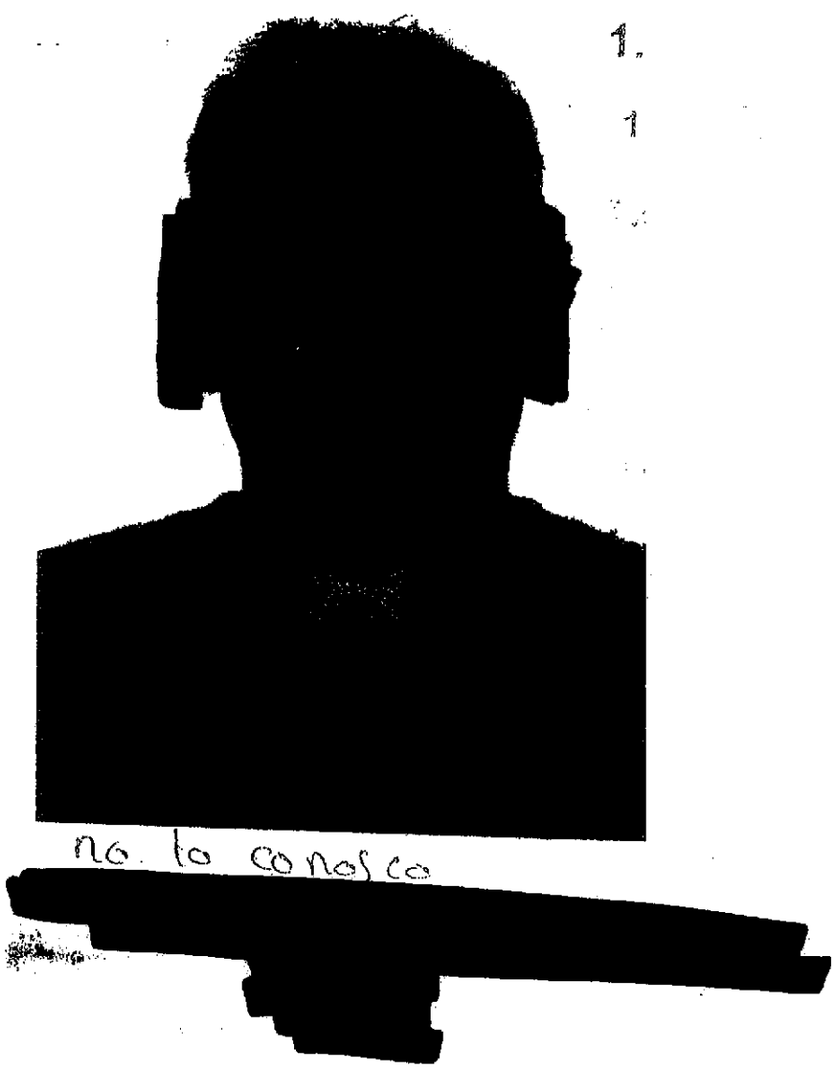

no lo conozco

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

163

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.7
1.6
1.6
1.5
1.5
1.4
1.4
1.3
1.3

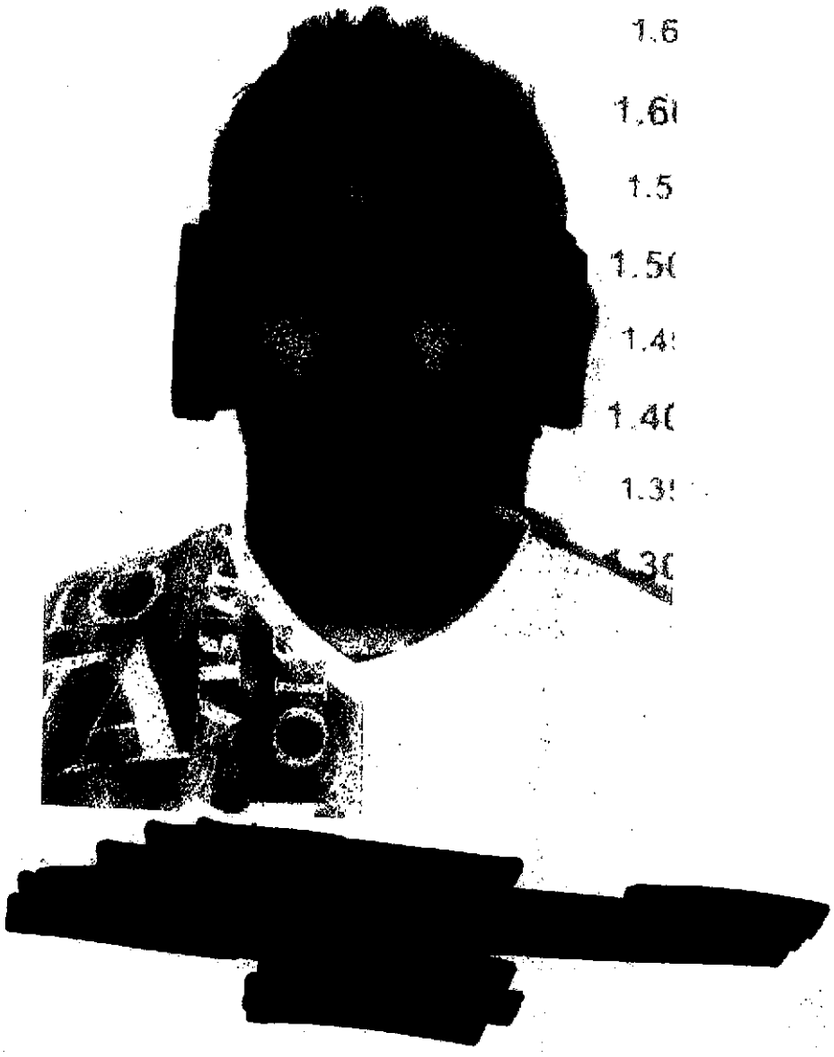

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

164

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

15

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.1

1.

1.1

1.

1.2

1.

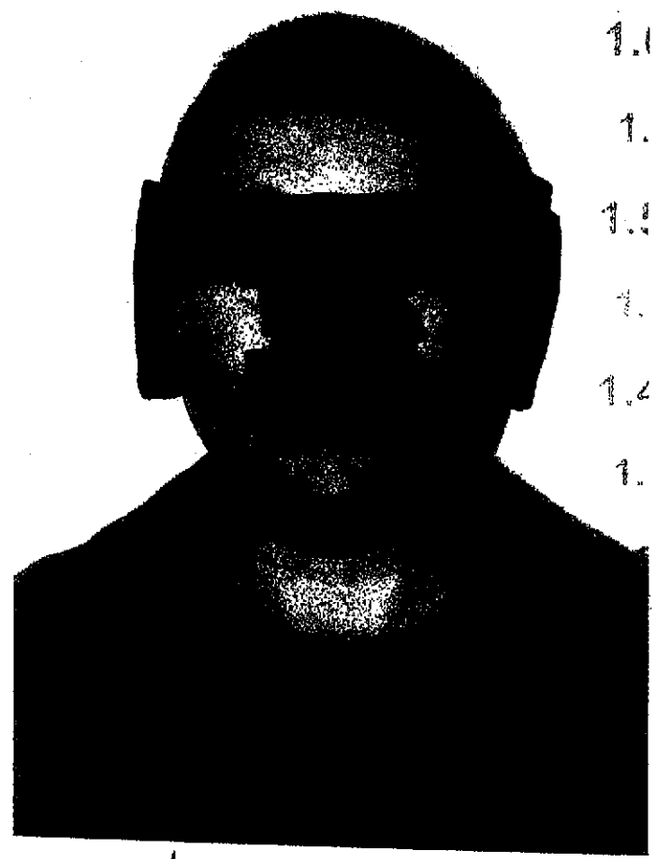

NO, lo conosco

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

165

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

16

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

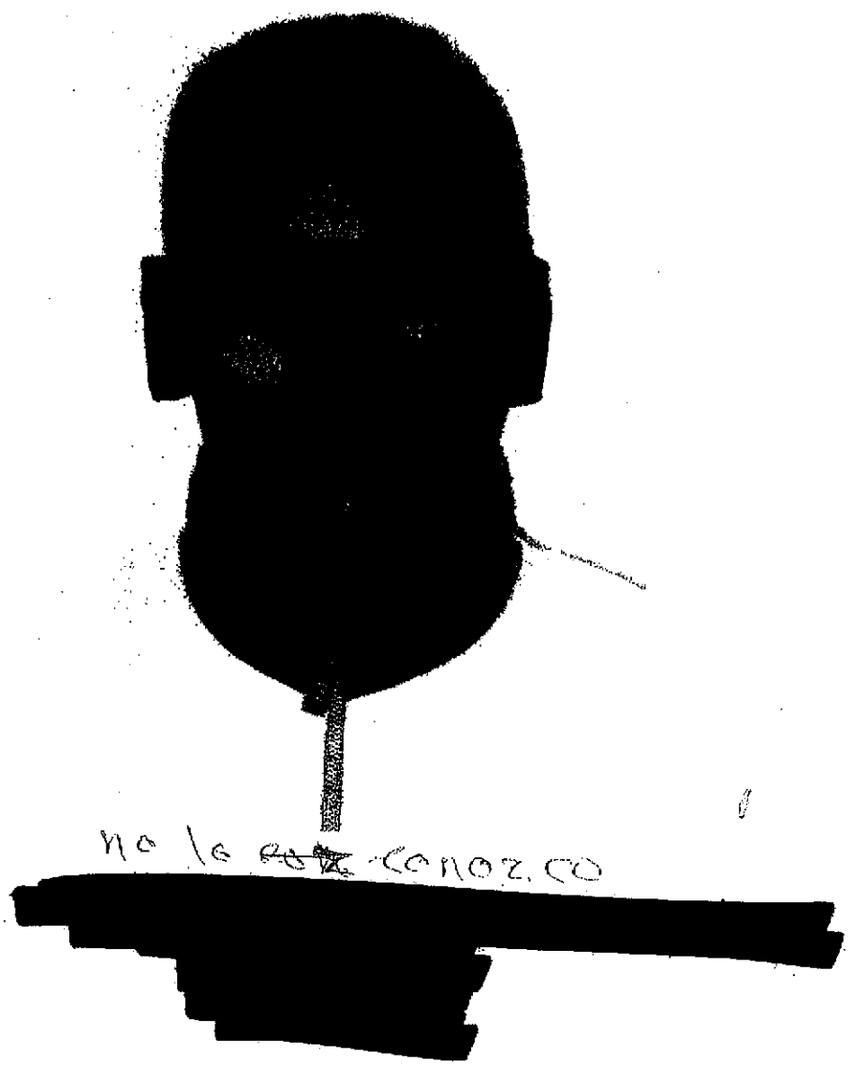

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

166

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

17

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.75
1.70
1.65
1.60
1.55
1.50
1.45

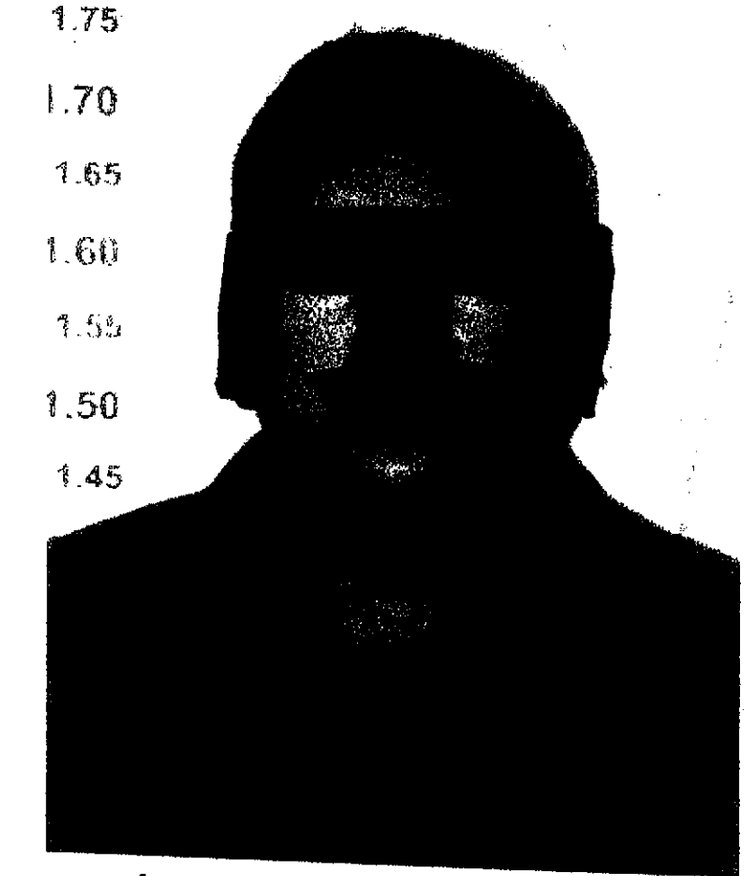

No lo conozco

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

167

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

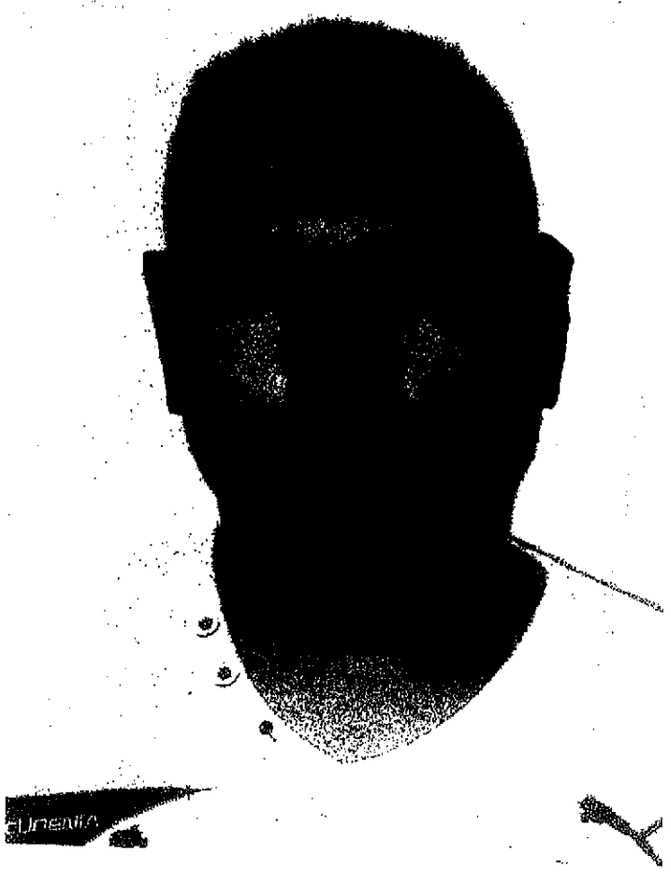

no lo conozco

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

168

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

19

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

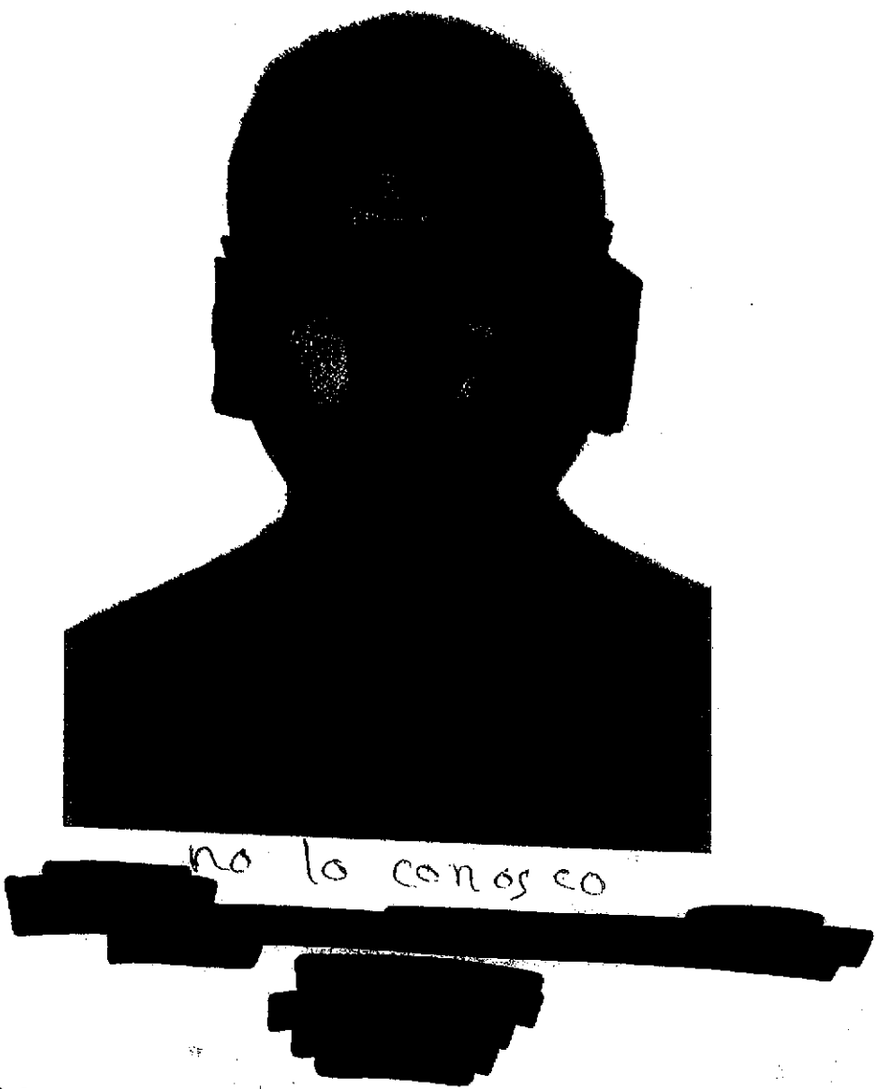

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

169
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.

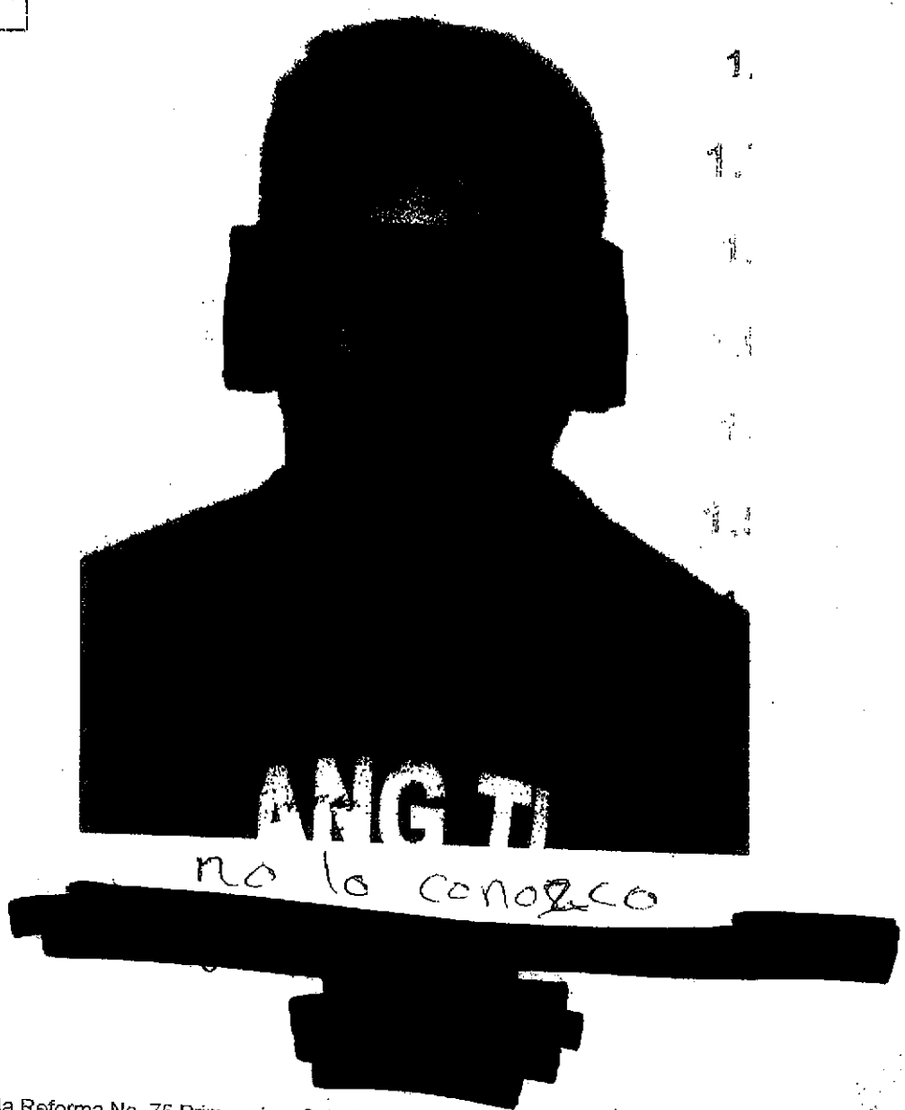

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

170

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

21

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

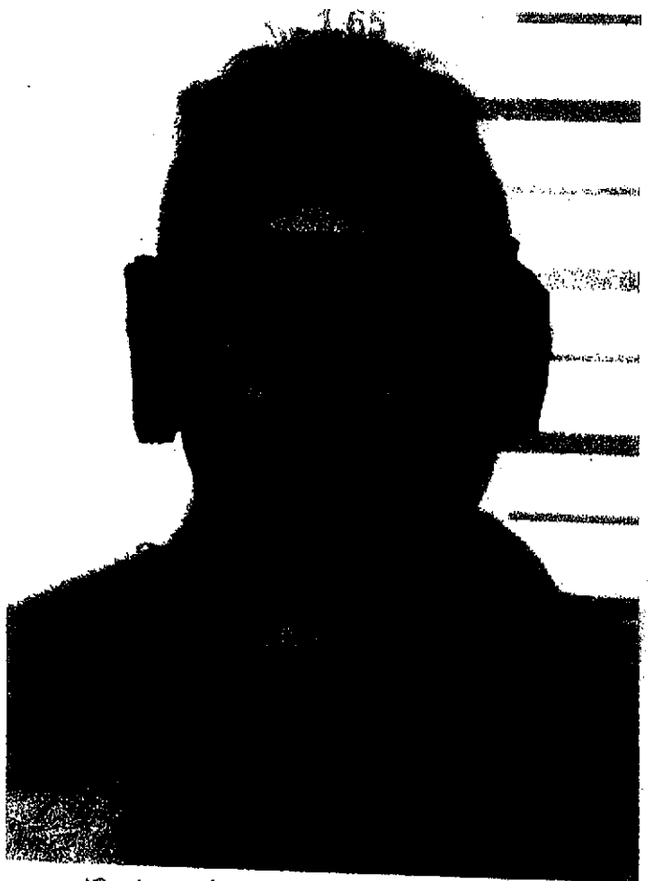

no lo conozco

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

171

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

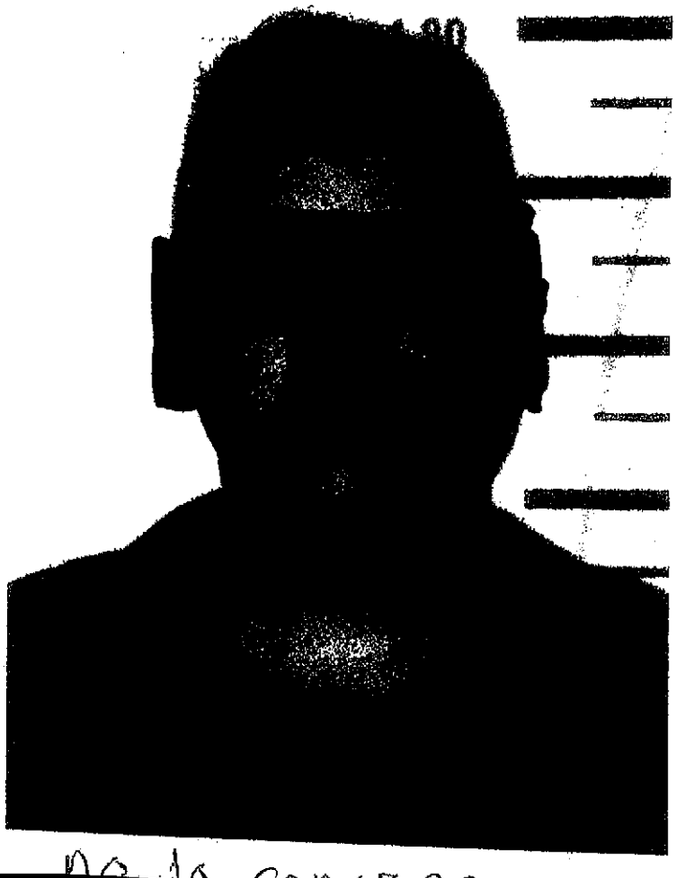

No lo conozco

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

172

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

93

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.75

70

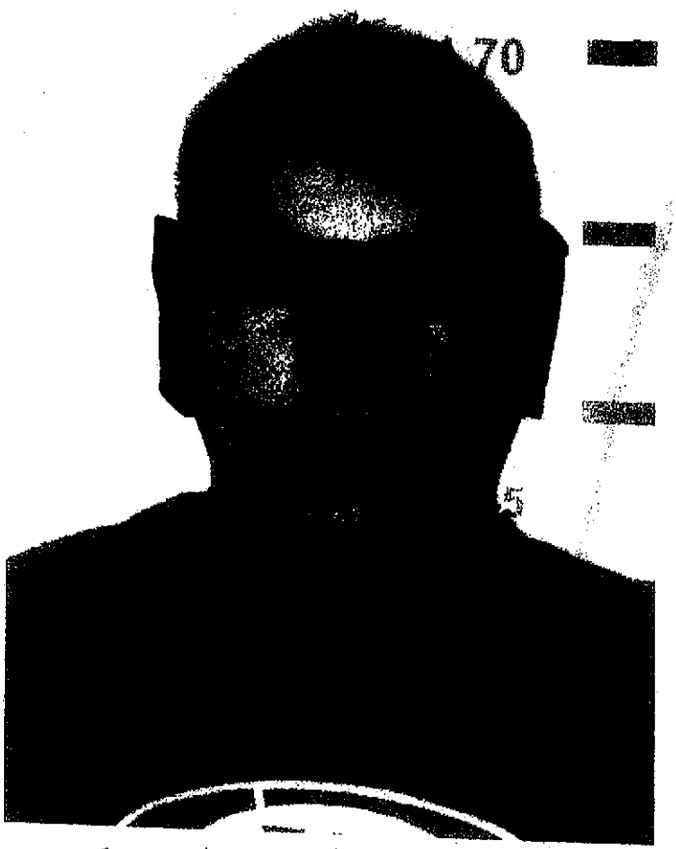

no la conozco

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

173

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

24

1.7
1.6
1.6
1.5
1.5
1.4

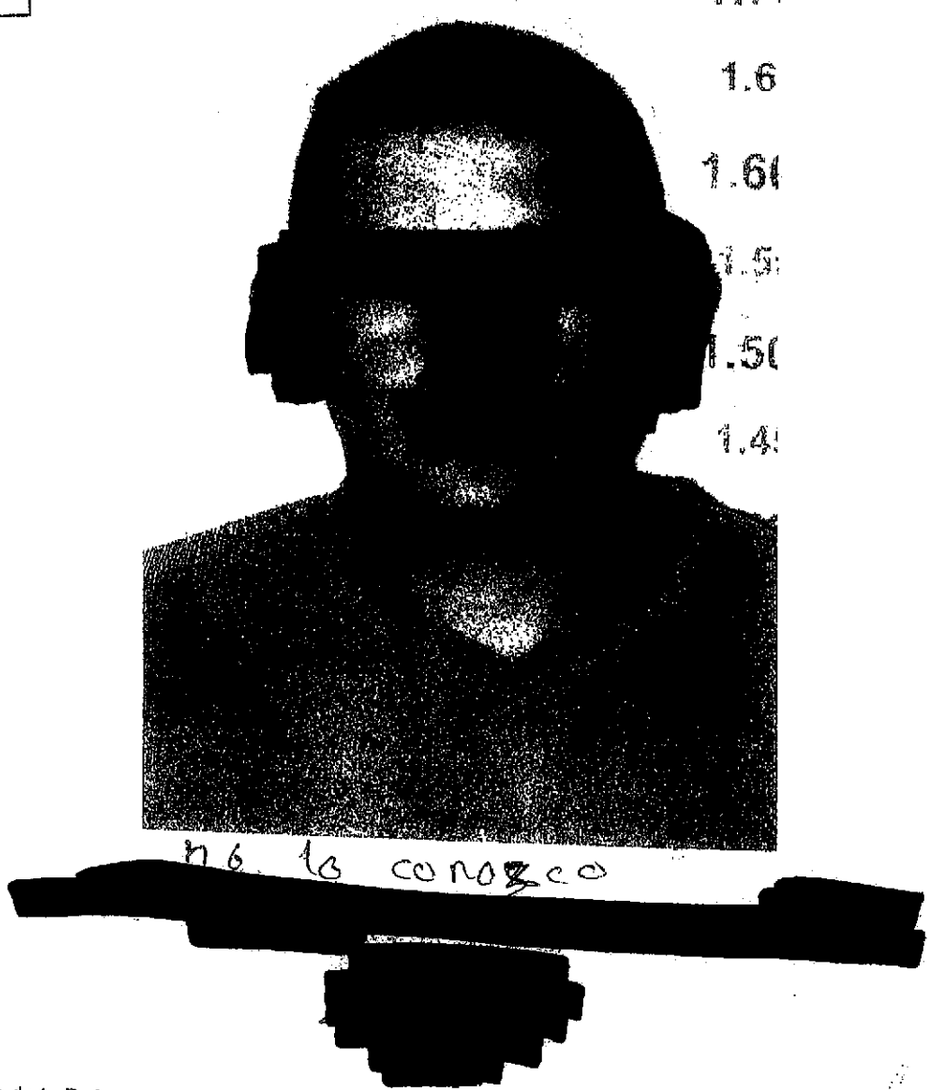

no la conozco

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

174

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

25

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

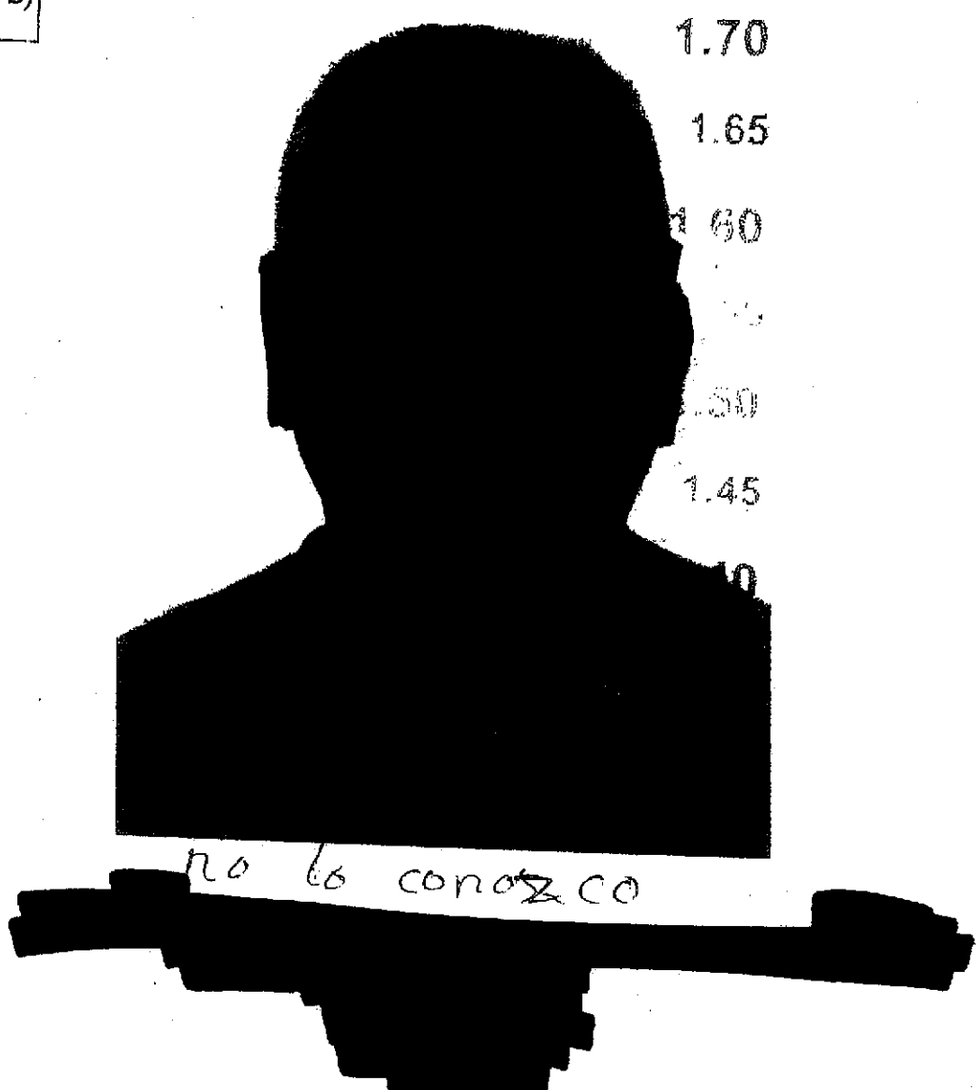

175

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

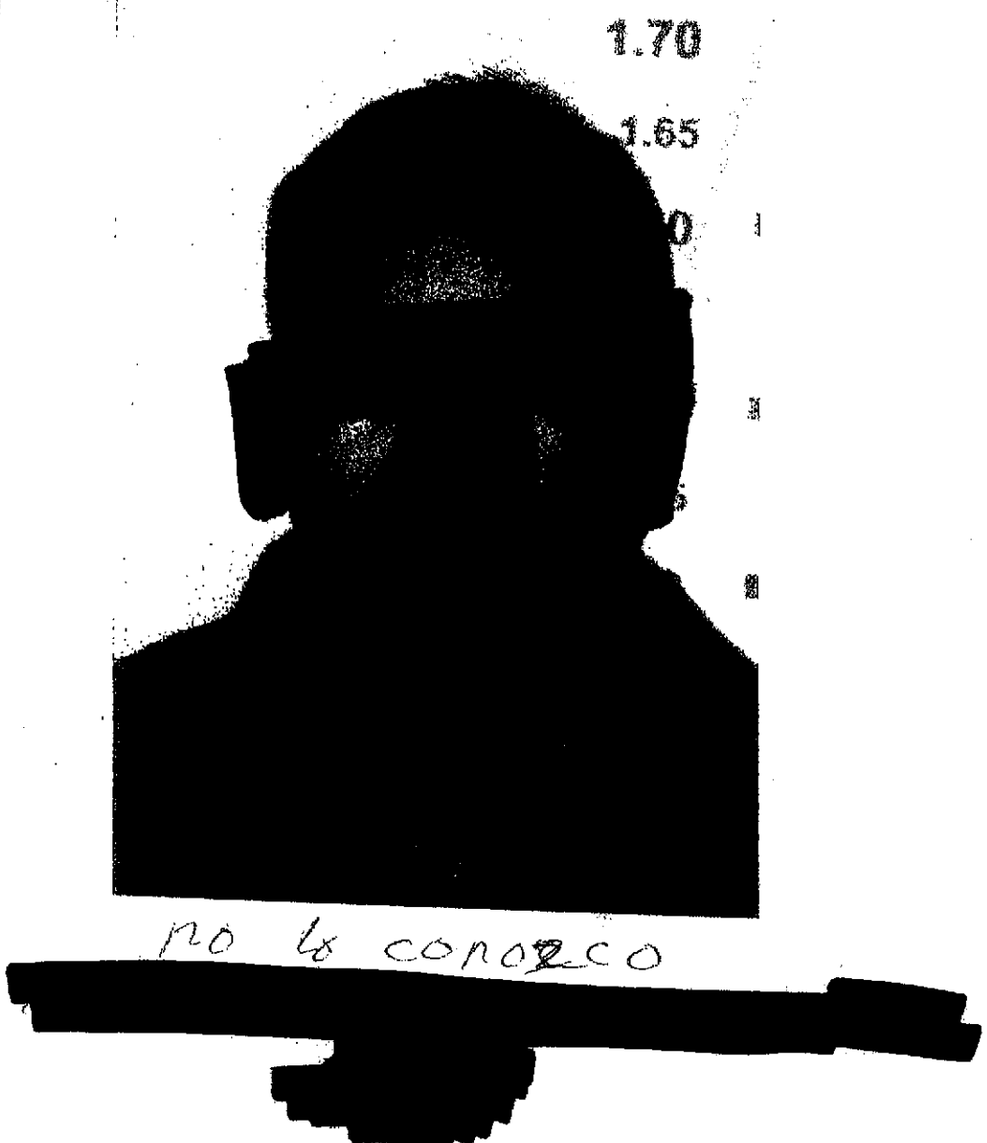

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

176

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

27

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.85

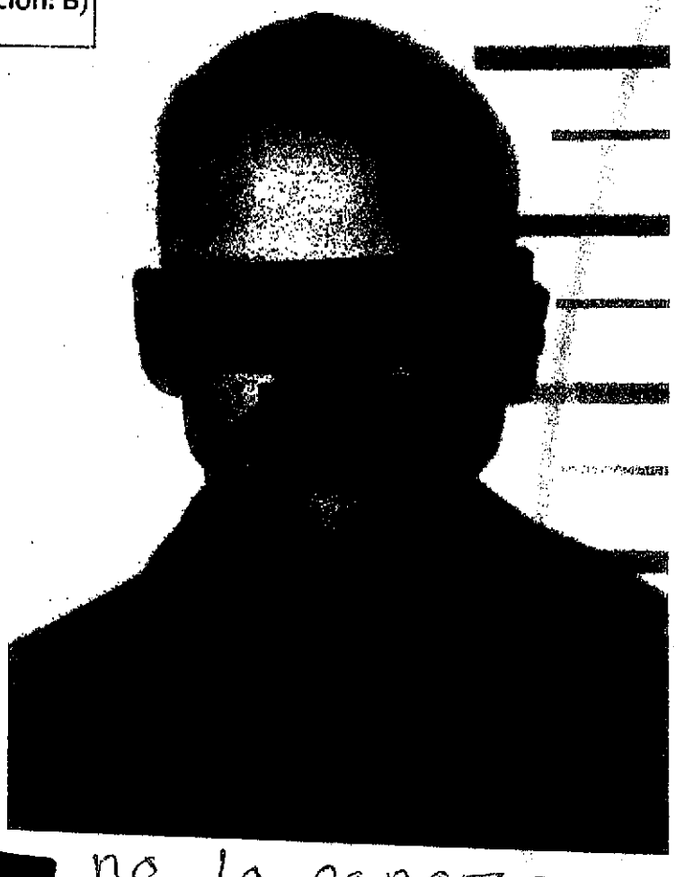

no lo conozco

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

177

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.70 [redacted]

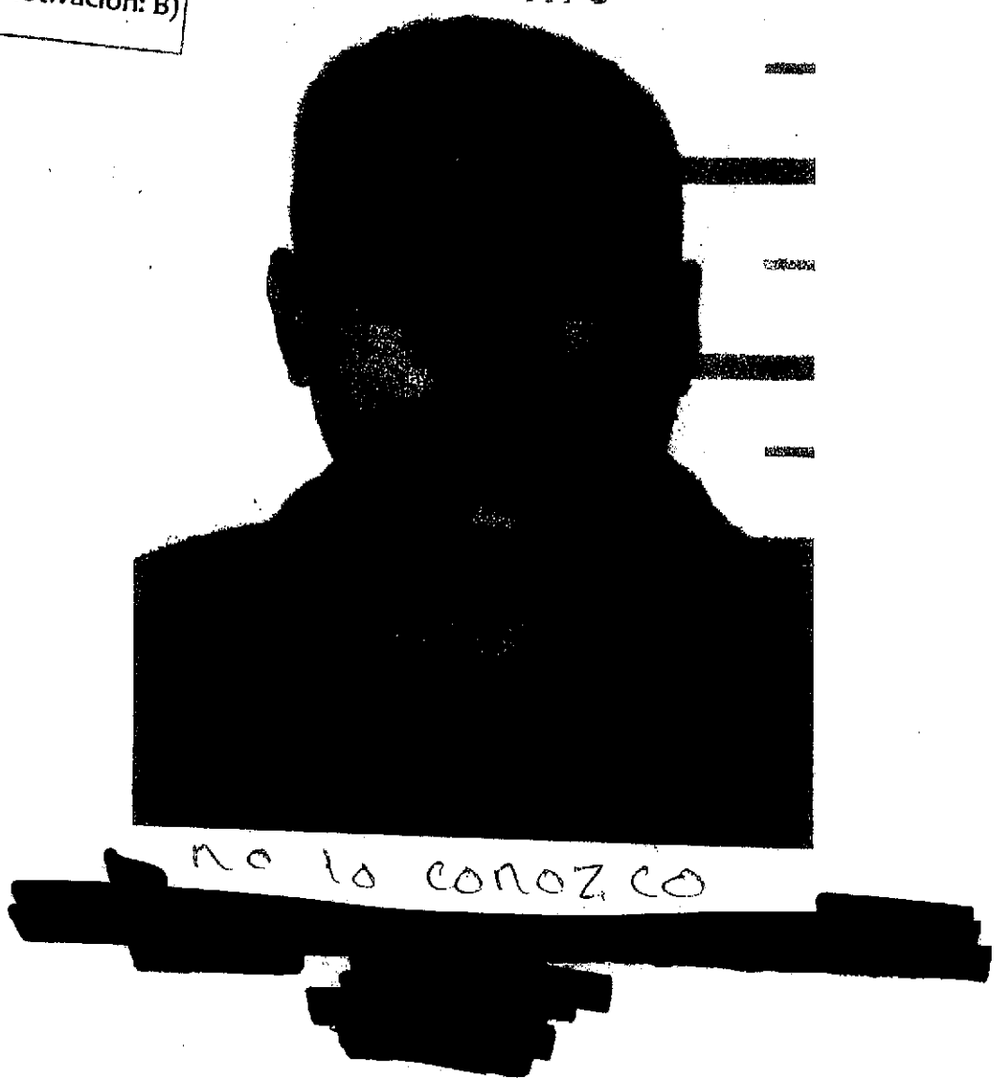

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

178

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

170

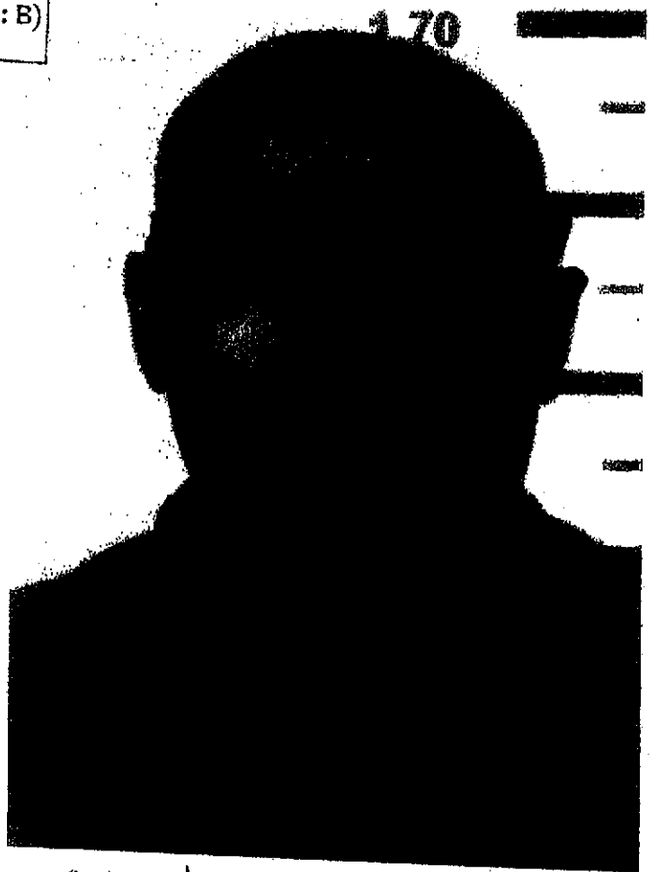

no lo conozco

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

179

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.70 [redacted]

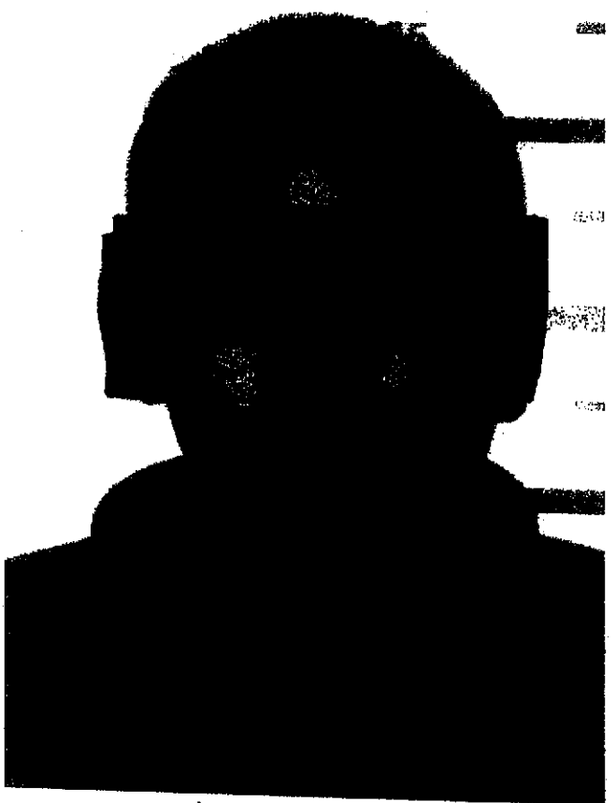

no la conozco

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

180

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

31

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.6

1.35

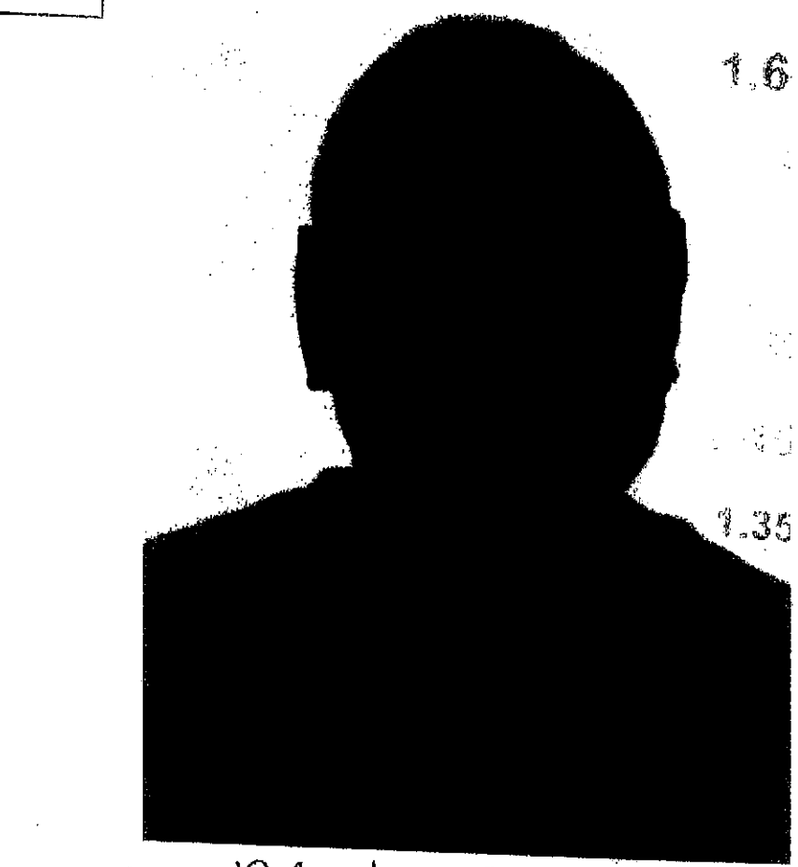

no lo conozco

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

181

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

32

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

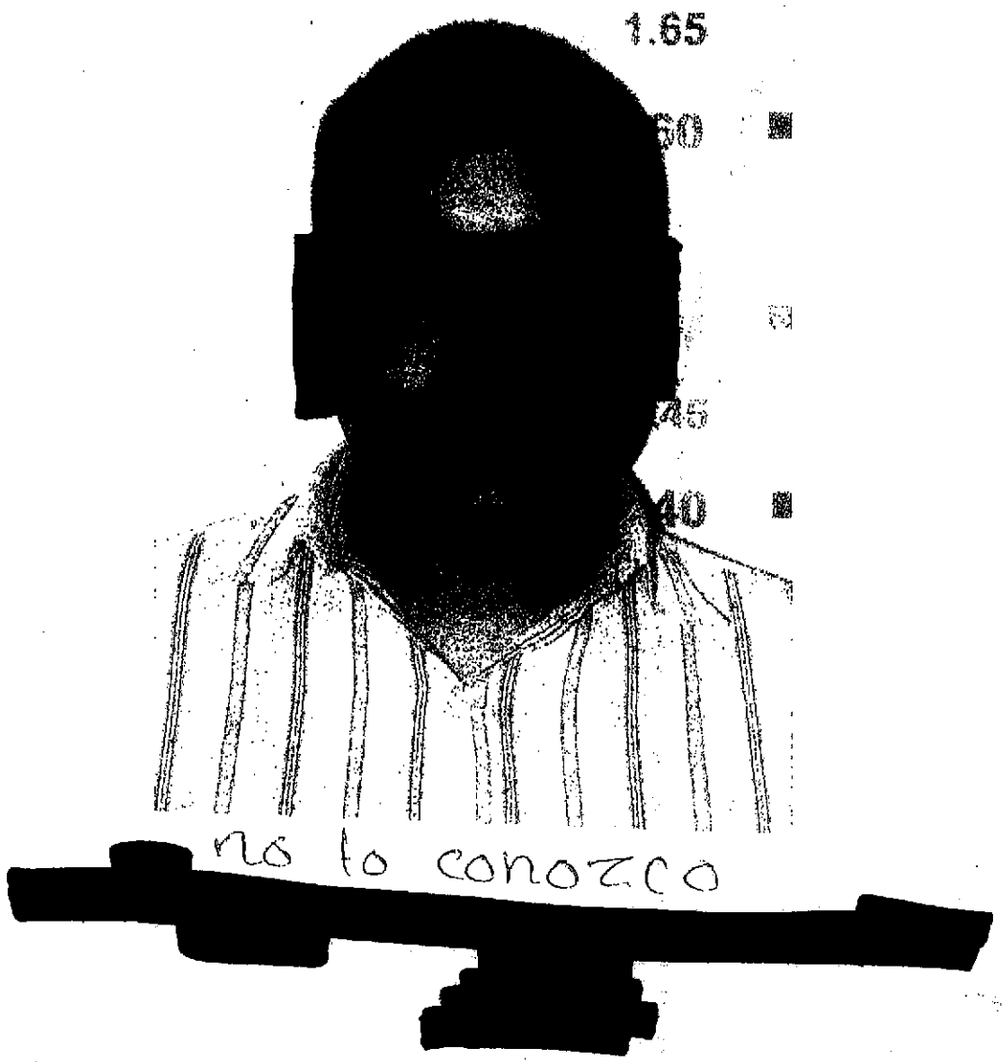

182

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

33

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

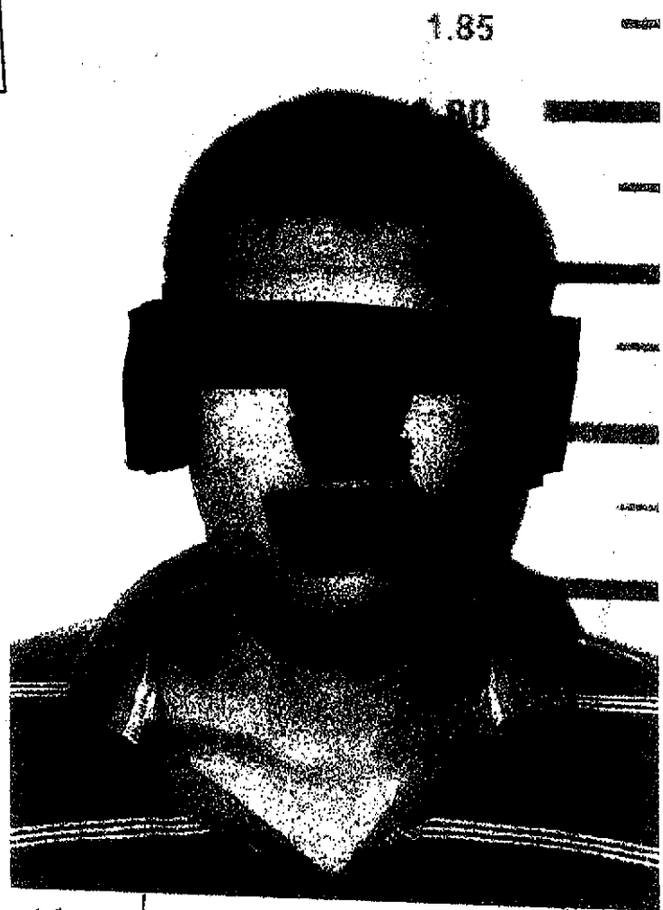

NO LO CONOZCO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

183

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

34

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

0 5 0 5 0 5 0

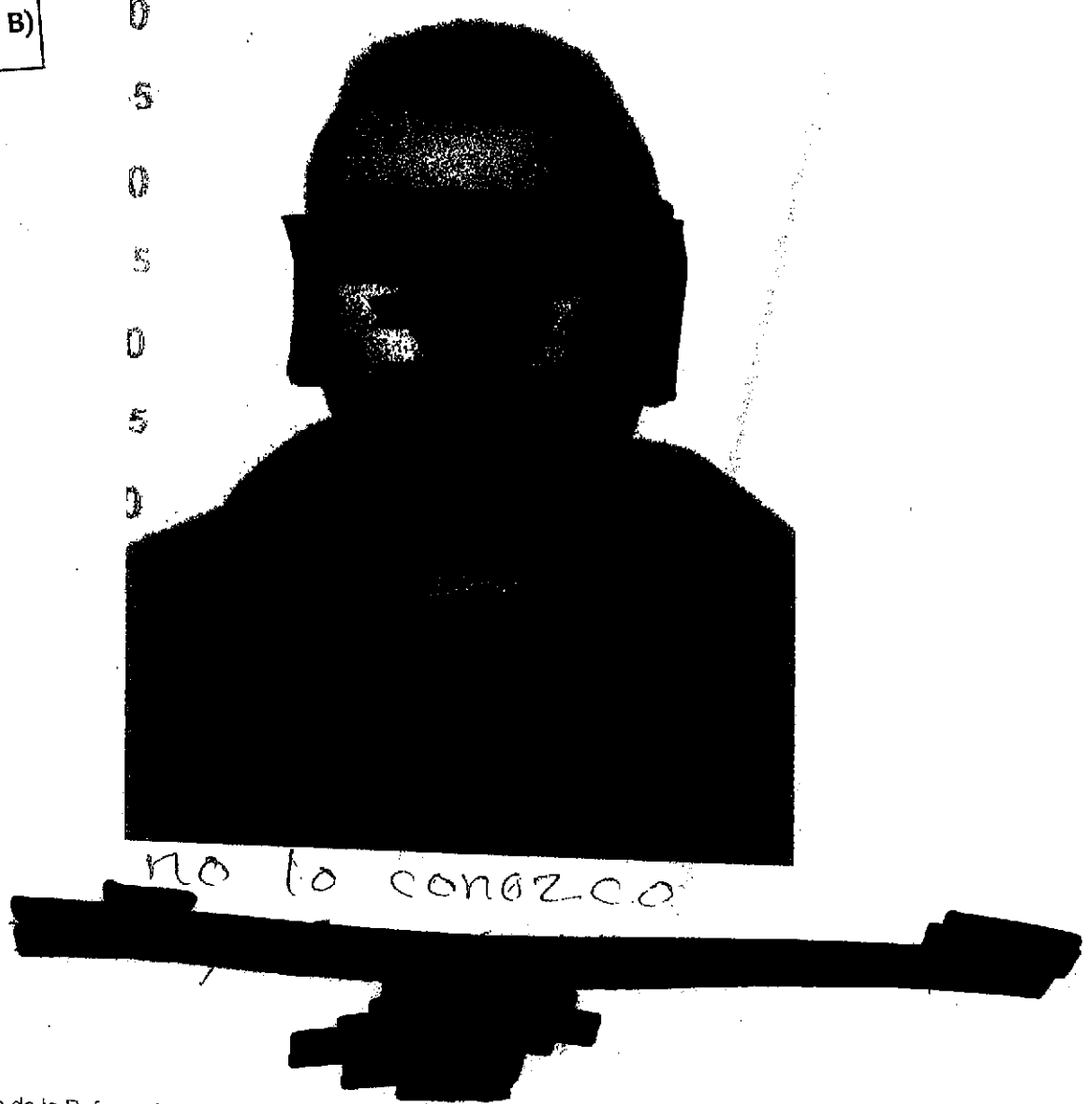

no lo conozco

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

184

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

35

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.75

1.70

1.65

1.60

1.55

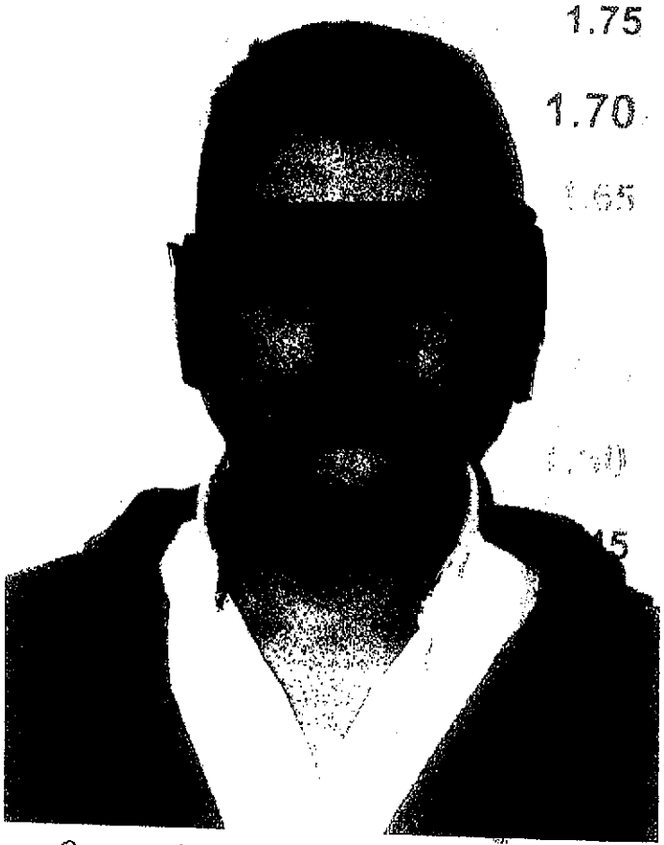

no lo conozco

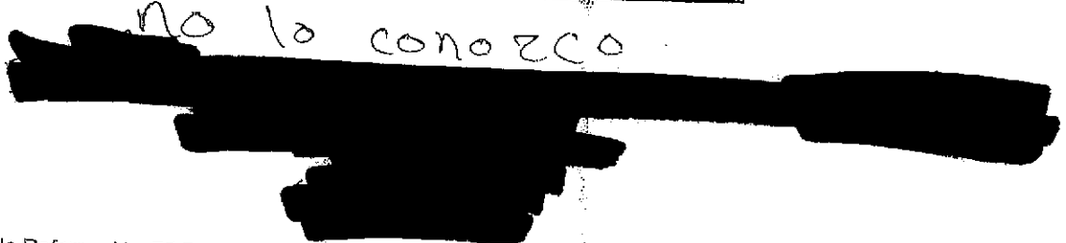

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

185

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO
[redacted] ADSC A LA A.M.P.F.
[redacted] DISTRITO FEDERAL

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
[redacted]
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUES[redacted]
En la Ciudad de México D.F. 16 de Octubre de 2014
El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos [redacted]
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas [redacted] constan de una [redacted] útiles, concuerdan fielmente con [redacted] que tuve a la vista dentro de la [redacted] Averiguación Previa [redacted] 01 [redacted] que se certifican para los efectos legales correspondientes.

DAMOS FE

[redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFÓNICA.

- - - En la ciudad de México Distrito Federal; siendo el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con los testigos de asistencia y da fe, en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

187

"2014. año de Octavio [illegible]"

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (04:23) cuatro horas con veintitrés minutos a los (16) dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. ----------

----------**D I J O:**----------

---**SE TIENE** por recibido la Nota de Valoración Médica de **GRUPO TORRE MEDICA,** donde refiere la exploración física del **C.** [redacted], refiriendo que el suscrito padece trastorno de ansiedad e inquietud, sin alteraciones. Asimismo se anexa copia de la receta expedida por el suscrito. Documento constante de (2) una fojas útiles, que se le da fe de tener a la vista en base a lo señalado en el artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y 9, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se----------

----------**A C U E R D A**----------

---**UNICO.-** Se tiene por recibido documentos descritos en el cuerpo del presente acuerdo el cual se agrega en constancia para que surtan los efectos legales a que haya lugar.----------

---**ASÍ** lo acordó y firma la su[redacted] Agente del Min[redacted]ción adscrita a la Unidad Especializada en Investiga[redacted]de Secuestro de la Subprocuraduría de Especiali[redacted]rancia Organizada quien actúa legalmente con to[redacted]nes dan fe.----------

Testigo de Asistencia [redacted]

Testigo de Asistencia [redacted]

---**RAZÓN.-** Seguidamente y en la r[redacted]rdena, se dio cumplimiento al acuerdo que anteced[redacted]de referencia a la averiguación previa en que se a[redacted]e haya lugar..----------

Testigo de Asistencia [redacted]

Testigo de Asistencia [redacted]

GRUPO
TORRE MÉDICA

NOTA DE VALORACIÓN MÉDICA

188 LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

16.Octubre.2014/03:00 hrs.

Se acude a evaluar a [redacted] quien dice llamarse [redacted], dentro de sus antecedentes clínicos de importancia niega alergias, niega cirugías, niega traumatismos, niega transfusiones, niega enfermedades de tipo crónico degenerativo. Padece trastorno de ansiedad bajo tratamiento con imipramina 10 mg VO BID desde hace un año, última dosis el 12.Octubre.2014. Niega tabaquismo, niega alcoholismo, niega toxicomanías.

En estos momentos refiere ansiedad e inquietud, así como dolor muscular en región lumbar.

A la exploración física se le encuentra con tensión arterial 130/80 mmHg, frecuencia cardíaca 72, frecuencia respiratoria 16, temperatura 36.3°C, glicemia capilar 102 mg/dl. Despierto, orientado, cooperador, actitud libremente escogida, tranquilo, cráneo sin alteraciones, pupilas isocóricas normorreactivas, narinas permeables, conductos auditivos externos sin alteraciones, mucosa oral hidratada, orofaringe normal. Cuello cilíndrico, tráquea central desplazable, no se observa ingurgitación yugular, no se palpan adenomegalias. Tórax con movimientos simétricos, áreas pulmonares bien ventiladas, murmullo vesicular audible, sin agregados; ruidos cardiacos rítmicos y regulares, sin agregados. Abdomen plano, blando, depresible, no doloroso a las maniobras de exploración, peristalsis dentro de parámetros normales, sin datos de irritación peritoneal. Región lumbar con contractura muscular paravertebral. Exploración genital diferida. Extremidades íntegras, sin alteraciones.

Idx

- Trastorno de ansiedad en tratamiento.
- Contractura muscular en región lumbar.

Plan

- Imipramina 10 mg tabletas.
  Tomar una tableta cada doce horas durante tiempo indefinido.
- Clonixinato de lisina 250 mg tabletas (Dorixina forte)
  Tomar una tableta cada ocho horas por tres días.
- No requiere manejo intrahospitalario en estos momentos.
- Solicitar nueva valoración en caso necesario.

Atentamente

[redacted]

Medicina Crítica

MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO

[redacted]

NOMBRE COMPLETO

Roberto Pedrote Nava.

FECHA DD/MM/AA

16.Octubre.2014

189

1. Imipramina 10 mg tabletas.
   Tomar una tableta cada 12 horas durante tiempo indefinido.

2. Clonixinato de lisina 250 mg tabletas (Dorixina forte)
   Tomar una tableta cada ocho horas por tres días.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

EN ESTADO CRITI[redacted]

GRUPO
TORRE MÉDICA

[redacted]

José María Iglesias No. 2
Colonia Tabacalera
México, DF [illegible]

SE RECIBE RECETA MEDICA ORIGINAL
CON UN (01) MEDICAMENTO MARCADO
CON EL NUMERO 2 (DOS)
GUARDIA SEPAROS SEIDO
16-OCT-2014 23:30 hrs.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] 190

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas, del dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Julio de 201[redacted] comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted], quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido **se le exhorta** al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos **20 apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en esta

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del articulo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quién depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al [redacted], Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido - - -

religión católica, [redacted] por lo cual percibo un promedio de $3700 tres mil setecientos pesos quincenales, que tiene cinco dependientes económicos que son mi esposa [redacted] no tengo cuentas de correo electrónico, no utilizo redes sociales, que no tengo cuentas bancarias, mi número de teléfono [redacted] administrado por la compañía TELCEL, que no he sido detenido ant es de esta vez, una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo rendir mi declaración de forma voluntaria- - - -

diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 6.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 7.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ ALIAS "EL POZOL". Respuesta. No. 8.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 9.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL CHOKI" O "EL CHUKI". Respuesta. No. 10.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan el [redacted]. Respuesta. No.11.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted]. Respuesta. No. 12- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL GIL". Respuesta. No. 13.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted]. Respuesta. 14.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 15.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 16.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 17.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 18.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 19.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 20.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 21.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 22.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 23.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 24.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 25.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 26.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 27.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 28.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 29.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 30.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 31.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 32.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 33.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 34.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 35.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 36.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

nombre [redacted]. Respuesta. No. 37.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 38.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre RAÚL NUÑEZ SALGADO ALIAS "LA CAMPERRA". Respuesta. No. 39.- Que diga el declarante como ha sido el trato de esta Autoridad. Respuesta. Bueno. Acto continuo, ésta Fiscalía de la Federación, con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a ponerle a la vista al indiciado fotografías enumeradas del UNO al DOCE, de las cuales manifiesta: A la numero UNO: SI LO CONOSCO COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA. DOS: SI LO CONOSCO ES COMPAÑERO DE POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA I ES DE MI TURNO QUE YO TRABAJO. TRES: SI LO CONOS ES UN COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA. CUATRO: SI LO CONOSCO ES COMPAÑERO DE LA POLICIA DE IGUALA Y ES DEL TUNRO QUE YO TRABAJO. CINCO: SI LO CONOSCO ES COMPAÑERO DE LA POLICIA DE IGULA ES DEL TURNO QUE YO TRABAJO. SEIS: ESTE SOY YO. SIETE: SI LO CONOSCO ES UN COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA Y ES DE MI TURNO. OCHO: SI LO CONOSCOMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA. NUEVE: SI LO CONOSCO ES UN COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA Y ES DE MI TURNO. DIEZ: SI LO CONOSCO ES POLICIA DE IGUALA Y ES DE MI TURNO. ONCE: SI LO EVISTO Y SERCA DE LA COLONIA DONDE VIVO ES POLICIA MUNICIPAL DE COCULA. DOCE: SI LO CONOSCO QUE PASA SECA DONDE VIVO ES POLICI MUNICIPAL DE COCULA. Continuando con la presente diligencia se procede a dar el uso de la voz del Defensor Público Federal, quien en uso de la misma manifestó: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA: Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber en entrevista privada, que estaba en condiciones, atendiendo el contenido del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.-Si. SEGUNDA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No. TERCERA.- Que diga mi defendido si participo de alguna forma en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa, Guerrero RESPUESTA.- No, yo estaba de descanso ese día. CUARTA.- Que diga el declarante como puede demostrar que se encontraba de descanso el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce RESPUESTA.- Por la fatiga que firma el C[redacted] del cual no recuerdo su nombre y el testimonio de [redacted] ya que mis turnos son de veinticuatro horas de labor por veinticuatro de descanso y el turno del veinticinco Sali a las ocho y media del veintiséis, A LA QUINTA.- Que diga el declarante si presenta algún tipo de lesión. RESPUESTA: No. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si desea presentar alguna queja ante derechos humanos RESPUESTA.- NO. Siendo todas las preguntas que deseo formular y en vía de alegatos verbales primeramente pido sea observado y respetado a favor de mi defendido el principio de presunción de inocencia de que goza todo gobernado y que se encuentra vigente dentro de nuestro sistema penal, siendo que a consideración de esta defensa hasta este momento no existen pruebas que acrediten que mi defendido haya desplegado alguna conducta tendiente a organizarse con tres o más sujetos para cometer de manera permanente o reiterada delitos de secuestro y mucho menos que haya desplegado conducta típica tendiente a privar de la libertad a alguna persona, pues como puede observarse mi defendido niega pertenecer a alguna organización delictiva, por lo que no puede tenerse por acreditada su probable responsabilidad en los hechos

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

que aquí se investigan, por lo que solicito que al momento de resolver su situación jurídica se decrete a su favor el no ejercicio de la acción penal en términos del artículo 137 Fraccion II y se ordene su inmediata libertad. Siendo todo lo que por el momento deseo manifestar reservándome el derecho de ampliar los presentes alegatos en forma escrita a la brevedad posible. lo que tiene que manifestar. Acto seguido esta Representación Social de la Federación en compañía de los testigos de ley con quienes firma y da fe, tiene por manifestado lo que expone el Defensor, haciéndole del conocimiento que se tomara en consideración en el momento procesal oportuno. Continuando con la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a dar fe ministerial de la persona que dijo llamarse [redacted] quien no presenta lesiones externas visibles. Enseguida manifiesta el declarante que en este momento que rinde su declaración nadie la ha golpeado, que no tiene ningún golpe, ni ha sido obligado a declarar todo lo que ha manifestado, asimismo al interrogatorio directo que se le formula a la indiciada manifiesta que el trato ha sido amable por el personal de esta Representación Social de la Federación, y que no ha sufrido ningún tipo de vejación o de violencia física o moral; y manifiesta el declarante que no es su deseo presentar querella por las lesiones que presenta. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervienen. ----------

----------DAMOS FE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

EL INCULPADO

[redacted]EFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGOS DE [redacted]A

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

197

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

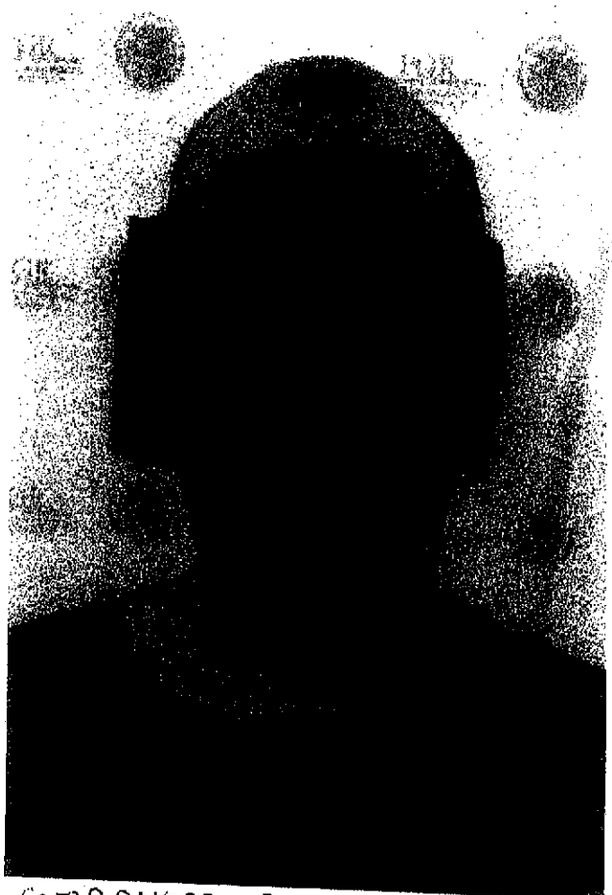

SI LO CONOSCO DE VISTA COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL

[redacted]

16/octubre/14

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

198

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

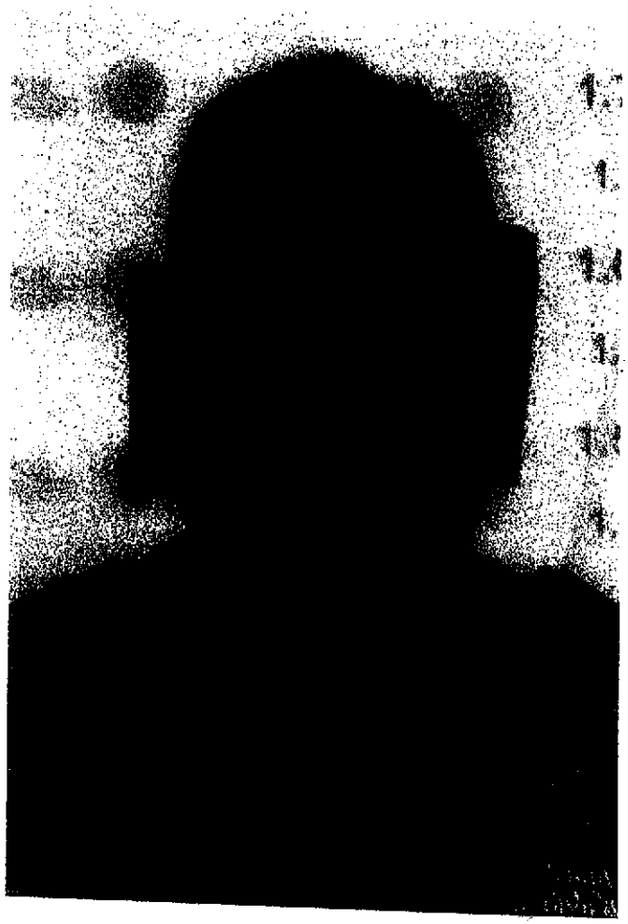

SI LO CONOZCO ES COMPAÑERO DE POLICIA MUNICIPAL [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

199

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

3

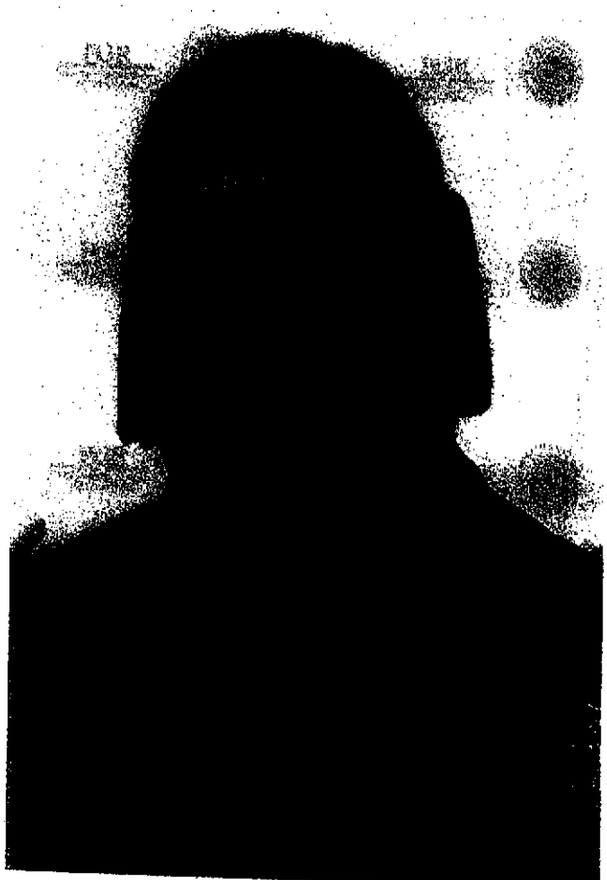

SR. LOCANO ES UN COMPAÑERO DE LA POLICIA MINISTERIAL DE GUERRERO

[redacted] 16/OCTU/14 [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

200

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

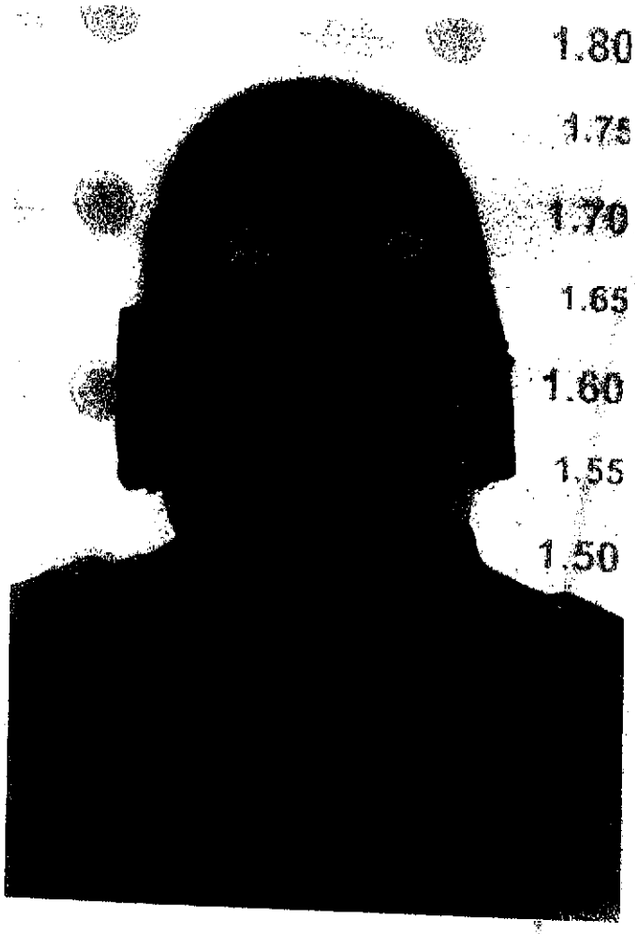

SE SOLICITA ESCANEO DE LA BOLETA DE [redacted]

[redacted]

16 OCTUBRE 14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

201

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

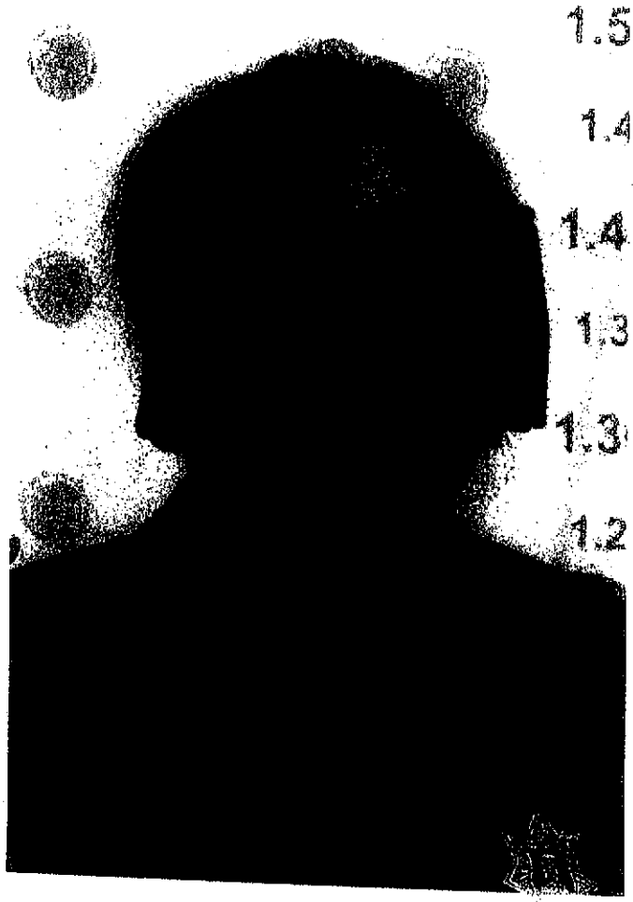

Si la conozco es compañero de la policía de Ixcuintla

[redacted]

~~16/NOV/14~~ 16/OCTV/14 [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

202

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

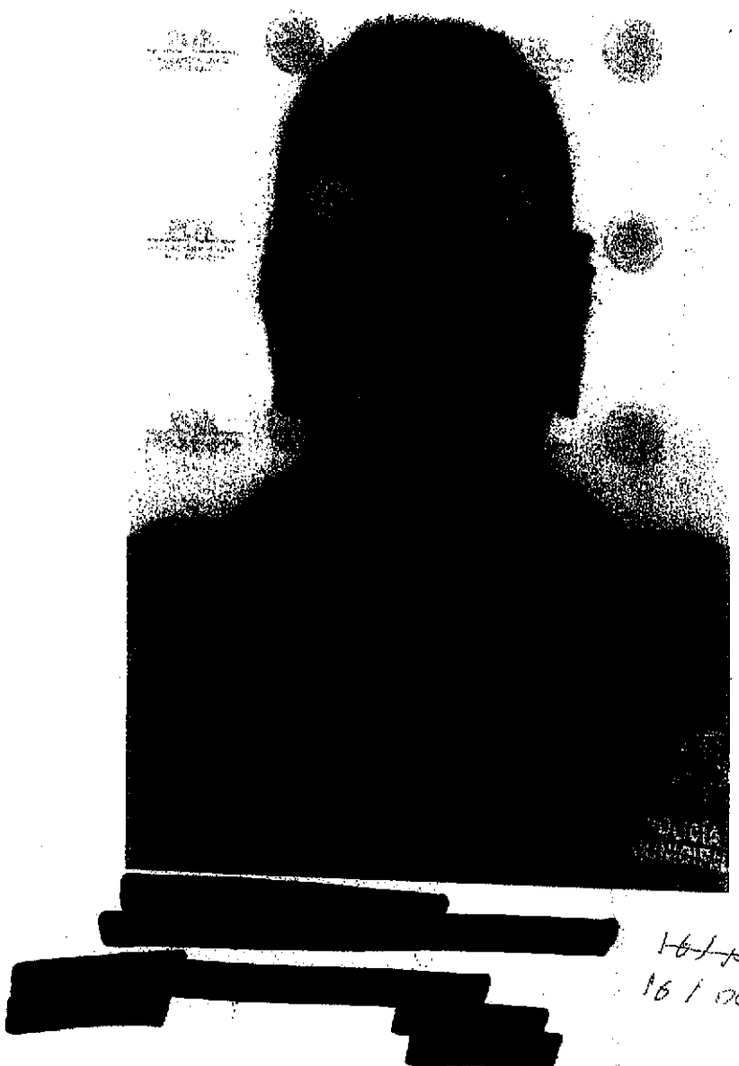

16/OCT/14

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

203

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

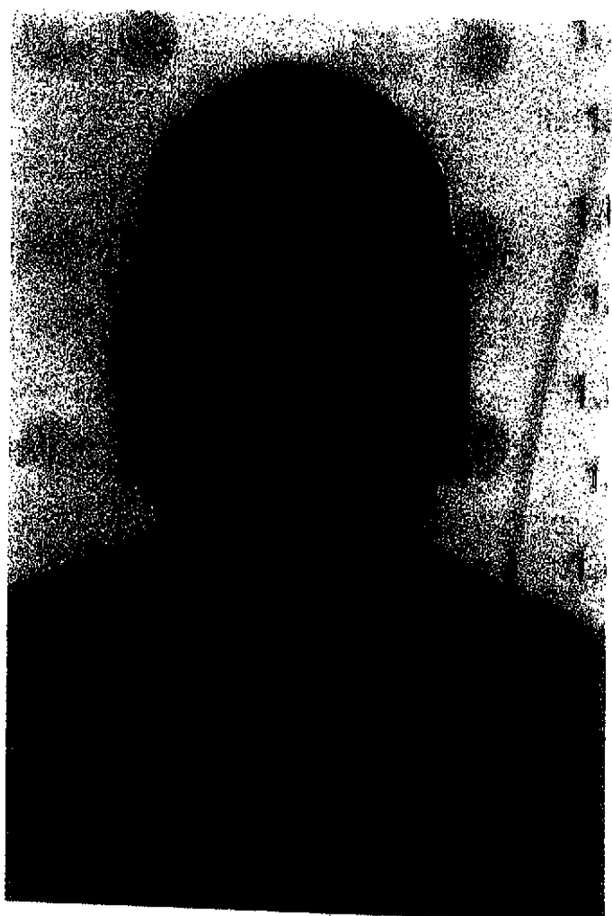

SI LO CONOSCO ES UN COMPAÑERO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE IGUALA [redacted] 16/OCTU/14 [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

204

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

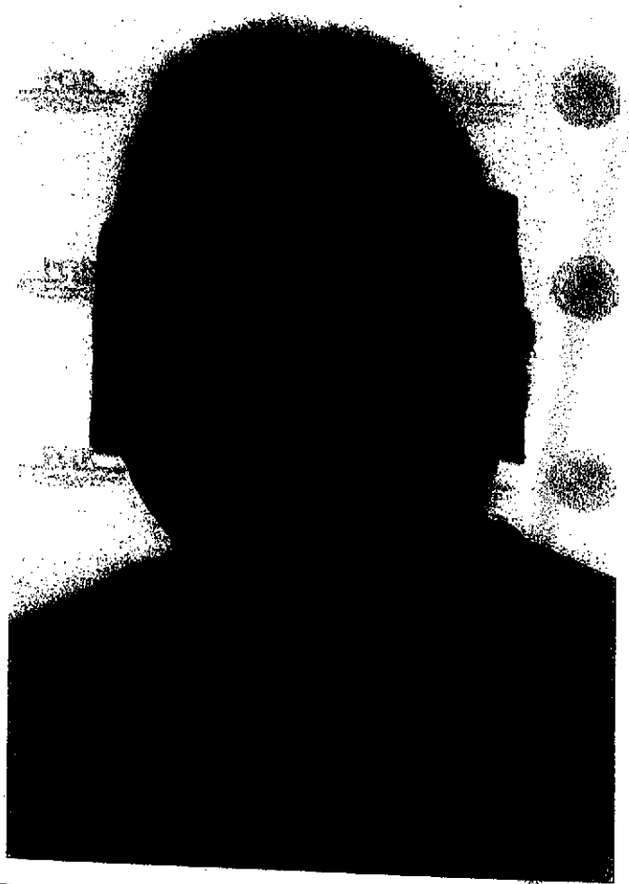

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

205

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

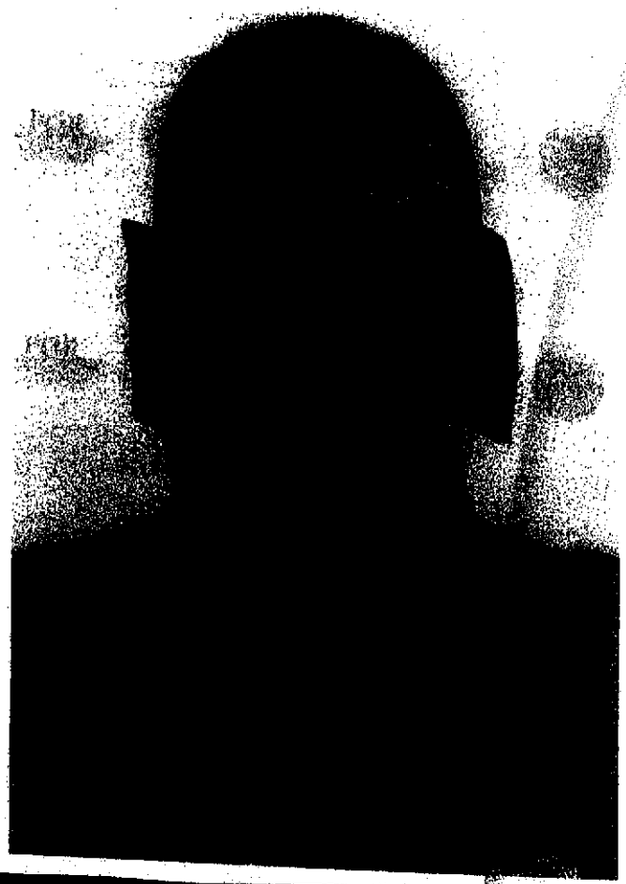

[redacted] 1° es de mi turno 16 Nov 14 16 Octu 14 [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

206

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

10

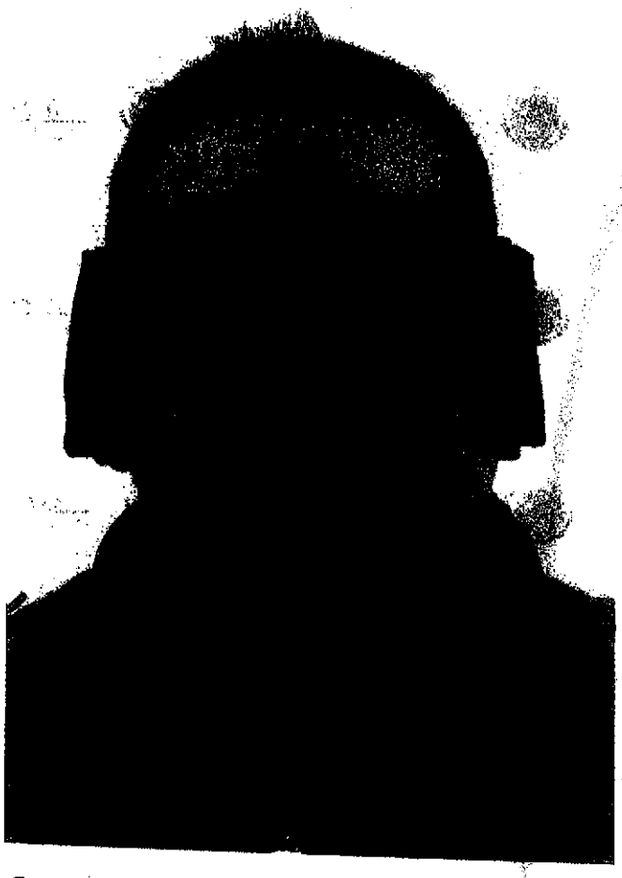

SOLO CONOSCO ES POLICIA DE TOLUCA [redacted] 16/OCT/14

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

207

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1.6

1.35

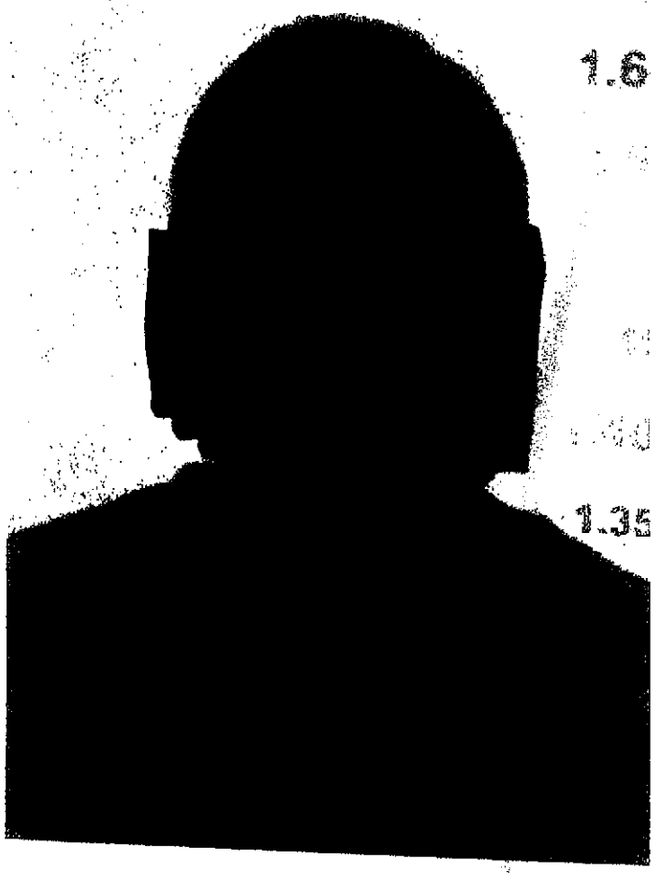

SI LO CONOZCO Y SABE QUE LA COLONIA DONDE VIVO ES POLICIA MUNICIPAL [redacted]

[redacted]

16/OCTUBRE/16

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

208

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

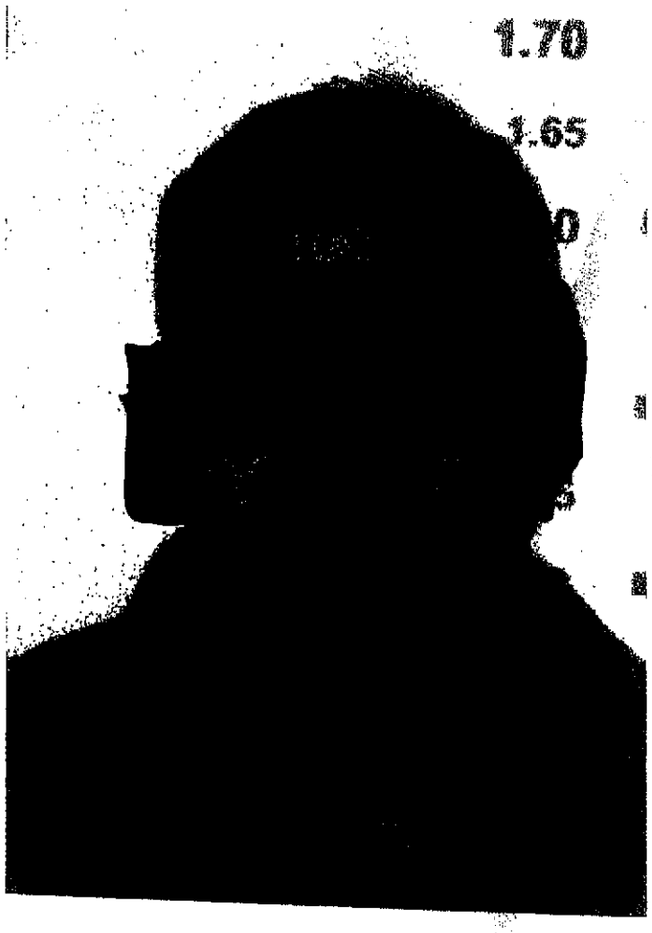

SÍ LO CONOSCO [redacted] ES POLICÍA MUNICIPAL
DE COLIMA [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

209

---------- **CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA.** ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

---------- **H A C E C O N S T A R** ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- - - Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar o amigo al cual le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra, se proporciona el teléfono instalado en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, Y SE MARCA AL NUMERO [redacted] CONTESTANDO UNA VOZ DEL SEXO FEMENINO, QUIEN DIJO LLAMARSE [redacted], respecto de quien el indiciado manifie[redacted] lo que se tiene que hacer constar. ----------

---------- **CONSTE** [redacted]

EL INCULPADO [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGOS DE ASISTENCIA [redacted]

TESTIGOS DE AS[redacted]IA [redacted]

Inicio de Vigencia: 21/01/2014
[redacted]

Vigencia:

14
15
16
17
18
19

[redacted]

Firma del Interesado

[redacted]

Secretario Ejecutivo de Administración

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO
DEL TRIBUNAL ADSC A LA A.M.P.F.
DEL DISTRITO FEDERAL

[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
En la Ciudad de MEXICO a 16 de OCTUBRE de 2014
El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 13 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales,

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente [illegible], constantes de cinco fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes.

DAMOS FE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

21

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted]

- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 06:10 seis horas con diez minutos del dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece [redacted], en calidad de probable responsable quién no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20 Apartado B.- De los derechos de toda persona imputada. "**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; **II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; **III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada; **IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; **VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa; y **VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia..."En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta **que es su deseo rendir su declaración ministerial**, y toda vez que manifestó ante ésta autoridad, no contar con un abogado, se le asigna para su defensa un Defensor Público Federal, siendo el licenciado [redacted], reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno, por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [redacted], quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta. - - -

Que enterado del nombramiento que de su persona hace [redacted] manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño, solicitando se le permite tener una entrevista previa y en privado con su defendido, lo anterior a fin de garantizar plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia y visto lo solicitado por el defensor se le concede la entrevista solicitada. - - -

la comandancia por las armas y cada policía pidió su arma correspondiente el cual se trasladó al mismo lugar al CRAPOL y al llegar estaba una comitiva de policías estatales para recibir las armas y conforme íbamos llegando nos íbamos formando y entregamos las armas con los estales y sin darnos explicaciones y nos metieron hacia dentro y de ese lugar estaban gente del gobierno y peritos para hacer las investigaciones correspondientes y el procuradores hablo con nosotros que nos mencionó que el motivo por el cual estábamos en el CRAPOL por que se iban a hacer la averiguaciones correspondientes al caso mencionado y es ahí donde mis compañeros preguntaron porque estábamos ahí y la respuesta fue que íbamos a rendir las declaraciones respecto de los hechos acontecidos de AYOTZINAPA y al respecto no rendí me declaración y hasta la fecha que me localiza esta autoridad. Siendo todo lo que deseo declarar.- - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizarle al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas: **PRIMERA.-** Que función tenía dentro de la corporación policiaca, **RESPUESTA.-**. Era dar Guardia, servicios, rondines, Guardias y vigilancia. **SEGUNDA.-** Que lugares realizaban el patrullaje. **RESPUESTA.-** En los mercados y calles céntricas, **TERCERA**: Que lugares frecuentaste el día que estuviste franco, RESPUESTA: Fui a comer con mi mamá después de las tres de la tarde, **CUARTA**: Que diga el declarante si conoce a HONORIO ANTUNES OSORIO, respuesta: No lo conozco., QUINTA: Que diga el declarante si conoce a [redacted], RESPUESTA: SI LO CONOZCO que tenía cargo de policía segundo, **SEXTA:** Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: NO LO CONOZCO, **SEPTIMA:** Que diga el declarante si conoce a [redacted], RESPUESTA: SI LO CONOZCO, SEXTA: Que diga el declarante porque lo conoce, RESPUESTA: Lo conozco me intercambio el arma en horario de trabajo, **OCTAVA**.- Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: NO LO CONOZCO; **NOVENO:** Que diga el declarante si conoce [redacted], RESPUESTA: NO LO CONOZCO, **DECIMO**: Que diga el declarante si conoce a [redacted], RESPUESTA: Si porque vino con nosotros, **DECIMO PRIMERO**: Que diga el declarante si conoce /FRANCISCO SALGADO VALLADARES; RESPUESTA: SI LO CONOZCO, porque de vez en cuando iba en los pase de lista y se encontraba en la dirección, **DECIMO SEGUNDO**: Que diga el declarante que cargo tiene FRANCISCO SALGADO VALLADARES, RESPUESTA: NO SE QUE CARGO TENIA, **DECIMO PRIMERO**: Que diga el declarante que personas conoce del grupo criminal de los "Guerreros Unidos", RESPUESTA: NO CONOZCO A NINGUNO, **DECIMO TERCERO**: Que diga el Declarante si ha escuchado hablar de la organización criminal de los "Guerreros Unidos", **RESPUESTA**: Si lo he escuchado por medio del noticiero de televisa, **DECIMO CUARTO**: Que manifieste el declarante si al inicio de la presente declaración, ésta Representación Social de la Federación, le hizo de su conocimientos sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? **RESPUESTA.-** Si me los dio a conocer al inicio de la presente declaración. **DECIMO QUINTO.-** Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación **RESPUESTA.-** Buen trato. - - - - - - - - - - - - - - - -

16. Esta persona no lo conozco, la fotografía número 17. Esta persona no lo conozco, la fotografía número 18. Esta persona no lo conozco, la fotografía número 19. Esta persona no lo conozco, la fotografía número 20. **Esta persona no lo conozco,** la fotografía número 21. **Esta persona no lo conozco, la** fotografía número 22. **Esta persona no lo conozco, la** fotografía número 23. **Esta persona no lo conozco,** la fotografía número 24. **Esta persona no lo conozco.**- - - -

[redacted], dentro de esa corporación; Siendo todo lo que deseo manifestar y me reservo el derecho para presentar alegatos por escrito y con posterioridad. ----------

- - - Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, vista la formulación de alegatos descrita en la presente declaración y téngase por formulada suscrito por el defensor público federal actuante a favor de su defendido, mismo que será tomado en consideración el momento procesal oportuno de conformidad del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales ----------

- -- Acto seguido en términos de lo dispuesto en el artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación, procede a practicar la inspección ministerial de la integridad física del compareciente [redacted] en base al dictamen de integridad física con número de folio 74956 de fecha quince octubre del dos mil catorce, suscrito por los peritos médicos oficiales Doctores [redacted] *...A la Exploración Física: Hallazgo:.. Presenta costra seca fase de descamativa lineal de cero punto cinco cm en cara posterior tercio medio ante brazo izquierdo; dos costras secas fase descamativa la primera lineal de un centímetro y la 2ª puntiforme localizadas ambas en cara anterior tercio medio de pierna izquierda. A la exploración fotoscopica conductos auditivos membranas timpánicas sin alteraciones. No presenta huella de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal. CONCLUSIONES SEGUNDA: .... Quienes dijeron llamarse ... PRIMERA.- [redacted] No presenta huella de lesiones traumáticas externas recientes ...",* manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a mis derechos humanos, garantías individuales y fui tratado bien por parte de ésta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. ----------

---------- **DAMOS FE**- ----------

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DEFENSOR PÚBLICO

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción II
Motivación:

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

217

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

218

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

219

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

220

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motiv[illegible]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

221

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

222

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

223

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

224

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

225

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

1.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

40

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

226

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

227

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

72

228

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

229

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

230

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

15

231

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

232

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

17

233

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

18

234

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

235

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

20

236

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

237

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

238
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

85

239

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

240

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONSEJO DE LA [redacted]CATURA FEDERAL

Inicio de Vigencia:10/11/2011
Filiación:CUFA690120LF8
Clave:AA04 100 113,CF40309-04
Credencial:898080

Vigencia:

11
12
13
14
15
16

241

[redacted]

[redacted]

039701

[redacted]

Firma del Interesado

[redacted]

Secretario Ejecutivo de Administración

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.B.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de México D.F a 16 de octubre de 20 14

El Suscrito Licenciado [redacted]

Agente del Ministerio Público [redacted] en los Artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente [illegible] constantes de unas fojas útiles, las cuales se certifican para los efectos legales correspondientes.

DAMOS FE

[redacted]ENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

TEST[redacted] [redacted]STIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

242

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL DE LLAMADA TELEFONICA.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo a las 08:15 ocho horas con quince minutos del dieciséis del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con fundamento en los artículos 16, 20 fracción V, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; 208, 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, actuando legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted] ALIAS [redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las seis horas con cuarenta y cinco minutos (06:45 horas), del día dieciséis (16) de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted], quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligacion procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecunia que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibid será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rend ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia d defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuy pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo soli será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracci V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan, lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallan presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo, cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tienen voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al Maestro Jorge Carlos

[redacted] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido - - -

rojiza de dos por un centímetro en región suprapectoral izquierda. Equimosis rojiza de uno punto cinco por un centímetro en cara anterior de hombro izquierdo. Equimosis rojiza de cinco por tres centímetros en cara lateral tercio distal de antebrazo izquierdo. Excoriación de dos por cero punto cinco centímetros en dorso de mano izquierda.- - - -

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
otivación: A

GIL, [redacted] por lo que hace al día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba en el centro y después me fui a mi casa y me habló uno de mis empleados del bar la "La Pirinola" el cual se ubica se en el Periférico, cerca del Tecnológico, sin número en Iguala, Guerrero; del cual soy dueño y me dijo que si cerraba el bar ya que los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me entere de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me traslade a mi bar y lo cerré y me quedé un rato ahí encerrado en el bar esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa, por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de GIL decía salte de Iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos; por lo que pasaron aproximadamente tres días de que GIL me mando el mensaje y me fui a Acapulco en mi camioneta Nissan, hospedándome en el [redacted] y siendo que cuando me detuvieron no traía drogas ni armas, además de que fue en el estacionamiento del [redacted] además de que mi pasaporte yo no lo tenía ya que con anterioridad me lo habían robado los marinos cuando entraron a mi casa, Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado si conoce [redacted]? Respuesta.- si lo conozco, es ayudante de la venta de droga, de [redacted] Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a [redacted] Respuesta.- si lo conozco es el hermano de [redacted] y también trabaja para "Guerreros Unidos". Pregunta número TRES.- ¿Qué diga el inculpado si tiene conocimiento quien ordeno privar de la libertad o detener a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta.- No, desconozco totalmente. Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe quien de la Organización Criminal "Gurreros Unidos" es quien se encarga de los secuestros en Iguala? Respuesta.- No, tengo relación con nadie de ellos. Pregunta número CINCO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe cual era el motivo por el cual se le entregaba el dinero al [redacted] Respuesta.-NO. Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a los sujetos de alias "[redacted]", DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias "EL CHINO", "[redacted]"? Respuesta.- a [redacted] lo conozco ya que tiene un depósito de cerveza, al CHINO lo conozco por que trabaja como bombero; al CAPU lo conozco por que trabaja en el rastro. Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculpado Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o a escuchado que trabajen para la Organización Criminal Guerreros Unidos; a "[redacted]", "MARCO ANTONIO RÍOS BERBER", "[redacted]", "EL CHAKY", "[redacted]" y "[redacted]", "Pelón", "Cesar Nava González" [redacted]? Respuesta.- [redacted] si lo ubico y se que el vendía la mariguana; a [redacted] lo conozco ya que es sobrino del [redacted] vende droga; y por lo que hace a [redacted] y a [redacted] he escuchado del pozoles y de la Pompi, que estos también trabajan para Guerreros Unidos; por lo que hace a Cesar Nava Gonzáles se que es el Comandante de Cocula; y por lo que hace a los demás NO los conozco y no he escuchado hablar de ellos. Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado la media filiación de GIL, CHOKY y [redacted] Respuesta.- Gil es de una estatura aproximada de [redacted] de edad aproximada [redacted] estatura [redacted] de [redacted] es una edad aproximada de [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]; Chuky es de [redacted], complexión [redacted] NUEVE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo, de momento. Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con mi esposa. - - -

consideración en razón de que del análisis de los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero 21 párrafo primero y 102 apartado a) párrafo segundo, de la constitución federal, se desprende, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado solo podrá privarlo del mismo cunado, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable, dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendió no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos le reconoce a los gobernado y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia al señalar de manera específica que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCION FEDERAL." Aunado a que en contra de mi representado no existe hasta este momento procedimental imputación firme directa y categórica que lo señale como uno de los sujetos que haya participado en los hechos delictivos que aquí se investigan. Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo delito que se atribuye a mi defendido pues no se acredita que mi defendido haya desplegado alguna conducta ilícita, mucho menos se acredita la probable responsabilidad de mi representado en la comisión de alguno de los delitos que se investigan. Por tanto es incuestionable que respecto de dichas conductas se deber determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, Asimismo solicito se realice inspección ministerial por las lesiones que presenta el defendido y se le practique dictamen médico que determine la probable mecánica de las lesiones que presenta y de ser producto de tortura se tenga por formulada desde este momento la denuncia correspondiente Siendo todo lo que desco manifestar- - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

251

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

252

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

253

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

---------- CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA. ----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día dieciséis (16) de octubre del dos mil catorce (2014), el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa de manera legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

---------- **H A C E C O N S T A R** ----------

--- Que con el objeto de respetar el derecho del indiciado de realizar una llamada telefónica con algún familiar y/o amistad al cual se le comunique su situación jurídica y el lugar donde se encuentra el inculpado RAÚL NÚÑEZ SALGADO, manifiesta el inculpado que es su deseo comunicarse al número telefónico [redacted] el cual corresponde a la casa de mi madre [redacted] en donde se tiene a la escucha a quien dijo llamarse [redacted] y ser media hermana del detenido, lo anterior a fin de garantizar este derecho. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar. ----------

---------- **CONSTE.** ----------

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERA[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

EL INCULPADO [redacted] AL

[redacted]

TESTIGO [redacted] NCIA **TES[redacted] CIA**

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve hora del día (09:00 horas) del día dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014), el suscrito ciudadano Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe; ----------

----------**D I J O:** ----------

--- **Se tiene** por recibido el oficio número de **FOLIO: 75181**, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, signado por la Perito en Materia de Fotografía Forense de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, mismo que se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes como si insertara la letra para no incurrir en obvio de repeticiones pero que en lo conducente dice en sus CONCLUSIONES : "*En fecha 15 de octubre del presente año me constitui en Av. Paseo de la Reforma número75, Colonia Guerrero, Delegación: Cuauhtémoc, México, D. F. a efecto de realizar la fijación fotográfica obteniendo un total de 54tomas fotográficas resultado de mi intervención*"; documento constante de dos fojas útiles escritas solo en su anverso y 54 imágenes impresas en papel bond a color, que se da fe de tener a la vista de conformidad al artículo 208 Federal de Procedimientos Penales; ordenándose agregar en constancias de autos para los efectos legales a los que haya lugar; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción II, inciso A, Subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:----------

---------- **A C U E R D A** ----------

--- **ÚNICO.**- Se tiene por recibido el oficio número de **FOLIO: 75181**, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, signado por la Perito en Materia de Fotografía Forense de la Agencia de Investigación Criminal, Coordinación General de Servicios Periciales, que se ordena agregar en constancias para que surta sus efectos legales a que haya lugar.----------

---------- **C Ú M P L A S E** ----------

--- **ASÍ** lo acordó y firma el suscrito ciudadano Licenciado [redacted] del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes dan fe.----------

---------- **D A M O S F E.** ----------

Testigo de Asistencia [redacted]

Testigo de Asistencia [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---**RAZÓN.**- Seguidamente y en la misma fecha en la que se ordena, se dio cumplimiento a lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.----------

---------- **C O N S T E.** ----------

Testigo de Asistencia [redacted]

Testigo de Asistencia [redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

257

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

NÚMERO DE FOLIO: 75181

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F. a 15 de octubre del 2014.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS
EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9609/2014 fechado el 15 de octubre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...designe perito en materias forenses de:

- AUDIO Y VIDEO
- QUIMICA
- GENETICA
- GRAFOSCOPIA
- DATILOSCOPIA
- TRANSITO TERRESTRE Y VALUACION DE VEHICULOS
- INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES
- FOTOGRAFIA para que fije una persona objetos, vehículo que se encuentran a disposición de esta Representación Social .

Soslayo que los peritos designados deberán presentarse de inmediato en las instalaciones

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de una persona quien dijo llamarse , un vehículo y diversos indicios embalados.

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 7D
- Lente normal mm, Marca Canon
- Flash externo marca Canon SPEEDLITE
- Memoria de almacenamiento Externo 4 Gb Tipo Compact Flash

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

OBSERVACIONES.

Me constituí en el interior las instalaciones de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, donde en el momento de mi intervención personal ministerial me puso a la vista a la persona antes mencionada, e indicios embalados y un vehículo que se encontraba en las afueras de la SEIDO. Se remiten dictamen con impresiones fotográficas en papel bond, una vez que en las instalaciones de la SEIDO no se cuenta con papel fotográfico para su impresión.

CONCLUSIONES.

En fecha 15 de octubre del presente año me constituí en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia: Guerrero, Delegación: Cuauhtémoc, México D.F; a efecto de realizar la fijación fotográfica obteniendo un total de 54 tomas fotográficas resultado de mi intervención.

[redacted]

PERITO EN MA[redacted]GRAFIA FORENSE

ANEXOS: 54 Imágenes impresas en papel bond a color.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



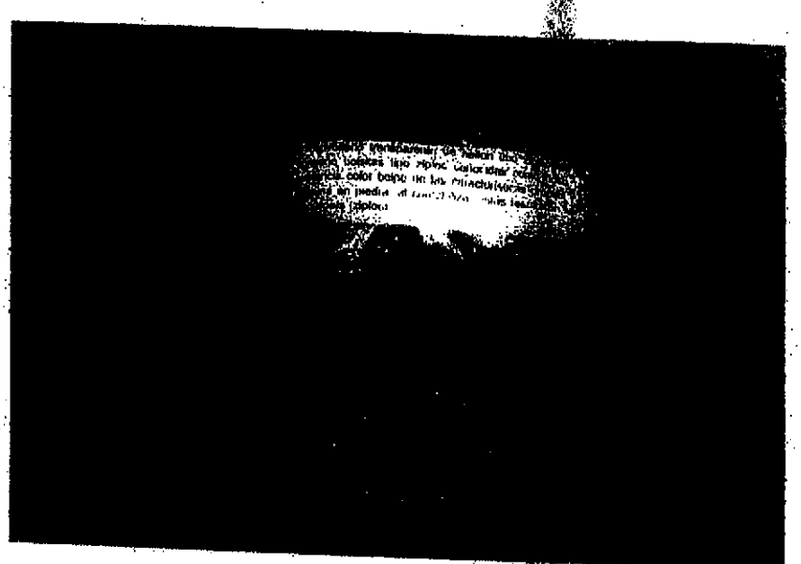

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



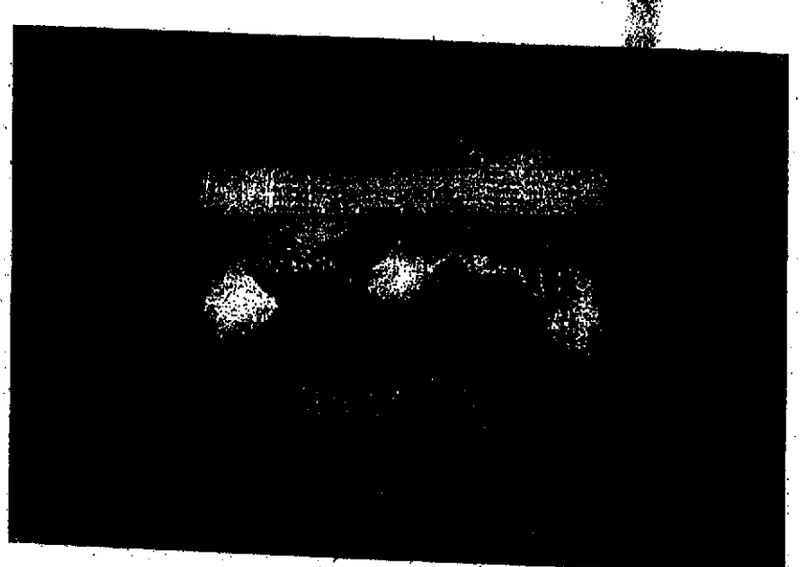

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

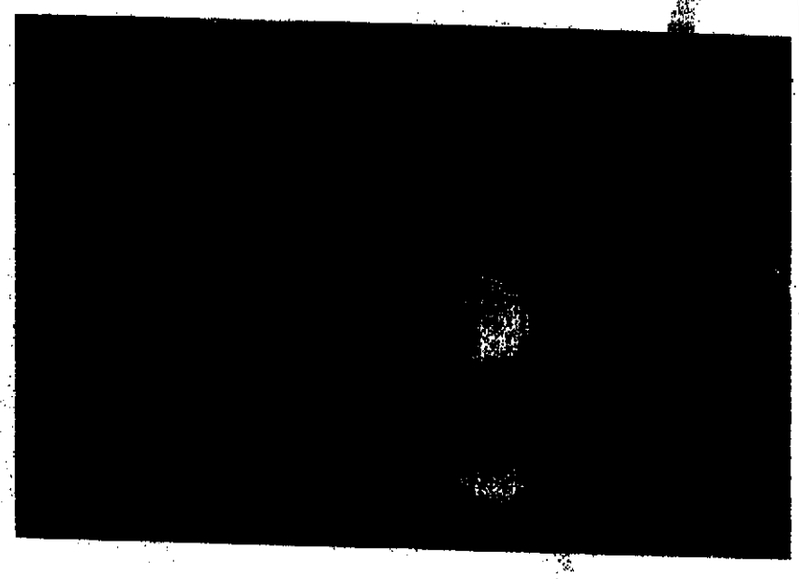

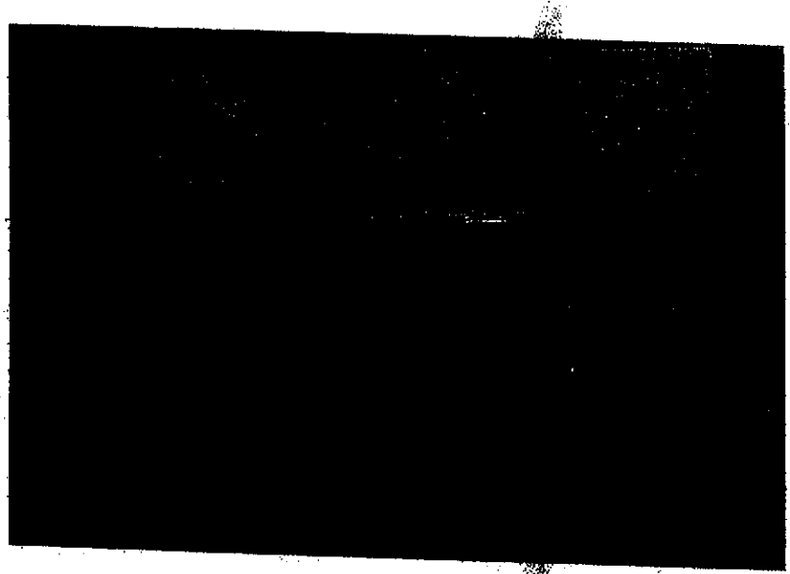

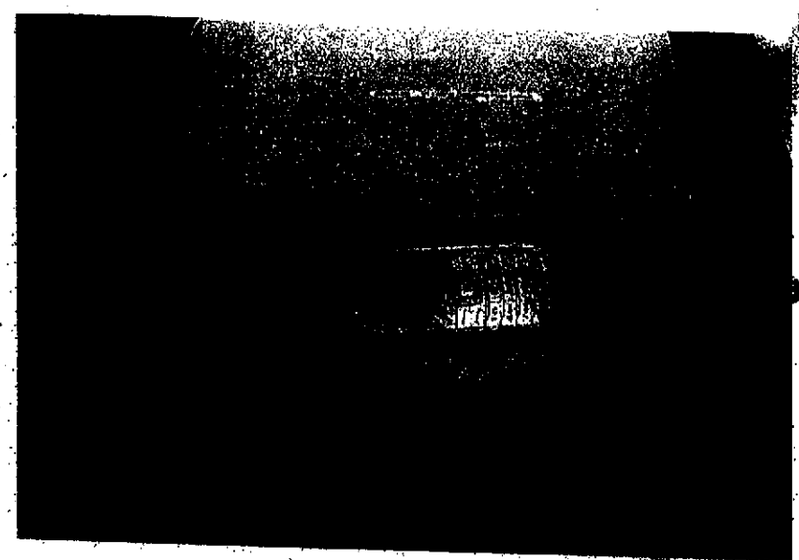

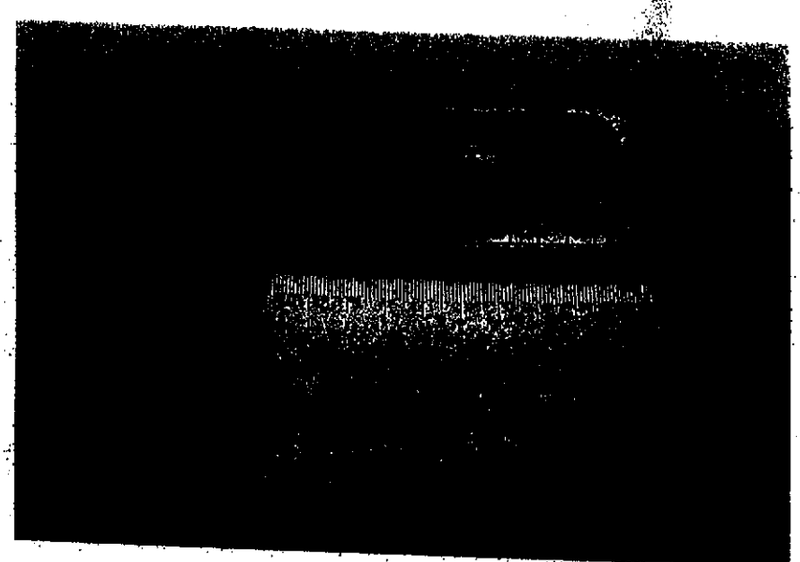

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

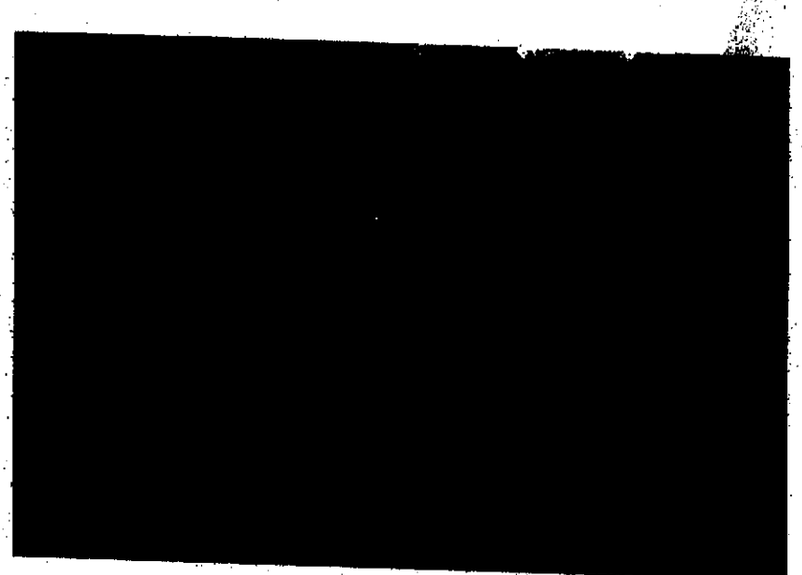

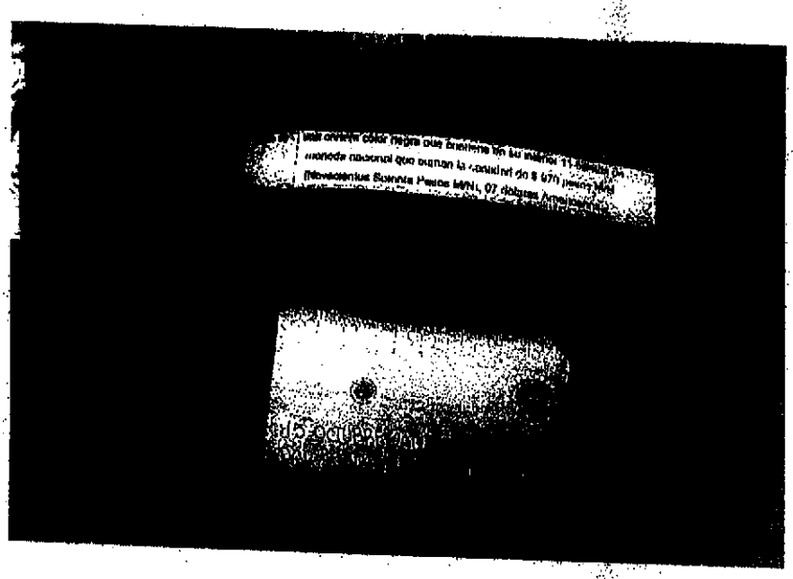

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

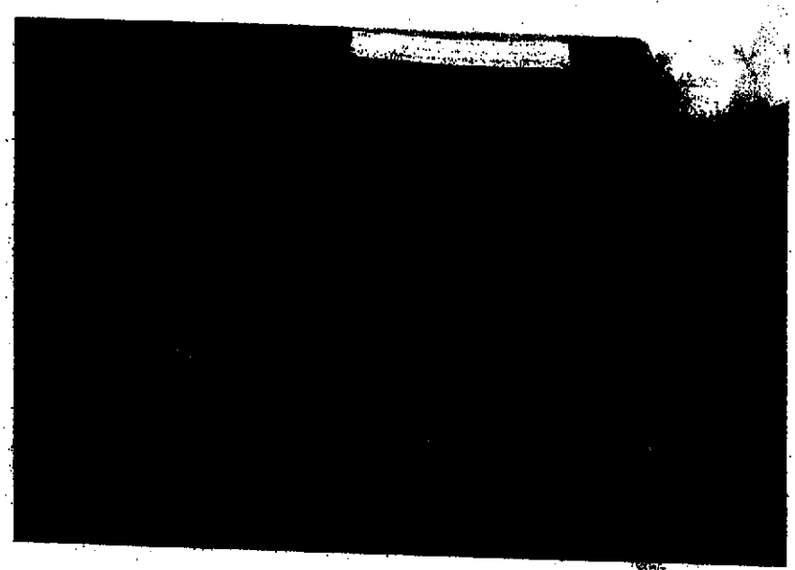

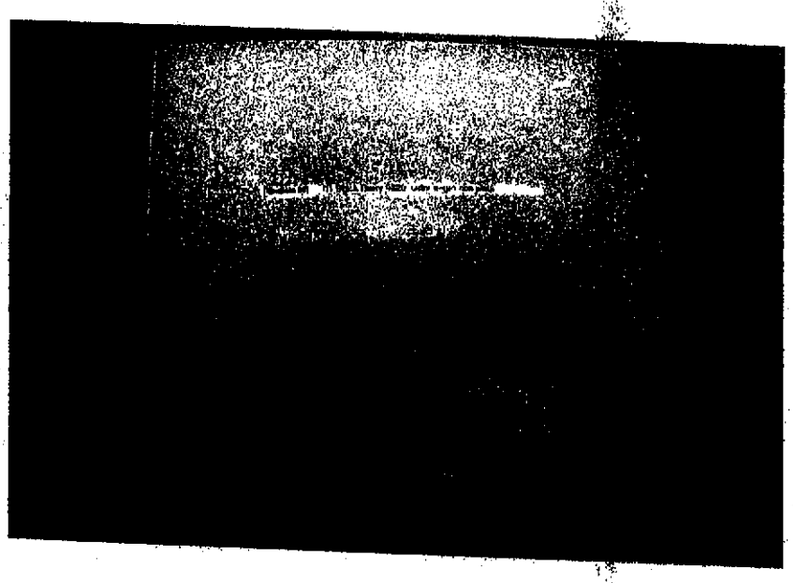

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

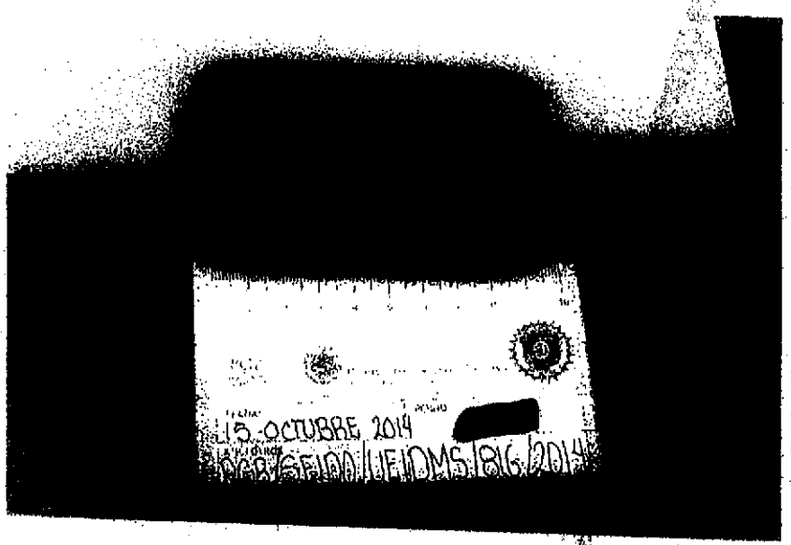

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

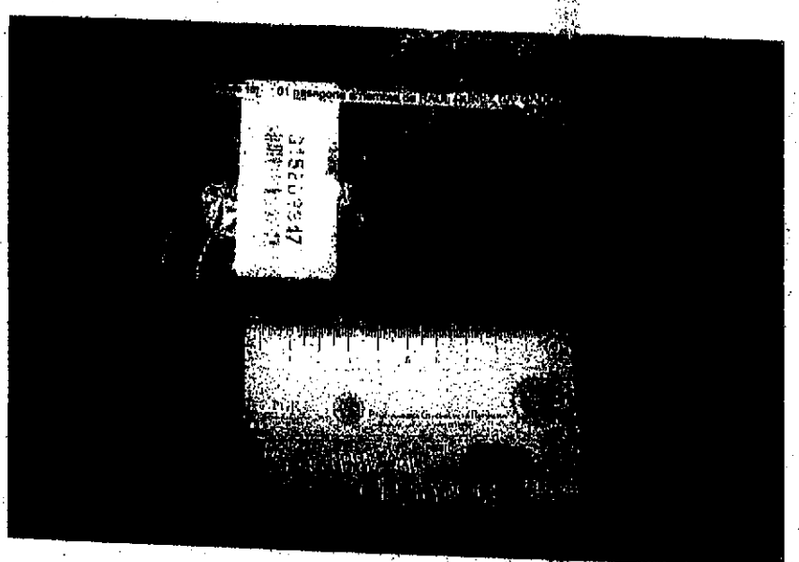

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

266

NÚMERO DE FOLIO: 75181

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



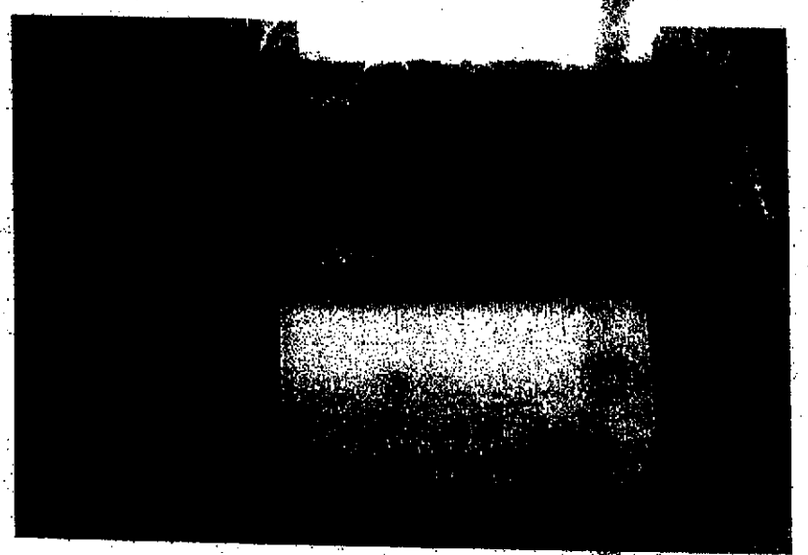

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

269

NÚMERO DE FOLIO: 75181

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

270

NÚMERO DE FOLIO: 75181
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

271

NÚMERO DE FOLIO: 75181

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[redacted]

273
NÚMERO DE FOLIO: 75181
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

274

NÚMERO DE FOLIO: 75181

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

275

NÚMERO DE FOLIO: 75181

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Placa





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



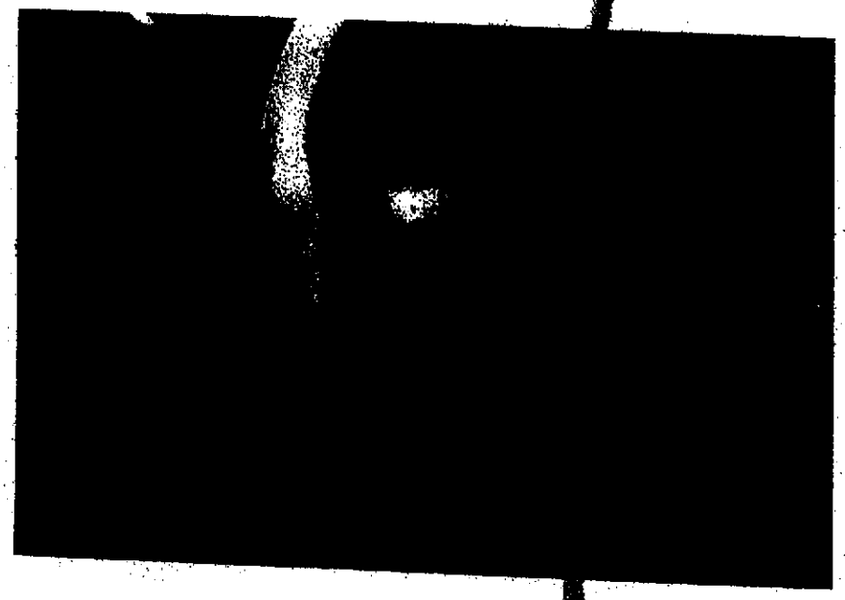

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

278

NÚMERO DE FOLIO: 75181

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

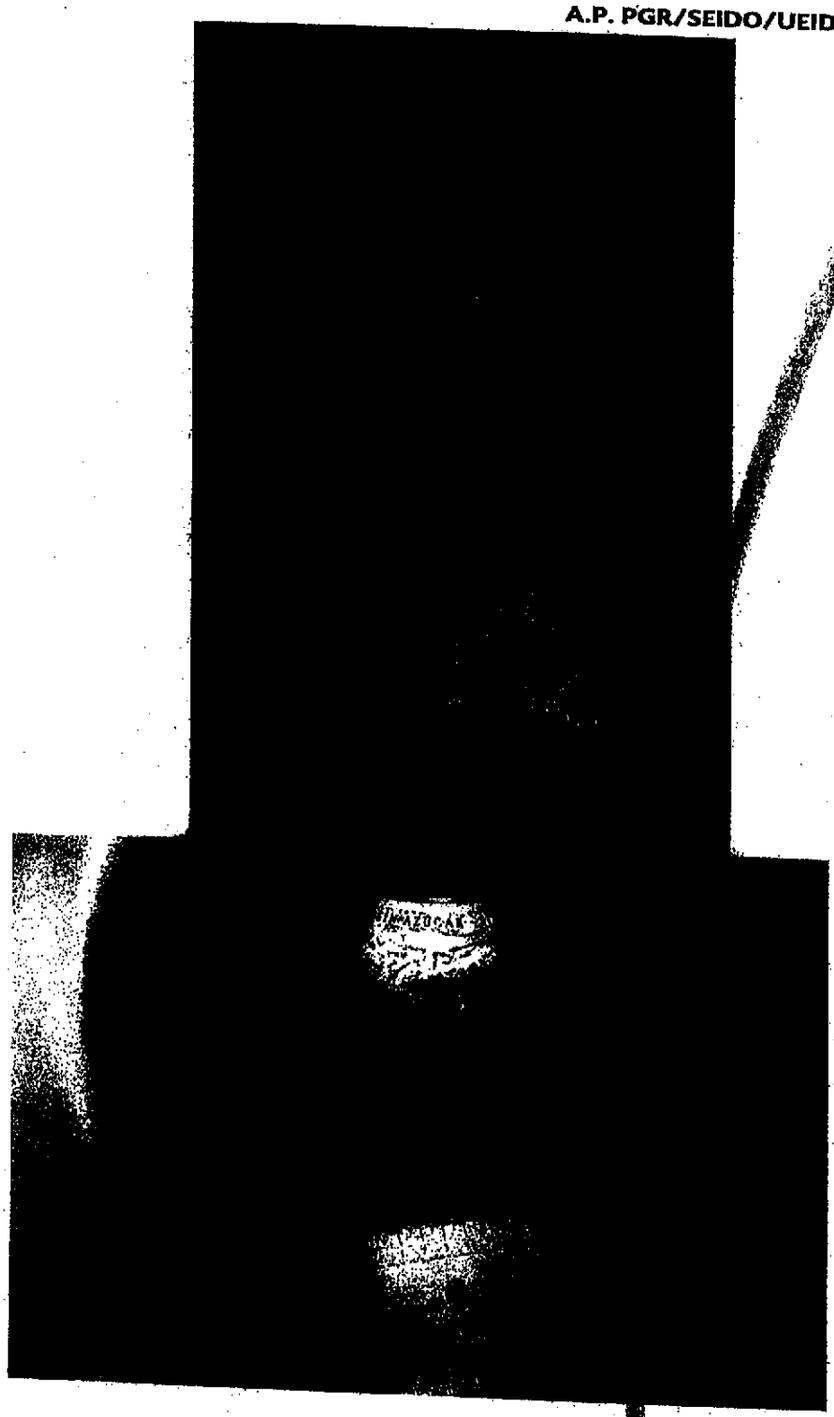

Rev.: 01 **Ref.: IT-FF-01** **FO-FF-07**

www.pgr.gob.mx

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

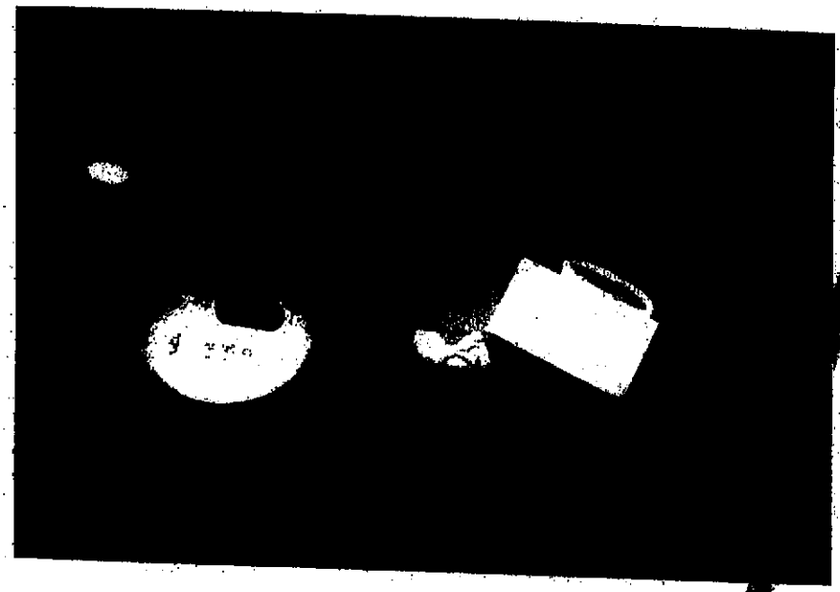



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



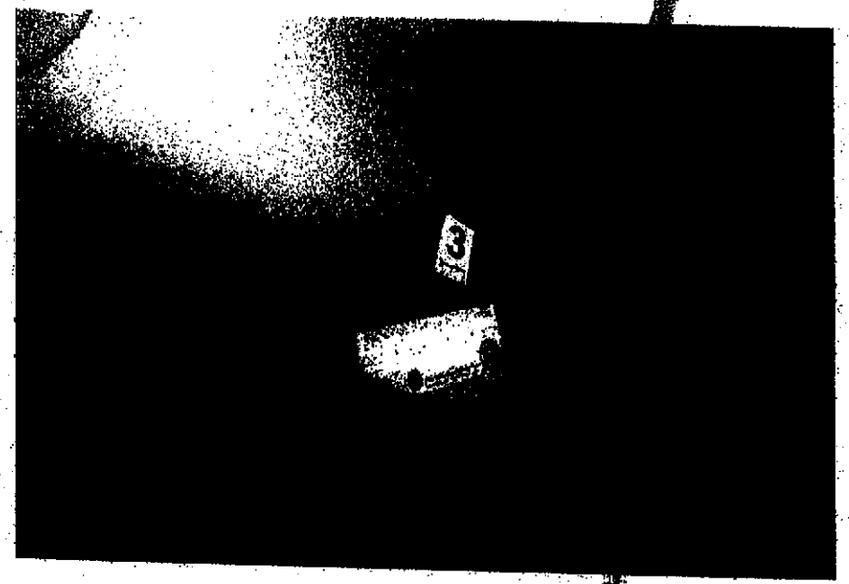

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

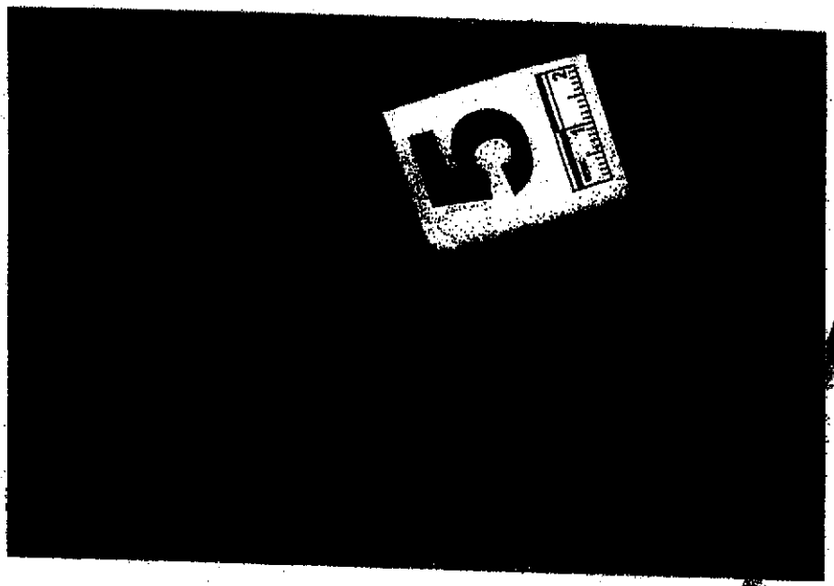



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

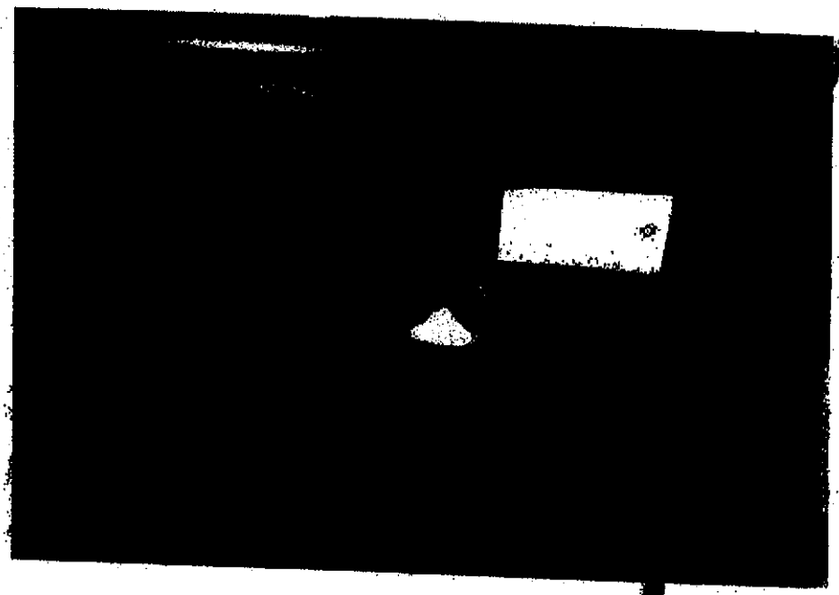



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

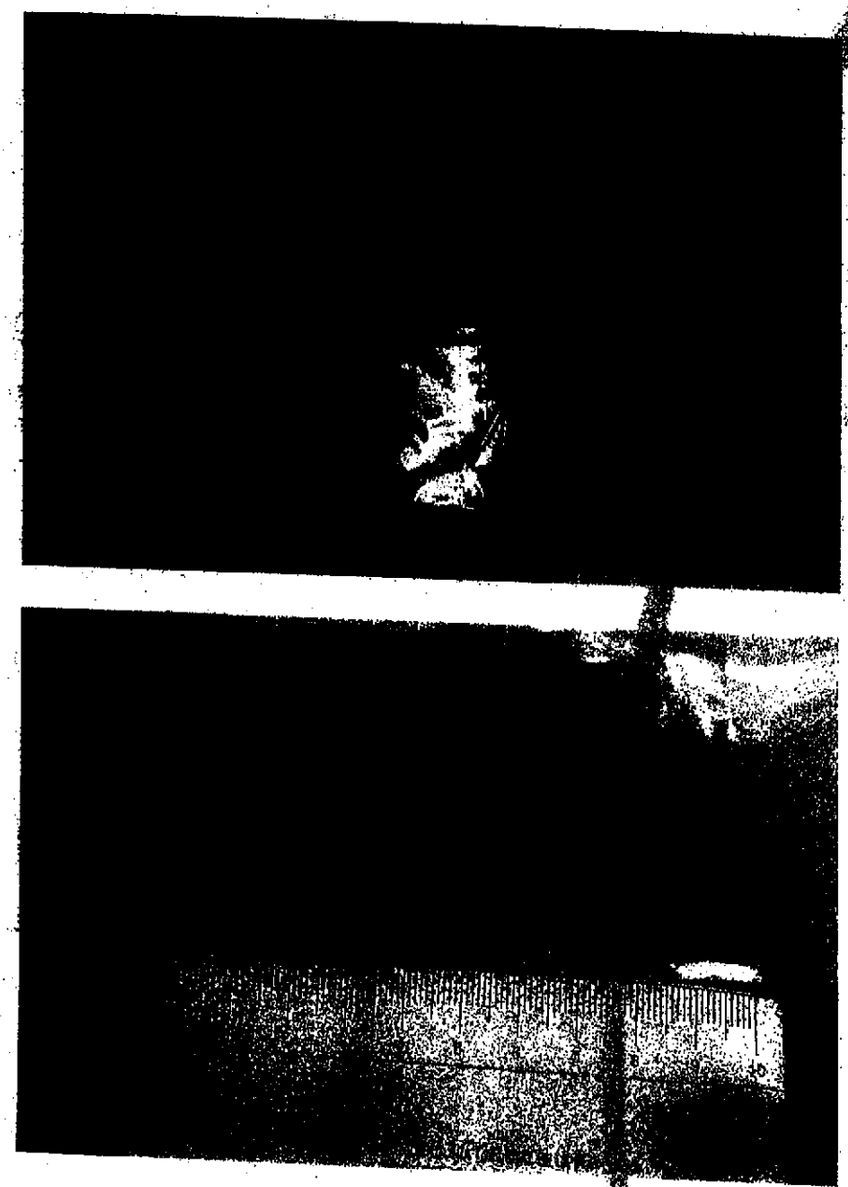

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:10 diez horas con diez minutos del día 16 de octubre de 2014 dos mil catorce, el suscrito licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del artículo 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted] Perito en Materia de Fotografía Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, agregándose a las constancias de la Indagatoria de mérito para que surta su efecto legal. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

[redacted] 16/OCT/14

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA S.E.I.D.O
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

288
NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a 15 de octubre del 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-G/4401/2014 fechado el 15 de octubre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
"...En alcance al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-G/4396/2014 de esta fecha en c cumplimiento al Acuerdo dictado dentro del expediente citado al rubro y con fundamento (...) solicitar peritos en la materia de FOTOGRAFIA FORENSE ,proceda a la fijación fotográfica de los indicios que se le pondrán a la vista.

ELEMENTOS DE ESTUDIO.
Fijación fotográfica de diversos indicios embalados

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

289

NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 7D
- Lente normal mm, Marca Canon
- Flash externo marca Canon SPEEDLITE
- Memoria de almacenamiento Externo 4 Gb Tipo Compact Flash

OBSERVACIONES.

Me constituí en el interior las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, donde en el momento de mi intervención personal ministerial me puso a la vista diversos los indicios (numerario, chips de teléfonos celulares, credenciales de identificación documentos teléfonos celulares etc.) Se remiten dictamen con impresiones fotográficas en papel bond, una vez que en las instalaciones de la SEIDO no se cuenta con papel fotográfico para su impresión.

CONCLUSIONES.

En fecha 15 de octubre del presente año me constituí en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia: Guerrero, Delegación: Cuauhtémoc, México D.F; a efecto de realizar la fijación fotográfica obteniendo un total de 38 tomas fotográficas resultado de mi intervención.

AT[illegible]MENTE

[redacted]

ANEXOS: 38 Imágenes impresas en papel bond a color.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

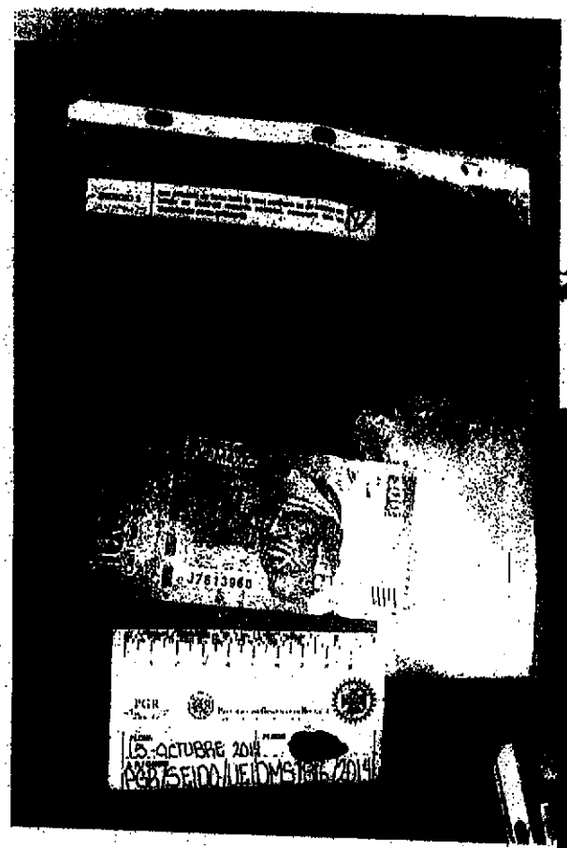



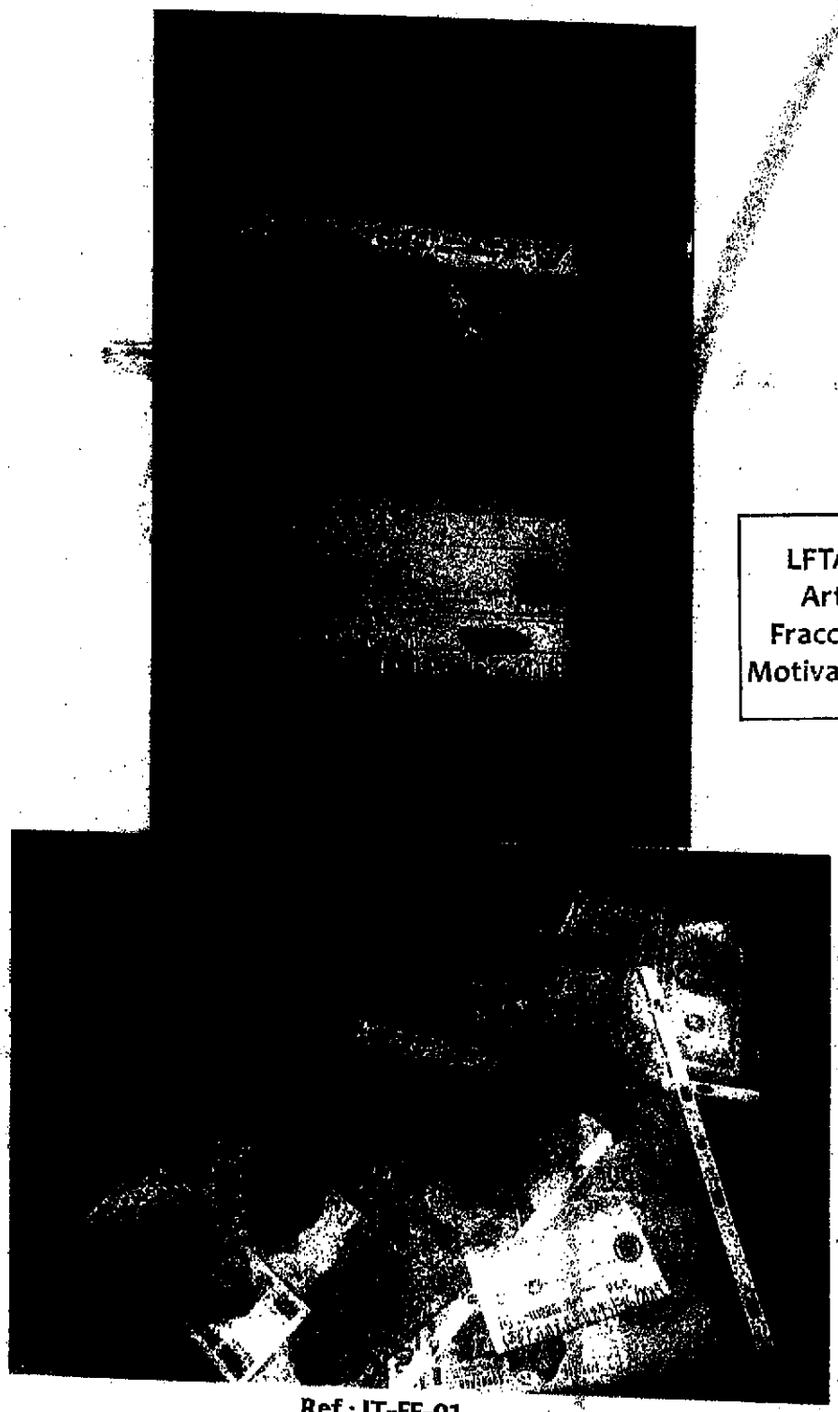

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

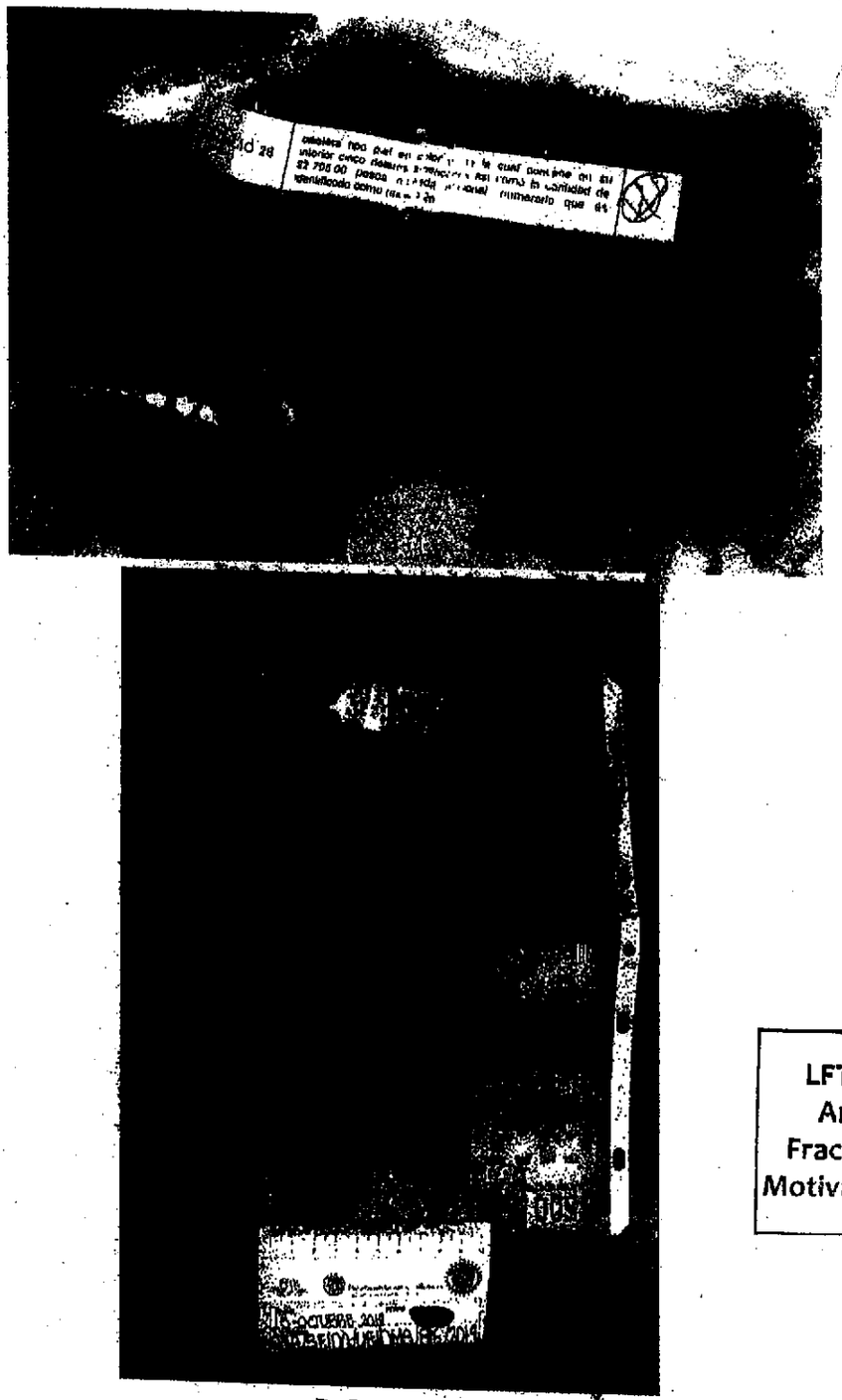

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

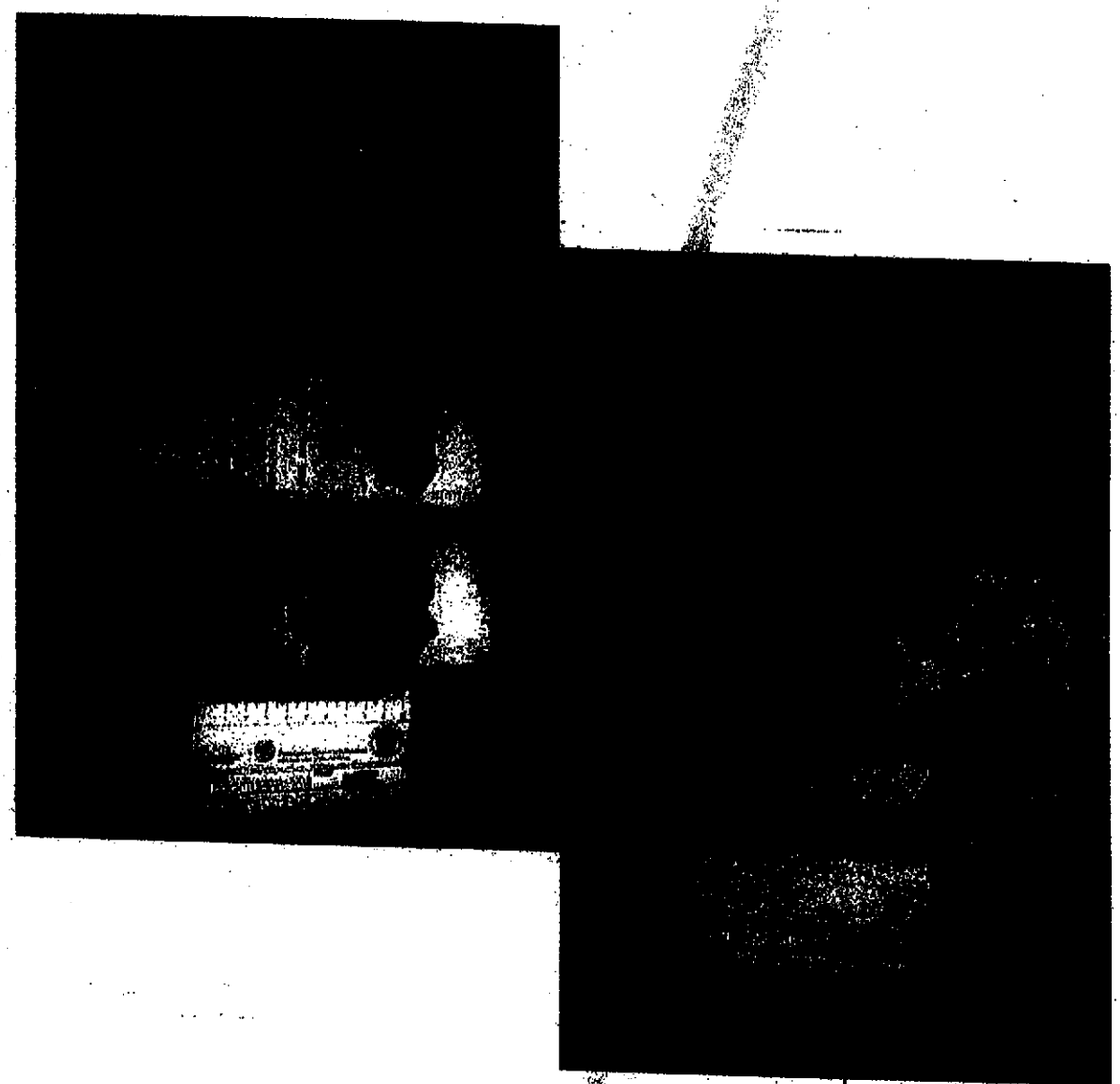

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



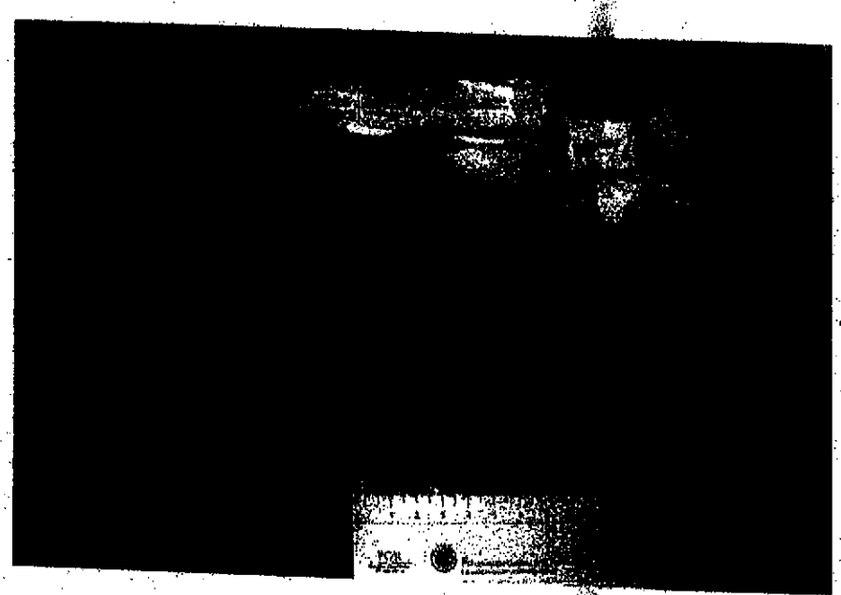

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

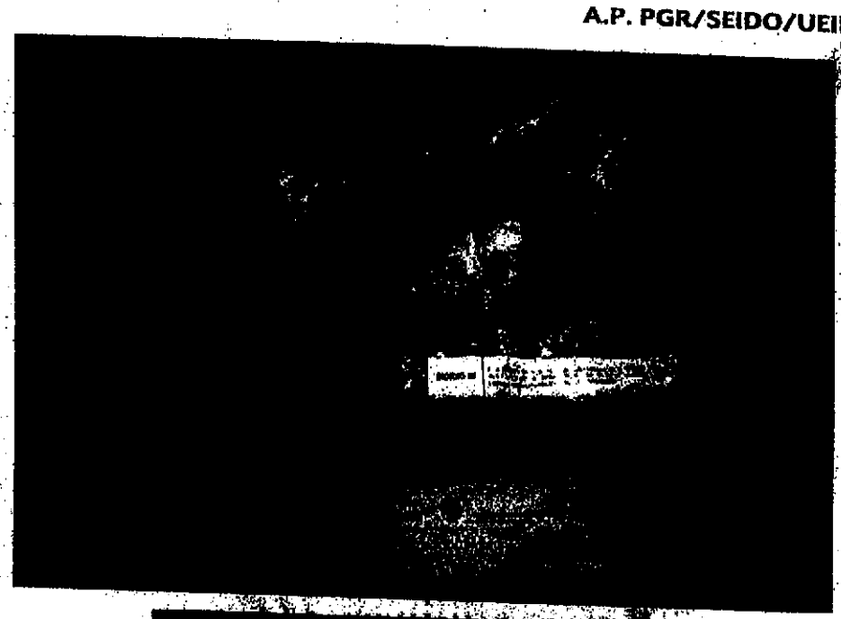

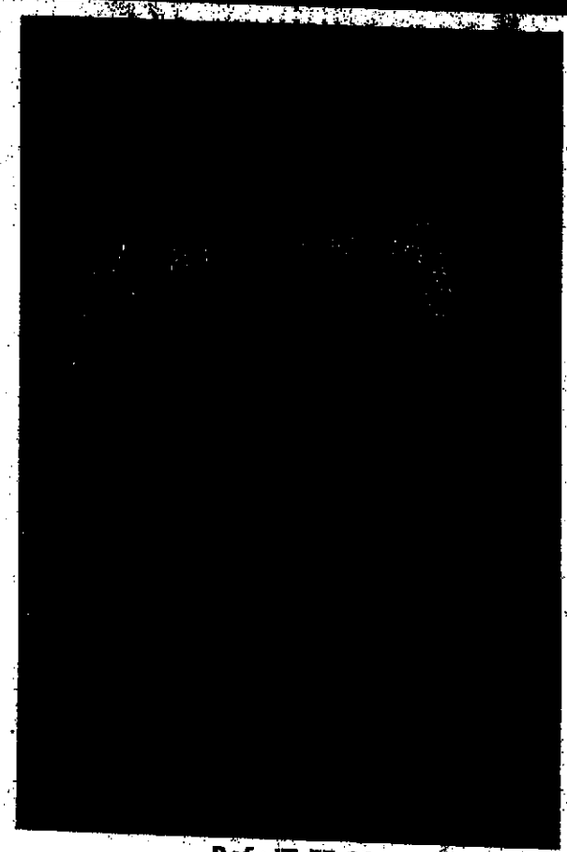

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

296

NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Investigación

297

NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

298

NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

300

NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

301

NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

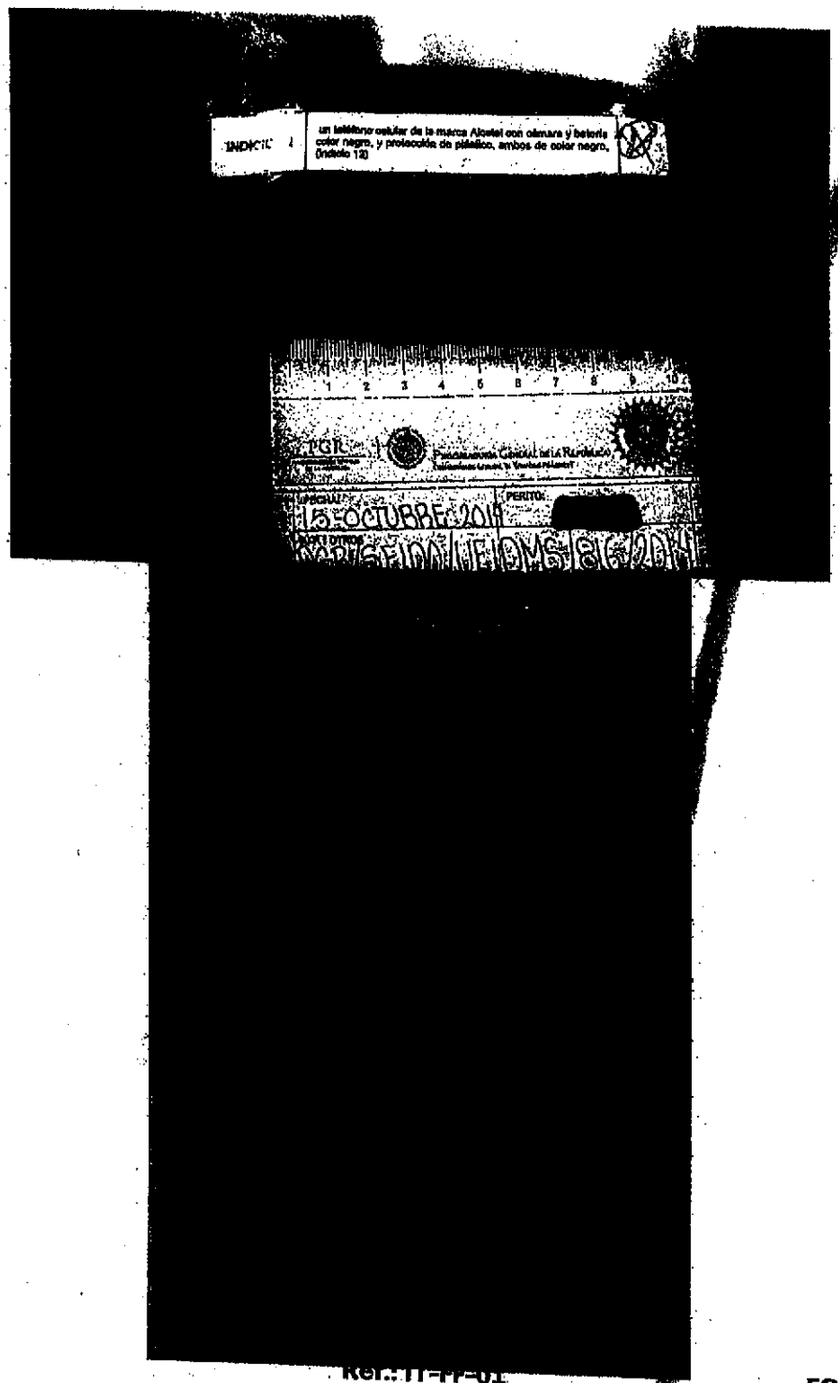

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

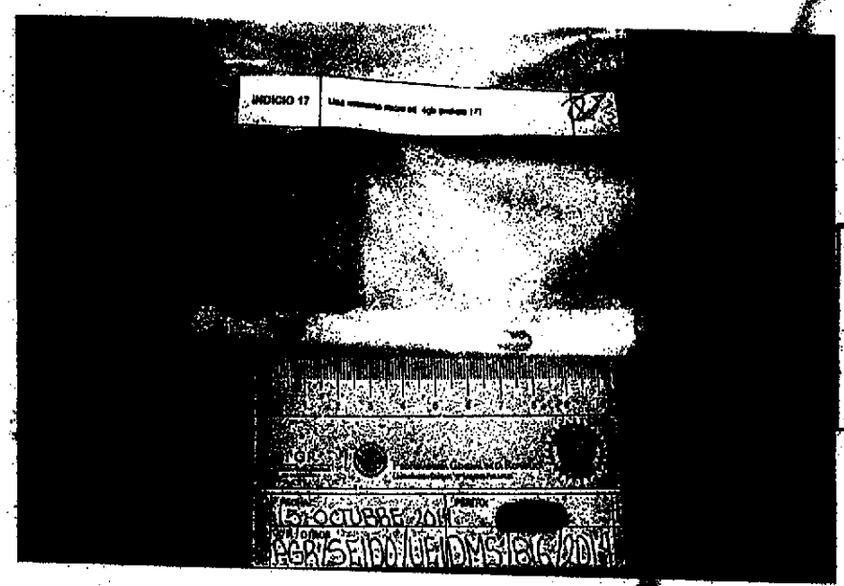

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

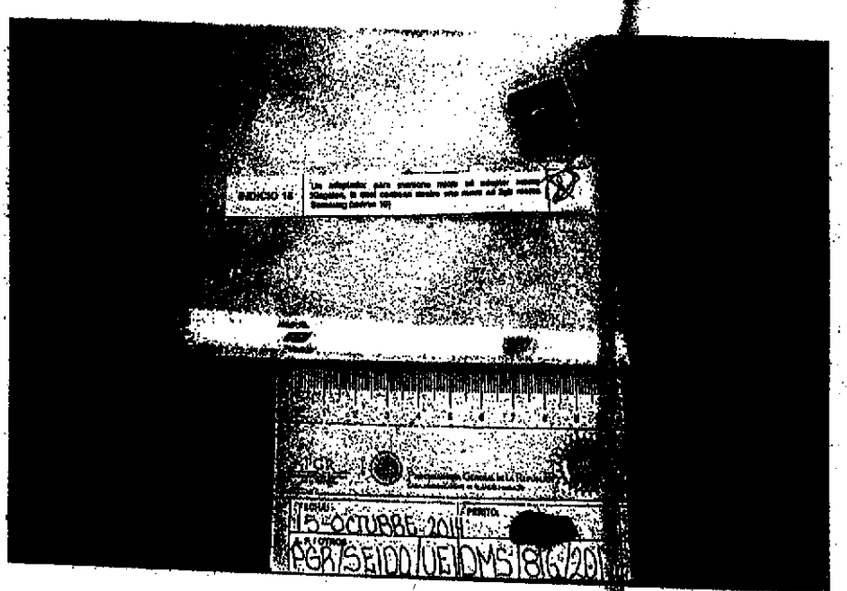

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[illegible]

305

NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Pericial

306

NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINA
Coordinación General de Servicios Periciale
Dirección General de Laboratorios Criminalísti
Departamento de Fotografía Forense

307

NÚMERO DE FOLIO: 74950

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

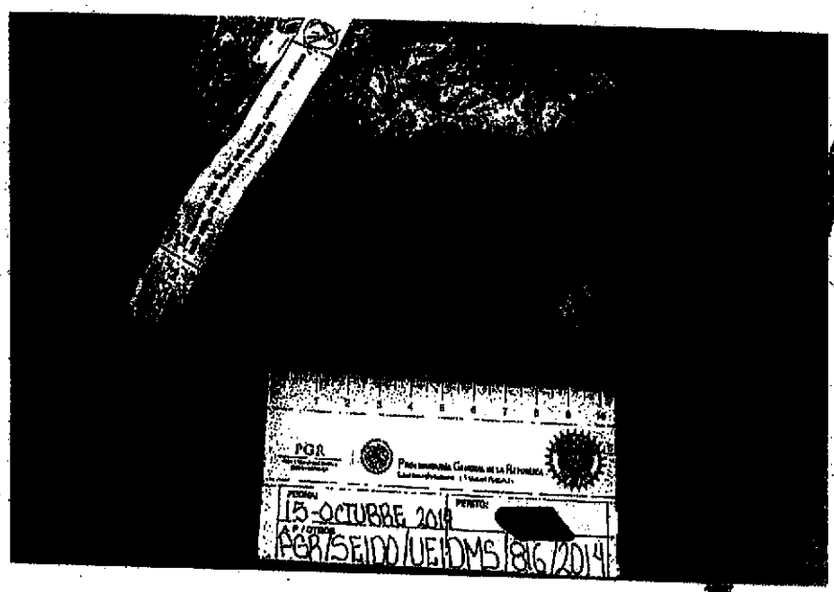

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

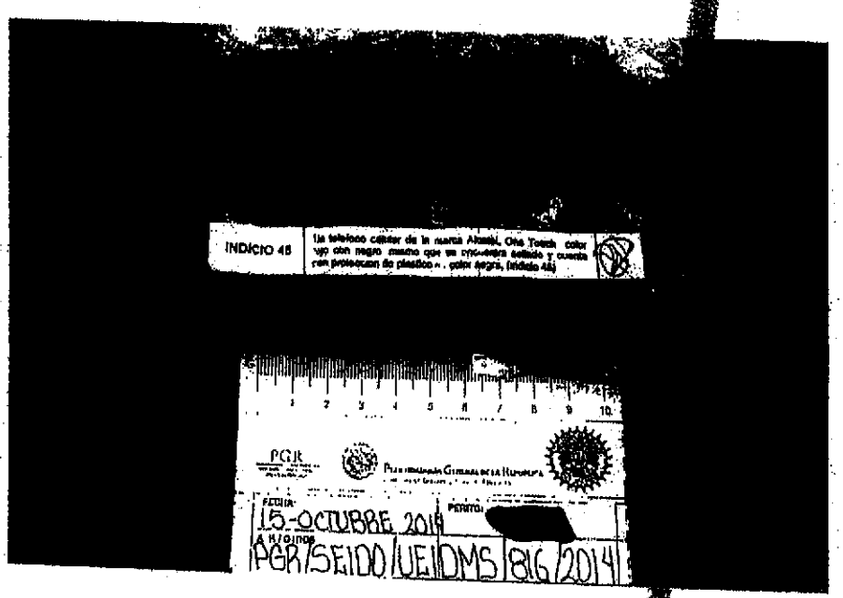

INSPECCION MINISTERIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [redacted] S/N, COLONIA [redacted] FRENTE A LAS COORDENADAS [redacted], EN EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- - - En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente en términos del párrafo primero del artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales con los testigos de asistencia con quienes da fe,- - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE [redacted] S/N, ESQUINA CON LA [redacted], EN EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, EN EL ESTADO DE GUERRERO.

En fecha 16 dieciséis de octubre del 2014 dos mil catorce, el suscrito Agente del Ministerio Público de la Federación [redacted] se trasladó al inmueble destinado a casa habitación ubicado en la calle Jesus Yuren S/N, Esquina con la Calle [redacted] en el municipio de Iguala de la Independencia, en el estado de Guerrero, del cual en presencia de los testigos de asistencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del código Federal de Procedimientos Penales se procede a inspeccionar y:- - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFIA FORENSE

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal a las 11:00 once horas del día dieciséis de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la suscrita [redacted] agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo **16,** del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante las Ciudadanas María Belén Castillo López y Nancy Daniela Romano Romero, en calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia. - - -

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

16/oct/14

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

[redacted]

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

316

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

México D.F; a 15 de octubre del 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
ADSCRITO A LA U.E.I.D.M.S. DE LA SEIDO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P r e s e n t e.

La que suscribe Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por la Directora General de Laboratorios Criminalísticos para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio: SEIDO/UEIDMS/FE-D/9583/2014 fechado el 14 de octubre de 2014 y recibido por esta Coordinación General el mismo día, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...designe perito en materias forenses de:

- (...)
- FOTOGRAFIA para la fijación de diversos indicios y toma de impresiones fotográficas de las personas [redacted]

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

Fijación fotográfica de 24 personas, quienes dijeron llam[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

317

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted] y diversos indicios embalados.

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianos Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon Modelo EOS 7D
- Lente normal mm, Marca Canon
- Flash externo marca Canon SPEEDLITE
- Memoria de almacenamiento Externo 4 Gb Tipo Compact Flash

OBSERVACIONES.

Me constituí en el interior las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, donde en el momento de mi intervención personal ministerial me puso a la vista, indicios embalados, a las personas antes mencionadas no así de la persona de nombre IGNACIO HIDALGO SEGURA Se remiten dictamen con impresiones fotográficas en papel bond, una vez que en las instalaciones de la SEIDO no se cuenta con papel fotográfico para su impresión.

CONCLUSIONES.

En fecha 15 de octubre del presente año me constituí en Av. Paseo de la Reforma número 75, Colonia: Guerrero, Delegación: Cuauhtémoc, México D.F; a efecto de realizar la fijación fotográfica obteniendo un total de 262 tomas fotográficas resultado de mi intervención.

[redacted]

PERITO EN M[redacted]GRAFÍA FORENSE

ANEXOS: 262 Imágenes impresas en papel bond a color.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



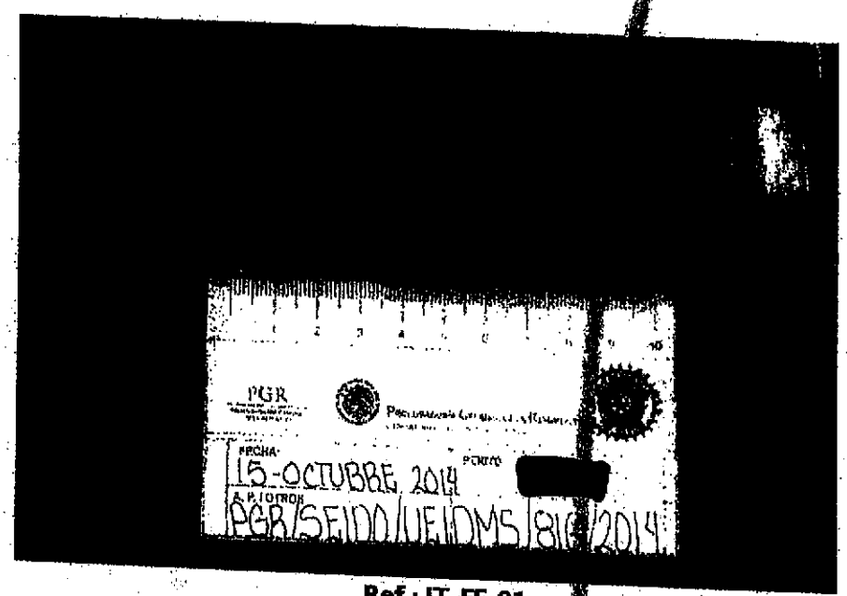

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



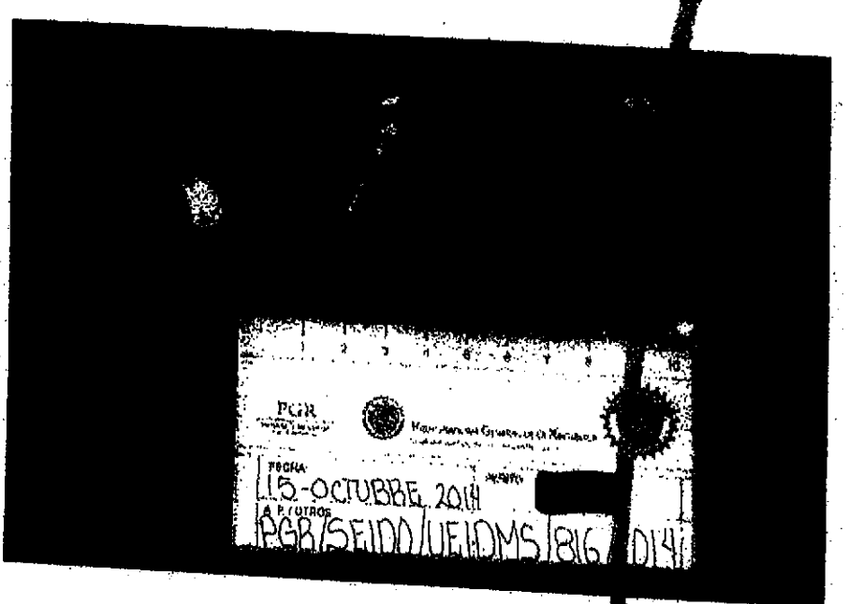

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



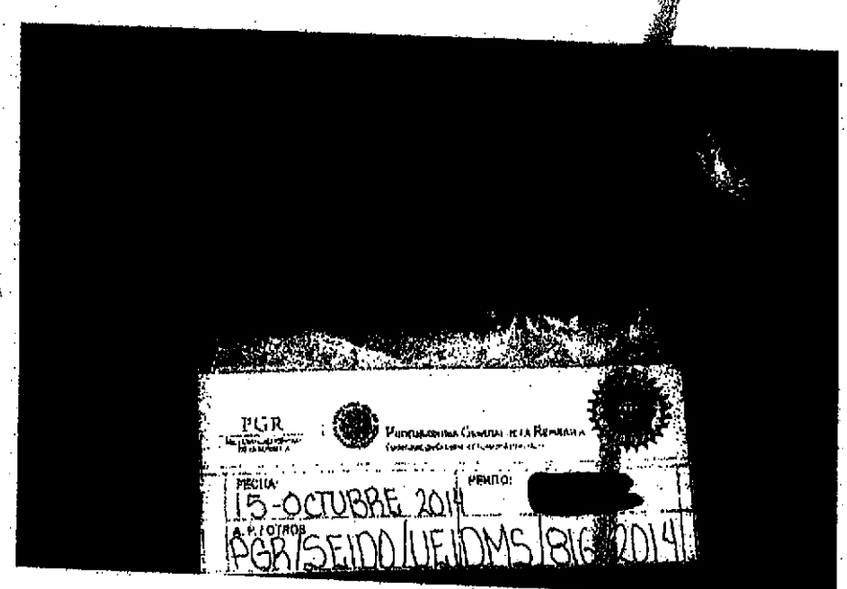

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

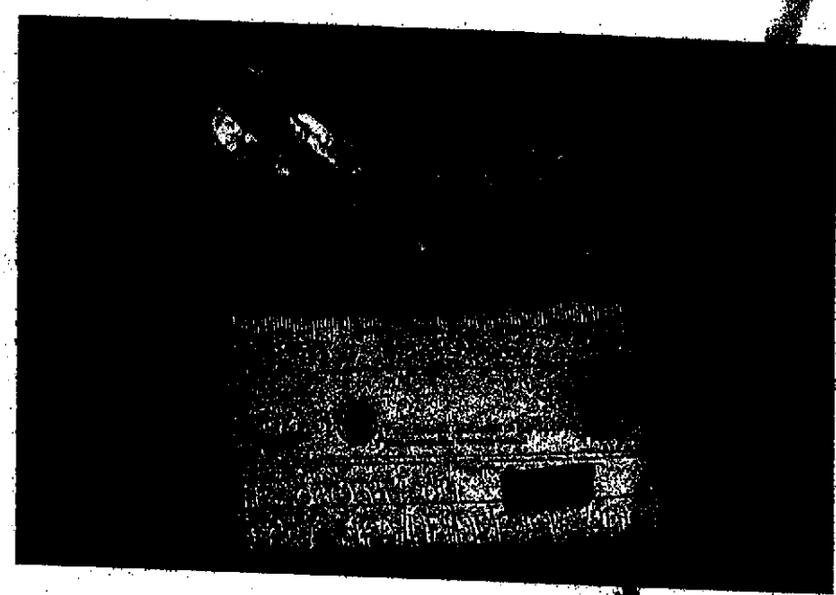



FTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

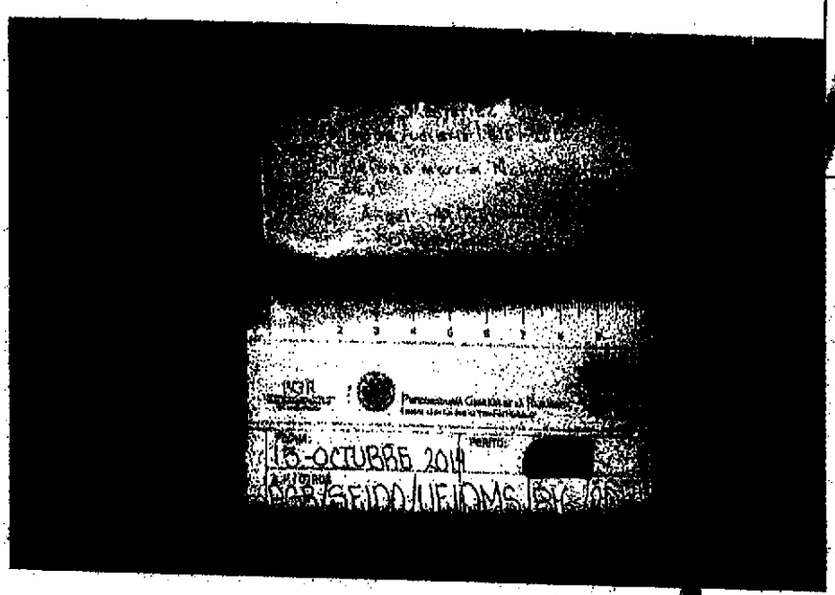

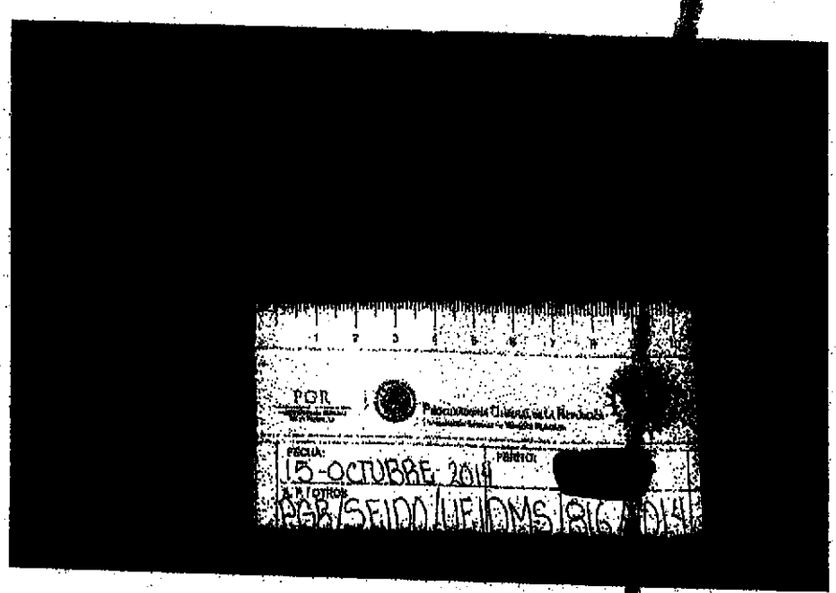

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)







LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

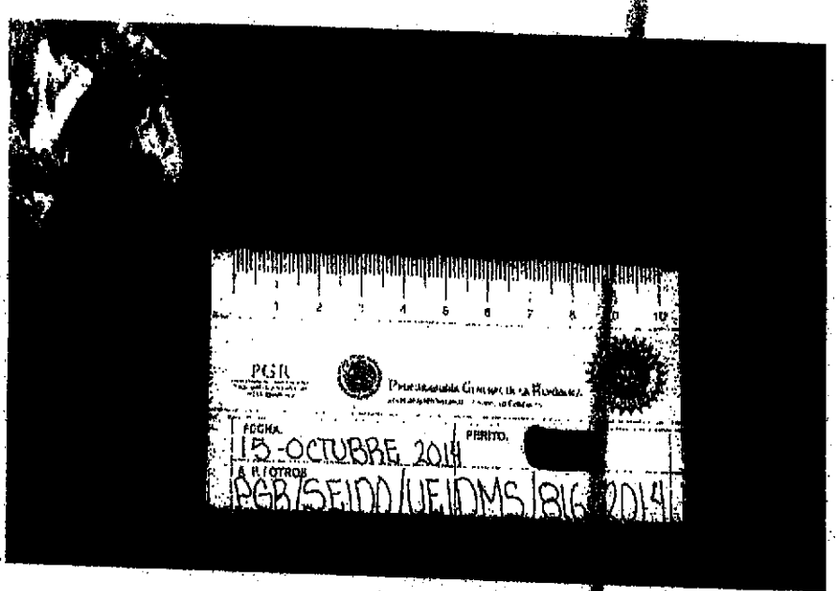

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

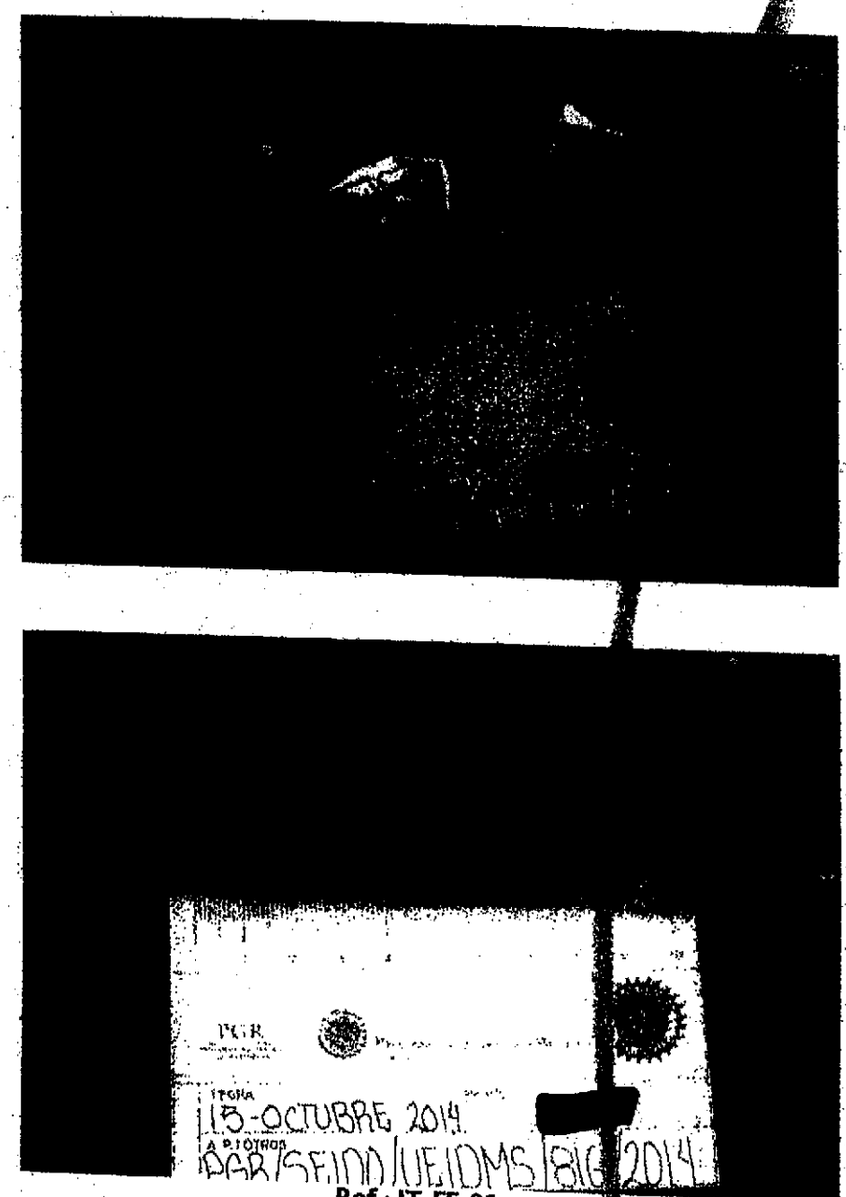

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

328

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

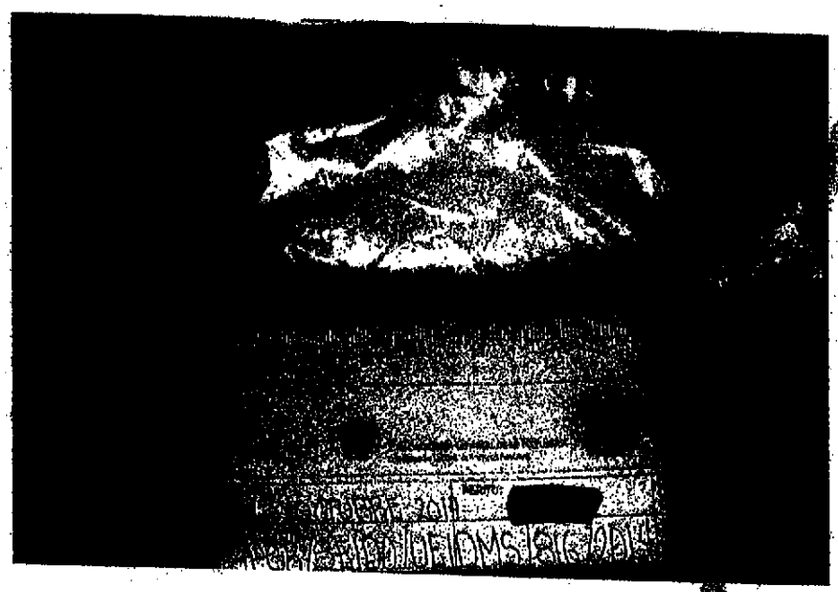



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



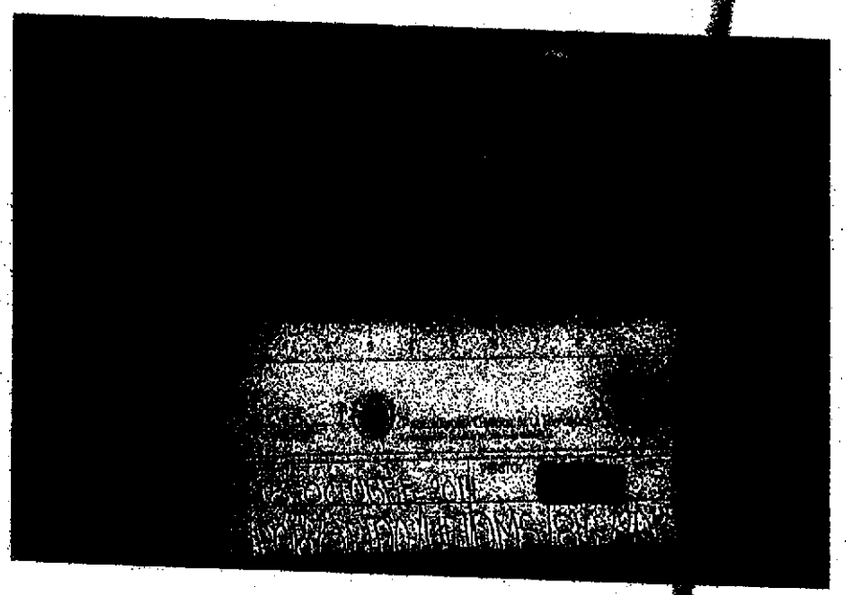

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



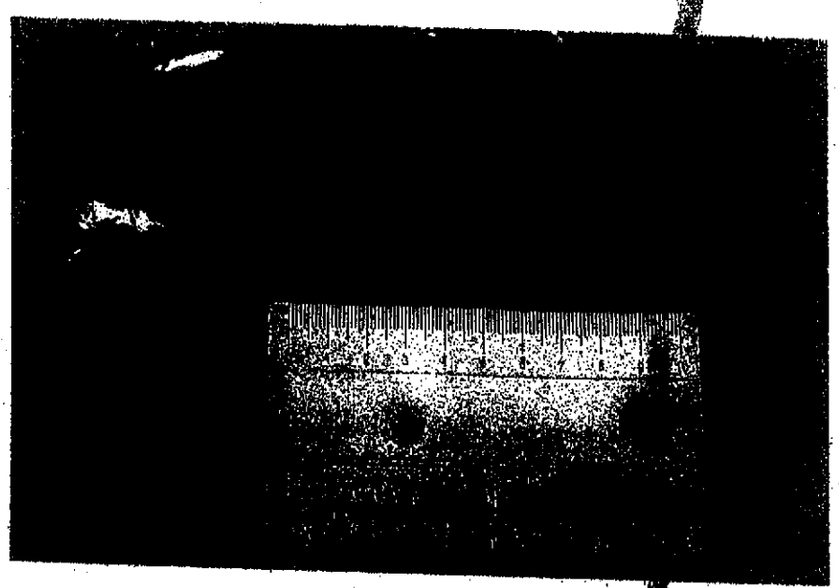

LFTAIPG
Art. 13
fracción IV
(motivación: A)



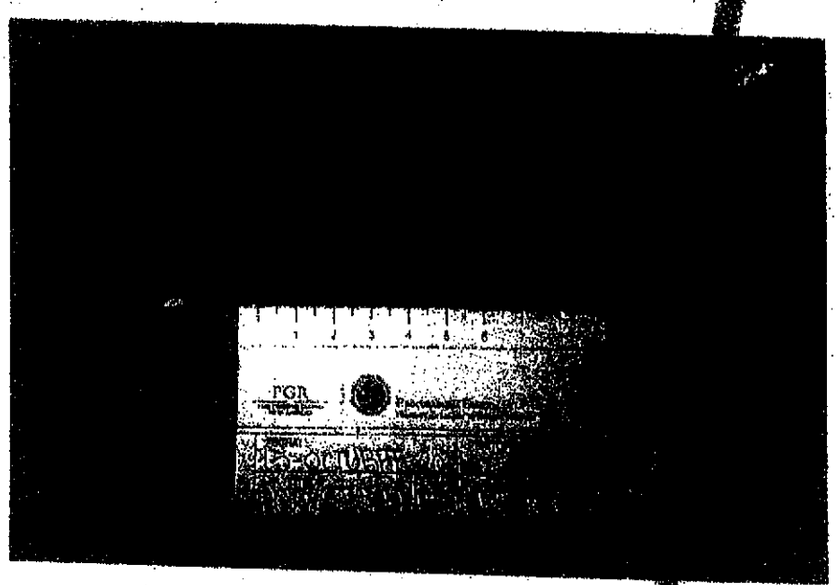

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



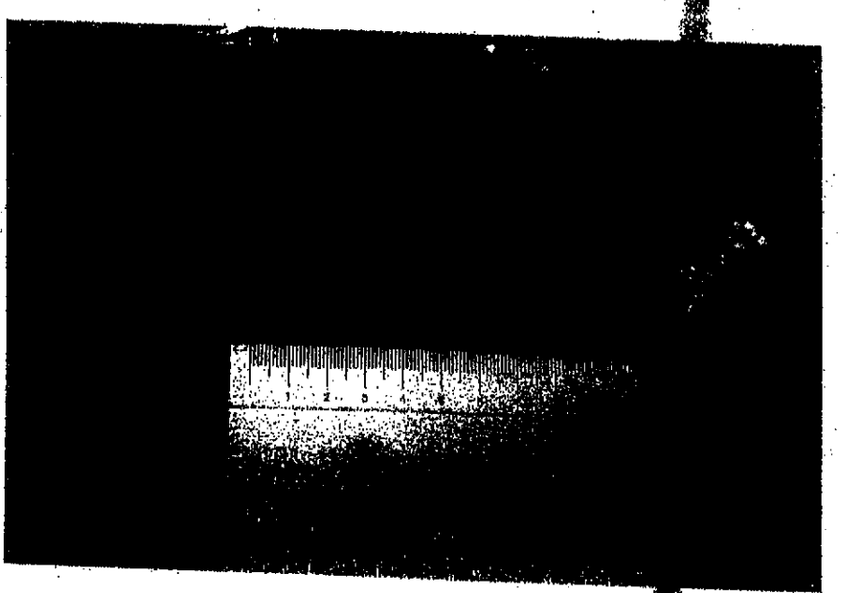

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

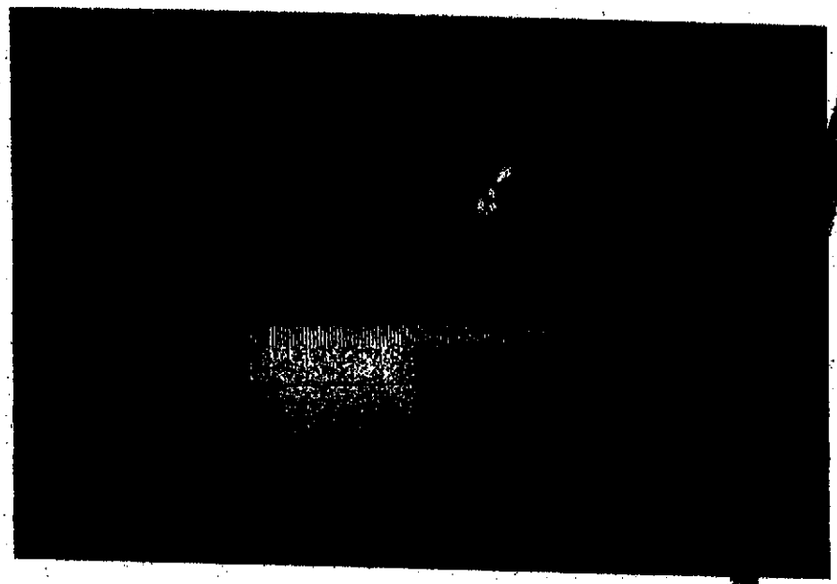



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



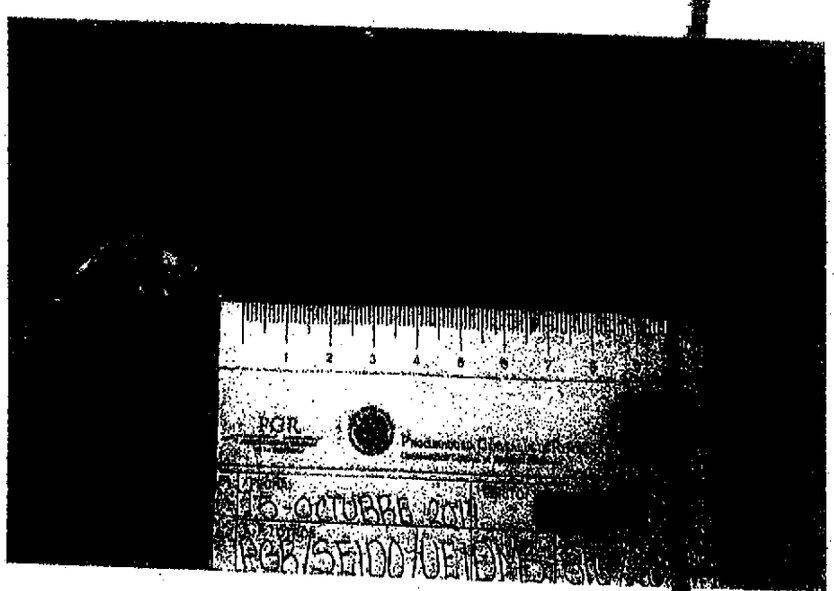

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

335

NÚMERO DE FOLIO 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



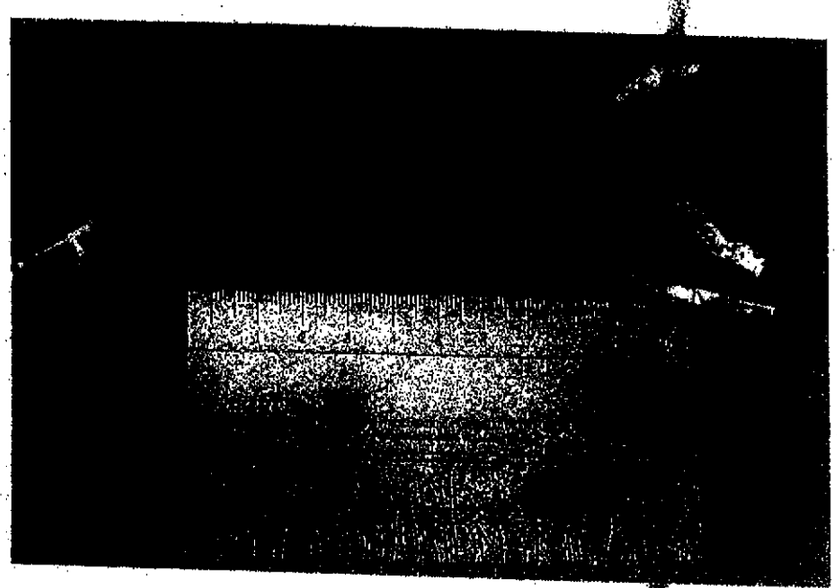

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



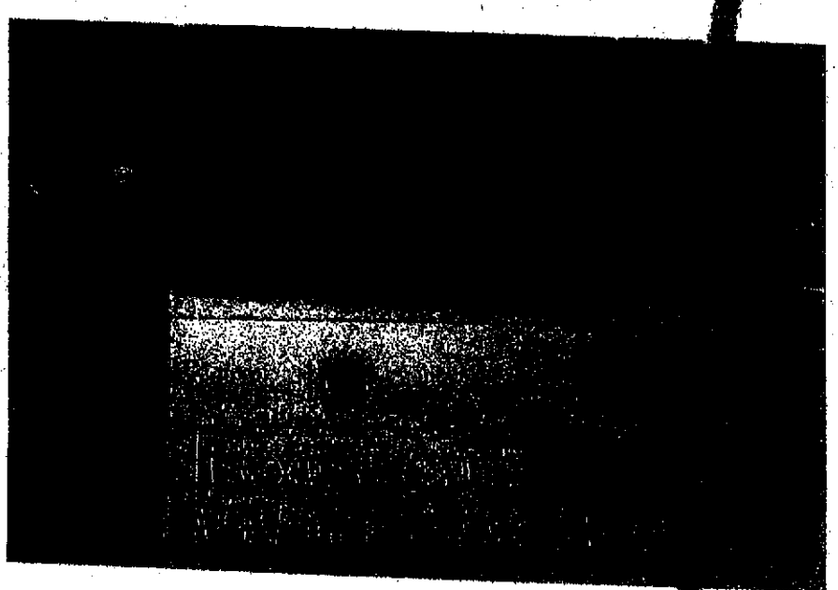

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/[redacted]16/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



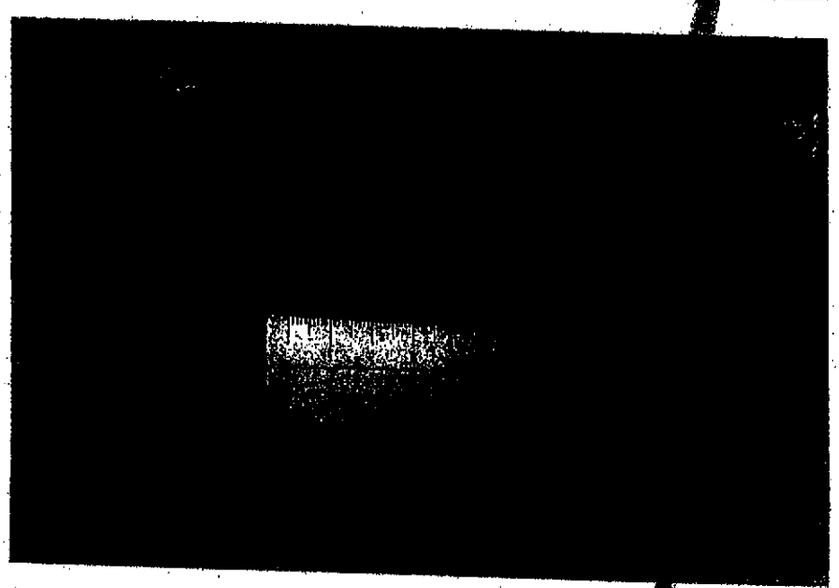

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

338

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/8[illegible]/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

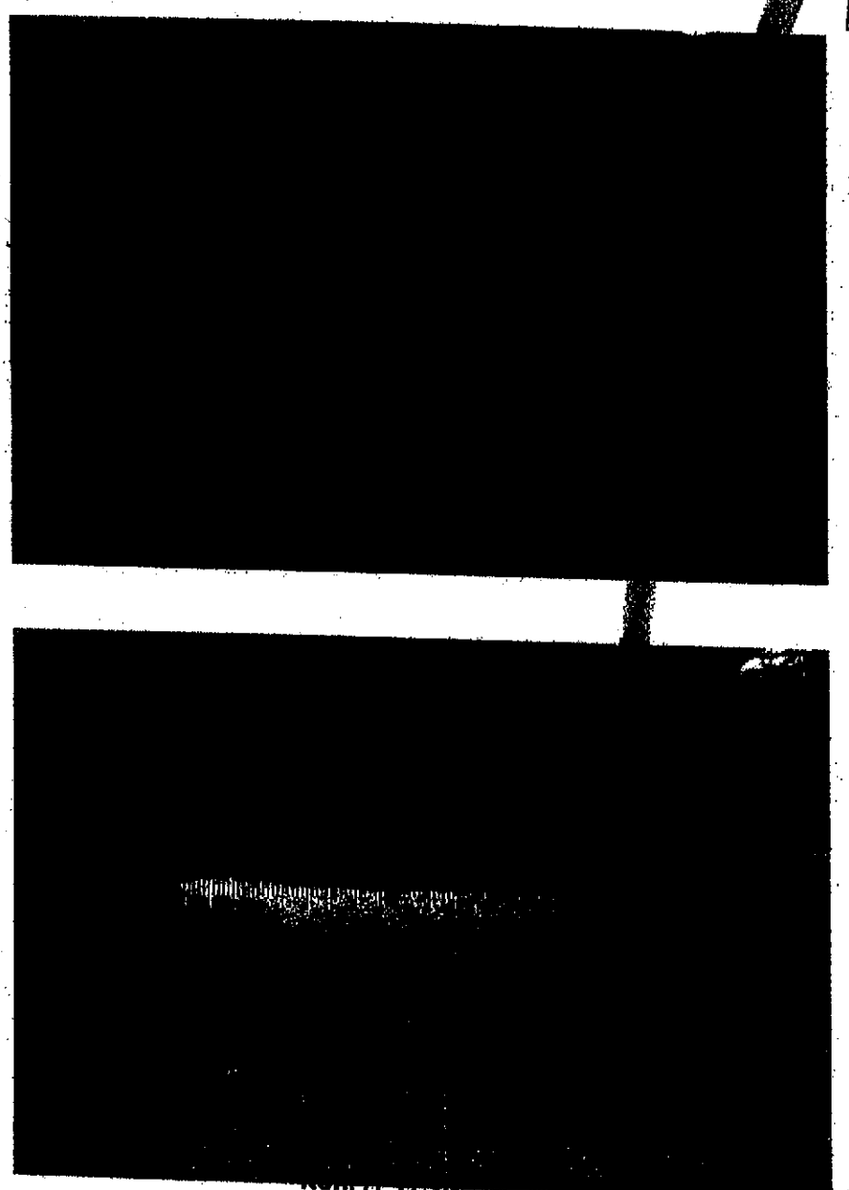

[redacted]

[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

340



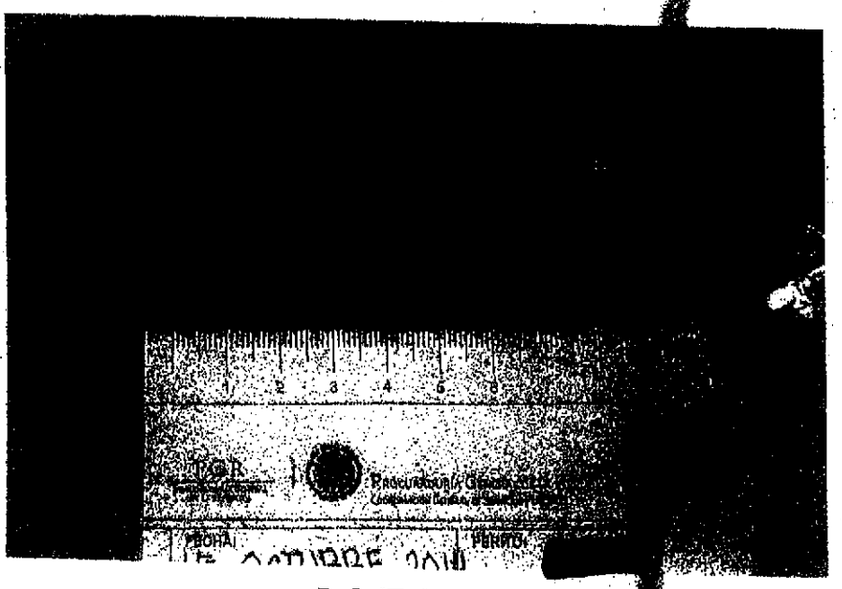

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

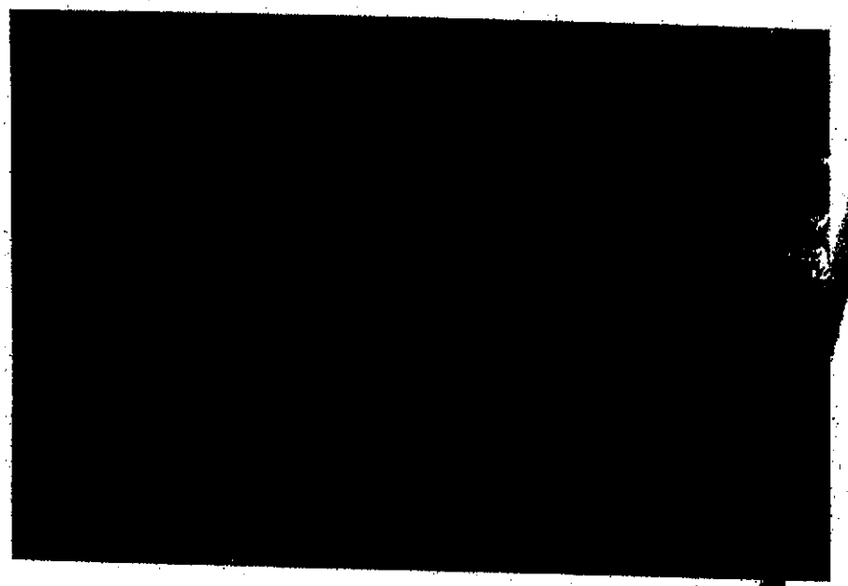



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



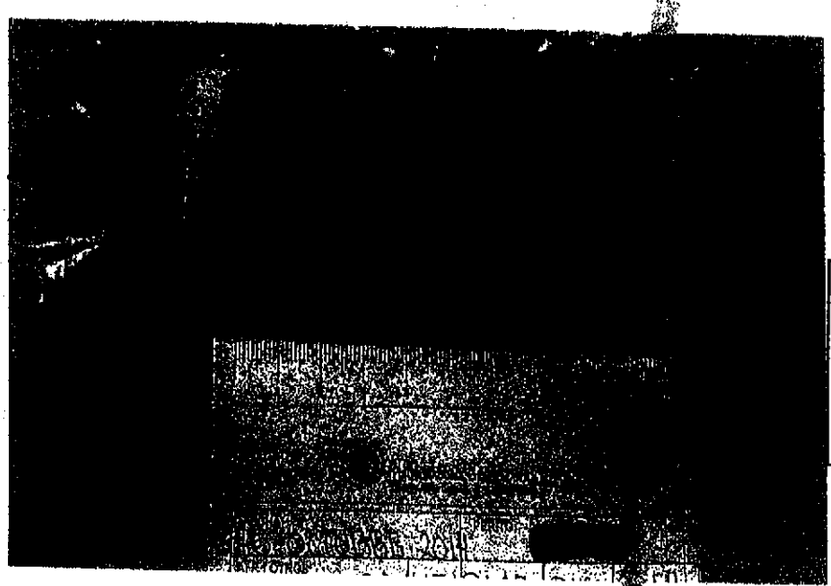

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación A)

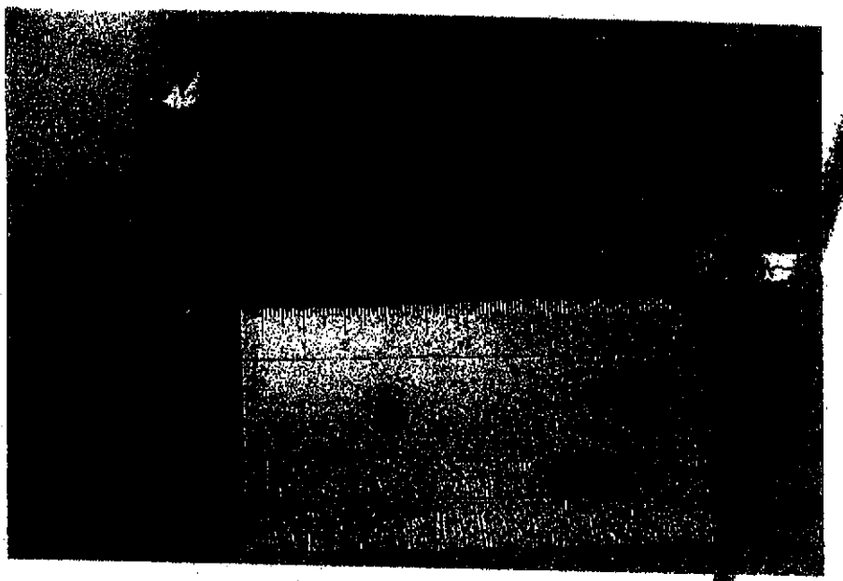

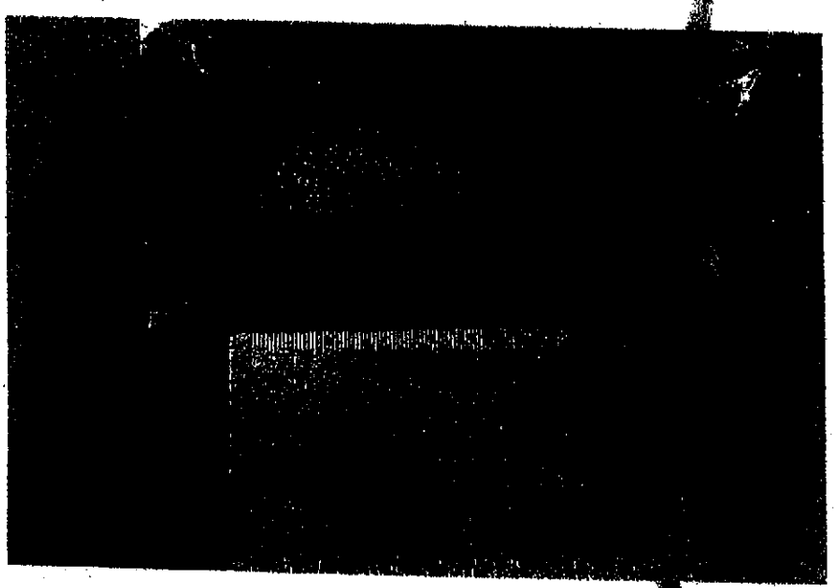

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Criminal

345

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

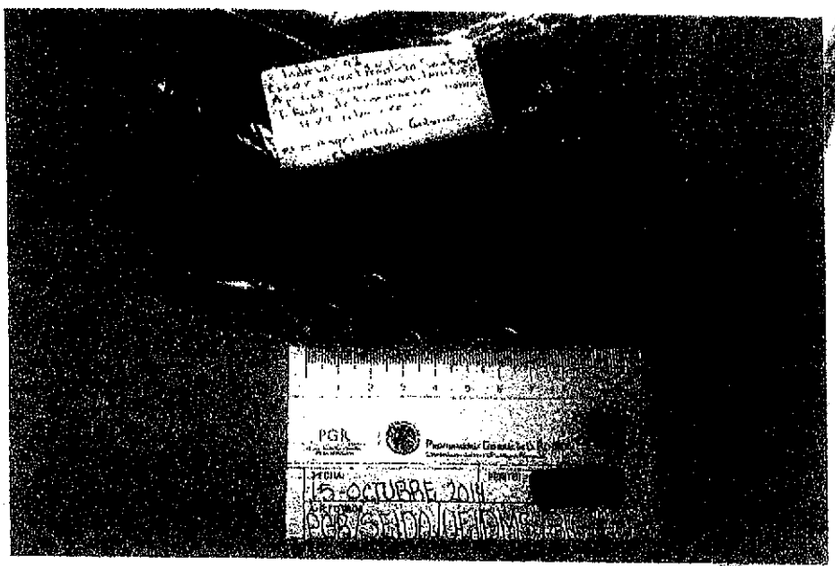



Rev.: 01

FF-07

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

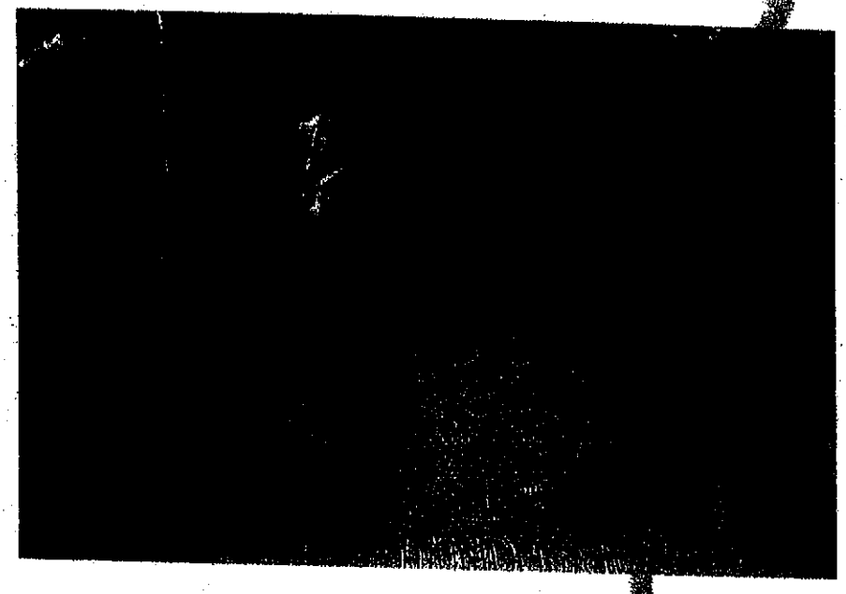

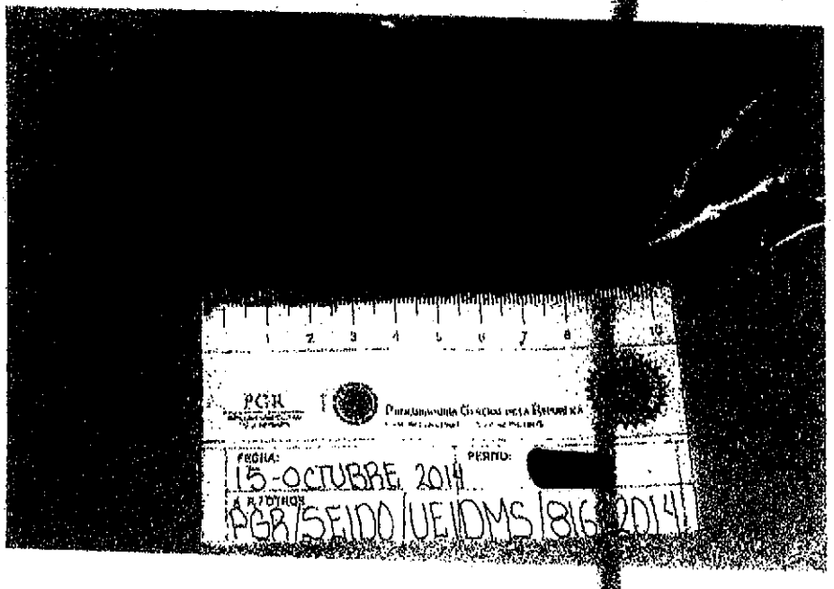

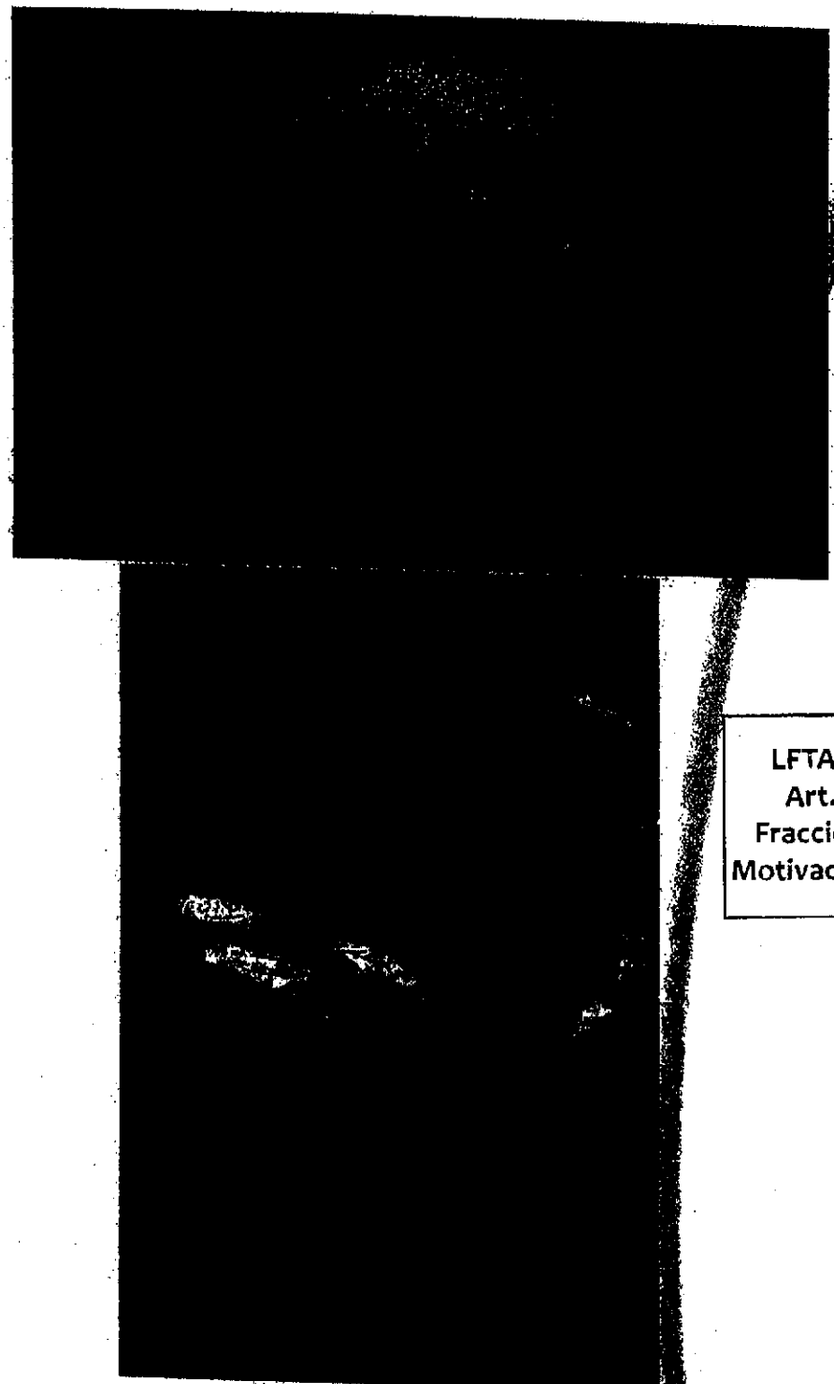

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

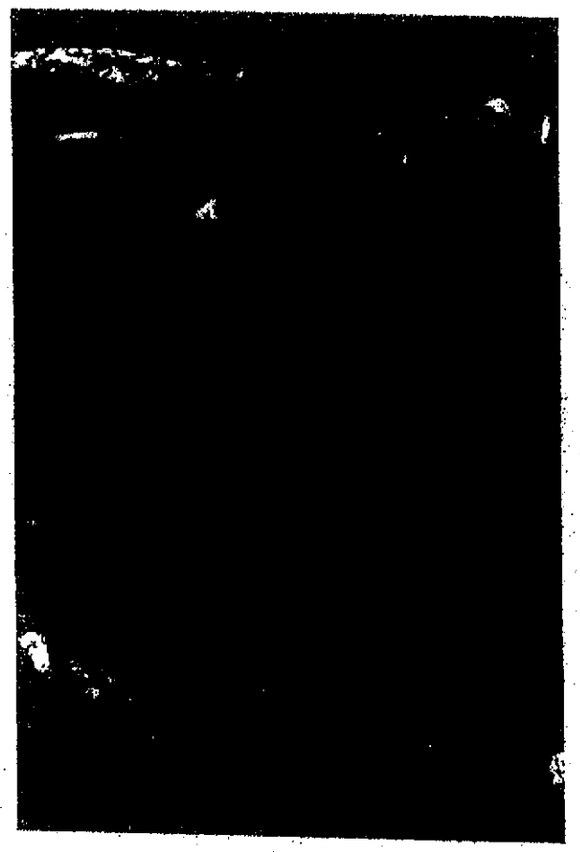

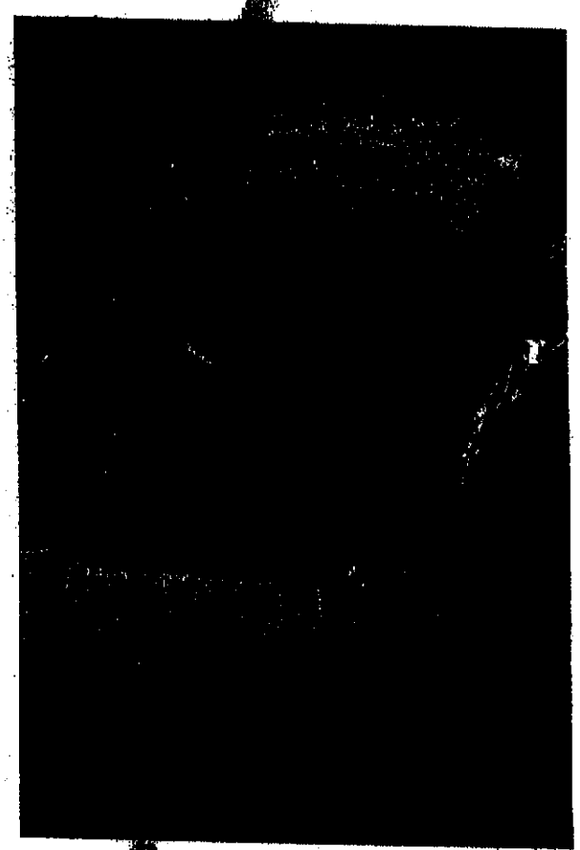

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



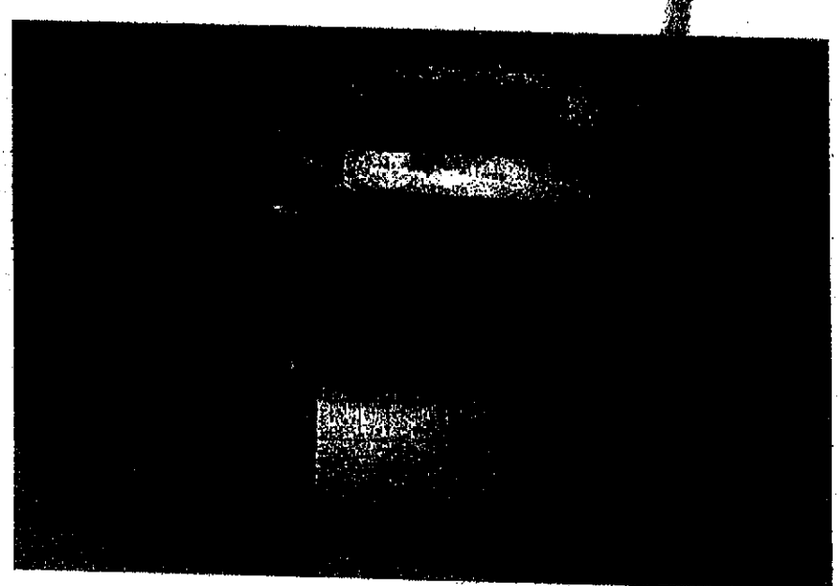

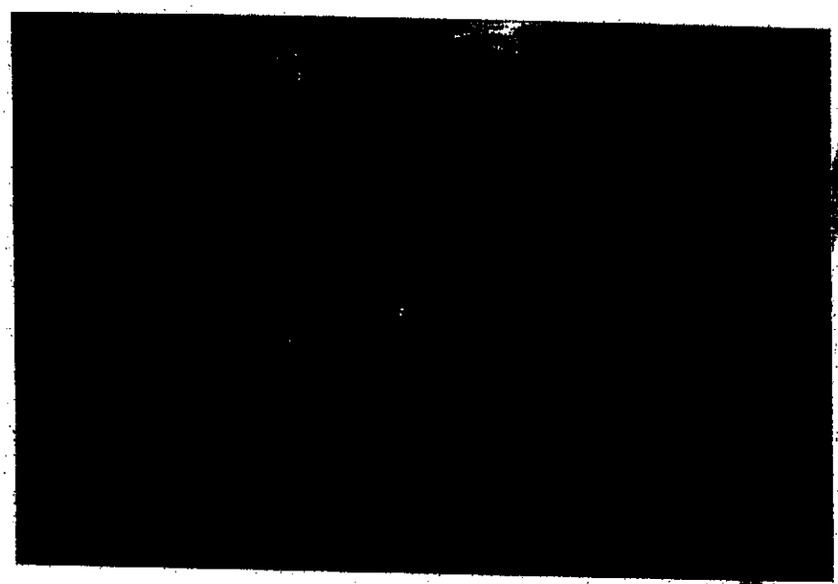



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

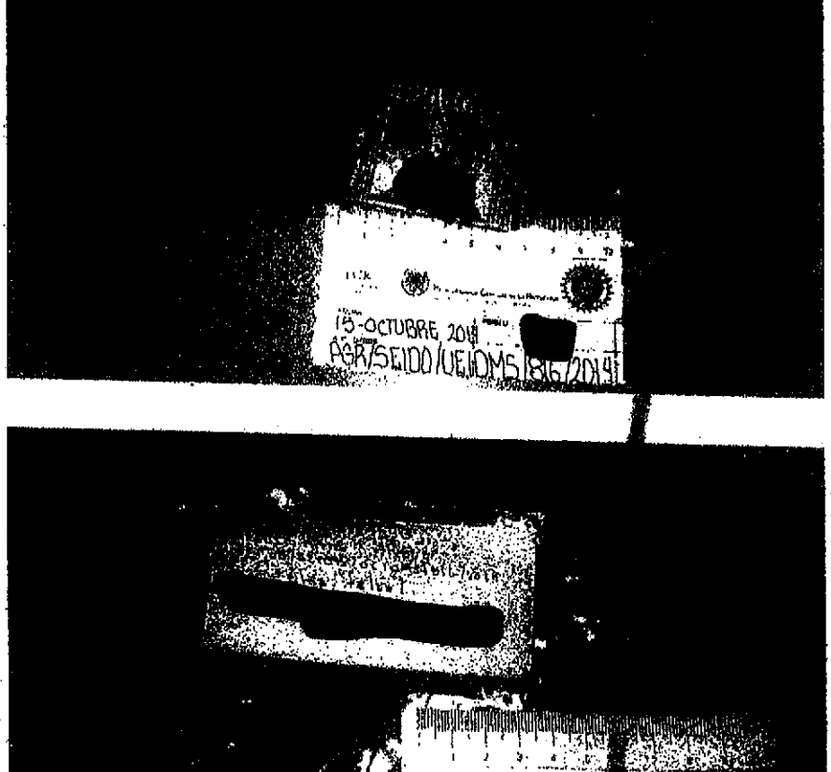

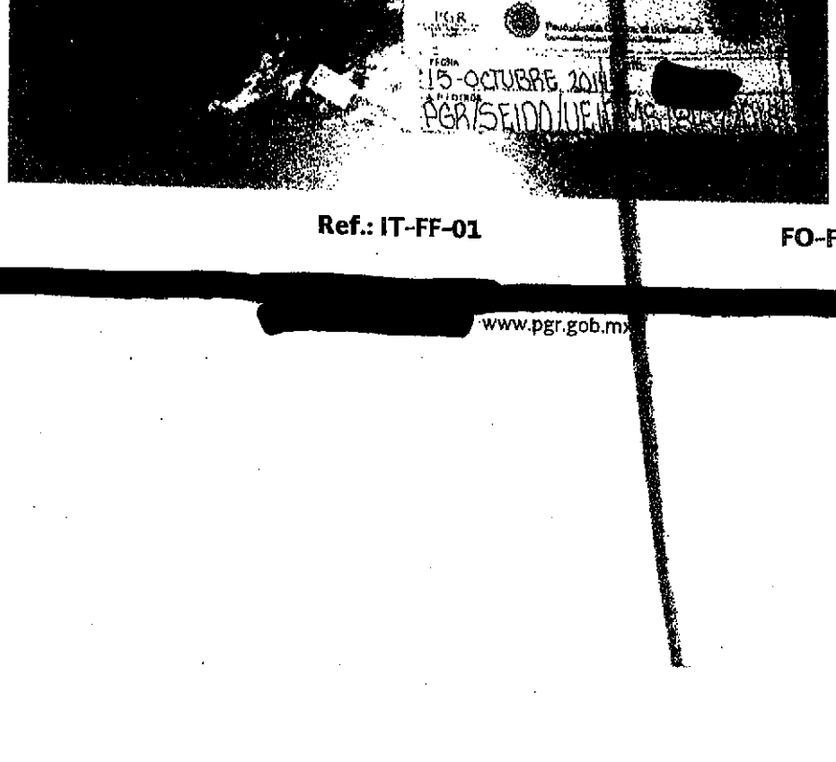

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

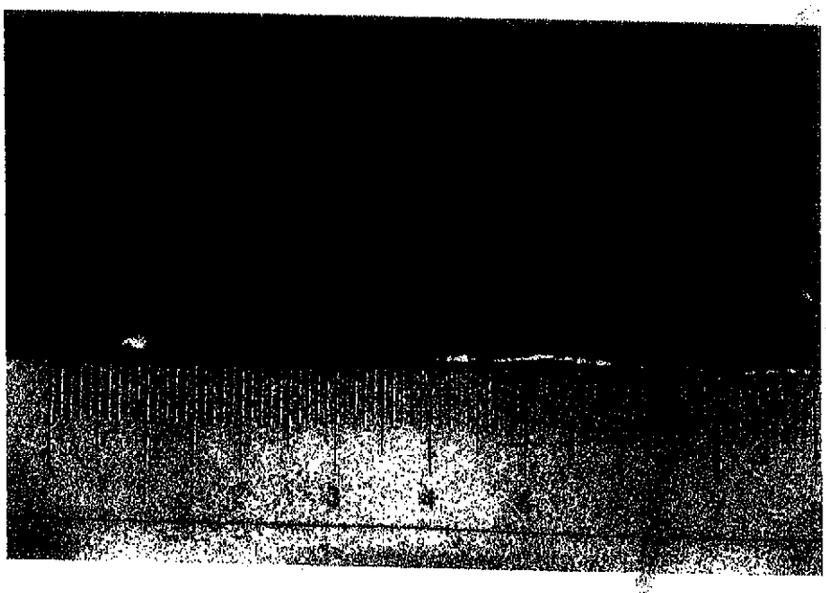

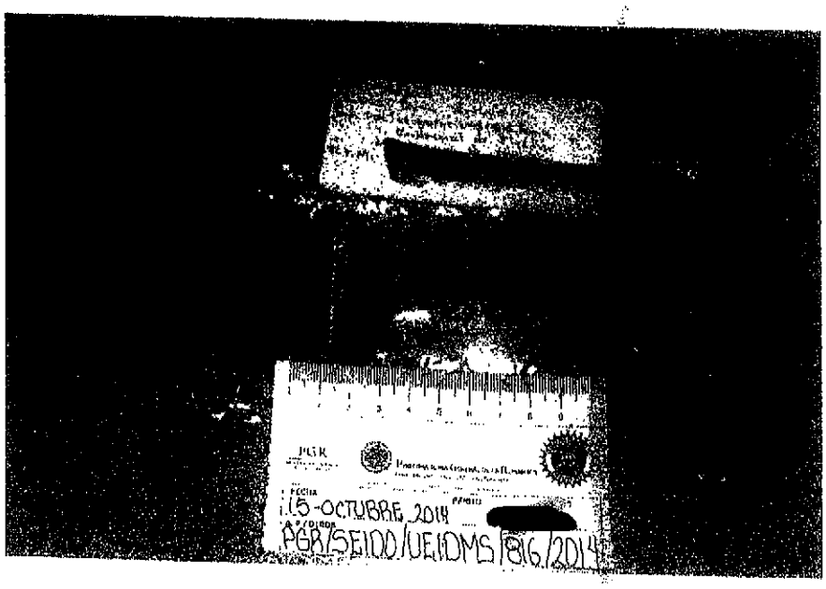

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

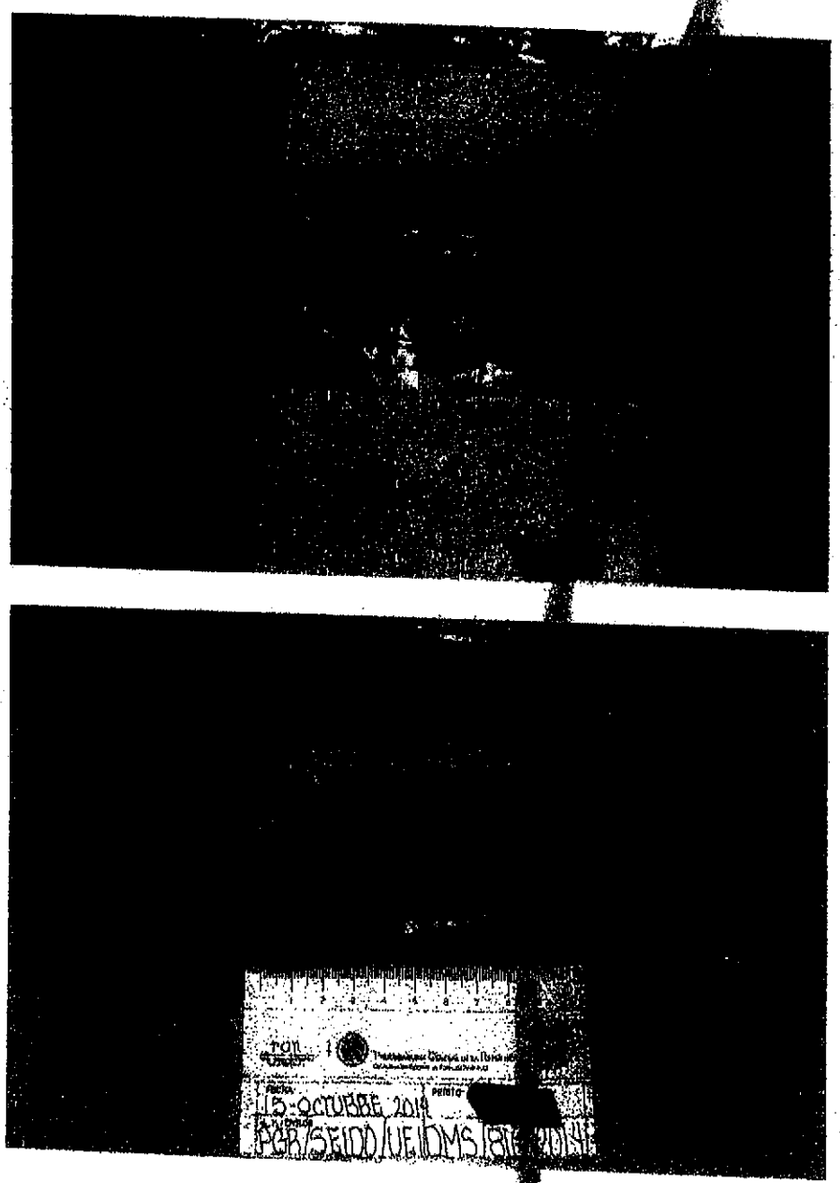

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

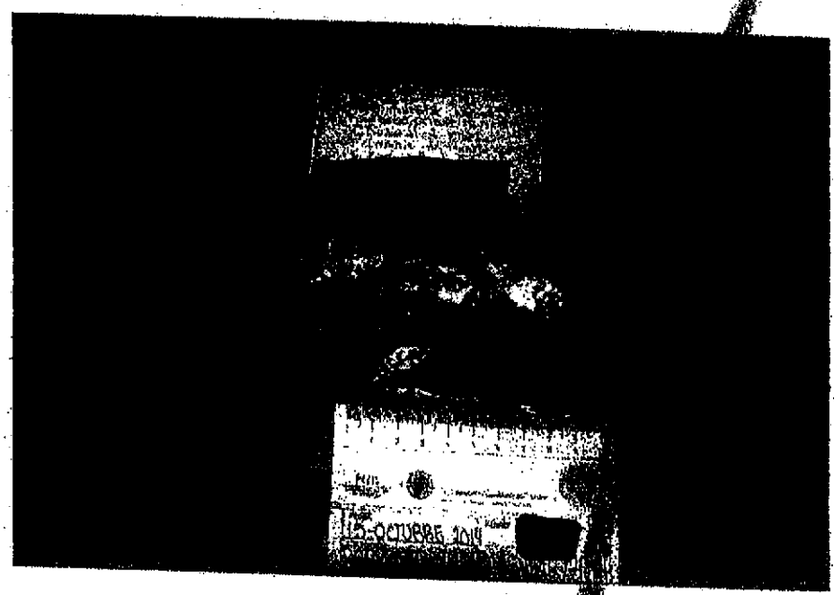



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

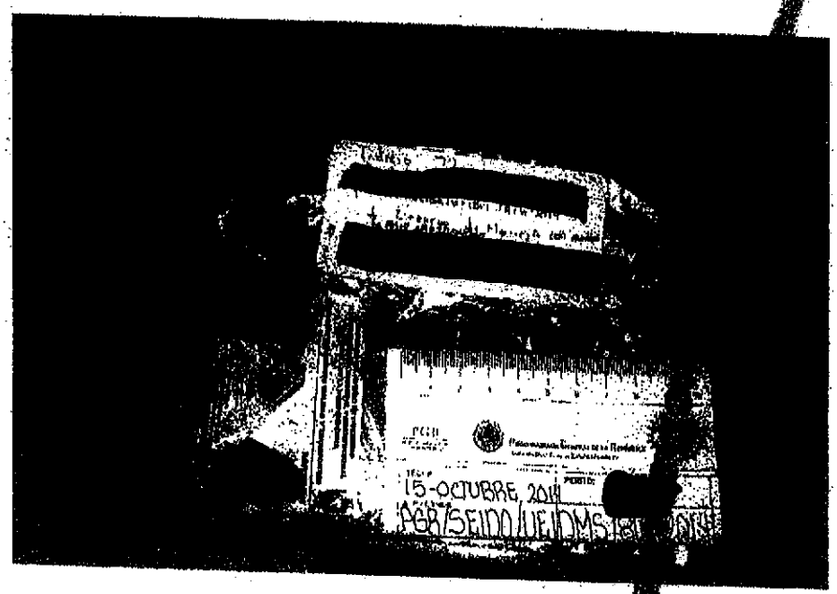



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

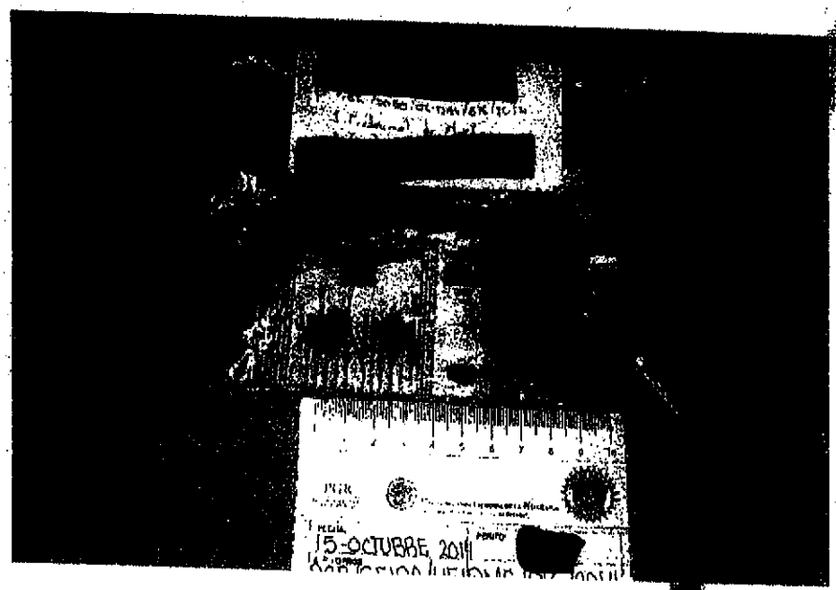

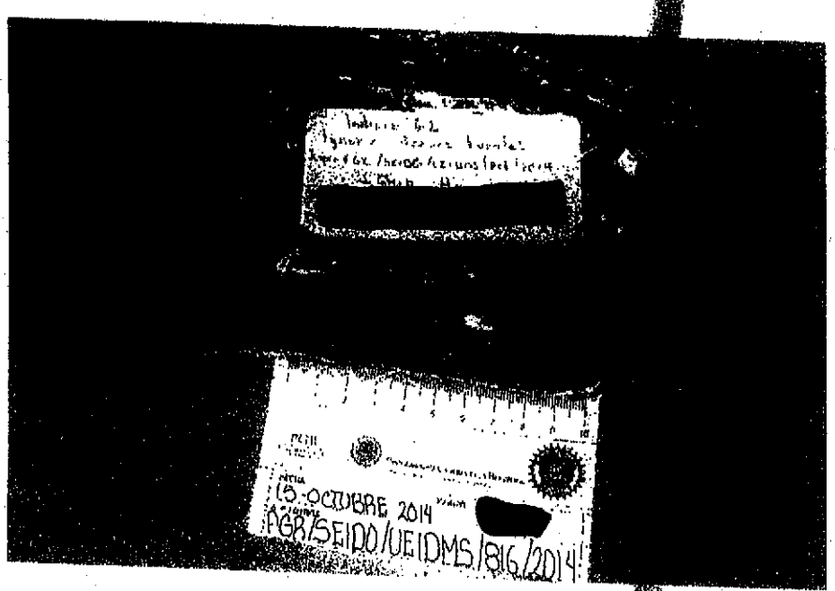

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



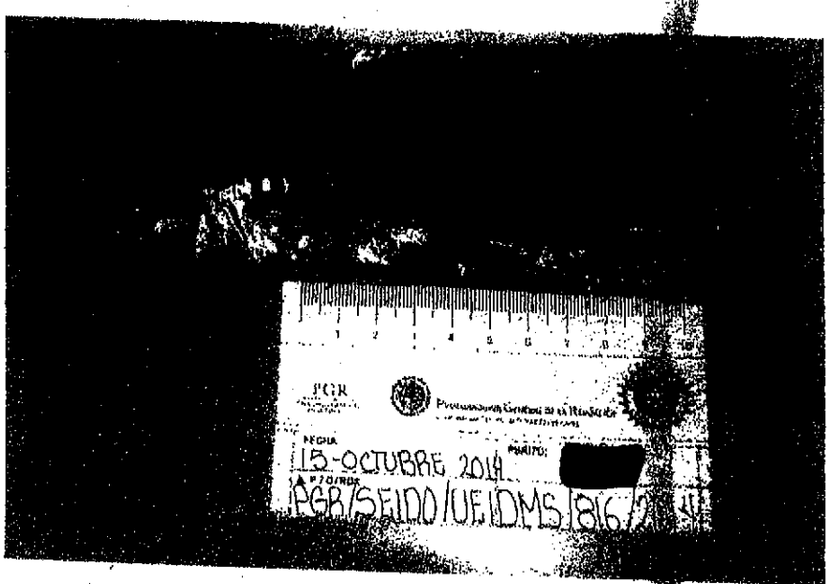

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

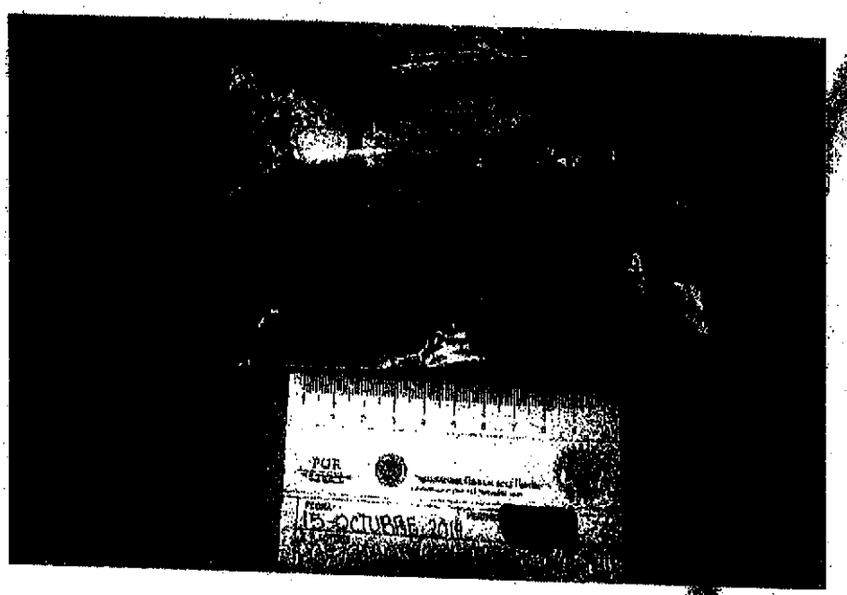



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

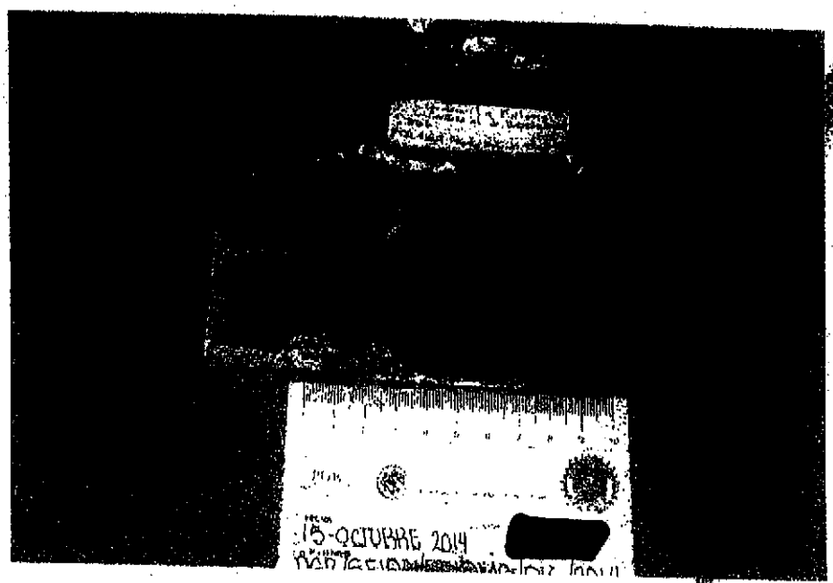

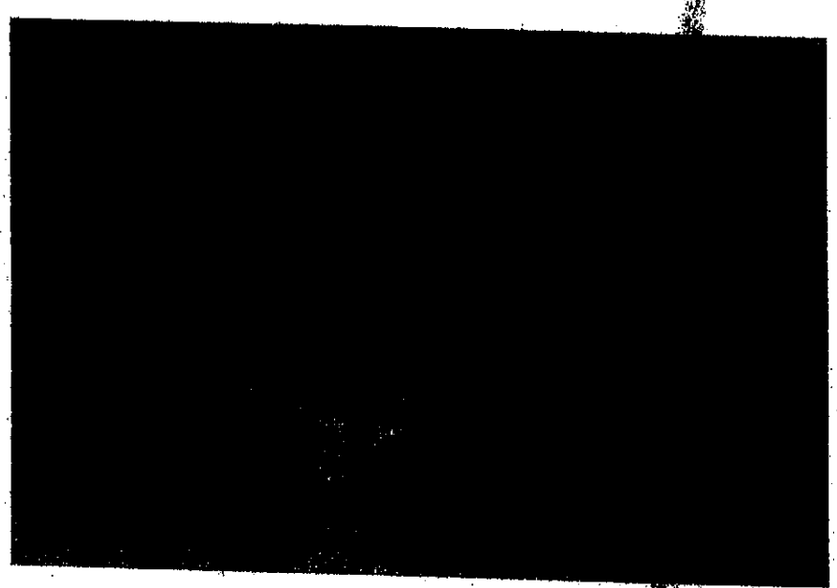

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



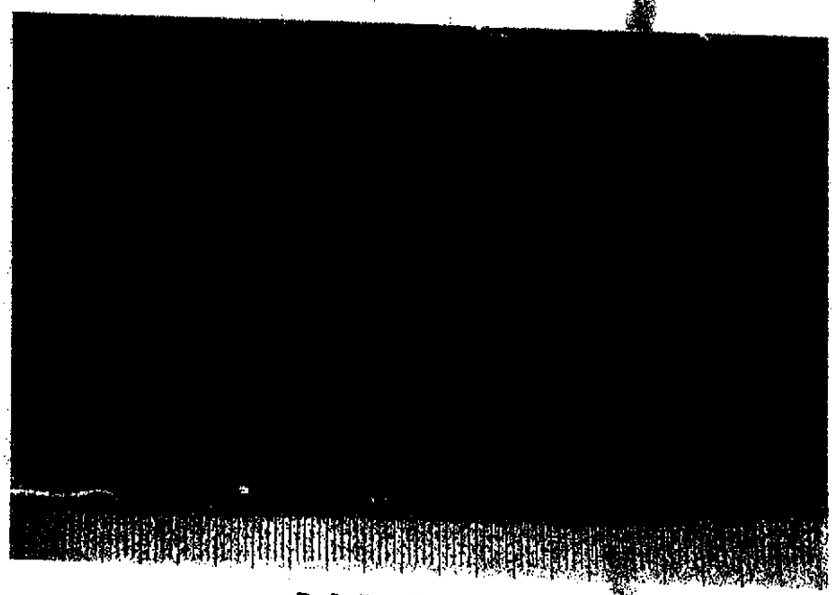

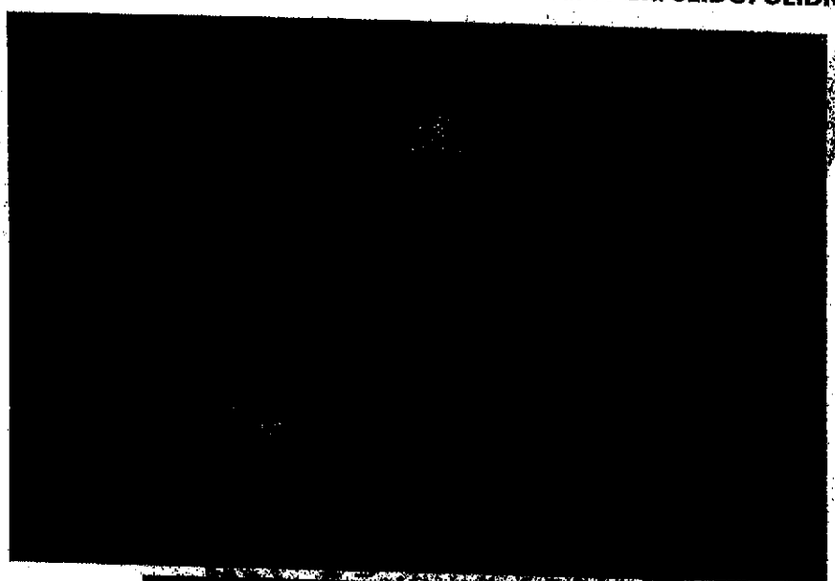

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

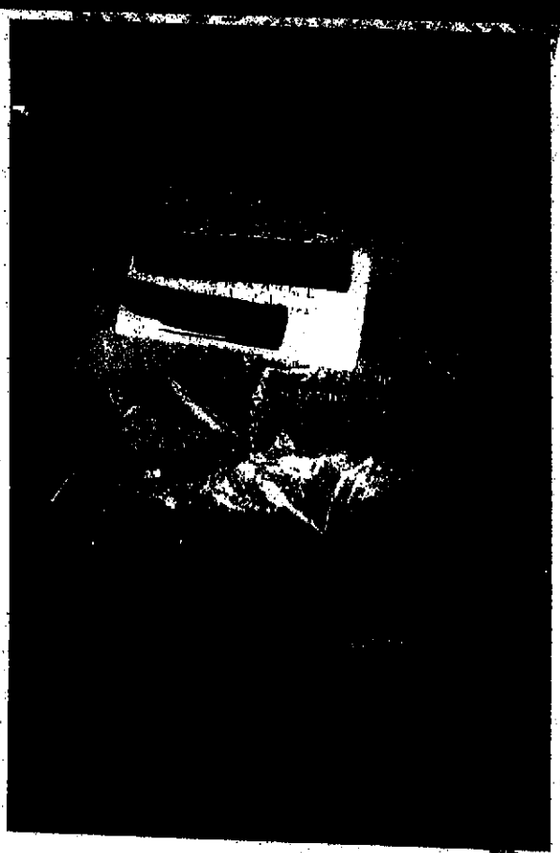

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



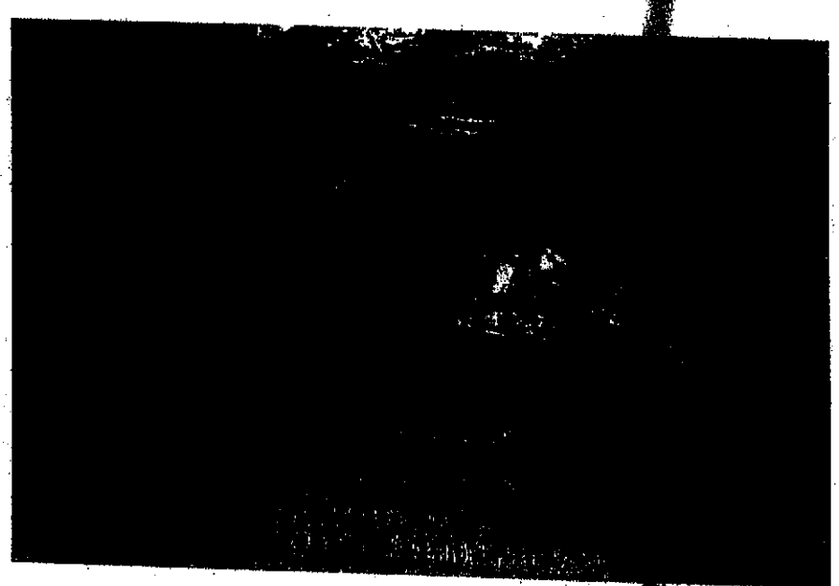





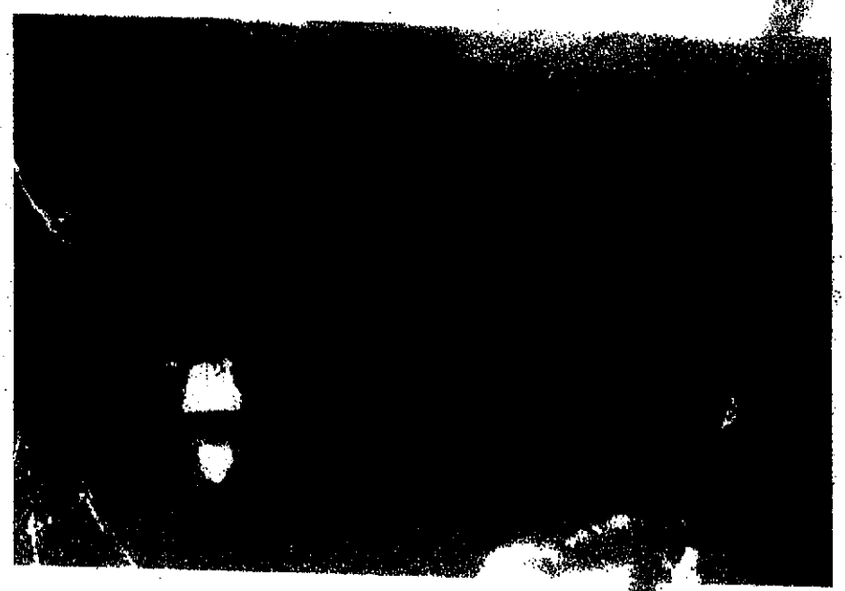

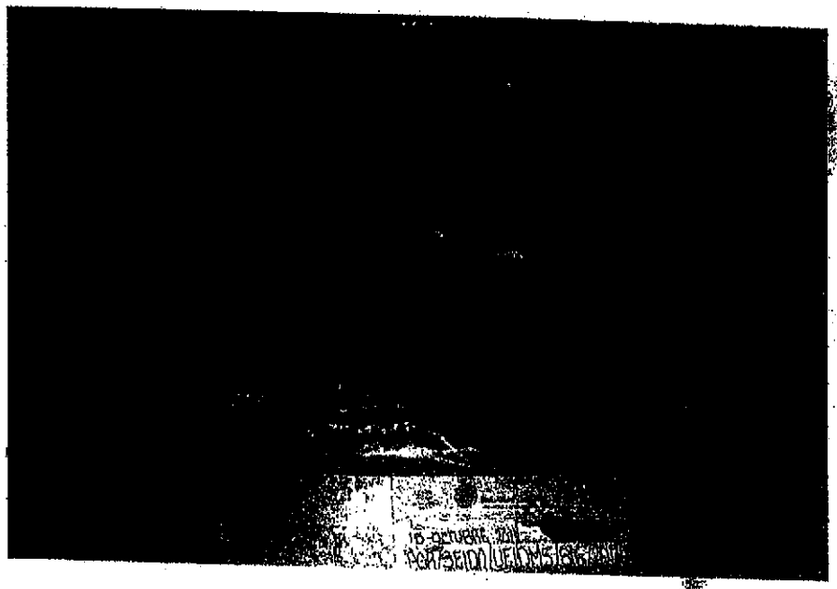

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

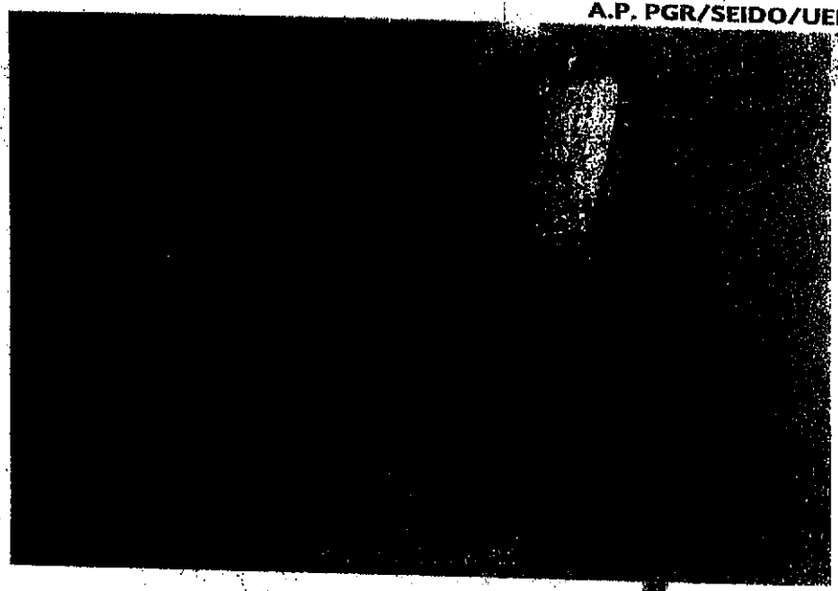





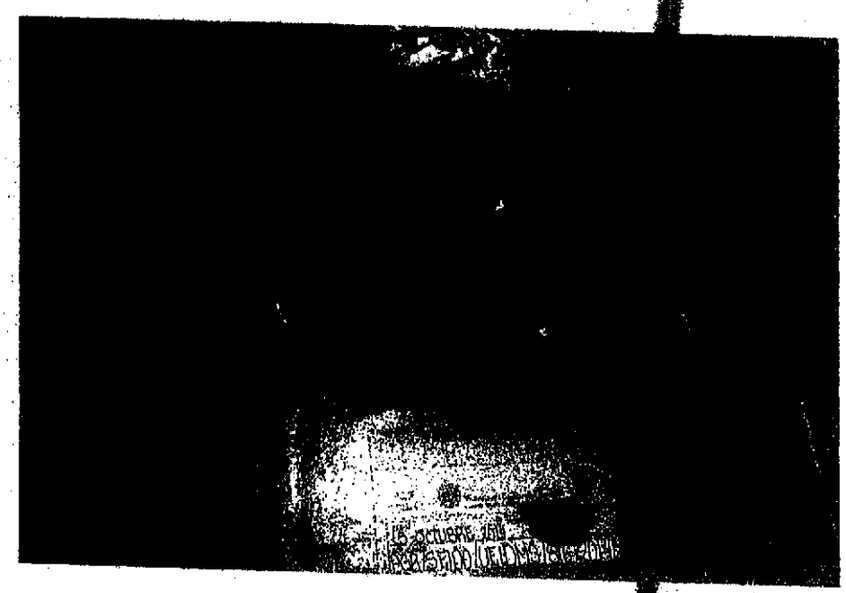

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

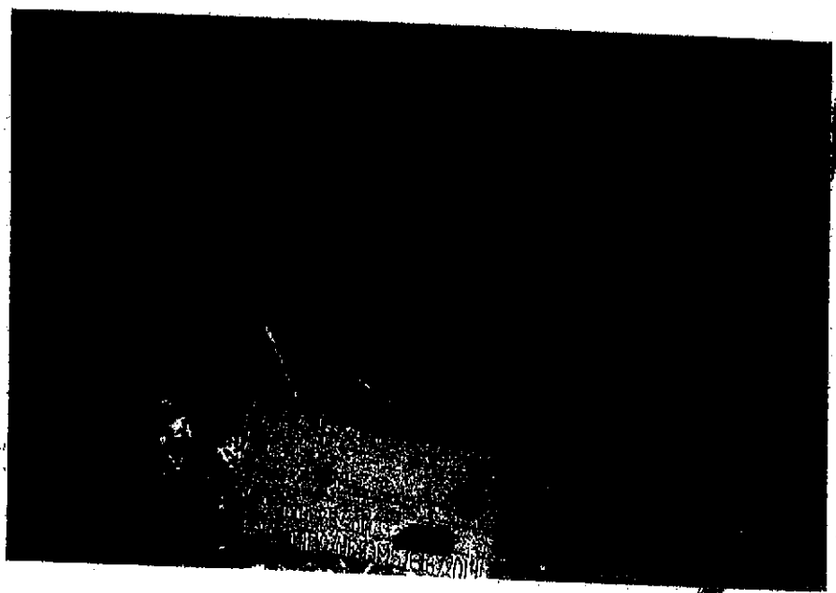

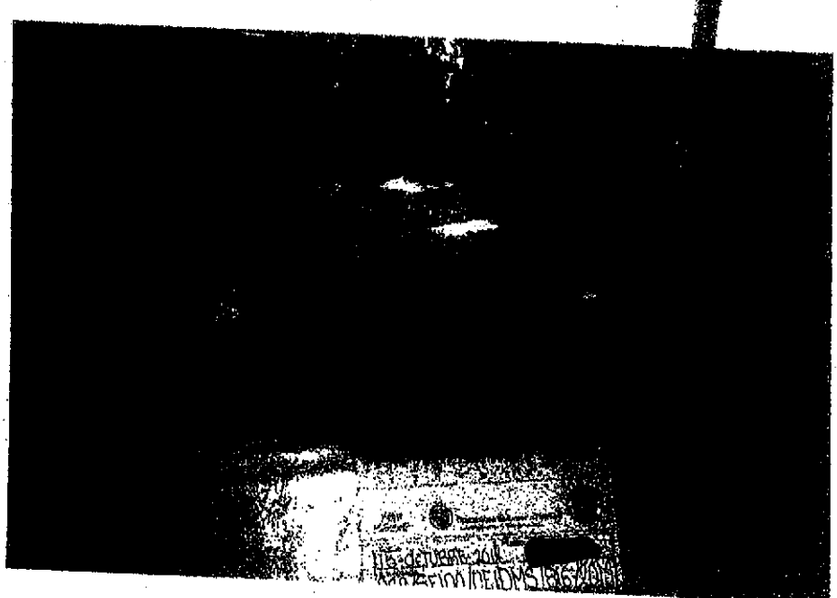

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

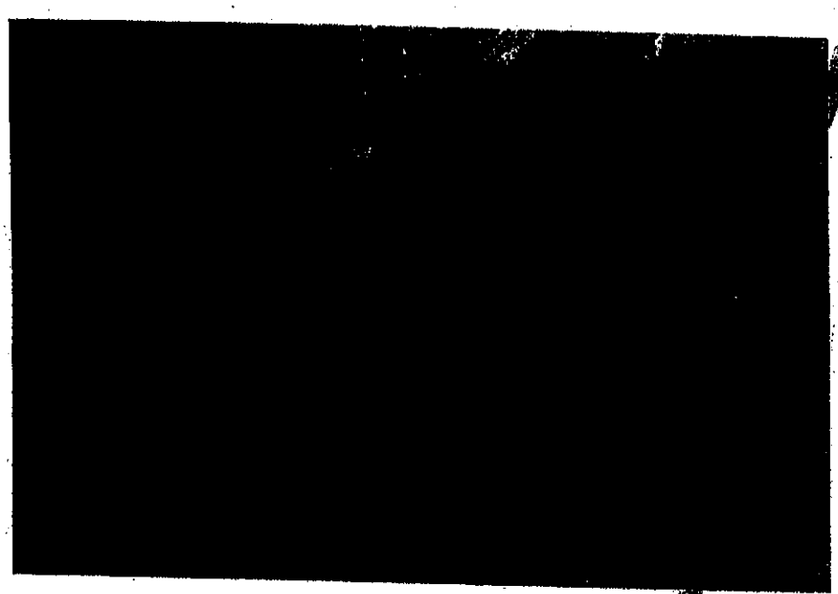



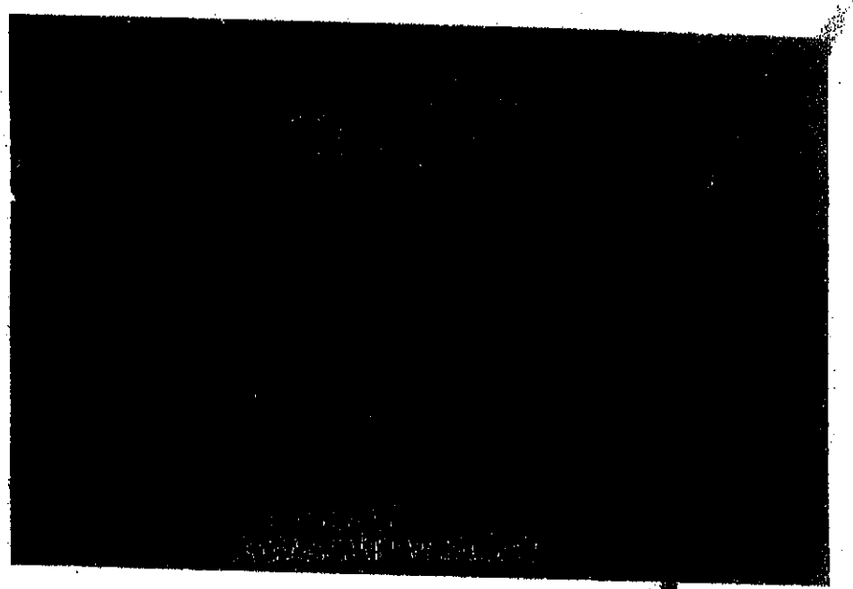

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

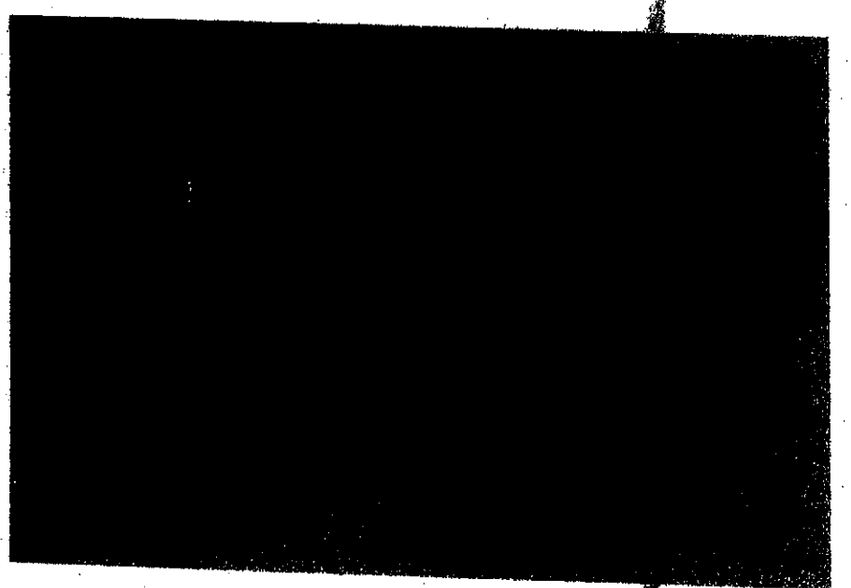

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 74927 875

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





Rev.: 01 Ref.: IT-FF-01 FO-FF-07

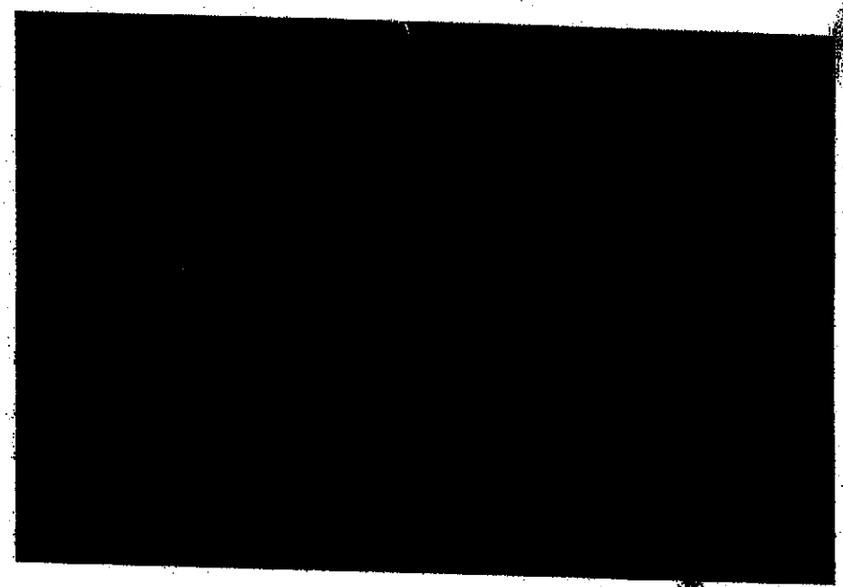

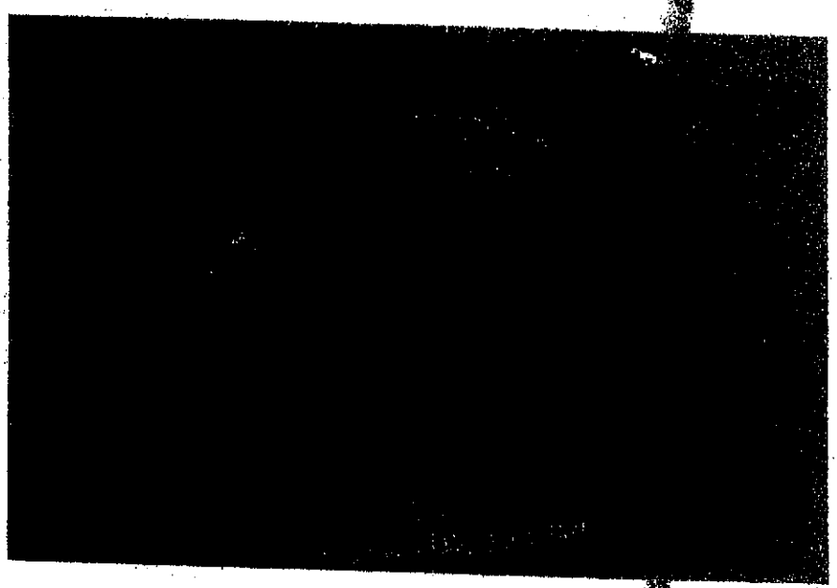

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

377

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/8[illegible]6/2014

LFTAIPG
Art. 13.
Fracción IV
Motivación: A)

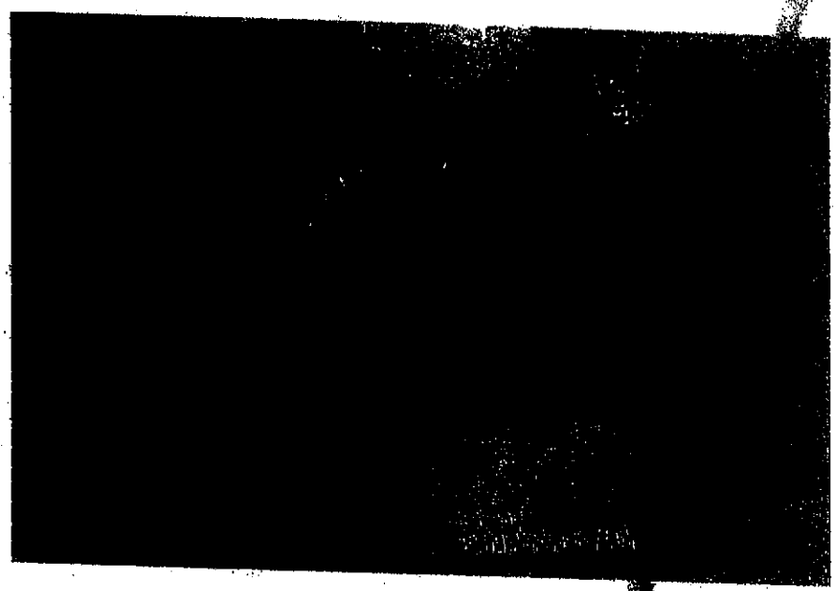

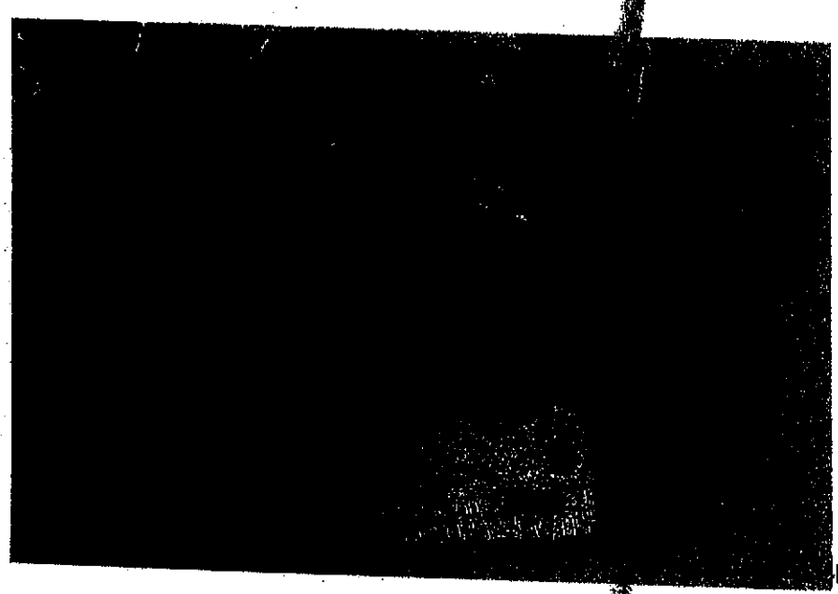

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

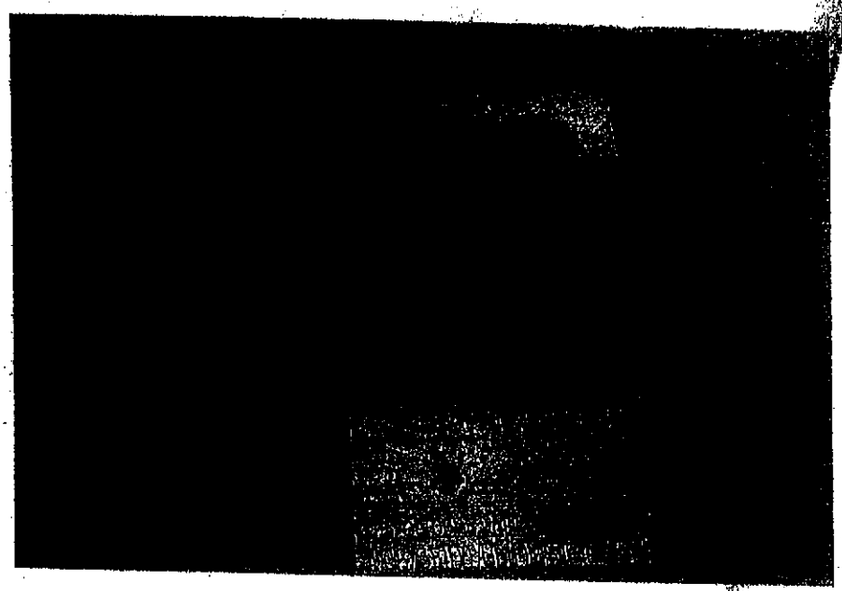

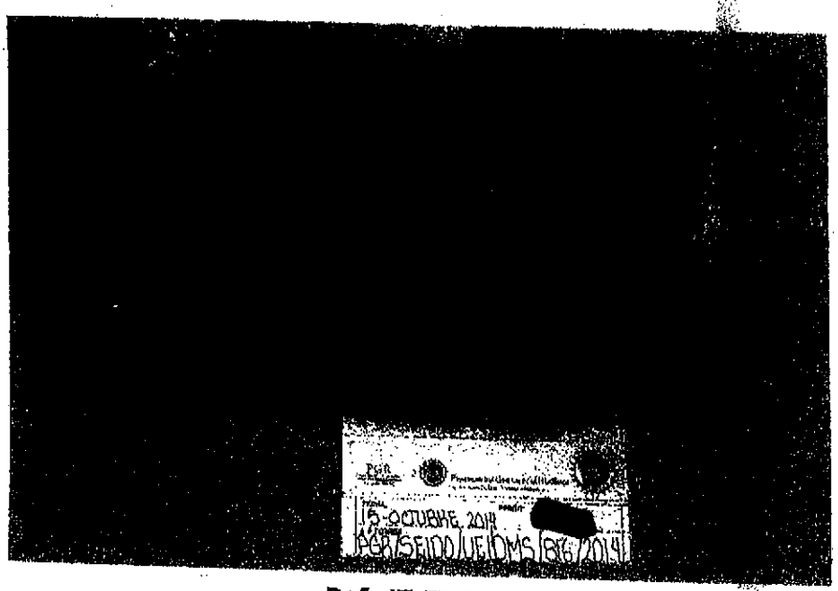

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

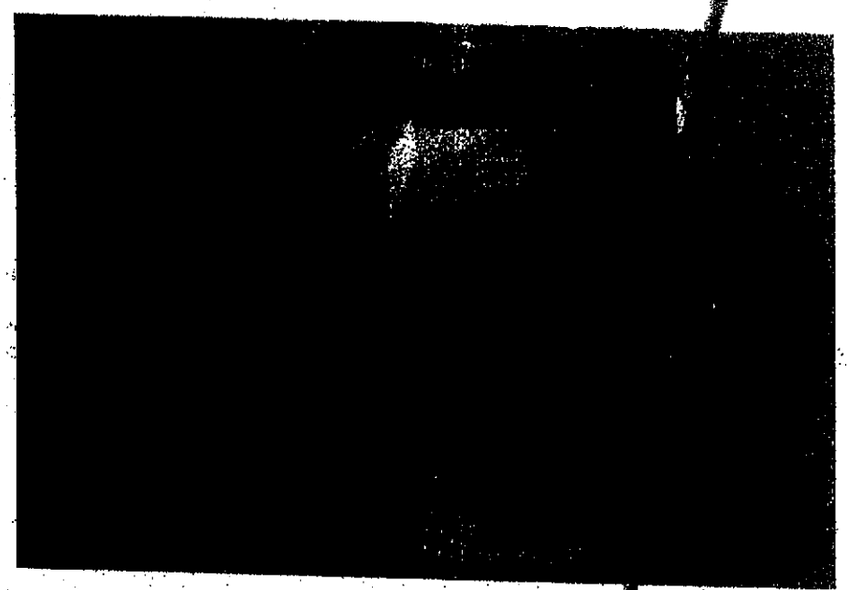

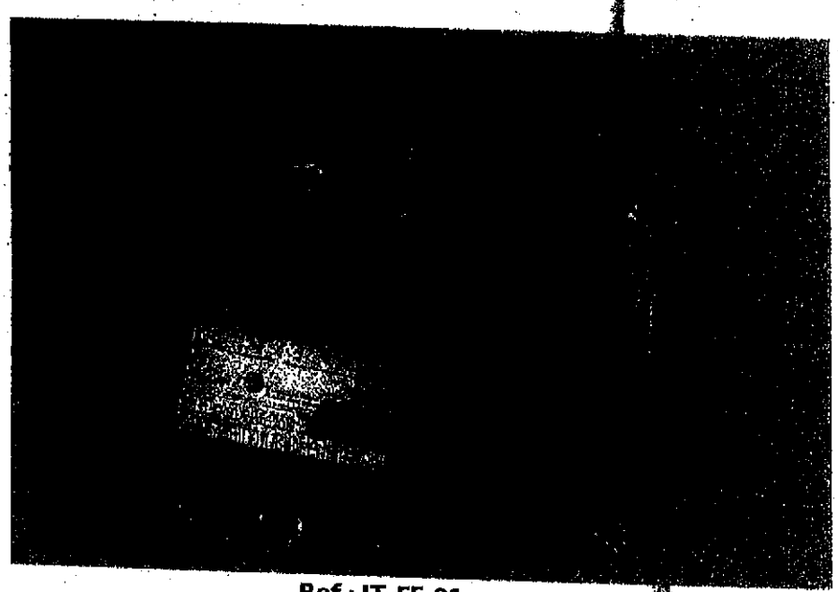

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



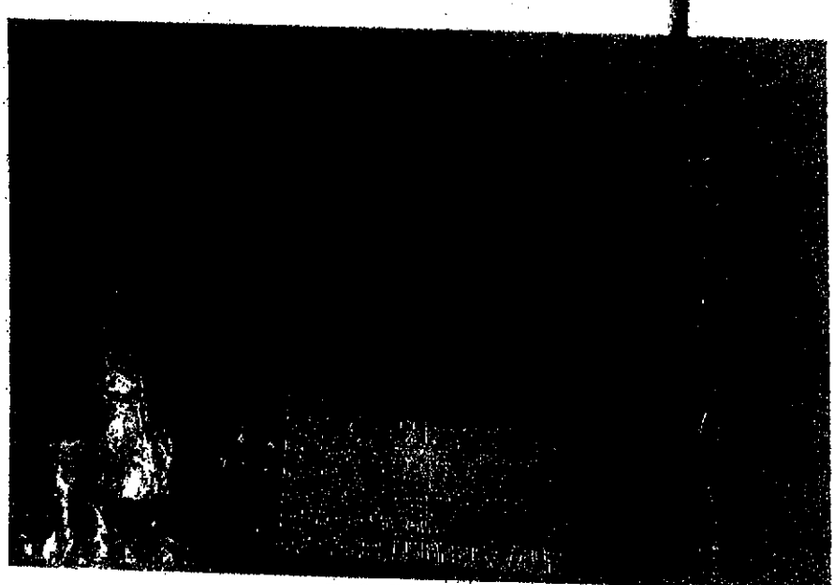

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



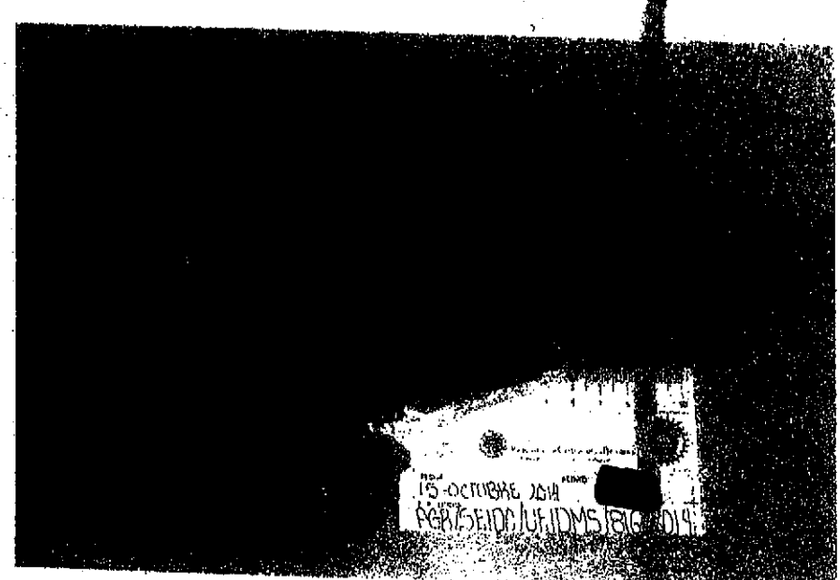

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]



LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

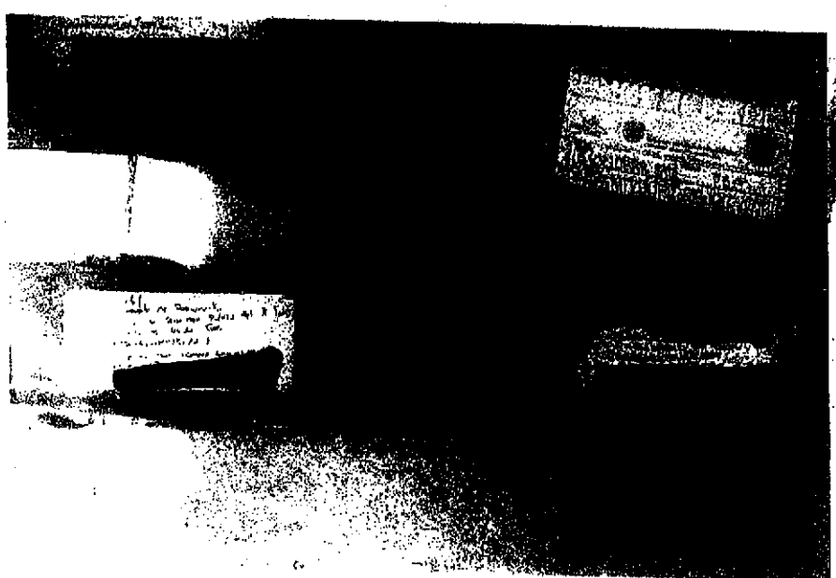

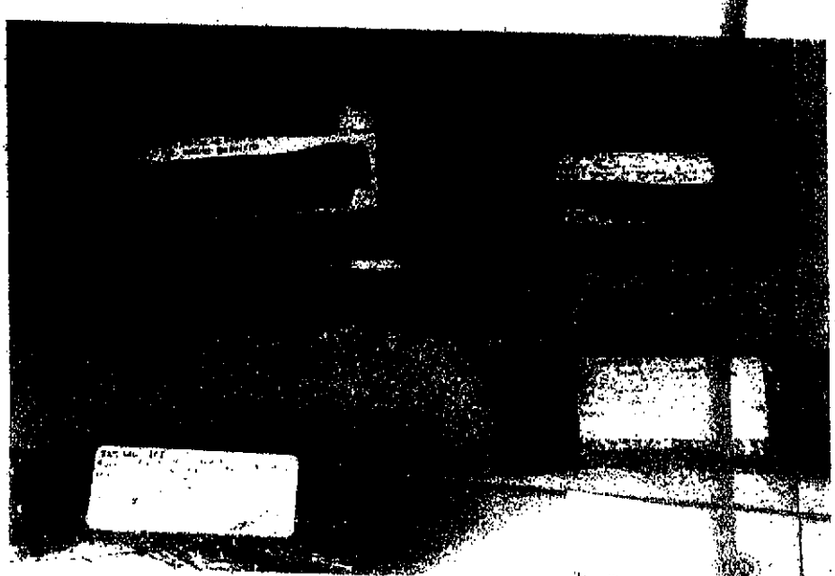

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

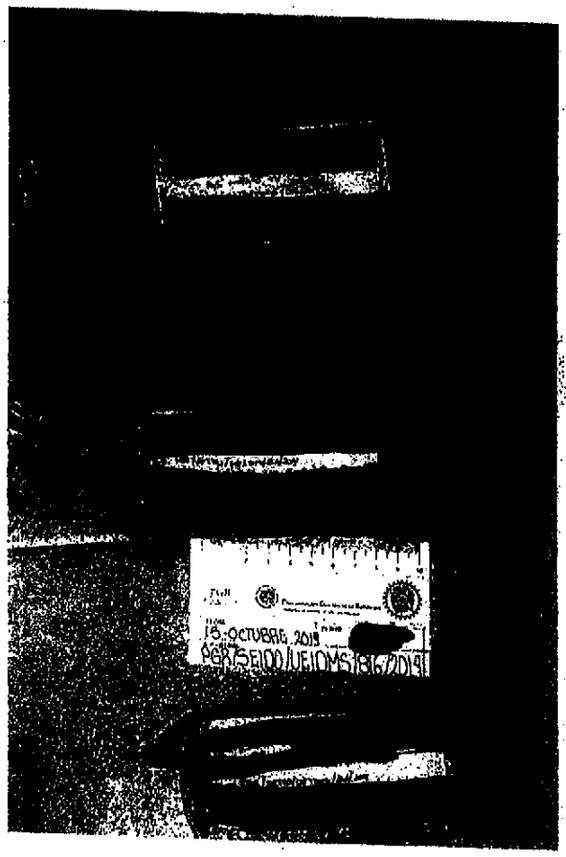

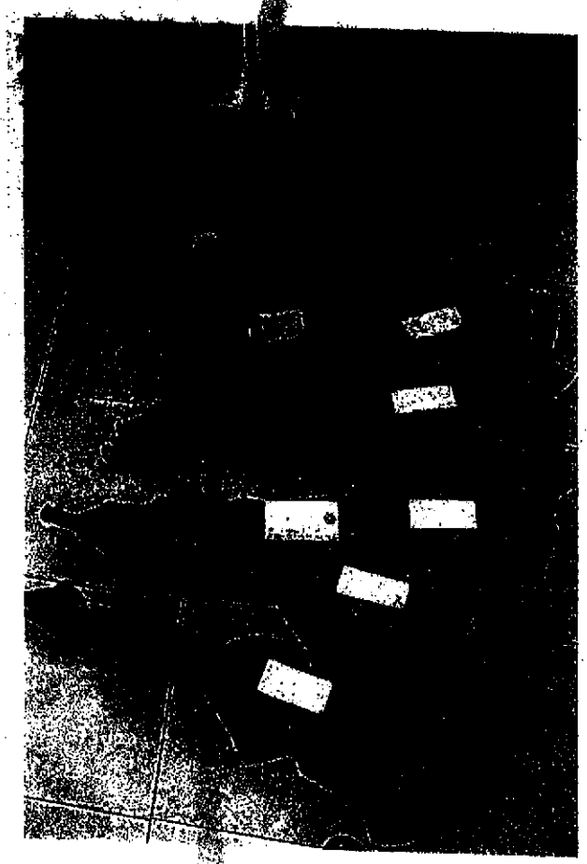

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Balística Forense

387

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Rev.: [redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

390

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

175

170

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



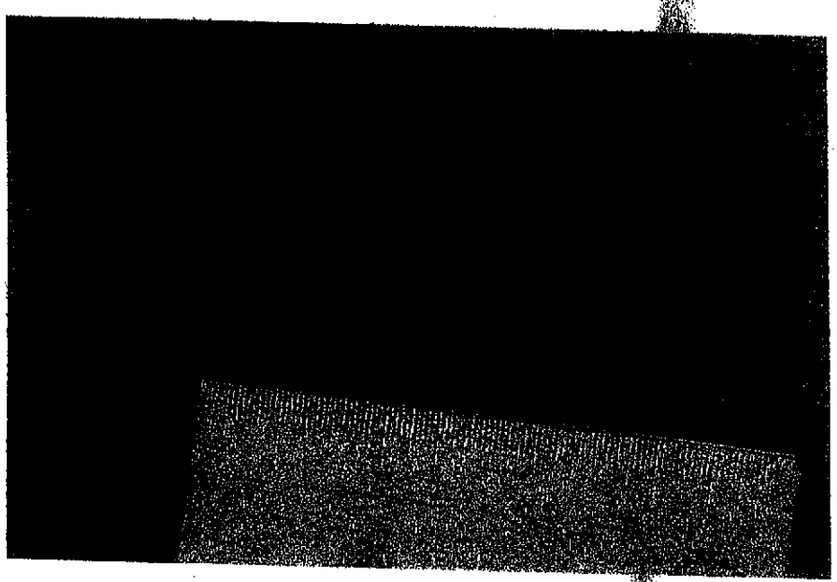

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1

1

1

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

399

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

400

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

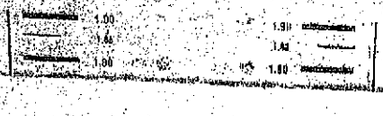

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

1.80

1.75

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

1

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

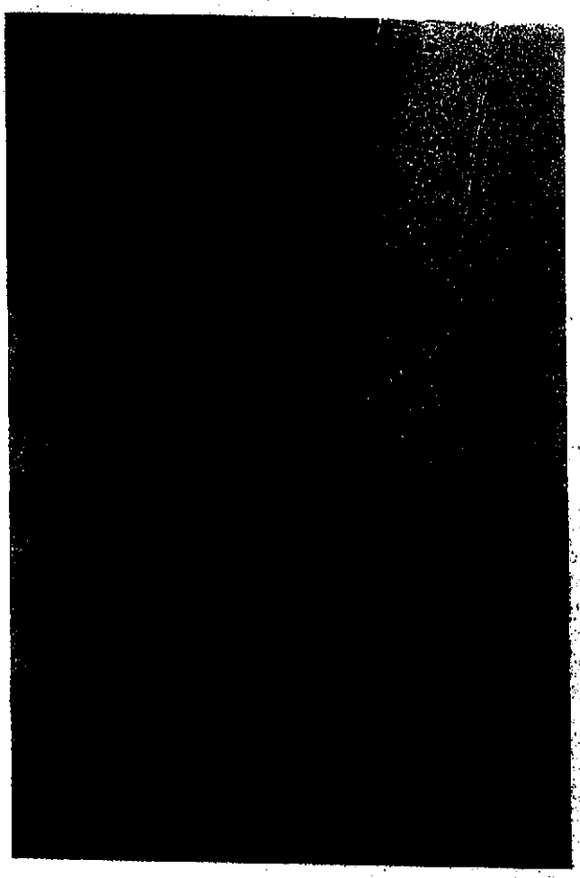

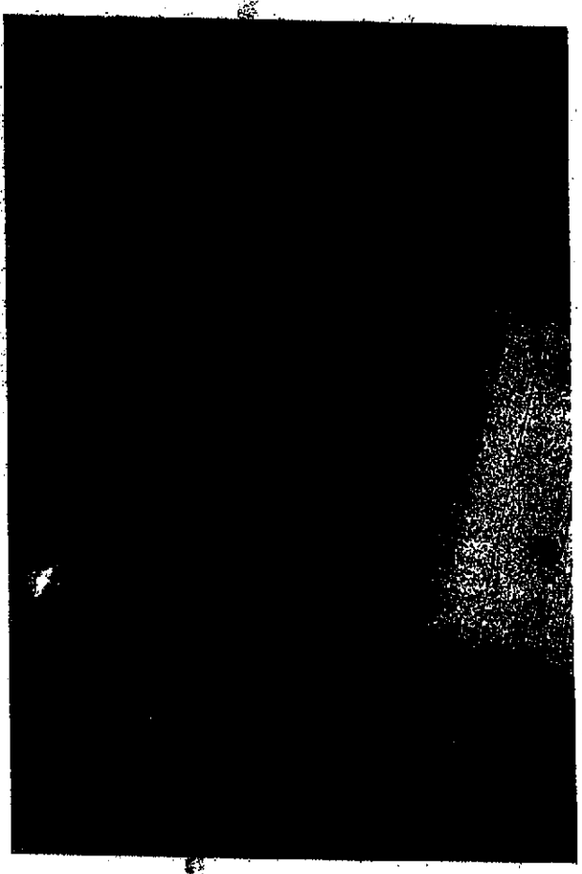

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

1.80

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

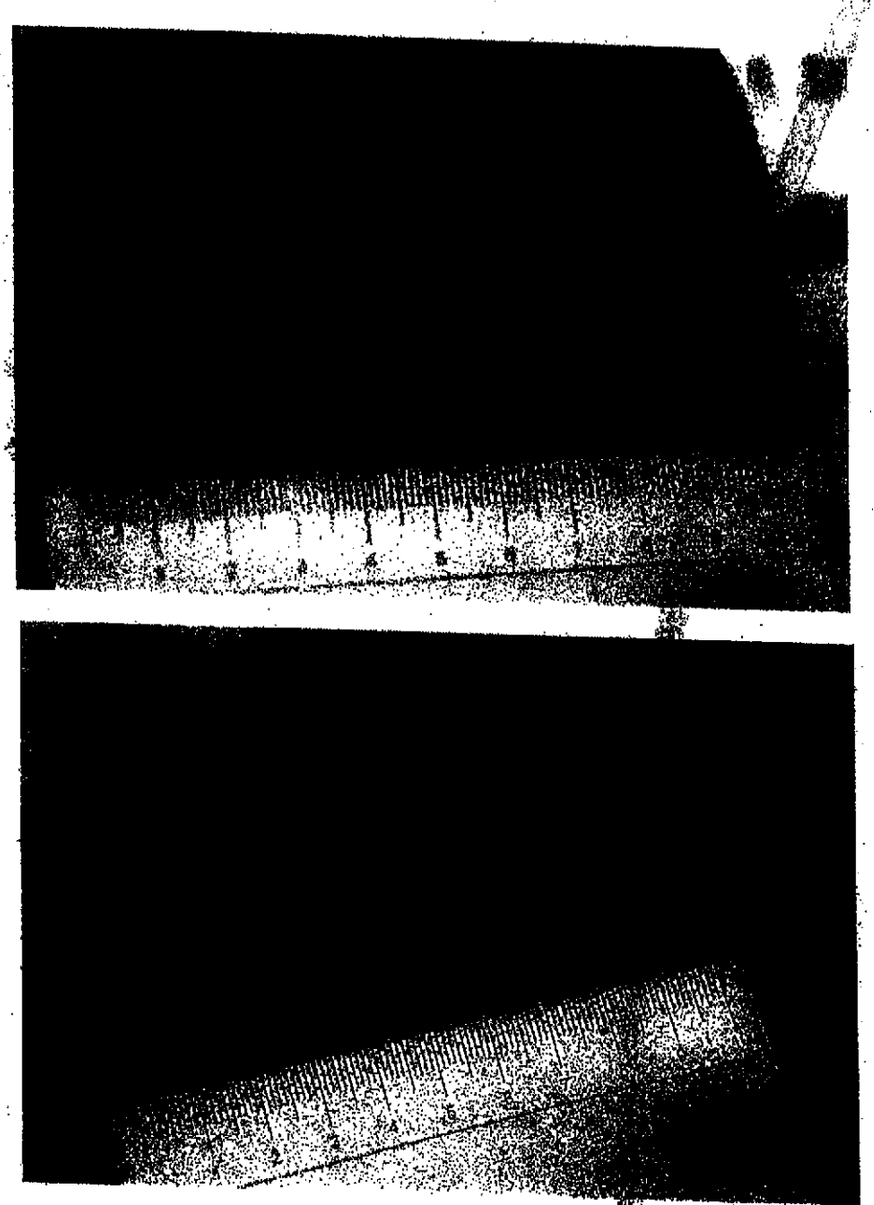

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 74927 419

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 74927
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

424

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

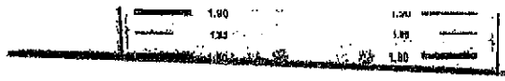

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 74927
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

426

1.00

1.75

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

428

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística Forense

431

NÚMERO DE FOLIO: 74927
A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

432

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

1.80

1.75

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[illegible]

NÚMERO DE FOLIO: 74927 433

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Ref.: IT-FF-01

FO-FF-07

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

434

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Criminalística Forense

NÚMERO DE FOLIO: 74927 437

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 74927 439

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

1.85

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

440

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

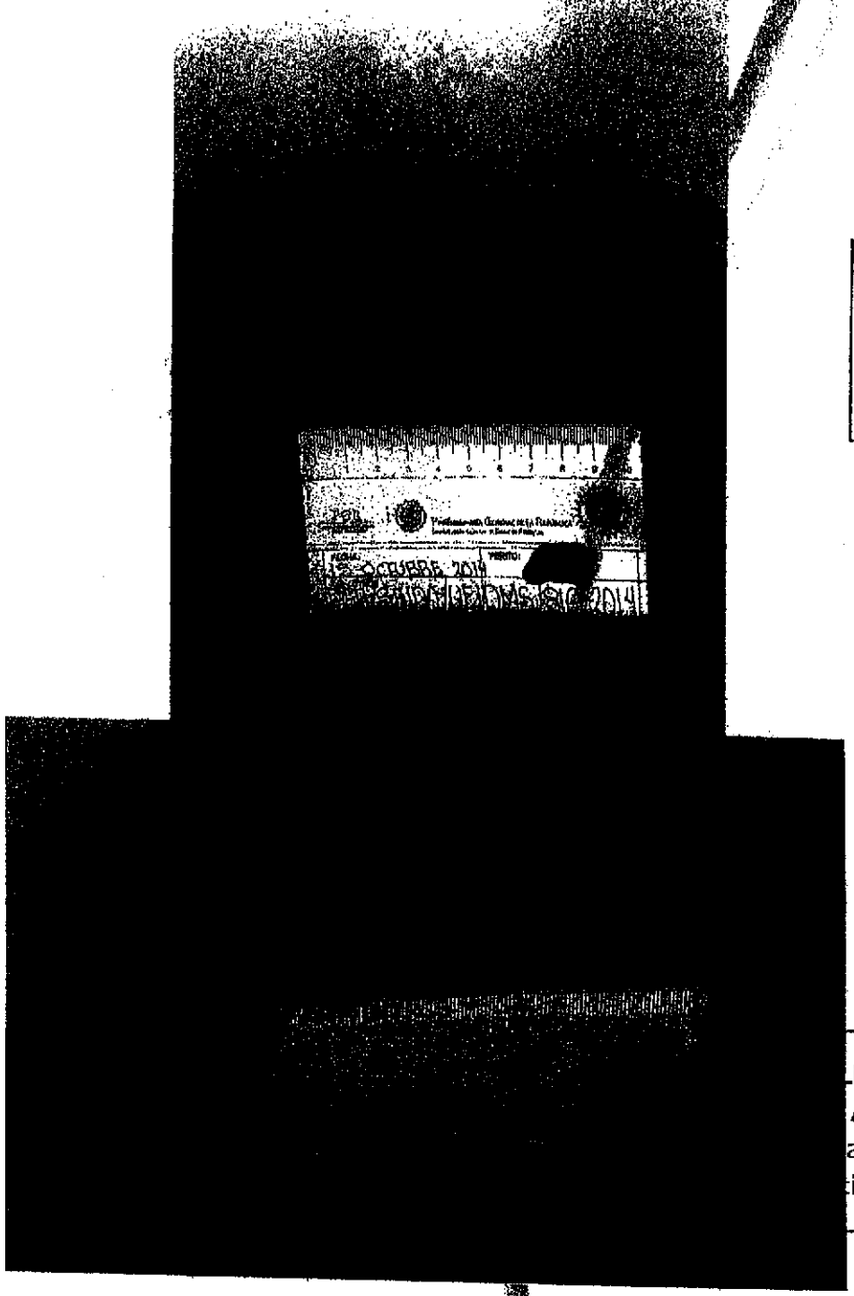

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 13
acción IV
ivación: A)

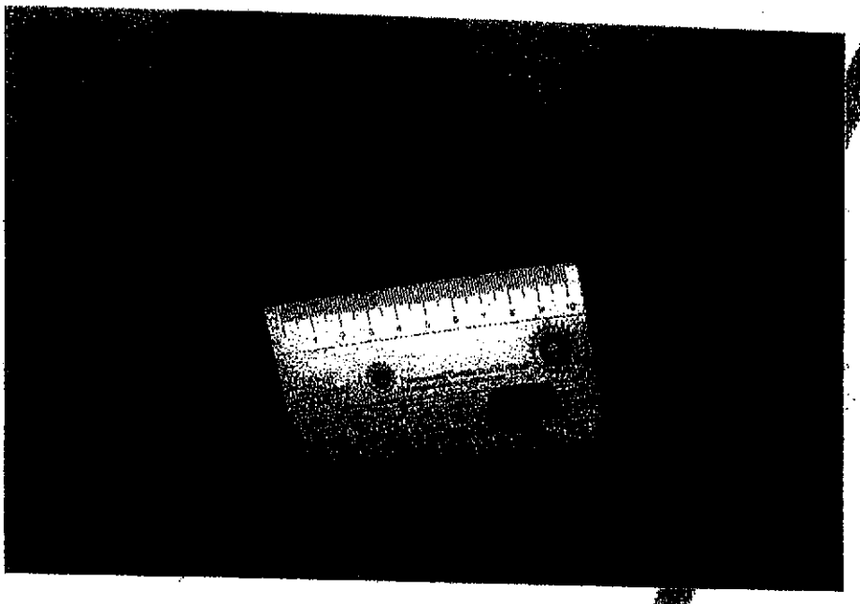

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

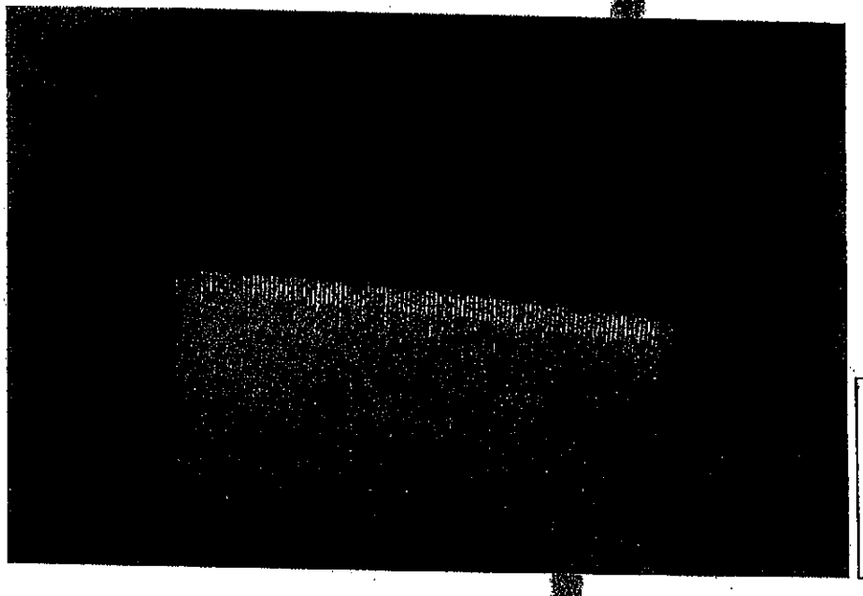

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

444

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

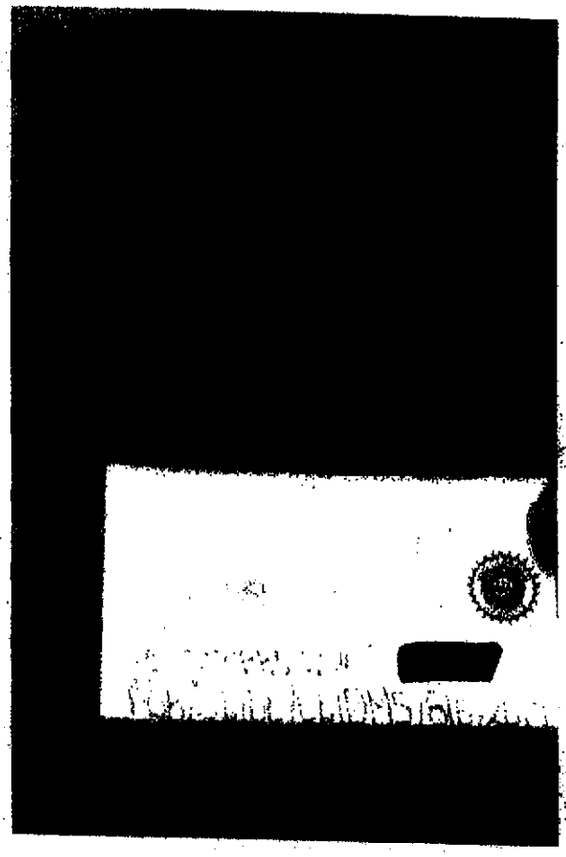

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

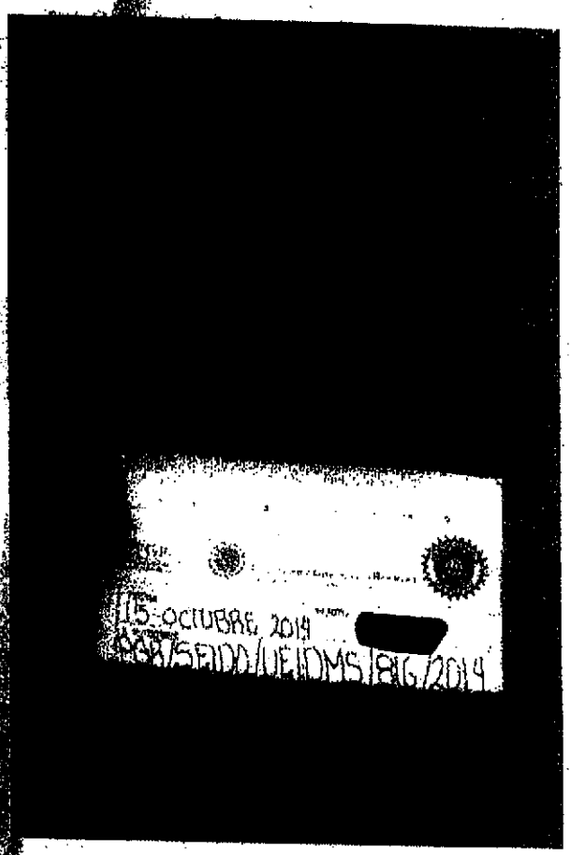



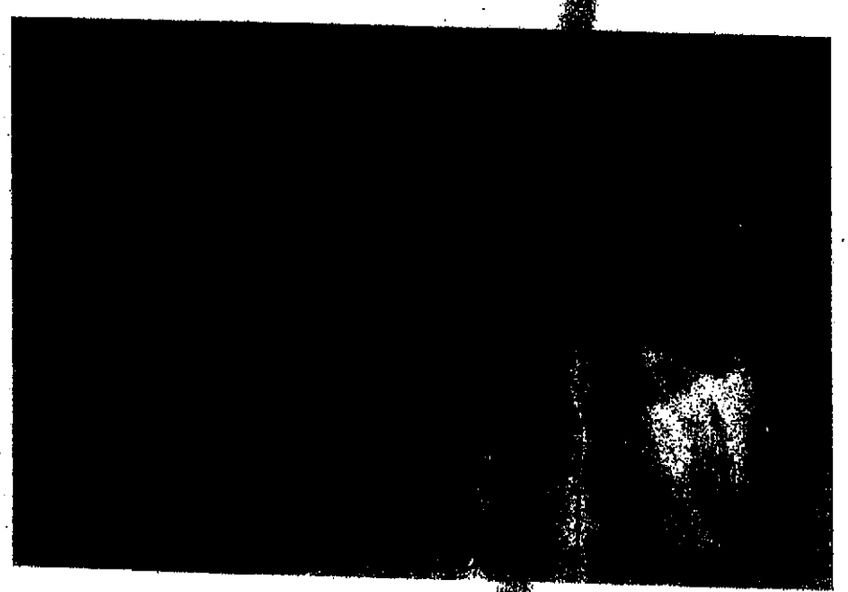

NÚMERO DE FOLIO: 74927

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/316/2014



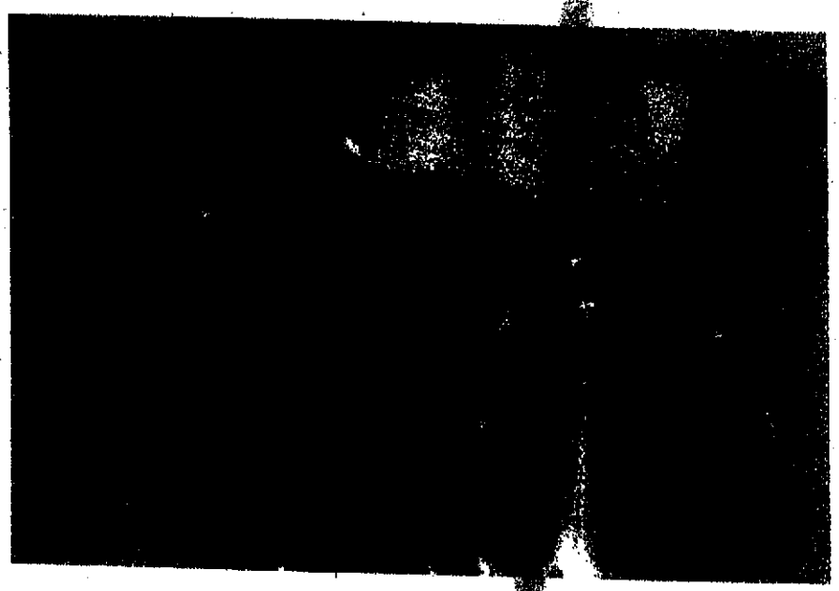

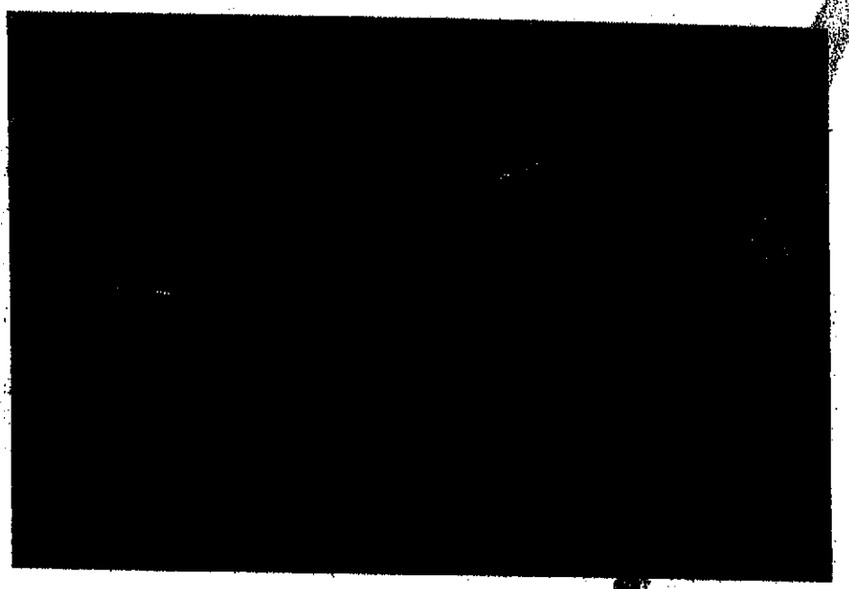





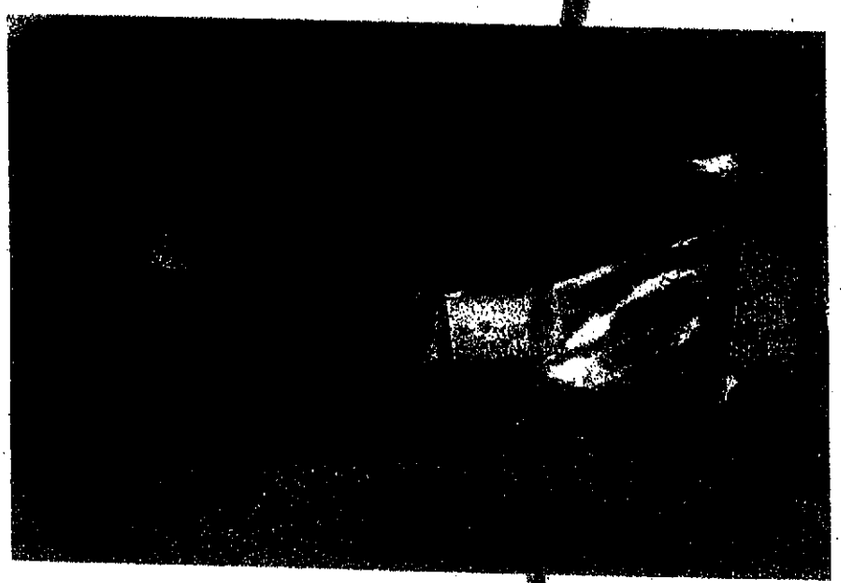

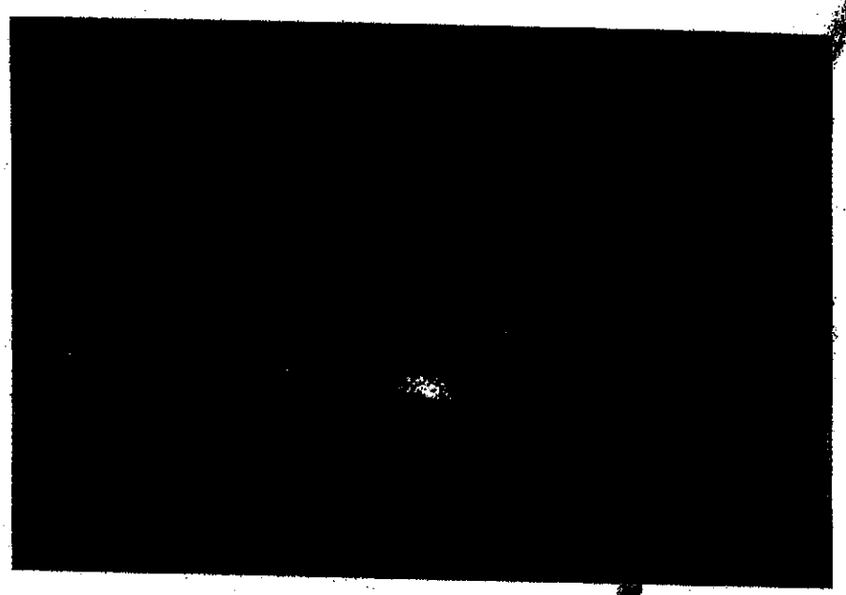



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Departamento de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 74827 451

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

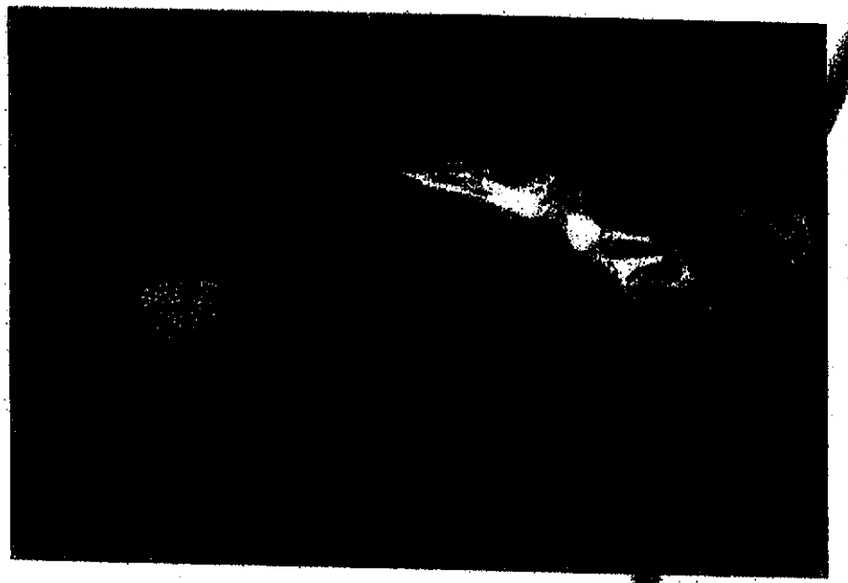

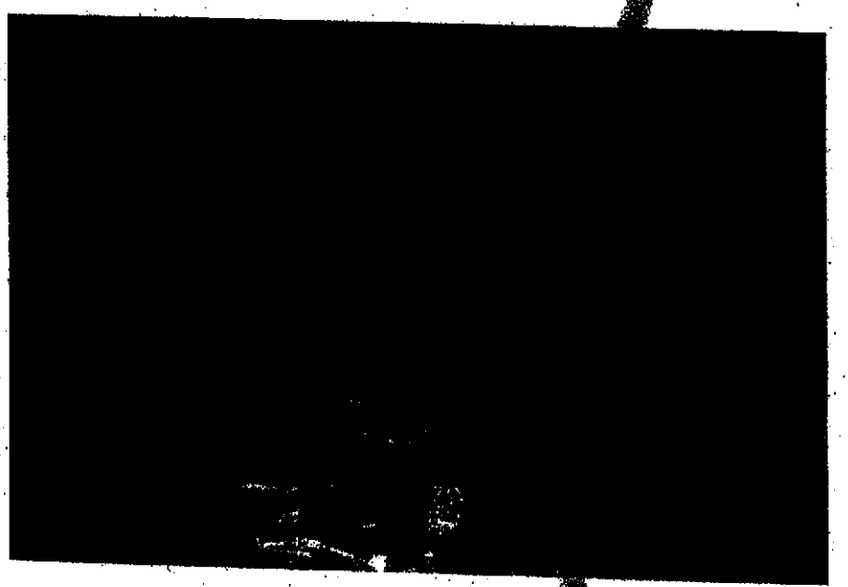

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO MINISTERIAL

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, a las once horas con veintiséis minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce, ante el suscrito licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2, 3, 15, 16, 18, 19, 22, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción VII, 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República, y - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Tránsito Terrestre

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NÚMERO DE FOLIO: **74792**
NÚMERO DE AP: **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN
(EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR)

México, D.F., a 15 de Octubre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO
P r e s e n t e.

Los suscritos peritos oficiales en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE**, propuestos para intervenir con relación a su solicitud con número de oficio **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/9932/2014 del día 14 del presente mes y año,** recibido en ésta Coordinación General el mismo día, se permiten manifestar lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De su oficio de petición se desprende:

"...me permito solicitar de manera **EXTRA URGENTE** y en auxilio de ésta Representación Social de la Federación, tenga a bien DESIGNAR peritos en las especialidades de... **TRÁNSITO TERRESTRE** a efecto de que se intervengan en la diligencia que se llevará a cabo en la ciudad de iguala de la independencia, estado de Guerrero,..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO

En atención a su oficio y siguiendo sus instrucciones es como el día 14 de la anualidad nos trasladamos al estacionamiento externo del inmueble que ocupa el Centro de Operaciones Estratégicas, Subsede de la PGR, sito en la calle Nicolás Bravo, colonia Centro, Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; donde nos entrevistamos con el Ministerio Público Federal que se encontraba a cargo de llevar la diligencia en cuestión, mismo que nos indicó siendo aproximadamente las 10:30 horas, que se [redacted]

tenían que revisar cuatro vehículos que se encontraban estacionados a fuera y frente del inmueble antes citado, sobre la calle de Nicolás Bravo donde se llevó a cabo la siguiente:

REVISIÓN DE VEHÍCULOS.

Para poder llevar a cabo la siguiente revisión vehicular se le pidió al Ministerio Público Federal que nos abriera los vehículos relacionados con la presente Averiguación Previa (foto 1 lugar de la revisión) iniciando con la revisión primeramente los perito en materia de Criminalistica Fotografía y Video, y posteriormente los suscritos.



fotografía 1

VEHÍCULO 1

Características Generales. Vehículo de la marca Dodge tipo camioneta pick up, modelo Ram 1500, color negro, doble cabina cuatro puertas, cristales polarizados excepto el parabrisas; rotulado en los costados con la leyenda "POLICIA MUNICIPAL" y logotipos en costados y cofre de la "Policía Municipal de Cocula Guerrero" vehículo que al ser revisado se observa en regular estado general de conservación y uso

[redacted]

en lo referente a hojalatería, pintura y neumáticos, placa trasera de circulación [redacted] del Estado de Texas, E.U.A y número económico 501 en los costados posteriores, (fotografías 1.1, 1.2 y 1.3).

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

fotografía 1.3

En la parte inferior izquierda del parabrisas se localizaron dos etiquetas la primera con la leyenda "Texas Departmen of Motor Vehicles", "Vehicle Registration", la segunda con la leyenda "TEXAS" DEPARTMEN OF PUBLIC SAFETY", "APROVED MOTOR VEHICLE INSPECTION CERTIFICATE", (fotografías 1.4 y 1.5).

En la parte superior media del parabrisas se observó otra etiqueta con la leyenda "REGISTRO PUBLICO VEHICULAR" conteniendo en la parte inferior el siguiente número: [redacted] así mismo en la parte superior de esta etiqueta se apreciaron restos de otras dos etiquetas (fotografía 1.6 y 1.7)

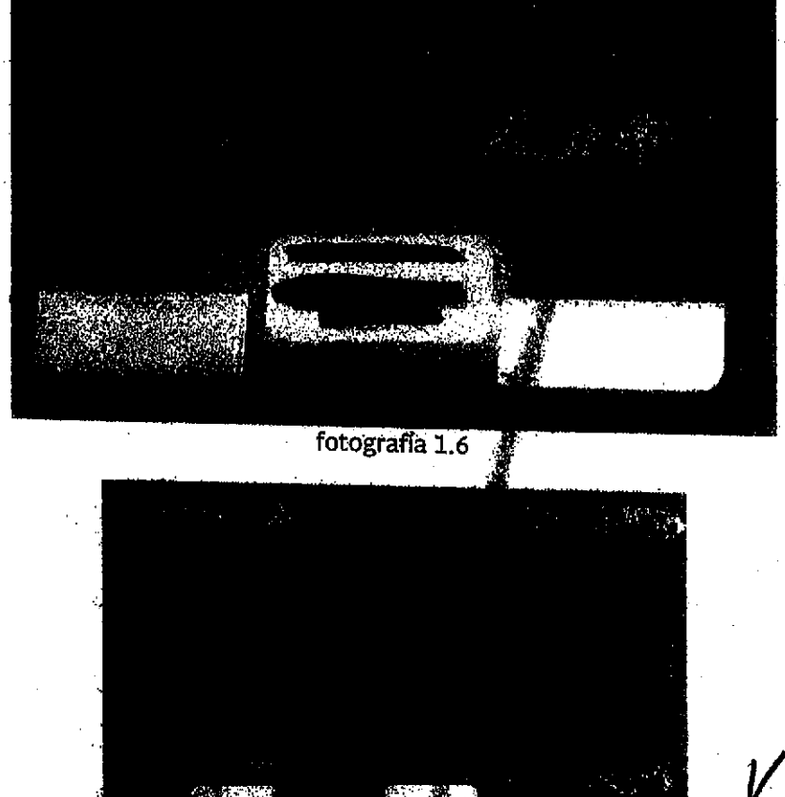

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

fotografía 1.6

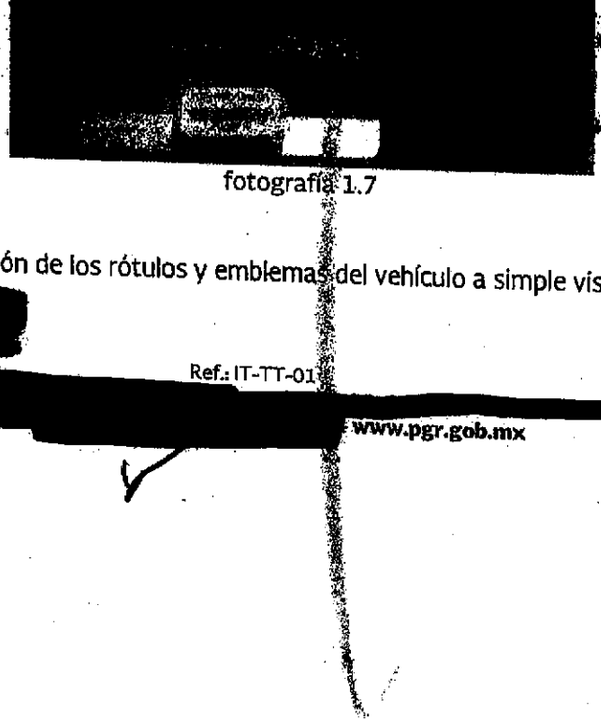

fotografía 1.7

Al realizar la observación de los rótulos y emblemas del vehículo a simple vista se pudo observar lo siguiente:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Sobre la puerta posterior derecha donde se localiza la leyenda "POLICIA", se apreció debajo del rotulado de la parte superior de la letra "L" un rayón el cual atraviesa por debajo en forma transversal dicha letra por lo que se infiere que el rotulado de esta fue colocado posterior a este daño (rayón) (fotografía 1.8).



fotografía 1.8

En la parte posterior derecha donde se ubica el No. 501, debajo de la parte media del rotulado del No. 5 se apreció una fricción que atraviesa por abajo en forma horizontal, por lo que se infiere que el rotulado fue colocado posterior a este daño (fotografías 1.9 y 1.10)

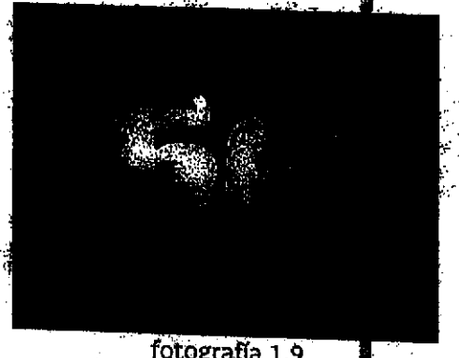

fotografía 1.9

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

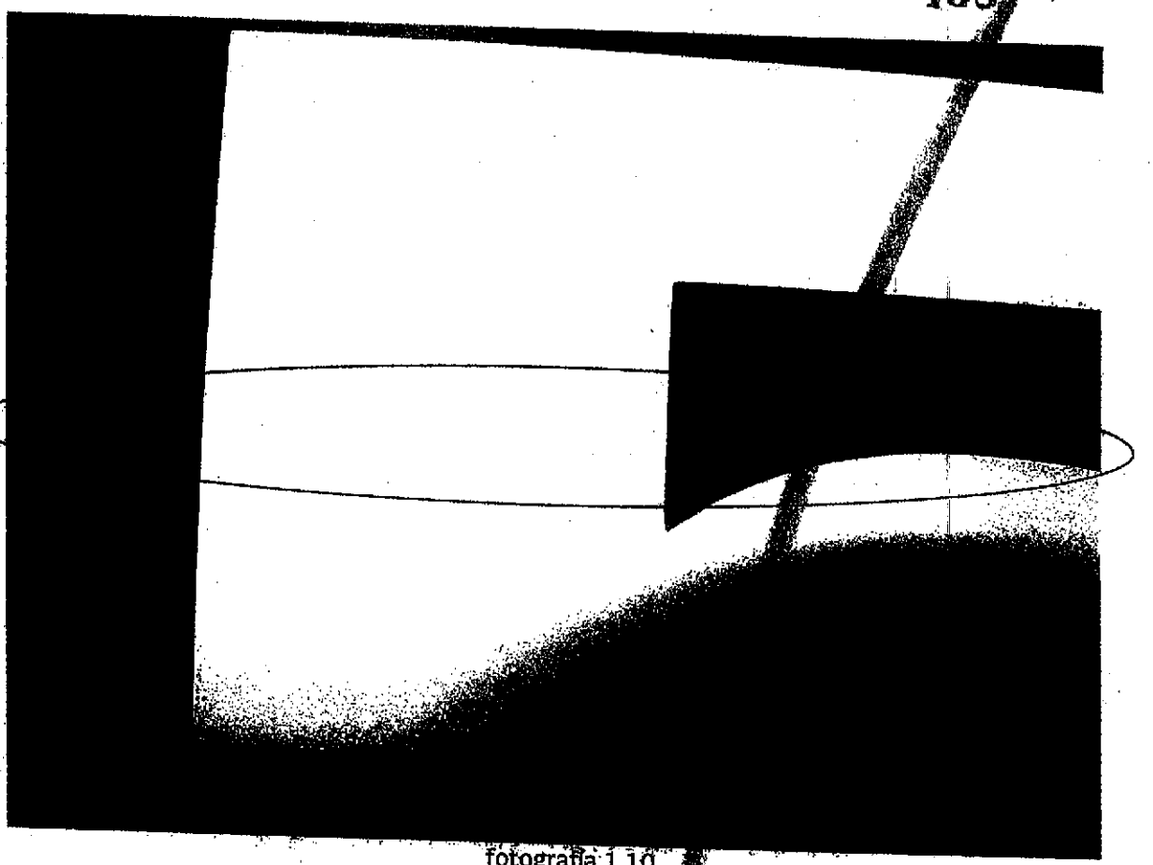

fotografía 1.10

En su interior presenta asientos de piel color gris, en regular estado de conservación, transmisión automática con palanca de cambio de velocidades al volante, velocímetro con escala en MPH con un rango de 0-120, odómetro digital marcando 112481 millas recorridas, accesorios eléctricos, con autoestéreo (fotografías 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14).



fotografía 1.11

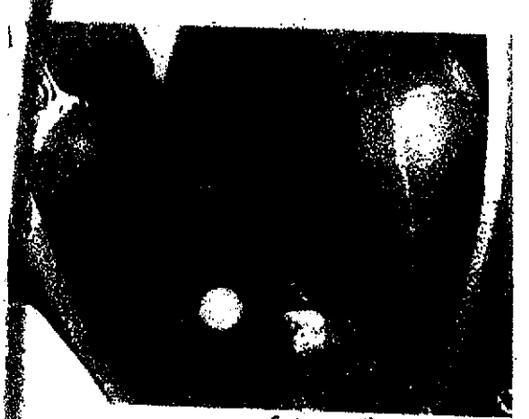

fotografía 1.12

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Elementos de identificación.- Sobre la parte superior izquierda del tablero de instrumentos y a través del parabrisas, se observó remachada una placa metálica con la siguiente serie alfanumérica, se anexa fotografía.

Esta misma serie, se observó en un acetato ubicado en la parte media posterior del marco abatible de la portezuela delantera izquierda, se anexa fotografía:

De igual forma se observó un acetato conteniendo los últimos ocho dígitos de la serie referida ubicado en la parte media posterior del marco fijo de la portezuela delantera izquierda, se anexa fotografía:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Finalmente se observaron éstos últimos ocho dígitos [redacted] sobre la parte inferior de la vara derecha del cjhasis los cuales después de realizar una limpieza con estopa con thinner no se le apreciaron a simple vista indicios de alteración o remarcación en sus caracteres, se anexan calca y fotografía:





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Posteriormente se procedió a realizar la conexión del escannner CJ4 a la computadora del vehículo por medio del cual se obtuvo el siguiente número de identificación vehicular: [redacted] se anexan fotografía

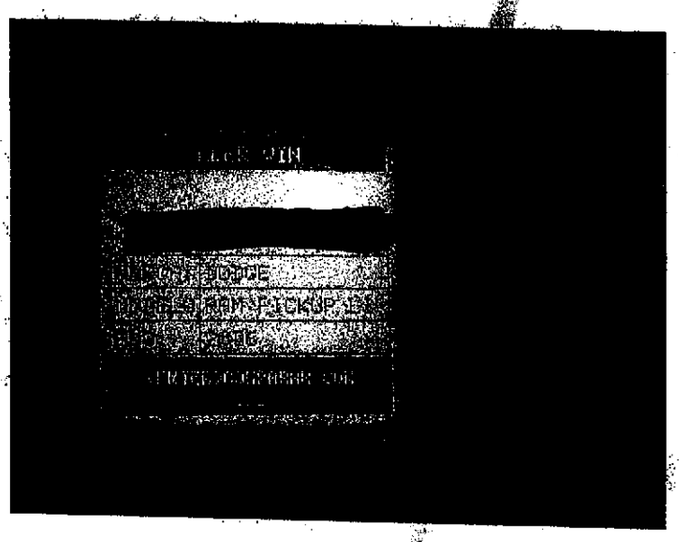

VEHÍCULO 2

Características Generales. Vehículo de la marca Dodge, tipo Camioneta Pick up, modelo Ram 1500, color azul marino, doble cabina cuatro puertas, cristales posteriores polarizados; rotulado en los costados y parabrisas parte superior con la leyenda "POLICIA MUNICIPAL" y logotipos en costados y cofre de la "Policía Municipal de Cocula Guerrero" vehículo que al ser revisado se observa en regular estado general de conservación y uso en lo referente a hojalatería, pintura y neumáticos, sin placas de circulación y número económico 502 en los costados posteriores, observándose la moldura de la salpicadera delantera izquierda [redacted]ente desprendida (fotografías 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4).

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



fotografía 2.1



fotografía 2.2



fotografía 2.3



fotografía 2.4

En su interior presenta asientos de tela color gris, en regular estado de conservación, transmisión automática con palanca de cambio de velocidades al volante, velocímetro con escala en MPH con un rango de 0-120, odómetro digital marcando 110741 millas recorridas y accesorios eléctricos, (fotografías 2.5, 2.6 y 2.7).



fotografía 2.5



fotografía 2.5

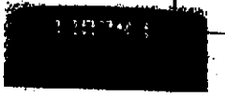

fotografía 2.7

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Al realizar la observación de los rótulos y emblemas del vehículo a simple vista se pudo observar lo siguiente:

En el costado posterior izquierdo donde se localiza el rotulado el No. 502 se logró apreciar indicios de que anteriormente a este se encontraba rotulado otro número apreciándose que debajo del No. 5 (cinco) se encontraba estampado anteriormente el No. 3 (tres), debajo del No. 0 (cero) no se pudo apreciar que numero se encontraba estampado anteriormente y finalmente debajo del No. 2 (dos) se encontraba estampado anteriormente el No. (6) (fotografía 2.8 y 2.9)

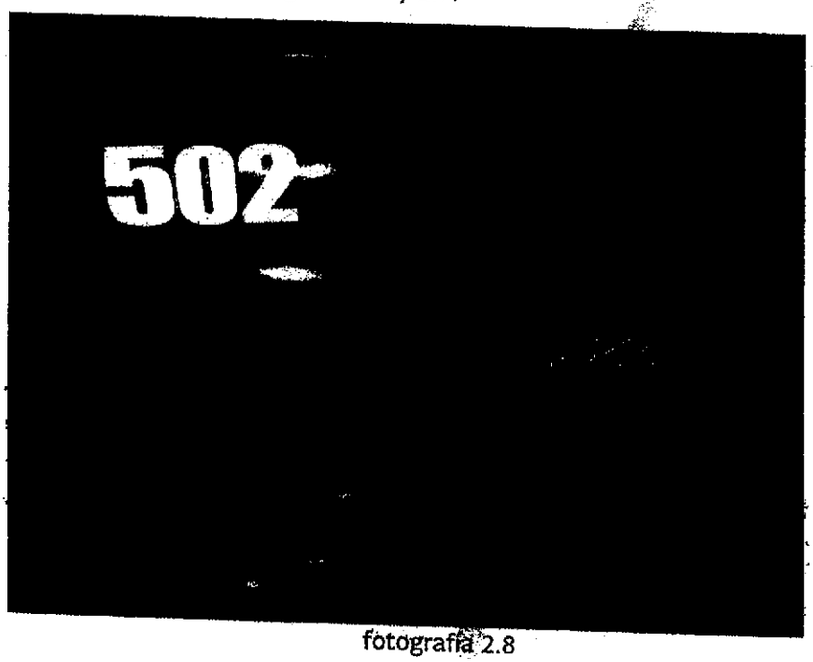

fotografía 2.8

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

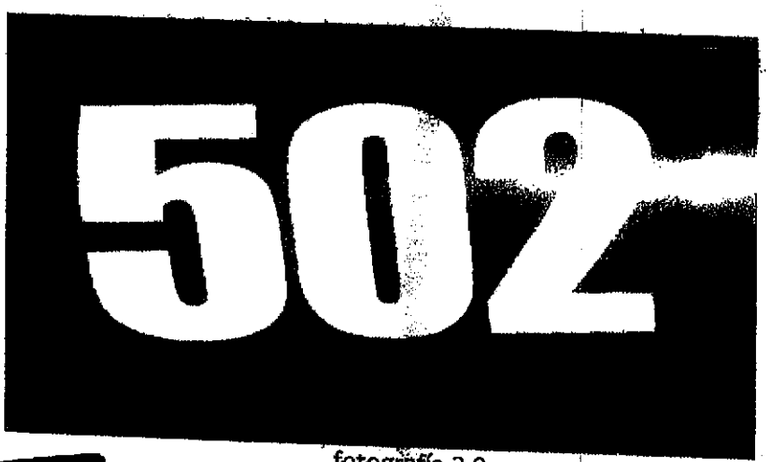

fotografía 2.9

Al realizar la observación de los rótulos y emblemas del vehículo a simple vista se pudo observar lo siguiente:

En el costado posterior izquierdo donde se localiza el rotulado el No. 502 se logró apreciar indicios de que anteriormente a este se encontraba rotulado otro número apreciándose que debajo del No. 5 (cinco) se encontraba estampado anteriormente el No. 3 (tres), debajo del No. 0 (cero) no se pudo apreciar que numero se encontraba estampado anteriormente y finalmente debajo del No. 2 (dos) se encontraba estampado anteriormente el No. (6) (fotografía 2.8 y 2.9)

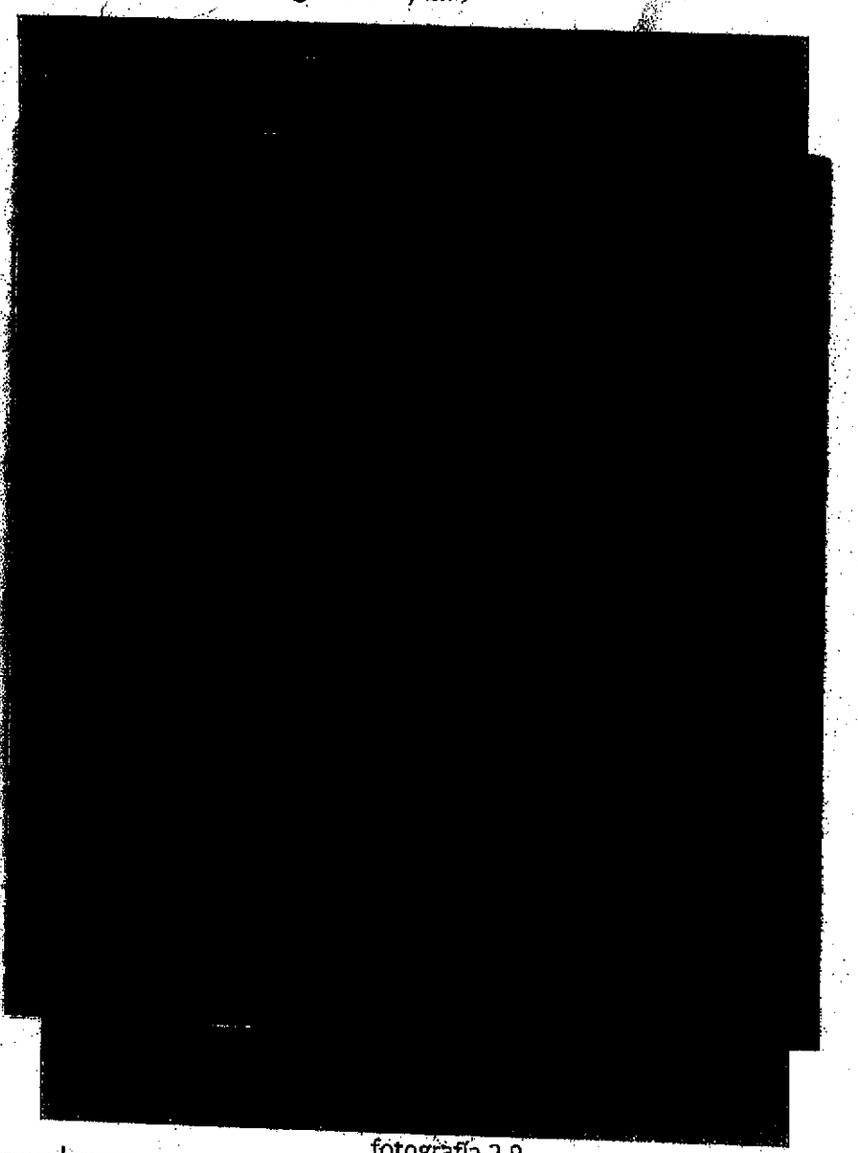

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

fotografía 2.9

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En la puerta posterior derecha en el rotulado con la leyenda "POLICIA" se apreció que en la parte superior de las letras "I y C" presentaba un daño ligero en forma horizontal con desprendimiento de pintura el cual abarca desde abajo de la parte superior media del rótulo de la letra "I" hasta debajo del rótulo de la parte superior media de la letra "C" (fotografías 2.10 y 2.11)

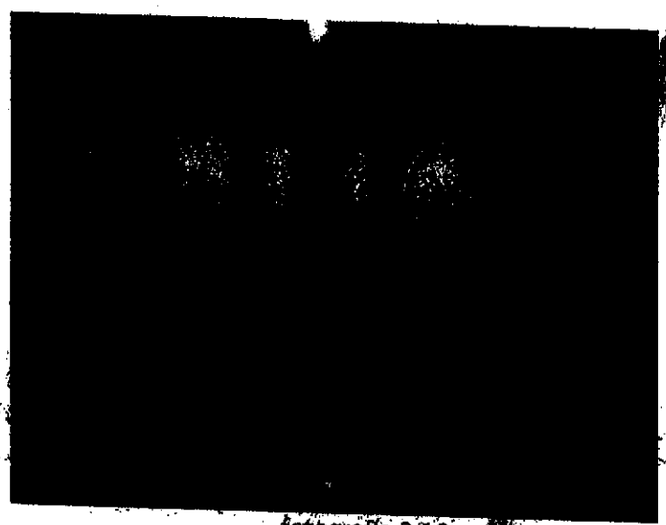

fotografía 2.10

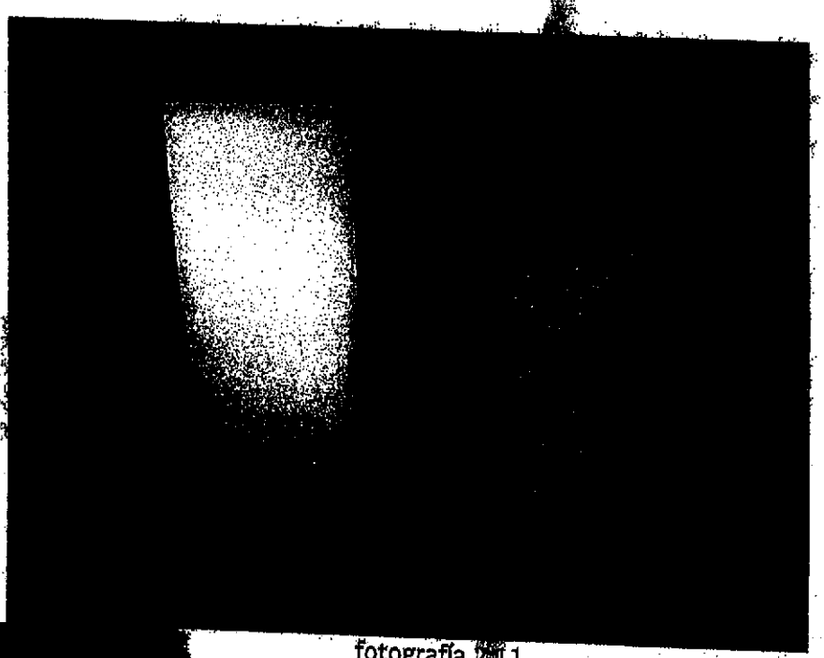

fotografía 2.11

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En ambos costados medios delanteros y sobre las puertas delanteras se observó debajo de los rótulos de "POLICIA MUNICIPAL" una cinta de color azul tapando la leyenda "RAM 1500" (fotografía 2.12).

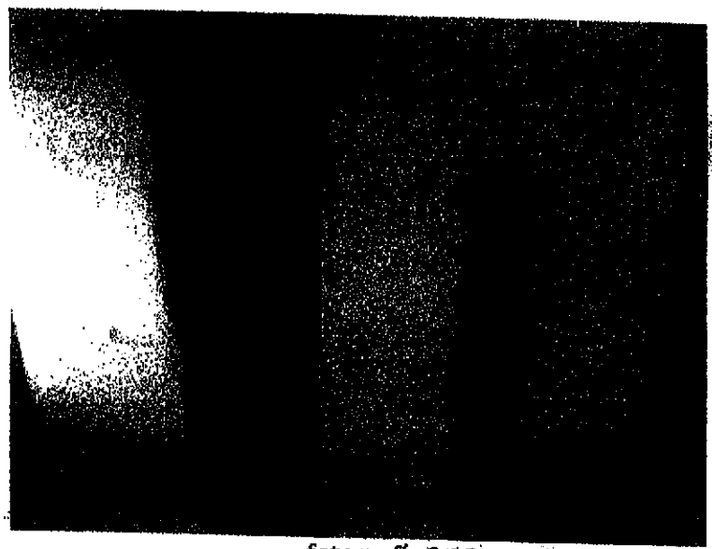

fotografía 2.12

Elementos de Identificación.- Sobre la parte superior izquierda del tablero de instrumentos y a través del parabrisas, se observó remachada una placa metálica con la siguiente serie alfanumérica, se anexa fotog

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Esta misma serie, se observó en un acetato ubicado en la parte media posterior del marco abatible de la portezuela delantera izquierda, se anexa fotografía:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

En ambos costados medios delanteros y sobre las puertas delanteras se observó debajo de los rótulos de "POLICIA MUNICIPAL" una cinta de color azul tapando la leyenda "RAM 1500" (fotografía 2.12).



fotografía 2.12

Elementos de Identificación.- Sobre la parte superior izquierda del tablero de instrumentos y a través del parabrisas, se observó remachada una placa metálica con la siguiente serie alfanumérica, se anexa fotografía:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Esta misma serie, se observó en un acetato ubicado en la parte media posterior del marco abatible de la portezuela delantera izquierda, se anexa fotografía:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

De igual forma se localizó una placa metálica con la serie referida remachada sobre la parte inferior frontal derecha del marco del radiador, se anexan calca y fotografía:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

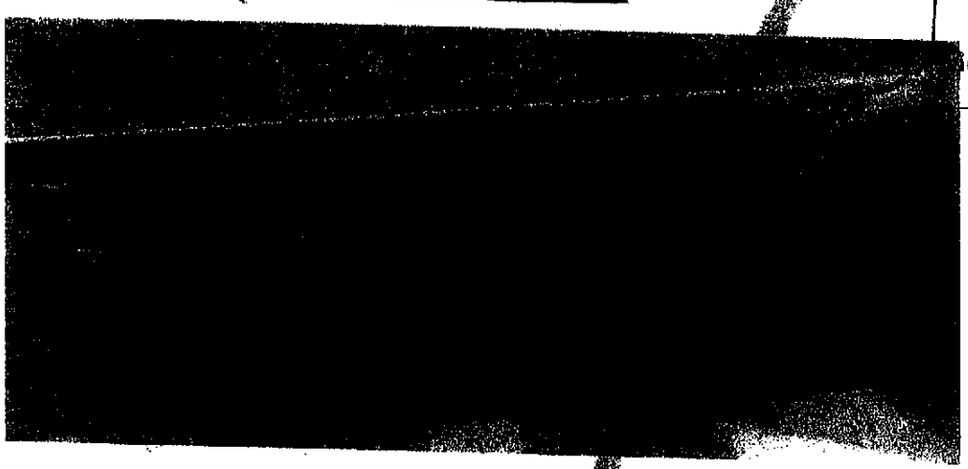

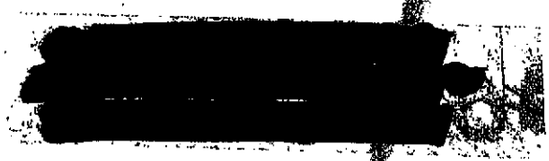

Finalmente se observaron éstos últimos ocho dígitos [redacted] sobre la parte inferior de la vara derecha del chasis los cuales después de realizar una limpieza con estopa con thinner no se le apreciaron a simple vista indicios de alteración o remarcación en sus caracteres, se anexan fotografía:



Posteriormente se procedió a realizar la conexión del escannner CJ4 a la computadora del vehículo por medio del cual se obtuvo el siguiente número de identificación vehicular: [redacted]
4, se anexan fotografía

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

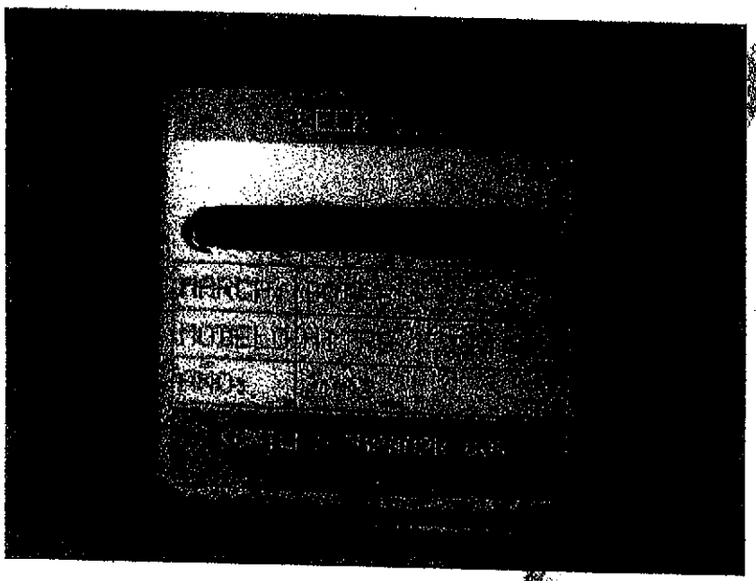

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

VEHÍCULO 3

Características Generales. Vehículo de la marca Ford, tipo camioneta pick up F150 XLT, modelo King Ranch Lobo, color azul marino, doble cabina cuatro puertas, cristales posteriores polarizados; rotulado en los costados y parabrisas parte superior con la leyenda "POLICIA MUNICIPAL" y logotipos en costados y cofre de la "Policía Municipal de Cocula Guerrero, vehículo que al ser revisado se observa en regular estado general de conservación y uso en lo referente a hojalatería, pintura y neumáticos, sin placas de circulación y número económico 503, (fotografías 3.1 y 3.2) apreciándose una etiqueta en la parte superior media del parabrisas con la leyenda "REGISTRO PUBLICO VEHICULAR" (fotografía 3.3) .



fotografía 3.1



fotografía 3.2

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

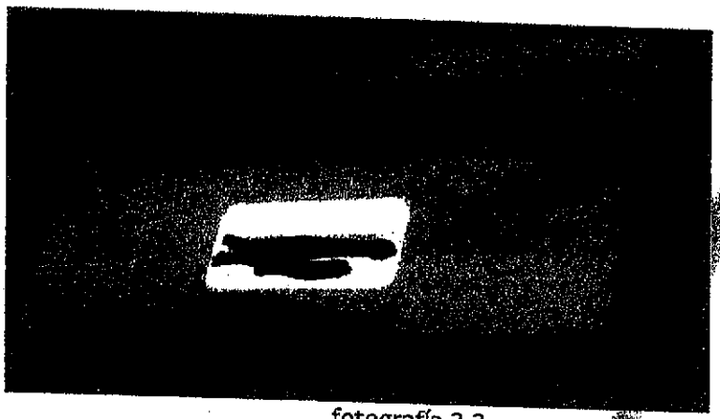

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

fotografía 3.3

En su interior presenta asientos de tela color gris, en regular estado de conservación, transmisión automática con palanca de cambio de velocidades al volante, velocímetro con escala en MPH con un rango de 0-120, odómetro digital y accesorios eléctricos, (fotografías3. 4 y 3.5).



fotografía 3.4

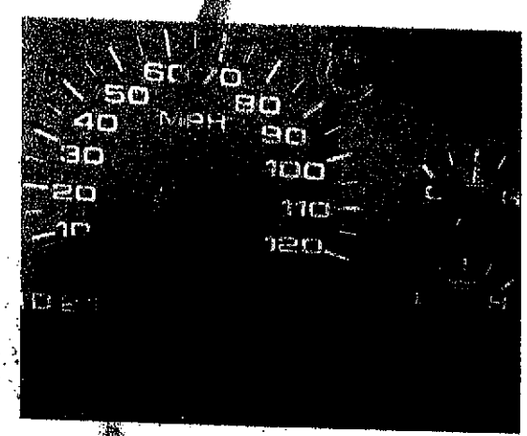

fotografía 3.5

Elementos de Identificación.- Sobre la parte superior izquierda del tablero de instrumentos y a través del parabrisas, se observó remachada una placa metálica con la siguiente serie alfanumérica, se anexa fotografía:

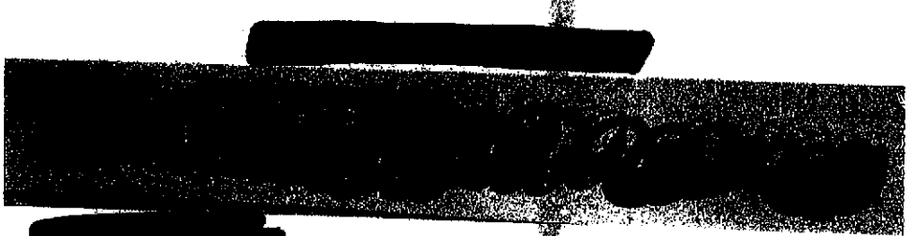

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Esta misma serie, se observó en un acetato ubicado en la parte inferior externa del poste izquierdo, se anexa fotografía:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Finalmente se observaron dos marcajes de los ultimos ocho dígitos 4[redacted] del NIV sobre la parte superior media de la vara derecha del cjhasis separado uno de otro aproximadamente 30 cm. los cuales después de realizar una limpieza con estopa con thinner y verlos atraves de un espejo telescópico no se pudo apreciar a simple vista si presentaba indicios de alteración o remarcación en sus caracteres, se anexan calca y fotografía:

[redacted]

Posteriormente se procedió a realizar la conexión del escaner CJ4 a la computadora del vehículo por medio del cual se obtuvo el siguiente número de identificación vehicular: [redacted] se anexan fotografía

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

VEHÍCULO 4

Características Generales. Vehículo de la marca Chevrolet GMC, tipo Camioneta Pick up, modelo Sierra SLT, color negro, doble cabina, cuatro puertas, cristales polarizados excepto el parabrisas; rotulado en los costados y parabrisas parte superior con la leyenda "POLICIA MUNICIPAL" y logotipos en costados y cofre de la "Policía Municipal de Cocula Guerrero, vehículo que al ser revisado se observa en regular estado general de conservación y uso en lo referente a hojalatería, pintura y neumáticos, sin placas de circulación y número económico 500, (fotografías 4.1 y4.2).

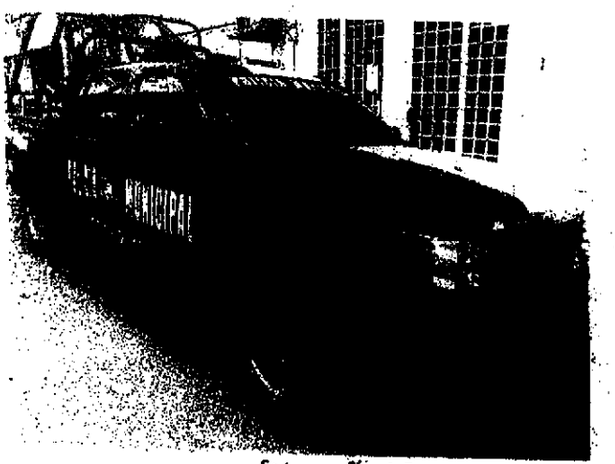

fotografía 4.1



fotografía 4.2

En su interior presenta asientos de piel color negro, en regular estado de conservación, transmisión automática con palanca de cambio de velocidades al volante, velocímetro con escala en KPH con un rango de 0-200, odómetro digital y accesorios eléctricos, (fotografías 4.3 y 4.4).

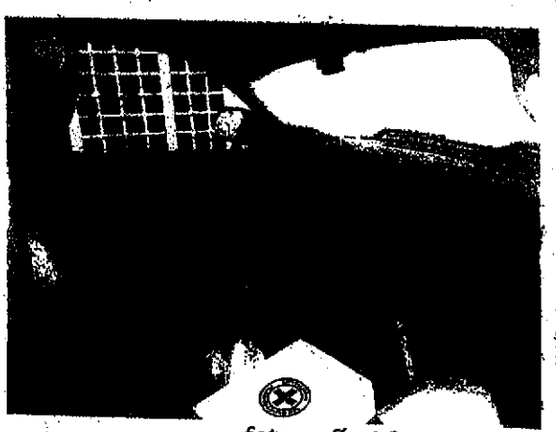

fotografía 4.3

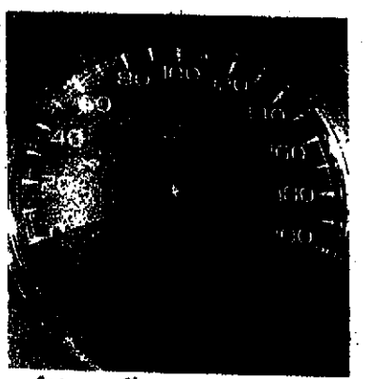

fotografía 4.4

[redacted]

FO-TT-08
xico, D.F.
LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Al realizar la observación de los rótulos y emblemas del vehículo a simple vista se pudo observar lo siguiente:

En el costado posterior izquierdo donde se localiza rotulado el No. 500 se logró apreciar un rayón en la parte media inferior del No. 5 (cinco) en forma diagonal y el cual se puede apreciar que se encuentra por debajo de este así mismo se observa la continuación de los bordes de la fijación debajo del número, lo que se infiere que la colocación de este estampado fue posterior al rayón mencionado (fotografía 4.5).

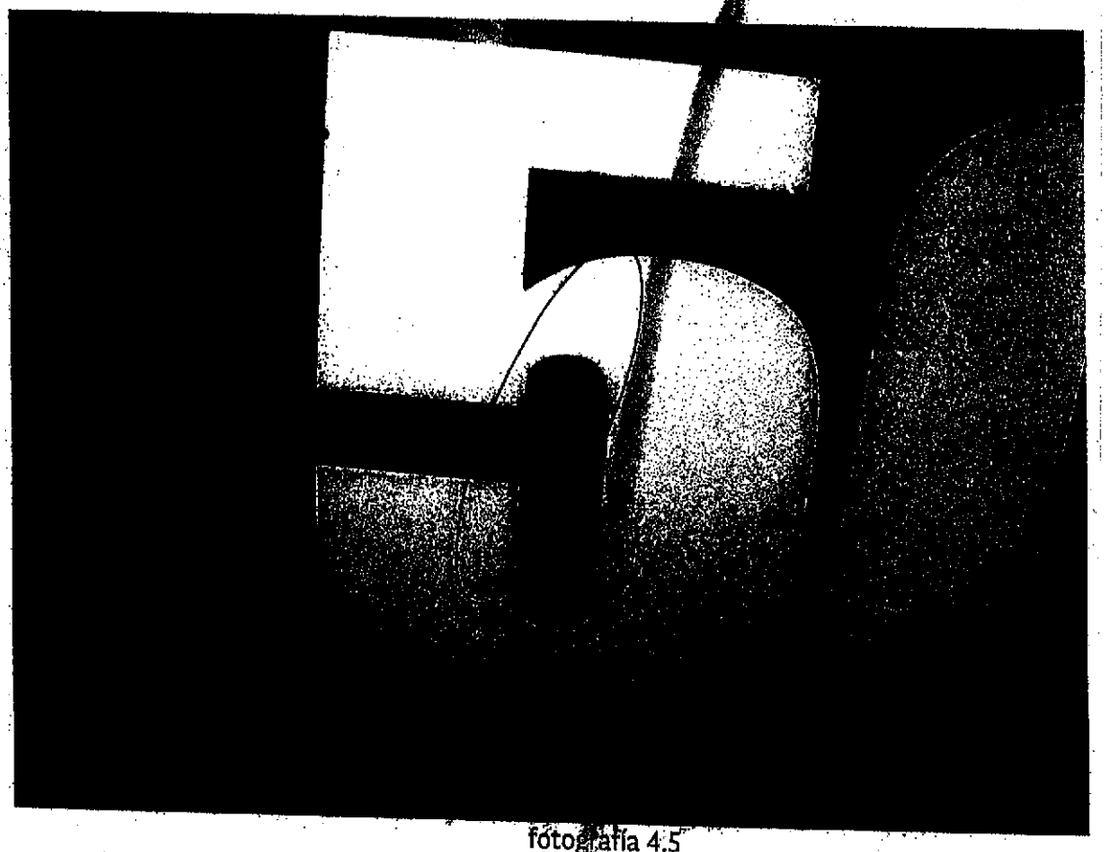

fotografía 4.5

En ambos costados medios delanteros y sobre las puertas delanteras se observó debajo de los rótulos de "POLICIA MUNICIPAL" una cinta tapando la leyenda "SIERRA"(FOTOGRAFIAS 4.6 Y 4.7).

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



fotografía 4:6



fotografía 4:7

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Elementos de Identificación.- Sobre la parte superior izquierda del tablero de instrumentos y a través del parabrisas, se observó remachada una placa metálica con la siguiente serie alfanumérica, se anexa fotografía:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Esta misma serie, se observó en un acetato ubicado en la parte media posterior del marco fijo de la portezuela delantera izquierda, se anexa fotografía:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

Finalmente se observó completa su serie confidencial, en la cara externa de la vara derecha parte media del chasisse anexan calca y fotografía:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Elementos de Identificación.- Sobre la parte superior izquierda del tablero de instrumentos y a través del parabrisas, se observó remachada una placa metálica con la siguiente serie alfanumérica, se anexa fotografía:

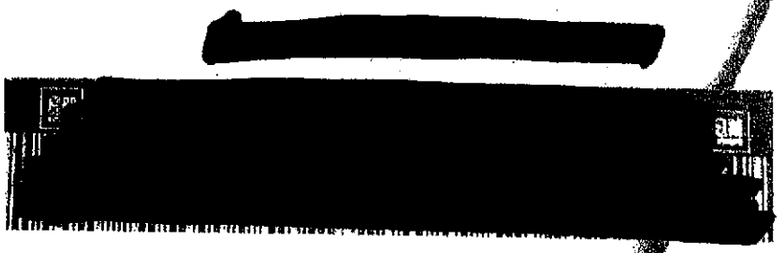

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Esta misma serie, se observó en un acetato ubicado en la parte media posterior del marco fijo de la portezuela delantera izquierda, se anexa fotografía:

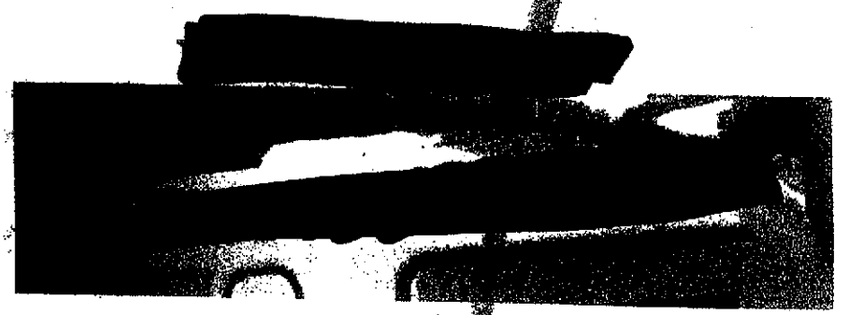

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Finalmente se observó completa su serie confidencial en la cara externa de la vara derecha parte media del chasisse anexan calca y fotografía:

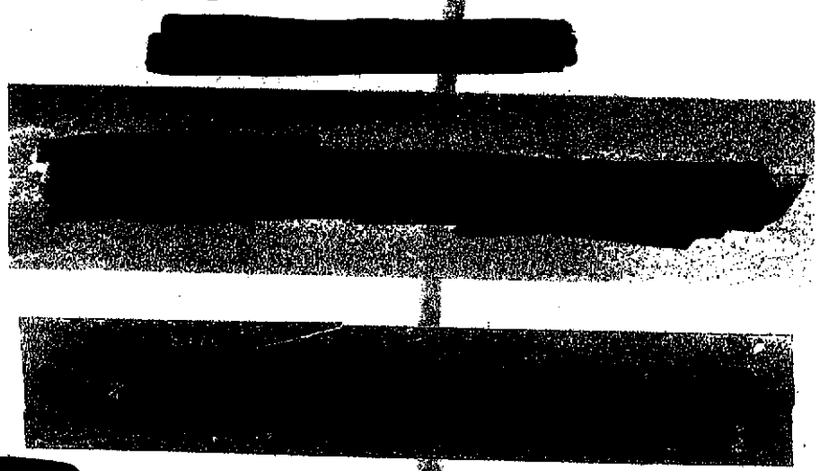

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Posteriormente se procedió a realizar la conexión del escannner CJ4 a la computadora del vehículo por medio del cual se obtuvo el siguiente número de identificación vehicular [redacted] se anexan fotografía

(fotografía del scanner).

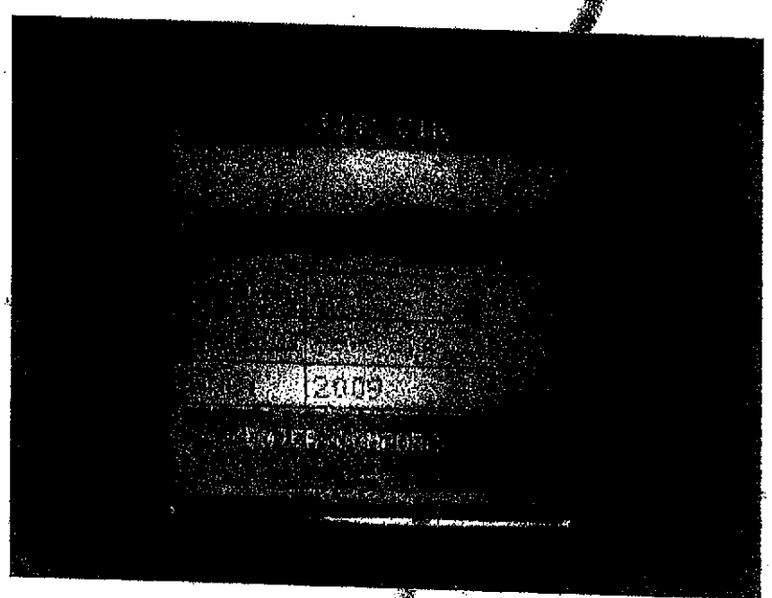

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

De los elementos de identificación localizados, observados a simple vista en los vehículos antes referidos y descritos, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sobre la base del método científico, los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, la consulta de los manuales de identificación vehicular de OCRA y NICB, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-131-SCFI-1998, NOM-131-SCFI-2004 y NOM-001-SSP-2008; se realiza la decodificación del número de identificación vehicular localizado en el medio de identificación observado, mediante la aplicación y el desarrollo del algoritmo matemático para la comprobación del dígito verificador, así como la comparación con las características físicas propias observadas, de lo cual se [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PRIMERA: Al realizar la observación del elemento de identificación localizado en el vehículo, se observa que a simple vista no presenta características de haber sido modificado o alterado.

SEGUNDA: La primera sección que tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador y consta de tres caracteres, los cuales ocupan las posiciones uno a tres del respectivo NIV, siendo lo siguiente:

VEHÍCULO	DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]		

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

TERCERA: La segunda sección la cual describe las características generales del vehículo y consta de cinco caracteres, los cuales ocupan las posiciones cuatro a ocho del NIV, siendo:

VEHÍCULO	DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]		

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CUARTA: La tercera sección, conformada por el dígito verificador, que tiene por objeto comprobar la autenticidad del NIV, consta de un solo carácter, el cual ocupa la posición nueve, siendo:

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

VEHÍCULO	DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]		

QUINTA: La cuarta sección, la cual identifica individualmente al vehículo y consta de ocho caracteres, los cuales ocupan las posiciones diez a diecisiete del NIV, siendo:

VEHÍCULO	DÍGITOS	CARACTERÍSTICAS
[redacted]		

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEXTA: Llevando a cabo un análisis técnico, en el cual se establece que al realizar la confronta de los datos obtenidos de la revisión vehicular con respecto a las características físicas y la decodificación del NIV, se establece que éstos corresponden entre sí.

SÉPTIMA: La identificación de los vehículos se realizó primeramente mediante la decodificación de los elementos de identificación observados a simple vista y tomando en cuenta las condiciones del lugar donde ésta se llevó a cabo.

OCTAVA. De la revisión física realizada a los vehículos en sus rótulos se observó lo siguiente:

a) En el vehículo 1 y sobre la puerta posterior derecha donde se localiza rotulada la leyenda "POLICIA" presentó una fricción debajo de la letra "L" y en el costado posterior derecho donde se ubica el No. 501, en el No. 5, una fricción horizontal debajo de este, por lo que se infiere que los rótulos referidos fueron colocados posterior a las fricciones.

   Por otra parte se apreció que dicho vehículo presenta únicamente en la parte posterior una placa de circulación Extranjera (TEXAS, E. U. A.)

b) En el vehículo 2. en el costado posterior izquierdo donde se localiza rotulado el No. 502 se logró apreciar indicios de que anteriormente a este se encontraba rotulado otro número de tres caracteres de los cuales solo se pudieron apreciar el primero y el tercer carácter siendo el número tres y el número seis respectivamente y el segundo carácter no se pudo apreciar (ilegible), con lo cual se infiere que este vehículo presentaba un número económico rotulado diferente al observado.

   Así mismo se apreció que la leyenda RAM 1500 del vehículo en sus costados se encontraba cubierta por una cinta y debajo del rotulado con la leyenda "POLICIA MUNICIPAL".

c) En el vehículo 3 no se logró apreciar a simple vista ningún tipo de indicio que estuvieran cubriendo el rotulado del vehículo.

d) En el vehículo 4 en el costado posterior izquierdo donde se localiza rotulado el No. 500 se logró apreciar un rayón en la parte media inferior del No. 5 (cinco) en forma diagonal y el cual se puede apreciar que se encuentra por debajo de este, lo que se infiere que la colocación de este rótulo referido fue posterior al rayón mencionado (fotografía 4.5).

   Así mismo en ambos costados medios delanteros y sobre las puertas delanteras se observó que la leyenda"SIERRA" se encontraba cubierta con una cinta así como con el rotulado de ""POLICIA MUNICIPAL".

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por todo lo anteriormente expuesto los suscritos llegan a las siguientes:

CONCLUSIONES

Con base en la consulta de los manuales de identificación vehicular de OCRA y NICB, así como la aplicación del método científico, los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo, y finalmente lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-131-SCFI-1998, NOM-131-SCFI-2004 y NOM-001-SSP-2008; se establece que:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: I

VEHÍCULO 1

El vehículo de la marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo Ram 1500, color negro, doble cabina, cuatro puertas, cristales polarizados excepto el parabrisas, placa trasera de circulación [redacted] del Estado de Texas, E.U.A, número económico 501 y con Número de Identificación Vehicular [redacted] corresponde a un vehículo de **ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2006.**

Por otra parte los rótulos que presenta el vehículo en la puerta posterior derecha donde se localiza rotulada la leyenda "POLICIA" al presentar la letra "L" por debajo de esta una fricción se infiere que el rotulo de esta fue colocada posterior a la fricción existente de ésta además de que este vehículo contaba en la parte trasera con una placa de circulación Extranjera (TEXAS E. U. A.).

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

VEHÍCULO 2

El vehículo de la marca Dodge, tipo Camioneta Pick up, modelo Ram 1500, color azul marino, doble cabina, cuatro puertas, cristales posteriores polarizados, sin placas de circulación, número económico 502 y con Número de Identificación Vehicular [redacted] corresponde a un vehículo de **ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2003.**

Por otra parte en los costados posteriores del vehículo se observaron indicios de que anteriormente a éste se encontraban rotulados tres caracteres numéricos de los cuales solo se pudieron apreciar el primero y el

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

tercer carácter siendo el número tres y el número seis respectivamente, con lo cual se infiere que este vehículo presentaba un número económico diferente al observado.

VEHÍCULO 3

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

El vehículo de la marca Ford, tipo camioneta pick up F150 XLT, modelo King Ranch Lobo, color azul marino, doble cabina cuatro puertas, cristales posteriores polarizados, sin placas de circulación, número económico 503 y con Número de Identificación Vehicular [redacted] corresponde a un vehículo de **ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2004.**

Por otra parte en éste vehículo no se logró apreciar a simple vista algún indicio existente debajo del rotulado de dicho vehículo.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

VEHÍCULO 4

El vehículo de la marca Chevrolet GMC, tipo Camioneta Pick up, modelo Sierra SLT, color negro, doble cabina, cuatro puertas, cristales polarizados excepto el parabrisas, sin placas de circulación, número económico 500 y con Número de Identificación Vehicular [redacted] corresponde a un vehículo de **ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2009.**

Por otra parte en éste vehículo en el costado posterior izquierdo donde se localiza rotulado el No. 500 se observaron indicios de un rayón debajo del No.5, por lo que se infiere que la colocación de este fue posterior al rayón mencionado, así como de observarse una cinta cubriendo la leyenda "SIERRA" en ambos costados.

ATENTAMENTE

LOS PERITOS OFICIALES

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DEL INDICIADO [redacted]

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (11:45 hrs) once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

[redacted]/UEIDMS/816/2014

Especializada en Investigación de De[redacted] quien actúa legalmente en compañía de testigos de a[redacted]dan fe. - - - -

- - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

No. Con. Int.: 102/2014

481

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

Indiciado: [redacted]

Exp.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Clave de defensor: [redacted]

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrecen pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 16 de octubre 2014.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS,
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

P r e s e n t e:

El suscrito [redacted], Defensor Público Federal y en representación de mi defendido dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72 segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtemoc, Distrito Federal, planta baja, oficinas de la Defensoría Pública Federal, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes:

A L E G A T O S

El delito que se le pretende atribuir a mi defendido es el de **Delincuencia Organizada**, y previsto en el artículo 2 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada establece lo siguiente:

I.- Tipo Penal.

Artículo 2o.- *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

Párrafo reformado DOF 23-01-2009

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Fracción reformada DOF 11-05-2004, 28-06-2007

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

Fracción reformada DOF 25-05-2011

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

Fracción reformada DOF 27-11-2007

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

Fracción reformada DOF 27-03-2007, 27-11-2007, 23-01-2009, 30-11-2010

VI. Trata de personas, previsto y sancionada en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y

Fracción adicionada DOF 27-11-2007. Fracción reformada DOF 30-11-2010

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción adicionada DOF 30-11-2010

II.- Los elementos del tipo penal de referencia son:

El tipo penal en estudio tiene elementos **objetivos, normativos** y **subjetivos.**

A) Dentro de los **objetivos** encontramos los siguientes:

a) La calidad numérica de los sujetos activos.
b) La circunstancia de modo permanente.
c) La circunstancia de modo reiterada.

B) Dentro de los elementos **normativos** exigidos por la delincuencia organizada encontramos precisamente a la serie de delitos secundarios o accesorios que se enuncian en las fracciones I a VI del artículo en estudio, por lo tanto debe probarse que los sujetos intervinientes, tengan conocimiento de los otros delitos que se están cometiendo al amparo de la organización criminal.

III.- Incomprobación de los elementos del tipo penal.

a) **Elementos objetivos**

1.- La calidad numérica de los sujetos activos.

El tipo penal exige para su comisión la concurrencia de tres o más personas, misma que se encuentra integrada en el presente caso que se investiga ya que el número de detenidos es mayor de tres.

2.- La circunstancia de modo permanente.

Sin embargo, no se acredita la permanencia del defendido en la organización delictiva, con los medios de prueba que obran en actuaciones hasta el momento; es decir, con el parte informativo y puesta a disposición; su ratificación; las imputaciones vagas e imprecisas de los codetenidos, LO QUE NO LO HACE AUTOR O PARTÍCIPE DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

Y con dicho indicio no se prueba con meridiana claridad en qué lapso el acusado perteneció a esa organización delictiva, y con ello satisfacer los requisitos del artículo 19 constitucional, como lo ha referido ya jurisprudencialmente el Poder Judicial de la Federación, como se lee a continuación:

> Novena Época; Registro: 178207; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXI, Junio de 2005; Materia(s): Penal; Tesis: II.2o.P.173 P; Página: 1297
>
> **DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.**
>
> *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significo que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

En este orden de ideas y con base en todos los medios de prueba que obran en actuaciones se desprende que los hechos que se investigan en la presente indagatoria no son constitutivos del delito de que nos ocupa.

Para que se dé el delito en comento, es necesario que su actuar sea **CONSCIENTE Y VOLUNTARIA**, pues de carecer de la conciencia y voluntariedad se carecería del elemento subjetivo que exige el tipo penal que es el **DOLO**. El tipo penal en comento en su aspecto subjetivo indica que se trata de un delito doloso **(dolo directo)** es decir, el agente debe conocer y querer realizar el tipo objetivo.

Por tal motivo si el actuar de mi defendido carecía del citado elemento, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por **Hassemer Winfried**, que señala lo siguiente:

> ***"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".***

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por **Claus Roxin**, quien señala lo siguiente:

> ***"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en lo acción planeada".***

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Época, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

*"**DOLO.**- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público"*

Por ello, los elementos de prueba que se tuvieron a la vista integrantes de la presente indagatoria, no son aptos ni suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito del tipo penal en comento, **por lo que opera a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.**

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

484

Y lo que señala el artículo 8 del citado ordenamiento legal que dice:

Artículo 8 .- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Por lo anterior, y con base en todos los medios de prueba que obran en actuaciones se despende que los hechos que se investigan en la presente indagatoria no son atribuibles a mi defendido, toda vez que no se demuestra **que A SABIENDAS, mi defendido haya participado en los hechos que se investigan**, por lo tanto no se le puede atribuir tampoco ningún tipo de autoría ni participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, ya que le debe favorecer la causa de exclusión del delito prevista en el articulo 15 fracción II del Código Penal Federal, por las siguientes razones.

Por tal motivo, si el actuar de mi defendido carecía del elemento subjetivo **dolo,** en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por Hassemer Winfried, que señala lo siguiente:

> **"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".**[2]

Lo anterior, de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por Claus Roxin, quien señala lo siguiente:

> **"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".**[3]

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

*"**DOLO.**- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razán del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podío distinguir entre el patrimonio particular y el público."*

Por lo antes expuesto se considera que no se integra el cuerpo del delito citado, ya que no se ha acreditado el nexo de causalidad.

Sobre lo que se debe entender sobre **el nexo de causalidad** del delito la jurista Griselda Amuchategui Requena, ha referido:

---

[2] HASSEMER, Winfried," Los Elementos Característicos del Dolo", citado por ENRIQUE DÍAZ ARANDA "Dolo", México 2000, Editorial Porrua, Pag. 114.

[3] ROXIN, Claus "Finalidad e Imputación Objetiva", citado por ENRIQUE DÍAZ ARANDA, "Dolo" México 2000, Editorial Porrúa, Pag. 114.

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión del delito en comento en contra de mi defendido.

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

> **AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, PARA EL DICTADO DE.-** Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpado, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpado en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpado en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Además, le debe beneficiar el principio de presunción de inocencia, máxime que no ha aceptado los hechos que se le atribuyen.

En apoyo a lo anterior, cobra vigencia la tesis jurisprudencia P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, agosto de 2002, página 14, que dice:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y, por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y

considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal".

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, parágrafo 1, señala:

"Artículo 11.-

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su dispositivo 14, parágrafo 2, dispone:

Artículo 14.-

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

A su vez, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 8, intitulado de las Garantías Judiciales, en su parágrafo 2°, establece:

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

1) Solicito valorar adecuadamente la declaración ministerial mi defendido **donde** NO ACEPTO las acusaciones de haber participado en el secuestro de los alumnos de la normal de Ayotzinapa, Guerrero, ya que indicó que el dia 26 de septiembre de 2014, estuvo de descanso y eso se puede

En efecto dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retensión por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s):Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

4.- Solicito se lleva a cabo la **prueba pericial en medicina para que se determine la probable mecánica de las lesiones y si** son producto de una posible **tortura** sufrida por mi defendido por parte de los elementos aprehensores, se deben seguir los lineamientos establecidos en el **Protocolo de Estambul y sobre todo por las diversas lesiones que dijo sufrió durante su detención, posiblemente ocasionadas por los elementos aprehensores.**

5.- Ahora bien, de resultar positiva la tortura en contra del defendido, por parte de los elementos aprehensores, desde este momento presento formal denuncia en contra de los elementos aprehensores y/o en contra de quien o quienes resulten responsable, por los delitos de Tortura y lo que resulte.

6.- Se realicen las demás diligencias que se desprendan de las anteriores.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** e inmediata libertad absoluta a favor de mi defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad de mi defendido** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo** 15 fracciones II **del Código Penal Federal.**

Tercero: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto: Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

Sexto.- Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente la imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra de defendido.

Séptimo.- Ahora bien, de resultar positiva la tortura en contra del defendido, por parte de los elementos aprehensores, desde este momento presento formal denuncia en contra de los elementos aprehensores y/o en contra de quien o quienes resulten responsable, por los delitos de Tortura y lo que resulte; y

Octavo.- Solicito se elabore desglose de lo actuado para que se remita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República para que se continúe con su investigación de la posible violación a los Derechos Humanos del Defendido.

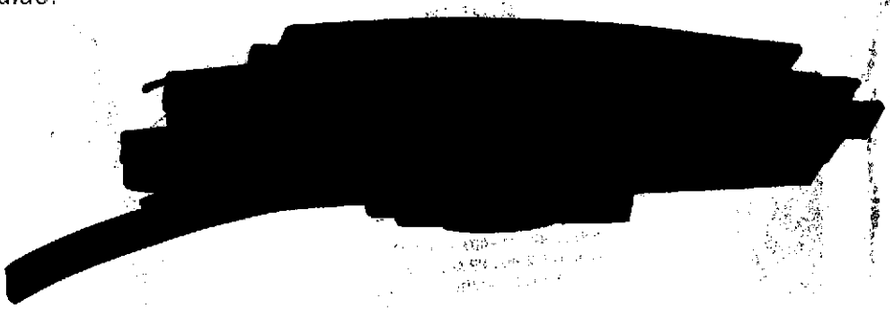

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DEL INDICIADO [redacted]

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, SIENDO LAS (12:15 HORAS) doce horas con quince minutos del día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

[redacted]MS/816/2014

Especializada en Investigación de De[redacted]uien actúa legalmente en compañía de testigos de as[redacted]n fe. - - - -

- - - -

490

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

Indiciado: [redacted]

Exp.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Clave de defensor [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrecen pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 16 de octubre 2014.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

P r e s e n t e:

El suscrito [redacted] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72 segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtemoc, Distrito Federal, planta baja, oficinas de la Defensoría Pública Federal, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y el del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes:

A L E G A T O S

El delito que se le pretende atribuir a mi defendido es el de **Delincuencia Organizada,** y previsto en el artículo 2 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada establece lo siguiente:

I.- Tipo Penal.

Artículo 2o.- *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que par sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

Párrafo reformado DOF 23-01-2009

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Fracción reformada DOF 11-05-2004, 28-06-2007

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

Fracción reformada DOF 25-05-2011

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

Fracción reformada DOF 27-11-2007

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposicianes correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

Fracción reformada DOF 27-03-2007, 27-11-2007, 23-01-2009, 30-11-2010

VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y

Fracción adicionada DOF 27-11-2007. Fracción reformada DOF 30-11-2010

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción adicionada DOF 30-11-2010

II.- Los elementos del tipo penal de referencia son:

El tipo penal en estudio tiene elementos **objetivos, normativos** y **subjetivos.**

A) Dentro de los **objetivos** encontramos los siguientes:

a) La calidad numérica de los sujetos activos.
b) La circunstancia de modo permanente.
c) La circunstancia de modo reiterada.

B) Dentro de los elementos **normativos** exigidos por la delincuencia organizada encontramos precisamente a la serie de delitos secundarios o accesorios que se enuncian en las fracciones I a VI del artículo en estudio, por lo tanto debe probarse que los sujetos intervinientes, tengan conocimiento de los otros delitos que se están cometiendo al amparo de la organización criminal.

III.- Incomprobación de los elementos del tipo penal.

a) **Elementos objetivos**

1.- La calidad numérica de los sujetos activos.

El tipo penal exige para su comisión la concurrencia de tres o más personas, misma que se encuentra integrada en el presente caso que se investiga ya que el número de detenidos es mayor de tres.

2.- La circunstancia de modo permanente.

Sin embargo, no se acredita la permanencia del defendido en la organización delictiva, con los medios de prueba que obran en actuaciones hasta el momento; es decir, con el parte informativo y puesta a disposición; su ratificación; las imputaciones vagas e imprecisas de los codetenidos, LO QUE NO LO HACE AUTOR O PARTÍCIPE DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

Y con dicho indicio no se prueba con meridiana claridad en qué lapso el acusado perteneció a esa organización delictiva, y con ello satisfacer los requisitos del artículo 19 constitucional, como lo ha referido ya jurisprudencialmente el Poder Judicial de la Federación, como se lee a continuación:

> Novena Época; Registro: 178207; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXI, Junio de 2005; Materia(s): Penal; Tesis: II.2o.P.173 P; Página: 797
>
> **DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.**
>
> *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

492

En este orden de ideas y con base en todos los medios de prueba que obran en actuaciones se desprende que los hechos que se investigan en la presente indagatoria no son constitutivos del delito de que nos ocupa.

Para que se dé el delito en comento, es necesario que su actuar sea **CONSCIENTE Y VOLUNTARIA**, pues de carecer de la conciencia y voluntariedad se carecería del elemento subjetivo que exige el tipo penal que es el **DOLO**. El tipo penal en comento en su aspecto subjetivo indica que se trata de un delito doloso **(dolo directo)** es decir, el agente debe conocer y querer realizar el tipo objetivo.

Por tal motivo si el actuar de mi defendido carecía del citado elemento, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por **Hassemer Winfried**, que señala lo siguiente:

> ***"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo"***

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por **Claus Roxin**, quien señala lo siguiente:

> ***"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".***

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Época, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

*"**DOLO.**- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público"*

Por ello, los elementos de prueba que se tuvieron a la vista integrantes de la presente indagatoria, no son aptos ni suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito del tipo penal en comento, **por lo que opera a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.**

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

Y lo que señala el artículo 8 del citado ordenamiento legal que dice: 493

Artículo 8 .- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Por lo anterior, y con base en todos los medios de prueba que obran en actuaciones se despende que los hechos que se investigan en la presente indagatoria no son atribuibles a mi defendido, toda vez que no se demuestra **que A SABIENDAS, mi defendido haya participado en los hechos que se investigan,** por lo tanto no se le puede atribuir tampoco ningún tipo de autoría ni participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, ya que le debe favorecer la causa de exclusión del delito prevista en el articulo 15 fracción II del Código Penal Federal, por las siguientes razones.

Por tal motivo, si el actuar de mi defendido carecía del elemento subjetivo **dolo,** en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por Hassemer Winfried, que señala lo siguiente:

> **"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".**[2]

Lo anterior, de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por Claus Roxin, quien señala lo siguiente:

> **"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".**[3]

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

*"**DOLO.**- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público."*

Por lo antes expuesto se considera que no se integra el cuerpo del delito citado, ya que no se ha acreditado el nexo de causalidad.

Sobre lo que se debe entender sobre **el nexo de causalidad** del delito la jurista Griselda Amuchategui Requena, ha referido:

---

[2] HASSEMER, Winfried," Los Elementos Característicos del Dolo", citado por ENRIQUE DÍAZ ARANDA "Dolo", México 2000, Editorial Porrua, Pag. 114.

[3] ROXIN, Claus "Finalidad e Imputación Objetiva", citado por ENRIQUE DÍAZ ARANDA, "Dolo" México 2000, Editorial Porrúa, Pag. 114.

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión del delito en comento en contra de mi defendido.

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

> **AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, PARA EL DICTADO DE.-** Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpado, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpado en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpado en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página: 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Ana María Yolanda Ulloa de Rebolledo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Además, le debe beneficiar el principio de presunción de inocencia, máxime que no ha aceptado los hechos que se le atribuyen.

En apoyo a lo anterior, cobra vigencia la tesis jurisprudencia P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, agosto de 2002, página 14, que dice:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo de mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y

considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal".

Así la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, parágrafo 1, señala:

"Artículo 11.-

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su dispositivo 14, parágrafo 2, dispone:

Artículo 14.-

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

A su vez, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 8, intitulado de las Garantías Judiciales, en su parágrafo 2°, establece:

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

1) Solicito valorar adecuadamente la declaración ministerial mi defendido **donde** NO ACEPTO LAS ACUSACIONES DE PERTENECER A ALGUNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA; QUE NO HA

Asimismo, puede colegirse que la declaración ministerial de mi defendido es congruente y altamente creíble en atención a que es la primera que vierte ante autoridad competente.

En efecto dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retensión por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s):Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525; que indica:

> **PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**
> *La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.*
>
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.*

4.- Se realicen las demás diligencias que se desprendan de las anteriores.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** e inmediata libertad absoluta a favor de mi defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad de mi defendido** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo** 15 fracciones II **del Código Penal Federal.**

Tercero: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto: Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

Sexto.- Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer

debidamente la imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra de defendido.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DEL INDICIADO [redacted]

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (12:35 hrs.) doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe: - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría Especializada en Investigación
Delincuencia Organizada
Unida[redacted]estigación de

498

[redacted]O/UEIDMS/816/2014

Especializada en Investigación [redacted] quien actúa legalmente en compañía de testigos [redacted]na y dan fe. - - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA

Indiciado: [redacted]

499

Exp.: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Clave de defensor [redacted]

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrecen pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 16 de octubre de 2014.

C. Agente del Ministerio Publico de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El suscrito Licenciado [redacted] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, segundo piso, oficinas de la Defensoría Pública Federal, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II y 41 fracción I párrafo tercero, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes:

A L E G A T O S

Vía el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 "...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal..."; b) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, mismo que establece en su artículo 9°: "...1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; 2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella; 3.- Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; 4.- Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal; 5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída

públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."; c) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que fue promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8° "... 1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra de ella; 2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3.- La confesión del inculpada solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza...". Así como lo previsto en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracción II, 168 párrafo tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi(s) patrocinada(s) los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes apuntes de A L E G A T O S a efecto de que sean tomados en cuenta al momento de resolverse la situación jurídica de mi patrocinada:

Cabe destacar que el tipo penal del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción I de la Ley Federal de Delincuencia Organizada el cual establece lo siguiente:

> "Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

(A) VII.- Secuestro, previsto en los artículos 9º y 10º. De la Ley General Para Prevenir y Sancionar el delito de Secuestro.

Los elementos del tipo penal de referencia son:

a) Cuando tres o más personas se organizan de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada,

b) conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes,

c) Privación Ilegal en su modalidad de secuestro, previsto en el artículo 9o. y 10 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN SU MODALIDAD DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.

PRIMER ELEMENTO

501

Los elementos normativos **"tres o más personas se organicen de hecho, para realizar, en forma permanente o reiterada" no se encuentra reunido plenamente ya que mi defendido niega los hechos en forma rotunda y categórica y las imputaciones que existen en contra de mi defendido, así como el oficio de localización y presentación de 14 de octubre del 2014, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL por si mismo no hace plena prueba ya que no determina que mi defendido pertenezca a alguna organización delictiva EN ESA RAZÓN EXISTE insuficiencia probatoria para determinar que mi defendido se ha organizado DE HECHO con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguno de los delitos a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en específico el de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado, asimismo no existe material probatorio suficiente para determinar que mi defendido ha cometido conductas de privación ilegal en su modalidad de secuestro agravado, previstas y sancionadas en el artículo 9º. 10 de la Ley reglamentaria en comento, organizándose de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente, como también lo es que el oficio de localización en comento, por sí mismo no tiene valor para incriminar a mi defendido respecto a que pertenece a alguna organización delictiva ya que no se encuentra corroborado con otros medios de convicción, en esa razón no existe material probatorio para determinar que cometió conductas de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado organizándose de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en específico las conductas de secuestro, en esa circunstancias y ante la insuficiencia probatoria se considera procedente aplicar en favor de mi defendido la causa de exclusión contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, además de que la carga de la prueba corre a cargo del Órgano Investigador Federal es por ello que las imputaciones que existen resultan aisladas, unilaterales y sin ningún valor probatorio, en esas condiciones ante la luz del derecho punitivo el material probatorio aportado es insuficiente e ineficaz para atribuirle a mi patrocinado alguna probable responsabilidad en cuanto a los hechos materia de la presente indagatoria, asimismo no existen imputaciones reales que lo incriminen respecto a que cometió conductas de secuestro, siendo integrante de alguna organización delictiva, por ello el material probatorio es insuficiente para atribuirle los delitos de secuestro y delincuencia Organizada, que se analizan en el presente pliego de alegatos.**

Además no existen pruebas fehacientes que determinen que mí defendido externo su voluntad libre y espontánea para organizarse de hecho con dos o más personas a efecto de cometer en forma reiterada y permanente, delitos de los contemplados en el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, específicamente el de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro, ni de ninguna otra,.

Asimismo el elemento reiterada o permanente no se encuentra acreditado, ya que no existen pruebas de que mi patrocinado realizo una multitud de actos de participar en privar de la Libertad a personas, ya que en la especie no se demuestra que mi defendido realizo conducta de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su modalidad de secuestro agravado, por ello de ninguna manera ha hecho de esta conducta antisocial su modus vivendi, por tanto al no demostrarse este elemento, es procedente se decrete a su favor la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL NO SE CONFIGURA POR LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS:

El **segundo elemento subjetivo** "conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes" no se encuentra demostrado en virtud de que existe negativa de mi patrocinado rotunda y categórica y el material probatorio es insuficiente ya que no hay imputaciones reales en su contra que lo incriminen respecto de los hechos materia de la presente indagatoria, por lo que solicito su inmediata libertad, lo anterior porque al no demostrarse ninguno de los elementos del cuerpo del delito no se determina que mi defendido cometió alguna conducta delictiva de delincuencia Organizada, ya que no existe acusación real en su contra en esa razón no existe prueba que determine que mi defendido se organizó de hecho con dos o más personas para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. ES POR ELLO QUE EN SENTIDO ESTRICTO no existe prueba real y contundente que determinen que mi defendido realizo conductas que por sí o unidas a otras tenga como fin o resultado cometer conductas de secuestro, y ante esa circunstancia NO existe material probatorio insuficiente, para incriminarlo respecto de conductas de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado.

Por tanto es aplicable a su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal, por lo que desde este momento se solicita su absoluta e inmediata libertad.

TERCER ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Tampoco se integra **el tercer elemento normativo "de que mi defendido se organizó de hecho para cometer alguna de las conductas delictivas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada, en el caso específico privación ilegal de la libertad.**

Lo anterior resulta relevante porque no hay pruebas que determinen que cuidaba a personas secuestradas o que participo en cobrar rescates por la liberación de una persona secuestrada, además de que considerando que bajo el principio de aplicabilidad de la prueba indiciaria no nada más resulta posible ejercitar acción penal sino también dejar en libertad al indiciado. Así, al no existir elementos probatorios para demostrar objetivamente la participación de la indiciado en los hechos, es criterio del suscrito que en el presente caso no resultan acreditables los elementos constructores de la corporeidad del ilícito y la responsabilidad probable del indiciado, por lo que no existe prueba de que estaba organizado de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas enunciadas con anterioridad.

Resultan aplicables a este criterio, aplicado en sentido contrario las Tesis Jurisprudenciales siguientes: Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Tesis emitidas por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen: Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII, Enero de 1994.

Página: 284. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que aparece en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: II.2o.P.102 P; Página: 1365, que indica:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, a bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellas que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esta es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.- El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieran la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le conocía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para delinquir, por el sola hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos

típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95.-Nahúm Spíndola Ruiz.-5 de enero de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Bernardino Carmona León.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 913, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.A.11 P.
Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Apéndice 2000
Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC
Tesis: 4203
Página: 2050

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 238/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Amparo directo 287/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 1047, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.76 P.
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVIII, Septiembre de 2003
Tesis: 1a. XLVI/2003
Página: 288

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.
Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.
Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.
Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.
Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-
Que a la letra dice:

"La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías".

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpada se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe prabar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.*

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

En base a la tesis antes invocada es preciso establecer que es obligación del agente del Ministerio Público de la Federación acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado. Aspecto que desde luego no acontece, por lo que es de solicitarse la no ejecución de la acción penal, al no quedar demostrada la participación de mi representado en los hechos que se le pretenden atribuir y por tanto no colmarse lo dispuesto por el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese contexto las imputaciones que se formulan en contra de mi defendido, resultan insuficientes por si solas por no encontrarse adminiculadas con ningún otro elemento convictito que permita valorarlas en su conjunto, resultando que no es dable jurídicamente darle valor al parte informativo, ya que por sí mismo NO TIENE NINGUN VALOR PROBATORIO, aunado a que dicho parte informativo por sí mismo es insuficiente e ineficaz para acreditar que mi representado desplegó conductas antisociales, en forma específica la de delincuencia organizada en la modalidad mencionada y alguna otra, por lo que desde este momento se solicita se aplique en su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ordenándose por consecuencia su absoluta e inmediata libertad.

A respecto es importante señalar lo que menciona el profesor Titular Francisco González de La Vega en su obra "El Código Penal Comentado", quien afirma que la función de cada una de las causas que prevee el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito es decir; la presencia de alguna de esas causas trae como consecuencia la no afirmación de alguno de los elementos del delito, y por lo tanto la no existencia de este. Entre ellas, a su vez, se encuentran las que se refieren específicamente a la culpabilidad, esto es a la responsabilidad en sentido estricto. Y si el hecho de que en un caso concreto intervenga diversas personas y respecto de alguna o algunas les favorezca alguna excluyente, el delito se excluirá con relación a ellas, es decir, ellas no habrán cometido el delito, pero subsiste por lo que toca a otros, pues el delito en cualquiera de sus niveles necesariamente se vincula con el sujeto.

Es de observarse que dicho profesor menciona que se ha seguido un orden más sistemático de dichas eximientes en atención a la naturaleza que corresponde a cada una de ellas en la construcción dogmática del delito. Este orden viene a facilitar la interpretación y consecuentemente la aplicación de la ley, permitiendo una mayor claridad de las causas que excluyen la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

En ese contexto cabe mencionar que el legislador adecuo en el artículo 15 del Código Penal Federal, las reformas recientes a los artículos 16 y 19 Constitucionales que se publicaron en el Diario Oficial del tres de septiembre de 1993, en especial a la fracción II del artículo en comento, en el que establece como exclusión del delito la falta de uno de los electos del tipo penal, que trae como consecuencia que no exista delito y al no haber delito no hay delincuente (Nuyun crimen sine tipo).

Conforme al análisis precedente no se configuraron ninguno de los elementos que integran el cuerpo del delito materia de este pliego de alegatos, por lo tanto no existe delincuente y mi patrocinado debe ser puesto en libertad en forma absoluta, ya que no existe un nexo causal entre la manifestación de voluntad de mi defendido y el resultado que se determina en la puesta a disposición, ya que la adecuación de la conducta al tipo penal constituye una parte esencial integrante de la tipicidad Jurídico Penal, pues las conexiones causales en absoluto inadecuadas carecer de significado penal, por no ser susceptibles de fundamentar una responsabilidad típica.

Por otro lado no existe ningún medio de prueba fehaciente para determinar que mi defendido se haya organizado DE HECHO, con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer delitos, ya que no existe señalamiento o medio de convicción que determine en qué fecha y lugar se reunió para cometer ilícitos, con que personas se reunió, de qué forma acordó organizarse DE HECHO para cometer hechos antisociales, con qué frecuencia se reunían, cuáles fueron las conductas reiteradas que cometieron en forma organizada DE HECHO, cometiendo delitos en especial los que señala el artículo segundo de la Ley federal contra la delincuencia organizada, y por otro lado no hay prueba de que mi defendido haya sido procesado por algún delito de delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado, o que se haya iniciado una averiguación previa en su contra por estas conductas, en consecuencia el material probatorio aportado a los autos es insuficiente.

EN CUANTO AL DELITO DE "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO", PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9º, EN RELACION CON EL 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, CABE DESTACAR LO SIGUIENTE, LOS ORDINALES EN COMENTO DISPONEN:

> "Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
> I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
> a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
> b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
> c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
> d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.
>
> Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:
> I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
> a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
> b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
> c) Que se realice con violencia;
> d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

Los elementos que integran el tipo penal en comento son:

a).- Privar de la libertad a otro para:
b).- Obtener rescate.
c).- Tenerlo como rehén y amenazarlo con causarle un mal.
d).- Que la conducta de secuestro se lleve a cabo por dos o más personas
e).- Que la conducta se lleve a cabo con violencia.
f).- Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

No se integra el primer elemento normativo denominado "Privar de la libertad" porque mi defendido nunca acepta haber participado en la Comisión de un delito de secuestro el día veintiséis de septiembre del 2014, respecto a estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa, En Iguala, Guerrero o de alguna otra persona mediante algún medio coactivo ni existe señalamiento en su contra que así lo determine o que estaba organizado DE HECHO con otras personas en forma reiterada o permanente para realizar la conducta en cita, lo precedente así se sustenta, porque mi defendido niega rotunda y categóricamente haber cometido alguna conducta de secuestro, por lo que es aplicable en su favor la acusa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

De igual manera No se integra el segundo elemento normativo denominado "Obtener rescate" porque no existe prueba de que mi defendido solicitó rescate para liberar a una persona secuestrada, además de que no existen llamadas telefónicas, grabaciones de voz etc. donde esté involucrado mi representado, o además señalamiento de persona que mencione que mi representado le solicitó algún rescate, por la liberación de una víctima de secuestro.

No se integra el tercer elemento normativo denominado "Tenerlo como rehén para causarle un daño" porque en actuaciones no se acredita que mi defendido haya privado de la libertad a alguna persona con el propósito de causarle un daño.

EL cuarto elemento no se integra ya que no hay prueba contundente de que mi defendido en unión de otras u otras personas llevaron a cabo conductas de secuestro.

El quinto elemento, no se configura este elemento ya que nos hay prueba de que mi defendido llevó a cabo alguna conducta de secuestro, y más aun con violencia ya que no hay prueba de que cometió esta conducta, o señalamiento de que privó de la libertad a alguna persona.

El sexto elemento no se demuestra porque no existe prueba de que mi patrocinado privo de la libertad a una persona menor de edad O MAYOR DE SESENTA AÑOS.

Por tal motivo, si el actuar del defendido carecía del elemento subjetivo dolo, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por Hassemer Winfried, que señala lo siguiente:

"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por Claus Roxin, quien señala lo siguiente:

"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

"DOLO.- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude, sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público.."

En consecuencia de lo precedente es aplicable en favor de mi representado la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que solicito su absoluta e inmediata libertad y se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

Esta defensa considera que al no haberse acreditado el cuerpo de los delitos del tipo en mención, por ende tampoco se puede tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Con las probanzas de la averiguación previa, y el hecho de que mi defendido NIEGA LOS HECHOS, POR LO QUE HACE A SU PARTICIPACION O COMISION DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO AGRAVADO, se demuestra que no existe probable responsabilidad de mi patrocinado, ya que por lo que hace al delito de delincuencia Organizada en la modalidad de secuestro agravado, no existen pruebas fehacientes de que mi defendido se organizó de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer estas conductas, en esa razón solo se advierten manifestaciones aisladas, unilaterales y sin valor probatorio alguno no robustecidas con medio de convicción fehaciente, lo que provoca material probatorio insuficiente para atribuirle alguna probable responsabilidad penal, AUNADO A QUE MI DEFENDIDO NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA , por ello no se puede determinar que mi defendido cometió conductas de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO.

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADA, PARA EL DICTADO DE.- Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpada, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpada en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpada en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior se ofrecen las siguientes:

a) Ofrezco la prueba INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado, ya que las constancias revelan que atendiendo al hecho de que NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA y que no hay ninguna imputación real y directa que determine que mi

defendido PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA O QUE PARTICIPO EN EL SECUESTRO alguna persona, ni que se ha organizado de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como son las de privación ilegal en su modalidad de secuestro agravado.

Prueba que *se fundamenta en los artículos 206, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales*

b) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia, por ello el material probatorio es insuficiente y las constancias revelan que mi defendido no ha participado de ninguna manera en conductas de delincuencia Organizada Y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado, aunado a que existe a favor de mi defendido la presunción de inocencia que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s):Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

> **PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**
> La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

La prueba presuncional legal en términos de lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sustenta en:

a).- Mi defendido niega los hechos de pertenecer a alguna organización delictiva y el material probatorio aportado a la indagatoria es insuficiente para determinar que mi defendido ha realizado conductas de delincuencia Organizada y privación ilegal de la libertad.

b).-La denuncia, que se constituye en declaraciones y el oficio de localización y presentación que forman elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL carece de los elementos probatorios que sustenten la responsabilidad de mi defendido en los delitos que se le pretenden atribuir, ya que las declaraciones en comento no ESTAN SOPORTADAS por material probatorio suficiente que determinen imputaciones directas en contra de mi patrocinado, de que hubiera cometido conductas de secuestro Y delincuencia organizada, además de que la policía que lo puso a disposición del Ministerio Público Federal, no aportó ninguna prueba de que pertenece a alguna organización criminal.

En consecuencia, se actualiza a su favor la **presunción de inocencia**, el cual se encuentra implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo de la Carta Magna.

Lo anterior se apoya con la tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional Penal, Novena época que indica:

"PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En efecto dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retención por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba

c).- Se objeta el oficio de PUESTA A DISPOSICION, de fecha 14 de octubre del 2014, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, ya que por sí mismo no tiene ningún valor probatorio para imputar a mi representado, además de que es prueba insuficiente para incriminarlo del delito de delincuencia organizada, secuestro, ya que de igual forma mi defendido niega los hechos en forma rotunda y categórica.

d). Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente la imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra de la defendido.

e). Por ello, el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, y no valorarlas con arbitrariedad, porque contravienen la esencia del derecho, tal y como lo refiere Luis Recasens Siches, al indicar la diferencia entre arbitrariedad y derecho.

> *"En suma, la diferencia entre la arbitrariedad y el Derecho consiste , al fin y a la postre, en la diferencia entre dos tipos de mando esencialmente diversos: a) el mando que se funda exclusivamente sobre la voluntad del superior y concibe la relación entre éste y su súbdito librada exclusivamente al antojo del primero, como basada en la supremacía de un hombre sobre otro hombre; y b) el mando fundado sobre una norma o por un principio, y regulado impersonalmente por éstos, con validez objetiva.*
>
> *En la historia de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Las "Declaraciones de derechos del hombre" y las garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la constitución de un poder judicial independiente*

513

las reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales) constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.

Se trata de dotar del Derecho de una base que esté más allá y por encima del capricho individual de quien ejerce el mando político.

Y, consecuentemente, se trata también siempre de concebir la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar lo derivar de criterios generales positivos; e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se cimenta el orden jurídico." [1]

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo [redacted] II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido,** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causas de exclusión del delito previstas en el artículo [redacted] II, del Código Penal Federal.**

Tercero: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto: Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFEN[redacted]EDERAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DEL INDICIADA [redacted]

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (12:55 hrs.) doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría [redacted] especializada en Investigación de
D[redacted]ada
Unida[redacted]igación de
[redacted]o

515

[redacted]DEIDMS/816/2014

legalmente en compañía de testigos d[redacted] dan fe. - - - -
- - - -

No. Con. Int.:087/2014

1 LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) 516

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Indiciado: [redacted]

Exp.: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Clave de defensor: [redacted]

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrece pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 16 de octubre de 2014.

C. Agente del Ministerio Publico de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e:

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

El suscrito Licenciado [redacted] Defensor Público Federal y en representación de mi defendida dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, segundo piso, oficinas de la Defensoría Pública Federal, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II y 41 fracción I párrafo tercero, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes:

A L E G A T O S

Vía el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 "...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal..."; b) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, mismo que establece en su artículo 9°: "...1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; 2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella; 3.- Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; 4.- Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal; 5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída

517

públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."; c) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que fue promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8° "... 1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra de ella; 2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3.- La confesión del inculpada solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza..." Así como lo previsto en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracción II, 168 párrafo tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi(s) patrocinada(s) los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes apuntes de A L E G A T O S a efecto de que sean tomados en cuenta al momento de resolverse la situación jurídica de mi patrocinada:

Cabe destacar que el tipo penal del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA,** se encuentra previsto en el artículo 2 fracción I de la Ley Federal de Delincuencia Organizada el cual establece lo siguiente:

> "Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

(A) VII.- Secuestro, previsto en los artículos 9º y 10º. De la Ley General Para Prevenir y Sancionar el delito de Secuestro.

Los elementos del tipo penal de referencia son:

a) Cuando tres o más personas se organizan de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada,

b) conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes,

c) Privación Ilegal en su modalidad de secuestro, previsto en el artículo 9o. y 10 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN SU MODALIDAD DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.

PRIMER ELEMENTO

518

Los elementos normativos **"tres o más personas se organicen de hecho, para realizar, en forma permanente o reiterada" no se encuentra reunido plenamente ya que mi defendida niega los hechos en forma rotunda y categórica y las imputaciones que existen en su contra, así como el oficio de localización y presentación de 14 de octubre del 2014, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL por si mismo no hace plena prueba ya que no determina que mi defendida pertenezca a alguna organización delictiva EN ESA RAZÓN EXISTE insuficiencia probatoria para determinar que mi defendida se ha organizado DE HECHO con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguno de los delitos a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en específico el de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado, asimismo no existe material probatorio suficiente para determinar que mi defendida ha cometido conductas de privación ilegal en su modalidad de secuestro agravado, previstas y sancionadas en el artículo 9º. 10 de la Ley reglamentaria en comento, organizándose de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente, como también lo es que el oficio de localización en comento, por sí mismo no tiene valor para incriminar a mi defendida respecto a que pertenece a alguna organización delictiva ya que no se encuentra corroborado con otros medios de convicción, en esa razón no existe material probatorio para determinar que cometió conductas de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado organizándose de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en específico las conductas de secuestro, en esa circunstancias y ante la insuficiencia probatoria se considera procedente aplicar en favor de mi defendida la causa de exclusión contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, además de que la carga de la prueba corre a cargo del Órgano Investigador Federal es por ello que las imputaciones que existen resultan aisladas, unilaterales y sin ningún valor probatorio, en esas condiciones ante la luz del derecho punitivo el material probatorio aportado es insuficiente e ineficaz para atribuirle a mi patrocinada alguna probable responsabilidad en cuanto a los hechos materia de la presente indagatoria, asimismo no existen imputaciones reales que la incriminen respecto a que cometió conductas de secuestro, siendo integrante de alguna organización delictiva, por ello el material probatorio es insuficiente para atribuirle los delitos de secuestro y delincuencia Organizada, que se analizan en el presente pliego de alegatos.**

Además no existen pruebas fehacientes que determinen que mí defendida externo su voluntad libre y espontánea para organizarse de hecho con dos o más personas a efecto de cometer en forma reiterada y permanente, delitos de los contemplados en el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, específicamente el de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro, ni de ninguna otra,.

Asimismo el elemento reiterada o permanente no se encuentra acreditado, ya que no existen pruebas de que mi patrocinada realizo una multitud de actos de participar en privar de la Libertad a personas, ya que en la especie no se demuestra que mi defendida realizo conducta de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su modalidad de secuestro agravado, por ello de ninguna manera ha hecho de esta conducta antisocial su modus vivendi, por tanto al no demostrarse este elemento, es procedente se decrete a su favor la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL NO SE CONFIGURA POR LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS:

El **segundo elemento subjetivo** "conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes" no se encuentra demostrado en virtud de que existe negativa de mi patrocinado rotunda y categórica y el material probatorio es insuficiente ya que no hay imputaciones reales en su contra que lo incriminen respecto de los hechos materia de la presente indagatoria, por lo que solicito su inmediata libertad, lo anterior porque al no demostrarse ninguno de los elementos del cuerpo del delito no se determina que mi defendida cometió alguna conducta delictiva de delincuencia Organizada, ya que no existe acusación real en su contra en esa razón no existe prueba que determine que mi defendida se organizó de hecho con dos o más personas para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. ES POR ELLO QUE EN SENTIDO ESTRICTO no existe prueba real y contundente que determinen que mi defendida realizo conductas que por sí o unidas a otras tenga como fin o resultado cometer conductas de secuestro, y ante esa circunstancia NO existe material probatorio insuficiente, para incriminarlo respecto de conductas de Privación ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado.

Por tanto es aplicable a su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal, por lo que desde este momento se solicita su absoluta e inmediata libertad.

TERCER ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Tampoco se integra **el tercer elemento normativo "de que mi defendida se organizó de hecho para cometer alguna de las conductas delictivas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada, en el caso específico privación ilegal de la libertad.**

Lo anterior resulta relevante porque no hay pruebas que determinen que cuidaba a personas secuestradas o que participo en cobrar rescates por la liberación de una persona secuestrada, además de que considerando que bajo el principio de aplicabilidad de la prueba indiciaria no nada más resulta posible ejercitar acción penal sino también dejar en libertad al indiciado. Así, al no existir elementos probatorios para demostrar objetivamente la participación de la indiciado en los hechos, es criterio del suscrito que en el presente caso no resultan acreditables los elementos constructores de la corporeidad del ilícito y la responsabilidad probable del indiciado, por lo que no existe prueba de que estaba organizado de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas enunciadas con anterioridad.

Resultan aplicables a este criterio, aplicado en sentido contrario las Tesis Jurisprudenciales siguientes: Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560 **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Tesis emitidas por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen: Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII, Enero de 1994.

Página: 284. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que aparece en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: II.2o.P.102 P; Página: 1365. que indica:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.- El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le conocía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos

521

típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95.-Nahúm Spíndola Ruiz.-5 de enero de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Bernardino Carmona León.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 913, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.A.11 P.
Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Apéndice 2000
Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC
Tesis: 4203
Página: 2050

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuasos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 238/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Amparo directo 287/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 1047, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.76 P.
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVIII, Septiembre de 2003
Tesis: 1a. XLVI/2003
Página: 288

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.
Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.
Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.
Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.
Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-
Que a la letra dice:

"La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías".

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpada se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las gorantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la abligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datas que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspandiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.*

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

En base a la tesis antes invocada es preciso establecer que es obligación del agente del Ministerio Público de la Federación acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado. Aspecto que desde luego no acontece, por lo que es de solicitarse la no ejecución de la acción penal, al no quedar demostrada la participación de mi representada en los hechos que se le pretenden atribuir y por tanto no colmarse lo dispuesto por el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese contexto las imputaciones que se formulan en contra de mi defendida, resultan insuficientes por si solas por no encontrarse adminiculadas con ningún otro elemento convictito que permita valorarlas en su conjunto, resultando que no es dable jurídicamente darle valor al parte informativo, ya que por si mismo NO TIENE NINGUN VALOR PROBATORIO, aunado a que dicho parte informativo por sí mismo es insuficiente e ineficaz para acreditar que mi representado desplegó conductas antisociales, en forma específica la de delincuencia organizada en la modalidad mencionada y alguna otra, por lo que desde este momento se solicita se aplique en su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ordenándose por consecuencia su absoluta e inmediata libertad.

A respecto es importante señalar lo que menciona el profesor Titular Francisco González de La Vega en su obra "El Código Penal Comentado", quien afirma que la función de cada una de las causas que prevee el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito es decir, la presencia de alguna de esas causas trae como consecuencia la no afirmación de alguno de los elementos del delito, y por lo tanto la no existencia de este. Entre ellas, a su vez, se encuentran las que se refieren específicamente a la culpabilidad, esto es a la responsabilidad en sentido estricto. Y si el hecho de que en un caso concreto intervenga diversas personas y respecto de alguna o algunas les favorezca alguna excluyente, el delito se excluirá con relación a ellas, es decir, ellas no habrán cometido el delito, pero subsiste por lo que toca a otros, pues el delito en cualquiera de sus niveles necesariamente se vincula con el sujeto.

Es de observarse que dicho profesor menciona que se ha seguido un orden más sistemático de dichas eximientes en atención a la naturaleza que corresponde a cada una de ellas en la construcción dogmática del delito. Este orden viene a facilitar la interpretación y consecuentemente la aplicación de la ley, permitiendo una mayor claridad de las causas que excluyen la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

En ese contexto cabe mencionar que el legislador adecuo en el artículo 15 del Código Penal Federal, las reformas recientes a los artículos 16 y 19 Constitucionales que se publicaron en el Diario Oficial del tres de septiembre de 1993, en especial a la fracción II del artículo en comento, en el que establece como exclusión del delito la falta de uno de los electos del tipo penal, que trae como consecuencia que no exista delito y al no haber delito no hay delincuente (Nuyun crimen sine tipo).

Conforme al análisis precedente no se configuraron ninguno de los elementos que integran el cuerpo del delito materia de este pliego de alegatos, por lo tanto no existe delincuente y mi patrocinada debe ser puesto en libertad en forma absoluta, ya que no existe un nexo causal entre la manifestación de voluntad de mi defendida y el resultado que se determina en la puesta a disposición, ya que la adecuación de la conducta al tipo penal constituye una parte esencial integrante de la tipicidad Jurídico Penal, pues las conexiones causales en absoluto inadecuadas carecer de significado penal, por no ser susceptibles de fundamentar una responsabilidad típica.

Por otro lado no existe ningún medio de prueba fehaciente para determinar que mi defendida se haya organizado DE HECHO, con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer delitos, ya que no existe señalamiento o medio de convicción que determine en qué fecha y lugar se reunió para cometer ilícitos, con que personas se reunió, de qué forma acordó organizarse DE HECHO para cometer hechos antisociales, con qué frecuencia se reunían, cuáles fueron las conductas reiteradas que cometieron en forma organizada DE HECHO, cometiendo delitos en especial los que señala el artículo segundo de la Ley federal contra la delincuencia organizada, y por otro lado no hay prueba de que mi defendida haya sido procesado por algún delito de delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado, o que se haya iniciado una averiguación previa en su contra por estas conductas, en consecuencia el material probatorio aportado a los autos es insuficiente.

EN CUANTO AL DELITO DE "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO", PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9º, EN RELACION CON EL 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, CABE DESTACAR LO SIGUIENTE, LOS ORDINALES EN COMENTO DISPONEN:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:
I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
c) Que se realice con violencia;
d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

Los elementos que integran el tipo penal en comento son:

a).- Privar de la libertad a otro para:
b).- Obtener rescate.
c).- Tenerlo como rehén y amenazarlo con causarle un mal.
d).- Que la conducta de secuestro se lleve a cabo por dos o más personas
e).- Que la conducta se lleve a cabo con violencia.
f).- Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

No se integra el primer elemento normativo denominado "Privar de la libertad" porque mi defendida nunca acepta haber participado en la Comisión de un delito de secuestro el día veintiséis de septiembre del 2014, respecto a estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa, En Iguala, Guerrero o de alguna otra persona mediante algún medio coactivo ni existe señalamiento en su contra que así lo determine o que estaba organizada DE HECHO con otras personas en forma reiterada o permanente para realizar la conducta en cita, lo precedente así se sustenta, porque mi defendida niega rotunda y categóricamente haber cometido alguna conducta de secuestro, por lo que es aplicable en su favor la acusa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

De igual manera No se integra el segundo elemento normativo denominado "Obtener rescate" porque no existe prueba de que mi defendida solicitó rescate para liberar a una persona secuestrada, además de que no existen llamadas telefónicas, grabaciones de voz etc. donde esté involucrado mi representado, o además señalamiento de persona que mencione que mi representado le solicitó algún rescate, por la liberación de una víctima de secuestro.

No se integra el tercer elemento normativo denominado "Tenerlo como rehén para causarle un daño" porque en actuaciones no se acredita que mi defendida haya privado de la libertad a alguna persona con el propósito de causarle un daño.

EL cuarto elemento no se integra ya que no hay prueba contundente de que mi defendida en unión de otras u otras personas llevaron a cabo conductas de secuestro.

El quinto elemento, no se configura este elemento ya que nos hay prueba de que mi defendida llevó a cabo alguna conducta de secuestro, y más aun con violencia ya que no hay prueba de que cometió esta conducta; o señalamiento de que privó de la libertad a alguna persona.

526

El sexto elemento no se demuestra porque no existe prueba de que mi patrocinado privo de la libertad a una persona menor de edad O MAYOR DE SESENTA AÑOS.

Por tal motivo, si el actuar del defendida carecía del elemento subjetivo dolo, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por Hassemer Winfried, que señala lo siguiente:

"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por Claus Roxin, quien señala lo siguiente:

"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

"DOLO.- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público.."

En consecuencia de lo precedente es aplicable en favor de mi representada la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que solicito su absoluta e inmediata libertad y se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

Esta defensa considera que al no haberse acreditado el cuerpo de los delitos del tipo en mención, por ende tampoco se puede tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendida. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Con las probanzas de la averiguación previa, y el hecho de que mi defendida NIEGA LOS HECHOS, POR LO QUE HACE A SU PARTICIPACION O COMISION DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO AGRAVADO, se demuestra que no existe probable responsabilidad de mi patrocinado, ya que por lo que hace al delito de delincuencia Organizada en la modalidad de secuestro agravado, no existen pruebas fehacientes de que mi defendida se organizó de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer estas conductas, en esa razón solo se advierten manifestaciones aisladas, unilaterales y sin valor probatorio alguno no robustecidas con medio de convicción fehaciente, lo que provoca material probatorio insuficiente para atribuirle alguna probable responsabilidad penal, AUNADO A QUE MI DEFENDIDA NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA , por ello no se puede determinar que mi defendida cometió conductas de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO.

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADA, PARA EL DICTADO DE.- Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpada, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpada en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpada en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior se ofrecen las siguientes:

a) Ofrezco la prueba INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado, ya que las constancias revelan que atendiendo al hecho de que NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA y que no hay ninguna imputación real y directa que determine que mi

defendida PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA O QUE PARTICIPO EN EL SECUESTRO alguna persona, ni que se ha organizado de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como son las de privación ilegal en su modalidad de secuestro agravado.

Prueba que *se fundamenta en los artículos 206, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales*

b) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia, por ello el material probatorio es insuficiente y las constancias revelan que mi defendida no ha participado de ninguna manera en conductas de delincuencia Organizada Y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado, aunado a que existe a favor de mi defendida la presunción de inocencia que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s):Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

> **PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**
> La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

La prueba presuncional legal en términos de lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sustenta en:

a).- Mi defendida niega los hechos de pertenecer a alguna organización delictiva y el material probatorio aportado a la indagatoria es insuficiente para determinar que mi defendida ha realizado conductas de delincuencia Organizada y privación ilegal de la libertad.

b).-La denuncia, que se constituye en declaraciones y el oficio de localización y presentación que forman elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL carece de los elementos probatorios que sustenten la responsabilidad de mi defendida en los delitos que se le pretenden atribuir, ya que las declaraciones en comento no ESTAN SOPORTADAS por material probatorio suficiente que determinen imputaciones directas en contra de mi patrocinado, de que hubiera cometido conductas de secuestro Y delincuencia organizada, además de que la policía que lo puso a disposición del Ministerio Público Federal, no aportó ninguna prueba de que pertenece a alguna organización criminal.

En consecuencia, se actualiza a su favor la **presunción de inocencia**, el cual se encuentra implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo de la Carta Magna.

Lo anterior se apoya con la tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional Penal, Novena época que indica:

"PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En efecto dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retención por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba

c).- Se objeta el oficio de PUESTA A DISPOSICION, de fecha 14 de octubre del 2014, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, ya que por sí mismo no tiene ningún valor probatorio para imputar a mi representado, además de que es prueba insuficiente para incriminarlo del delito de delincuencia organizada, secuestro, ya que de igual forma mi defendida niega los hechos en forma rotunda y categórica.

d). Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendida, con el propósito de conocer debidamente la imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra de la defendida.

e). Por ello, el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, y no valorarlas con arbitrariedad, porque contravienen la esencia del derecho, tal y como lo refiere Luis Recasens Siches, al indicar la diferencia entre arbitrariedad y derecho.

> *"En suma, la diferencia entre la arbitrariedad y el Derecha consiste , al fin y a la postre, en la diferencia entre dos tipos de mando esencialmente diversos: a) el mando que se funda exclusivamente sobre la voluntad del superior y concibe lo relación entre éste y su súbdito librada exclusivamente al antojo del primero, como basada en la supremacía de un hombre sobre otro hombre; y b) el mando fundado sobre una norma o por un principio, y regulado impersonalmente por éstos, con validez objetiva.*
>
> *En la historio de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitroriedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Las "Declaraciones de derechos del hombre" y los garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la constitución de un poder judicial independiente*

las reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales) constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.

Se trata de dotar del Derecho de una base que esté más allá y por encima del capricho individual de quien ejerce el mando político.

Y, consecuentemente, se trata también siempre de concebir la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar o derivar de criterios generales positivos; e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se cimenta el orden jurídico." [1]

f).- Ofrezco el oficio mediante el cual se otorgaron a mi defendida doce días de vacaciones del 19 de septiembre del 2014 al primero de octubre, para efectos de demostrar que no tuvo ninguna participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del 2014, ya que no estaba laborando en dichas fechas, y por ello solicito se envié atento oficio al C. Director de la Policía Municipal de Iguala Guerrero, para que remita copia autorizada del acuerdo por el que se autoriza a mi defendida gozar del periodo vacacional antes indicado, así como del oficio que se le envió comunicándole que se le había otorgado el periodo vacacional en cita.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendida, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo **15 fracción** II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** e inmediata libertad absoluta a favor de la defendida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendida, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito su inmediata **libertad,** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causas de exclusión del delito previstas en el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal.**

Tercero: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto: Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

.531

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFENSOR [redacted] EDERAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DEL INDICIADO [redacted]

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (13:23 hrs.) trece horas con veintitrés minutos del día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría Especializada en Investigación de
Delinc[redacted]Organizada
Unidad Es[redacted]gación de

533
~~532~~

[redacted]DMS/816/2014

Especializada en Investigación de [redacted] quien actúa legalmente en compañía de testigos de a[redacted]dan fe. - - -

No. Con. Int.:086/2014

LFTAIPG
1 Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

534
~~533~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

Indiciado: [redacted]

Exp.: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Clave de defensor [redacted]

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrece pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 16 de octubre de 2014.

C. Agente del Ministerio Publico de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El suscrito Licenciado [redacted] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, segundo piso, oficinas de la Defensoría Pública Federal, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II y 41 fracción I párrafo tercero, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes:

A L E G A T O S

Vía el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 "...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal..."; b) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, mismo que establece en su artículo 9°: "...1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; 2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella; 3.- Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; 4.- Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal; 5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída

públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."; c) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que fue promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8° "... 1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra de ella; 2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3.- La confesión del inculpada solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza...". Así como lo previsto en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracción II, 168 párrafo tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi(s) patrocinada(s) los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes apuntes de A L E G A T O S a efecto de que sean tomados en cuenta al momento de resolverse la situación jurídica de mi patrocinada:

Cabe destacar que el tipo penal del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción I de la Ley Federal de Delincuencia Organizada el cual establece lo siguiente:

> "Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:
>
> (A) VII.- Secuestro, previsto en los artículos 9º y 10º. De la Ley General Para Prevenir y Sancionar el delito de Secuestro.

Los elementos del tipo penal de referencia son:

a) Cuando tres o más personas se organizan de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada,

b) conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes,

c) Privación Ilegal en su modalidad de secuestro, previsto en el artículo 9o. y 10 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN SU MODALIDAD DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.

PRIMER ELEMENTO

Los elementos normativos **"tres o más personas se organicen de hecho, para realizar, en forma permanente o reiterada" no se encuentra reunido plenamente ya que mi defendido niega los hechos en forma rotunda y categórica y las imputaciones que existen en contra de mi defendido, así como el oficio de localización y presentación de 14 de octubre del 2014, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL por sí mismo no hace plena prueba ya que no determina que mi defendido pertenezca a alguna organización delictiva EN ESA RAZÓN EXISTE insuficiencia probatoria para determinar que mi defendido se ha organizado DE HECHO con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguno de los delitos a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en específico el de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado, asimismo no existe material probatorio suficiente para determinar que mi defendido ha cometido conductas de privación ilegal en su modalidad de secuestro agravado, previstas y sancionadas en el artículo 9º. 10 de la Ley reglamentaria en comento, organizándose de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente, como también lo es que el oficio de localización en comento, por sí mismo no tiene valor para incriminar a mi defendido respecto a que pertenece a alguna organización delictiva ya que no se encuentra corroborado con otros medios de convicción, en esa razón no existe material probatorio para determinar que cometió conductas de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado organizándose de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en específico las conductas de secuestro, en esa circunstancias y ante la insuficiencia probatoria se considera procedente aplicar en favor de mi defendido la causa de exclusión contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, además de que la carga de la prueba corre a cargo del Órgano Investigador Federal es por ello que las imputaciones que existen resultan aisladas, unilaterales y sin ningún valor probatorio, en esas condiciones ante la luz del derecho punitivo el material probatorio aportado es insuficiente e ineficaz para atribuirle a mi patrocinado alguna probable responsabilidad en cuanto a los hechos materia de la presente indagatoria, asimismo no existen imputaciones reales que lo incriminen respecto a que cometió conductas de secuestro, siendo integrante de alguna organización delictiva, por ello el material probatorio es insuficiente para atribuirle los delitos de secuestro y delincuencia Organizada, que se analizan en el presente pliego de alegatos.**

Además no existen pruebas fehacientes que determinen que mí defendido externo su voluntad libre y espontánea para organizarse de hecho con dos o más personas a efecto de cometer en forma reiterada y permanente, delitos de los contemplados en el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, específicamente el de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro, ni de ninguna otra,.

Asimismo el elemento reiterada o permanente no se encuentra acreditado, ya que no existen pruebas de que mi patrocinado realizo una multitud de actos de participar en privar de la Libertad a personas, ya que en la especie no se demuestra que mi defendido realizo conducta de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su modalidad de secuestro agravado, por ello de ninguna manera ha hecho de esta conducta antisocial su modus vivendi, por tanto al no demostrarse este elemento, es procedente se decrete a su favor la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL NO SE CONFIGURA POR LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS:

El **segundo elemento subjetivo** "conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes" no se encuentra demostrado en virtud de que existe negativa de mi patrocinado rotunda y categórica y el material probatorio es insuficiente ya que no hay imputaciones reales en su contra que lo incriminen respecto de los hechos materia de la presente indagatoria, por lo que solicito su inmediata libertad, lo anterior porque al no demostrarse ninguno de los elementos del cuerpo del delito no se determina que mi defendido cometió alguna conducta delictiva de delincuencia Organizada, ya que no existe acusación real en su contra en esa razón no existe prueba que determine que mi defendido se organizó de hecho con dos o más personas para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. ES POR ELLO QUE EN SENTIDO ESTRICTO no existe prueba real y contundente que determinen que mi defendido realizo conductas que por sí o unidas a otras tenga como fin o resultado cometer conductas de secuestro, y ante esa circunstancia NO existe material probatorio insuficiente, para incriminarlo respecto de conductas de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado.

Por tanto es aplicable a su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal, por lo que desde este momento se solicita su absoluta e inmediata libertad.

TERCER ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Tampoco se integra el **tercer elemento normativo "de que mi defendido se organizó de hecho para cometer alguna de las conductas delictivas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada, en el caso específico privación ilegal de la libertad.**

Lo anterior resulta relevante porque no hay pruebas que determinen que cuidaba a personas secuestradas o que participo en cobrar rescates por la liberación de una persona secuestrada, además de que considerando que bajo el principio de aplicabilidad de la prueba indiciaria no nada más resulta posible ejercitar acción penal sino también dejar en libertad al indiciado. Así, al no existir elementos probatorios para demostrar objetivamente la participación de la indiciado en los hechos, es criterio del suscrito que en el presente caso no resultan acreditables los elementos constructores de la corporeidad del ilícito y la responsabilidad probable del indiciado, por lo que no existe prueba de que estaba organizado de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas enunciadas con anterioridad.

Resultan aplicables a este criterio, aplicado en sentido contrario las Tesis Jurisprudenciales siguientes: Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Tesis emitidas por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen: Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII, Enero de 1994.

Página: 284. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que aparece en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: II.2o.P.102 P; Página: 1365. que indica:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.- El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le conocía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 173 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multo, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le correspondo por el delito o delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos

típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95.-Nahúm Spíndola Ruiz.-5 de enero de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Bernardino Carmona León.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 913, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.A.11 P.
Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Apéndice 2000
Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC
Tesis: 4203
Página: 2050

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, par no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directa 238/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Amparo directo 287/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 1047, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.76 P.
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVIII, Septiembre de 2003
Tesis: 1a. XLVI/2003
Página: 288

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.
Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.
Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.
Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.
Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-
Que a la letra dice:

"La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías".

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpada se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.*

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciseis de agosto de dos mil dos.

En base a la tesis antes invocada es preciso establecer que es obligación del agente del Ministerio Público de la Federación acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado. Aspecto que desde luego no acontece, por lo que es de solicitarse la no ejecución de la acción penal, al no quedar demostrada la participación de mi representado en los hechos que se le pretenden atribuir y por tanto no colmarse lo dispuesto por el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese contexto las imputaciones que se formulan en contra de mi defendido, resultan insuficientes por si solas por no encontrarse adminiculadas con ningún otro elemento convictito que permita valorarlas en su conjunto, resultando que no es dable jurídicamente darle valor al parte informativo, ya que por sí mismo NO TIENE NINGUN VALOR PROBATORIO, aunado a que dicho parte informativo por sí mismo es insuficiente e ineficaz para acreditar que mi representado desplegó conductas antisociales, en forma específica la de delincuencia organizada en la modalidad mencionada y alguna otra, por lo que desde este momento se solicita se aplique en su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ordenándose por consecuencia su absoluta e inmediata libertad.

A respecto es importante señalar lo que menciona el profesor Titular Francisco González de La Vega en su obra "El Código Penal Comentado", quien afirma que la función de cada una de las causas que prevee el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito es decir; la presencia de alguna de esas causas trae como consecuencia la no afirmación de alguno de los elementos del delito, y por lo tanto la no existencia de este. Entre ellas, a su vez, se encuentran las que se refieren específicamente a la culpabilidad, esto es a la responsabilidad en sentido estricto. Y si el hecho de que en un caso concreto intervenga diversas personas y respecto de alguna o algunas les favorezca alguna excluyente, el delito se excluirá con relación a ellas, es decir, ellas no habrán cometido el delito, pero subsiste por lo que toca a otros, pues el delito en cualquiera de sus niveles necesariamente se vincula con el sujeto.

Es de observarse que dicho profesor menciona que se ha seguido un orden más sistemático de dichas eximientes en atención a la naturaleza que corresponde a cada una de ellas en la construcción dogmática del delito. Este orden viene a facilitar la interpretación y consecuentemente la aplicación de la ley, permitiendo una mayor claridad de las causas que excluyen la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

En ese contexto cabe mencionar que el legislador adecuo en el artículo 15 del Código Penal Federal, las reformas recientes a los artículos 16 y 19 Constitucionales que se publicaron en el Diario Oficial del tres de septiembre de 1993, en especial a la fracción II del artículo en comento, en el que establece como exclusión del delito la falta de uno de los electos del tipo penal, que trae como consecuencia que no exista delito y al no haber delito no hay delincuente (Nuyun crimen sine tipo).

Conforme al análisis precedente no se configuraron ninguno de los elementos que integran el cuerpo del delito materia de este pliego de alegatos, por lo tanto no existe delincuente y mi patrocinado debe ser puesto en libertad en forma absoluta, ya que no existe un nexo causal entre la manifestación de voluntad de mi defendido y el resultado que se determina en la puesta a disposición, ya que la adecuación de la conducta al tipo penal constituye una parte esencial integrante de la tipicidad Jurídico Penal, pues las conexiones causales en absoluto inadecuadas carecer de significado penal, por no ser susceptibles de fundamentar una responsabilidad típica.

Por otro lado no existe ningún medio de prueba fehaciente para determinar que mi defendido se haya organizado DE HECHO, con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer delitos, ya que no existe señalamiento o medio de convicción que determine en qué fecha y lugar se reunió para cometer ilícitos, con que personas se reunió, de qué forma acordó organizarse DE HECHO para cometer hechos antisociales, con qué frecuencia se reunían, cuáles fueron las conductas reiteradas que cometieron en forma organizada DE HECHO, cometiendo delitos en especial los que señala el artículo segundo de la Ley federal contra la delincuencia organizada, y por otro lado no hay prueba de que mi defendido haya sido procesado por algún delito de delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado, o que se haya iniciado una averiguación previa en su contra por estas conductas, en consecuencia el material probatorio aportado a los autos es insuficiente.

EN CUANTO AL DELITO DE "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO", PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9º, EN RELACION CON EL 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, CABE DESTACAR LO SIGUIENTE, LOS ORDINALES EN COMENTO DISPONEN:

> "Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
> I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
> a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
> b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
> c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
> d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.
>
> Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9º de la presente Ley, se agravarán:
> I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
> a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
> b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
> c) Que se realice con violencia;
> d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

Los elementos que integran el tipo penal en comento son:

a).- Privar de la libertad a otro para:
b).- Obtener rescate.
c).- Tenerlo como rehén y amenazarlo con causarle un mal.
d).- Que la conducta de secuestro se lleve a cabo por dos o más personas
e).- Que la conducta se lleve a cabo con violencia.
f).- Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

No se integra el primer elemento normativo denominado "Privar de la libertad" porque mi defendido nunca acepta haber participado en la Comisión de un delito de secuestro el día veintiséis de septiembre del 2014, respecto a estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa, En Iguala, Guerrero o de alguna otra persona mediante algún medio coactivo ni existe señalamiento en su contra que así lo determine o que estaba organizado DE HECHO con otras personas en forma reiterada o permanente para realizar la conducta en cita, lo precedente así se sustenta, porque mi defendido niega rotunda y categóricamente haber cometido alguna conducta de secuestro, por lo que es aplicable en su favor la acusa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

De igual manera No se integra el segundo elemento normativo denominado "Obtener rescate" porque no existe prueba de que mi defendido solicitó rescate para liberar a una persona secuestrada, además de que no existen llamadas telefónicas, grabaciones de voz etc. donde este involucrado mi representado, o además señalamiento de persona que mencione que mi representado le solicitó algún rescate, por la liberación de una víctima de secuestro.

No se integra el tercer elemento normativo denominado "Tenerlo como rehén para causarle un daño" porque en actuaciones no se acredita que mi defendido haya privado de la libertad a alguna persona con el propósito de causarle un daño.

EL cuarto elemento no se integra ya que no hay prueba contundente de que mi defendido en unión de otras u otras personas llevaron a cabo conductas de secuestro.

El quinto elemento, no se configura este elemento ya que no hay prueba de que mi defendido llevó a cabo alguna conducta de secuestro, y más aun con violencia ya que no hay prueba de que cometió esta conducta, o señalamiento de que privó de la libertad a alguna persona.

El sexto elemento no se demuestra porque no existe prueba de que mi patrocinado privo de la libertad a una persona menor de edad O MAYOR DE SESENTA AÑOS.

Por tal motivo, si el actuar del defendido carecía del elemento subjetivo dolo, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por Hassemer Winfried que señala lo siguiente:

"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por Claus Roxin, quien señala lo siguiente:

"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

"DOLO.- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público.."

En consecuencia de lo precedente es aplicable en favor de mi representado la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que solicito su absoluta e inmediata libertad y se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

Esta defensa considera que al no haberse acreditado el cuerpo de los delitos del tipo en mención, por ende tampoco se puede tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Con las probanzas de la averiguación previa, y el hecho de que mi defendido NIEGA LOS HECHOS, POR LO QUE HACE A SU PARTICIPACION O COMISION DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO AGRAVADO, se demuestra que no existe probable responsabilidad de mi patrocinado, ya que por lo que hace al delito de delincuencia Organizada en la modalidad de secuestro agravado, no existen pruebas fehacientes de que mi defendido se organizó de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer estas conductas, en esa razón solo se advierten manifestaciones aisladas, unilaterales y sin valor probatorio alguno no robustecidas con medio de convicción fehaciente, lo que provoca material probatorio insuficiente para atribuirle alguna probable responsabilidad penal, AUNADO A QUE MI DEFENDIDO NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA , por ello no se puede determinar que mi defendido cometió conductas de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO.

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADA, PARA EL DICTADO DE.- Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpada, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpada en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpada en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior se ofrecen las siguientes:

a) Ofrezco la prueba INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado, ya que las constancias revelan que atendiendo al hecho de que NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA y que no hay ninguna imputación real y directa que determine que mi

defendido PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA O QUE PARTICIPO EN EL SECUESTRO alguna persona, ni que se ha organizado de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como son las de privación ilegal en su modalidad de secuestro agravado.

Prueba que *se fundamenta en los artículos 206, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales*

b) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia, por ello el material probatorio es insuficiente y las constancias revelan que mi defendido no ha participado de ninguna manera en conductas de delincuencia Organizada Y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado, aunado a que existe a favor de mi defendido la presunción de inocencia que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s):Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

> **PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**
> La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

La prueba presuncional legal en términos de lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sustenta en:

a).- **Mi defendido niega los hechos de pertenecer a alguna organización delictiva y el material probatorio aportado a la indagatoria es insuficiente para determinar que mi defendido ha realizado conductas de delincuencia Organizada y privación ilegal de la libertad.**

b).-**La denuncia, que se constituye en declaraciones y el oficio de localización y presentación que forman elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL carece de los elementos probatorios que sustenten la responsabilidad de mi defendido en los delitos que se le pretenden atribuir, ya que las declaraciones en comento no ESTAN SOPORTADAS por material probatorio suficiente que determinen imputaciones directas en contra de mi patrocinado, de que hubiera cometido conductas de secuestro Y delincuencia organizada, además de que la policía que lo puso a disposición del Ministerio Público Federal, no aportó ninguna prueba de que pertenece a alguna organización criminal.**

En consecuencia, se actualiza a su favor la **presunción de inocencia**, el cual se encuentra implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo de la Carta Magna.

Lo anterior se apoya con la tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional Penal, Novena época que indica:

"PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En efecto dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retención por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba

c).- Se objeta el oficio de PUESTA A DISPOSICION, de fecha 14 de octubre del 2014, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, ya que por sí mismo no tiene ningún valor probatorio para imputar a mi representado, además de que es prueba insuficiente para incriminarlo del delito de delincuencia organizada, secuestro, ya que de igual forma mi defendido niega los hechos en forma rotunda y categórica.

d). Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente la imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra de la defendido.

e). Por ello, el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, y no valorarlas con arbitrariedad, porque contravienen la esencia del derecho, tal y como lo refiere Luis Recasens Siches, al indicar la diferencia entre arbitrariedad y derecho.

> *"En suma, la diferencia entre la arbitrariedad y el Derecho consiste , al fin y a la postre, en la diferencia entre dos tipos de mando esencialmente diversos: a) el mando que se funda exclusivamente sobre la voluntad del superior y concibe la relación entre éste y su súbdito librada exclusivamente al antojo del primero, como basada en la supremacía de un hombre sobre otro hombre; y b) el mando fundado sobre una norma o por un principio, y regulado impersonalmente por éstos, con validez objetiva.*
>
> *En la historia de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Las "Declaraciones de derechos del hombre" y las garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la constitución de un poder judicial independiente*

548

547

los reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales) constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.

Se trata de dotar del Derecho de una base que esté más allá y por encima del capricho individual de quien ejerce el mando político.

Y, consecuentemente, se trata también siempre de concebir la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar o derivar de criterios generales positivos; e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se cimenta el orden jurídico." [1]

f).- Anuncio todas las pruebas inherentes, como son documentales y testimoniales que demuestren que mi defendido estuvo en un curso el día veintiséis de septiembre del 2014, y una vez que cuente con los datos específicos los proporcionaré a esta Representación Social de la Federación, para efectos de que se tengan como prueba trascendental a favor de mi defendido para demostrar que no participo en los hechos relacionados con los estudiantes de la escuela rural Normal, de Ayotzinapa, el veintiséis de septiembre del 2014.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido,** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causas de exclusión del delito previstas en el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal.**

Tercero: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto: Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

~~548~~ 549

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFENSOR [redacted] **RAL**

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DEL INDICIADO [redacted]

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (13:42 hrs.) trece horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de [redacted] en Materia de [redacted]ro

551
~~550~~

[redacted]S/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

- - -**ASÍ** lo acordó y firma la suscrita Licenciad[redacted]TURBE, Agente del Ministerio Público de la Federac[redacted]cializada en Investigación de Delitos en Materia de[redacted]curaduría Especializada en Investigación de Delinc[redacted]uien actúa legalmente en compañía de testigos de asistenci[redacted]an fe. - - -

No. Con. Int.:088/2014

1
552
551

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

Indiciado: [redacted]

Exp.: A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Clave de defensor [redacted]

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrece pruebas**.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Ciudad de México, D.F., 16 de octubre de 2014.

C. Agente del Ministerio Publico de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
P r e s e n t e:

El suscrito Licenciado [redacted] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, segundo piso, oficinas de la Defensoría Pública Federal, Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II y 41 fracción I párrafo tercero, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes:

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

A L E G A T O S

Vía el presente escrito y con fundamento en las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales que nuestro País ha suscrito, como lo son: a) LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10 "...Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal..."; b) EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996, mismo que establece en su artículo 9°: "...1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; 2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada sin demora, de la acusación formulada contra ella; 3.- Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales; 4.- Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal; 5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación...". Así mismo, el artículo 14 del Pacto señalado, establece: "...1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída

públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella..."; c) LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que fue promulgada el 30 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, misma que establece en su artículo 8° "...1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra de ella; 2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 3.- La confesión del inculpada solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza..." Así como lo previsto en los artículos 16, párrafo quinto, 20, apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracción II, 168 párrafo tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2 fracción, I, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mi(s) patrocinada(s) los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes apuntes de A L E G A T O S a efecto de que sean tomados en cuenta al momento de resolverse la situación jurídica de mi patrocinada:

Cabe destacar que el tipo penal del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción I de la Ley Federal de Delincuencia Organizada el cual establece lo siguiente:

> "Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:
>
> (A) VII.- Secuestro, previsto en los artículos 9º y 10º De la Ley General Para Prevenir y Sancionar el delito de Secuestro.

Los elementos del tipo penal de referencia son:

a) Cuando tres o más personas se organizan de hecho, para realizar en forma permanente o reiterada,

b) conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes,

c) Privación ilegal en su modalidad de secuestro, previsto en el artículo 9o. y 10 de la Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN SU MODALIDAD DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.

PRIMER ELEMENTO

Los elementos normativos **"tres o más personas se organicen de hecho, para realizar, en forma permanente o reiterada" no se encuentra reunido plenamente ya que mi defendido niega los hechos en forma rotunda y categórica y las imputaciones que existen en contra de mi defendido, así como el oficio de localización y presentación de 14 de octubre del 2014, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL por si mismo no hace plena prueba ya que no determina que mi defendido pertenezca a alguna organización delictiva EN ESA RAZÓN EXISTE insuficiencia probatoria para determinar que mi defendido se ha organizado DE HECHO con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguno de los delitos a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en específico el de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado, asimismo no existe material probatorio suficiente para determinar que mi defendido ha cometido conductas de privación ilegal en su modalidad de secuestro agravado, previstas y sancionadas en el artículo 9º. 10 de la Ley reglamentaria en comento organizándose de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente, como también lo es que el oficio de localización en comento, por sí mismo no tiene valor para incriminar a mi defendido respecto a que pertenece a alguna organización delictiva ya que no se encuentra corroborado con otros medios de convicción, en esa razón no existe material probatorio para determinar que cometió conductas de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro agravado organizándose de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en específico las conductas de secuestro, en esa circunstancias y ante la insuficiencia probatoria se considera procedente aplicar en favor de mi defendido la causa de exclusión contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, además de que la carga de la prueba corre a cargo del Órgano Investigador Federal es por ello que las imputaciones que existen resultan aisladas, unilaterales y sin ningún valor probatorio, en esas condiciones ante la luz del derecho punitivo el material probatorio aportado es insuficiente e ineficaz para atribuirle a mi patrocinado alguna probable responsabilidad en cuanto a los hechos materia de la presente indagatoria, asimismo no existen imputaciones reales que lo incriminen respecto a que cometió conductas de secuestro, siendo integrante de alguna organización delictiva, por ello el material probatorio es insuficiente para atribuirle los delitos de secuestro y delincuencia Organizada, que se analizan en el presente pliego de alegatos.**

Además no existen pruebas fehacientes que determinen que mí defendido externo su voluntad libre y espontánea para organizarse de hecho con dos o más personas a efecto de cometer en forma reiterada y permanente, delitos de los contemplados en el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, específicamente el de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de Secuestro, ni de ninguna otra,.

Asimismo el elemento reiterada o permanente no se encuentra acreditado, ya que no existen pruebas de que mi patrocinado realizo una multitud de actos de participar en privar de la Libertad a personas, ya que en la especie no se demuestra que mi defendido realizo conducta de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD en su modalidad de secuestro agravado, por ello de ninguna manera ha hecho de esta conducta antisocial su modus vivendi, por tanto al no demostrarse este elemento, es procedente se decrete a su favor la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

EL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL NO SE CONFIGURA POR LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS:

El **segundo elemento subjetivo** "conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes" no se encuentra demostrado en virtud de que existe negativa de mi patrocinado rotunda y categórica y el material probatorio es insuficiente ya que no hay imputaciones reales en su contra que lo incriminen respecto de los hechos materia de la presente indagatoria, por lo que solicito su inmediata libertad, lo anterior porque al no demostrarse ninguno de los elementos del cuerpo del delito no se determina que mi defendido cometió alguna conducta delictiva de delincuencia Organizada, ya que no existe acusación real en su contra en esa razón no existe prueba que determine que mi defendido se organizó de hecho con dos o más personas para efectos de cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. ES POR ELLO QUE EN SENTIDO ESTRICTO no existe prueba real y contundente que determinen que mi defendido realizo conductas que por sí o unidas a otras tenga como fin o resultado cometer conductas de secuestro, y ante esa circunstancia NO existe material probatorio insuficiente, para incriminarlo respecto de conductas de Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado.

Por tanto es aplicable a su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal, por lo que desde este momento se solicita su absoluta e inmediata libertad.

TERCER ELEMENTO DEL TIPO PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Tampoco se integra el tercer **elemento normativo "de que mi defendido se organizó de hecho para cometer alguna de las conductas delictivas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada, en el caso específico privación ilegal de la libertad.**

Lo anterior resulta relevante porque no hay pruebas que determinen que cuidaba a personas secuestradas o que participo en cobrar rescates por la liberación de una persona secuestrada, además de que considerando que bajo el principio de aplicabilidad de la prueba indiciaria no nada más resulta posible ejercitar acción penal sino también dejar en libertad al indiciado. Así, al no existir elementos probatorios para demostrar objetivamente la participación de la indiciado en los hechos, es criterio del suscrito que en el presente caso no resultan acreditables los elementos constructores de la corporeidad del ilícito y la responsabilidad probable del indiciado, por lo que no existe prueba de que estaba organizado de hecho con dos o más personas para cometer alguna de las conductas delictivas enunciadas con anterioridad.

Resultan aplicables a este criterio, aplicado en sentido contrario las Tesis Jurisprudenciales siguientes: Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Agosto de 1996. Tesis: XII.2o. J/5. Página: 560. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.** Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

Tesis emitidas por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dicen: Octava Época. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII, Enero de 1994.

Página: 284. **PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que aparece en la Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XVIII, Septiembre de 2003; Tesis: II.2o.P.102 P; Página: 1365 que indica:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado", puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 289/2002. 14 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendáin Carrillo.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA.- El tipo penal de delincuencia organizada entró en vigor al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Código Penal del Estado de México, del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se establecieron la nueva denominación del delito en comento, precisando en el artículo 178 que se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que participe en una agrupación o banda organizada, cuya finalidad sea cometer delitos que afecten bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, mientras que antes de su reforma se le conocía a tal ilícito como asociación delictuosa precisándose en el dispositivo 178 que se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de tres a trescientos cincuenta días multa, al que tome participación en una asociación o banda de dos o más personas organizadas para delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito o delitos que se cometan; de lo anterior se desprende, que en esencia se trata de los mismos elementos

típicos, es decir, que una persona participe en una asociación o banda, que ésta se encuentre organizada para delinquir, o lo que es lo mismo que su finalidad sea cometer delitos, lo que evidentemente afecta a los bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; por ende, debe considerarse que para que se acrediten los elementos típicos de la delincuencia organizada, deben seguirse las mismas reglas que requiere la asociación delictuosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/95.-Nahúm Spíndola Ruiz.-5 de enero de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Bernardino Carmona León.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 913, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.A.11 P.
Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Apéndice 2000
Tomo: Tomo II, Penal, P.R. TCC
Tesis: 4203
Página: 2050

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilicito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 238/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Amparo directo 287/99.-2 de julio de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: Luis Pérez de la Fuente.-Secretario: Marco Antonio Téllez Reyes.
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, febrero de 2000, página 1047, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis II.1o.P.76 P.
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVIII, Septiembre de 2003
Tesis: 1a. XLVI/2003
Página: 288

PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.
Amparo directo 382/92. Mireya Olmos Velázquez de León. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.
Amparo directo 849/92. Juan Camargo Olvera. 24 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujana Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.
Amparo directo 767/92. Arturo Cocina Martínez. 19 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.
Amparo directo 158/93. Antonio Hernández Vega. 17 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-
Que a la letra dice:

"La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías".

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpada se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que las principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.*

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciseis de agosto de dos mil dos.

En base a la tesis antes invocada es preciso establecer que es obligación del agente del Ministerio Público de la Federación acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado. Aspecto que desde luego no acontece, por lo que es de solicitarse la no ejecución de la acción penal, al no quedar demostrada la participación de mi representado en los hechos que se le pretenden atribuir y por tanto no colmarse lo dispuesto por el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En ese contexto las imputaciones que se formulan en contra de mi defendido, resultan insuficientes por si solas por no encontrarse adminiculadas con ningún otro elemento convictito que permita valorarlas en su conjunto, resultando que no es dable jurídicamente darle valor al parte informativo, ya que por sí mismo NO TIENE NINGUN VALOR PROBATORIO, aunado a que dicho parte informativo por sí mismo es insuficiente e ineficaz para acreditar que mi representado desplegó conductas antisociales, en forma específica la de delincuencia organizada en la modalidad mencionada y alguna otra, por lo que desde este momento se solicita se aplique en su favor la causa de exclusión del delito contenida en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ordenándose por consecuencia su absoluta e inmediata libertad.

A respecto es importante señalar lo que menciona el profesor Titular Francisco González de La Vega en su obra "El Código Penal Comentado", quien afirma que la función de cada una de las causas que prevee el artículo 15 del Código Penal Federal, es precisamente la exclusión de alguno de los elementos del delito es decir; la presencia de alguna de esas causas trae como consecuencia la no afirmación de alguno de los elementos del delito, y por lo tanto la no existencia de este. Entre ellas, a su vez, se encuentran las que se refieren específicamente a la culpabilidad, esto es a la responsabilidad en sentido estricto. Y si el hecho de que en un caso concreto intervenga diversas personas y respecto de alguna o algunas les favorezca alguna excluyente, el delito se excluirá con relación a ellas, es decir, ellas no habrán cometido el delito, pero subsiste por lo que toca a otros, pues el delito en cualquiera de sus niveles necesariamente se vincula con el sujeto.

Es de observarse que dicho profesor menciona que se ha seguido un orden más sistemático de dichas eximientes en atención a la naturaleza que corresponde a cada una de ellas en la construcción dogmática del delito. Este orden viene a facilitar la interpretación y consecuentemente la aplicación de la ley, permitiendo una mayor claridad de las causas que excluyen la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

En ese contexto cabe mencionar que el legislador adecuo en el artículo 15 del Código Penal Federal, las reformas recientes a los artículos 16 y 19 Constitucionales que se publicaron en el Diario Oficial del tres de septiembre de 1993, en especial a la fracción II del artículo en comento, en el que establece como exclusión del delito la falta de uno de los electos del tipo penal, que trae como consecuencia que no exista delito y al no haber delito no hay delincuente (Nuyun crimen sine tipo).

Conforme al análisis precedente no se configuraron ninguno de los elementos que integran el cuerpo del delito materia de este pliego de alegatos, por lo tanto no existe delincuente y mi patrocinado debe ser puesto en libertad en forma absoluta, ya que no existe un nexo causal entre la manifestación de voluntad de mi defendido y el resultado que se determina en la puesta a disposición, ya que la adecuación de la conducta al tipo penal constituye una parte esencial integrante de la tipicidad Jurídico Penal, pues las conexiones causales en absoluto inadecuadas carecer de significado penal, por no ser susceptibles de fundamentar una responsabilidad típica.

Por otro lado no existe ningún medio de prueba fehaciente para determinar que mi defendido se haya organizado DE HECHO, con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer delitos, ya que no existe señalamiento o medio de convicción que determine en qué fecha y lugar se reunió para cometer ilícitos, con que personas se reunió, de qué forma acordó organizarse DE HECHO para cometer hechos antisociales, con qué frecuencia se reunían, cuáles fueron las conductas reiteradas que cometieron en forma organizada DE HECHO, cometiendo delitos en especial los que señala el artículo segundo de la Ley federal contra la delincuencia organizada, y por otro lado no hay prueba de que mi defendido haya sido procesado por algún delito de delincuencia Organizada y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado, o que se haya iniciado una averiguación previa en su contra por estas conductas, en consecuencia el material probatorio aportado a los autos es insuficiente.

EN CUANTO AL DELITO DE "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO", PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9º, EN RELACION CON EL 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, CABE DESTACAR LO SIGUIENTE, LOS ORDINALES EN COMENTO DISPONEN:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;
c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:
I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
c) Que se realice con violencia;
d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

Los elementos que integran el tipo penal en comento son:

a).- Privar de la libertad a otro para:
b).- Obtener rescate.
c).- Tenerlo como rehén y amenazarlo con causarle un mal.
d).- Que la conducta de secuestro se lleve a cabo por dos o más personas
e).- Que la conducta se lleve a cabo con violencia.
f).- Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

No se integra el primer elemento normativo denominado "Privar de la libertad" porque mi defendido nunca acepta haber participado en la Comisión de un delito de secuestro el día veintiséis de septiembre del 2014, respecto a estudiantes de la escuela rural normal de Ayotzinapa, En Iguala, Guerrero o de alguna otra persona mediante algún medio coactivo ni existe señalamiento en su contra que así lo determine o que estaba organizado DE HECHO con otras personas en forma reiterada o permanente para realizar la conducta en cita, lo precedente así se sustenta, porque mi defendido niega rotunda y categóricamente haber cometido alguna conducta de secuestro, por lo que es aplicable en su favor la acusa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal.

De igual manera No se integra el segundo elemento normativo denominado "Obtener rescate" porque no existe prueba de que mi defendido solicitó rescate para liberar a una persona secuestrada, además de que no existen llamadas telefónicas, grabaciones de voz etc. donde esté involucrado mi representado, o además señalamiento de persona que mencione que mi representado le solicitó algún rescate, por la liberación de una víctima de secuestro.

No se integra el tercer elemento normativo denominado "Tenerlo como rehén para causarle un daño" porque en actuaciones no se acredita que mi defendido haya privado de la libertad a alguna persona con el propósito de causarle un daño.

EL cuarto elemento no se integra ya que no hay prueba contundente de que mi defendido en unión de otras u otras personas llevaron a cabo conductas de secuestro.

El quinto elemento, no se configura este elemento ya que nos hay prueba de que mi defendido llevó a cabo alguna conducta de secuestro, y más aun con violencia ya que no hay prueba de que cometió esta conducta, o señalamiento de que privó de la libertad a alguna persona.

El sexto elemento no se demuestra porque no existe prueba de que mi patrocinado privo de la libertad a una persona menor de edad O MAYOR DE SESENTA AÑOS.

Por tal motivo, si el actuar del defendido carecía del elemento subjetivo dolo, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por Hassemer Winfried, que señala lo siguiente:

"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por Claus Roxin, quien señala lo siguiente:

"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

"DOLO.- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público.."

En consecuencia de lo precedente es aplicable en favor de mi representado la causa de exclusión del delito a que se refiere la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, por lo que solicito su absoluta e inmediata libertad y se decrete el no ejercicio de la acción penal en su favor con fundamento en el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales.

PROBABLE RESPONSABILIDAD

Esta defensa considera que al no haberse acreditado el cuerpo de los delitos del tipo en mención, por ende tampoco se puede tener por acreditada la probable responsabilidad de mi defendido. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

Con las probanzas de la averiguación previa, y el hecho de que mi defendido NIEGA LOS HECHOS, POR LO QUE HACE A SU PARTICIPACION O COMISION DE LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO AGRAVADO, se demuestra que no existe probable responsabilidad de mi patrocinado, ya que por lo que hace al delito de delincuencia Organizada en la modalidad de secuestro agravado, no existen pruebas fehacientes de que mi defendido se organizó de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer estas conductas, en esa razón solo se advierten manifestaciones aisladas, unilaterales y sin valor probatorio alguno no robustecidas con medio de convicción fehaciente, lo que provoca material probatorio insuficiente para atribuirle alguna probable responsabilidad penal, AUNADO A QUE MI DEFENDIDO NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA , por ello no se puede determinar que mi defendido cometió conductas de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO AGRAVADO.

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADA, PARA EL DICTADO DE.- Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpada, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpada en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpada en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior se ofrecen las siguientes:

a) Ofrezco la prueba INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES que consiste en las diligencias practicadas en investigación de los hechos que demuestran de manera clara e indudable la manifiesta insuficiencia probatoria que demuestre la acreditación del cuerpo del delito de las conductas imputadas a mi patrocinado, ya que las constancias revelan que atendiendo al hecho de que NIEGA LOS HECHOS EN FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA y que no hay ninguna imputación real y directa que determine que mi

defendido PERTENECE A ALGUNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA O QUE PARTICIPO EN EL SECUESTRO alguna persona, ni que se ha organizado de hecho con dos o más personas en forma reiterada o permanente para cometer alguna de las conductas delictivas a que se refiere el artículo 2º. De la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como son las de privación ilegal en su modalidad de secuestro agravado.

Prueba que *se fundamenta en los artículos 206, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales*

b) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia, por ello el material probatorio es insuficiente y las constancias revelan que mi defendido no ha participado de ninguna manera en conductas de delincuencia Organizada Y Privación Ilegal de la Libertad en su modalidad de secuestro agravado, aunado a que existe a favor de mi defendido la presunción de inocencia que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s):Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525, que indica:

> **PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.**
> La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.

La prueba presuncional legal en términos de lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sustenta en:

a).- Mi defendido niega los hechos de pertenecer a alguna organización delictiva y el material probatorio aportado a la indagatoria es insuficiente para determinar que mi defendido ha realizado conductas de delincuencia Organizada y privación ilegal de la libertad.

b).-La denuncia, que se constituye en declaraciones y el oficio de localización y presentación que forman elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL carece de los elementos probatorios que sustenten la responsabilidad de mi defendido en los delitos que se le pretenden atribuir, ya que las declaraciones en comento no ESTAN SOPORTADAS por material probatorio suficiente que determinen imputaciones directas en contra de mi patrocinado, de que hubiera cometido conductas de secuestro Y delincuencia organizada, además de que la policía que lo puso a disposición del Ministerio Público Federal, no aportó ninguna prueba de que pertenece a alguna organización criminal.

En consecuencia, se actualiza a su favor la **presunción de inocencia**, el cual se encuentra implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo de la Carta Magna.

Lo anterior se apoya con la tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional Penal, Novena época que indica:

"PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En efecto dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retención por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no esta obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba

c).- Se objeta el oficio de PUESTA A DISPOSICION, de fecha 14 de octubre del 2014, que suscriben elementos de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, ya que por sí mismo no tiene ningún valor probatorio para imputar a mi representado, además de que es prueba insuficiente para incriminarlo del delito de delincuencia organizada, secuestro, ya que de igual forma mi defendido niega los hechos en forma rotunda y categórica.

d). Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente la imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra de la defendido.

e). Por ello, el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, y no valorarlas con arbitrariedad, porque contravienen la esencia del derecho, tal y como lo refiere Luis Recasens Siches, al indicar la diferencia entre arbitrariedad y derecho.

> *"En suma, la diferencia entre la arbitrariedad y el Derecho consiste , al fin y a la postre, en la diferencia entre dos tipos de mando esencialmente diversos: a) el mando que se funda exclusivamente sobre la voluntad del superior y concibe la relación entre éste y su súbdito librada exclusivamente al antojo del primero, como basada en la supremacía de un hombre sobre otro hombre; y b) el mando fundado sobre una norma o por un principio, y regulado impersonalmente por éstos, con validez objetiva.*
>
> *En la historia de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Las "Declaraciones de derechos del hombre" y las garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la constitución de un poder judicial independiente*

las reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales) constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.

Se trata de dotar del Derecho de una base que esté más allá y por encima del capricho individual de quien ejerce el mando político.

Y, consecuentemente, se trata también siempre de concebir la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar o derivar de criterios generales positivos; e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se cimenta el orden jurídico." [1]

f).- Ofrezco las testimoniales de la esposa de mi defendido y de sus hijos que refiere en su declaración ministerial, para efectos de que declaren todo lo relativo al hecho de que mi defendido estuvo en su domicilio la mayor parte del día veintiséis de septiembre del año en curso, y que posteriormente se presentó a una reunión que se verifico con motivo del informe de la presidenta del DIF.

g).- Anuncio la testimonial de las personas que señala mi defendido se percataron de que estuvo en la reunión del informe de la PRESIDENTA DEL DIF, el veintiséis de septiembre del 2014, y una vez que cuente con su nombre y domicilio lo proporcionaré a efecto de que sean citadas a declarar el día y hora que se señale para tal efecto.

Por tal motivo en este momento solicito la inmediata libertad absoluta y se determine el no ejercicio de la acción penal a favor de mi defendido, ya que le beneficia la causa de exclusión del delito prevista en el artículo **15 fracción** II del Código Penal Federal.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** e inmediata libertad absoluta a favor del defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad del defendido,** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causas de exclusión del delito previstas en el artículo 15 fracción II, del Código Penal Federal.**

Tercero: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto: Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

EL DEFENSOR [redacted] DERAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de [redacted] en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DEL INDICIADO [redacted]

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (13:45 hrs.) trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría Especializada en Investigación de Delitos [redacted] Unidad Especializada en Investigación de [redacted]

569
568

EIDMS/816/2014

legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firman para constancia. ----------

----------D A [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

951940

569

570

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA

DFE4AP

DEFENSORÍA PÚBLICA FEDERAL ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA

AVERIGUACIÓN PREVIA: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

INDICIADO: SANTIAGO SOCORRO MAZON CEDILLO

DELITO: VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS.
P R E S E N T E.

JOSÉ FEDERICO LABASTIDA SALOMÓN, Defensor Público Federal y con esa personalidad debidamente acreditada en la indagatoria al rubro citada, con fundamento en los artículos 8º y 20º Constitucional en su apartado B y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales por este medio y con el debido respeto, **vengo a formular las siguientes consideraciones jurídicas; así como al ofrecimiento de pruebas a favor de mi defendido.**

Esta defensa considera que en Actuaciones, resulta operante a favor del Indiciado, la causa de exclusión del delito que prevé la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal (atipicidad); esto es al no acreditarse en las mismas **hasta este momento,** los extremos legales de los artículos 16 y 21 Constitucionales, en relación con los artículos 168 en sus párrafos segundo y tercero y 134 inclusive, todos del Código Federal De Procedimientos Penales interpretados a contrario sensu para acreditar la corporeidad de los delitos de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO** y consecuentemente al determinarse su situación jurídica, **no resulta procedente legalmente el Ejercicio De La Acción Penal por lo que a él se refiere;** lo anterior por lo siguiente:

Se tiene conocimiento que en la indagatoria, en contra de mi representado existe únicamente hasta este momento, presunciones, derivadas de una "**declaración ministerial de un codetenido", y que se objeta desde este momento como medio de prueba, la cual a la valoración resulta vaga e imprecisa, al no señalar fechas y circunstancias de la supuesta participación de mi defendido en los hechos ilícitos que se investigan** y no apoyada o robustecida, por ningún otro elemento de convicción; por lo que esta singular imputación al no reunir los requisitos que señalan los artículos 168 en relación a los numerales 240 al 257, 289, 118 y 119 inclusive del Código Federal de Procedimientos Penales y definitivamente no adquiere el valor jurídico probatorio necesario, al no cumplirse y ajustarse a las formalidades que se señalan en los dispositivos legales conducentes, **CARECIENDO DEFINITIVAMENTE POR LÓGICA JURÍDICA DE INDEPENDENCIA Y PROBIDAD Y NO ENCONTRARSE CORROBORADO POR PRUEBA ALGUNA.**

Resultando **"esta singular y aislada imputación"** legalmente insuficiente para poder presumir por parte de mí representado su comisión o participación en los hechos ilícitos investigados, y al respecto opina nuestro máximo tribunal:

*"**TESTIGO SINGULAR**. Resulta insuficiente el dicho de un testigo singular para acreditar la presunta responsabilidad del inculpado al resolverse su situación jurídica, si no existe otra prueba que lo apoye."* Primer Tribunal Colegiado Del Séptimo Circuito.- Amparo en revisión 189/89, Honorio López Carmona, 28 de agosto de 1991, Unanimidad de votos, Ponente: Eliel E. Fitta García, Secretario, Pedro Pablo Hernández Lobato.

"TESTIGO SINGULAR. *A fin de que el testimonio de un testigo singular pueda apoyar la emisión de una orden de aprehensión, de un auto de formal prisión o de una sentencia condenatoria, es necesario que su dicho sea verosímil, por lo que el juzgador debe tomar en cuenta las características del delito, la forma de su realización, las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y que, además, el dicho de éste se encuentre adminiculado con otras pruebas que constituyan un dato bastante para demostrar la responsabilidad del inculpado."* Novena Época, Instancia: Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VI, Diciembre de 1997, Tesis: XXII.7 Página: 703.

"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. *La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llegará la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 70, Octubre de 1993, Tesis: II.3o. J/56. Página: 55.*

Por lo anterior y en una correcta valoración lógico jurídica de las constancias que integran la indagatoria, se llega **A LA INSUFICIENCIA DE PRUEBAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA EN SU ÚLTIMA PARTE.**

Porque por lo que se refiere al cuerpo del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, los medios de prueba que obran en la averiguación previa; no pueden considerarse idóneos y suficientes para acreditar el elemento subjetivo distinto al dolo, como lo es que la conducta desplegada por los sujetos activos haya implicado la existencia previa de un acuerdo de tres o más personas para organizarse **y menos aún se encuentra acreditada la existencia de esa organización.**

Siendo que, del acervo probatorio que obra **hasta el momento** en la investigación ministerial, resulta **jurídicamente insuficiente e ineficaz para tener por demostrado aún de manera indiciaria,** la existencia del elemento subjetivo distinto al dolo antes referido, conforme a lo previsto por el artículo 168 en su párrafo segundo interpretado a contrario sensu, del Código Federal de Procedimientos Penales; por todo ello cobra exacta aplicación a los hechos que se investigan las siguiente tesis de jurisprudencia:

"CUERPO DEL DELITO. FORMAN PARTE DE ÉL LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECÍFICOS DISTINTOS AL DOLO". Novena Época. Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIII, Mayo de 2001. Tesis: I.6º.P20 P. Página: 1117.

Por lo anterior y por lo que se refiere al primero de los elementos del cuerpo del delito que nos ocupa, se establece **que no se acredita** pues de las pruebas enunciadas anteriormente, no se advierte que mi defendido esté organizado con otras personas, es decir, no se desprende la existencia de un acuerdo previo entre mi defendido y otros sujetos para realizar conductas previstas en la ley especial, **además no se advierte la existencia de un régimen establecido que dé cuenta de la función y operación a cargo de mi defendido, o en su caso, la posición que ocupa en determinada estructura delictiva;** no se advierte la planeación previa para operar en determinada forma; ni siquiera se advierte que la conducta de mi defendido proceda de un acuerdo para organizarse y dedicarse a cometer delitos; por lo que se insiste, que en la Indagatoria, no existen indicios para establecer una conducta reiterada de mi defendido de la que se advierta que por la forma de operar, su conducta **sin conceder**, preceda de una organización estructurada.

En ese sentido, se cita la siguiente jurisprudencia de la que se advierte que no habrá de confundirse una participación conjunta de personas en la comisión de un ilícito con el diverso de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, lo que acontece en la especie, ya que en todo caso, se advertiría, una coautoría, mas nunca una organización con fines de delinquir en forma permanente o reiterada:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). *El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una*

agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, ***cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.";*** Época: Novena Época. Registro: 184667. Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. **Tipo Tesis: Jurisprudencia.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XVII, Marzo de 2003. Materia(s): Penal. Tesis: II.1o.P. J/7. Pág. 1485.

Así mismo, resulta aplicable la siguiente tesis aislada de la que se advierte que respecto de la organización de tres o más personas, resulta necesario que se demuestre que sabían de la configuración y organización de sus asociados con el fin de cometer delitos.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CUANDO CONCURRE ALTERNATIVAMENTE CON UN DELITO ESPECÍFICO, PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN QUE EXIGE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE LOS SUJETOS ACTIVOS SABÍAN DE SU CONFIGURACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FINALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). *Cuando en un hecho delictivo concreto participen diversos sujetos activos, en términos de alguna o varias de las formas previstas por el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, y alternativamente se considere que existe delincuencia organizada como delito autónomo, a fin de satisfacer la garantía constitucional referente a una adecuada motivación a que alude el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de la comprobación del delito específico que resulte, es menester acreditar la intención de los sujetos (tres o más) de organizarse de manera permanente o reiterada con el propósito abstracto de cometer delitos y en cada uno la pertenencia voluntaria en esa agrupación, es decir, debe demostrarse que sabían que la configuración y organización de sus asociados era el fin de delinquir, y que su intención fue formar parte de ésta (ya sea habitual u ocasionalmente) compartiendo su finalidad, esto es, que estaban dispuestos a participar en delitos aún no determinados específicamente, pues se trata de un delito doloso por excelencia y de peligro abstracto."* Época: Novena Época. Registro: 182666. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XVIII, Diciembre de 2003. Materia(s): Penal. Tesis: II.1o.P. 118 P. Pág. 1376.

Por lo que se refiere al segundo de los elementos del cuerpo del delito, no se acreditan circunstancias que den cuenta que mi defendido de forma permanente o reiterada se organizó con otras personas con el fin o fines sancionados por la Ley Especial, es decir, no se advierten diversos actos que puedan servir de parámetro o referencia para concluir la permanencia a que se refiere la ley o en su caso las conductas reiteradas, en ese sentido; por lo que no puede concluirse una permanencia o reiteración de conductas.

Por lo que queda claro, que el tipo penal en estudio no reprocha un acto consumado en concreto, pues incluso el fin ilícito perseguido por la organización delictiva puede o no llegarse a consumar, empero, es necesario que la permanencia o reiteración de que habla la ley, se manifieste al mundo fáctico; ya sea porque en determinadas ocasiones y lugares o de ciertas formas tres o más personas se han estado organizando o concomitando para resolver cometer actividades ilícitas **y limitadamente especificadas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.**

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes tesis:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito*

permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata." Época: Novena Época. Registro: 178207. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXI, Junio de 2005.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA DEBIDA MOTIVACIÓN PARA EL ACREDITAMIENTO DE ESTE DELITO DEBE REFERIRSE A LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS COMO DELICTUOSOS EN RELACIÓN CON LA VIGENCIA DE LA LEY DE LA MATERIA. *Si algunas de las conductas atribuidas al quejoso se cometieron con anterioridad a la vigencia del delito establecido en el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, vigente a partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es evidente que las conductas anteriores a esta fecha no pueden ser constitutivas de dicho delito. En este sentido, si la autoridad responsable omite exponer las razones particulares y causas inmediatas por las que a su juicio se satisfacen los extremos legales que constituyen la materialidad del delito de que se trata, así como la responsabilidad probable del quejoso a la luz de la vigencia de la ley especial aplicada, resulta carente de la debida motivación la resolución que omite referirse a la temporalidad de los actos atribuidos al quejoso como delictuosos, en relación con la vigencia de la ley respectiva*; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO; Época: Novena Época; Registro: 183087,Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, Tipo de Tesis: Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Localización: Tomo XVIII, Octubre de 2003;Materia(s): Penal; Tesis: II.2o.P.103 P; Pág. 988; [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVIII, Octubre de 2003; Pág. 988.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. *Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral.* ***De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa,*** *pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización.* ***Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."***; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO Época: Novena Época, Registro: 176494, Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO; Tipo Tesis:

Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/17, Pág. 2462, [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Diciembre de 2005; Pág. 2462.

Del análisis anterior de los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**; que contrastados con las pruebas que integran la Indagatoria, se concluye que no se acredita el cuerpo del delito, en virtud de que no se actualizan sus elementos **ante la insuficiencia legal de pruebas;** esto es porque **hasta este momento**, no ha quedado acreditada la supuesta Organización; que mí Representado forme parte de esa Organización, y la cual requiere de un grupo de tres ó más activos de comisión alternativa, esto es de naturaleza plurisubjetiva; que mí Representado participe en esa Organización conscientemente y que tenga funciones de Administración, Dirección, ó Supervisión; así como su permanencia en esa Organización y la Reiteración en la comisión de conductas previstas por la Ley Especial.

Ahora bien, por lo que se refiere a la Probable Responsabilidad de mi Representado en la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**; los elementos probatorios existentes, resultan insuficientes legalmente para acreditar presuntivamente los términos de la acusación en contra de mi representado, esto es de acuerdo a los principios que regulan para tal efecto los artículos 168 en su párrafo tercero, 118, 119 y 289 inclusive del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por lo siguiente: no se puede acreditar **en este momento,** que mi representado pertenezca o sea miembro de la delincuencia organizada o que se encuentre vinculado con una organización delictiva de tres o más personas, con un sistema de jerarquización y de perfecta división del trabajo, para realizar en forma permanente o reiterada, acciones encaminadas a perpetrar conductas típicas, y que son las que se describen en el numeral 2º en sus diversos párrafos I, II, III, IV y V de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; operando en su favor legalmente por lo que se refiere a esta imputación, la causa de exclusión del delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, en relación al artículo 168 del párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales interpretado a contrario sensu; por lo que con las diligencias practicadas hasta este momento, no se demuestra que mi representado hubiese acordado organizarse de hecho, con tres o más personas permanente o reiteradamente para realizar conductas delictivas; **esto es que se deduzca su participación ya sea intencional o culposa en los hechos ilícitos investigados como lo prevén los artículos 13 del Código Penal Federal en relación al 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en su párrafo tercero interpretados a contrario sensu insisto; y es por lo que no resultaría procedente el ejercicio de la acción penal en su contra por lo que a este ilícito se refiere;** resultando aplicable al presente caso la opinión de nuestro máximo tribunal en el siguiente sentido: Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVI. Página: 774. **"RESONSABILIDAD PENAL.** Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenérsele como inocente, mientras que no se demuestre los contrario".; así como el que se encuentra bajo el rubro: **"RESPONSABILIDAD PENAL"** Tesis sostenida por EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO publica en el Tomo: IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Página: 469 correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

Y por lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO** y la probable responsabilidad de mi defendido en su comisión, hasta este momento no ha quedado probado en actuaciones, **que hubiese o estuviese realizando una conducta positiva u omisiva** en relación a los hechos ilícitos investigados (art. 7º C.P.F.); asimismo y menos aún se puede acreditar la supuesta forma de intervención de mi defendido en la **preparación o ejecución** de estos hechos ilícitos investigados al no precisarse hasta este momento lugar, modo, tiempo y circunstancias de los mismos (art. 13 C.P.F.); por lo que con las constancias de autos, no se demuestra **en este momento,** que mi defendido hubiese concertado algún acuerdo con diversas personas para cometer los hechos ilícitos que investigan; motivo por lo que no puede atribuírsele ni siquiera de manera presuntiva responsabilidad penal alguna; **toda vez que hasta este momento, en actuaciones no se acredita legalmente con los elementos de prueba existentes que mí representado, hubiese desplegado conducta positiva alguna que la ley señale como delito y además que su realización, hubiese sido consciente y querida al exteriorizar su voluntad, y que conociendo el delito lo realizara y aceptara sus consecuencias**

(arts. 8° y 9° C.P.F.); por lo anterior, resulta operante a favor de mi defendido, la causa de exclusión del delito a que se refiere el artículo 15 en su fracción II del Código Penal Federal y que señala, "que es causa de exclusión del delito cuando se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate".

Y por lo que se refiere a la Probable Responsabilidad Penal de mí Representado en la comisión del delito de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO** en Actuaciones **hasta este momento,** no se ha probado que mi defendido, hubiese preparado ó ejecutado, actos por los cuales, se privara de la libertad a una persona con el propósito bien definido, de conseguir un rescate, o bien de causar un daño a la persona privada de su libertad; por lo anterior, no existe ningún elemento de prueba que acredite fehacientemente, La Autoría o Participación de mi Representado en las conductas ilícitas que se investigan como se señala como requisito, en el artículo 13 del Código Penal Federal; resultando aplicables al presente caso y a mayor abundamiento la opinión de nuestro máximo tribunal en los siguientes sentidos: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice: 1017-2000 Tomo II Penal, Sección Precedente Relevante T. C. C. Tesis 5324. Página 2,736. Materia: Penal. Precedente Relevante.- **PLAGIO Ó SECUESTRO. CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE.**- El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con este. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no solo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios; sirviendo como apoyo también en el mismo orden de ideas las siguientes: Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVI. Página: 774. ***"RESONSABILIDAD PENAL.*** *Si el acusado niega tenerla, toca al Ministerio Público que ejercita la acción relativa, la carga de la prueba, cuando la negativa está de acuerdo con la presunción legal de que a todo acusado debe tenérsele como inocente, mientras que no se demuestre los contrario".;* así como el que se encuentra bajo el rubro: ***"RESPONSABILIDAD PENAL."*** Tesis sostenida por EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO publica en el Tomo: IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989. Página: 469 correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, al observar que mi representado al momento de emitir su declaración manifestó **que es completamente ajeno a los hechos ilícitos que se investigan;** por ende, nos encontramos en presencia del Principio de Inocencia, **que consiste que le corresponde a la autoridad demostrar plenamente tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad por el delito imputado,** de lo cual lo último hasta el momento no ha ocurrido por lo que también cobra aplicación el criterio Jurisprudencial mismo que puede consultarse en la: Novena época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Tesis: P. XXXV/2002. ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."***

Principio considerado históricamente, desde **"El Texto de Urbano"** y en donde se establece que: **"nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente"**; y que fija el precedente romano del favor **" rei y del idubio pro reo"**, y que es el origen mediato del derecho a la presunción de inocencia; podemos, así mismo encontrar en diversas leyes, la evolución y los textos que se pronuncian en su favor y de la libertad del ciudadano.

Independientemente que nuestra carta fundamental recientemente consagra esa garantía, nuestro país, tiene firmados diversos tratados internacionales que la contemplan; toda vez que esta presunción de inocencia se encuentra plasmada en diversos instrumentos jurídicos internacionales, ya que como primer punto de referencia al reconocimiento de presunción de inocencia fue incorporado en **"La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano"** de 1789 en época de la revolución francesa; y donde se señala **"que a ningún hombre puede llamársele reo antes de la sentencia de un juez, y la sociedad no puede retirarle la protección pública sino cuando quede sentenciado y se demuestre que el violo los pactos bajo los cuales fue aceptado en sociedad".**

Ahora bien, en **"La Declaración Universal de los Derechos del Hombre"**, formulada por la asamblea de las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948, y en donde se declara solemnemente en el artículo 11.1 que **"toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"**; y en el mismo sentido se encuentra regulado en **"El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 142"**.

Asimismo en el ámbito europeo, en el artículo sexto número dos de **"La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales" se establece que "toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada"**.

Por lo que se refiere a nuestro continente, **"La Convención Americana de Derechos Humanos"** lo delimita de idéntica forma en su artículo 82 y en donde se ha pronunciado oportunamente de la siguiente manera; **"esta corte estima que el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada"**; y en caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de la libertad, por un plazo indeterminado, respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida; y que resultaría lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual está en contra de los principios del derecho universalmente reconocidos.

Por todo lo anterior, resulta como garantía básica del inculpado en cualquier momento procesal y principalmente en la averiguación previa, **"La Presunción de Inocencia", consagrada en el artículo 20 de nuestra norma fundamental apartado "b" en su fracción primera** y que establece que se presumirá inocente, cualquier persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; por lo que solicito respetuosamente de esta autoridad investigadora, que norme su criterio respecto del indiciado y valore todas las circunstancias y elementos que integran hasta este momento la indagatoria de acuerdo a los principios y normas reguladoras de las pruebas, y que se señalan en los artículos 279 al 290 del código procesal de la materia; y así mismo, considere los razonamientos jurídicos que anteceden; **RESOLVIENDO LA SITUACIÓN JURÍDICA DE MI REPRESENTADO CON ESTRICTO APEGO A DERECHO Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.**

Asimismo, solicito desde este momento con fundamento en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente las imputaciones y el resultado de las investigaciones que esta Subprocuraduría siga en contra de mi Defendido y con la finalidad de que este, no quede en estado de **INDEFENSIÓN**; objetando desde este momento, todas las Actuaciones o Diligencias que no se hagan del conocimiento del Órgano de Defensa haciendo valer la Garantía Constitucional de la **" adecuada defensa"**.

Artículo 13. "A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardaran la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base en la información recibida, **puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas"**.

"No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas el Inculpado o su Defensor y el Ministerio Público de la Federación se las hubiesen negado."

Y para el efecto de una determinación ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 20 Constitucional, 128 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables, **ofrezco como pruebas de la Defensa en este momento las siguientes:**

577
576

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Que se hace consistir en lo hasta ahora actuado en la Indagatoria y de donde se desprende, que con las Diligencias practicadas **hasta este momento**, estas son insuficientes **legalmente** para acreditar la comisión sea dolosa o culposa de mi defendido en los hechos ilícitos investigados como ya se dijo; y por lo que no resulta de manera alguna seguir procediendo en su contra.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Y que se desprende según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario, y que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciando en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, destacando las Diligencias a que se hace mención en este escrito, y que permiten establecer de manera indubitable, **que hasta este momento** en Actuaciones, no se acreditan legalmente el cuerpo del delito o la probable responsabilidad en su comisión por parte de mi Representado en las conductas ilícitas imputadas; y es por lo que resulta procedente en este momento, su **LIBERTAD ABSOLUTA y en su momento la Propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal en su Contra por lo que ha estos hechos se refiere.**

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN le pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito en sus términos.

SEGUNDO.- Que atento a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y al resolver la situación jurídica de mi defendido, determine de acuerdo a lo que establecen los artículos 168 y 134 del Ordenamiento Procesal del Fuero a contrario sensu y 137 en su párrafo primero y fracción II del mismo Ordenamiento, ante la carencia de indicios que acrediten **legalmente** la materialidad del hecho que la ley señala como delito y de cualquier forma, la Probable Responsabilidad Penal por parte de mi defendido; **ORDENANDO SU INMEDIATA LIBERTAD POR LO QUE SE REFIERE A LOS DELITOS DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO; AL NO QUEDAR SATISFECHOS EN SU CONTRA LOS REQUISITOS DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 CONSTITUCIONALES**, y que en su oportunidad se formule la consulta del no ejercicio de la acción penal, por lo que a estos delitos se refiere.

PROTESTO LO NE

México, Distrito Federal, a 16 de 2014

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
(Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S. E. I. D. O.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 catorce horas del 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; y compareció de manera voluntaria quien dijo llamarse [redacted] ser originaria del [redacted] con domicilio en calle [redacted] Col. [redacted] quien se identifica con credencial de elector Expedida por el Instituto Federal Electoral número [redacted] la cual contiene una fotografía a color que coincide con los rasgos del que lo presenta, documento de carácter devolutivo y en relación a los hechos que se investigan.- - - -

[redacted]



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

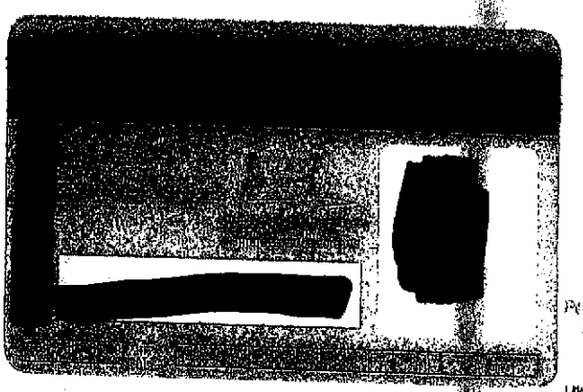

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS [illegible]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
En la Ciudad de Mexico D.F. a 16 de Octubre de 20 14
El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias [illegible] que se
[illegible] a la vista [illegible] pgr/seido/[illegible]/16/14 [illegible] 01
[illegible] útiles, las [illegible]

[illegible]

AGENTE [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN MATERIA DE SECUESTROS

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

579
580

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted]

- - - En el municipio de Cocula, Estado de Guerrero, siendo el las 14:00 catorce horas, del día 16 dieciséis de octubre de dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, comparece de la C. [redacted] quien en este acto se identifica con credencial para votar con el número de folio [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, la cual presenta una fotografía en su parte inferior izquierda la cual concuerda con los rasgos de su presentante, así mismo exhibe un documento conocido como CONSTANCIA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, documentación del cual lo acredita como Síndico Procurador, de fecha 04 de Julio de 2012, documentos de los cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista en origin[redacted] devolviéndose a su presentante por no haber impedimento legal alguno, agregar[redacted] copia de la misma para que obre en el expediente como es debido, a quien s[redacted] PROTESTA para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal; asimismo se le notifica en este Acto el derecho que le otorga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que es su deseo reservarse ese derecho y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales DIJO: [redacted]

[redacted] ocupación el empleado Municipal, con el correo electrónico [redacted]

- - - A continuación y una vez que la compareciente ha manifestado conducirse con verdad y enterada que ha sido de las penas que se aplican a los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, en relación a los hechos que se investigan: - - -

[redacted] todos los días a mi oficina remiten un informe de las novedades ocurridas durante el turno diario, es decir cada 24 horas, quiero aclarar que respecto de los informes de novedades de los días 26 y 27 de Septiembre del año 2014, los recibió mi auxiliar Olga Mojica Borja quien es Jurídico en el Área de Sindicatura, pues en esos días me encontraba en los Estados Unidos de Norte América, disfrutando de mis vacaciones, reincorporándome a laborar el día 30 de septiembre de 2014, sin embargo en este acto presento ante esta Representación Social los originales de los partes de novedades de los días 26 y 27 de Septiembre de 2014, documentos de los cuales en este acto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista en original los partes de novedades dirigidos al C. Salvador Bravo Bárcenas de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, documentos que forman en su totalidad 5 fojas en tamaño oficio útiles por una de sus caras, de las que se ordena obtener una copia para que obre en la presente diligencia como es debido; quiero agregar que no me entere de la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa y es hasta que me presento a trabajar que me entero por las noticias de los disturbios, sin embargo uno de [redacted] hijos de quien prefiero reservarme su nombre me comento que el viernes 26 [redacted] septiembre de 2014, por la noche llego a mi domicilio y no vio disturbio alguno p[redacted] que en el puesto de control que está a las afueras de Iguala, conocido como "Lo[redacted] de los Coyotes" hay un puesto de Revisión a cargo de elementos de la Policía Municipal de Iguala, Elementos que solo lo interrogan y le permiten el paso sin mayor dilación, siendo todo lo que se y me consta. Acto seguido esta representación Social de la Federación, procede a interrogar al testigo al tenor de las siguientes preguntas **A LA PRIMERA.**- Que diga el declarante el número de unidades destinadas al servicio de la Policía Municipal. **RESPUESTA.**- Cuatro. **A LA SEGUNDA.**- Que diga el declarante los números con los cuales se identifican dichas unidades y quien se los proporciono. **RESPUESTA.**- Yo vi las unidades rotuladas con los número 501, 502, 503 y 504, sin embargo desconozco porque o en razón a que se asignaron esos números. **A LA TERCERA.**-Que diga el declarante quien es el responsable de administrar e inspeccionar las unidades utilizadas por la Policía Municipal. **RESPUESTA.**- No tengo conocimiento de quien sea el responsable, supongo que sería el Director Bárcenas. **A LA CUARTA.**-Que diga el declarante si le informo el Director de la Policía Municipal de algún cambio de numeración para identificar las unidades. **RESPUESTA.**- No. **A LA QUINTA.**- Que diga el declarante si el director de la Policía Municipal acostumbraba a tomar decisiones de ese modo sin consultar o pedir autorización. **RESPUESTA.**- Si pues al parecer se manejaba muy independiente, quiero agregar que uno de los elementos de la Policía Municipal de nombre Jesús Parra Arrollo, me dijo que por órdenes superiores, a partir de ese momento día 01 de Octubre de 2013, ellos, (los policías) se harían cargo, de todos los movimientos que les confiere a sus funciones, por lo que ya no me pedirían autorización y no necesitarían que les firmara acta alguna. **A LA SEXTA.**- Que diga el declarante si se percató que los números de las unidades de la policía Municipal, a los que se refieren en la respuesta de la pregunta segunda siempre habían sido los mismos. **RESPUESTA.**- No antes de estos días no me había percatado si tenían los mismos números o algunos distintos. **A LA SÉPTIMA.**- Que diga el declarante si al identificar un mueble, propiedad del municipio se debe de levantar un acta en donde conste la modificación. **RESPUESTA.**- Sí. **A LA OCTAVA.**- Que diga el declarante si fue obligado por esta o alguna otra autoridad a rendir su declaración en el sentido en el que lo hizo. **RESPUESTA.**- NO. Siendo todas las preguntas que esta Representación Social de la Federación, por lo que previa lectura en voz alta de la presente diligencia el declarante la ratifica en todas y cada una de sus partes, estampando su firma de conformidad al margen y al calce de la presente para

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: I

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

constancia legal, ante el personal ministerial y testigos de asi
actúa y da fe.----------
---------- D A

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~582~~ 583

[redacted]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

EDAD 55
SEXO H

[redacted]

EMISIÓN 2010 VIGENCIA HASTA 2020

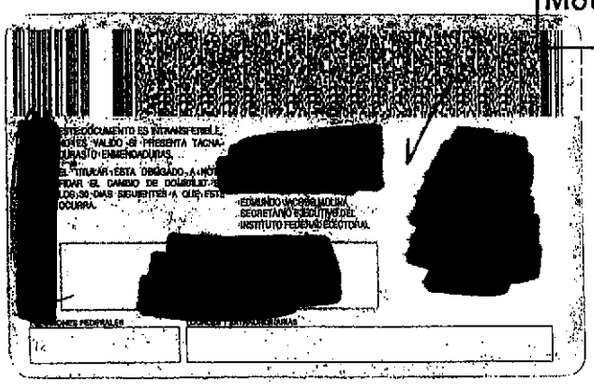

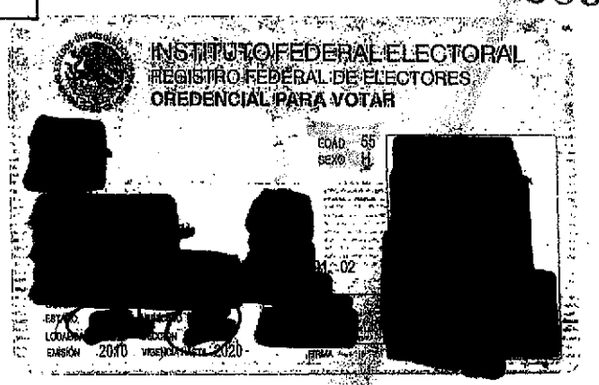

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

En la Ciudad de Cuba, Guerrero a 16 de Octubre de 2014
El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público [redacted]
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente 816/2014 [redacted] constantes de UNA fojas útiles, las cuales se certifican [redacted] correspondientes

AGENTE DEL MIN[redacted]

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20

El Consejo Distrital Electoral **20** con cabecera en **Teloloapan**, con fundamento en los artículo y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 128 fracción XXI, 129 fracción XX, 166 fracción VI y 282 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en los resultados del Acta de Cómputo de la Elección de Ayuntamientos, expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

A la planilla integrada por los ciudadanos candidatos a:

PRESIDENTE PROPIETARIO
C. [redacted]

PRESIDENTE SUPLENTE
C. [redacted]

SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO
C. [redacted]

SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE
C. [redacted]

Por haber obtenido el mayor número de votos en la elección el día 01 de julio del 2012, mediante la cual la ciudadanía eligió a los integrantes del Ayuntamiento de **Cocula.**

Teloloapan Gro., a 04 de julio del 2012.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20

[redacted]

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20

[redacted]

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20
TELOLOAPAN, GRO.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

584
583

PERIODO 2012 – 2015

585

584

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN: COMANDANCIA MUNICIPAL
ASUNTO: PARTE DE NOVEDADES

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

COCULA, GUERRERO A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

C. SALVADOR BRAVO BÁRCENAS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

PERMÍTAME INFORMAR A ESA SUPERIORIDAD LAS NOVEDADES OCURRIDAS DURANTE LAS 24 HRS. A LA FECHA.

FRANCOS: [redacted]

EN SERVICIO 066:- [redacted]

CURSO:- [redacted]

INCAPACIDAD: [redacted]

08:10 HRS. HABLO EL C. JAVIER VENTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PREGUNTANDO POR NOVEDADES INFORMÁNDOLE QUE NOS ENCONTRÁBAMOS SIN NOVEDAD

12:39 HRS. HABLO EL C. JAVIER VENTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PREGUNTANDO POR NOVEDADES INFORMÁNDOLE QUE NOS ENCONTRÁBAMOS SIN NOVEDAD

14:10 HRS. REPORTO EL POLICIA PREVENTIVO JESUS PARRA ARROYO INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LAS CALLES PRINCIPALES ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD REGIONAL
DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE ROBO

14:13 HRS. REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO SEGUIAN EN RECORRIDO DE VILANCIA POR ATLIXTAC SIN ENCONTRAR NOVEDAD

14:35 HRS. REPORTO EL POLICIA PREVENTIVO [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR APIPILULCO ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD

15:10 HRS REPORTO EL POLICIA PREVENTIVO [redacted] DANDO SU LUGAR DE UBICASION EN APIPILULCO ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD

16:25 HRS REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO SEGUIAN EN RECORRIDO DE VILANCIA POR BARRIO SAN MIGUEL SIN ENCONTRAR NOVEDAD

16:30 HRS. SE REPORTO EL AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL [redacted] INFORMANDO QUE SE DIRIGIA APIPILULCO A UNA COMISION

17:25 HRS. HABLO EL SECRETARIO GENERAL INFORMANDO QUE EN EL ZOCALO DE APIPILULCO HABIA UNA RIÑA Y UNA PEROSONA LESIONADA PIDIENDO EL AUXILIO DE LA AMBULANCIA Y POLICIAS PREVENTIVOS

17:27 HRS. SE REPORTO EL AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL [redacted] INFORMANDO QUE SE DIRIGIA AL ZOCALO DE APIPILULCO A REVISAR AL LESIONADO DONDE SE NEGO ASER ATENDIDO

2

586

~~585~~

[illegible]2 HRS REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO SEGUIAN EN RECORRIDO DE VILANCIA POR EL CAMPO DEPORTIVO SIN ENCONTRAR NOVEDAD

19:05 HRS. SE REPORTO EL AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL [redacted] INFORMANDO QUE ENCONTRABA EN APIPILULCO A UNA COMISION

21:03 HRS REPORTO EL POLICIA PREVENTIVO [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LAS CALLES PRINCIPALE Y EL BOULEVARD ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD

21:45 HRS REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO SEGUIAN EN RECORRIDO DE VILANCIA POR SAN BARTOLO ALTO Y BAJO SIN ENCONTRAR NOVEDAD

22:51 HABLO LA SEÑORA [redacted] DE LA COLONIA GUADALUPE REPORTANDO A UN VECINO ESCANDALOSO

23:03 HRS REPORTO EL POLICIA PREVENTIVO JESUS PARRA ARROYO INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA COLONIA [redacted] ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD

23:40 HRS HABLO WARNER PIDIENDO EL AUXILIO DE UNA PATRULLA YA QUE EN EL PARQUE HABIA UNA RIÑA

23:45 HRS REPORTO EL POLICIA PREVENTIVO [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR EL PARQUE NO ENCONTRANDO NINGUNA RIÑA

00:04 HRS REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO SEGUIAN EN RECORRIDO DE VILANCIA POR EL BOULEVAR SIN ENCONTRAR NOVEDAD

ERAL DE LA REPÚBLICA
IA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
NIZADA
ADA EN INVESTIGACIÓN
ERIA DE SECUESTROS

[redacted]

ATENTAMENTE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

C.C.P. [redacted] PRESIDENTE MUNICIPAL.
C.C.P. [redacted] PROCURADOR MUNICIPAL.
C.C.O. AL ARCHIVO.

3
587
~~586~~

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN: COMANDANCIA MUNICIPAL
ASUNTO: PARTE DE NOVEDADES

COCULA, GUERRERO A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

C. SALVADOR BRAVO BÁRCENAS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

PERMÍTAME INFORMAR A ESA SUPERIORIDAD LAS NOVEDADES OCURRIDAS DURANTE LAS 24 HRS. A LA FECHA.

FRANCOS: [redacted]

EN SERVICIO 066:- [redacted]

CURSO:- [redacted]

INCAPACIDAD: [redacted]

07:00 HRS. HABLO LA C. [redacted] DEL C-4 DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA PARA PREGUNTAR POR NOVEDADES INFORMÁNDOLE QUE NOS ENCONTRÁBAMOS SIN NOVEDAD.

08:10 HRS. HABLO EL [redacted] DEL GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO PREGUNTANDO POR NOVEDADES INFORMÁNDOLE QUE NOS ENCONTRÁBAMOS SIN NOVEDAD.

10:45 HRS. SE REPORTÓ EL POLICÍA PREV. [redacted] COMENTANDO QUE SE ENCONTRABA REALIZANDO UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR EL CENTRO SIN ENCONTRAR NOVEDAD.

10:50 HRS. SE REPORTÓ VIA RADIO EL POLICÍA PREV. [redacted] COMENTANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR EL BOULEVARD SIN NOVEDAD.

13:05 HRS. SE REPORTÓ VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA COMUNIDAD DE APIPILULCO ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD.

13:20 HRS SE REPORTÓ VIA RADIO EL POLICÍA PREV. [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR EL BARRIO DE SAN BARTOLO ALTO Y BAJO ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD.

13:50 HRS SE REPORTÓ VIA RADIO EL POLICÍA PREV. [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR EL CAMPO DEPORTIVO ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD.

14:15 HRS SE REPORTÓ VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA COMUNIDAD DE TOMAS GÓMEZ ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD.

14:50 HRS REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA CALLE PRINCIPAL ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

17:47 HRS SE REPORTÓ VIA RADIO EL POLICÍA PREV. [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR EL BOULEVARD SIN ENCONTRAR NOVEDAD.

17:50 HRS. SE REINCORPORO EL COMANDANTE [redacted] CON UN DETENIDO DE NOMBRE VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VELÁSQUEZ DE 29 AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DE APIPILULCO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

18:15 HRS. SE REPORTÓ VIA RADIO EL AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL [redacted] INFORMANDO QUE SE DIRIGÍA A LA COMUNIDAD DE APIPILULCO A REALIZAR UNA COMISION DE APOYO.

20:00 HRS REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA PARA DAR APOYO A LA COMUNIDAD DE APIPILULCO SIN ENCONTRAR NOVEDAD

20:18 HRS SE REPORTÓ VIA RADIO EL POLICÍA PREV. [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR EL CENTRO ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD

20:47 HRS SE REPORTÓ VIA RADIO EL POLICÍA PREV. [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR EL BARRIO DE SAN BARTOLO EL ALTO Y BAJO ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD

21:06 HRS. SE REPORTÓ VIA RADIO EL AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL [redacted] INFORMANDO QUE SE ENCONTRABA SIN NOVEDAD EN SU COMISIÓN EN APIPILULCO.

21:19 HRS REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO QUE CONTINUABA SU RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA COMUNIDAD DE APIPILULCO SIN ENCONTRAR NOVEDAD.

21:26 HRS REPORTO VIA RADIO EL POLICÍA PREV [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA COLONIA VICENTE GUERRERO ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD

22:04 HRS. SE REPORTÓ VIA RADIO EL POLICÍA PREV. [redacted] COMENTANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA COMUNIDAD DE APIPILULCO SIN NOVEDAD.

22:15 HRS. SE REPORTÓ VIA RADIO EL AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL [redacted] INFORMANDO QUE SE ENCONTRABA EN APOYO EN LA COMUNIDAD DE APIPILULCO SIN NOVEDAD.

22:30 HRS SE REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO SEGUÍAN EN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA COMUNIDAD DE APIPILULCO SIN NOVEDAD.

22:45 HRS. SE REPORTÓ VIA RADIO EL POLICÍA PREV. [redacted] COMENTANDO QUE CONTINUABA EN APOYO EN LA COMUNIDAD DE APIPILULCO SIN NOVEDAD

22:55 HRS SE REPORTO VIA RADIO EL POLICÍA PREV [redacted] INFORMANDO QUE REALIZABA UN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR EL BOULEVARD Y CALLE PRINCIPAL ENCONTRÁNDOSE SIN NOVEDAD.

23:25 HRS REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO QUE CONTINUABAN LOS EN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR APIPILULCO SIN NOVEDAD

589
588

23:47HRS. SE REPORTÓ VIA RADIO EL AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL [redacted] INFORMANDO QUE SE ENCONTRABA EN APOYO A LAS FIESTAS DE LA COMUNIDAD DE APIPILULCO.

23:56 HRS SE REPORTÓ VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO SEGUÍAN EN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA COMUNIDAD DE APIPILULCO SIN ENCONTRAR NOVEDAD.

00:10 HRS. SE REPORTÓ VIA RADIO EL POLICÍA PREV. [redacted] COMENTANDO QUE SE CON SU COMISIÓN DE APOYO A LA COMUNIDAD DE APIPILULCO SIN ENCONTRAR NOVEDAD.

00:15 HRS. SE REPORTÓ EL AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL [redacted] INFORMANDO QUE SE ENCONTRABA EN APOYO APIPILULCO SIN NOVEDAD

00:25 HRS REPORTO VIA RADIO EL COMANDANTE [redacted] INFORMANDO QUE CONTINUABAN EN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA COMUNIDAD DE APIPILULCO SIN ENCONTRAR NOVEDAD

00:34 HRS. SE REINCORPORO EL COMANDANTE [redacted] CON PERSONAL A SU MANDO INFORMANDO QUE EN LOS RECORRIDOS REALIZADOS EN APOYO A LA COMUNIDAD DE APIPILULCO NO SE ENCONTRÓ NOVEDAD ALGUNA.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

ATENTAMENTE.

[redacted]

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA PREV. MPAL.

A REPÚBLICA
ALIZADA EN
CUENCIA

VESTIGACIÓN
SECUESTROS

SEGURIDAD PÚBLICA
COCULA, GRO.
2012 - 2015

C.C.P. CESAR MIGUEL PEÑALOZA SANTANA PRESIDENTE MUNICIPAL.
C.C.P. FÉLIX LÁZARO CATALÁN SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.
C.C.O. AL ARCHIVO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

"2014, año de Octavio Paz"

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (14:33) catorce horas con treinta y tres minutos a los (16) dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, con quienes firma y da fe. ----------

----------**D I J O:**----------

---**SE TIENE** por recibido el oficio número **UDP/DF/21917/2014,** de la fecha en que se actúa, suscrito por el Licenciado Joel René García Cervantes, Director de Área adscrito a la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa Penal en el Distrito Federal, mencionando que autorizan al suscrito a resolver los conflictos planteados por los defensores, y una vez analizada la excusa planteada se designa al Licenciado [redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia Organizada, para que continúe con la defensa de [redacted] profesionista que comparecerá ante esta Representación Social de la Federación a aceptar y protestar el cargo conferido. Documento constante de (1) una foja útil, que se le da fe de tener a la vista en base a lo señalado en el artículo 208 del Código Adjetivo a la materia concatenado con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 2 fracciones II y XI, 168, 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso A, subinciso b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 32 de su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; es de acordarse y se:- -

----------**A C U E R D A**----------

---**PRIMERO.-** Se tiene por recibido documento descrito en el cuerpo del presente acuerdo el cual se agrega en constancias para que surtan los efectos legales a que haya lugar.----------

---**SEGUNDO.-** Téngase por autorizado el profesionista en mención bajo los términos del acuerdo que antecede.----------

--- **TERCERO.-** Notifíquese.----------

----------**C Ú M P L A S E**----------

---**ASÍ** lo acordó y firma la suscrita ciudadana [redacted] Agente del Ministerio Públic[redacted] a la Unidad Especializada en Investigación de Deli[redacted] de la Subprocuraduría de Especializada en Investi[redacted]ganizada quien actúa legalmente con los testigos de [redacted]e.----------

----------**D A**[redacted]----------

Testig[redacted]

LIC. [redacted] LIC. JO[redacted]

---**RAZÓN.-** Seguidamente y en la mi[redacted]se dio cumplimiento al acuerdo que antecede a[redacted]erencia a la averiguación previa en que se actúa [redacted]ya lugar..-

----------**C O**[redacted]----------

Testigo d[redacted] [redacted]sistencia

Poder Judicial
de la Federación

591

~~590~~

Recibí.
02:33 pm.
16/10/14 [redacted]

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

OFICIO UDP/DF/219[illegible]/2014
México, D. F., 16 de octubre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos de Secuestro de la Subprocuraduría
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
P r e s e n t e

El licenciad[redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, me informa que dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/SEIDMS/816/2014, se le asignó la defensa de [redacted] sin embargo de la declaración de dicha indiciada se aprecia la existencia de un conflicto de interés entre ambos inculpados por lo que solicita se designe defensor público que patrocine [redacted]

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 13 Ter, fracción V y 20, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, y tomando en consideración que los numerales antes citados autorizan al suscrito a resolver los conflictos planteados por los defensores, y una vez analizada la excusa planteada, se designa al licenciad [redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que continúe con la defensa de [redacted] profesionista que comparecerá ante usted a aceptar y protestar el cargo conferido.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

[redacted]

Lic. J[redacted]

c.c.p. [redacted] la Subprocura[redacted] y continui[redacted] Subprocuradu[redacted] Organizad[redacted] y efectos de a[redacted] conferido a favor [redacted] Expediente de control. (Oficial administrativ[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

592

~~591~~

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS A FAVOR DE [redacted]

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 quince horas del día (16) dieciséis días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado._____

_____**D I J O:**_____

___ **TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [redacted] Defensor Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendidos [redacted] los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno. Documental consistente en trece fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.__

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

___ En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se._____

_____**A C U E R D A**_____

___ **PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [redacted] Defensor Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendidos [redacted]

_____

___ **SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el Licenciado [redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno._____

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

593
~~592~~

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

___ **TERCERO.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes.

CUMPLASE

___ **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federa[redacted]duría de Investigación Especializada en Del[redacted]raduría General de la República, quien actúa [redacted]gos de asistencia que al final firma y dan fe.

DA

[redacted]

A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

ROMERO.

TESTIGO DE AS[redacted]A.

[redacted]

___ **RAZÓN.-** Seguidamente y en [redacted]nplimiento al acuerdo que antecede glosando a [redacted]tos, lo que se asienta para los efectos legales a

CO

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción I
Motivación B)

INDICIADOS: [redacted]

AV. PREVIA. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS.
CLAVE: [redacted]
NÚMERO DE CONTROL INTERNO:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

México, Distrito Federal a 16 de octubre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz"

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
ENCARGADO DE LA A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El suscrito Licenciado [redacted] **Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, con tal carácter de los indiciados:** [redacted] **, ante Usted con la consideración y respeto debidos comparezco a exponer:**

Por medio del presente ocurso, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 16, 20 apartado "A" fracciones V, IX y X, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, 137 fracciones I y II, 168 párrafos segundo y tercero, interpretado a contrario sensu y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 7, 12, 13, párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 10, 11 fracciones VI y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21 fracción II y 41 fracción V de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a formular a favor de mis patrocinados los razonamientos técnico-Jurídicos que se contienen en los siguientes:

A L E G A T O S

En vista de el cúmulo total de la probanza que fue hecha del conocimiento de mis defendidos, con la misma, unida ésta y valoradas en su conjunto de manera lógica y natural, se puede establecer con la prueba circunstancial, en términos de lo dispuesto por el artículo 286, 279 en relación con el 287, todos del Código Federal de Procedimientos Penales y con el principio de presunción de inocencia se puede establecer que por lo que respecta a mis defendidos en lo que se refiere al delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 168 y 134 del Código Federal de

Procedimientos Penales la carga de probar los elementos del cuerpo del delito imputado y la probable responsabilidad de los indiciados en su comisión, corresponde al Ministerio Público de la Federación respecto de todas las imputaciones que se les realizan y de acuerdo con el material probatorio y de la declaración emitida por mis patrocinados, se aprecia por parte de esta defensa que en la especie no se encuentran acreditados todos los elementos que requiere el tipo penal, por lo menos con los elementos de prueba que se les hizo del conocimiento, ya que no se ha acreditado el objeto material consistente en la conducta que establece el tipo penal, lo anterior en virtud de que mis defendidos ante esa autoridad federal no han aceptado los hechos que se les pretende imputar de secuestro, sin que exista elemento de prueba alguno con el que se pueda acreditar la existencia de los elementos objetivos o externos consistentes en la conducta que se le pretende imputar a mis defendidos, así como tampoco la especial finalidad consistente que la privación de la libertad sean con el fin de pedir un rescate o cualquier otro beneficio o causar un daño a la víctima o a un tercero, ya que independientemente de lo establecido en la declaración emitida por [redacted] en que menciona a mis defendidos, en realidad no establece porque motivo le consta que mis defendidos hubieran efectuado la conducta que se les pretende imputar, ya que no precisa respecto de mis defendidos circunstancias de tiempo, lugar o modo, de que manera se percato, por lo que resulta un dato aislado que no se encuentra corroborado con ningún otro elemento de prueba y por el contrario mis defendidos niegan la imputación que hace en su contra, por lo que los elementos de prueba existentes resultan insuficientes para acreditar la conducta que se les pretende imputar a mis defendidos, y no existe elemento de prueba que acredite que en realidad mis defendidos haya intervenido de alguna forma en el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes que se investiga o en algún otro secuestro, por otra parte no existe elemento de prueba ni se encuentra acreditada la especial finalidad que requiere el tipo de que sea con el propósito de obtener un rescate o de causar un daño o perjuicio, y por lo tanto opera en su favor la causa de exclusión del delito contemplada en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal por faltar un elemento esencial del tipo como lo es la conducta, y con el material probatorio que obran en autos y que se les hizo de su conocimiento no es posible acreditar el cuerpo del delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

secuestro, operando en consecuencia que al momento de resolver la presente indagatoria por lo que respecta a este tipo penal no se ejercite acción penal en términos de lo establecido por el artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales.

PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Al no acreditarse el cuerpo del delito por las razones apuntadas con anterioridad tampoco no se puede acreditar su probable responsabilidad en la comisión del tipo en mención, ya que aquel es presupuesto de ésta, pero independientemente de eso se considera que por lo que respecta a mis defendidos no existe conducta que pudiera encuadrarse en ninguna fracción del artículo 13 del Código Penal Federal, operando en consecuencia que al momento de resolver la presente indagatoria por lo que respecta a este tipo penal no se ejercite acción penal en términos de lo establecido por el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por no acreditarse su probable responsabilidad, así como que con los elementos de prueba no se puede acreditar que mis defendidos hubieran acordado con otros su realización, que lo realizaran conjuntamente con otros o que por si realizara la privación ilegal de la libertad de persona alguna con la finalidad de obtener un recate a cambio de su libertad o con el propósito de causarle algún daño o perjuicio alguna persona, sin que exista elemento de prueba que demuestre lo contrario, ya que incluso del contenido de la imputación que se le hizo del conocimiento no se establece dato alguno para la acreditación de este tipo penal que se les pretende imputar y sin que exista elemento de prueba del que se desprenda que mis defendidos participaron de alguna forma en los hechos que se investigan, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no se puede acreditar, ni se encuentra acreditada la probable responsabilidad de mis defensos, ya que con los elementos probatorios que obran en actuaciones no se pude acreditar la conducta en la comisión del delito por parte de mis defendidos, siendo aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia:

> PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se

llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías.

Jurisprudencia 269, visible a foja 151 del tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

Así mismo en vista de el cúmulo total de la probanza que fue hecha del conocimiento de mis defendidos, con la misma, unida ésta y valorada en su conjunto de manera lógica y natural, se puede establecer con la prueba circunstancial, en términos de lo dispuesto por el artículo 286, 279 en relación con el 287, todos del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que se refiere al delito de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, no son suficientes, para acreditar se dedicaran de manera permanente a la realización de las conductas que establece la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y que además la misma fuera realizada por tres o más personas y en los términos que establece el artículo 2 de la mencionada Ley, toda vez que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos y se requiere que los mismos sean comprobados para lo cual se requiere demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley, siendo que para su configuración se requiere se de la materialización de la organización de hecho por parte de sus miembros para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º de La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es decir se de la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude a una organización de hecho para delinquir "en forma permanente o reiterada", pretendiendo la comisión de delitos en forma indefinida, sin término o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de la constancia que se han hecho del conocimiento hasta este momento no existe elemento de prueba que existan otras personas que junto con mis defendidos se encontraran entre si organizados de hecho para realizar de manera permanente o reiterada conductas con el fin de cometer alguno de los tipos penales establecidos en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en consecuencia no se ha acreditado la pluralidad de individuos que requiere el tipo

598
597

penal para su configuración de igual forma no existe elemento probatorio que acredite la intención para la ejecución de más de un delito, no existe un régimen determinado con el fin de estar delinquiendo y aceptado previamente por los componentes del grupo, de igual forma no existe la jerarquía entre los miembros, ya que incluso hasta este momento no se ha establecido por parte de esa autoridad que función jerarquizada se atribuye a mis defendidos y la jerarquía de otras personas, independientemente de la declaración emitida por [redacted] la cual es muy general respecto de mis defendidos y no precisa por que motivo le consta que mis defendidos pertenecieran a la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", aunado a que mis defendidos al emitir su declaración niegan los hechos que se les pretende imputar, es por lo anterior, que al no reunirse los elementos externos, normativos y subjetivos que requiere el tipo penal, opera en su favor la causa de exclusión del delito contemplada en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, ya que de manera indudable ha quedado establecida su ajeneidad a las conductas que se indagan, aunado a que no existe señalamiento directo, firme y categórico respecto de ser autor ó partícipe en los hechos que motivan la indagatoria, por lo que a este delito corresponde, operando en consecuencia que al momento de resolver la presente indagatoria por lo que respecta a este tipo penal no se ejercite acción penal en términos de lo establecido por el artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, por no acreditarse tanto el cuerpo del delito, siendo aplicable las siguientes tesis de jurisprudencia:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

> "DELINCUENCIA ORGANIZADA CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO) El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; c)Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o de la colectividad; en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en

la comisión de un delito para estimar que se actualizaría el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría."

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Marzo 2003, Página: 1485, Tesis: II 1°.P. J/7.

PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías.

Jurisprudencia 269, visible a foja 151 del tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Al no acreditarse el cuerpo del delito por las razones apuntadas con anterioridad tampoco no se puede acreditar su probable responsabilidad en la comisión del tipo en mención, ya que aquel es presupuesto de ésta, por lo que no podría encuadrarse en ninguna fracción del artículo 13 del Código Penal Federal, pero independientemente de lo anterior se considera que con los elementos de prueba existentes en la averiguación previa no se puede acreditar que se hayan organizado de hecho para realizar alguna de las conductas de los delitos contemplados en las diferentes fracciones del artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, o que por si o con otros, las haya realizado, ya que como se estableció con los elementos de prueba existentes no son suficientes para acreditar su probable responsabilidad, operando en consecuencia que al momento de resolver la presente indagatoria por lo que respecta a este tipo penal no se ejercite acción penal en términos de lo establecido por el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por no acreditarse su probable responsabilidad, toda vez que el contenido de los señalamientos que en forma genérica se formulan en contra de mis defensos se aprecia que por sí mismos resultan insuficientes para crear convicción respecto a la supuesta autoría o participación en una conducta de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y sí en cambio existe la presunción de inocencia de mis patrocinados, pues a consideración de esta defensa, el señalamiento vago e impreciso que

se formula en su contra, por sí mismo no es apto ni bastante para crear convicción para presumir aún de manera indiciaria su autoría o participación en los hechos que se indagan, principalmente en lo que se les hizo de su conocimiento, toda vez que el artículo 16 constitucional exige que existan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, siendo que el término "probable" no debe entenderse como la calidad de poder ser o de ser factible, sino que debe atenderse que "probable" significa "verosímil" o, que se funda en razón prudente, que se puede probar, dícese de aquéllo que hay buenas razones para creer que sucederá o se "verificar ", estos razonamientos se corroboran con la opinión del autor Guillermo Borja Osorno de Derecho Procesal Penal, Edición Cajica, S.A., Puebla, Pue., 1085, página 203 y siguientes, quien hace la diferenciación entre los términos probable y posible, lo cual resulta importante en razón de que el artículo 16 constitucional emplea el primero de estos términos, señalando el autor: "posible viene del latín 'possibilis', que quiere decir 'lo que puede suceder', 'lo que no se sabe si es cierto'. Lo 'posible' es lo potencial, lo que se opone a lo real y actual, no en cuanto contraposición irreductible, sino más bien como aquello que puede realizarse; lo posible es lo que puede acontecer y también no llega a suceder, no llega a ser real; en cambio probable viene del latín 'probabilis', significa aquello que haya buenas razones para creer lo que es verosímil, lo que se funda en razón prudente, lo que se puede probar, lo probable es un posible que tiene más probabilidades de ser que de no ser; es probable lo que es posible y merece ser más creído que la opinión contraria, lo anterior significa que la probabilidad que se desprende de los datos de la averiguación debe ser lógica y razonable, para que pueda justificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional, pues cuando del análisis de tales datos, surja en el ánimo del juzgador un estado dubitativo acerca de la verosimilitud de los mismos, es obvio que no se actualiza la hipótesis prevista en el precepto constitucional, por todo lo anterior se considera que no existe prueba suficiente para acreditar la probable responsabilidad de mis defendidos, siendo aplicable las siguientes tesis de jurisprudencia:

> PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.- La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba

insuficiente, es violatoria de garantías.

Jurisprudencia 269, visible a foja 151 del tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

PROBABLE RESPONSABILIDAD, EL ESTADO DE DUBITACIÓN O INCERTIDUMBRE NO LA CONSTITUYE. Por probable responsabilidad debe entenderse la concurrencia de datos suficientemente eficaces para considerar viable la demostración futura de lo que en una etapa procesal preliminar representa al menos una razonable deducción de intervención en los hechos, al grado de justificar el potencial juicio de reproche más allá de la simple posibilidad o eventualidad, pues esto último, que no es a lo que se refieren los artículos 16 y 19 constitucionales, representaría, entre los grados del conocimiento, un estado absoluto de dubitación o incertidumbre, que de ningún modo justifica, conforme a los lineamientos de la Ley Fundamental, la afectación de la libertad de un gobernado.

Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Agosto de 2003, Tesis: II.2o.P.114 P, Página: 1800, Materia(s): Penal, Novena Época.

Es decir que por lo que respecta a los tipos penales que se le pretende imputar a mis defendidos, no existe prueba ó indicio suficiente de participación, ponderado la definición de indicios insuficientes, como cuestión técnica relativa a cuando los datos existentes en los autos no son idóneos, bastantes, ni concluyentes para arribar a la plena certidumbre sobre la actualización del cuerpo del delito o la responsabilidad del justiciable, y en consecuencia actualiza a favor de éste el principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, el cual se encuentra implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero, 19 párrafo primero, 21 párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en efecto, dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción. De la presunción de inocencia se deriva que la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es a la parte acusadora

(Agente del Ministerio Público), a quien le incumbe la carga de la prueba de los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Además, la prueba es un elemento primordial dentro del procedimiento de investigación y debe ser aportada armónicamente y estar relacionadas entre sí; pero, sobre todo, deben estar directamente relacionadas con la cronología y resultado de los hechos que se investigan. Ese conjunto de razones o motivos producen el convencimiento o la certeza de la autoridad investigadora respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su determinación. En el presente asunto opera la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ya que no se debe soslayar lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del código sustantivo de la materia, en concordancia con el 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Senado el dieciocho de diciembre del año de 1980 mil novecientos ochenta, publicado el veinte de mayo del año siguiente, en su artículo 14, punto 2, interpretado a contrario sensu, en relación con el numeral 23, párrafo 1, inciso b; y parágrafo 2 de la Convención Americana sobre derechos humanos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 133 Constitucional, así como la Tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional-Penal, Novena Época de rubro y texto siguientes:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al ministerio público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar 'los datos que arroje

la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado'; en el artículo 21, al disponer que 'la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público'; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole 'buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos'. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Tesis número 34, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 2002, Tomo II, Materia Constitucional-Penal, Novena Época.

Asimismo puede colegirse que de acuerdo con todo lo establecido dentro del cuerpo del presente escrito y de la constancia que se le hizo del conocimiento se puede establecer que no se cumplen con los requisitos que establece el artículo 16 Constitucional, para decretar la retención de mis defendidos respecto de los tipos penales de Privación Ilegal de la Libertad en la modalidad de se secuestro y de Delincuencia Organizada, toda vez que por lo que respecta a ellos no se surten las hipótesis de flagrancia o caso urgente que establecen los artículos 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que independientemente de respecto de otras personas opere la flagrancia, no es una consecuencia de que también respecto de mis defendidos se de ésta, por lo cual se solicita se les deje en inmediata libertad ya que de lo contrario se estaría incurriendo en responsabilidad, por lo cual se solicita se reconsidere el acuerdo de retención dictado en contra de mis defendidos y en su lugar se decrete su inmediata libertad, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

DETENCIÓN MINISTERIAL. REQUISITOS. El artículo 16 constitucional, párrafo quinto permite al Ministerio Público, bajo su responsabilidad, efectuar detenciones, fundando y expresando los indicios que lo motiven a ello; los cuales deben comprender dos aspectos; el

primero, relativo a determinar con qué datos se apoya para presumir que el sujeto que se pretende detener es el autor de un ilícito; y en segundo término, cuáles son los elementos que le sirvieron de base para considerar que existe el riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la acción de la justicia. Ahora bien, si el Ministerio Público ordena la detención de un sujeto teniendo como único indicio el parte informativo rendido por la Policía Judicial, en el que cumple con la investigación ordenada por éste, informando que un sujeto es el autor de un hecho, pero no indica cuáles son las fuentes de donde proviene dicha información, y menos cuál fue el método o pasos que siguió para arribar a esa conclusión, es incuestionable que tal actuación no puede servir de base para sostener una orden de detención ministerial.

Novena Época.- Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IX, Febrero de 1999. Tesis: XII.1o.12 P. Página: 496.

Por lo anterior a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación atentamente solicito:

PRIMERO.- Me tenga por presentado con este escrito formulando alegatos a favor de mis defensos, así mismo que en vista de que no se encuentra acreditado el cuerpo del delito de Delincuencia Organizada no se decrete la duplicidad del plazo de cuarenta y ocho horas que establece el artículo 16 Constitucional.

SEGUNDO.- Determinar que con los datos que arroja la investigación, es procedente se decrete la libertad absoluta en favor del mi defendido por los tipos penales por los que se integra la presente averiguación previa y al momento de resolver la presente averiguación previa no se ejercite acción penal en contra de mis defendidos por las razones expuestas.

A t e n t a m e n t e.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

605

A.P.PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

~~604~~

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE [redacted]

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del día (16) Dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado._ _ _ _

_ **D I J O:** _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

___ **TÉNGASE** por recibido el escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por el [redacted] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [redacted], los cuales son admitidos y se darán consideraran el momento procesal oportuno; de la misma manera ofrece las siguientes pruebas consistentes en: **(1)** Solicita valorar adecuadamente la declaración de defendido en la cual niega las acusaciones de haber participado en el secuestro de los alumnos de la normal de Ayotzinapa Guerrero; la misma se tiene por admitida y se valora en el momento procesal oportuno**(2)** Por ello, el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria; la misma se tiene por admitida y se valora en el momento procesal oportuno **(3) Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; **(4)** Las demás que se desprendan de las anteriores. Documental consistente en trece fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales._ _

___ En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se._ _

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ **A C U E R D A** _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

___ **PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de fecha diecisies de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado [redacted] Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [redacted]

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe._ _ _ _

No. Con. Int.: 103/2014

1.607

407

[redacted]

ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

Indiciado: [redacted]

Exp.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Clave de defensor: [redacted]

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrecen pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 16 de octubre 2014.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS, DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Presente.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El suscrito [redacted] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en [redacted] Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes:

ALEGATOS

El delito que se le pretende atribuir a mi defendido es el de **Delincuencia Organizada**, y previsto en el artículo 2 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada establece lo siguiente:

I.- Tipo Penal.

Artículo 2o.- *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

Párrafo reformado DOF 23-01-2009

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Fracción reformada DOF 11-05-2004, 28-06-2007

1.- La calidad numérica de los sujetos activos.

El tipo penal exige para su comisión la concurrencia de tres o más personas, misma que se encuentra integrada en el presente caso que se investiga ya que el número de detenidos es mayor de tres.

2.- La circunstancia de modo permanente.

Sin embargo, no se acredita la permanencia del defendido en la organización delictiva, con los medios de prueba que obran en actuaciones hasta el momento; es decir, con el parte informativo y puesta a disposición; su ratificación; las imputaciones vagas e imprecisas de los codetenidos, LO QUE NO LO HACE AUTOR O PARTÍCIPE DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

Y con dicho indicio no se prueba con meridiana claridad en qué lapso el acusado perteneció a esa organización delictiva, y con ello satisfacer los requisitos del artículo 19 constitucional, como lo ha referido ya jurisprudencialmente el Poder Judicial de la Federación, como se lee a continuación:

> Novena Época; Registro: 178207; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aisladas; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXI, Junio de 2005; Materia(s): Penal; Tesis: II.2o.P.173 P; Página: 797
>
> **DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.**
>
> *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

En este orden de ideas y con base en todos los medios de prueba que obran en actuaciones se desprende que los hechos que se investigan en la presente indagatoria no son constitutivos del delito de que nos ocupa.

Para que se dé el delito en comento, es necesario que su actuar sea **CONSCIENTE Y VOLUNTARIA**, pues de carecer de la conciencia y voluntariedad se carecería del elemento subjetivo que exige el tipo penal que es el **DOLO**. El tipo penal en comento en su aspecto subjetivo indica que se trata de un delito doloso **(dolo directo)** es decir, el agente debe conocer y querer realizar el tipo objetivo.

Por tal motivo si el actuar de mi defendido carecía del citado elemento, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por **Hassemer Winfried**, que señala lo siguiente:

> ***"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino además admitirlo, haceria el fundamento de su acción y esto significa quererlo, una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".***

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por **Claus Roxin**, quien señala lo siguiente:

> ***"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".***

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Época, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

"DOLO.- *el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público".*

Por ello, los elementos de prueba que se tuvieron a la vista integrantes de la presente indagatoria, no son aptos ni suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito del tipo penal en comento, **por lo que opera a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.**

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

Y lo que señala el artículo 8 del citado ordenamiento legal que dice:

Artículo 8 .- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Por lo anterior, y con base en todos los medios de prueba que obran en actuaciones se despende que los hechos que se investigan en la presente indagatoria no son atribuibles a mi defendido, toda vez que no se demuestra **que A SABIENDAS, mi defendido haya participado en los hechos que se investigan**, por lo tanto no se le puede atribuir tampoco ningún tipo de autoría ni participación de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Federal, ya que le debe favorecer la causa de exclusión del delito prevista en el articulo 15 fracción II del Código Penal Federal, por las siguientes razones.

Por tal motivo, si el actuar de mi defendido carecía del elemento subjetivo **dolo,** en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por Hassemer Winfried, que señala lo siguiente:

> **"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino asimilarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererlo. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".[2]**

Lo anterior, de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por Claus Roxin, quien señala lo siguiente:

> **"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".[3]**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Epoca, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

*"**DOLO.**- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige lo intención dolosa, para que haya delito, como paso en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público."*

Por lo antes expuesto se considera que no se integra el cuerpo del delito citado, ya que no se ha acreditado el nexo de causalidad.

Sobre lo que se debe entender sobre **el nexo de causalidad** del delito la jurista Griselda Amuchategui Requena, ha referido:

---

[2] HASSEMER, Winfried," Los Elementos Caracteristicos del Dolo", citado por ENRIQUE DÍAZ ARANDA "Dolo", México 2000, Editorial Porrua, Pag. 114.
[3] ROXIN, Claus "Finalidad e Imputación Objetiva", citado por ENRIQUE DÍAZ ARANDA, "Dolo" México 2000, Editorial Porrúa, Pag. 114.

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión del delito en comento en contra de mi defendido.

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Época, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.14 P, página: 779.

> **AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, PARA EL DICTADO DE.-** Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpado, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado determinado de certeza, la participación del inculpado en la ejecución del delito que se le imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca si [illegible] culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpado en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Además, le debe beneficiar el principio de presunción de inocencia, máxime que no ha aceptado los hechos que se le atribuyen.

En apoyo a lo anterior, cobra vigencia la tesis jurisprudencia P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, agosto de 2002, página 14, que dice:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y

considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados,". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA". Sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y sustituirlo por el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal".

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III), de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, parágrafo 1, señala:

"Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su dispositivo 14, parágrafo 2, dispone:

Artículo 14.-

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

A su vez, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 8, intitulado de las Garantías Judiciales, en su parágrafo 2°, establece:

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Se demuestra todo lo anterior con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Por todo lo anterior solicito el desahogo de:

1) Solicito valorar adecuadamente la declaración ministerial mi defendido **donde** NO ACEPTO las acusaciones de haber participado en el secuestro de los alumnos de la normal de Ayotzinapa, Guerrero, ya que indicó que el dia 26 de septiembre de 2014, estuvo de descanso y eso se puede

En efecto dicho principio es un derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será sujeta a un procedimiento penal, sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una retensión por supuesta flagrancia delictiva o una detención motivada por urgencia.

La presunción de inocencia se deriva porque la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora (fiscal) a quien le incumbe la carga de la prueba

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial que aparece con No. Registro: 199,716; Tesis aislada; Materia(s):Penal; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: V, Enero de 1997; Tesis: XXI.1o.34 P; Página: 525 que indica:

PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACION DE LA.

La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 9/96. José [redacted] 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José [redacted] Secretario: [redacted]

4.- Se realicen las demás diligencias que se desprendan de las anteriores.

En conclusión, es evidente que no se integran los delitos mencionados, por ende, deberá decretarse el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, e inmediata libertad absoluta a favor de mi defendido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad de mi defendido** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo** 15 fracciones II **del Código Penal Federal.**

Tercero: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto: Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

Sexto.- Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS Y PRUEBAS A FAVOR DE [redacted]

___ En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos del día (16) dieciséis días del mes de octubre del año (2014) dos mil catorce, la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe de lo actuado.___

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

_____**D I J O:** _____

___ **TÉNGASE** por recibido el escrito, suscrito por el [redacted] Defensor Público Federal, por medio del cual presenta alegatos a favor de sus defendido[redacted] los cuales son admitidos y se darán considerarán en el momento procesal oportuno.**(a) Objeta el contenido del parte informativo, donde se observa que se entrevistó al detenido y que acepto los hechos que se le atribuyen**; respecto a esta probanza *no ha lugar a admitir la objeción del contenido del parte informativo*, toda vez de que no se trata de una confesión el parte informativo pues esta Autoridad Investigadora no le otorga valor probatorio como confesional puesto que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales. **(b).- Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones** relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente la imputación y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra del defenso. Respecto a esta prueba se tiene por admitida la misma lo cual podrá realizar cuando lo requiera siempre apegado a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. **(c).-** Por ello, el fiscal federal debe valorar adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, y no valorarlas con arbitrariedad, porque contravienen la esencia del derecho. Con relación a esta prueba el valor de la prueba se tomara en cuenta en el momento procedimental oportuno a pegado a lo establecido en el capítulo IX "Valor Jurídico de la Prueba, establecido en la Ley Adjetiva Federal Penal. **(d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** se desahoga por su propia y especial naturaleza.**(e y f) Solicita se lleve a cabo la prueba pericial en medicina para que se determine la probable mecánica de las lesiones y si** son producto de una posible **tortura** sufrida por mi defendido por parte de los elementos aprehensores, se deben seguir lineamientos establecidos en el

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Protocolo de Estambul y sobre todo por las diversas lesiones que dijo sufrió durante su detención, posiblemente ocasionadas por los elementos aprehensores. Hágasele saber que tales solicitudes se tomaran en cuenta una vez que el perito médico forense en su dictamen pericial determine las lesiones que presenta el indiciado para poder establecer si las mismas están previstas en el protocolo de Estambul para considerarlas como producidas por tortura, por lo que dicha denuncia se tomara en consideración al momento de resolver sobre los dictámenes médico forense y psicológico que servirán de base para considerar dar intervención a la autoridad correspondiente por dicho ilícito. Documental consistente en quince fojas escritas en su anverso y a las que les da fe de tenerlas a la vista, misma que se ordenan agregar en constancias de autos de la Indagatoria que nos ocupa, con fundamento en dispuesto en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales._____

___ En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y XI, 134, 180 primer párrafo, 206 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4 fracción I apartado A incisos b) y c) de la Ley Orgánica de la Institución; 6 y 15 de su Reglamento, es procedente de acordar y se._____

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

_____ **A C U E R D A** _____

___ **PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito, suscrito por el [redacted] Defensor Público Federal, por medio del cual presenta alegatos a favor de su defendido [redacted]._____

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

___ **SEGUNDO.-** Se tiene por admitidos los alegatos que presenta el [redacted] Defensor Público Federal, los cuáles serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.__

___ **TERCERO.-** *No ha lugar a admitir la objeción del contenido del parte informativo*, toda vez de que no se trata de una confesión el parte informativo pues esta Autoridad Investigadora no le otorga valor probatorio como confesional puesto que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales._____

___ **CUARTO.-** Se tiene por admitida **tener acceso a todas y cada una de las actuaciones** relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a su defendido la misma lo cual podrá realizar cuando lo requiera siempre apegado a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales._____

___ **QUINTO.-** Respecto a la prueba señalada con el inciso **(c)** el valor de la prueba se tomara en cuenta en el momento procedimental oportuno a pegado a lo establecido en el capítulo IX "Valor Jurídico de la Prueba, establecido en la Ley Adjetiva Federal Penal._____

___ **SEXTO.-** Se tiene por admitida la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en virtud de lo indicado en el acuerdo que nos ocupa _____

___ **SÉPTIMO.-** Respecto a la prueba señalada con el inciso **e y f** la misma se tomaran en cuenta una vez que el perito médico forense en su dictamen pericial determine las lesiones que presenta el indiciado para poder establecer si las mismas están previstas en el protocolo de Estambul para considerarlas como producidas por tortura, por lo que dicha denuncia se tomara en consideración al momento de resolver sobre los dictámenes médico forense y psicológico que servirán de base para considerar dar intervención a la autoridad correspondiente por dicho ilícito._____

___ **OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo al Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública a través de los medios legales correspondientes._____

_____ **C U M P L A S E** _____

___ **ASÍ** lo acordó y firma la suscrita [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente en compañía de testigos de asistencia que al final firma y dan fe._____

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

_____ **D A M O S F E** _____

[redacted]

A.M.P.F. de la U.E.I.D.M.S.

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA.

[redacted]

No. Con. Int.: 104/2014

1 617

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE
DEFENSORIA PÚBLICA

Indiciado [redacted]

Exp.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

Clave de defensor: [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Asunto: **Se presentan alegatos y se ofrecen pruebas.**

Ciudad de México, D.F., 10 de octubre 2014.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS,
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

P r e s e n t e.

El suscrito [redacted] Defensor Público Federal y en representación de mi defendido dentro de la indagatoria al rubro citada y señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Avenida Reforma número 72 segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtemoc, Distrito Federal, planta baja, oficinas de la Defensoría Pública Federal. Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Apartado A, fracción V y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128, fracción III, incisos b) y e) del Código Federal de Procedimientos Penales, y estos en relación con el artículo 1, 6, fracción II y 11, fracción II y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública y estos en concordancia con el diverso numeral 21, fracción II de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, vengo a exponer a su favor los siguientes:

A L E G A T O S

El delito que se le pretende atribuir a mi defendido es el de **Delincuencia Organizada**, y previsto en el artículo 2 de la Ley Federal de Delincuencia Organizada establece lo siguiente:

I.- Tipo Penal.

Artículo 2o.- *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

Párrafo reformado DOF 23-01-2009

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

Fracción reformada DOF 11-05-2004, 28-06-2007

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

Fracción reformada DOF 25-05-2011

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

Fracción reformada DOF 27-11-2007

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

Fracción reformada DOF 27-03-2007, 27-11-2007, 23-01-2009, 30-11-2010

VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y

Fracción adicionada DOF 27-11-2007, Fracción reformada DOF 30-11-2010

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción adicionada DOF 30-11-2010

II.- Los elementos del tipo penal de referencia son:

El tipo penal en estudio tiene elementos **objetivos, normativos** y **subjetivos**.

A) Dentro de los **objetivos** encontramos los siguientes:

a) La calidad numérica de los sujetos activos.
b) La circunstancia de modo permanente.
c) La circunstancia de modo reiterada.

B) Dentro de los elementos **normativos** exigidos por la delincuencia organizada encontramos precisamente a la serie de delitos secundarios o accesorios que se enúncian en las fracciones I a VI del artículo en estudio, por lo tanto debe probarse que los sujetos intervinientes, tengan conocimiento de los otros delitos que se están cometiendo al amparo de la organización criminal.

III.- Incomprobación de los elementos del tipo penal.

a) **Elementos objetivos**

1.- La calidad numérica de los sujetos activos.

El tipo penal exige para su comisión la concurrencia de tres o más personas, misma que se encuentra integrada en el presente caso que se investiga ya que el número de detenidos es de cuatro.

2.- La circunstancia de modo permanente.

Sin embargo, no se acredita la permanencia del defendido en la organización delictiva, con los medios de prueba que obran en actuaciones hasta el momento; es decir, con el parte informativo y puesta a disposición; su ratificación; LO QUE NO LO HACE AUTOR O PARTÍCIPE DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

Y con dicho indicio no se prueba con meridiana claridad en qué lapso el acusado perteneció a esa organización delictiva, y con ello satisfacer los requisitos del artículo 19 constitucional, como lo ha referido ya jurisprudencialmente el Poder Judicial de la Federación, como se lee a continuación:

> Novena Época; Registro: 178207; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXI, Junio de 2005; Materia(s): Penal; Tesis: II.2o.P.173 P; Página: 797
>
> **DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN.**
>
> *Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata.*
>
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.*

En este orden de ideas y con base en todos los medios de prueba que obran en actuaciones se desprende que los hechos que se investigan en la presente indagatoria no son constitutivos del delito de que nos ocupa.

Para que se dé el delito en comento, es necesario que su actuar sea **CONSCIENTE Y VOLUNTARIA**, pues de carecer de la conciencia y voluntariedad se carecería del elemento subjetivo que exige el tipo penal que es el **DOLO**. El tipo penal en comento en su aspecto subjetivo indica que se trata de un delito doloso **(dolo directo)** es decir, el agente debe conocer y querer realizar el tipo objetivo.

Por tal motivo si el actuar de mi defendido carecía del citado elemento, en consecuencia su conducta no debe ser punible, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio doctrinario establecido por **Hassemer Winfried**, que señala lo siguiente:

> ***"El sujeto debe no solo poseer la información sobre el peligro para el bien jurídico, sino aceptarla, admitirla, hacerla el fundamento de su acción y esto significa quererla. Una decisión a favor del hecho injusto, su asunción personal no es meramente un suceso calculable sino algo existencial, un acto de autoafirmación frente al mundo".***

Lo anterior de igual forma encuentra apoyo doctrinario en lo señalado por **Claus Roxin**, quien señala lo siguiente:

> ***"El dolo no tiene que abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".***

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Época, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

*"**DOLO.**- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público"*

Por ello, los elementos de prueba que se tuvieron a la vista integrantes de la presente indagatoria, no son aptos ni suficientes para tener por acreditado el cuerpo del delito del tipo penal en comento, **por lo que opera a favor de mi defendido la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal.**

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

"El dolo no precisa abarcar el curso causal, ni en los detalles ni a grandes rasgos. Antes bien, es suficiente que éste se dirija al resultado típico que está incluido en la acción planeada".

Asimismo sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que aparece en la Quinta Época, Instancia Primera Sala, Fuente Semanario Judicial de la Federación; Tomo XXV, Página 1681 que indica:

"DOLO.- el dolo no se presume, sino que debe probarse en aquellos casos en que la ley exige la intención dolosa, para que haya delito, como pasa en el de peculado. El dolo no significa algunas maniobras materiales en la ejecución del acto delictuoso, que es lo que caracteriza al fraude sino que es un hecho subjetivo que se forma de dos elementos: la voluntad y la inteligencia, dando ésta como resultado, una dirección consiente de la voluntad; de modo que para saber si hubo dolo en los actos de un delincuente, hay que averiguar si existieron los dos elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y de conciencia de su valor antijurídico; y debe presumirse que el delincuente conocía el carácter antijurídico e ilegal del acto que ejecutó, si por razón del puesto que desempeñaba, debía conocer las leyes y podía distinguir entre el patrimonio particular y el público

Por lo mencionado no se integra el elemento subjetivo en comento.

SEGUNDO: En actuaciones aparece la supuesta confesión del defendido plasmada en el parte informativo; por ello, **objeto el valor probatorio que se le pretende dar, debiendo ser nulo** su contenido, porque:

Dicha **declaración o confesión** carece de validez jurídica y de valor probatorio porque el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que los policías aprehensores y los investigadores **(policía judicial)** no tienen facultad de interrogar a los detenidos, y pretender darle valor probatorio pleno a lo que ellos asientan en su parte informativo o informe de puesta a disposición, porque no tienen fe pública y además porque el artículo **287** del Código Federal de Procedimientos Penales establece los requisitos para emitir una confesión, y cuando no se cumplan los requisitos, la prueba carecerá de valor probatorio pleno, con la posible responsabilidad de los policías aprehensores si contravienen el artículo señalado. El artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales refiere:

"Artículo 287. La confesión ante el Ministerio Público y ante el Juez deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Que sea hecha por persona no menor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción, ni violencia física o moral;

II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público o el Tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza y que el inculpado este debidamente informado del procedimiento y del proceso;

III.- Que sea de hecho propio, y

IV.- Que no existan datos que, a juicio del Juez o Tribunal, la hagan inverosímil. No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. **La policía Judicial podrá rendir informes, pero no obtener confesiones; si lo hacen estas carecerán de todo valor probatorio.** Las diligencias practicadas por Agentes de la Policía Judicial Federal o local, tendrán valor de testimonios, que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público, para atenderse en el acto de la consignación, **pero en ningún caso se podrán tomar como confesión lo asentado en ellas"**.

En este artículo se exige que la confesión del indiciado se realice con presencia de su defensor o persona de confianza; ante el Juez o Ministerio Público, sin embargo, ninguna de estas circunstancias sucedió, esto se advierte de la lectura del parte informativo o informe de puesta a disposición. Y al no cumplir la confesión con supuestos citados, en consecuencia, **la probanza está viciada por lo que esta defensa objeta el contenido del parte informativo y del informe de investigación donde interrogan a los detenidos porque lo hicieron sin cumplir los requisitos citados y en consecuencia no tienen valor probatorio pleno ni indiciario** y en consecuencia es indebido atribuirle valor probatorio pleno o indiciario.

Jurisprudencia II.2o.P.J/17, consultable en la página 2462, tomo XXII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2005.

Y la jurisprudencia 269, visible a foja 151 del tomo II del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1955, conocida bajo el rubro de:

> ***PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.-*** *"La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia en base de prueba insuficiente, es violatoria de garantías".*

Luego, si consideramos que el desahogo de pruebas practicado hasta estos momentos resulta jurídicamente insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad en grado probable respecto de la comisión del delito en comento en contra de mi defendido.

Este argumento se motiva en el jurisprudencial de la Novena Epoca, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: XII.2o.1 P, página: 779.

> **AUTO DE FORMAL PRISIÓN, DATOS DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO PARA EL DICTADO DE.-** Si bien es cierto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 constitucional, para dictar un auto de formal prisión no se requiere la comprobación de la plena responsabilidad del inculpado, en la comisión del delito que se le imputa, sino sólo datos que hagan probable dicha responsabilidad; cierto es también, que esa probable responsabilidad implica la existencia de datos que, en un examen preliminar, lleven a estimar, con un grado aproximado de certeza, la participación del inculpado en la ejecución del delito que se les imputa, que precisamente por ese grado de convicción, haga razonable y justo someterlo, mediante el dictado del referido auto, a formal procesamiento, para que posteriormente se dicte sentencia en la que en definitiva se establezca se plena culpabilidad o, en su defecto, se le absuelva; por lo que es evidente que la sola existencia de denuncia o querella y de declaraciones de testigos, o de otros datos, no satisface los requisitos de fondo exigidos para el pronunciamiento de un auto de formal prisión, si, en un examen preliminar, se advierte que todos los datos aportados no hacen probable, en un grado de convicción superior a la posibilidad y aproximado a la certeza, la responsabilidad del inculpado en la comisión del delito que se le imputa. Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Época: 8ª. Tomo IX- mayo. Página 401.Precedentes: Amparo en revisión 64/92. Margarita Ortega González. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Además, le debe beneficiar el principio de presunción de inocencia, máxime que no ha aceptado los hechos que se le atribuyen.

En apoyo a lo anterior, cobra vigencia la tesis jurisprudencia P. XXXV/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, editada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVI, agosto de 2002, página 14, que dice:

> **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su

del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. LXVII/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal".

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de la ONU, el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 11, parágrafo 1, señala:

"Artículo 11.-

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su dispositivo 14, parágrafo 2, dispone:

Artículo 14.-

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

A su vez, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 8, intitulado de las Garantías Judiciales, en su parágrafo 2°, establece:

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

INFORME DE LA POLICÍA JUDICIAL, CARECE DE EFICACIA PARA CORROBORAR QUE SE LE HACE AL ACUSADO.- El informe del Agente de la Policía Judicial, cuando es aislado, esto es, sin prueba alguna que lo robustezca, es ineficaz para corroborar la acusación que se le hace al acusado, en virtud de que contiene una supuesta investigación que dice haber realizado con posterioridad a la denuncia de los hechos y no una apreciación directa de estos.

b) Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente la imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra del defenso.

c) Solicito a usted, fiscal federal valore adecuadamente las probanzas que hasta el momento integran la indagatoria, y no valorarlas con arbitrariedad, porque contravienen la esencia del derecho, tal y como lo refiere Luis Recasens Siches, al indicar la diferencia entre arbitrariedad y derecho.

"En suma, la diferencia entre la arbitrariedad y el Derecho consiste , al fin y a la postre, en la diferencia entre dos tipos de mando esencialmente diversos: a) el mando que se funda exclusivamente sobre la voluntad del superior y concibe la relación entre éste y su súbdito librada exclusivamente al antojo del primero, como basada en la supremacía de un hombre sobre otro hombre; y b) el mando fundado sobre una norma o por un principio y regulado impersonalmente por éstos, con validez objetiva.

En la historia de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público y de sus funcionarios. Las "Declaraciones de derechos del hombre" y las garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la constitución de un poder judicial independiente las reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales) constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.

Se trata de dotar del Derecho de una base que esté más allá y por encima del capricho individual de quien ejerce el mando político.

Y, consecuentemente, se trata también siempre de concebir la individualización de las normas jurídicas generales, como debiéndose elaborar o derivar de criterios generales positivos; e indirectamente de la base primera valorativa sobre la que se cimenta el orden jurídico." [3]

d) Asimismo, ofrezco la prueba **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** que se derive de todas y cada una de las constancias que integran la indagatoria, en cuanto a lo legal principalmente la carencia de elementos de convicción aptos y suficientes que justifiquen los requisitos para el ejercicio de la acción penal respecto de las conductas de referencia;

La prueba presuncional legal en términos de lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistente en:

a) La declaración ministerial de mi defendido en la cual no ha aceptado las acusaciones que hay en su contra; que no ha participado en los hechos que se le imputan.

---

[3] RECASENS SICHES, Luis. **"Introducción al Estudio del Derecho"**, Séptima Edición, México, D.F. 1985, Editorial Porrúa, pags. 110

623 624

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

Primero: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

Segundo: Tener por formulados los alegatos que se hacen valer a favor de mi defendido, para que en su momento procedimental oportuno sean valorados conforme a derecho, en los términos y condiciones señalados ut supra, y solicito la inmediata **libertad de mi defendido** por lo que hace a los delitos de referencia y se dicte a su favor el **no ejercicio de la acción penal conforme a la causa de exclusión del delito prevista en el artículo** 15 fracciones II **del Código Penal Federal.**

Tercero: Remitir la presente indagatoria al archivo definitivo, como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto: Tener por recibido el presente escrito de ofrecimiento de pruebas.

Quinto: Notificar de manera personal a esta defensa el desahogo de las diligencias solicitadas.

Sexto.- Solicito, tener acceso a todas y cada una de las actuaciones relativas a las imputaciones que corresponden únicamente a mi defendido, con el propósito de conocer debidamente la imputaciones y resultado de la investigación que esta Subprocuraduría siga en contra de defendido.

Séptimo.- Ahora bien, de resultar positiva la tortura en contra del defendido, por parte de los elementos aprehensores, desde este momento presento formal denuncia en contra de los elementos aprehensores y/o en contra de quien o quienes resulten responsable, por los delitos de Tortura y lo que resulte; y

Octavo.- Solicito se elabore desglose de lo actuado para que se remita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República para que se continúe con su investigación de la posible violación a los Derechos Humanos del Defendido.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN MATERIA DE SECUESTROS

625
624

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/216/2014.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted]

- - - En el municipio de Cocula, Estado de Guerrero, siendo [redacted] las 16:00 dieciséis horas, del día 16 dieciséis de octubre de dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, comparece la C. [redacted], quien en este acto se identifica con credencial para votar con el número de folio, [redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, la cual presenta una fotografía en su parte inferior izquierda la cual concuerda con los rasgos de su presentante, documentos de los cuales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista en original, devolviéndose a su presentante por no haber impedimento legal alguno, agregando copia de la misma para que obre en el expediente como es debido, a quien se le PROTESTA para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la presente diligencia, haciéndosele saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, mismas que se encuentran previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal; asimismo se le notifica en este Acto el derecho que le oforga el artículo 127-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de nombrar abogado para que lo asista en el desarrollo de la presente diligencia y al respecto manifiesta que es su deseo reservarse ese derecho y una vez que lo hubo oído y protestado que fue, por sus generales DIJO: llamarse como ha quedo escrito, ser de nacionalidad mexicana, de [redacted] por haber nacido [redacted] originaria del Municipio [redacted] religión [redacted] sin antecedentes penales, [redacted] quien no cuenta con correo electrónico y no pertenece a ningún grupo indígena; no habla ningún tipo de dialecto. - - -

verlo, yo me encargaba de anunciarlo; asimismo, quiero señalar que yo desconozco en su totalidad los movimientos operativos que realizaran los elementos de la Policía Municipal, así como la obtención de los vehículos, dado que mis funciones son exclusivamente administrativas y me encargo de recibir correspondencia y enviarla; igualmente agendo las audiencias del C. Presidente Municipal y sus reuniones, quiero manifestar que el personal policial del H. Ayuntamiento, realizaba visitas de manera esporádica al C. Presidente, y quiero aclarar que yo nunca estuve presente en ningún tipo de reunión, sin dejar de mencionar, que el Profr. [redacted], siempre mantenía la puerta de su oficina abierta y jamás desde que yo laboro en la presidencia, he visto movimiento sospechoso alguno, siendo todo lo que se y me consta. Acto seguido esta representación Social de la Federación, procede a interrogar al testigo al tenor de las siguientes preguntas A LA PRIMERA.- Que diga el declarante el número de unidades destinadas al servicio de la Policía Municipal. RESPUESTA.- Cuando yo entre a labora a esta Área lo único que conocí y de lo que me entere es que se contaba con dos unidades, de las demás desconozco como se hubieran obtenido. A LA SEGUNDA.- Que diga el declarante los números con los cuales se identifican dichas unidades y quien se los proporciono. RESPUESTA.- no tengo conocimiento, de las numeraciones, porque cuando yo ingrese a esta administración eran unas camionetas blancas chiquitas, del tipo estaquitas de doble cabina. A LA TERCERA.-Que diga el declarante quien es el responsable de administrar e inspeccionar las unidades utilizadas por la Policía Municipal. RESPUESTA.- desconozco al respecto, toda vez que los encargados de seguridad eran el Director [redacted], el subdirector [redacted] y los elementos de policía. A LA CUARTA.-Que diga la declarante si le informo el Director de la Policía Municipal de algún cambio de numeración para identificar las unidades. RESPUESTA.- No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si el director de la Policía Municipal acostumbraba a tomar decisiones de ese modo sin consultar o pedir autorización. RESPUESTA.- Desconozco. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si sabe cual es el procedimiento para identificar los bienes muebles e inmuebles del municipio. RESPUESTA.- Sí supongo que se debe realizar un inventario. A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante si fue obligada por esta o alguna otra autoridad a rendir su declaración en el sentido en el que lo hizo. RESPUESTA.- NO. Siendo todas las preguntas que esta Representación Social de la Federación realiza, por lo que previa lectura en voz alta de la presente diligencia la declarante la ratifica en todas y cada una de sus partes, estampando su firma de conformidad al margen y al calce de la presente para constancia legal, ante el personal ministe[redacted] asistencia con quienes actúa y da fe.----------

---------- D A M O S F E. ----------

[redacted]

LA DECLARANTE.

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
[illegible]n: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

627

~~626~~

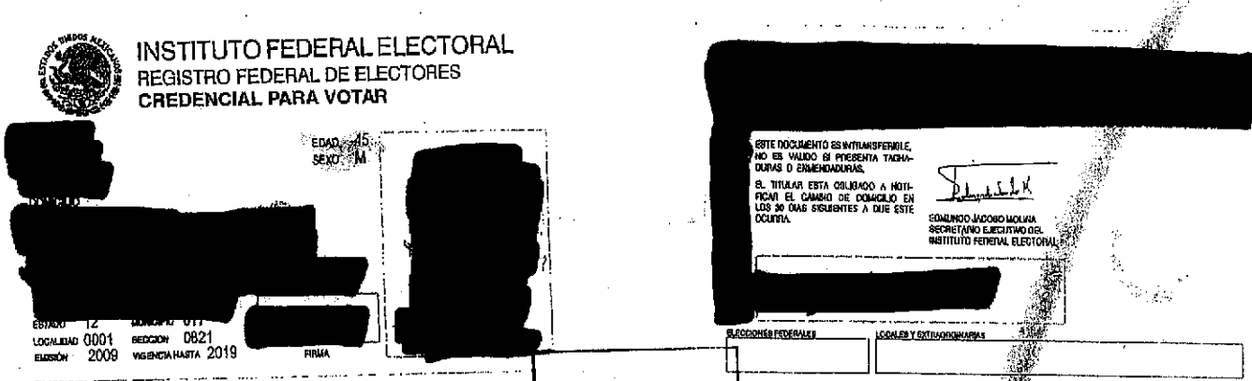

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

EDAD 45
SEXO M

[redacted]

ESTADO 12 MUNICIPIO 011
LOCALIDAD 0001 SECCION 0821
EMISIÓN 2009 VIGENCIA HASTA 2019

FIRMA

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES | LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

En la Ciudad de Coyoacán a 16 de Octubre de 2016
El Suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 208 del Código Federal de Procedimientos Penales

C E R T I F I C A

Que las presentes copias concuerdan fielmente con su original que tuvieron a la vista dentro del expediente 816/2014 UNA fojas útiles, las cuales se certifican para [redacted]

DOY FE

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

628

~~627~~

Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONSTANCIA MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe y en términos de los artículos 1 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.- - - -

629

~~628~~

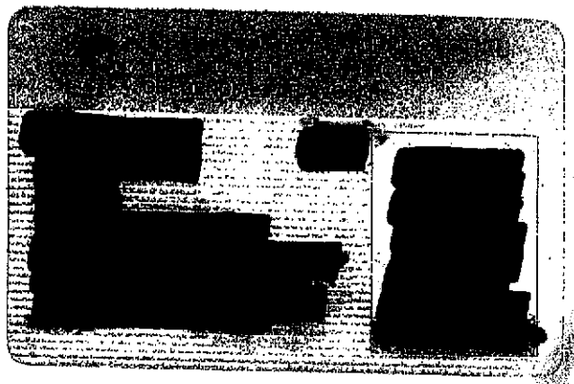

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de México D.F. a 16 de Octubre de 2014

El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la [redacted] los Artículos 16
y 208 del Código Federal de Proce[redacted]

C[redacted]

Que las presentes copias concue[redacted] mismas que se
tuvieron a la vista dentro del ex[redacted] de Una
fojas útiles, las cuales se ce[redacted]

AGENTE DEL [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

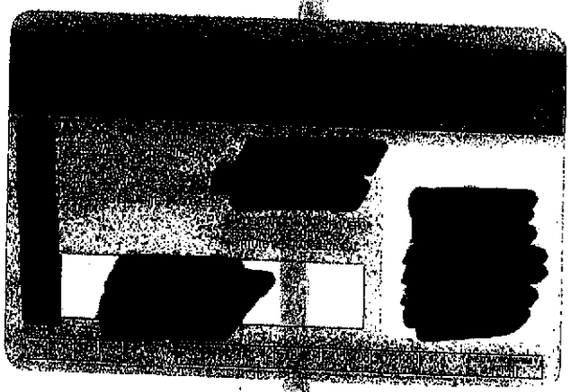

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

630

~~629~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe y en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.- - - -

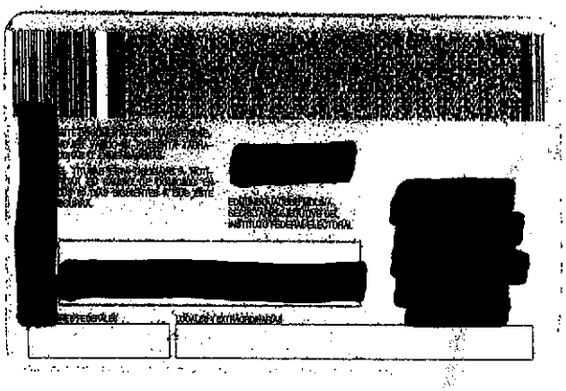

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

En la Ciudad de México D.F. a 16 de Octubre de 20 14

El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos [redacted]
y 208 del Código Federal de Procedi[redacted]

Que las presentes copias concue[redacted] mismas que se
tuvieron a la vista dentro del ex[redacted] de una
fojas útiles, las cuales se cert[redacted] correspondientes

AGENTE DEL M[redacted]

TESTIGO DE AS[redacted] TESTIGO)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)



LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

631

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe y en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.- - - -

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
En la Ciudad de Mexico D.F. a 16 de Octubre de 20 14
El Suscrito Licenciado [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16
y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales
C [redacted]
Que las presentes copias concuer[redacted]les, mismas que se
tuvieron a la vista dentro del expe[redacted]tantes de Una
fojas útiles, las cuales se certif[redacted]correspondientes

AGENTE DEL MIN[redacted]ON

[redacted]A [redacted]ESTIGO DE [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO CIVIL

634

CLAVE DE REGISTRO E IDENTIDAD PERSONAL

633

OFICIALIA	LIBRO No.	ACTA No.	LOCALIDAD	FECHA DE REGISTRO DIA	MES	AÑO
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	14	06	2006

MUNICIPIO [redacted] ENTIDAD FEDERATIVA GUERRERO

CONTRAYENTES

NOMBRE DEL CONTRAYENTE: [redacted] (NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO: [redacted] EDAD [redacted] AÑOS NACIONALIDAD [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO: [redacted] (LOCALIDAD) (MUNICIPIO) (ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS)

DOMICILIO HABITUAL: [redacted] (LOCALIDAD) (MUNICIPIO) (ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS) OCUPACION: [redacted]

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE: [redacted] (NOMBRE(S)) (PRIMER APELLIDO) (SEGUNDO APELLIDO)

FECHA DE NACIMIENTO: [redacted] EDAD [redacted] AÑOS NACIONALIDAD [redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO: [redacted] (LOCALIDAD) (MUNICIPIO) (ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS)

DOMICILIO HABITUAL: [redacted] (LOCALIDAD) (MUNICIPIO) (ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS) OCUPACION: [redacted]

PADRES DEL CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE: [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO HABITUAL: [redacted] (LOCALIDAD) (MUNICIPIO) (ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS) OCUPACION: [redacted]

NOMBRE DE LA MADRE: [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO HABITUAL: [redacted] (LOCALIDAD) (MUNICIPIO) (ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS) OCUPACION: [redacted]

PADRES DE LA CONTRAYENTE

NOMBRE DEL PADRE: [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO HABITUAL: [redacted] (LOCALIDAD) (ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS) OCUPACION: [redacted]

NOMBRE DE LA MADRE: [redacted] NACIONALIDAD [redacted]

DOMICILIO HABITUAL: [redacted] (LOCALIDAD) (MUNICIPIO) (ENTIDAD FEDERATIVA) (PAIS) OCUPACION: [redacted]

TESTIGOS DE LOS CONTRAYENTES

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD [redacted] EDAD [redacted]
DOMICILIO [redacted] PARENTESCO [redacted]
ESTADO CIVIL [redacted] OCUPACION [redacted]

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD [redacted] EDAD [redacted]
DOMICILIO [redacted] PARENTESCO [redacted]
ESTADO CIVIL [redacted] OCUPACION [redacted]

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD [redacted] EDAD [redacted]
DOMICILIO [redacted] PARENTESCO [redacted]
ESTADO CIVIL [redacted] OCUPACION [redacted]

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD [redacted] EDAD [redacted]
DOMICILIO [redacted] PARENTESCO [redacted]
ESTADO CIVIL [redacted] OCUPACION [redacted]

NOMBRE(S)DE LAS PERSONA(S) QUE DA(N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DEL (LOS) CONTRAYENTE(S)

AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTE EXTRANJERO

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN DE: SOCIEDAD CONYUGAL

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES :

HUELLA DIGITAL DEL CONTRAYENTE [redacted] FIRMAS TESTIGOS [redacted] HUELLA DIGITAL DE LA CONTRAYENTE [redacted]

HABIENDO [redacted] A LOS CONTRAYENTES EN LOS TERMINOS QUE LA LEY ORDENA Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL O HABIENDO SIDO DISPENSADO EL EXISTENTE PARA LA CELEBRACIÓ[redacted]MONIO, LOS DECLARO EN NOMBRE DE LA LEY Y ENTE LA SOCIEDAD UNIDOS EN MATRIMONIO Y SU CONTRATO MATRIMONIAL PERFECTO Y LEGITIMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PREVIA LECTURA QUE DI AL MISMO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN UNION DEL SUSCRITO QUIENES EN EL INTERVINIERON Y SABEN[redacted] QUIENES NO IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL

El C. Oficial No. 01 del Registro Civil

[redacted]
Nombre

Firma

INTERESADO

OFICIALIA 01 DEL REGISTRO CIVIL
ATENANGO DEL RIO, GRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

635

~~634~~

Averiguación Previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

CONSTANCIA MINISTERIAL.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Publico de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actúa legalmente con testigos de asistencia quienes al final firman y dan fe y en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.- - - -

636

~~635~~

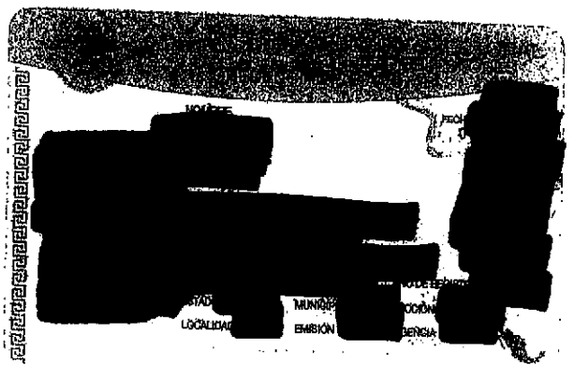

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
S.E.I.D.O.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA

En la Ciudad de México D.F. a 16 de Octubre 14

El Suscrito Licenciado
Agente del Ministerio Público de
y 208 del Código Federal de Pr

Que las presentes copias con
fueron a la vista dentro del ex
fojas útiles, las cuales se ce

Vista

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)





LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

637
636

"2014, año de [illegible]"

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/[illegible]/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN

—En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (18:45) dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del (16) dieciséis del de octubre de dos mil [illegible] suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley [illegible] quienes firma y da fe. - - -

Poder Judicial
de la Federación

638
637

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

OFICIO UDP/DF/22061/2014
México, D. F., 16 de octubre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Lic. [redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito
a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada
en Investigación de Delincuencia Organizada
P r e s e n t e

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

La licenciada [redacted] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, me informa que dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, se le asignó la defensa de [redacted] sin embargo de las declaraciones ministeriales de dichos indiciados se aprecia la existencia de un conflicto de interés, por lo que solicita se designe defensor público que patrocine a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 13 Ter, fracción V y 20, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, y tomando en consideración que los numerales antes citados autorizan al suscrito a resolver los conflictos planteados por los defensores, y una vez analizada la excusa planteada, se designa a la licenciada [redacted] Morales , Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que continúe con la defensa de [redacted], profesionista que comparecerá ante usted a aceptar y [redacted] cargo conferido.

[redacted] otro particular, le reit[redacted] distinguida consideración.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

c.c.p. [redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su conocimiento.
[redacted] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Para su conocimiento y efectos de aceptación del cargo conferido.
Expediente de control. [Oficial administrativo [redacted]

Poder Judicial
de la Federación

639
~~638~~

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL

OFICIO UDP/DF/22062/2014
México, D. F., 16 de octubre de 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito
a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada
en Investigación de Delincuencia Organizada
P r e s e n t e

EL licenciado [redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, me informa que dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, se le asignó la defensa de [redacted] sin embargo de las declaraciones ministeriales de dichos indiciados se aprecia la existencia de un conflicto de interés, por lo que solicita se designe defensor público que patrocine a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 13 Ter, fracción V y 20, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, y tomando en consideración que los numerales antes citados autorizan al suscrito a resolver los conflictos planteados por los defensores, y una vez analizada la excusa planteada, se designa al licenciado [redacted] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que continúe con la defensa de [redacted] profesionista que comparecerá ante usted a aceptar y protestar el cargo conferido.

[redacted]otro particular, le reite[redacted]uida consideración.

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]efensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia [redacted]ocimiento.
[redacted] Defensora Pública Federal adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de [redacted] Organizada. Para su conocimiento y efectos de aceptación del cargo conferido.
Expediente de control. (Oficial administrativo [redacted]

Poder Judicial
de la Federación

640

~~639~~

DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL
OFICIO UDP/DF/22061/2014

México, D. F., 16 de octubre de 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita
a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada
en Investigación de Delincuencia Organizada
P r e s e n t e

El licenciado [redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, me informa que dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, se le asignó la defensa de [redacted] sin embargo de las declaraciones ministeriales de dichos indiciados se aprecia la existencia de un conflicto de interés, por lo que solicita se designe defensor público que patrocine a [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 13 Ter, fracción V y 20, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, y tomando en consideración que los numerales antes citados autorizan al suscrito a resolver los conflictos planteados por los defensores, y una vez analizada la excusa planteada, se designa al licenciado [redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para que continúe con la defensa de [redacted] profesionista que comparecerá ante usted a aceptar y protestar el cargo conferido.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida co[redacted]

[redacted]

c.c.p. [redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializa[redacted] Delincuencia Organizada. Para su conocimiento.
[redacted] Defensor Público Federal adscrito a la Subprocurad[redacted] Investigación de Delincuencia Organizada. Para su conocimiento y efectos de aceptación del cargo co[redacted] Expediente de control. (Oficial administrativo [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas (19:00) horas del día (16) de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

--- **V I S T O** el estado que guardan los presentes autos y a fin de resolver el destino legal del numerario, derivado de la puesta a disposicion sin numero de oficio de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito por por el [redacted] elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual ponen a disposición al sujeto de nombre [redacted] por el que **establecieron los siguientes hechos: "...**Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:30 horas, al encontrarnos circulando sobre la calle Hiram del puerto de Acapulco Guerrero, desempeñando actividades propias de esta institución, como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando lentamente a bordo de 01 vehículo oficial, color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre Calle Hiram a la altura de la Esquina con Calle 4 en la colonia icacos cp. 39860, Acapulco Guerrero, situación geográfica 16 grados 50 minutos 34.6 segundo Norte 99 grados 50 minutos 52.6 segundos, en ese sitio como a 30 metros de distancia en relación a donde el suscrito [redacted] me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona de sexo masculino, conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontrarnos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percata de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la calle 4, en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo. Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito [redacted] desciendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc color verde (conocidas como dosis) y que en su interior contienen sustancia color blanca de características propias y similares a la cocaína que después de contabilizarlo resultaron ser **50 bolsitas** tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como **(indicio 1)**;. Al darme cuenta que la sustancia era similar a la droga, me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto tenía un envoltorio más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también dosis de droga; ante la flagrancia que se estaba presentando le indique al conductor que descendiera de la unidad por tal motivo el conductor intento darse a la fuga y en dicha acción tropezó al descender del vehículo provocándose algunas lesiones en distintas partes del cuerpo, ya estando fuera de su vehículo, le indique que procedería a efectuarle una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna; indicándole que sacara las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior se observaba bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína, **(indicio 2)** que después de contabilizarlo resultaron ser **200 bolsitas** de las conocidas como dosis en bolsas ziploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína; de la bolsa izquierda del pantalón saco una cartera color negra que contiene en su interior 11 billetes de moneda nacional que suman la cantidad de $ 970 pesos M/N (Novecientos Setenta Pesos M/N), 07 dólares Americanos, numerario que es identificado como **(indicio 3)**; 01 tarjeta de publicidad de espectáculos **(indicio 4)**, Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse [redacted] contar

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando la citada

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

persona bajo custodia y seguridad de [redacted]. Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, placas HBP8241 del estado de Guerrero, el suscrito [redacted], recogí encima del asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra **(indicio 5)**, que después de contabilizar estas resultaron ser **299 bolsitas tipo dosis** (ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 gramos **(indicio 6)**. Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características: [redacted] color negro **(indicio 7)**, 01 Black Berry 9320, color negro con plata, **(indicio 8)**, 01 celular Samsung color blanco **(indicio 9)**, dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de [redacted] **(indicio 10)**. Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor [redacted] es de las siguientes características: Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación [redacted] del estado de Guerrero; N/S [redacted]. En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito [redacted] **Alcaraz** procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente: *"...Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente"*. Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que *"le diéramos la viada"* y que posteriormente se arreglaba con nosotros y que le diéramos un número de cuenta y que él nos mandaba depositar el dinero que le indicáramos pero que no lo pusiéramos a disposición, que si nos alineábamos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos"; que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana bajo las ordenes de [redacted] quien es hermano del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptábamos trabajar para su cartel nos cubría la misma cantidad solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero; motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecer dinero a los suscritos elementos activos de la armada para que omitiéramos cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumplíamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de entregarnos dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que [redacted] es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el chino quien es hermano de [redacted]; abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el chaparro y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemo toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos"; que [redacted] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones; Asimismo refirió que la esposa de su Jefe [redacted] tiene un Hotel en la salida de Teololapan Guerrero y que sabe que ese Hotel fue construido con la venta de droga. Ante esta propuesta, se le reiteró que no, negativo aceptábamos por ningún motivo su propuesta, y que como había referido que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictuosos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México; solicitando e informando en esos momentos a mi superioridad al respecto. Es de señalar que en el momento en que se le indico que sería trasladado a la ciudad de Mexico, D.F citada persona en forma rápida dándose la vuelta trato de desarmar al [redacted] tratando de quitarle su arma, ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de sometimiento y evasión ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada, cayendo el marino y el probable responsable al suelo, motivo por el cual el [redacted] acudió en apoyo y entre los dos lograron someter a citada persona procediendo a esposarlo; asimismo en el momento en que se le indico que se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se aventó contra los tubos que se encuentran en la batea de la camioneta, golpeándose la parte del oído, cara y diferentes partes del cuerpo; ante su agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la cabina; aun así cuando se estaba acomodando, nuevamente se portaba en forma agresiva, diciendo que se lo íbamos a pagar que no sabíamos con quién nos estábamos

LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

metiendo que a él se la pelan, provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado; manifestando que nos iba a ir mal, que él conocía sus derechos, y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba acusar con ellos. Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad, desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venia presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación, aunado a que al encontrarnos en esta ciudad se solicitó que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venia agresivo, golpeándose él mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08:50 horas...". - - - - - En consecuencia de lo anterior se generaron y se practicaron diversas diligencias, las cuales por su importancia destacan las siguientes: - - - - -

se lo entregaba directamente [redacted] ya que eran compadres y éste a su vez le daba dinero al comandante [redacted] a los demás Policías Municipales de Iguala; pero todo ese dinero que me entregaba [redacted] para repartirlo yo lo recibía en sobres de papel y venía el nombre de cada encargado de plaza y la cantidad total y adentro de ese sobre venían bolsitas de plástico con el nombre de cada persona a la que se le iba entregar ese dinero y la cantidad, por lo que todo lo anotaba y llevaba un registro de las cantidades y nombres de las personas que se le entregaba el dinero pero esto solo fue hasta el mes de mayo cuando detuvieron a [redacted] me ordenaron quemar las libretas no recuerdo quien me lo ordeno, y me aparte de la Organización y supe que quedó como jefe su hermano [redacted] siendo hasta el mes de Julio del 2014 sin recordar el día exacto, recibí un PIN en mi celular, por parte GIL quien me dijo que me iban a mandar un dinero para pagar la nómina y me dijo que fuera al Oxxo del Tecnológico de Iguala y que a ese lugar iba a llegar un muchacho de Alias [redacted] y el cual llegó en una camioneta negra tipo Ranger y dicho sujeto me entrego una maleta y la revise en ese momento a bordo de dicha camioneta y el dinero venía en paquetes de cincuenta mil pesos y en bolsas de plástico el cual ya traía el nombre de a quien se le iba a entregar y era un total de Dos Millones quinientos mil pesos y una vez que terminamos de contar el dinero el sujeto se retiró y me traslade a entregar el dinero no recuerdo el orden en que fui a entregarlo pero les hablaba por teléfono a los jefes de plaza y los citaba en cierto lugar en el centro de cada lugar de donde estaban encargados y les entregue el dinero que les correspondía no variaba tanto a GIL y él se encargaba de repartirle al encargado de Plaza de Cocula pero no se quien es el encargado de plaza de Cocula [redacted] solo al comandante [redacted] la cantidad ya que al él le entregue 600,000 seiscientos mil pesos; la segunda ocasión que [redacted] me entregó la nómina que se iba a repartir a los integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" fue en el mes de Agosto de 2014 sin recordar el día exacto, el [redacted] me avisó que me llevarían la nómina y que me la entregarían en el [redacted] y me traslade a dicho hotel que se encuentra en Iguala en donde vi a [redacted] el cual llegó en la misma camioneta negra y ya se encontraba en una habitación la cual no recuerdo cual era y entre a la habitación y me entrego una maleta con dos millones doscientos mil pesos, los cuales revise y venían en una bolsa cada una con el nombre a quien se le iba a entregar y con una libreta la cual después queme, por lo que en ese momento salí del hotel y me traslade a repartir la nómina de la Organización sin recordar las cantidades ni el orden que en que iba entregando el dinero, pero también entregue dinero a [redacted] y al Comandante [redacted] siendo esa la última ocasión que repartí la nómina, pero si tenía contacto con GIL, pero ya no tuve actividades, por lo que hace al día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba en el centro y después me fui a mi casa y me habló uno de mis empleados del bar la [redacted] el cual se ubica se en el Periférico, cerca del Tecnológico, sin número en Iguala, Guerrero, del cual soy dueño; y me dijo que si cerraba el bar ya que los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me entere de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me trasladé a mi [redacted] y lo cerré y me quedé un rato ahí encerrado en [redacted] esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa, por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de GIL decía salte de Iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos, por ló que pasaron aproximadamente tres días de que GIL me mando el mensaje y me fui a Acapulco en mi camioneta Nissan, hospedándome en el Hotel "NILO" y siendo que cuando me detuvieron no traía drogas ni armas, además de que fue en el estacionamiento del casino Play City, además de que mi pasaporte yo no lo tenía ya que con anterioridad me lo habían robado los marinos cuando entraron a mi casa; ----------

---2. **INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL NUMERARIO** de fecha quince (15) de mes de octubre de dos mil catorce (2014), resultando lo siguiente: De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en el interior de las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75 setenta y cinco, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, los objetos agregados a la puesta a disposición relacionados con la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, hecha por personal de la Secretaría de Marina Armada de México, sin número de número de oficio, signada por el Cabo [redacted] y marinero [redacted] de fecha quince de octubre de dos mil catorce, consistente en: 1.- Nueve (09) billetes de cien pesos 00/100 M.N. con número de Serie [redacted] 2.- Un (01) billete de cincuenta pesos 00/100 M.N. con número de serie Z 8829389; 3.- Un (01) billete de veinte pesos con número de serie [redacted] Un (01) billete de two dollars con número de serie F30524780B; Un billete de five dolars con número de serie [redacted] marcado como (**indicio 3**), sumando un total de $970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 M.N) y siete dolares americanos. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

- - - I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados.----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

- -- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación, debe velar y tutelar los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, así como mantener la vigencia del Estado de Derecho y de las Leyes secundarias que emanan de ellas, ejerciendo así la procuración de Justicia encomendada a dicha institución. - - -

Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy cinco de septiembre en curso, aprobó, con el número CXLV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó qua la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil."

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV (Motivación: A)

—VI.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y con apoyo además en los artículos 16, 17, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 2°, 168, 180 y 182 del Código Adjetivo de la Materia; 6o, 7o, 8o, 9o, 13 fracción III, 40, 41, 193, 194 y 195 del Código Penal Federal, 1, 3, 6, 7, 9 segundo párrafo, 14, y 15, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, así como Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y ante la necesidad de impedir que se disponga de los objetos, productos e instrumentos de los delitos que se investigan, resulta procedente decretar el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL** del dinero, que a continuación se cita 1.- Nueve (09) billetes de cien pesos 00/100 M.N. con número de Serie: A1634801, E 9610230, B 7216913, E 7248306, E 7846385, R 3599556, X 3239527, A 0765765, M 9244509; 2.- Un (01) billete de cincuenta pesos 00/100 M.N. con número de serie Z 8829389; 3.- Un (01) billete de veinte pesos con número de serie L M6563446; Un (01) billete de two dollars con número de serie F30524780B; Un billete de five dollars con número de serie FG03544483 A; marcado como **(indicio 3)**, sumando un total de $970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 M.N) y siete dolares americanos:----------

---Y a fin de evitar que dichos numerarios se enajene o grave, deberá quedar a disposición de esta Representación Social de la Federación, afecto a la Averiguación Previa PGR/SDO/UEIDMS/816/2014, por lo que deberán quedar bajo la Administración del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con el objeto de lograr una correcta y expedita procuración de justicia, debiéndose salvaguardar en todo momento las garantías individuales de terceros que pudieran tener algún derecho respecto de esos bienes, por lo que es de resolverse y se ----------

----------**R E S U E L V E :**----------

---**PRIMERO.**- Se determina en la presente Averiguación Previa, el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL** del numerario descrito en líneas que anteceden.----------

---**SEGUNDO.**- En cuanto las actividades de la Representación Social de la Federación, lo permitan, dése aviso al Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto al presente Acuerdo de aseguramiento, con copia del mismo y mediante oficio, a efecto de que intervenga en el ámbito de sus atribuciones, quedando bajo su Administración lo ya señalado en el punto primero resolutivo del presente Acuerdo Ministerial.----------

---**TERCERO.**- En cuanto las actividades de la Representación Social de la Federación, lo permitan, remitase copia del presente Acuerdo Ministerial al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Procuraduría, para los efectos de su competencia.----------

---**CUARTO.**- Depósitese el númerario asegurado en la cuenta bancaria que para tal efecto tiene el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes ----------

---**QUINTO.**- Procédase a notificar a **DEL INCULPADO RAUL NUÑEZ SALGADO** alias el **"EL CAMPERRA"**, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, dejando a salvo los derechos de tercero, de conformidad a las disposiciones aplicables.----------

----------**C U M P L A S E**----------

— Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de ley, quienes firman y dan fe.----------

----------D A M O S F E.----------

[redacted]

STIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO MINISTERIAL DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas del día (16) dieciséis día del mes de octubre de dos mil catorce 2014.----------

--- **V I S T A S,** las constancias que integran la averiguación previa número **A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014,** instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en contra de quien o quienes resulten responsables, por la comisión de los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO y LO QUE RESULTE.

R E S U L T A N D O

Que la presente indagatoria se inició con fecha ocho de octubre de dos mil catorce, derivado de la puesta a disposición numero PGR/AIC/PFM/UAIOR/DF/CHIMAL/1610/2014, en la misma fecha, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, donde pusieron a disposición de esta Representación Social de la Federación las personas de nombres: [redacted]

LFTAIPG
Fracción II
Motivación: B)

Mediante puesta a disposición, de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el CABO [redacted], adscritos a la Secretaria de Marina, Armada de México, los cuales pusieron a disposición de esta Representación Social de la Federación, a la persona de nombre [redacted] así como entre otros indicios, **del vehículo: MARCA NISSAN, TIPO X-TRAIL, 5 PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [redacted] DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR [redacted]** con sus correspondientes llaves de encendido, donde fue detenida la persona cuando se encontraba estacionada a bordo del vehículo antes descrito en Acapulco de Juárez, Estado de México, quien llevaba 50 bolsitas tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como (indicio 1), asimismo se le encontró en la bolsa delantera derecha de su pantalón 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en el interior se observaba bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína, (indicio 2) que después de contabilizarlo resultaron ser 200 bolsitas de las conocidas como dosis en bolsas ziploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína, asimismo al llevarse la revisión respectiva los elementos de la Secretaria de Marina al vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, placa [redacted] del estado de Guerrero, el encontraron en el asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra (indicio 5), que después de contabilizar estas resultaron ser 250 bolsitas tipo dosis (ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, así también debajo del asiento del copiloto encontraron un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 gramos (indicio 6)..

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

--- Por lo anterior, es necesario destacar que de las diversas diligencias que obran agregadas a esta indagatoria destacan para el dictado de este proveído y en lo conducente, las siguientes:----------

---- **A) Con la puesta a disposición emitida mediante oficio sin número de fecha quince de octubre de dos mil**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

catorce, suscrito y firmado por el [redacted] **, adscritos a la Secretaría de Marina, Armada de México, informando lo siguientes hechos:** *"... Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:30 horas, al encontrarnos circulando sobre la calle Hiram del puerto de Acapulco Guerrero, desempeñando actividades propias de esta institución, como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando lentamente a bordo de 01 vehículo oficial, color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre Calle Hiram a la altura de la Esquina con Calle 4 en la colonia icacos cp. 39860, Acapulco Guerrero, situación geográfica 16 grados 50 minutos 34.6 segundo Norte 99 grados 50 minutos 52.6 segundos, en ese sitio como a 30 metros de distancia en relación a donde el suscrito* [redacted] *me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona de sexo masculino, conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontramos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percata de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la calle 4, en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo. Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito* [redacted] *desciendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc color verde (conocidas como dosis) y que en su interior contienen sustancia color blanca de características propias y similares a la cocaína que después de contabilizarlo resultaron ser* ***50 bolsitas*** *tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como* ***(indicio 1)****; Al darme cuenta que la sustancia era similar a la droga, me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto tenía un envoltorio más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también dosis de droga ante la flagrancia que se estaba presentando le indique al conductor que descendiera de la unidad por tal motivo el conductor intenta darse a la fuga y en dicha acción tropezó al descender del vehículo provocándose algunas lesiones en distintas partes del cuerpo, ya estando fuera de su vehículo, le indique que procedería a efectuarle una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna; indicándole que sacara las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior se observaba bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína,* ***(indicio 2)*** *que después de contabilizarlo resultaron ser* ***200 bolsitas*** *de las conocidas como dosis en bolsas ziploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína, de la bolsa izquierda de su pantalón saco una cartera color negra que contiene en su interior 11 billetes de moneda nacional que suman la cantidad de $ 970 pesos M/N (Novecientos Setenta Pesos M/N), 07 dólares Americanos, numerario que es identificado como* ***(indicio 3)****; 01 tarjeta de publicidad de espectáculos* ***(indicio 4)****; Al preguntarle el sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse* [redacted] *contar con la* [redacted] *que le dice* [redacted] *. Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando la citada persona bajo custodia y seguridad del* ***marino***

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] *Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, placas HBP8241 del estado de Guerrero, el suscrito* [redacted] *recogí encima del asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra* ***(indicio 5)****, que después de contabilizar estas resultaron ser* ***299 bolsitas tipo dosis*** *(ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 gramos* ***(indicio 6)****; Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características: 01 Black Berry Z10, color negro,* ***(indicio 7),*** *01 Black Berry 9320, color negro con plata,* ***(indicio 8),*** *01 celular Samsung color blanco,* ***(indicio 9),*** *dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de* [redacted] ***(indicio 10)****. Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor* [redacted] *es de las siguientes características: Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación* [redacted] *del estado de Guerrero; N/S* [redacted] *En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito* [redacted] *procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en nuestra Carta Magna que reza lo siguiente:"...Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no autoinculparse así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente...". Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que "le diéramos la viada" y que posteriormente se arreglaba con nosotros y que le diéramos un número de cuenta y que él nos mandaba depositar el dinero que le indicáramos pero que no le pusiéramos a disposición, que si nos alineábamos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos", que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de* [redacted] *Vigue a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las ordenes de* [redacted] *quien es hermano del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales) y que si aceptábamos trabajar para su cartel nos cubría la misma cantidad solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero; motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecer dinero a los suscritos elementos activos de la armada para que omitiéramos cumplir con nuestro deber por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumplíamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que efectivamente es miembro del cartel y que cumplía con la promesa de entregarnos dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que* [redacted] *el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con* [redacted] *quien es hermano de* [redacted] *abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el "Chapare" y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemo toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos"; que* [redacted] *actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones. Asimismo refirió que la esposa de su Jefe* [redacted] *tiene un Hotel en la salida de Teoloyucan Guerrero y que sabe que ese Hotel fue construido con la venta de droga. Ante esta propuesta, se le reiteró que no, negativo aceptábamos por ningún motivo su propuesta, y*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción B)
Motivación: B)

que como había referido que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictuosos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México; solicitando e informando en esos momentos a mi superioridad al respecto. Es de señalar que en el momento en que se le indico que sería trasladado a la ciudad de Mexico D.F citada persona en forma rápida dándose la vuelta trato de desarmar a [redacted] *tratando de quitarle su arma, ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de sometimiento y evasión ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada, cayendo el marino y el probable responsable al suelo, motivo por el cual el* [redacted] *acudió en apoyo y entre los dos lograron someter a citada persona, procediendo a esposarlo; asimismo en el momento en que se le indico que se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se aventó contra los tubos que se encuentran en la batea de la camioneta, golpeándose la parte del oído, cara y diferentes partes del cuerpo; ante su agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la cabina, aun así cuando se estaba acomodando, nuevamente se portaba en forma agresiva, diciendo que se lo íbamos a pagar que no sabíamos con quién nos estábamos metiendo que a él se la pelan, provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado; manifestando que nos iba a ir mal, que él conocía sus derechos, y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba acusar con ellos. Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad, desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venía presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación, aunado a que al encontramos en esta ciudad se solicitó que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venía agresivo, golpeándose él mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08:50 horas."*

— B).- Declaración del inculpado [redacted]**; de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, mediante el cual manifestó:** *"Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como los nombres de las personas que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio* [redacted] *lo siguiente: Que aproximadamente desde el mes de julio del año 2013, comencé a trabajar para la Organización Criminal "Guerreros Unidos" ya que* [redacted] *me invito a trabajar a la Organización como mandadero ya tener un sueldo fijo, de vez en cuando me daba algo de dinero; quiero aclarar que a* [redacted] *lo conozco desde hace aproximadamente 15 años ya que su madre de nombre* [redacted] *me compraba* [redacted] *a tengo aproximadamente desde el año 1997, por lo que ya estando trabajando para los señores antes citados* [redacted] *trabajaba para* [redacted] *y mi función en ese tiempo era solo ir por los mandados que* [redacted] *el jefe de plaza de Iguala* [redacted] *el cual se ahogó en la laguna de Tuxpan Nayarit aproximadamente en el mes de marzo del 2014, pero deje de trabajar para el* [redacted] *y me recomendó con* [redacted] *con el que empecé a trabajar de chofer en el mes de diciembre del 2013, en donde me pagaban de vez en cuando y no tenía sueldo fijo, sin embargo para solventar mis gastos seguí trabajando organizando bailes y jaripeos en Iguala y los Poblados cercanos, para lo cual me asocio con* [redacted] *por lo que mis actividades con* [redacted] *era de chofer lo llevaba a su rancho el cual se ubicaba en la Colonia los Mangos en Iguala, a visitar a sus familiares, para nos trasladábamos en un Marca Nissan blanco y una camioneta Nissan tipo Estaquitas color vino, dichos vehículos eran de* [redacted] *no traíamos armas, pero trabajaban para el, los sujetos de alias "Gil" el cual vive en* [redacted] *el cual en ese tiempo utilizaba una Murano color Verde y se que también tenía varias combis que rentaba en las rutas de*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

650

[redacted] Mercado, asimismo, "Gil" era el Jefe de Plaza de Cocula, esto sucedió hasta el mes de mayo del 2014 hasta que detuvieron a [redacted], porque a partir de mayo y a la fecha es el jefe de Plaza de Iguala; así también trabajaba para [redacted] un sujeto de alias [redacted] el cual tenía una [redacted] las funciones [redacted] era como encargado de los Sicarios en Iguala, después de la detención de [redacted] a la fecha es el Jefe de Plaza de Teloloapan, se que el sujeto de Alias "Chuky" es sicario d[redacted] otro sujeto que trabajaba para [redacted] quien era encargado de la Plaza de Buenavista y una vez de la detención de [redacted] deserto de la Organización pero después supe que se había visto con [redacted] en Iguala; en el tiempo de [redacted] el encargado de la plaza de Taxco era un sujeto de alias [redacted] y posterior a la detención de [redacted] se quedó de encargado de Taxco el sujeto de [redacted] en Tepecua y Huitzuco el encargado era un chavo de nombre [redacted] el cual tuvo problemas con [redacted] y los demás hermanos de [redacted], desconozco que problemas pero se que [redacted] se tuvo que ir de Huitzuco y de Tepecua, y quedó de encargado de esas plazas un sujeto de alias [redacted] y después de la detención de [redacted], quedó como encargado y hasta la fecha de Huitzuco y Tepecua [redacted] quiero aclarar que cuando era chofer de [redacted] conocí en un convivió familiar a los hermanos de [redacted]; por lo que en el mes de enero del 2014 [redacted] se iba de Iguala unos días y me dejaba dinero aproximadamente 1 millón de pesos u ochocientos mil pesos esto lo hizo tres o cuatro veces en el mes de enero y febrero, y [redacted] me mandaba mensaje de cómo repartir ese dinero que me había dejado y repartía yo el dinero depositando a varias cuentas siendo empresas de materiales, a ingenieros a empresas [redacted] y a varias personas de Iguala pero no sabía porque se les daba ese dinero ni de dónde provenía ese dinero, también de ese dinero la repartía a GIL dicho dinero ya venía en sobres y con la cantidad escrita en el sobre y el nombre de la persona que le correspondía dicho sobre este dinero que le entregaba a GIL él lo repartía con el Comandante Cesar Nava y los Policías Municipales Cocula, los cuales no conozco ni se de a cuanto les tocaba y no se a quien más le daba dinero Gil, pero en total le daba a Gil trescientos mil pesos; por lo que hace a [redacted] igualmente no se a quien le repartía el dinero que le entregaba, y le entregaba un total de 350 mil pesos; así también la entregaba dinero a [redacted] no se a quien se lo repartía pero le entregaba un total de 90 mil pesos; a [redacted] le tocaban 140 mil pesos; [redacted] no le pagaba el jefe de plaza de Iguala que era en ese tiempo "El Chaparro" el dinero se lo entregaba directamente Mario Casarrubias, ya que eran compadres y este a su vez le daba dinero al comandante Valladares y a los demás Policías Municipales de Iguala, pero todo ese dinero que me entregaba [redacted] para repartirlo yo lo recibía en sobres de papel manila en donde venía el nombre de cada encargado de plaza y la cantidad total y adentro de ese sobre venían bolsitas de plástico con el nombre de cada persona a la que se le iba entregar ese dinero y la cantidad por lo que todo lo anterior llevaba un registro de las cantidades y nombres de las personas que se le entregaba el dinero pero esto solo fue hasta el mes de mayo cuando [redacted] me ordenaron quemar las libretas no recuerdo quien me lo ordeno, y me aparte de la Organización y supe que quedó como jefe su hermano [redacted] siendo hasta el mes de julio del 2014 sin recordar el día exacto, recibí un PIN en mi celular, por parte de GIL quien me dijo que me iba a mandar un dinero para pagar la nomina y me dijo que fuera al Oxxo del Tecnológico de Iguala y que a ese lugar iba a llegar un muchacho de alias [redacted] y el cual llegó en una camioneta negra tipo Ranger y dicho sujeto me entrego una maleta y le subí en ese momento a bordo de dicha camioneta y el dinero venía en paquetes de cincuenta mil pesos y en bolsas de plástico en el cual ya traía el nombre de a quien se le iba a entregar y por un total de Dos Millones quinientos mil pesos y una vez que terminamos de contar el dinero el sujeto se retiró y me trasladé a entregar dicho dinero, desconozco el orden en que fui a entregarlo pero les hablaba por teléfono a los jefes de plaza y los citaba en cierto lugar, en el centro de cada lugar de donde estaban encargados y les entregue el dinero que les correspondía no variaba tanto a GIL y él se encargaba de repartirle al encargado de Plaza

651
LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

de Cocula pero no se quien es el encargado de plaza de Cocula, [redacted] solo al comandante Valladares varió la cantidad ya que al él le entregue 600,000 seiscientos mil pesos; la segunda ocasión que [redacted] me entregó la nómina que se iba a repartir a los Integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" fue en el mes de Agosto de 2014 sin recordar el día exacto, el GIL me aviso que me llevarían la nómina y que me la entregarían en el Hotel "Andariego" y me traslade a dicho hotel que se encuentra en Iguala en donde vi al [redacted] el cual llegó en la misma camioneta negra y ya se encontraba en una habitación la cual no recuerdo cual era y entre a la habitación y me entrego una maleta con dos millones doscientos mil pesos, los cuales revise y venían en una bolsa cada una con el nombre a quien se le iba a entregar y con una libreta la cual después quemé, por lo que en ese momento salí del hotel y me traslade a repartir la nómina de la Organización sin recordar las cantidades ni el orden que en que iba entregando el dinero, pero también entregue dinero [redacted] al Comandante Valladares; siendo esa la última ocasión que repartí la nómina, pero si tenía contacto con GIL, pero ya no tuve actividades, por lo que hace al día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba en el centro y después me fui a mi casa y me habló uno de mis empleados del bar le[redacted] el cual se ubica se en el Periférico, cerca del Tecnológico, sin número en Iguala, Guerrero; del cual soy dueño; y me dijo que si cerraba el [redacted] que los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me entere de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me traslade a mi [redacted] y lo cerré y me quedé un rato ahí encerrado en el bar esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa, por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de GIL decía salte de Iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron aproximadamente tres días de que GIL me mando el mensaje y me fui a Acapulco en mi camioneta Nissan, hospedándome en el Hotel "MILO" y siendo que cuando me detuvieron no traía drogas ni armas, además de que fue en el estacionamiento del casino Play City, además de que mi pasaporte ya no lo tenía ya que con anterioridad me lo habían robado los marinos cuando entraron a mi casa. Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Que diga el inculpado si conoce a [redacted] Respuesta.- [redacted] Pregunta número DOS.- ¿Que diga el inculpado si conoce a [redacted]? Respuesta.- si lo conozco es el hermano de [redacted] también trabaja para "Guerreros Unidos". Pregunta número TRES.- ¿Que diga el inculpado si tiene conocimiento de algún operativo para privar de la libertad o detener a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta.- No, no conozco totalmente. Pregunta número CUATRO.- ¿Que diga el inculpado si sabe quien de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" estuvo encargado de los secuestros en Iguala? Respuesta.- No, tengo relación con nadie de ellos. Pregunta número CINCO.- ¿Que diga el inculpado si sabe cual era el motivo por el cual se le entregaba el dinero al Comandante Valladares? Respuesta.- NO. Pregunta número SEIS.- ¿Que diga el inculpado si conoce a los sujetos de la[redacted]? Respuesta.- a [redacted] lo conozco ya que tiene un depósito de cerveza [redacted] que trabaja como bombero; a [redacted] lo conozco por que trabaja en el rastro. Pregunta número SIETE.- ¿Que diga el inculpado. Pregunta número SIETE.- ¿Que diga el inculpado si conoce a escuchado que trabajen para la Organización Criminal Guerreros Unidos; a [redacted] "Cesar Nava [redacted]? Respuesta [redacted] si lo ubico y se que el vende la marihuana; a [redacted] si lo conozco ya que es sobrino del [redacted] y también vende droga; y por lo que hace a [redacted] he escuchado del

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B) 653 652

*pozoles y de la Pompi, que estos también trabajan para Guerreros Unidos; por lo que hace a Cesar Nava Gonzáles se que es el Comandante de Cocula; y por lo que hace a los demás NO los conozco y no he escuchado hablar de ellos. Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado la media filiación de GIL, CHOKY [redacted] Respuesta.- **Gil** es de una estatura aproximada de [redacted], complexión [redacted], de tez [redacted] es una edad aproximada de [redacted] años, estatura aproximada de [redacted] complexión [redacted] tez [redacted] **Chuky** es de estatura aproximada de [redacted] NUEVE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo, de momento. Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con mi esposa..."*

--- C).- Fe ministerial del vehículo del de octubre de dos mil catorce, el cual tiene las siguientes características:

"... De tener a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales en las afueras de las oficinas que ocupa la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Ubicadas en Paseo de la Reforma Numero 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, un vehículo con las siguientes características:

MARCA NISSAN			TIPO XTRAIL	COLOR BLANCO		PLACAS [redacted] ESTADO DE GUERRERO		
PUERTAS CINCO			MODELO 2012			NUM. DE SERIE [redacted]		
PARTE DELANTERA			PARTE EXTERIOR LATERAL IZQUIERDO			PARTE INTERIOR		
ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO	ACCESORIO	SI	NO
ANTENA		X	CHAPAS	X		AMPERMATRO	X		AIRE ACONDICIONADO	X	
BISELES	X		CRISTALES	X		AUTOESTEREO	X		ALTERNADOR	X	
COFRE	X		ALETAS		X	BOTONES	X		BATERÍA	X	
CUARTOS	X		VENTANILLAS		X	LIMPIADORES	X		BALLONETA		X
DEFENSA	X		CUARTOS		X	LUCES	X		BOBINA	X	
FARIA	X		EMBLEMAS		X	SEGUROS	X		CORNETAS		X
EMBLEMAS	X		ESPEJO	X		BOCINAS	X		CLAXON	X	
LIMPIADORES	X		MANIJAS	X		CENICEROS		X	CARBURADOR	X	
BRAZOS	X		MOLDURAS	X		CINTURONES	X		DISTRIBUIDOR	X	
PLUMAS	X		PORTESUELAS		X	CODERAS	X		INYECCIÓN ELÉCTRICA	X	
MOLDURAS	X		REFLEJANTES		X	CHAPA ENCENDIDO	X		MARCHA	X	
PARABRISA	X		RINES	X		DEFROSTER		X	PURIFICADOR	X	

S									DE AIRE		
PARRILLA	X		TAPON DE GAS		X	EMBLEMAS	X		MARCHA	X	
PLACA	X		LLANTAS	X		ESPEJO	X		MARCO DE BATERIA	X	
PORTA PLACA	X		TAPON DE RUEDAS		X	ECUALIZADOR		X	MOTOR LIMPIADOR	X	
TOPES		X	**PARTE POSTERIOR**			ENCENDEDOR		X	PURIFICADOR DE AIRE	X	
UNIDADES DE LUZ	X		ANTENA		X	FLASHER		X	RADIADOR DE AGUA	X	
LATERAL DERECHO			CALAVERAS	X		FRENO DE MANO	X		RADIADOR DE ACEITE	X	
ACCESORIOS	**SI**	**NO**	CHAPA	X		GUANTERA	X		REGULADOR		X
CHAPAS	X		DEFENSA		X	MANIJAS		X	SIRENA		X
CRISTALES	X		FACIA	X		PLAFONES		X	TAPÓN DE ACEITE	X	
ALETAS		X	EMBLEMA 1		X	RADIO DE MUSICA	X		TAPÓN DIRECC. HIDRAUL.	X	
VENTANILLAS		X	LIMPIADORES	X		RADIO TRANSMISOR		X	TAPÓN DE RADIADOR	X	
CUARTOS	X		BRAZOS	X		RELOJ		X	CANASTILLA		X
EMBLEMAS		X	PLUMAS	X		DIGITAL	X		PORTAEQUIPAJE	X	
ESPEJO	X		MANIJA	X		ELÉCTRICO	X		TORRETA		X
MANIJAS	X		MEDALLÓN	X		TABLERO	X				
MOLDURAS	X		PLACA	X		TAPETES	X		**CAJUELA**	-	-
PORTESUELAS		X	PORTA PLACA	X		TAPÓN DE VOLANTE	X		CERRADA	X	
REFLEJANTES		X	REFLEJANTES		X	VICERAS	X		GATO		X
PLACA	X		TAPA DE CAJUELA	X		VOLANTE	X		HERRAMIENTA		X
RINES	X		TAPÓN DE GAS		X	GASOLINA			LLANTA DE REPAC		X
TAPÓN DE GAS	X		TOPES								
LLANTAS	X										
TAPÓN DE RUEDAS											

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Asimismo el vehículo referido se encuentra con carrocería en regular estado de conservación así como pintura e interiores..."

— **D) Dictamen con número de folio 75179 de 18 de octubre de dos mil catorce, signado por el [redacted] Perito escrito al Departamento de Tránsito Terrestre, el cual establece la siguiente conclusión:** "... Con fundamento en la consulta de los manuales de identificación vehicular correspondientes, así como a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 se establece que vehículo marca Nissan, tipo X-Trail, 5 Puertas, color blanco, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular [redacted] corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO [redacted]."

CONSIDERACIONES

— I.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas aquellas diligencias tendentes a acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados.

— II.- Ahora bien, el marco legal en que se centran los preceptos que rigen esta determinación, son los siguientes:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

"***ARTICULO 40.-*** *Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso.* ***Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso****, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.* Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables"

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"***ARTÍCULO 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.*** *La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia. Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior.* ***El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento.*** *Cuando se trate de plantíos de marihuana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: El área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie. Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso.*"

"***ARTICULO 182-A.-*** *La autoridad judicial o el Ministerio Público que decreten el aseguramiento deberán notificar al interesado o a su representante legal dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia certificada del acta a que se refiere la fracción I del artículo anterior, para que manifieste lo que*

a su derecho convenga. En dicha notificación se apercibirá al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados. En la notificación deberá apercibirse al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal."

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, el Ministerio Público de la Federación tiene la facultad de asegurar los bienes que presuntamente sean instrumento, objeto o producto del delito, entendiéndose por **ASEGURAMIENTO**, la facultad real, virtual y jurídica, para preservar y tutelar aquellos bienes involucrados en la Averiguación Previa, en la que se tiene conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos del delito.

En tal tesitura, el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales establece cinco cosas susceptibles de ser aseguradas:

a).- Instrumentos del delito. b).- Objetos del delito. c).- Productos del delito .d).- Bienes en que existan huellas del delito. **e).- Bienes que pudieran tener relación con el delito.**

Al efecto, y tomando en cuenta que esta autoridad ministerial, como perito técnico en la ciencia legal y en su calidad de autoridad, debe observar la garantía de exacta aplicación de la Ley, es menester precisar en qué consiste cada uno de ellos.

Los **instrumentos del delito**, son aquéllos objetos que han sido utilizados para consumar o intentar el delito, sin que obste la eventualidad de que sean de uso lícito. Es decir, por tal vocablo se entienden los medios materiales de que se vale el delincuente para la perpetración del delito.

En cambio, por **objeto del delito** lo constituye todo ente corpóreo sobre el que recae la acción o el que va dirigida la conducta típica, es decir, se consideran a las personas o cosas en que recae directamente la conducta típica.

Al caso, es aplicable en lo conducente, lo sustentado en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIX, segunda parte, Sexta Época, visible en la página ciento seis, que dice: **"DECOMISO DE INSTRUMENTOS DEL DELITO. AUTOMÓVILES. CONTRABANDO.** En exégesis de interpretación del artículo 40 del Código Penal debe decirse que, por instrumentos del delito se entiendan los medios materiales de que se vale el delincuente para su perpetración, entre los que pueden figurar pistolas, puñales, ganzúas, llaves falsas, etcétera, y cuando tales instrumentos sean de uso prohibido, como ocurre tratándose de aquellos a que se refiere el artículo 160 del Código Penal en estudio, asimismo se considerarán como instrumentos del delito, aquellos bienes de uso lícito, si pertenecen al condenado o, si perteneciendo a un tercero, se emplean para fines delictuosos con conocimiento del dueño. Por consiguiente, a diferencia de los instrumentos del delito, se llaman objetos materiales del mismo, a las personas o cosas en que recae directamente la acción criminosa, como puede tratándose del pasivo del delito por lo que ve al homicidio, de la cosa de que el agente infractor se apodera o de la que dispuso indebidamente tratándose del robo y del fraude, respectivamente. De aquí se sigue que sin desconocer el hecho relativo a que el automóvil propiedad del quejoso del que fue decretado el decomiso, constituye un bien de utilidad social, y ello determinaría que dicho vehículo

no fuera decomisable; también lo es que, cuando se utiliza como un medio para la comisión de un acto ilícito, como el del contrabando, independientemente del beneficio y utilidad social que representa, constituye en el caso, un medio adecuada para la comisión del delito de contrabando a la importación, pues es indiciario de la voluntad con que el quejoso procedió el hecho de que, en el interior de dicho automóvil hubiera transportado la mercancía importada sin hacer el pago de los impuestos fiscales correspondientes" (Nota: El subrayado no es de origen).

Por lo que concierne al elemento normativo, **instrumento del delito**, refiere cosas, tales como el dinero, depósitos bancarios, vehículos, inmuebles, es decir, todo aquél bien, que incluso, no sea de uso prohibido siempre y **sea resultante de las actividades ilícitas de su propietario o poseedor.**

LFTAIPG cuando Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Derivado de la puesta a disposición y de la declaración del inculpado, donde se desprende que el **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO X-TRAIL, 5 PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HBP-82-41 DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR** [redacted] es de su propiedad, mismo donde fue detenido en flagrancia [redacted] por los delitos de delitos contra la salud, violación a la Ley General de Delitos en Materia de Secuestro y cohecho ya que al momento de su detención le fueron encontrados entre otros objetos 50 bolsitas tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como (indicio 1); asimismo se le encontró en la bolsa delantera derecha de su pantalón 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior se observaba bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína, (indicio 2) que después de contabilizarlo resultaron ser 200 bolsitas de las conocidas como dosis en bolsas ziploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína; asimismo al llevar la revisión respectiva los elementos de la Secretaria de Marina al vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, placas HBP824 del estado de Guerrero, el encontraron en el asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra (indicio 5), que después de contabilizar estas resultaron ser 200 bolsitas tipo dosis (ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, así también debajo del asiento del copiloto encontraron un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 500 gramos (indicio 6), siendo que al momento que era detenido quiso sobornar a los elementos aprehensores a quien les dijo textualmente que *"le dejan viada"* ya que posteriormente se arreglaría con ellos pero que no lo pusieran a disposición, ya que él pertenece al "Cartel de "Guerreros Unidos"; que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] y que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las órdenes de [redacted], quien es hermano del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptaban trabajar para su cartel les cubría la misma cantidad, ya que él maneja mucho dinero; motivo por el cual los elementos aprehensores de inmediato le hicieron del conocimiento a esta persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecerles dinero a los elementos activos de la armada para que omitieran cumplir con su deber, constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de ya que lo pondrían a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de entregarles a los elementos de la Secretaria de

LFTAIPG
Art. 18 Fracción II
Motivación: B)

658
657

Marina y Armada de México dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que [redacted] es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene linea directa con el chino quien es hermano de [redacted] abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el chaparro y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemo toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos", que [redacted] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones; Asimismo refirió que la esposa de su Jefe [redacted] tiene un Hotel en la salida de Teololapan Guerrero y que sabe que ese Hotel fue construido con la venta de droga. ----------

De esta manera, se han señalado con claridad las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para decretar el aseguramiento del Vehículo marca Nissan, tipo X-Trail, 5 Puertas, color blanco, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular [redacted] por ser instrumento y producto del delito. Por lo anteriormente expuesto, esta Representación Social de la Federación, concluye que reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley y conforme a las facultades que la misma otorga a esta Institución, y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 181 y 182 fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1 y 4 apartado A) incisos a), b), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;1, 27 y 32 fracción I de su Reglamento; artículos 1 fracción I, primer párrafo, 2 fracciones II y VIII, 3, 5, primer párrafo, 6, 7 y 9 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y Acuerdo A/011/00 emitido por el C. Procurador General de la República; es de acordarse y se: ----------

---------- **A C U E R D A:** ----------

--- **PRIMERO.-** Se decreta el aseguramiento provisional del **Vehículo MARCA NISSAN, TIPO X-TRAIL, 5 PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [redacted] DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR [redacted]** descrito en el cuerpo del presente, el cual ya fue fedatado en actuaciones. ----------

--- **SEGUNDO.-** Se ordena girar en su oportunidad oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales y a la Contraloría Interna de esta Institución, acompañando copia certificada de la presente resolución y de la fe ministerial, para que intervengan conforme a las atribuciones legales conferidas. ----------

—TERCERO.- De conformidad con el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 6 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se ordena notificar el aseguramiento del vehículo **MARCA NISSAN, TIPO X-TRAIL, 5 PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [redacted] DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR [redacted]** a la persona que se ostente como propietario o poseedor del mismo, haciéndole saber a dicha persona que cuentan con un término de noventa días naturales contados a partir del día en que se practica la presente notificación, para manifestarlo que a su derecho convenga, respecto del acuerdo de aseguramiento decretado por esta Autoridad Federal, apercibiéndolos de que para el caso de no hacerlo los bienes que les fueron asegurados causarán abandono a favor de la Federación. ----------

--- **CUARTO.-** Notifíquese el presente aseguramiento con las formalidades de ley al interesado, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. ----------

---------- **C U M P L A S E** ----------

--- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos
en Materia de Secuestro

659

~~658~~

Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada, quien en términ[redacted] párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa legalmente con los testi[redacted] con quienes da fe.----------

----------DAMOS FE----------

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted] ASISTENCIA

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

660

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE VEHICULO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veinte horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10 y 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182-A y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 fracción I de su Reglamento, se: ----------

---------- H A C E C O N S T A R ----------

--- Que en la fecha antes señalada y visto el estado actual que conserva la Averiguación Previa en que se actúa, se le hace del conocimiento a: [redacted]; el contenido del acuerdo dictado dentro de la presente indagatoria, en la cual se determinó: "Se **DECRETA el aseguramiento del vehículo**: **MARCA NISSAN, TIPO X-TRAIL, 5 PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN [redacted] DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR** [redacted] haciéndole de su conocimiento que se pone a disposición para su consulta el acuerdo de referencia, en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, sito en AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 75, COLONIA GUERRERO, CÓDIGO POSTAL 06300, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibiéndolo que de no hacer valer este derecho en [redacted] días naturales siguientes a la notificación, el bien causara abandono a favor del Gobi[redacted] con fundamento en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Pe[redacted] enterados manifiestan darse por notificado. Sin nada más que hacer constar, se d[redacted] al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales com[redacted]

---------- CONST[redacted]

NOTIFICADO

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL
INCULPADO [redacted]

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veinte horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dán fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2° fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3º inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece [redacted], en calidad de probable responsable quién no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo, a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y a quien se le hacen saber nuevamente y se le explican los derechos que le otorgan los artículos **20 apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos),** y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; y "**Artículo 128**.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma: I.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; II.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". asimismo, en

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad, pero si estas personas tuvieren la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia..." En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de todas y cada una de las actuaciones y constancias que obran en la presente indagatoria, encontrándose presente el Defensor Público Federal [redacted] Defensor Público Federal, quien ya tiene rendida protesta del cargo y es de generales conocidos y en relación al motivo de su comparecencia el indiciado de nombre [redacted] manifiesta que es su deseo ampliar su declaración por lo que ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

----------D E C L A R A----------

---Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y ratifico mi declaración ministerial que rendí con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, agregando que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el número uno, lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el policía Municipal de Iguala que se encontraba en el lugar conocido como Loma de Coyotes y a quien le entregamos a los detenidos que nos entregaron en la comandancia de Iguala el [redacted] entre los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce; asimismo por lo que hace a la fotografía identificada con mi propia letra con el número dos, deseo manifestar que lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el policía Municipal de Iguala que se encontraba presente cuando llegamos de apoyo al lugar ubicado en la Avenida Periférico colindando con la calle Álvarez en Iguala, en donde se encontraban los camiones de la empresa al parecer costa online el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce. ----------

---Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal, licenciado Héctor Solorio Gudiño , quien manifiesta: me reservo el derecho para presentar alegatos por escrito a favor de mi representado. ----------

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---Acto continuo [redacted], manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a sus derechos humanos, garantías individuales y fue tratado bien por parte de ésta

Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. - - -

----------DAMOS FE----------

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DEFENSOR PÚBLICO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

TESTIGO

[redacted]

666

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

665

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

667

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~666~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

668
~~667~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE E IDENTIFICACION VEHICULAR

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

~~668~~

Número de Folio: **75179**
NÚMERO DE A.P.: **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE

México, D.F., a 16 de Octubre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz".

Licenciado [redacted]

Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO.
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe Perito Oficial en materia de **TRÁNSITO TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR**, propuesto para intervenir en relación con la Averiguación Previa al rubro indicada, se permite manifestar lo siguiente:

En atención a su **oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9609/2014, de fecha 15 del mes y año en curso** y recibido en esta Coordinación General el mismo día, donde se solicita la designación de perito en materia de IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR, procedí a trasladarme a sus oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 72, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06300, de acuerdo a lo indicado en su petición, de lo cual se desprende lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Mismo que se desprende de su oficio de petición en el cual se indica:

"...designe peritos en las materias forenses de:

...Tránsito Terrestre y Valuación de Vehículos a efecto determine en base a su materia de un vehículo puesto a disposición de esta autoridad...

ELEMENTOS DE ESTUDIO

El vehículo sujeto a revisión, mismo que fue revisado en el estacionamiento de sus instalaciones, al cual se le practicó la siguiente: [redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

REVISIÓN DE VEHICULO

669

Características Generales. Vehículo marca Nissan, tipo X-Trail, 5 Puertas, color blanco, placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, el cual a simple vista se aprecia en buen estado de conservación en lo referente a hojalatería y pintura, neumáticos en regular estado de uso y conservación respecto a su banda de rodamiento, rines de aluminio. (Fotografías de 1 a 4).

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)



FOTO: 1.



FOTO: 2.

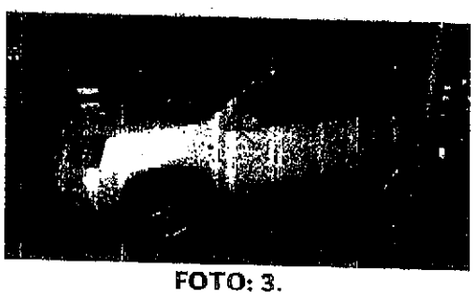

FOTO: 3.

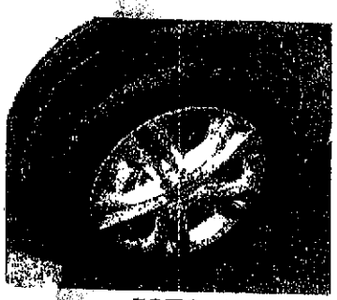

FOTO: 4.

Revisión de interiores: En su interior se observaron las vestiduras de los asientos en tela color gris, elevadores eléctricos, en regular estado de conservación, tablero en regulares condiciones de mantenimiento. Con autoestéreo, vehículo de transmisión automática con palanca de velocidades al piso, motor de 4 cilindros, velocímetro con escala principal en kilómetros por hora (Fotografías de 5 y 6).

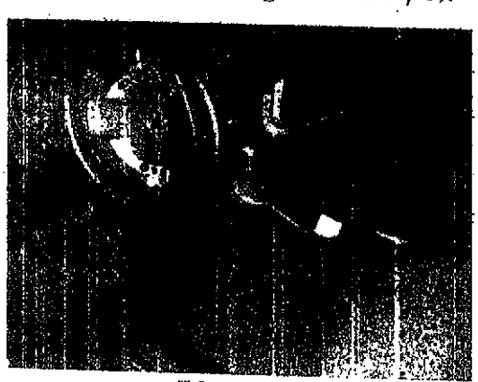

FOTO: 5.

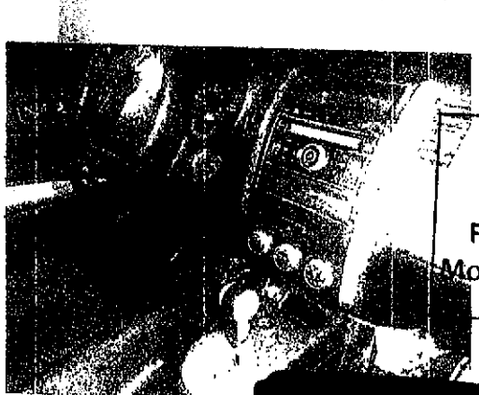

FOTO: 6.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Elementos de Identificación: En la pared de fuego y en su extremo lado derecho, se localizó una placa metálica rectangular misma que contenía grabada la siguiente serie alfanumérica de identificación vehicular, se anexa fotografía.

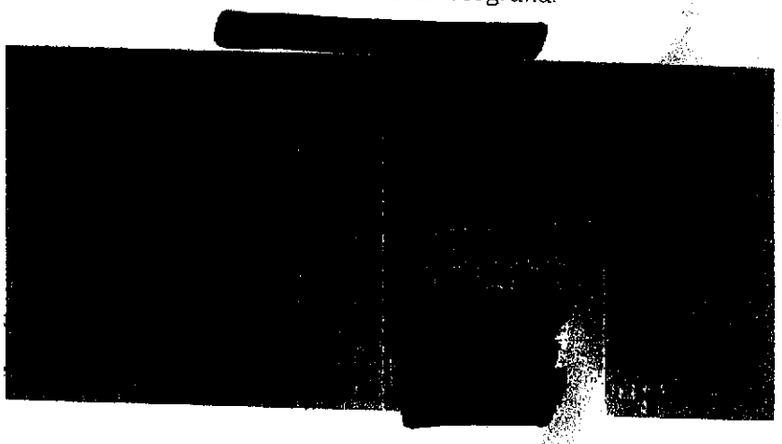

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En la pared de fuego se localizó grabada la misma serie alfanumérica de identificación vehicular antes citada, se anexa fotografía.

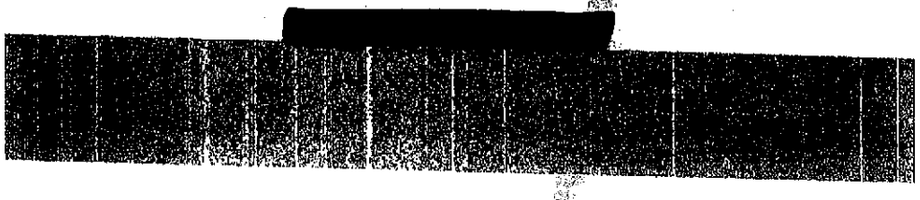

CONSIDERACIONES

Sobre la base del Método Científico, los métodos Analítico, Sintético, Inductivo y Deductivo, la Verificación y Decodificación de los dígitos localizados en el Número de Serie del Vehículo en cuestión de acuerdo a Manuales de decodificación del departamento de Tránsito Terrestre así como a la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, mediante el desarrollo del algoritmo matemático para la comprobación del noveno dígito verificador, así como la comparación con las características físicas observadas en el vehículo, se tiene que:

PRIMERA: Al realizar la observación de los elementos de Identificación localizados en el vehículo, se observa que en las condiciones que se revisó, no presentan características de haber sido modificados o alterados en su estructura.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

SEGUNDA: Primera sección del Número de Identificación Vehicular (NIV). Está conformada por los tres primeros dígitos, la cual tiene por objeto identificar mundialmente al fabricante o ensamblador (WMI).

IDENTIFICADOR MUNDIAL DEL FABRICANTE (WMI)	
VIN	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	PAÍS: JAPON FABRICANTE: NISSAN TIPO DE VEHÍCULO: MULTIPROPOSITOS

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

TERCERA: Segunda sección del Número de Identificación Vehicular (NIV). Está conformada por las posiciones cuarta a octava, y establecen la Descripción del vehículo (VDS) como son las características generales del vehículo y características propias del mismo.

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO (VDS)	
VIN	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	MODELO: X-TRAIL. CARROCERÍA: SUV 5 PUERTAS MOTOR: 4 CILINDROS 2.5 L

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

CUARTA: Tercera sección del Número de Identificación Vehicular (NIV). Corresponde al dígito verificador, está conformada por el noveno dígito, verifica la autenticidad del NIV así como si la serie correspondiente a este se encuentra dentro de los patrones de la Organización Internacional de Estándares para vehículos automotores.

DÍGITO VERIFICADOR	
VIN	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	VIN CORRECTO

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

QUINTA: Cuarta sección del Número de Identificación Vehicular (NIV). Corresponde a las posiciones diez a diecisiete. Identifica individualmente al vehículo así como establece el año modelo, siendo indicado por el décimo dígito, el onceavo dígito indica la planta armadora donde fue ensamblado el vehículo, así como también del doceavo al diecisieteavo digito indica el número de producción del mismo.

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

~~672~~

IDENTIFICADOR INDIVIDUAL DEL VEHÍCULO	
VIN	CARACTERÍSTICAS
[redacted]	AÑO MODELO: 2012 PLANTA DE ENSAMBLE: KYUSHU, JAPON. No. DE PRODUCCIÓN: 005442

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

SEXTA: ANÁLISIS TÉCNICO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

De acuerdo a la decodificación del Número de Identificación Vehicular del vehículo (NIV) y al hacer la confronta con las características físicas observadas en el mismo, se establece que estas corresponden entre sí.

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito llega a la siguiente:

CONCLUSIÓN

Con fundamento en la consulta de los manuales de identificación vehicular correspondientes, así como a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 se establece que:

Vehículo marca [redacted], 5 Puertas, color blanco, placas de circulación HBP-82-41 del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular [redacted] corresponde a un vehículo de **ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO** [redacted]

ATENTAMENTE
EL PERITO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ~~673~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

RECEPCIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACION

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre del dos mil catorce, la suscrita licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con los testigos de asistencia con quienes al final firman y dan fe.- - - -

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
México, D. F., a 15 de octubre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz"

Licenciado
[redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
P r e s e n t e.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe, Perito Oficial en materia de **VALUACIÓN** de esta Institución, propuesto por la Coordinación General de Servicios Periciales, para intervenir con relación a la Averiguación Previa arriba citada y en atención a su solicitud número **PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/9609/2014**, por medio de la cual solicita mi intervención, ante usted con el debido respeto rindo el siguiente:

D I C T A M E N

Enterado de la solicitud proporcionada, me aboqué al análisis de la misma, teniendo conocimiento que el motivo de mi intervención es:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dictaminar el valor del vehículo relacionado con la presente.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Un vehículo de la Marca Nissan, tipo XTRAIL, de color blanco, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, transmisión automática, asientos de tela de color negro, el cual se apreció en buen estado de conservación en su hojalatería, pintura y llantas, con número de Identificación Vehicular (NIV): [redacted]

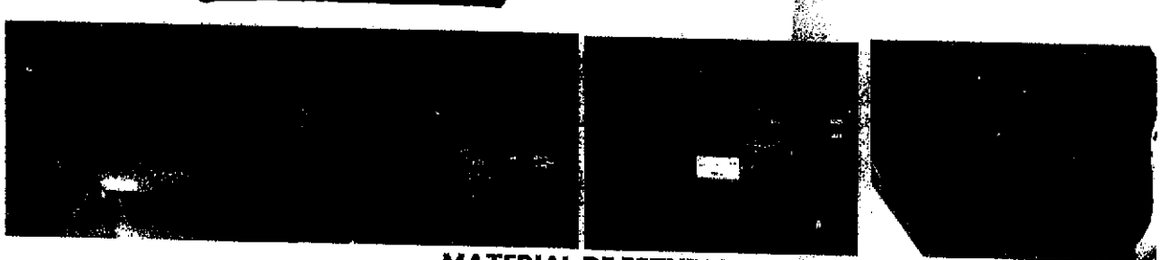

MATERIAL DE ESTUDIO

Para la elaboración del presente dictamen, se toma como base los siguientes elementos:

1. Su atenta solicitud de fecha 15 de octubre de 2014.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

2.- El haber tenido el bien a la vista estacionado en el exterior de las instalaciones que ocupa esta representación social, en calle paseo de la Reforma No. 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06300.

676

~~675~~

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

Una vez teniendo a la vista el vehículo relacionado, se obtuvieron las características cualitativas y cuantitativas del bien en estudio, las cuales se utilizaron para llevar a cabo un enfoque e investigación de mercado, a través de la consulta de las empresas dedicadas a la venta de este género de bienes, comparando los bienes existentes en el mercado con el bien en cuestión, para constatar la existencia de este, en el mercado actual, se emplearon los métodos deductivo e inductivo, analítico, descriptivo, comparativo y de investigación, esto encaminado determinar su valor.

CONSIDERACIONES

Se considera el análisis de las características de los bienes en estudio, tales como:

1) Tipo de bien: Vehículo automotor.
2) Marcas: Nissan
3) Tipo: Xtrail
4) Modelos: 2013
5) Cantidad: Uno.
6) De dicho estudio se desprende que el bien se encontraban en buenas condiciones de uso.
7) La investigación y cotización en el medio idóneo para el género de bien que me ocupa tal como: Guía EBC, Fuente de investigación en la que se obtuvo el valor de.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Un vehículo de la Marca Nissan, tipo XTRAIL, de color blanco, con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, transmisión automática, asientos de tela de color negro, el cual se apreció en buen estado de conservación en su hojalatería, pintura y llantas, con número de Identificación Vehicular (NIV): [redacted], su valor $221,000.00

CONCLUSIÓN

Con base a la investigación realizada y consideraciones señaladas, se establece que:

El valor del bien antes descrito en el cuerpo del presente dictamen, asciende a la cantidad de.....**$221,000.00**

(DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M. N.)

ATENTAMENTE
EL PERITO

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

Vo. Bo.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO MINISTERIAL DE ASEGURAMIENTO DE NARCÓTICO

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintiún horas del día (16) dieciséis día del mes de octubre de dos mil catorce 2014.- - - -

del cartel de Guerreros Unidos; que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptaban trabajar para su cartel les cubría la misma cantidad, ya que el maneja mucho dinero; motivo por el cual los elementos aprehensores de inmediato le hicieron del conocimiento a esta persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecerles dinero a los elementos activos de la armada para que omitieran cumplir con su deber, constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de ya que lo pondrían a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de entregarles a los elementos de la Secretaria de Marina y Armada de México dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que [redacted] es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con [redacted] quien es [redacted] abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el chaparro y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemo toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos"; que [redacted] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones; Asimismo refirió que la esposa de su Jefe [redacted] tiene un Hotel en la salida de Teololapan Guerrero y que sabe que ese Hotel fue construido con la venta de droga. ----------

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

--- Por lo anterior, es necesario destacar que de las diversas diligencias que obran agregadas a esta indagatoria destacan para el dictado de este proveído y en lo conducente, las siguientes: ----------

---- **1.- Con la puesta a disposición emitida mediante oficio sin número de fecha quince de octubre de dos mil catorce, suscrito y firmado por el [redacted] y MARINERO [redacted], adscritos a la Secretaría de Marina, Armada de México, informando lo siguientes hechos:** *"... Tal es el caso que el día 14 de octubre del dos mil catorce, siendo aproximadamente las 21:30 horas, al encontramos circulando sobre la calle Hiram del puerto de Acapulco Guerrero, desempeñando actividades propias de esta institución, como lo es la de coadyuvar en la seguridad interior del país y el mantenimiento del Estado de Derecho en el estado de Guerrero, al ir circulando lentamente a bordo de 01 vehículo oficial, color gris, con logotipos de la Secretaría de Marina Armada de México, como aproximadamente a 20 kilómetros por hora precisamente ahora sabemos que circulábamos sobre Calle Hiram a la altura de la Esquina con Calle 4 en la colonia icacos cp. 39860, Acapulco Guerrero, situación geográfica 16 grados 50 minutos 34.6 segundo Norte 99 grados 50 minutos 52.6 segundos, en ese sitio como a 30 metros de distancia en relación a donde el suscrito [redacted] me encontraba en el asiento del copiloto de la unidad oficial, observe que se encontraba estacionado un vehículo tipo camioneta color blanco ostión apreciando también que se encontraba parado afuera de citado vehículo del lado del conductor una persona de sexo masculino, conforme nos fuimos acercando observe que dentro del automotor se encontraba también otra persona sentada en el asiento del conductor y al encontramos aproximadamente a 10 metros de distancia en relación a la persona que se encontraba de pie afuera del vehículo, este se percata de nuestra presencia y en ese momento emprende la huida corriendo con dirección a la calle 4, en ese momento me doy cuenta que mientras dicho sujeto corre se le cae un objeto al suelo. Motivo por el cual con nuestro vehículo oficial le cerramos el paso a la camioneta que se encontraba estacionada en el lugar ya que nos percatamos que el conductor había encendido el motor de esta, en ese momento el suscrito [redacted] desciendo del vehículo oficial y recojo el objeto que había*

observado que se le había caído a la persona que había emprendido la huida, dándome cuenta que era un envoltorio tipo ziploc transparente de nailon y que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc color verde (conocidas como dosis) y que en su interior contienen sustancia color blanca de características propias y similares a la cocaína que después de contabilizarlo resultaron ser ***50 bolsitas*** *tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como* ***(indicio 1)****; Al darme cuenta que la sustancia era similar a la droga, me dirigí hacia el conductor del vehículo que se encontraba estacionado en el lugar y al cual se le había cerrado el paso identificándome como elemento de la Armada de México, observando que en el asiento del copiloto tenía un envoltorio más, de las mismas características que había recogido en el suelo y que se observaba que contenía en su interior también dosis de droga; ante la flagrancia que se estaba presentando le indique al conductor que descendiera de la unidad por tal motivo el conductor intento darse a la fuga y en dicha acción tropezó al descender del vehículo provocándose algunas lesiones en distintas partes del cuerpo, ya estando fuera de su vehículo, le indique que procedería a efectuarle una revisión corporal como medida de seguridad sin encontrarle arma alguna; indicándole que sacara las cosas que tenía en su pantalón, sacando de la bolsa delantera derecha 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior se observaba bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína,* ***(indicio 2)*** *que después de contabilizarlo resultaron ser* ***200 bolsitas*** *de las conocidas como dosis en bolsas ziploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína; de la bolsa izquierda de su pantalón saco una cartera color negra que contiene en su interior 11 billetes de moneda nacional que suman la cantidad de $ 970 pesos M/N (Novecientos Setenta Pesos M/N), 07 dólares Americanos, numerario que es identificado como* ***(indicio 3)****; 01 tarjeta de publicidad de espectáculos* ***(indicio 4)****; Al preguntarle al sujeto asegurado su nombre y generales dijo llamarse* [redacted] *contar con la edad de 38 años, ser originario del poblado de Iguala, Guerrero, que le dicen* [redacted] *Así mismo le indique que se alejara a un metro de distancia a fin de proceder a efectuar una revisión al automotor a bordo del cual se encontraba sentado en el asiento del conductor, quedando la citada persona bajo custodia y seguridad del* **marino** [redacted] *Al efectuar la revisión del vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, placas* [redacted] *del estado de Guerrero, el suscrito* [redacted] *recogí encima del asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra* ***(indicio 5)****, que después de contabilizar estas resultaron ser* ***299 bolsitas tipo dosis*** *(ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, encontrando debajo del asiento del copiloto un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 gramos* ***(indicio 6)****; Así mismo sobre el asiento del copiloto, localice 03 celulares de las siguientes características: 01 Black Berry Z10, color negro,* ***(indicio 7),*** *01 Black Berry 9320, color negro con plata,* ***(indicio 8),*** *01 celular Samsung color blanco,* ***(indicio 9),*** *dentro de la guantera del vehículo localice 01 pasaporte a nombre de* [redacted] ***(indicio 10)****. Es de agregar que los medios de identificación del vehículo a bordo del que se encontraba el señor Raúl Núñez Salgado, es de las siguientes características: Camioneta Nissan 4 puertas, Advance Tela, Modelo 2012, color blanco, placas de circulación* [redacted] *del estado de Guerrero; N/S* [redacted] *En virtud del hallazgo de todas las sustancias que presumiblemente son clasificadas como las que son prohibidas por la Ley General de Salud, el suscrito* [redacted] *procedí a leerle los derechos que tiene toda persona en detención de acuerdo a lo establecido en*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

nuestra Carta Magna que reza lo siguiente:"...Que es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, que tiene el derecho de declarar o guardar silencio, que tiene derecho a un defensor y que si no tiene uno el estado mexicano se lo proporcionara gratuitamente; que tiene derecho a llamar a sus familiares, refiriendo que ese derecho lo ejercería ante la autoridad federal, a no auto inculparse, así como a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente...". Así mismo, hago de su conocimiento que la persona asegurada, nos dijo textualmente que "le diéramos la viada" y que posteriormente se arreglaba con nosotros y que le diéramos un número de cuenta y que él nos mandaba depositar el dinero que le indicáramos pero que no lo pusiéramos a disposición, que si nos alineábamos con ellos nos iba a ir muy bien ya que el pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos"; que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] *y que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las ordenes de* [redacted] *quien es hermano del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptábamos trabajar para su cartel nos cubría la misma cantidad solo para nosotros, ya que el maneja mucho dinero; motivo por el que de inmediato hicimos del conocimiento de la persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecer dinero a los suscritos elementos activos de la armada para que omitiéramos cumplir con nuestro deber, por si constituye un delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de que los suscritos cumpliríamos con nuestro deber que lo es ponerlo a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de entregarnos dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que* [redacted] *es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el chino quien es hermano de* [redacted] *abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el chaparro y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemo toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos"; que* [redacted] *actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones; Asimismo refirió que la esposa de su* [redacted] *tiene un Hotel en la salida de Teololapan Guerrero y que sabe que ese Hotel fue construido con la venta de droga. Ante esta propuesta, se le reiteró que no, negativo aceptábamos por ningún motivo su propuesta, y que como había referido que pertenecía a un cartel delictivo, la autoridad competente para conocer de estos hechos delictuosos sería trasladado ante la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada de la Ciudad de México; solicitando e informando en esos momentos a mi superioridad al respecto. Es de señalar que en el momento en que se le indico que sería trasladado a la ciudad de Mexico D.F citada persona en forma rápida dándose la vuelta trato de desarmar a* [redacted] *tratando de quitarle su arma, ante estos hechos de agresión nos vimos obligados a realizar labores de sometimiento y evasión ante el peligro inminente que corría nuestra integridad física y la de la misma persona asegurada, cayendo el marino y el probable responsable al suelo, motivo por el cual el* [redacted] *acudió en apoyo y entre los dos lograron someter a citada persona, procediendo a esposarlo; asimismo en el momento en que se le indico que se subiera a nuestra unidad y cuando estaba por subirse se aventó contra los tubos que se encuentran en la batea de la camioneta, golpeándose la parte del oído, cara y diferentes partes del cuerpo; ante su agresividad se determinó que sería trasladado en el interior de la cabina; aun así cuando se estaba acomodando, nuevamente se portaba en forma agresiva, diciendo que se lo íbamos a pagar que no sabíamos con quién nos estábamos metiendo que a él se la pelan, provocándose lesiones en el interior del vehículo golpeándose*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

la cara contra la camioneta diciendo que iba a decir que nosotros lo habíamos golpeado; manifestando que nos iba a ir mal, que él conocía sus derechos, y que tenía conocidos en la comisión nacional de los derechos humanos y que nos iba acusar con ellos. Una vez contando con el apoyo operativo se procedió al traslado ante esta autoridad, desde Acapulco Guerrero a esta ciudad circulando en forma lenta moderada ya que nuestra unidad oficial venía presentando fallas mecánicas y aunado que en el trayecto casi al llegar a esta ciudad se nos ponchó la llanta delantera izquierda del vehículo oficial, razón por la cual nos detuvimos para su reparación, aunado a que al encontramos en esta ciudad se solicitó que un médico naval certificara la integridad del asegurado, toda vez que en todo el camino venía agresivo, golpeándose él mismo en contra de la camioneta, y en adición al tránsito vehicular de esta ciudad es que arribamos a sus instalaciones federales aproximadamente a las 08:50 horas...". ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: I

--- 2.- **Declaración del Inculpado RAÚL NÚÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA"**, de fecha dieciséis de **octubre de dos mil catorce mediante el cual manifiesta:** *"…. Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el* [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

[redacted]

FTAIPG
Art. 18
cción II
vación: B)

TAIPG
rt. 13
cción IV
ación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/316/2014

[redacted] GIL, [redacted] GIL, [redacted] por lo que hace al día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba en el centro y después me fui a mi casa y me habló uno de mis empleados del bar la "La Pirinola" el cual se ubica se en el Periférico, cerca del Tecnológico, sin número en Iguala, Guerrero; del cual soy dueño; y me dijo que si cerraba el bar ya que los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me entere de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me traslade a mi bar y lo cerré y me quedé un rato ahí encerrado en el bar esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa, por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de GIL decía salte de Iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron aproximadamente tres días de que GIL me mando el mensaje y me fui a Acapulco en mi camioneta Nissan, hospedándome en el Hotel "NILO" y siendo que cuando me detuvieron no traía drogas ni armas, además de que fue en el estacionamiento del casino Play City, además de que mi pasaporte yo no lo tenía ya que con anterioridad me lo habían robado los marinos cuando entraron a mi casa; Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a [redacted]? Respuesta.- si lo conozco, es ayudante de la venta de droga, de Osvaldo Ríos. Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a MIGUEL ANGEL RIOS SANCHEZ Alias "EL POZOL" Respuesta.- si lo conozco es el hermano de [redacted] y también trabaja para "Guerreros Unidos". Pregunta número TRES.- ¿Qué diga el inculpado si tiene conocimiento quien ordeno privar de la libertad o detener a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta.- No, desconozco totalmente. Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe quien de la Organización Criminal "Gurreros Unidos" es quien se encarga de los secuestros en Iguala? Respuesta.- No, tengo relación con nadie de ellos. Pregunta número CINCO.- ¿Qué diga el inculpado si sabe cual era el motivo por el cual se le entregaba el dinero al Comandante [redacted] Respuesta.-NO. Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a los sujetos de alias [redacted], DAVID CRUZ HERNANDEZ, alias "EL CHINO", "Capu"? Respuesta.- a [redacted] lo conozco ya que tiene un depósito de cerveza; al [redacted] lo conozco por que trabaja como bombero, al [redacted] lo conozco por que trabaja en el rastro. Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculpado Pregunta número SIETE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o a escuchado que trabajen para la Organización Criminal Guerreros Unidos, a [redacted] "MARCO ANTONIO RÍOS BERBER", [redacted], [redacted] "El mijas", "el flaco", [redacted], "Cesar Nava [redacted] Respuesta. [redacted] si lo ubico y se que el vende la marihuana; a [redacted] si lo conozco ya que es sobrino del Osvaldo Ríos y también vende droga; y por lo que hace a [redacted] y a [redacted] he escuchado del [redacted] y de la [redacted] que estos también trabajan para Guerreros Unidos; por lo que hace a Cesar Nava Gonzáles se que es el Comandante de Cocula; y por lo que hace a los demás NO los conozco y no he escuchado hablar de ellos. Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el inculpado la media filiación de GIL, CHOKY, y [redacted] Respuesta.- Gil es de una estatura aproximada de 1.75 metros, complexión Robusto, de tez güero, sin tatuajes, usa gorra, sin barba ni bigote, nariz

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

chata, de edad aproximada de treinta y cinco años; [redacted] es una edad aproximada de [redacted] estatura aproximada de [redacted] muchas arrugas en la cara; complexión [redacted] sin tatuajes, sin lentes, a veces usa sombrero, sin bigote ni barba, de cabello negro, lacio y se peina hacia atrás; Chuky es de estatura a[redacted] [redacted] nariz [redacted] tez moreno claro, cabello tipo militar, de edad aproximada de [redacted] ojos pequeños. NUEVE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Sí me los dio a conocer. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo de momento. Pregunta número DOCE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta.- Es mi deseo realizar una llamada telefónica para comunicarme con mi esposa..."

— **3.- Fe de inspección ministerial de narcótico, realizada por esta Representación Social de la Federación el quince de octubre de dos mil catorce, por el cual se da fe de tener a la vista:** "... A).- Un envoltorio tipo ziploc trasparente de nailon y que en su interior contiene (50) cincuenta bolsitas de ziploc color verde, dentro de las cuales se aprecia una sustancia color blanca con caracteristicas similares a la cocaína. ***(Indicio 1)***. B).- Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que contiene (200) doscientas bolsitas tipo ziploc de color verde percibiéndose que contiene una sustancia color blanca con caracteristicas propias de la cocaína ***(Indicio 2)***. C).- Un envoltorio trasparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene (299) doscientas noventa y nueve bolsitas ziploc color verde, dentro de las cuales se observa una sustancia sólida con tonalidad beige con caracteristicas de la cocaína conocida como piedra ***(Indicio 5)***. D).- Un envoltorio de nailon trasparente que contiene hierba verde y seca con las caracteristicas propias de la mariguana ***(Indicio 6)...***"

— **4.- Dictamen químico, con número de folio 75251 de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por los Peritos [redacted] (Dictaminador) y I.Q.P. [redacted] (Revisor Técnico), adscritos al departamento de química forense quienes concluyen:** ***"PRIMERA.- Los indicios, marcados como 1, 2 y 5 descritos con anterioridad y motivo del presente dictamen; corresponden a CLORHIDRATO DE COCAINA, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. Segunda.- El vegetal verde y seco, analizado y descrito con anterioridad marcado como indicio 6, motivo del presente dictamen; corresponde a CANNABIS SATIVA L., conocida comúnmente como marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud.***

TABLA DE MASAS

INDICIO	*MASA BRUTA RECIBIDA (gramos)*	*MASA NETA RECIBIDA (gramos)*	*MASA NETA MUESTRA LAB. (gramos)*	*MASA NETA MUESTRA JUEZ (gramos)*	*MASA NETA ENTREGADA (gramos)*	*MASA BRUTA ENTREGADA (gramos)*
1	*22.2*	*10.3*	*0.2*	*0.5*	*9.6*	*95.0*
2	*77.5*	*43.9*	*0.2*	*0.5*	*43.2*	*444.5*
5	*105.1*	*50.8*	*0.2*	*0.5*	*50.1*	*109.7*
6	*509.7*	*485.1*	*0.2*	*0.5*	*484.9*	*534.9*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación

CONSIDERANDO

— **I.** Que los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción III, 123, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I inciso A) subinciso b) y f de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 fracción I de su Reglamento, facultan a esta Representación Social de la Federación para que investigue y persiga los delitos del orden federal.

— **II.-** Que para dar cumplimiento al mandato constitucional, los artículo 40 y 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo facultan para, que en caso de ser necesario, decrete el aseguramiento de instrumentos, objetos o productos de delito, a efecto de evitar que estos se destruyan, se modifiquen o desaparezcan, lo cual puede ocasionar perjuicio a la sociedad y la impartición de justicia.

— **III.-** Y a fin de evitar que el bien en comento se altere, oculte o destruya dificultando así la investigación en la presente Averiguación Previa, es procedente decretar su **ASEGURAMIENTO** del objeto antes descrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado "A", inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 70 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 Ciudadano del Procurador General de la República, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia: No. Registro: 190,610. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XII, Diciembre de 2000. Tesis: 1a. XXXIX/2000. Página: 249.

"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado*

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia."

Derivado de la puesta a disposición por parte los elementos de la Secretaria de Marina y de la Armada de México, mediante el cual ponen a disposición de esta Autoridad a [redacted], por la comisión del delito contra la salud, ya que al momento de su detención le fueron encontrados entre otros objetos 50 bolsitas tipo dosis que contienen en su interior polvo blanco de características propias y similares de la cocaína que desde ese momento se identificaron como (indicio 1); asimismo se le encontró en la bolsa delantera derecha de su pantalón 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc y en su interior se observaba bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis y que en su interior contienen sustancias color blanca de las características similares a la cocaína, (indicio 2) que después de contabilizarlo resultaron ser 200 bolsitas de las conocidas como dosis en bolsas ziploc que contiene en su interior polvo blanco de las características similares de la cocaína; asimismo al llevar la revisión respectiva los elementos de la Secretaria de Marina al vehículo automotor de la marca Nissan submarca Advance, placa [redacted] del estado de Guerrero, el encontraron en el asiento del copiloto, 01 envoltorio transparente de nailon tipo ziploc que en su interior contiene bolsitas tipo ziploc conocidas como dosis cada una con sustancia color beige de las características propias y similares a la cocaína en piedra (indicio 5), que después de contabilizar estas resultaron ser 299 bolsitas tipo dosis (ziploc) que contiene en su interior sustancia compactada color beige de las características similares a la droga conocida como cocaína en piedra, así también debajo del asiento del copiloto encontraron un envoltorio de nailon transparente que contiene en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana con un peso aproximado de 300 gramos (indicio 6), siendo que al momento que era detenido quiso sobornar a los elementos aprehensores a quien les dijo textualmente que *"le dieran viada"* ya que posteriormente se arreglaría con ellos pero que no lo pusiéran a disposición, ya que él pertenece al Cartel de "Guerreros Unidos"; que anteriormente se encontraba bajo las ordenes de [redacted] y que a raíz de su detención, se dedica a la venta de cocaína y marihuana, bajo las ordenes de [redacted], quien es hermano del anteriormente citado y que es el actual líder del cartel de Guerreros Unidos; que además de vender droga su función principal también es la de cubrir la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente al Comandante Valladares y que le entregaba $ 600,000 pesos M/N (seiscientos mil pesos mensuales), y que si aceptaban trabajar para su cartel les cubría la misma cantidad, ya que el maneja mucho dinero; motivo por el cual los elementos aprehensores de inmediato le hicieron del conocimiento a esta persona detenida que las manifestaciones que estaba haciendo respecto a ofrecerles dinero a los elementos activos de la armada para que omitieran cumplir con su deber, constituye un

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

delito, exhortándole a que cesara dichos ofrecimientos en virtud de ya que lo pondrían a disposición de la autoridad competente, no obstante la persona asegurada insistió con los ofrecimientos, refiriendo que él efectivamente es miembro del Cartel y que cumpliría con la promesa de entregarles a los elementos de la Secretaria de Marina y Armada de México dinero a cambio de su libertad, que incluso el sabe que [redacted] es el Jefe de plaza de Buena Vista y que tiene línea directa con el chino quien es hermano de [redacted] abundando que el Jefe de plaza de Iguala de Guerrero es el chaparro y que a raíz de la muerte de los normalistas, quemo toda la documentación que lo relacionara con el cartel de "Guerreros Unidos"; que [redacted] actualmente se encuentra radicando en Toluca Estado de México y que desde ese lugar da instrucciones; Asimismo refirió que la esposa de su Jefe [redacted] tiene un [redacted] y que sabe que ese Hotel fue construido con la venta de droga, asimismo en su declaración dijo pertenecer a la organización criminal denominada Guerreros Unidos----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

--- Por lo que es de acordarse y se: ----------

---------- ACUERDA ----------

--- **PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y 29 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se decreta el aseguramiento ministerial ***Los indicios, marcados como 1, 2 y 5 descritos que corresponden a CLORHIDRATO DE COCAÍNA, sustancia considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud y El vegetal verde y seco, analizado y descrito con anterioridad marcado como indicio 6, motivo del presente dictamen; corresponde a CANNABIS SATIVA L., conocida comúnmente como marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud***, con tabla de pesos citada en líneas anteriores. ----

--- **SEGUNDO.-** Hecho que sea lo anterior, y para dar cumplimiento al presente acuerdo se ordena girar el oficio acompañado de copia certificada de la presente resolución al Director General de Control y Registro Ministerial, al Contralor Interno de la Procuraduría General de la República, así como al Director de Seguridad Interna y Protección Civil de esta Subprocuraduría, para que designe una espacio en la bodega de seguridad de estas instalaciones y se custodie el estupefaciente asegurado. ----------

----------C Ú M P L A S E ----------

---- Así, lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio P[redacted] la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia [redacted] la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de [redacted] eneral de la República, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia que al final [redacted] a de la presente diligencia. ----------

---------- DAMOS [redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO [redacted] A

TESTI[redacted] ISTENCIA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN MINISTERIAL
INCULPADO ALBERTO ACEVES SERRANO.

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veintidós horas con cero minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, el suscrito [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 3° inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, comparece [redacted] en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y a quien se le hacen saber nuevamente y se le explican los derechos que le otorgan los artículos 20 **apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fij deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

[redacted]

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condic alguna..."; y **"Artículo 128.-** Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariame ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma... II.- Se le h saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designara desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo, en este acto se le hace del conocimiento el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece que "...No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive; ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren la voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia". En consecuencia, debidamente enterado de sus derechos así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de todas y cada una de las actuaciones y constancias que obran en la presente indagatoria, encontrándose presente la Defensora Pública Federal [redacted] Defensora Pública Federal, quien ya tiene rendida protesta del cargo y es de generales conocidos y en relación al motivo de su comparecencia el indiciado de nombre [redacted] manifiesta que es su deseo ampliar su declaración por lo que ------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---------- **D E C L A R A** ----------

- - -Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y ratifico mi declaración ministerial que rendí con fecha catorce de octubre de dos mil catorce, agregando que una vez que tengo a la vista la fotografía identificada con mi propia letra con el numero UNO; No lo conosco. A la numero DOS; Si lo conosco se llama hector aguilar y es policía Municipal de iguala. y estuvo en la comandancia de iguala cuando subieron a los estudiantes a las patrullas. A la numero TRES; la conosco se llama veronica cruz es policía de iguala y no la vi el día de los echos. A la numero CUATRO; Si lo conosco se llama leodan fuentes es policía de iguala y no lo bi el dia de los echos. A la numero CINCO; Si lo conosco se llama alejandro lara es policía Municipal de Iguala y estuvo en la comandancia de Iguala cuando subieron a los estudiantes a las patrullas para yebarlos a la loma de los coyotes. A la numero SEIS; Si lo conosco se llama santiago socorro y es policía Municipal de iguala y estubo en la comandancia de iguala cuando subieron a los estudiantes a las patrullas y los llevaron a loma de los coyotes. A la numero SIETE; si lo conosco se llama alejandro

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Mota y es policía municipal de iguala y estava en la comandancia de iguala cuando subieron a los estudiantes y los llevaron a la loma de los coyotes. A la numero OCHO; si lo conosco se llama edgar navarro cruz y es policía municipal de iguala y estuvo en la comandancia de iguala cuando subieron a los estudiantes a las patrullas y los yevaron a la loma de los coyotes; a la numero NUEVE; si lo conozco se llama enrique Perez carreto y es policía municipal de iguala y estubo en la comandancia cuando subieron a los estudiantes y los llevaron a la loma de los coyotes; A la numero DIEZ; si lo conosco se llama oscar peres carreto y es policía munipal de iguala y estuvo en la comandancia cuando subieron a los estudiantes a las patrullas y los llevaron a la loma de los coyotes; A la numero ONCE; si lo conosco se llama edgar vieyra pereyda y es policía municipal de iguala y estuvo en la comandancia cuando subieron a los estudiantes y los llevaron a la loma de los coyotes. ----------

- - -Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Defensor Público Federal, la licenciada [redacted], manifiesta: me reservo el derecho para presentar alegatos por escrito a favor de mi representado. ----------

- - -Acto continuo [redacted], manifiesta que su declaración la rinde voluntariamente y esta autoridad en todo momento observo el respeto a sus derechos humanos, garantías individuales y fue tratado bien por parte de esta Autoridad. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando el declarante que previa lectura de su declaración la ratifica y firma en todas y cada una de sus partes. Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. ----------

- - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

692 693

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

693 694

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

1.5

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

694 69

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

5

696

~~695~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

~~696~~ 697

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~697~~ 698

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

~~698~~ 699

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

699 700

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

~~700~~ 10

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de 701
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

701

702

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

LFTAIPG Art. 18 Fracción II (Motivación: B)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas con cuatro minutos del día (16) dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, el Ciudadano [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

276 4

,704

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro. ~~703~~

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014

OFICIO No.: SIEDO/UEIS/FE-B/6814/2014.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MEXICO, D.F.; A 16 DE OCTUBRE DE 2014.

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
P R E S E N T E.

En cumplimiento a mi acuerdo de propia fecha, dictado dentro de los autos de la indagatoria cuyo número se señala al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 119 y 180 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 4 fracción I, apartado A), incisos a), b), c) y d) y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 32 de su Reglamento, me permito solicitar a Usted con el carácter de Urgente y Confidencial designe elementos a su digno cargo para mi custodia y traslade el día dieciséis de octubre de dos mil catorce a la persona que responde al nombre de [redacted] alias **"El Patachin"**, quien se encuentra en el Centro Federal de Arraigos con domicilio en Avenida Doctor Ignacio Morones Prieto número 43 colonia Doctores de esta ciudad, a las instalaciones de esta Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Así mismo le solicito una vez que se hayan realizado las diligencias ministeriales con el arraigado, sea ingresado al Centro Federal de Arraigos.

El personal designado deberá presentarse de manera **INMEDIATA** en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Arraigo, Tel. 5346 0000 ext. 8163.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO RE[redacted]ECIÓN."
AGENTE DEL MINISTERIO PÚ[redacted]LA FEDERACIÓN.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

704

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE DILIGENCIAS

LETAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintidós horas con diez minutos del día (16) dieciséis del mes de octubre del año dos mil catorce, el Ciudadano [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa legalmente de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman y dan fe - - -

706

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada.
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos en Materia de Secuestro.

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014 -705-

OF. No.: SEIDO/UEIDMS/FE-B/6813/2014

ARRAIGO: 388/2014

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MÉXICO D.F. A 16 DE OCTUBRE DE 2014.

Titular del Centro Federal de Arraigos
Dom: Doctor Ignacio Morones Prieto número 43, Colonia Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

P R E S E N T E.

Por acuerdo recaído en los autos de la averiguación previa que al rubro se indica y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución General de la República; 2 fracción V, 3 fracción II, 150 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 y 2 fracciones II y V, 13, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, [redacted] de su Reglamento, me permito solicitar a usted el egreso del arraigado [redacted] de las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Arraigos, a efecto de llevar con el mencionado diligencias ministeriales dentro de la Averiguación Previa número **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, aunado a lo anterior le informo que la autoridad encargada del traslado será la Policía Federal Ministerial.

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

En virtud de lo anterior, solicito se realicen las gestiones necesarias para el **día diecisiete de octubre de dos mil catorce** se permita su **EGRESO** del interior del **CENTRO FEDERAL DE ARRAIGO**, a las instalaciones que ocupa esta **Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**, sito en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Asimismo hago de su conocimiento que una vez concluidas las diligencias ministeriales será dejado bajo [redacted] bajo su más estricta responsabilidad.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFE[redacted]ECCIÓN."

[redacted]
[redacted] PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA [redacted] ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
[redacted] SECUESTROS DE LA SIEDO.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted] Para su superior conocimiento.- Presente.

706

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 22:30 veintidós horas con treinta minutos del día siete (16) dieciséis de octubre del dos mil catorce (2014), la suscrita Licenciada [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del mismo ordenamiento, - - -

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

- **R E S U L T A N D O** -

- - - **PRIMERO.-** El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014** en contra de: [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a: DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) "EL CHINO". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de la escuela Normal de Ayotzinapan Guerrero.- - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
tivación: B)

(indicio 5) *identificación oficial que acredita a* [redacted] *como policía primero de la policía municipal preventivo adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Iguala Guerrero con número de folio* [redacted] ***(indicio 6)***, *licencia de conducir a nombre del citado* [redacted] *con número de folio 612 expedida por el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero* ***(indicio 7)***, *así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio* [redacted] *a nombre del citado* [redacted] ***(indicio 8)***, *una billetera de color café la cual contiene en su interior un billete de $100.00 moneda nacional, numerario que es identificado como* ***(indicio 9). 3.*** [redacted] *de* [redacted] *años de edad a quien le fue asegurado una bolsa tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior una billetera con diversos papeles así como; una licencia de conducir número de folio* [redacted] *expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero a favor del portador* ***(indicio 10)***, *tarjeta bancaria de la sucursal Banamex numero* [redacted] ***(indicio 11)***, *un teléfono celular de la marca Alcatel con cámara y bateria color negro, y protección de plástico, ambos de color negro,* ***(indicio 12)***, *una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio* [redacted] *a nombre del citado* [redacted] ***(indicio 13)***. *Objeto punzocortante color negro* ***(indicio 14)***, *así como una memoria 256 mbsd marca centon de color azul* ***(indicio 15)*** *un adaptador para memoria micro sd adapter marca Kingston, la cual contiene dentro una micro sd 2gb marca Samsung* ***(indicio 16)***, *una memoria micro sd 4gb* ***(indicio 17)***, *chip de la marca telcel con número de sim* [redacted] ***(indicio 18)***, *un chip de la marca telcel con número de sim* [redacted] ***(indicio 19)*** *billete por la cantidad de $50.00 pesos así como $33.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario que es identificado como* ***(indicio 20). 4.-*** [redacted] *de* [redacted] *años de edad a quien le fue asegurada una mochila tipo cangurera color negro la cual contiene en su interior; una libreta de color rosa cuaderno profesional con diversas anotaciones* ***(indicio 21)***, *un teléfono celular con cámara, en color negro con orillas metálicas,* ***(indicio 22)*** *licencia de conducir a nombre del citado con número de folio* [redacted] *expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero,* ***(indicio 23)*** *identificación expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del citado* [redacted] *con número* [redacted] ***(indicio 24)*** *así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio* [redacted] *a nombre del citado Aguilar Avalos,* ***(indicio 25)*** *un cargador de la marca Samsung, billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior cinco dólares americanos así como la cantidad de $2,795.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como* ***(indicio 26). 5.*** [redacted] *de* [redacted] *años de edad a quien le fue asegurado un teléfono celular con cámara, color negro de la marca Blu color negro y protector color negro,* ***(indicio 27)***, *una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior la cantidad de $1,150.00 pesos moneda nacional así como $1.20 pesos moneda nacional fraccionaria numerario que es identificado como* ***(indicio 28)***; *identificación a nombre de la referida* [redacted] *expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio* [redacted] ***(indicio 29)*** *así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio* [redacted] *a nombre de la citada* [redacted] ***(indicio 30) 6.-*** [redacted] *de* [redacted] *años de edad a quien le fue asegurado teléfono celular de la marca LG, con cámara, color negro con orillas rojas,* ***(indicio 31)***, *$35.00 pesos en moneda fraccionaria, $800.00 en billetes moneda nacional numerario que es identificado como* ***(indicio 32)***, *licencia de manejo a nombre del referido* [redacted] *folio* [redacted] ***(indicio 33)*** *identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio* [redacted] *a nombre del citado* [redacted] ***(indicio 34)***, *así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio* [redacted] *a nombre del citado* [redacted] ***(indicio 35)***, *un anillo dorado.* ***7.*** [redacted] *de* [redacted] *años de edad a quien le fue asegurada una billetera color café claro la cual contiene en su interior la cantidad de $650.00 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como* ***(indicio 36)***; *talones de pago a nombre del citado* [redacted]

Cruz, **(indicio 37)** tarjeta Western Unión numero [redacted] **(indicio 38)**, Clave Única de Registro de Población expedida a nombre de [redacted] **(indicio 39)**, una identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio 05537 a nombre del citado [redacted] **(indicio 40)**, un anillo plateado,. **8.-** [redacted] **(a)** [redacted] de [redacted] años de edad a quien le fue asegurada una billetera la cual contiene en su interior una identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 41)**, licencia de conducir a nombre del citado con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero **(indicio 42)**, así como la cantidad de $1,100.00 en moneda nacional y $10.00 pesos moneda nacional fraccionaria, numerario identificado como **(indicio 43)**, así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 44)**. **9.-** [redacted] de [redacted] años de edad a quien le fue asegurada una billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior la cantidad de $70.00 en billetes moneda nacional, un dólar americano, monedas por la cantidad de $29.50 pesos moneda nacional, numerario que es identificado como **(indicio 45)**, licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, **(indicio 46)** una identificación oficial expedida por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [redacted] a nombre del citado [redacted], **(indicio 47)** un teléfono celular de la marca Alcatel, One Touch color rojo con negro, mismo que se encuentra sellado y cuenta con protección de plástico en color negra, **(indicio 48)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio [redacted] a nombre del citado [redacted] **(indicio 49)**, unos lentes de aumento de la marca Chilli Beans y un estuche para anteojos de color negro. **10.-** [redacted] de [redacted] años de edad a quien le fue asegurada una billetera en color negro la cual contiene en su interior dos billetes por la cantidad de $70.00, $4.00 en moneda nacional numerario identificado como **(indicio 50)**, licencia de conducir a nombre del citado [redacted] con número de folio [redacted] expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, **(indicio 51)** una identificación oficial de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal de Iguala Guerrero, folio [redacted] nombre del citado [redacted] **(indicio 52)** un teléfono color fucha con cámara, cubierta de plástico color rojo, de la marca Nokia **(indicio 53)** así como una identificación expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial para votar con fotografía folio 0000137417051 a nombre del citado [redacted] **(indicio 54)**..."- - - -**3.- Fe Ministerial de Numerario y Objetos** de fecha quince de octubre de dos mil catorce, en la cual se acentó: "... De tener a la vista el siguiente: **A.- DOS** billetes con la denominación de **cien pesos** mexicanos con el siguiente número de serie: 1. R1710992, 2. V3518572. **UN** billete con la denominación de **doscientos pesos** mexicanos con el siguiente número de serie: 1. F1680311. **UN** billete con denominación de **quinientos pesos** mexicanos con número de serie: H7732329. **DOS** monedas con denominación de **un peso** mexicano. **CINCO** monedas con denominación de **cinco pesos** mexicanos y **UNA** moneda con denominación de un diez pesos mexicanos mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 4; B.-** UNA billetera de color café la cual contiene en su interior **UN** billete con denominación **cien pesos** con número de serie J7613960 mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 9; C.- UNA** moneda con denominación de **un peso** mexicano, **UNA** moneda con denominación de **dos pesos** mexicanos, **TRES** MONEDAS con denominación de **diez pesos** mexicanos, **UN** billete con denominación de **cincuenta pesos** mexicanos con número de serie K2502416, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 20; D.- UNA** billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior **CINCO dólares** americanos con la leyenda ONE DOLLAR con lo números de serie 1.- E58846604A,

*2.- E17427104F, 3.- E42738237G, 4.- E06992124B y 5.- I39813852K, **UN** billete del banco de México de **quinientos pesos** con número de serie EM, F8956964; **DOS** billetes con denominación de **veinte pesos** moneda nacional con número de serie 1.- V0196262, 2.- T0361021. **UN** billete de **cincuenta pesos** mexicanos con número de serie H9641047. **TRES** billetes de **cien pesos** mexicanos con número de serie 1.- D9030914, 2.- J3896003, 3.- Z3866636. **DOS** billetes de **doscientos pesos** mexicanos con número de serie 1.- R5602615, 2.- Q9845865. **CUATRO** billetes de **quinientos pesos** mexicanos con número de serie 1.- F3911069, 2.- K3156377, 3.- S1523620, 4.- W7653246, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 26; E.-** Una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior, **UN** billete de **cincuenta pesos** mexicanos con número de serie N8150483, **UN** billete de **cien pesos** mexicanos con número de serie X1015826, **DOS** billetes de **quinientos pesos** mexicanos con número de serie: 1.- G1870614, 2.- G4037233, **una** moneda con la denominación de un peso mexicano y **una** moneda de denominación de veinte centavos mexicanos, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 28; F.- UNA** moneda de **cinco pesos** mexicanos, **TRES** monedas de **diez pesos** mexicanos, **UN** billete de **doscientos pesos** con número de serie K6842220, UN billete con denominación de **cien pesos** con número de serie E4981440, **UN** billete de **quinientos pesos** con número de serie K6337418, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 32; G.-** UNA billetera color café claro la cual contiene en su interior **UN** billete de **cincuenta pesos** mexicanos con número de serie K8235851, **UN** billete de **cien pesos** mexicanos con número de serie D7877928, **UN** billete de **quinientos pesos** mexicanos con número de serie H4047176, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 36; H.- UNA** moneda de **diez pesos** mexicanos , **UN** billete de **cien pesos** mexicanos con número de serie P2082334, **DOS** billetes de **quinientos pesos** con número de serie 1.- B3211539, 2.- U6794717, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 43; I.- Una** billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior: **UNA** moneda con denominación de **cincuenta centavos** mexicanos, **DOS** monedas con denominación de un **peso** mexicano, **UNA** moneda con denominación de **dos pesos** mexicanos, **UNA** moneda con denominación de **cinco pesos** mexicanos, **DOS** monedas con denominación de **diez pesos** mexicanos, **UN** dólar americano con la leyenda ONE DOLLAR con número de serie A75443261C, **UN** billete con denominación de **veinte pesos** mexicanos con número de serie B9634752, **UN** billete con denominación de **cincuenta pesos** con número de serie P4517022, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 45; J.-** Una billetera en color negro la cual contiene en su interior: **UN** billete con denominación de **veinte pesos** con número de serie X4812799, **UN** billete con denominación de **cincuenta pesos** con número de serie S8684436, y **dos** monedas con denominación de dos pesos mexicanos cada una, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 50.** Siendo la cantidad en pesos mexicanos de $7,834.70 (Siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos M.N. 70/100) y la cantidad de seis dólares americanos. "*

- - - **4.- Declaración ministerial de la indiciada** [redacted] de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, quien en lo conducente manifestó: "*...**SEXTA.-** Que diga la inculpada si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.- Francisco Valladares, [redacted] ya que tienen actitudes sospechosas ya que continuamente se encierran en la oficina, además he escuchado que trabajan para los Guerreros Unidos, (...). **OCTAVA.-** Que diga la inculpada si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.- si tiene con "Los Guerreros Unidos", porque lo he escuchado de los medios de comunicación, **NOVENA.-** Que diga la inculpada si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y tenga relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- se por los medios de comunicación que el*

*Presidente Municipal Jose Luis Abarca y su esposa María de los Ángeles Pineda, ya tienes nexos con los Guerreros Unidos, ya que dicen son familiares de señora, (...)**DECIMA QUINTA.-** Que diga la inculpada si conoce o ha escuchado hablar de Valladares alias [redacted]. RESPUESTA.- He escuchado es el comandante de la policía del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero,..."* - - - - - - - - - - - - - - - **5.- Declaración del indiciado** [redacted] de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce, quien en lo conducente expuso: *"...En cuanto a las funciones de SICARIOS se encuentra que se encargan de dar protección a la ciudad, para que no entre otro grupo rival de carteles como los son "LOS ROJOS", asimismo este grupo de SICARIOS, se dedican a levantar gente, y la manera como lo sé, es a través del periódico ya que cuando leo la noticia, sé que los sicarios del grupo de GUERREROS UNIDOS lo hicieron, primero porque el cartel de guerreros unidos es el único que trabaja en la zona, o sea en la ciudad de Iguala, Guerrero, además porque el pueblo de Iguala, es chico, y por qué no hay otro cartel que esté trabajando en la zona de Iguala, y estos levantones ha sido realizado desde hace dos años a esta fecha, y sé que en algunos casos se llevaba a cabo el levantón, porque no queríamos ni ratas ni secuestradores, ya que eso solo lo hacía guerreros unidos, o sea, el levantón, y hasta donde se casi ninguno de los secuestrados aparecían; asimismo sé que los cerros de la parota y del pueblo viejo, que están en la ciudad de Iguala, tanto EL CHOKY y* [redacted] *conocen bien esos terrenos, así también hay un sujeto del sé que le dicen "*[redacted]*, que comúnmente se juntan en un lavado de carros, que está en la colonia Lopez, cerca de la Colonia Rulfo, siendo que a estos los veo, a veces unas dos veces a la semana o cada tres días, pero comúnmente es cuando están tomando cerveza, también se junta con ellos, cabe señalar que* [redacted] *tiene un tatuaje que se acaba de hacer que es la imagen de San Judas, es el más joven de todos los sicarios, ha de tener como aproximadamente diecisiete años de edad, y sé que anda con los guerreros unidos mínimo desde hace dos años, ya que cuando estaba trabajando como albañil, ya lo veía pasar con EL CHOKY, y se por el propio CHOKY, que era sicario desde esa fecha tanto él como* [redacted] *y este muchacho tiene una novia de apellido* [redacted] *y también es menor de edad, y vive por la avenida principal de la colonia UNIDOS, en iguala, en una casa de un piso. Siendo que el grupo que tiene a su cargo EL CHOKY, son de aproximadamente quince gentes, que en si son SICARIOS, Y como vuelvo a repetir, cuando andan tomando se juntan en el negocio de lavado que comente anteriormente, y siempre veo una camioneta tacoma color gris, modelo reciente, así como un Pontiac verde que es el del CHOKY, siendo que se quedan a tomar cerveza hasta las dos o una de la mañana. Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce,* [redacted] *me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso* [redacted] *me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado* [redacted] *quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo* [redacted] *me dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pagó cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que [redacted] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [redacted] y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproximadamente [redacted] años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle [redacted] de la colonia [redacted] y esta calle, está a diez cuadras de la colonia [redacted] lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un [redacted] ahora bien, retomando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de iguala, y se que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a e[redacted] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo quiero manifestar que por lo que hace a la persona que apodada [redacted] él es mandadero de mi hermano [redacted] y este sujeto no tiene nada que ver con la organización de "GUERREROS UNIDOS".

- - - 6.- Declaración del Indiciado [redacted] de fecha diez de octubre del año dos mil catorce, quien en lo conducente manifestó: *"...También quiero mencionar que aproximadamente en el mes de enero del año dos mil catorce, como a las dos de la tarde [redacted] me envió un mensaje vía PIN de Black Berry solicitándome les llevara agua al Rancho que tiene dos caballo en su entrada y primer mismo que se encuentra en la Colonia niños héroes, Municipio de Iguala, al llegar media hora después le entrego las aguas que me solicitaron y me percato que se encontraba junto con [redacted] alias [redacted] FELIPE FLORES alias "EL PELINO" quien es comandante de Seguridad Publica de Iguala, saludé les deje el agua y me fui. Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta vía mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea [redacted] encargado de la central, por Black Berry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el [redacted] en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me entere que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que veía que iba llegando gente del gobierno,..."*

- - -7.- Declaración Ministerial del Indiciado [redacted] testor de fecha once de octubre del año dos mil catorce, quien en lo conducente manifestó: *"...El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se*

encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, Maria de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal Jose Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero; este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a m[redacted] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero fui solo, ya que mis otros compañeros, estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe [redacted] que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad PC-3 y me dirigí caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [redacted] ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número [redacted]4 en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes", sabia que se referían a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo, por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y se que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

no habla recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo [redacted] además por el hecho que desde ese día [redacted] estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización, también quiero decir que desde hace aproximadamente dos años conocí a una persona de apodo [redacted] estudiaba en la Escuela Preparatoria Vasconcelos, ubicada en Iguala, Guerrero, lugar donde también yo estudiaba, al principio solo lo saludaba pero después hicimos amistad y me dijo que si quería trabajar con él, que sólo le tenía que reportar el paso de autoridades, al principio me resistí pero por necesidades económicas le pedí dos mil pesos prestados y a partir de ahí acepte ayudarlo, para lo cual me proporcionó un teléfono celular, comentándome que le tenía que reportar carros con gente sospechosa, y por ese trabajo me pagaba entre dos y tres mil pesos al mes, lo cual así lo realice de un año a esta fecha, no tenía un lugar específico para vigilancia ya que yo le reportaba cada que salía a la calle y veía carros o gente sospechosa, siendo que esto lo hice, en muchas ocasiones pero no puedo determinar alguna cantidad, siendo que me pagaba afuera de la escuela Vasconcelos, en alguna ocasión deje de reportarle por dos días y [redacted] fue [redacted] y me amenazó diciendo: "déjate de manadas, esto no es un juego", por lo cual seguí reportándole, nunca me entere para quien trabajaba [redacted] ni tampoco de que servía mis llamadas informando de los sospechosos, hace como seis meses [redacted] ERLIN ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciendo que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me levantaron por órdenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY, me tableo, es decir me golpearon a patadas y con puños, por lo cual les dije que accedía trabajar para él, permanecí en ese cerro por un día, siendo que en todo momento estuve vendado, atado de pies y manos y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, donde hay una cancha de futbol, pero no presenté denuncia ante el MP, por lo que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba a el CHUKY, Los halcones me reportaban el paso de vehículos militares, de federales, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización, siendo que el lugar del que yo solo tuve conocimiento que operaba un halcón era el lugar conocido como satélite, y que era en la zona comercial de iguala, entre los que me reportaban estaban [redacted] personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagaba SEIS MIL PESOS al mes, la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los señores que los apodan [redacted] y "GIL", tengo conocimiento que [redacted] es dueño de una [redacted] que está en el mercado municipal de iguala, pero no se la denominación social de la [redacted] también sé que tiene un rancho a las afueras de la ciudad frente al poblado de Cacahuyuca, no sé cómo se llama el rancho, pero se llegar a él, y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me consta que [redacted] A" y "EL GIL", tienen comunicación con Valladares alias [redacted] quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que este se encarga de mover y controlar todos los policías de reacción de iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan [redacted] y que se reunían en la comandancia de la

policía de iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización; recuerdo que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, guerrero, y estaba yo de servicio en protección civil, y al ir al accidente como servicio de emergencia que fue adelante del crucero de Cocula, al llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de transito estatal y a los pocos minutos llego una patrulla de la policía de Cocula, y abordo venia [redacted] *quien bajo de la unidad y se acercó a la camioneta de protección civil, o sea a la mia, y ahí dijo* [redacted] *que se iba a hacer cargo del accidente, y al preguntarle que con quien venía, dijo que venía con el director de la policía de Cocula, que con él no había problema, que él o sea cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no había problema, al decir* [redacted] *que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que esta con la organización el director de la policía de Cocula, ya que no se le da la atención nomas por nada, por eso entiendo que él esta con la organización, asimismo deseo citar que el* [redacted]*, tengo conocimiento que está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de septiembre esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de tal manera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con* [redacted] *quiere decir que esta con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con* [redacted] *ya que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con* [redacted] *sé que no había razón para que me mintiera de que en esa camioneta iba el Director de la Policía de Cocula, asimismo tengo dos compañeros en protección civil y son con quienes me la llevo bien, sus nombres son* [redacted] *pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que si están en la organización es EL CHUKY, es de los que son SICARIOS, y que se dedican a levantar gente, tiene su domicilio en la ciudad de iguala, no sé el domicilio pero se llegar, también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a* [redacted] *a quien no conozco, pero si me consta que este* [redacted] *tiene un rancho por la colonia Tierritas, en* [redacted] *Guerrero, de igual modo tengo conocimiento que el CHUKY guarda sus vehículos en las Grúas META, ubicada en Periférico frente al hotel imperio y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o CHOKY, no trabaja ahí, ni sé de donde saque tanto carro, pero puede que sean robados, ya que en sí, es un corralón o un depósito de vehículos, percatándome que tenía a meter hasta dos carros, entre ellos, una tahoe color negra con vidrios ahumados ligeros, o sea, que se ven por los dos lados y una silverado color gris, vidrios transparentes, modelo recientes, siendo que los vi que los ingresó hace aproximadamente como cinco meses a esta fecha, ya que como esta sobre el periférico de iguala, me toco ver al CHOKY, estar haciendo eso, aclaro que la forma de comunicarnos con los demás halcones, era en forma normal, sin utilizar claves, en cuanto a tener saldo en los celulares black Berry, el CHUKY o CHOKY, pagaba doscientos pesos mensuales para tener forma de comunicarnos, y aunque no se acabara el saldo, él le metía doscientos pesos a cada celular, tanto a los míos como al de los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, siendo que estos dos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a los sicarios el CHOKY o CHUKY, él se encargaba de mover de todos los demás integrantes, agrego también que yo nunca tuve contacto por pin con el* [redacted] *quiero manifestar que al Tongolele, y al satélite si los conozco de manera personal, ya que yo una vez les llave de comer por órdenes del CHOKY, a la panorámica, ya que se encontraban vigilando desde ahí, ya que desde ese sitio se ve la entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el batallón de los soldados, por lo que antes de llevarles la comida me puse en contacto con CHUKY o CHOKY, y nos vimos en la colonia FERMIN, y me dio una bolsa de comida, y de esa parte de la ciudad me traslade en el vehículo de protección civil a la panorámica y les di de comer, siendo que el teléfono que traía es el* [redacted]

FTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

al cual había visto en la colonia la rufo, y era encargado de vender la mota, o sea marihuana en Iguala, y tenía como chalan, al [redacted] y este [redacted] traía una moto, y sabía que vendía eso, ya que CHOKY me lo había contado, en cuanto al GIL es alto rango en la organización y es de complexión [redacted], en cuanto al [redacted] sabía que era hermano del pozol o pozoles, y sabía que tenía un rango más alto en la organización y era amigo de [redacted] asimismo hay un sujeto que le dicen [redacted] y se encarga de tirar cocaína en la calle de Álvarez delante de la virgencita, también cerca de allí, hay un depósito de cervezas, siendo todo lo que deseo manifestar en este momento; Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista, sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita ver con nitidez y claridad la imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la impresión fotográfica marcadas con el número 01 uno, lo siguiente: a esta persona no la conozco, a la numero 02, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 03 tres, manifestó: a esta persona no la conozco; a la número 04, manifestó: es [redacted] es el de la foto, alias [redacted] encargado de la marihuana, a la numero 05 cinco, manifestó: este es Felipe Flores, ssp de Iguala, vinculado con el presidente Jose Luis Abarca Velázquez y asociado para trabajar con valladares [redacted] a la numero 06 seis, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 07 siete, manifestó: esta persona le dicen [redacted] trabajaba en el rancho en [redacted] con [redacted] quien tenía el contacto con CHOKY, a la numero 08 OCHO, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 09 nueve, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 10 diez, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 11 once, manifestó: a esta persona le dicen [redacted] era chalan de la [redacted] hermano del [redacted] a la numero 12 doce, manifestó: es [redacted] se que es una cabeza de arriba allegado a la campesina, a la numero 13 trece, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 14 catorce, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 15 quince, manifestó: a esta persona no la conozco; a la numero 16 dieciséis, manifestó: esta persona la vi con [redacted] a la numero 17 diecisiete, manifestó: [redacted]

8.- Declaración ministerial del indiciado [redacted], de fecha once de octubre del dos mil catorce, rendida ante esta representación social federal, quien en lo conducente manifestó: "...quiero señalar que bajo mis órdenes y las del "Capu", se encontraban veinte halcones a nuestro cargo, de los cuales se que se les apodan entre otros, [redacted] "el flaco", [redacted] a quienes yo ordenaba, señalando que cuando yo tomo el puesto de jefe de halcones, ellos ya trabajaban para la organización, asimismo, quiero señalar como un hecho importante durante mi pertenencia a la organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el "Capu", me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que

Revisar

de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", el chaky y [redacted] *habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el Choky y sus chavos, los intercepto y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando* [redacted] *"el chaky" y* [redacted] *les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento* [redacted] *dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", el chaky y* [redacted] *ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo* [redacted] *que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diesel y los prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como* [redacted] *quien es el Comadante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dije la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a ellos, comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de* [redacted] *fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de* [redacted] *es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo se porque* [redacted] *se Jactaban de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el* [redacted] *como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa.*

C O N S I D E R A N D O

I. Que los artículos 16, párrafo primero, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción III, 120, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 fracción I inciso A) subinciso b) y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 32 fracción I de su Reglamento, facultan a esta Representación Social de la Federación para que investigue y persiga los delitos del orden federal.

II.- Que para dar cumplimiento al mandato constitucional, los artículo 40 y 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos

Penales, lo facultan para, que en caso de ser necesario, decrete el aseguramiento de instrumentos, objetos o productos de delito, a efecto de evitar que estos se destruyan, se modifiquen o desaparezcan, lo cual puede ocasionar perjuicio a la sociedad y la impartición de justicia. ----------

--- **III.**- Y a fin de evitar que el bien en comento se altere, oculte o destruya dificultando así la investigación en la presente Averiguación Previa, es procedente decretar su **ASEGURAMIENTO** del objeto antes descrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123, 181, 182, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I, 3, 5, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I, apartado "A", inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 70 del Reglamento de la Ley antes señalada y el Acuerdo A/011/00 Ciudadano del Procurador General de la República, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia: No. Registro: 190,610. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional, Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XII, Diciembre de 2000. Tesis: 1a. XXXIX/2000. Página: 249. ----------

> ***"INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO. ASEGURAMIENTO DE. EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE LO PREVÉ, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE ENERO DE 1994, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*** *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P./J. 40/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, página 5, de rubro: "ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN.", que la garantía de audiencia previa consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos, aquellos que producen como efecto la disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, esto es, aquellos que constituyen un fin en sí mismos, con existencia independiente y cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. En congruencia con tal criterio, debe decirse que el hecho de que el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, al prever el aseguramiento practicado por el Ministerio Público de los instrumentos del delito, de las cosas que sean objeto o producto de él y de aquellos en que existan huellas del mismo, sólo contemple la obligación de dar al afectado la posibilidad de ser oído en su defensa con posterioridad a dicho aseguramiento, no transgrede la garantía constitucional de referencia. Ello es así, porque si bien es cierto que el citado aseguramiento produce la indisponibilidad del bien asegurado mientras se resuelve en definitiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, también lo es que la afectación que se realiza a través de tal aseguramiento no implica una privación definitiva de la propiedad, de la posesión o de la disponibilidad de los bienes asegurados, ya que su efecto consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales para garantizar, por un lado, la adecuada reparación del daño del delito o la probable responsabilidad del inculpado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar respecto de la cual no rige la garantía de audiencia.***

--- **IV.**- Que de los medios probatorios antes aludidos son aptos y suficientes, para tener por acreditado que el numerario motivo del presente acuerdo, es producto de delito, en virtud, que de las declaraciones de los indiciados se desprende que los elementos de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, forman parte de la organización denominada Guerreros Unidos misma que opera en Iguala, Guerrero, dinero que mensualmente la Organización delictiva les paga mensualmente a través del comandante Valladares para tener controlados al grupo de reacción de la Policía Municipal y saber de sus movimientos, mismos policías municipales que brindan la función de halcones a la Organización delictiva en comentos, siendo que por esta actividad reciben una remuneración, declaración que merece valor probatorio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, por reunir los requisitos que marca el diverso 287 del mismo ordenamiento legal, es decir, fue hecho por persona mayor de edad, lo manifestado versa sobre hechos propios, lo realizo sin coacción ni violencia, ante la presencia de autoridad competente para recibir declaraciones, asistido por abogado defensor; y 289 del mismo ordenamiento legal, es decir, los hechos sobre los que declaran los conocieron de forma directa, los cuales son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual deponen. ----------

- - - Bajo ese contexto es dable sostener que, el numerario encontrado a los indiciados de mérito al momento de su detención es producto de delito, toda vez, que el mismo le es entregado por las persona que dirigen la Organización delictiva "Guerreros Unidos" en el caso concreto de [redacted] alias [redacted], dinero que le entregan a Francisco Salgado Valladares, Director de la Secretaria de Seguridad Pública municipal en Iguala, Guerrero, para que este a su vez se los entregue a los elementos de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, el cual es producto de la actividad ilícita que estos desarrollan en conjuntos, por tanto al estar acreditados los extremos legales establecidos por el artículo 181 y 182 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 40 del Código Penal Federal, y con fundamento en los preceptos números 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 181 y182 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, 40 y 41 del Código de defensa Social, 1 y 4 apartado A) incisos b), f) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 32 de sus Reglamento, es de resolverse y se - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuest

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO A: 1.- EDGAR VIEYRA PEREYDA (a) EL TAXCO, 2.- ALEJANDRO MOTA ROMÁN (a) MOTA, 3.-SANTIAGO SOCORRO MAZÓN CEDILLO, 4.- HÉCTOR AGUILAR AVALOS (a) EL CHOMBO, 5.-VERONICA BAHENA CRUZ, 6.-ALEJANDRO LARA GARCÍA (a) EL CONE, 7.-EDGAR MAGDALENO NAVARRO CRUZ (a) PATACHIN, 8.- LEODAN FUENTES PINEDA y/o LEODAN PINEDA FUENTES (a) EL MATA VIEJITAS, 9.- ENRIQUE PÉREZ CARRETO Y 10.- OSCAR AUGUSTO PÉREZ CARRETO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas (23:00 horas) del día dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. ----------

----------**HACE CONSTAR**----------

--- Que de conformidad con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y con apoyo además en los artículos 16, 17, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 2°, 168, 180 y 182 del Código Adjetivo de la Materia, 6o, 7o, 8o, 9o, 13 fracción III, 40, 41, 193, 194 y 195 del Código Penal Federal, 1, 3, 6, 7, 9 segundo párrafo, 14, y 15, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, así como Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, se procedió a notificarle al indiciado: **1.-** [redacted] del dinero, que a continuación se cita: **DOS** billetes con la denominación de **cien pesos** mexicanos con el siguiente número de serie: 1. R1710992, 2. V3518572. **UN** billete con la denominación de **doscientos pesos** mexicanos con el siguiente número de serie: 1. F16[redacted]311. **UN** billete con denominación de **quinientos pesos** mexicanos con número de serie: H7732329. **DOS** monedas con denominación de **un peso** mexicano. **CINCO** monedas con denominación de **cinco pesos** mexicanos y **UNA** moneda con denominación de un diez pesos mexicanos mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 4; B.-** UNA billetera de color café la cual contiene en su interior **UN** billete con denominación **cien pesos** con número de serie J7613960 mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 9; C.- UNA** moneda con denominación de **un peso** mexicano, **UNA** moneda con denominación de **dos pesos** mexicanos, **TRES** MONEDAS con denominación de **diez pesos** mexicanos, **UN** billete con denominación de **cincuenta pesos** mexicanos con número de serie K2502416, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 20; D.- UNA** billetera tipo piel en color verde la cual contiene en su interior **CINCO dólares** americanos con la leyenda ONE DOLLAR con lo números de serie 1.- E58846604A, 2.- E17427104F, 3.- E42738237G, 4.- E06992124B y 5.- I39813852K, **UN** billete del banco de México de **quinientos pesos** con número de serie EM, F8956964; **DOS** billetes con denominación de **veinte pesos** moneda nacional con número de serie 1.- V0196262, 2.- T0361021. **UN** billete de **cincuenta pesos** mexicanos con número de serie H9641047. **TRES** billetes de **cien pesos** mexicanos con número de serie 1.- D9030914, 2.- J3896003, 3.- Z3866636. **DOS** billetes de **doscientos pesos** mexicanos con número de serie 1.- R5602615, 2.- Q9845865. **CUATRO** billetes de **quinientos pesos** mexicanos con número de serie 1.- F3911069, 2.- K3156377, 3.- [redacted]1523620, 4.- W7653246, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 26; E.-** Una bolsa tipo monedero la cual contiene en su interior, **UN** billete de **cincuenta pesos** mexicanos con número de serie N8150483, **UN** billete de **cien pesos** mexicanos con número de serie X1015826, **DOS** billetes de **quinientos pesos** mexicanos con número de serie: 1.- G1870614, 2.- G4037233, **una** moneda con la denominación de un peso mexicano y **una** moneda de denominación de veinte centavos mexicanos, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 28; F.- UNA** moneda de **cinco pesos** mexicanos, **TRES** monedas de **diez pesos** mexicanos, **UN** billete de **doscientos pesos** con número de serie K6842220, UN billete con denominación de **cien pesos** con número de serie E4981440, **UN** billete de **quinientos pesos** con número de serie K6337418, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 32; G.-** UNA billetera color café claro la cual contiene en su interior **UN** billete de

cincuenta pesos mexicanos con número de serie K8235851, **UN** billete de **cien pesos** mexicanos con número de serie D7877928, **UN** billete de **quinientos pesos** mexicanos con número de serie H4047176, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 36; H.- UNA** moneda de **diez pesos** mexicanos , **UN** billete de **cien pesos** mexicanos con número de serie P2082334, **DOS** billetes de **quinientos pesos** con número de serie 1.- B3211539, 2.- U6794717, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 43; I.- Una** billetera de la marca Aeropostale la cual contiene en su interior: **UNA** moneda con denominación de **cincuenta centavos** mexicanos, **DOS** monedas con denominación de **un peso** mexicano, **UNA** moneda con denominación de **dos pesos** mexicanos, **UNA** moneda con denominación de **cinco pesos** mexicanos, **DOS** monedas con denominación de **diez pesos** mexicanos, **UN dólar** americano con la leyenda ONE DOLLAR con número de serie A75443261C, **UN** billete con denominación de **veinte pesos** mexicanos con número de serie B9634752, **UN** billete con denominación de **cincuenta pesos** con número de serie P4517022, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 45; J.-** Una billetera en color negro la cual contiene en su interior: **UN** billete con denominación de **veinte pesos** con número de serie X4812799, **UN** billete con denominación de **cincuenta pesos** con número de serie S8684436, y **dos** monedas con denominación de dos pesos mexicanos cada una, mismos que se encuentran en el interior de una bolsa de plástico marcada como **INDICIO 50.** Siendo la cantidad en pesos mexicanos de $7,834.70 (Siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos M.N. 70/100) y la cantidad de seis dólares americanos, en el interior de separo de seguridad de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, respecto del **numerario y** haciéndole de su conocimiento que se pone a disposición para su consulta el acuerdo de aseguramiento y en las oficinas de esta Unidad Especializada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, haciéndoles del conocimiento lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, para que en el término de noventa días, manifieste lo que considere conforme a derecho respecto del numerario que se les asegura. Por lo que en este acto manifiesta [redacted] quienes se dan por enterados del aseguramiento decretado. ----------

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

--- Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, en este acto se le hace saber que quedan a disposición de su defensor o Representante la resolución que se notifica, en las oficinas de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. ----------

---- De la misma forma se les hace saber a: [redacted] que cuentan con un término de (90) noventa días naturales contados a partir del día en que se practica la presente notificación para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del acuerdo de aseguramiento decretado por esta Representación Social de la Federación, asimismo se le apercibe para el caso de no hacerlo el numerario que les fue asegurado causará abandono a favor de la Federación. ----------

--- En uso de la voz [redacted] del aseguramiento, dándose por terminada la presente diligencia firmando los que en ell[redacted]ron para los efectos legales correspondientes. ----------

---------- **DAMOS FE** ----------

NOTIFICADO

[redacted]

NOTIFICADO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

NOTIFICADO [redacted]

NOTIFICADO [redacted]

NOTIFICADA [redacted]

NOTIFICADO [redacted]

[redacted]

NOTIFICADO [redacted]

NOTIFICADO [redacted]

NOTIFICADO [redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA [redacted]

TESTI [redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG Art. 18 Fracción II | Motivación: B)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

724

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO DE NUMERARIO A: [redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas (23:00 horas) del día diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado Juan López Martínez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa con testigos de asistencia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

---------- **HACE CONSTAR** ----------

--- Que de conformidad con los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y con apoyo además en los artículos 16, 17, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1°, 2°, 168, 180 y 182 del Código Adjetivo de la Materia, 6o, 7o, 8o, 9o, 13 fracción III, 40, 41, 193, 194 y 195 del Código Penal Federal, 1, 3, 6, 7, 9 segundo párrafo, 14, y 15, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 4 fracción I Apartado A incisos b), f) j) y w) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, así como Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, se procedió a notificarle al indiciado: [redacted] del dinero, que a continuación se cita 1.- Nueve (09) billetes de cien pesos 00/100 M.N. con número de Serie: A1634801, E 9610230, B 7216913, E 7248306, E 7846385, R 3699556, X 3239527, A 0765765, M 9244509; 2.- Un (01) billete de cincuenta pesos 00/100 M.N. con número de serie Z 8829389; 3.- Un (01) billete de veinte pesos con número de serie L M6563446; Un (01) billete de two dollars con número de serie F30524780B; Un billete de five dollars con número de serie FG03544483 A; sumando un total de $970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 M.N) y siete dolares americanos, en el interior des separo de seguridad de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada , respecto del **numerario y** haciéndole de su conocimiento que se pone a disposición para su consulta el acuerdo de aseguramiento y en las oficinas de esta Unidad Especializada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, haciéndoles del conocimiento lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, para que en el término de noventa días, manifieste lo que considere conforme a derecho respecto de los bienes muebles que se le aseguran. Por lo que en este acto manifiesta [redacted] que se da por enterado del aseguramiento decretado. ----------

-- Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, en este acto se le hace saber que quedan a disposición de su defensor o Representante la resolución que se notifica, en las oficinas de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. ----------

--- De la misma forma se les hace saber a: [redacted] que cuentan con un término de (90) noventa días naturales contados a partir del día en que se practica la presente notificación para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del acuerdo de aseguramiento decretado por esta Representación Social de la Federación, asimismo se le apercibe para el caso de no hacerlo los bienes que le fueron asegurados causarán abandono a favor de la Federación. ----------

--- En uso de la voz [redacted], manifiesta que se da por enterado del aseguramiento, dándose por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. ----------

---------- DAMOS FE ----------

[redacted]

ME DOY POR NOTIFICADO

[redacted]

C. [redacted] NEZ SALGADO alias el "EL CAMPERRA".

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[redacted]

[redacted]

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre del dos mil catorce, el licenciado [redacted] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa con los testigos de asistencia con quienes da fe; - - -

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

~~726~~

FOLIO: 74932
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO CON UN DISCO FORMATO DVD

LAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

México, D. F. a 15 de Octubre del 2014

LICENCIADA:
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO DE LA SEIDO
P R E S E N T E.

Los peritos que suscriben, peritos oficiales en materia de Audio y Video, adscritos y propuestos por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro, para dar contestación a su oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9583/2014 de fecha 14 de Octubre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el día 15 de Octubre de 2014, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales y los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a Usted el siguiente:

[redacted]

1. ANTECEDENTES

1.1. "...Mediante oficio con número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9583/2014 de fecha 14 de Octubre del 2014 y recibido en esta Coordinación General el día 15 de Octubre de 2014, en donde a la letra dice: "solicito atentamente a Usted, que de forma **EXTRAURGENTE Y CONFEDENCIAL**, designe peritos en las materias forenses de: (...) **Videograbación (Audio y Video)**..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...para el registro en video de las personas de nombres: 1.- [redacted] 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- 11.- 12.- 13.- 14.- 15.- 16.- 17.- 18.- 19.- 20.- 21.- 22.- 23.- y 24.- [redacted], la cual se encuentran puesta a disposición de esta Representación Social de la Federación...."

LAIPG
Art. 18
ción II
ación: B)

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 19 16 www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.
FOLIO:74932
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Personas puestas a la vista quienes dijeron llamarse: [redacted]

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a fijar en video el frente, los perfiles, cuerpo completo, datos generales, cicatrices, tatuajes (en caso de que tengan) y una breve entrevista a las personas antes mencionadas, posteriormente en el laboratorio se reproduce el material videograbado a fin de realizar el transfer del contenido en un Disco formato DVD.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. DEFINICIONES

5.1.1. Video: Registro de imágenes fijas que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.1.2. Transfer: Palabra de origen inglés que significa transferir; se refiere al proceso para cambiar de formato de presentación a un producto audiovisual.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Una videocámara digital HDV marca SONY modelo HVR-Z1N

5.2.2. Una videocámara digital marca SONY modelo DCR-SX21

5.2.3. Una videocámara digital marca SONY modelo DCR-SX22

5.2.4. Un quemador de DVD marca SONY modelo DVD RECORDER RDR-HX-750

5.2.5. Un monitor profesional marca SONY modelo LMD-2450W

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 19 16 www.pgr.gob.mx

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.
FOLIO:74932
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

6. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó la videograbación de las personas puestas a la vista que dijeron llamarse: [redacted] el día 10 de Octubre de 2014 en los separos que se encuentran dentro de las Instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; contenidas en un Disco DVD con número de identificación 2152311-R-E B14799.

ATENTAMENTE
PERITO EN MATERIA DE AUDIO Y VIDEO

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Se anexa al presente un Disco formato DVD, así como Formatos II y III de Registro de Cadena de Custodia debidamente Requisitados.

[redacted]

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 19 16 www.pgr.gob.mx

729 730

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 74932
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITOS
México, D. F. a 15 de Octubre del 2014

LICENCIADA.
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9583/2014 de fecha 14 de Octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que han sido propuestos como peritos en la materia de Audio y Video, los [redacted], quienes darán cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

c.c.p.- PERITOS [redacted] ALES.- Para su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
[redacted]

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 1916 www.pgr.gob.mx

731

REGISTRO CADENA DE CUST

PGR

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

730

Averiguación Previa No.
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y hora
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	74932	15/10/2014

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Número de indicio o evidencia	Descripcion del indicio o evidencia	Estado en que se encontraba
1/1	Un Disco formato DVD-R marca SONY con número de identificación 2152311-R-E B14799. Con la leyenda FOLIO: 74932 y A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014	BUEN ESTADO

Anexo dos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

PGR

REGISTRO CADENA DE CUS[illegible]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:

El Disco es colocado en su estuche de plástico y posteriormente depositado en un sobre de papel manilla debidamente firmado, sellado y etiquetado.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANS PORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: No aplica

b) Condiciones en que se realizo el traslado: No aplica

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proseso	Firma
[redacted]	FIJACIÓN EN VIDEO Y DICTAMEN	[redacted]
[redacted]	FIJACIÓN EN VIDEO Y DICTAMEN	[redacted]
[redacted]	FIJACIÓN EN VIDEO Y DICTAMEN	[redacted]
[redacted]	ASIGNAR A RUTA	[redacted]

Anexo [illegible] Acuerdo por el que se establecen los [illegible] que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

732

2. FIJACION DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI		NO	X
Planimértica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X
Otros:				

Observaciones: Videograbación a petición del Lic. [redacted]

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

Mediante oficio con número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/9583/2014** girado por el AMPF se procedió trasladarse al lugar en cita para realizar la fijación videográfica de la persona anteriormente mencionada (frente, perfiles, señas particulares, tatuajes, etc.) posteriormente se procedió a trasladarse al Laboratorio de AUDIO Y VIDEO para su procesamiento y realizar el transfer en un Disco compacto formato DVD.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del indicio o evidencia:

Después de haber realizado la fijación en una cinta magnética inmediatamente se guarda en su estuche y se traslada al Laboratorio de Audio y Video.

Acuerdo del Acuerdo por el que se establecen las directrices que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR

REGISTRO CADENA DE C

ENTREGA DE LOS INDICIOS
EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	74932

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
15/01/14	21:00 HRS	[redacted]	PERITO EJECUTIVO TECNICO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

Un Disco formato DVD-R marca SONY con número de identificación 2152311-R-E B14799. Con la leyenda FOLIO: 74932 y A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

El Disco es colocado en su estuche de plástico y posteriormente depositado en un sobre de papel manilla debidamente firmado, sellado y etiquetado.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

Dictamen pericial con envío, propuesta de perito, copia de oficio de petición y RCC II y III generado por en este departamento de audio y video.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
16/01/14		[redacted]	

PERITO E[redacted]CO "B"

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]CIBE

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

735

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

EVIDENCIA

AUDIO Y VIDEO

COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PERICIALES



PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

736

~~735~~

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

- - - En la Ciudad de México Distrito Federal en fecha dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, la suscrita Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en términos del párrafo primero del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe de todo lo actuado ; - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Dirección de Identificación Forense
Subdirección de Identificación Automatizada
Departamento de Audio y Video

737
~~736~~

FOLIO: 74791
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN MATERIA DE VIDEO CON UN DISCO FORMATO DVD-R

MÉXICO, D. F. 15 DE OCTUBRE DEL 2014

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
P R E S E N T E.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

El que suscribe, perito oficial en materia de Audio y Video, adscrito y propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Averiguación Previa citada al rubro y dar contestación a su oficio con número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/9932/2014, de fecha 14 de Octubre de 2014 y recibido en esta Coordinación General el mismo día, con fundamento en los artículos 220, 221, 225, 224 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, los artículos 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de esta Institución, me permito rendir a usted el siguiente:

[redacted]

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante su oficio con número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/9932/2014 de fecha 14 de Octubre de 2014 que a la letra dice: "...me permito solicitar de manera EXTRA URGENTE y en auxilio de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien DESIGNAR peritos en las especialidades de (...) VIDEO..."

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. "...a efecto de que intervengan en la diligencia que se llevará a cabo en la ciudad de iguala de la Independencia, estado de Guerrero los días 14 y 15 de los corrientes, cabe señalar que su intervención en su respectiva especialidad es de modo enunciativo mas no limitativo a efecto de conocer la verdad histórica de los hechos que se investigan..."

Avenida Río Consulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 19 16 **www.pgr.gob.mx**

3. ELEMENTOS DE ESTUDIO

3.1. Camioneta marca Dodge, tipo Pick Up, modelo RAM 1500, con logotipo de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, con número de identificación 501 en los costados.

3.2. Camioneta marca Dodge, tipo Pick Up, modelo RAM 1500, con logotipo de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, con número de identificación 502 en los costados.

3.3. Camioneta marca Ford, tipo Pick Up, modelo King Ranch LOBO, con logotipo de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, con número de identificación 503 en los costados.

3.3. Camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo Sierra, con logotipo de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, con número de identificación 500 en los costados.

4. METODOLOGÍA APLICADA

4.1. Se procede a fijar en video la diligencia ministerial realizando tomas generales y acercamientos al interior y exterior de cuatro vehículos puestos a la vista el día 14 de Octubre de 2014 a las afueras del Centro de Operaciones Especiales, Subsede en Iguala, Guerrero, con domicilio en Calle Nicolás Bravo, número 1, entre calles Juan Aldama y Bandera Nacional, colonia Centro, en Iguala, Guerrero.

4.2. En el Departamento de Audio y Video se realiza el transfer del contenido videograbado a un disco formato DVD-R.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICO CIENTÍFICAS

5.1. CONCEPTOS UTILIZADOS PARA EL PRESENTE ESTUDIO

5.1.1. Video: Registro de imágenes fijas (con o sin sonido) que al ser reproducidas crean la sensación de movimiento.

5.1.2. Grabación: Es el registro y almacenamiento de imágenes y/o sonidos por medio de objetos construidos para tales efectos, como una videocámara, grabadora de voz, celular, entre otros.

5.1.3. Imagen: En la materia de Video es la reproducción de la figura de uno o varios objetos formada por la convergencia de los rayos luminosos que, procedentes de él o ellos, atraviesan una lente o aparato óptico (de videocámara, celular, tablet, etc), dicha reproducción puede ser proyectada en una pantalla, monitor y/o impresa en papel.

5.1.4. Reproducir: En la materia de Audio y Video Forense es volver a hacer visible y/o audible una grabación realizada en algún tiempo y espacio definidos.

5.1.5. Transfer: Palabra de origen inglés que significa transferir. Se refiere al proceso para cambiar de formato de presentación a un producto audiovisual.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

5.1.6. DVD-R: Es un disco de almacenamiento de datos que por sus siglas en inglés significa *Digital Versatile Disc -Recordable*, disco versátil digital -grabable, traducido al español, este tipo de formato puede ser grabado en varias sesiones, sin embargo la información agregada no puede ser borrada ni sobrescrita, solo se puede usar el espacio libre.

5.1.7. Fijación: En Video es la documentación audio visual en una o varias secuencias de imágenes, las cuales son capturadas a través de una videocámara.

5.1.8. Toma General: Es una toma abierta donde se muestra al objetivo en su entorno.

5.2. EQUIPO UTILIZADO

5.2.1. Videocámara digital HD DVCAM, marca SONY, modelo HVR-Z1N.

5.2.2. Grabador de DVD marca SONY, modelo RDR HX-750.

5.2.3. Monitor profesional LCD marca SONY, modelo LMD-2450W.

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

6. CONCLUSIONES

6.1. Se videograbó la diligencia ministerial durante la intervención pericial realizada el día 14 de Octubre de 2014 a las afueras del Centro de Operaciones Especiales, Subsede en Iguala, Guerrero, con domicilio en Calle Nicolás Bravo, número 1, entre calles Juan Aldama y Bandera Nacional, colonia Centro, en Iguala, Guerrero; se efectuaron tomas generales y acercamientos al interior y exterior de cuatro camionetas tipo Pick Up: dos de la marca Dodge, modelo RAM 1500 con números de identificación en los costados 501 y 502; una de la marca Ford, modelo King Ranch LOBO con número de identificación 503 en los costados; otra de la marca Chevrolet, modelo Sierra con número de identificación 500 en los costados, todas con logotipos de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero; el video se encuentra contenido en un disco formato DVD-R con número de identificación "2152 311 –R E E 15787".

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PERITO EN AUDIO Y VIDEO

[redacted]

Anexo al presente dictamen un disco formato DVD-R, así como los Formatos II y III de Registro de Cadena de Custodia debidamente requisitados.

[redacted]

740

739

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección de Identificación Forense.
Subdirección de Identificación Automatizada.
Departamento de Audio y Video.

FOLIO: 74791
A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO
México, D. F. a 14 de Octubre del 2014

LICENCIADO
[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO
P R E S E N T E.

Por instrucciones superiores y con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, VI y X, 22 Fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, con relación a los numerales 3 incisos G) fracción I y H) fracción XLI, 12 fracción II, 40 fracciones I, V y IX, así como 88 fracciones I y II del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012 y en atención a su oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/9932/2014 de fecha 14 de Octubre de 2014 y que fuera recibido en esta Coordinación General el mismo día, en el cual solicita se proponga perito en la materia de Audio y Video, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterada del contenido de su oficio, informándole que ha sido propuesto como perito en la materia de Audio y Video, el C. [redacted] quien dará cumplimiento en tiempo y forma a su atenta solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE LABORATORIOS
CRIMINALÍSTICOS

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

c.c.p.- PERITO O[redacted] a su conocimiento y debido cumplimiento.- Presente.
C.C.P.- ARCHI[redacted]
Rev.: [redacted]

Avenid[redacted]nsulado Número 715-721, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06430.
Tel.: (55) 53 46 1916 www.pgr.gob.mx

74791

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros

741

740

A.P.:PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

OFICIO: PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/9932/2014
ASUNTO: SE SOLICITA COLABORACION URGENTE

México D. F., a 14 de octubre del 2014.

COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E

En cumplimiento a mi acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción II, 168 y 180 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 4º fracción I apartado "A" incisos b) y c), así como la fracción IV y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, me permito solicitar de manera **EXTRA URGENTE** y en auxilio de esta Representación Social de la Federación, tenga a bien DESIGNAR peritos en las especialidades de **CRIMINALISTICA DE CAMPO, FOTO, VIDEO Y TRANSITO TERRESTRE** a efecto de que intervengan en la diligencia que se llevara a cabo en la ciudad de iguala de la Independencia, estado de Guerrero los días, 14 y 15 de los corrientes, cabe señalar que su intervención en su respectiva especialidad es de modo enunciativo mas no limitativo a efecto de conocer la verdad histórica de los hechos que se investigan.

Sin más por el momento [illegible] cordial saludo.

A
"SUFRAGIO [illegible] ELECCIÓN
EL AGENTE DEL [illegible] DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA UNI[illegible] EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN M[illegible]STRO DE LA SEIDO.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

742

~~741~~

PGR	COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUPERVISIÓN, CONTROL REGIONAL Y ASISTENCIA JURÍDICA DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA DOCUMENTAL EN MATERIA PERICIAL (MESA DE CONTROL)

REPORTE DE LLAMADA TELEFÓNICA

NÚMERO DE FOLIO 74791 FECHA Y HORA

AUTORIDAD SOLICITANTE [redacted]

AVERIGUACIÓN PREVIA U OTRO PGR/SEIDO/UEIDMS/816/14

ESPECIALIDAD VIDEO OBSERVACIONES al PGR/SEIDO/ [redacted] UEIDMS/ FEA/8932/1

RECIBIÓ [redacted]

Firma de quien recibió la llamada

Este reporte requiere en alcance, el original del "oficio de Solicitud del Servicio Pericial"

Rev: 2 IT-MC-01 FO-MC-02

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CU[illegible]

[illegible]

EVIDENCIAS

742

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)	Fecha y Hora
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	74791	15/10/2014 14:00

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Indicio o evidencia		encontraba
1/1	VIDEO EN DISCO FORMATO DVD-R, MARCA SONY, CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN AL MOLDE "2152 311 –R E E 15787", ROTULADO A PLUMÓN CON LA LEYENDA: **"Folio: 74791 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 Contenido: Videograbación de la diligencia ministerial realizada en 4 camionetas tipo Pick Up puestas a la vista en la Subsede de PGR en Iguala, Guerrero, el día 14 de Octubre de 2014".**	BUENO

[illegible] del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

744

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE C[illegible]

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

743

2. FIJACIÓN DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fotográfica:	SI		NO	X
Videograbación:	SI	X	NO	
Planimétrica (planos):	SI		NO	X
Por escrito:	SI		NO	X
Otros:	NO APLICA			

LFTAIPG
~~Art. 13~~
Fracción IV
~~(Motivación: A)~~

Observaciones: FIJACIÓN EN VIDEO SOLICITADA POR EL AMPF. [redacted]

3. RECOLECCIÓN O LEVANTAMIENTO

a) Descripción de la forma en que se realizó:

SE REALIZÓ LA VIDEOGRABACIÓN (CON LA METODOLOGÍA DESCRITA EN EL DICTAMEN) DE LA DILIGENCIA MINISTERIAL ANTES DESCRITA, POSTERIORMENTE SE ACUDIÓ AL DEPARTAMENTO DE AUDIO Y VIDEO PARA HACER EL RESTO DEL PROCESAMIENTO.

b) Medidas tomadas para preservar la integridad del Indicio o evidencia:

DURANTE LA VIDEOGRABACIÓN SE USARON GUANTES Y LAS MEDIDAS ADECUADAS REFERIDAS EN EL ACUERDO A/078/12.
REALIZADA LA FIJACIÓN VIDEOGRÁFICA SE PROCEDE A RESGUARDAR EL MATERIAL (CÁMARA DE ~~VIDEO Y TARJETA SD) EN EL DEPARTAMENTO DE AUDIO Y VIDEO PARA QUE POSTERIORMENTE SE~~ LLEVE A CABO EL TRANSFER DEL CONTENIDO GRABADO A UN DISCO FORMATO DVD-R, EL CUAL SE EMBALA Y ETIQUETA DEBIDAMENTE.

[illegible] del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios [illegible] del mismo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CU

PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

4. EMBALAJE DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo de embalaje:
CAJA PLÁSTICA, A SU VEZ DENTRO DE UN SOBRE MANILA DEBIDAMENTE ETIQUETADO, CERRADO Y SELLADO.

b) Etiquetado: SI [X] NO [ ]

5. TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

a) Tipo: TERRESTRE, DE MANERA OFICIAL (EN VEHÍCULO OFICIAL DE LA CGSP).

b) Condiciones en que se realizó el traslado: ADECUADAS.

6. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Nombre (s) y cargo	Proceso	Firma
[redacted] ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE AUDIO Y VIDEO	DICTAMEN, FIJACIÓN VIDEOGRÁFICA	[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A

del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o objetos del delito relacionados, así como de los instrumentos, efectos o productos del delito.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGISTRO CADENA DE CU

ENTREGA DE LOS INDICIOS Y EVIDENCIAS AL AMPF

Averiguación Previa No.
PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

Unidad Admtiva.	Entidad Federativa	Del. o Mpio.	No. de registro (folio o llamado)
CGSP-SC	DISTRITO FEDERAL	CUAUHTÉMOC	74791

Fecha	Hora	Nombre de la persona que entrega	Cargo
15/10/14	14:30 HRS	[redacted]	PERITO EJECUTIVO TÉCNICO "B"

1. TIPO DE INDICIO O EVIDENCIA

VIDEO EN DISCO FORMATO DVD-R, MARCA SONY, CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN AL MOLDE "2152 311 –R E E 15787", ROTULADO A PLUMÓN CON LA LEYENDA: "**Folio: 74791 A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 Contenido: Videograbación de la diligencia ministerial realizada en 4 camionetas tipo Pick Up puestas a la vista en la Subsede de PGR en Iguala, Guerrero, el día 14 de Octubre de 2014**".

2. TIPO DE EMBALAJE Y CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA EL EMBALAJE

SE EMBALA EN CAJA PLÁSTICA, A SU VEZ DENTRO DE UN SOBRE MANILA DEBIDAMENTE CERRADO, SELLADO Y ETIQUETADO, AMBOS EN BUENAS CONDICIONES EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/078/12.

3. DOCUMENTOS (FORMATOS, PARTES POLICIALES, OTROS)

DICTAMEN PERICIAL EN LA MATERIA DE AUDIO Y VIDEO CON FOLIO 74791, PROPUESTA DE PERITO CON FOLIO 74791, COPIA DE PETICIÓN DEL AMPF CON NO. DE OFICIO PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-A/9932/2014, FORMATO II DE RCC, SOBRE MANILA CON EL INDICIO O EVIDENCIA.

4. OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBEN LOS INDICIOS O EVIDENCIAS

Fecha	Hora	Nombre de la persona que recibe	Cargo
16/10/14		[redacted]	

[redacted]
ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE AUDIO Y VIDEO
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA

[redacted]
RECIBE

Anexo [redacted] del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

.747

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

INDICIO EVIDENCIA

DEPARTAMENTO DE AUDIO Y VIDEO

FECHA Y HORA: 15/10/2014 14:30

INDICIOS O EVIDENCIAS: 1

REGISTRO (FOLIO O LLAMADO): 74791

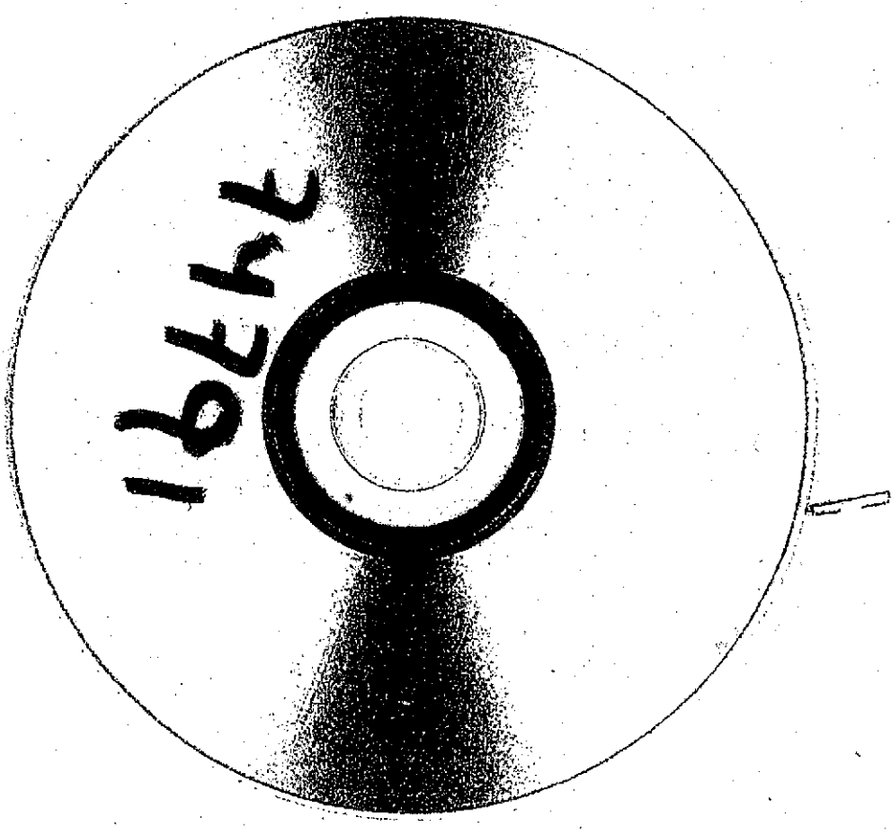

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

AMPLIACION DE DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted]

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dos horas con cuarenta y cinco minutos (02:45 horas), del día diecisiete [redacted] del año dos mil catorce (2014), el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted], quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de la

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna…"; Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "…Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación; para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallan presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y que este presente su abogado defensor al Maestro Jorge Carlos Heredia García Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido quien previa protesta y aceptación del cargo se procede a continuar con la presente diligencia, a lo que el declarante.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

---------- MANIFIESTA ----------

--- Llamarse como ha quedado escrito y de generales ya conocidas por constar en el expediente; y una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales es mi deseo ampliar mi declaración de forma voluntaria; ----------

---------- DECLARA ----------

--- Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo ampliar mi declaración de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el Maestro [redacted], lo siguiente: Que siendo el día 26 de septiembre del 2014, siendo aproximadamente las 19:00 horas me encontraba comiendo en un local comercial de comida el cual pertenece a la señora [redacted] quien sobrina [redacted], dicho local se ubica [redacted] por lo que estaba terminando de cenar y me percate que un autobús de pasajeros venía sobre el Periférico y toma la calle de Galeana, dirigiéndose a la Central de Autobuses, dicho autobús se detuvo afuera de la Central de Autobuses y descendieron varias personas, unos de los sujetos iban encapuchados, otros sin playeras y otros paliacates en el rostro y los cuales palos y herramientas, los cuales se introdujeron a la central de autobuses y observe que la gente que se encontraba adentro de la Central empezó a correr y observe que las personas que descendieron del autobús comenzaron a romper los vidrios de las instalaciones de la Central Camionera, por lo que pasaron aproximadamente media hora y salieron unos de los sujetos que ya posteriormente supe, que eran estudiantes de Ayotzinapan y salieron caminando de la Central camionera y atrás de ellos venia tres autobuses no recuerdo la línea pero por las ventanas se observaba que iban a bordo los estudiantes de Ayotzinapan, los cuales se fueron por la calle Galeana hacia el Centro de Iguala, por lo que ya no observe hacia donde se dirigieron y pasaron aproximadamente 8 minutos y se escucharon detonaciones de arma de fuego, por lo que me retire del lugar y en ese momento me traslade a mi casa y ya estando ahí me hablo mi empleado como lo manifesté en mi declaración de fecha 16 de Octubre del 2014; por otro lado me gustaría comentar que en una ocasión sin recordar la fecha exacta, pero a principios del mes de septiembre del 2014, recibí una llamada por parte de [redacted] encargado de la Plaza Buena Vista y me dijo que nos viéramos afuera del ayuntamiento de Iguala a las 10 de la mañana, por lo que llegando la hora me traslade a dicho lugar y ahí se encontraba [redacted] y Gil, por lo que entramos a la oficina del Presidente Municipal José Luis Abarca, con quien nos entrevistamos y nos dijo: "AYUDENME A RETIRAR A UNOS TIANGUISTAS QUE ESTABAN INVADIENDO EL ZOCALO", siendo todo lo que platicamos con el Presidente Municipal de Iguala José Luis Abarca, quiero aclarar que Gil no era la primera ocasión que visitaba a José Luis Abarca ya que con anterioridad Gil me comento que ya había visitado a José Luis Abarca, sin recordar fechas exactas ni cuantas ocasiones, ni me platicaba cuales eran los temas que trataban; A seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación
de Delincuencia organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado si cuando llegaron los estudiantes de Ayotzinapan, a Iguala, observo alguna patrulla de Policías Municipales"? Respuesta.- No vi ninguna patrulla. Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado si sabe si algún policía Municipal, detuvo algún estudiante de Ayotzinapan"? Respuesta.- No, supe. - - -

LFTAIPG
Art. 18
Fracción IV
Motivación: A)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

752

751

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/616/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B

ACUERDO DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL DICTADO EN CONTRA DE:

1. [redacted]

En la ciudad de México, siendo las (02:55) dos horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de octubre del dos mil catorce, la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales y acorde al dispositivo 208 del Ordenamiento Legal Citado:

DIJO

VISTO el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa, hasta el momento practicadas en la investigación de los hechos que se denuncian; de la que se desprende la participación de [redacted] en el que se configura la hipótesis delictiva de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** la cual se actualiza cuando: *tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos* que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral; desprendiéndose de las constancias y diligencias hasta el momento practicadas se advierte la partición del indiciado en conductas tipificadas en el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, y

RESULTANDO

El ocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/616/2014**, en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a: **4.- DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) "EL CHINO".**

Es preciso indicar que el día once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014**, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido

1.- Declaración del inculpado [redacted] efectuada a las tres horas con cero minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce, quien indica:

"[...] el día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, me presente a laborar a instalaciones de la Comandancia Municipal de Iguala aproximadamente a las siete horas con cuarenta y cinco minutos, por lo que mi mando de nombre Gonzalo Romero Román me dijo que nos trasladáramos al Centro Regional de Adiestramiento Policial CRAPOL, por lo que de inmediato nos dirigimos al lugar indicado, al arribar a CRAPOL, nos indicaron que teníamos que llevar nuestras armas por lo que nos regresamos por ellas a la Comandancia de Iguala, posteriormente regresamos con las armas a CRAPOL, en ese momento Policías Estatales de quienes desconozco su nombre, nos pidieron la Credencial Colectiva 110 y las armas para verificar si eran las que teníamos a cargo, también procedieron a contar los cartuchos, había personal pericial que estaba registrando la matrícula de las armas y también les tomaron fotografías, y se las llevaron al área de tiro y comenzaron a dispararlas, en ese momento escuche que los compañeros que estuvieron en el turno anterior, [redacted], otro compañero de apellido [redacted] de aproximadamente [redacted], tez morena clara, [redacted] de complexión [redacted] cabello negro, o [redacted], otro compañero de apellido [redacted] de quien escuche que ya se encuentra interno en Nayarit, [redacted], GERARDO MOTA, [redacted], otro compañero que sé le dicen el [redacted] de aproximadamente [redacted], tez [redacted], estatura aproximada [redacted] de complexión [redacted], sin barba y con [redacted] cabello [redacted], nariz [redacted], cara [redacted], comentaba de la balacera que hubo el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, de lo que solo escuche que según los estudiantes normalista se habían robado unos camiones de la estrella de oro por lo que ese turno dio el apoyo y dijeron que hubo una persecución en donde más adelante los pararon y se bajó la gente de los autobuses y les comenzó a disparar por lo que comentaron que repelieron la agresión, también mencionaron que se habían desaparecido normalista que habían corrido, y yo estaba agüitado por que no tenía nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes, además que también tomaron huellas y fotografías al personal que estuvo de turno el día veintiséis de septiembre, por lo que nos dejaron ir hasta las veintidós horas aproximadamente, sólo se quedaron las personas que dieron positivo en la prueba de disparo, también quiero mencionar que los elementos de policía estatal metieron a cuatro personas con el rostro tapado al lugar donde estaban tomando las huellas, y esas personas comenzaron a señalar a diversos compañeros que se les pusieron a la vista, posteriormente estas personas salieron con su cara cubierta y se subieron a un helicóptero y se fueron, quiero manifestar que yo no tuve nada que ver en los hechos ocurridos el día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce porque yo me encontraba de descanso con mi familia, así mismo quiero que se pidan las fatigas para corroborar que ese día no era mi turno de trabajo, también quiero agregar que las personas [redacted], GERARDO MOTA, [redacted] sí estuvieron de turno el día de los hechos y se encuentran tomando curso en Mazaquiahuac, Tlaxcala en el 5° Regimiento de Caballería, lugar de donde me localizaron los elementos de policía Federal, por lo que es injusto que yo esté aquí siendo que no estuve laborando el día viernes veintiséis de septiembre y los compañeros que mencioné sí, siendo todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos que se investigan." Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA: que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: RESPUESTA: SI, ; A LA SEGUNDA: que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal: RESPUESTA: NO; A LA TERCERA: Que diga el declarante si conoce a [redacted], RESPUESTA: [redacted] A LA CUARTA: Que diga el declarante si conoce a Raúl Salgado Núñez "La Camperra", RESPUESTA: NO, A LA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a David Cruz Hernández "El Chino", RESPUESTA: NO, A LA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a [redacted], RESPUESTA: [redacted] A LA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a [redacted], RESPUESTA: [redacted] A LA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a Gilberto (a) "El Gil", RESPUESTA: NO, A LA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de [redacted], RESPUESTA: [redacted], A LA DÉCIMA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "El Chuqui", RESPUESTA: NO, A LA DÉCIMA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "[redacted]", RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA SEGUNDA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "[redacted]", RESPUESTA: [redacted], A LA DÉCIMA TERCERA: Que diga el declarante si

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

conoce a la persona que tiene el alias de "[redacted]", RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA CUARTA: Que diga el declarante si conoce a la persona que tiene el alias de "[redacted]", RESPUESTA: [redacted], A LA DÉCIMA QUINTA: Que diga el declarante si conoce a Marco Ríos Verber (a) "El Cuasi" o "El Rios Berber", RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA SEXTA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA SÉPTIMA: Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores (a) "El Felino", RESPUESTA: SI ES EL SECRETARIO DE SEGURIDA PÚBLICA DE IGUALA, A LA DÉCIMA OCTAVA: Que diga el declarante si conoce a "[redacted]" RESPUESTA: [redacted] A LA DÉCIMA NOVENA: Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA: [redacted], A LA VIGÉSIMA: Que diga el declarante si conoce a [redacted], , RESPUESTA: [redacted] A LA VIGÉSIMA PRIMERA: : que diga el declarante si ha recibido dinero por parte del alguna organización Criminal: RESPUESTA: NO, A LA VIGÉSIMA SEGUNDA: : que diga el declarante si sabe si algún compañero de la corporación Policial de Iguala pertenece al crimen organizado, RESPUESTA: QUE YO SEPA NO, A LA VIGÉSIMA TERCERA: que diga el declarante si recibía algún pago extra por parte del Ayuntamiento, RESPUESTA: NO, A LA VIGÉSIMA CUARTA: que diga el declarante si tiene conocimiento de que con anterioridad se haya suscitado otro disturbio de los normalistas en Iguala, RESPUESTA: solo recuerdo la noticia que salió aproximadamente hace un año en el periódico que decía que habían matado creo que por la caseta de Iguala-Taxco "Carmona o Cardona" quien declan que era dirigente creo que de los normalista o de un partido, A LA VIGÉSIMA QUINTA: que diga el declarante si tiene conocimiento, de que en otras ocasiones la Policía Municipal de Iguala haya solicitado apoyo de elementos Policiales de otros Municipios, RESPUESTA: NO SE, A LA VIGÉSIMA SEXTA: que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: RESPUESTA: NO FUI OBLIGADO; A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA: que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social: RESPUESTA: BUENA, Siendo todas las preguntas a realizar por esta Fiscalía de la Federación reservándose el derecho para formular nuevas preguntas [...]".

2.- DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] vertida las cinco horas, del dieciséis de octubre del dos mil catorce, quien refiere:

"[...] Que aproximadamente hace siete años, ingrese a trabajar en la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, tengo el cargo de Policía Raso, teniendo como comandante [redacted], siendo el Director de Seguridad Pública [redacted]. Es el caso que el sábado veintisiete de agosto del dos mil catorce, llegue a trabajar a las oficinas de la Seguridad Publica, en Calle Rayón, número 102, Colonia Centro, Iguala, Guerrero, siendo aproximadamente las ocho y media de la mañana, posteriormente los compañeros que éramos del mismo turno del sábado, como ciento cincuenta aproximadamente, entre ellos [redacted], a quienes nos dijo el encargado y comandante LUNA, que nos armáramos y nos trasladaríamos a las áreas CRAPOL, que es el Centro de Adiestramiento, ubicado en Carretera Iguala –Tuxpan, a un costado del CERESO de Iguala, sin decirnos por qué motivo, por lo cual nos trasladamos a ese lugar, llegando como a las nueve de la mañana, ahí había personal de la Policía Estatal, nos empezaron a formar y nos dijeron que teníamos que entregar las armas a los policías estatales, sin decirnos por qué razón, a los del turno saliente, es decir los que habían estado un día antes, el viernes veintiséis de septiembre del año en curso, les tomaron huellas dactilares, diciéndonos que lo hacían para una averiguación, relacionada con el secuestro de los estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, que había ocurrido un dia antes, estuvimos ahí aproximadamente hasta las ocho de la noche. Hace aproximadamente una semana, se comunicaron por parte del Palacio Municipal, nos dijeron que teníamos que ir a un curso de adiestramiento en el Campo Militar de Mazaquiahuac, Tlaxcala, que íbamos a estar ahí dos meses. Quiero manifestar que de los compañeros que se encuentran conmigo, los que no eran de mi turno y que estuvieron trabajando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, fueron [redacted], también que no tengo ningún apodo, es todo lo que quiero declarar. Acto seguido con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales esta Representación Social de la Federación le formula las siguientes preguntas al indiciado: 1.- Que diga la declarante si pertenece a una organización criminal. Respuesta. No. 2.- Que diga el declarante si tiene conocimiento que el secuestro es un delito. Respuesta. Si. 3.- Que diga el declarante en cuantos secuestros ha participado. Respuesta. En ninguno. 4.- Que diga el declarante si tiene conocimiento del secuestro de los estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapan, Guerrero, ocurrida el veintiséis de

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

septiembre del dos mil catorce. Respuesta. Me entere hasta el sábado veintisiete de agosto de este año. 5.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted]. 6.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 7.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]". Respuesta. [redacted] 8.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]". Respuesta. [redacted] 9.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL CHOKI" O "EL CHUKI". Respuesta. No. 10.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan el [redacted]. Respuesta. [redacted] 11.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted] Respuesta. [redacted] 12- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan "EL GIL". Respuesta. No. 13.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona que le apodan [redacted]. Respuesta. 14.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. [redacted] 15.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. [redacted] 16.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 17.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. [redacted] 18.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. [redacted] 19.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. [redacted] 20.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. [redacted] 21.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 22.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 23.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. [redacted] 24.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 25.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 26.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 27.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 28.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 29.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 30.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 31.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 32.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted] Respuesta. [redacted] 33.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 34.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 35.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. No. 36.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 37.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre [redacted]. Respuesta. [redacted] 38.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de la persona de nombre RAÚL NUÑEZ SALGADO ALIAS "LA CAMPERRA". Respuesta. No. 39.- Que diga el declarante como ha sido el trato de esta Autoridad. Respuesta. Bueno. [...]".

3.- DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] manifestada a las cero horas con quince minutos del día dieciséis de octubre del dos mil catorce, quien refiere:

"[...] Que desde el año dos mil ocho, pertenezco al Grupo de Bélicos que es grupo de reacción después de que nos certificara la federal pero solo éramos seis elementos entre ellos [redacted] y [redacted] (YA NO PERTENECE AL GRUPO);

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] referente a los hechos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce yo estaba de turno y aproximadamente entre las veinte y/o veintiún horas llegue a la Comandancia a cambiar mi batería de mi radio matra ya que este se había descargado y al salir de la comandancia para continuar con mis recorridos llegó un muchacho pidiendo auxilio manifestando que le habían robado su moto tipo FZ de color negro con rojo un individuo vestido de playera anaranjada con pantalón de mezclilla negra, por lo que al recibir los datos le dije a esta persona que nos esperara en la comandancia y me traslade a bordo de mi patrulla 027 con mis dos elementos hacia la avenida del estudiante a la altura de la Universidad UPN ya que el muchacho reportaba que de ahí se la habían robado al llegar a la Universidad indicada ya no había mucha gente y me dedique a dar recorridos por las calles de la Colonia que esta paralela al norte de la misma Universidad de la Colonia San Jose, cuando yo andaba en la búsqueda de la moto aproximadamente entre las veintiún horas con treinta minutos y/o veintidós horas empezaron a reportar por el radio matra que varios individuos se bajaban de un autobús sin mencionar que tipo de autobús o línea a robarles sus pertenencias a las personas que pasaban por la Calle Galeana a la altura de la Central de Autobuses Estrella Blanca de Iguala, Guerrero y a su vez reportaron también que se habían apoderado de dos autobuses reportándolo C4 por radio del radio Matra, mencionando que eran personas que estaban encapuchadas y cuando se apoderaron de los tres autobuses se siguieron todo lo que es la Calle Galeana y siguieron por la Calle Álvarez cuando escuche por vía radio matra que varias patrullas se habían anotado a prestar el auxilio entre ellas la patrulla [redacted] la cual iba tripulada por el Comandante [redacted] con dos elementos más de nombres [redacted] y otro elemento que no recuerdo su nombre, se anotó la patrulla [redacted] tripulada por el Comandante [redacted] con dos elementos uno que era el chofer de nombre de apellidos [redacted] y su escolta del cual no recuerdo su nombre; se apuntó la patrulla [redacted] tripulada por el Director de Seguridad Pública Municipal de nombre [redacted] con dos elementos más; solo escuché esas patrullas que se habían anotado para el apoyo de la ciudadanía, mientras yo andaba de recorrido ha escuchando eso y el radio operador C4 también reportaba que al parecer había detonaciones de armas de fuego por lo que yo procedí con el auxilio de la moto y pasando aproximadamente una hora de recorrido por esa área checar el estacionamiento de una tienda departamental de nombre Soriana al checar ahí encontré a una pareja con una moto similar a la reportada me acerque a ellos y les mencione que en la comandancia había una persona que estaba reportando el robo de su moto con las mismas características de la que ellos tenían; a lo cual procedí a pedirles a las personas que tenían la moto que me acompañaran a la Comandancia para una aclaración y ver que fuera o no la moto reportada accedieron dichas personas y al llegar a la comandancia los dejo con el Oficial de Barandilla y la persona reportante e inmediatamente Salí de la comandancia aproximadamente a las veintidós horas con diez minutos me traslade al centro de la Ciudad de Iguala, Guerrero con mis dos elementos, haciendo recorridos alrededor de la Central de autobuses que son las calles Alvaro Arro, Calle Salazar, Calle Galeana hasta la Calle Aldama y me segui derecho toda vez que en esas calles ya no habían gente que reportara algún robo, llegue hasta la calle Ruiz Cortines y doble con dirección hacia periférico sur y al llegar a dicho periférico doble a mano derecho con dirección a periférico poniente, en ese rato de recorrido aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos reporto nuevamente C4 que en el Periférico Sur a la altura de la veinticuatro de febrero habían varias personas armadas y de inmediato me reporte con C4 haciéndoles mención que yo estaba cerca sobre Periférico Sur de Ruiz Cortines hacia el Poniente aproximadamente unos cien o doscientos metros observe del lado izquierdo pegado al canal un aglomeramiento de personas jóvenes las cuales al ver la presencia de la patrulla y la torreta encendida se echaron a correr hacia el Cerro de la Veinticuatro de febrero por un callejón al bajarme de la unidad junto con mis elementos observamos que no iban armados pero si llevaban piedras en las manos como se fueron corriendo opte por regresarme a la patrulla agarre el retorno y me dirigí hacia el oriente sobre el periférico sur y al llegar a la glorieta de los héroes de la independencia se volvió a escuchar aproximadamente a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos por C4 un

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

reporte que en la Colonia Pajaritos iban caminando varias personas armadas a lo cual me reporte que me dirigí hacia esa Colonia y al legar a dicha colonia no había nada pero si ciudadanos me mencionaron que habían subido muchas personas jóvenes hacia el cerro con piedras en las manos y palos, de ahí me retire de esa colonia y le pedí el apoyo a dos unidades que yo mismo había instalado siendo estas la veinticuatro en donde iba al mando [redacted] y un tercer elemento del cual no recuerdo su nombre; y en la veintiséis iba al mando [redacted], su chofer y un elemento más de los que no recuero su nombre; en el filtro de seguridad que se encuentra en la entrada de la Ciudad de Iguala, Guerrero punto conocido entrada de Tomatal carretera Iguala, Chilpancingo para que diéramos recorridos sobre el periférico toda vez que habían muchos reportes por medio de C4 y el radio operador de la Policía Municipal de personas armadas y para prevenir que no nos fueran a hacer algo andando solos opte por solicitar el apoyo a los compañeros de las patrullas veinticuatro y veintiséis, al mismo tiempo que se juntaron las PATRULLAS [redacted] en donde iba al mando [redacted] y su chofer de nombre [redacted]; PATRULLA [redacted] la cual iba tripulada por el Comandante [redacted] con dos elementos más de nombres [redacted] y otro elemento que no recuerdo su nombre; se anotó la PATRULLA [redacted] tripulada por el Comandante [redacted] con dos elementos uno que era el chofer de nombre de apellidos [redacted] y su escolta del cual no recuerdo su nombre; se apuntó la patrulla [redacted] tripulada por el Director de Seguridad Pública Municipal de nombre [redacted] con dos elementos más y la mía formando un comboy siendo aproximadamente las veintitrés horas y empezamos a dar recorridos en la periferia de la Ciudad y al circular por el Periférico Norte a la altura de la Calle Álvarez de Oriente a Poniente frente al local denominado Hielos Laurita me percate que del lado izquierdo había demasiada gente aglomerada las cuales empezaron a tomar fotos y al llegar a la calle de Juarez me dirige hacia el Centro y ahí mismo en el centro patrullamos cada quien por su lado siendo aproximadamente las veintitrés treinta y/o cero horas nos indicó el Director de Seguridad Pública [redacted] que nos concentráramos a las afueras de las instalaciones de la PFP SECTOR CAMINOS ya que nos quería ver el Secretario de Seguridad Pública y el Comisario de la PFP estando en espera alrededor de tres o cuatro horas arribando a dicho punto las unidades [redacted]; y como no llego el Secretario ni el Comisario optamos por retirarnos del lugar aproximadamente como las tres y cuatro de la mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, nos volvió a llamar por vía radio matra el Director que la reunión sería en el CRAPOL (CUARTEL DE ADISTRAMIENTO POLICIAL) y que ahí nos darían instrucciones llegamos a las cuatro o cuatro y cuarto al llegar nos entrevistamos con el Oficial de guardia del cuartel y le preguntamos referente a la concentración el cual no indico que nos estacionáramos en las afueras del mismo siendo las cinco o seis de la mañana arribo el Secretario de Seguridad Pública Municipal Felipe Flores Velazquez acompañado del Procurador o Subprocurador Iñaki, estos reuniéndonos a todos dándonos indicaciones que nos introdujéramos al cuartel y entregáramos nuestras armas a lo cual procedimos y asimismo nos indicó que introdujéramos las unidades tanto camionetas como motos y las estacionáramos al fondo del cuartel nos empezaron a formal y nos tomaron fotos, huellas dactilares y datos generales a todos siendo alrededor de cien a ciento quince elementos, y ya siendo aproximadamente las nueve o diez de la mañana empezó a llegar el personal del segundo turno siendo estos también entre cien a ciento quince elementos haciéndoles los mismos procedimientos que a nosotros, se pasaron todo el día sacando datos y nos tomaron al primer turno frente a una ventanita y dos personas encapuchadas del Subprocurador o Procurador y mi señor Almirante nos señalaban con el dedo índice dando negatividades o positivos; cuando yo pase dio negativo con el dedo índice después de ahí supe por parte de los compañeros que los acusaban de haber participado en el supuesto tiroteo de estudiantes y la policía, desconociendo quien de mis compañero hayan participado o apoyado en la desaparición de los jóvenes o personas. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular al compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si conoce ha RAÚL SALGADO NUÑEZ alias "LA CAMPERRA". RESPUESTA. No. A LA SEGUNDA. Que diga el declarante si conoce a [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA TERCERA.- Que diga el declarante si conoce al [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA CUARTA.- Que diga el declarante si conoce al CHUKI. RESPUESTA. No. A LA QUINTA.- Que diga el declarante si conoce al [redacted] RESPUESTA. [redacted] A LA SEXTA.- Que diga el declarante si conoce a Felipe Flores alias "El Felino". RESPUESTA. Si es el Secretario de Seguridad Pública pero su nombre completo es FELIPE FLORES VELAZQUEZ, descociendo si le dicen FELINO. A LA SÉPTIMA. Que diga el

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias "El Chino". RESPUESTA. No. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante cual fue su participación en la desaparición de los cuarenta y tres estudiantes. RESPUESTA. Ninguna […]".

4. DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO [redacted] realizada las veintidós horas (22:00 horas), del día quince (15) de octubre del dos mil catorce (2014), quien indica:

"[…] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el Licenciado [redacted] Defensor Público Federal, lo siguiente: "Que en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, yo no me encontraba laborando como Policía Municipal, ese día era mi día de descanso toda vez que trabajo de 24 horas por 24 horas, ese día yo me encontraba descanso en mi casa con familia la cual se ubica en la estación del Ferrocarril, colonia Centro, ese día llegue almorcé por la mañana y me acosté a dormir, así pues me desperté como a las dieciséis horas aproximadamente, momento después comimos [redacted] así como un maestro Albañil y un peón, por lo que en la comida comentamos que íbamos a asistir al informe de la presidente del DIF, esposa del presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, por lo que les comentamos a los trabajadores que si iban a salir más tarde, que ellos se encargaran de cerrar la puerta, momento después siendo las diecisiete horas con treinta minutos mi esposa arregla a mis hijos y posteriormente nos dirigimos a la explana municipal, donde era el informe de la Presidenta del DIF, por lo que al arribar a la explanada me encontré al señor Chacón, momento en que empezamos a platicar ahí del informe que iba a comenzar a dar la esposa del Presidente de Iguala, momento después María de los Ángeles Pineda de Abarca, esposa del Presidente de Iguala comienza a dar el informe, correspondiente a este año, momento después me traslade a la parte poniente de la explanada donde ya se encontraba un grupo de personas apoyando a la presidenta, ese grupo de personas es a la que le estamos pagando un terrenito grupo que apoya a la Presidente del DIF, ya que ella había manifestado días anteriores que la apoyáramos y que ella nos iba apoyar para echarle piedra a las calles de la colonia que se está formando en la salida rumbo a Chilpancingo, por lo cual la mayoría de las personas me conocen y me ubican bien las cuales pueden atestiguar que yo estuve ahí, como hasta las veintiuna horas, por lo que nos despedimos de los compañeros de la colonia y ya de ahí salí por enfrente del ayuntamiento, posteriormente agarre un taxi y me fui a mi casa a descansar, por lo que al día siguiente siendo el sábado veintisiete de septiembre del año en curso me presente a la comandancia de Iguala a trabajar, por lo que al llegar ahí, me percate que habían policías ministeriales y estatales, por lo que a cada Policía que iba llegando a la comandancia, los ministeriales comentaban que nos tomamos que armar y subirnos a las patrullas de la Policía del Estado a las instalaciones del Crapol que se encuentran a un costado del Cereso de Iguala, para un pase de lista general y revisión de armamento, por lo que a uno de los ministeriales le comente que no tenía arma a cargo, ni la licencia 11Q, a lo que el policía me dijo que no importaba que fuera únicamente a pasar lista, por lo que no, nos dejaron almorzar, llevándonos al crapol ya estando ahí nos dijeron que estamos como arraigados por qué había pasado un problema fuerte con unos "estudiantes de unos autobuses" en diferentes partes de la ciudad de Iguala, por lo que ahí en el crapol me entere que habían unos muertos de los estudiantes y que hacían falta más muchachos de los estudiantes, por lo que yo en ese momento no sabía nada de cantidades de jóvenes que se encontraban desaparecidos o muertos, por lo que ya en el trascurso del día el Procurador del Estado Chilpancingo, Guerrero nos manifestó que no nos iba a dejar salir porque nos encontrábamos sujetos a investigación tanto nosotros que estábamos descansando como las personas que estaban trabajando ese día del incidente, por lo que ahí nos tuvieron a todo el personal del turno que entraba y los del turno que salían sin damos permiso de darnos de comprar agua o algo de comer por instrucciones del Procurador, por lo que nosotros ese día le manifestamos al Procurador que nosotros no teníamos nada que hacer ahí, porque nosotros hasta el día veintisiete de septiembre del año en curso nosotros íbamos a entrar a trabajar, sin embargo el día veintiséis de septiembre del mismo año la guardia que se encontraba trabajando en ese momento era el Personal del Comandante [redacted] así como el comandante [redacted] el compañero [redacted], por mencionar algunos de los elementos que conforman el grupo del comandante [redacted] así mismo quiero manifestar que un día antes del día veintiséis de septiembre del año en curso yo me entraba

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

manejando la patrulla con el número [redacted]; ya que ese día el chofer no se presentó a trabajar, así pues como he manejado esta patrulla, así como las patrullas rangers, las unidades viejitas sin saber el número de la patrulla; así mismo quiero manifestar que de las acusaciones que hace el compañero [redacted] respecto de mi persona son falsas porque no tengo ninguna relación o nexo con la Organización GUERREROS UNIDOS, toda vez que no conozco a persona alguna de ellos, así pues quiero manifestar que yo pertenezco al turno del Comandante [redacted], siendo todo lo que se en relación a los hechos que se me imputan"... Acto seguido esta Representación Social de la Federación en términos del artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al inculpado el siguiente interrogatorio: Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpado la fecha exacta en que ingreso al servicio público como policial en el Municipio de Iguala Estado de Guerrero? Respuesta No se me la fecha lo único que recuerdo es que ingrese en el año del dos mil ocho. Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpado quien es su superior jerárquico inmediato? Respuesta.- Supervisor de Turno [redacted]. Pregunta número TRES.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades laborales ha recibido alguna invitación para realizar alguna conducta ilícita? Respuesta.- No. Pregunta número CUATRO.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades laborales ha realizado alguna colaboración con miembros de delincuencia organizada? Respuesta.- No. Pregunta número CINCO.- ¿Qué diga el inculpado si con motivo de sus actividades ha recibido algún pago y/o prestación extraoficial? Respuesta.- No, Pregunta número SEIS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce a [redacted] Respuesta.- [redacted]. Pregunta número SIETE.-¿ Que diga el declarante si participo en los hechos del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce? Respuesta.- NO. Pregunta número OCHO.- ¿Qué diga el declarante si conoce si conoce a [redacted] Respuesta.- [redacted]. Pregunta número NUEVE.- ¿Qué diga el declarante si sabe el paradero de los 43 normalistas de Ayotzinapan? Respuesta.- No. Pregunta número DIEZ.- ¿Qué diga el declarante si pertenece o perteneció al Grupo denominado los Bélicos? Respuesta.- No. Pregunta número ONCE.- ¿Qué diga el declarante quienes son los elementos de reacción inmediata? Respuesta.- No los conozco. Pregunta número DOCE.- ¿Que diga el declarante si conoce a los Policías Municipales de Cocula? Respuesta.- Únicamente al comandante [redacted] Pregunta número TRECE ¿Qué diga el declarante si conoce a Cesar Nava González? Respuesta.- No Pregunta número CATORCE.- ¿Que diga el inculpado si con motivo de su servicio como policía municipal portaba arma de fuego? Respuesta.- No. Pregunta número QUINCE.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias "Gil" y/o "El Gil"? Respuesta.- No. Pregunta número DIECISEIS.- ¿Qué diga el inculpado si conoce o ha escuchado hablar de la persona que tiene por alias [redacted]? Respuesta.- No. Pregunta número DIECISIETE.- ¿Qué diga el inculpado si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le dio a conocer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta.- Si me los dio a conocer. Pregunta número DIECIOCHO.- ¿Qué diga el inculpado que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Buen trato. Pregunta número DIECINUEVE.- ¿Qué diga el inculpado si desea realizar alguna querella por las lesiones que presenta? Respuesta.- No es mi deseo. Pregunta número VEINTE.- ¿Que diga el inculpado si desea realizar alguna otra manifestación? Respuesta. Lo único que quiero es que se verifique bien el asunto de quien trabajo el día veintiséis de septiembre del año en curso [...]".

5. COMPARECENCIA DEL PROBABLE RESPONSABLE [redacted], siendo las 02:20 dos horas con veinte minutos, del día dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, quien refiere:

"[...] [redacted]

PGR
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted]

servicio a las ocho y media de la mañana, y que estuve realizando mis funciones normalmente hasta las 02:30 horas, para posteriormente salir a comer y regrese como a las tres de la tarde, que después me mandaron a un servicio a un parque acuático denominado "el Cici", y regresé nuevamente a la oficina como a las cinco y media de la tarde, en donde permanecí hasta el siguiente día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, saliendo como a las ocho y media de la mañana a más tardar a las ocho treinta y cinco de la mañana, que ese día recuerdo que le entregué las novedades al comandante [redacted], es decir, le entregué una hoja en la apunto de puño y letra la relación de los radios de transmisión que están disponibles para ser usados por el siguiente turno, y que la persona encargada de hacer la fatiga del personal que esta turno es el comandante [redacted] y que esto fatiga la elabora su secretaria de la cual desconozco su nombre, entonces una vez que le entregué el parte de novedades, me retiro hacia mi casa, por lo que abordo una combi, con dirección al centro que me deja en la Iglesia de Francisco de Asís, por lo que tomo la combi que va para el rastro, ya que me deja a una cuadra de mi casa, por lo que entro a mi domicilio, aproximadamente a las nueve y media de la mañana, entonces veo a mi esposa [redacted], y mi menores hijos, en donde permanecí hasta las diecinueve horas con veinte minutos, ya que tengo que ir por mi hijo, a la secundaria setenta, ubicada en la calle avenida del Estudiante, colonia Centro, en Iguala, y que regresé a mi domicilio como a las veinte horas con treinta minutos, y entonces como a las veintidós horas, escuche unas detonaciones como una ráfaga y después detonaciones secuenciales de arma de fuego, les dije a mis hijos que se metieran porque estaban en la calle jugando, y yo me quede afuera de mi domicilio esperando a que se metieran mis hijos, y que mi esposa estaba conmigo, y como a los cinco minutos, veo que sale de su domicilio mi vecina de nombre [redacted] y le dice a mi esposa que si le daba permiso de pasar a mi casa porque su casa es de lámina, que después llego su esposo, del cual no recuerdo su nombre y le dijo a la señora [redacted] que se fuera para la casa de su hermana, que también es de loza, y como a los diez minutos después llego a mi casa [redacted], y que su novio se llama [redacted], sin saber sus apellidos, y me preguntó que si no había visto a mi sobrina [redacted] y de ahí nos salimos a buscarla a unas cuadras cerca de la casa y como a los diez minutos después llegamos a la casa de mi [redacted] vimos que ya se encontraba mi [redacted] entonces me regresé a mi domicilio, para descansar y el día siguiente 27 de septiembre de 2014, me presenté a los terrenos de la feria a pasar lista, y que el pase de lista se realiza antes de las ocho de la mañana y lo realiza el comandante [redacted], junto con el comandante [redacted], y que recuerdo que el día 25 de septiembre de 2014, el pase de lista también lo realizo el comandante [redacted] y el comandante [redacted], y que recuerdo que el día veintisiete de septiembre de 2014, en el cuartel de la policía del estatal de Guerrero, nos concentraron a los dos turnos de la policía municipal de Iguala, quitándonos el armamento, las patrullas, nos tomaron muestras de dactiloscopia, pero que no se los hicieron a todos, solamente al personal del comandante [redacted], y que en este lugar escuché que se habían echo detonaciones con los "Ayotzinapos", es decir, con los estudiantes de Ayotzinapa, y que en la balacera habían fallecido seis personas, sin saber quienes. Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió. A LA PRIMERA: Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA.- No pertenezco a ninguna. A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior jerárquico inmediato de nombre [redacted], pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA. Desconozco. A LA TERCERA.- Que diga el indiciado que participación tuvo la policía municipal de Iguala, en los hechos del 26 de septiembre de 2014. RESPUESTA.- Desconozco porque no estaba en turno.-. A LA CUARTA.- Que diga el inculpado si tuvo participación en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catorce en Iguala, Guerrero. RESPUESTA.- No tuve participación. A LA QUINTA Que diga el indiciado si sabe quien fue la persona que dio la instrucción para llevarse a los 43 cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa, el 26 de septiembre de 2014. RESPUESTA.- Desconozco.- A LA SEXTA.- Que diga el inculpado si sabe el paradero o ubicación de los 43 cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa.- RESPUESTA.- Desconozco.- A LA SEPTIMA.- Que diga el inculpado si sabe de alguna persona que tenga información referente al paradero de los 43 cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

RESPUESTA.- Desconozco. A LA OCTAVA.- Que diga el inculpado que organización criminal opera en Iguala RESPUESTA.- Desconozco. A LA NOVENA.- Que diga el inculpado quienes son "los Bélicos". RESPUESTA.- Desconozco.- A LA DÉCIMA Que diga el inculpado si pertenece o perteneció a "Los Bélicos". No nunca he pertenecido a "Los Bélicos". Que por último se le ponen a la vista diversas fotografías al indiciado, de elementos de la policía municipal de Cocula, a efecto de que de su puño y letra, asiente en las mismas el nombre de las personas o en su caso su negativa de conocerlos […]".

6. DECLARACIÓN DEL INCULPADA [redacted], siendo las (20:00) veinte horas del quince días del mes de octubre del dos mil catorce, quien indica:

"[…] [redacted] por lo que el día veintiséis de septiembre del presente año, el turno (1) al mando del comandante Gonzalo Romero, al que yo pertenezco esta de descanso, siendo que yo me encontraba a partir del 19 de septiembre de vacaciones por un término de doce días, regresando a mis labores el día primero de octubre del presente año, siendo que el día de los hechos suscitados en Iguala, Guerrero, en el informe de la esposa del Presidente Municipal a las dieciocho horas que empezaba el informe yo me encontraba en mi domicilio antes referido, escuchando como entre las nueve o diez de la noche detonaciones de arma de fuego, quedándome dentro de mi hogar por seguridad de mis hijos, sin darme cuenta de lo que había pasado, hasta que escuche en la noticias en el canal local de Valle de Igual y en otros medios de comunicación al día siguiente, que en el informe de la directora del DIF, quien esposa del Presidente Municipal, asimismo autoridades de cabildo y el secretario de Seguridad Publica Felipe Flores, que se encontraban en el lugar de los hechos, donde cuando estaba el baile se suscitó una balacera donde estudiante de la escuela rural de normal interrumpieron en la explanada municipal, asimismo me dijo una compañera del ayuntamiento de nombre Adrianis, que se encuentra en el palacio del ayuntamiento de Iguala, que al momento al salir del dentista varios estudiantes que venían en camiones se atravesaron para no dejar pasar las patrullas, siendo que una de las patrullas les cerro el paso y que un compañero de la comandancia para espantarlos hizo una detonación aire, y que empezó la balacera, y que toda la gente empezó a correr. siendo que después de unos días yo regrese a mis labores el día primero de octubre dos mil catorce, donde me entero por unos de mis compañeros que el día veintiséis de septiembre del presente año que el secretario de seguridad de Iguala los instruyo a la policía municipal, acudieran a resguardar el evento, entre ellos al comandante [redacted], al comandante [redacted] quien llevaba la patrulla [redacted] al [redacted] en la [redacted] acompañado de [redacted], quienes se encontraban en el evento ya que se había dado la orden de que les cerraran el paso a los estudiantes para que no hicieran destrozos, por lo que acudieron al apoyo, que ya estando ahí se escucharon detonaciones y que se trajeron detenidos a algunos de los estudiantes que venían en los camiones de Chilpancingo, quienes algunos de ellos ya estaban en el evento ya que eran personas que venían de Chilpancingo a manifestarse, siendo que eran estudiantes de la escuela rural normal, que los llevaron a la comandancia a presentarlos con el juez de barandilla, llevándolos en diferentes patrullas el comandante [redacted] el comandante [redacted] el Subdirector [redacted] y Director [redacted] y policía preventivo [redacted], estando como oficial de cuartel en la comandancia "la Rana", llevando alrededor de entre treinta y cuarenta estudiantes,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

los cuales se los llevaron en la batea de las camionetas, siendo que yo vi un video después de como los llevaban acostados, observándolo en el Facebook y en los medios de comunicación en los diferentes noticieros del canal 2, y que ya en la comandancia los metieron a unos a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados, siendo que el comandante Valladarez ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el comandante CRESPO, estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a teloloapan o cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien, asimismo que otros detenidos habían pagado su fianza y que en la madrugada salieron libres siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido esta Representación Social de la Federación le realiza las siguientes preguntas al inculpado, el cual de forma voluntaria y sin presión alguna manifestando lo siguiente: PRIMERA.- Que diga la inculpada si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA:- No. SEGUNDA.- Que diga la inculpada si participo en los hechos suscitados en la ciudad de Iguala, Guerrero, el día 26 de septiembre de dos mil catorce. RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga la inculpada quienes participaron en los hechos suscitados el día 26 de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala, Guerrero RESPUESTA.- las personas del turno que estaba trabajando (2), CUARTA.- Que diga la inculpada si conoce a la persona que responde al alias EL CHUKY RESPUESTA.- No lo conozco, QUINTA.- Que diga la inculpada si conoce a la persona que responde al alias "EL CHINO", RESPUESTA No lo conozco, SEXTA.- Que diga la inculpada si tiene conocimiento de que algunos de sus compañeros participen en actividades ilícitas o pertenezca a alguna organización criminal RESPUESTA.- [redacted]

[redacted] *SÉPTIMA.- Que diga la inculpada quien si conoce a César Nava González RESPUESTA.- si lo conozco porque pasa por el filtro de Tomatén quien es comandante del Municipio de Cocula, Guerrero,. OCTAVA.- Que diga la inculpada si tiene conocimiento si algunos de sus superiores están relacionados con alguna organización criminal RESPUESTA.- si tiene con "Los Guerreros Unidos", porque lo he escuchado de los medios de comunicación, NOVENA.- Que diga la inculpada si tiene conocimiento si el Presidente Municipal del Municipio de Cocula, Guerrero, esta inmiscuido con actividades ilícitas y tenga relación con alguna organización criminal RESPUESTA.- se por los medios de comunicación que el Presidente Municipal Jose Luis Abarca y su esposa María de los Ángeles Pineda, ya tienes nexos con los Guerreros Unidos, ya que dicen son familiares de señora, DECIMA.- Que diga la inculpada los nombres de las personas que se fueron en las unidades a trabajar el día veintiséis de septiembre del presente año, RESPUESTA.-* [redacted]

la inculpada quien además de Crespo se encontraba en el filtro de la Loma del Coyote, RESPUESTA.- Nada más se de el. DECIMA SEGUNDA.- Que diga la inculpada si conoce o ha escuchado hablar de [redacted] *". RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA TERCERA.- Que diga la inculpada si conoce o ha escuchado hablar de la persona con el alias* [redacted] *"- RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA CUARTA.- Que diga la inculpada si ha escuchado hablar de "GIL o MAY", y* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA QUINTA.- Que diga la inculpada si conoce o ha escuchado hablar de* [redacted] *RESPUESTA.-* [redacted] *Que diga la inculpada si conoce a RAÚL SALGADO NÚÑEZ alias la CAMPERRA. RESPUESTA- No, DECIMA SÉPTIMA.- Que diga la inculpada si conoce o ha escuchado hablar de* [redacted] *. RESPUESTA.-* [redacted] *DECIMA OCTAVA.- De que diga la inculpada si tiene conocimiento a quien le fueron entregados los detenidos por parte de la policía de Cocula, se tiene conocimiento del paradero de los 43 estudiantes de la escuela rural normalista desaparecidos el 26 de septiembre del presente. RESPUESTA.-, No lo sé, DECIMA NOVENA.- Que diga la inculpada si ha recibido dinero por parte del subdirector Valladarez fuera de su salario como recompensa o si tiene conocimiento de que alguno de sus compañeros haya recibido algún dinero por parte de este. RESPUESTA.- No, VIGÉSIMA.- Que diga la inculpada si es su deseo presentar alguna querella o denuncia en contra de sus aprehensores. RESPUESTA.- No ninguna, VIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga la inculpada como ha sido el trato que esta Representación Social de la Federación le ha dado RESPUESTA.- El trato que recibido ha sido siempre con respeto tanto en mis derechos como en mi persona […]".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

AP: PGR/SEIDO/A-EIDMS-618/2014

7. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted] siendo la 01:00 horas del día dieciséis de octubre de dos mil catorce, quien refiere:

"[...] [redacted] *el día veintiséis de septiembre del presente donde son privados de su libertad cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, efectivamente me encontraba laborando a partir de las ocho de la mañana ya que tengo un turno de veinticuatro horas por veinticuatro horas, es decir todo el día veintiséis de septiembre del presente me encontraría laborando y desmontaba mi servicio al otro día es decir sábado veintisiete de septiembre de la presente anualidad, así mismo llegue a la comandancia en la que estoy adscrito ubicada en Calle Rayón, número 109, Colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia estado de Guerrero, ese día nos encontrábamos de servicio el Comandante* [redacted] *con rango de Policía Primero, mi compañero* [redacted] *con cargo de Policía Razo, mi compañero* [redacted] *con cargo Policía Razo, también se encontraba un compañero el cual solo recuerdo en este momento su nombre* [redacted] *son los compañeros que en este momento recuero haberlos visto de servicio ese día, por lo cual el Supervisor de Turno* [redacted] *me designa mi servicio del turno y me designa mi servicio de escolta en la patrulla con número de unidad* [redacted] *por lo cual me dieron mi arma de cargo que es una pistola de la marca Pietro Beretta, calibre nueve milímetros, sin recordar en este momento su número de matrícula, abastecida con quince cartuchos útiles, y un cargador y mi arma larga que es un fisil, de la marca HK, calibre 2.23, abastecido con treinta cartuchos útiles y un cargador, sin recordar en este momento el número de matrícula, así pues ese día salí de la comandancia, aproximadamente a las nueve horas a bordo de mi unidad, con número económico* [redacted] *la cual era conducida por mi compañero* [redacted] *y del lado del copiloto se encontraba el comandante* [redacted] *y el de la voz me encontraba en la parte de la batea de la unidad, ese día empezamos a realizar recorridos por el área céntrica de la ciudad, y colonias de nuestro sector oriente las cuales son comprendidas por la Colina Balsas y Emilio M. Gonzalez, ese día por la mañana el recorrido fue normal es decir sin novedad, posteriormente como a las quince horas aproximadamente mis compañeros y el de la voz fuimos a comer, reanudando nuestras actividades a las dieciséis horas por lo que nuevamente mis compañeros y el de la voz abordamos la unidad* [redacted] *y empezamos a dar un recorrido por la área del centro lo que es la calle de Bandera Nacional y el centro, así mismo ese recorrido igualmente no hubo novedad alguna pero siendo aproximadamente las veinte horas, fuimos a la comandancia ya que el comandante* [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: P

[redacted] aproximadamente las veintidós horas nos detuvimos a cenar a la altura dela calle Rayon, cuando vía radio matra, se reportaba el auxilio de un asalto, por lo cual asistieron la unidad [redacted] la cual sabía que era tripulada por [redacted], a un compañero que conozco por sus apellidos [redacted], y su chofer era [redacted] y la unidad [redacted] era tripulada por [redacted] y la tripulaba [redacted], los cuales prestaron el auxilio, y minutos después la unidad [redacted] y [redacted] reportaban vía radio matra sin novedad, después de esto volvíamos a retomar nuestro recorrido y saliendo por la calle Aldama para entroncar al Periférico, siendo aproximadamente las doce horas del día veintisiete de septiembre del presente, por vía radio matra, se nos ordenó que nos trasladáramos al cuartel de la policía estatal, por lo que de manera inmediata nos trasladamos al cuartel regional de la policía estatal, el cual está ubicado en la comunidad de Tuxpan Guerrero, y al llegar a las doce horas con treinta minutos aproximadamente, el Coordinador de la Policía Estatal el cual en este momento al parecer se llama [redacted] nos informo que minutos antes se había suscitado un problema, en las calles de Álvarez y Periférico, de la ciudad de iguala de la independencia, estado de Guerrero, ya que al parecer habían disparado a normalistas en las cuales estaban involucradas algunas patrullas de nosotros, la unidad [redacted], situación por la cual el Coordinador ordeno a los demás compañeros que entregáramos nuestras armas y nos tuvieron adentro de las instalaciones del cuartel regional de la policía estatal, en ese momento escucho un comentario del compañero [redacted] el cual escuche que decía textualmente así "VA A HABER MUCHOS PROBLEMAS POR ESTOS CHAVOS", y supe que a decir de mis compañeros [redacted] dejo sus armas y se retiró del cuartel, siendo que hasta el día de la fecha no lo he vuelto a ver, quiero manifestar que esa madrugada, personal de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, nos realizaron diversas pruebas de las que recuerdo fueron una de disparo, para determinar si alguno de nosotros acciono su arma de cargo, nos tomaron fotografías de perfil y de frente, nos realizaron un certificado médico, así mismo también recuerdo que en ese momento se encontraban dos testigos del evento con los normalistas y nos pasaron a todo el personal de a uno por uno al frente de estos testigos, y estas dos personas reconocieron a mis compañeros de la unidad [redacted] la cual era tripulada por [redacted], a un compañero que conozco por sus apellidos [redacted], y su chofer era [redacted] y a mis compañeros de la unidad [redacted] que era tripulada por [redacted] y a [redacted] los cuales ya están detenidos y fueron estos compañeros que unas horas antes fueron a atender la llamada de auxilio por el presunto robo. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a realizar las siguientes preguntas al declarante el cual de viva voz manifestó lo siguiente a la PRIMERA, que diga el declarante si pertenece a alguna organización criminal RESPUESTA: ninguna, a la SEGUNDA que diga el declarante si ha participado en algún secuestro RESPUESTA NO, a la TERCERA: que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "LOS ROJOS", RESPUESTA: NO, a la CUARTA que diga el declarante si pertenece a la organización criminal denominada "GUERREROS UNIDOS" RESPUESTA: NO a la QUINTA que diga el declarante quien era el nombre de su superior jerárquico RESPUESTA: era el secretario de Seguridad Publica Felipe Flores Velázquez, a la SEXTA: que diga el declarante cuanto tiempo se desempeñó como policía municipal adscrito a la comandancia de la Ciudad de iguala de la independencia estado de Guerrero, RESPUESTA seis años, a la SEPTIMA: que diga el declarante el número económico de la unidad que tiene para desarrollar sus labores como policía RESPUESTA: [redacted], a la OCTAVA que diga el declarante si se encontraba laborando el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce RESPUESTA. Si, a la NOVENA que diga el declarante si presto su apoyo para los eventos de los cuarenta y tres normalistas RESPUESTA: no a la DECIMA que diga el declarante si conoce a Cesar Nava Gonzalez RESPUESTA: solamente de vista y sabía que era director de seguridad pública del municipio de Cocula estado de Guerrero, a la DECIMO PRIMERA que diga el declarante si conoce a la persona con el mote de "CHUKY" RESPUESTA: no a la DECIMO SEGUNDA que diga el declarante si recibía dinero proveniente de secuestros RESPUESTA: no. [...]".

3. DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted] vertida a las dieciocho horas del quince de octubre del dos mil catorce, quien refiere:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

"[...] [redacted] *mil catorce, salí de mi curso a las seis de la tarde y me dirigí a mi domicilio en mi vehículo* [redacted] ***por lo que el día veintiséis de septiembre de dos*** *Wolkswagen de color azul sin placas, modelo 1969, por lo que llegue a mi casa a las seis y media de la tarde y como ahí se encontraba mi esposa de nombre* [redacted], nos pusimos a lavar la ropa de toda la semana, por lo que después de terminar de lavar la ropa me bañe y cené con mi esposa y vi la televisión, al día siguiente sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce nos levantamos tarde como a las once y nos fuimos al mercado a almorzar y a comprar la comida y nos regresamos a mi casa, por lo que ahí estuve el sábado, por lo que respecta a los hechos que esta autoridad federal se encuentra investigando sobre los estudiantes de Ayotzinapan, quiero manifestar que cuando llegue a mi casa el día veintinueve de septiembre del presente año, adentro de las instalaciones de la CRAPOL vi que estaban estacionadas muchas patrillas municipales de Iguala y entre mis compañeros los cuales tomamos el curso de los cuales solo diez elementos somos de Iguala, y también toman el curso elementos de Buenavista, Huitzulco, y Pilcaya, me entere que a varios compañeros de la Policía Municipal de Iguala se los habían llevado detenidos de las instalaciones de la Comandancia del Estado, donde está ubicado el CRAPOL al parecer a Chilpancingo por el problema de las detonaciones. Por lo que respecta a mi hermano [redacted] el cual trabaja en la Secretaria de Seguridad Pública Municipal en Iguala, Guerrero, él tiene trabajando como cinco años aproximadamente y se que a veces lo mandan comisionado a diferentes servicios establecidos como resguardar algún baile, algún evento de una escuela o a resguardar algún edificio del municipio, a mi hermano los compañeros de la policía he escuchado que a veces le dice [redacted]. *Siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes:* ***A LA PRIMERA:*** *que diga el declarante si sabe que la organización delictiva Guerreros Unidos opera en Iguala, RESPUESTA: Desconozco.* ***SEGUNDA:*** *Que diga el declarante si sabe quién es o ha escuchado hablar del "CHUKY" RESPUESTA: NO* ***TERCERA:*** *Que diga el declarante si conoce a DAVID CRUZ HERNANDEZ alias EL CHINO, RESPUESTA: NO* ***CUARTA:*** *Que diga el declarante si ha escuchado hablar de "GIL o* [redacted] *y "*[redacted] *RESPUESTA: NO,* ***QUINTA:*** *Que diga el declarante si conoce o a escuchado hablar de* [redacted] *alias "*[redacted]*". RESPUESTA:* [redacted] ***SEXTA:*** *Que diga el declarante si conoce a RAUL SALGADO NUÑEZ alias la CAMPERRA. RESPUESTA: NO,* ***SEPTIMA:*** *Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de* [redacted]

Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

*M". RESPUESTA: NO, **OCTAVA**: Que diga el declarante si conoce o ha escuchado hablar de* [redacted]. *RESPUESTA: NO, **NOVENA**: Que diga el declarante si sabe que el secuestro es un delito: **RESPUESTA:** SI, porque es lo que me enseñan el Curso de CRAPOL que es un delito. **DECIMA:** que diga el declarante si pertenece a alguna organización delictiva: **RESPUESTA:** NO; **DECIMA PRIMERA:** Que diga el declarante si sabe que dentro de la corporación policial en la cual trabaja, arresten gente y no la pongan a disposición. **RESPUESTA:** NO. **DECIMA SEGUNDA:** Que diga el declarante si sabe que sus compañeros realice actividades que no reporten y que sean delictivas, RESPUESTA: NO. **DECIMA TERCERA:** que diga el declarante si fue obligado a declarar en la forma en que lo hizo: **RESPUESTA:** NO; **DECIMA CUARTA:** que diga el declarante cual ha sido el trato recibido por esta Representación Social de la Federación que está tomando su comparecencia: **RESPUESTA:** EXELENTE. **DECIMA QUINTA**: Que diga el declarante si sabe que la Delincuencia Organizada es un delito grave. RESPUESTA: SI. **DECIMA SEXTA:** Que diga el declarante si se ha percatado de que el comandante* [redacted] *les entrega a sus compañeros dinero extra a su sueldo RESPUESTA: no lo he visto [...]".*

9. DECLARACIÓN MINISTERIAL DE [redacted] **efectuada a las cuatro horas con quince minutos, del día 16 dieciséis de octubre de dos mil catorce, quien indica:**

"[...] [redacted] *Y en relación a los hechos que se investigan respecto del secuestro y hasta la fecha desaparición de cuarenta y tres normalistas de Ayotzinapan, Guerrero, no se nada al respecto, solo me consta que estos estudiantes normalistas se dedican a pedir dinero a los automovilistas particulares y de autobuses en la carretera, de los que muchas veces les brindábamos seguridad, a pesar de que esta actividad de estos estudiantes siempre fue de manera pacífica estábamos en el cafe en donde se encontraban los estudiantes y luego nos retiráramos y es como el viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, yo salí de turno esto como a las ocho horas con treinta minutos, entregando mi arma de cargo una arma larga y un arma corta al armero de nombre* [redacted] *deseo manifestar que las armas de cargo son siempre las mismas pero no recuerdo la matrícula de las mismas, las dos armas son marca Pietro Bereta, la corta 9mm y la larga .523mm. y me retire a mi domicilio legando aproximadamente como a las diez horas, donde me dormí previamente haber almorzaron hasta las seis de la tarde, posteriormente fui a visitar a un amigo al fraccionamiento tres y regrese a mi casa a las ocho de la noche, y me puse a ver la televisión hasta que me quede dormido, y me levante el sábado veintisiete de septiembre del año en curso, y es como en la comandancia nos dieron la instrucción de dirigimos a CRAPOL (Centro regional de adiestramiento regional), donde nos ordenaron que fuéramos armados ya que había un problema de que en la noche del día viernes veintiséis de octubre unas personas de unos autobuses iban disparando y es como posteriormente por otros compañeros y las noticias me entero del secuestro de normalistas de Ajotzinapan, y de estos hechos no se nada al respecto [...]".*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

10. DECLARACIÓN MINISTERIAL DEl INCULPADO [redacted], realizado a las seis horas con diez minutos del dieciséis de octubre de dos mil catorce, quien indica:

"[...] En relación a los hechos que se investigan no tengo conocimiento de los mismos en virtud de que el día 26 de septiembre de dos mil catorce estuve franco es decir descanse y yo me entere al día siguiente al llegar a la comandancia cuando me disponía a recibir a mis armas de cargo de NUEVE MILIMETRO MATRICULA [redacted] y un Fusil Bereta de 5.56x45 y no recuerdo la matricula, y el día 27 de septiembre entero que teníamos que ir a CRAPOL y nos trasladamos sin las armas y al llegar a la pluma, donde se encontraba el policía del estado nos dio la indicación que debías haber traído las armas y nos regresan a la comandancia por las armas y cada policía pidió su arma correspondiente el cual se trasladó al mismo lugar al CRAPOL y al llegar estaba una comitiva de policías estatales para recibir las armas y conforme íbamos llegando nos íbamos formando y entregamos las armas con los estatales y sin damos explicaciones y nos metieron hacia dentro y de ese lugar estaban gente del gobierno y peritos para hacer las investigaciones correspondientes y el procuradores habló con nosotros que nos mencionó que el motivo por el cual estábamos en el CRAPOL por que se iban a hacer la averiguaciones correspondientes al caso mencionado y es ahí donde mis compañeros preguntaron porque estábamos ahí y la respuesta fue que íbamos a rendir las declaraciones respecto de los hechos acontecidos de AYOTZINAPA y al respecto no rendí mi declaración y hasta la fecha que me localiza esta autoridad. Siendo todo lo que deseo declarar. [...]"

De los medios de prueba antes mencionados se desprende, que los indiciados en cita fueron detenidos por la comisión fragrante de las conductas de privación ilegal de la libertad en modalidad de secuestro; quienes al momento de rendir su declaración ante esta Fiscalía de la Federación, no hacen manifestación alguna respecto del secuestro que s eles imputa dentro de las constancias de autos, ya que sus dicho por si solo es considerado como un *ardid defensista*, carente de la fuerza legal suficiente para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra por los servidores públicos que los detuvieron, aunado a ello, se encuentra la ausencia de pruebas que contradigan el dicho de los policías remitentes, por tanto su actuar pues denota el desprecio total de la norma penal que vulneraron.

A lo anterior es aplicable la siguiente jurisprudencia número IV.2°. J/44, localizada en el tomo 78, página 58 de fecha junio de 1994, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

> ***"CONFESIÓN, FALTA DE.*** *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos, dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facultar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del productente, situación jurídica inadmisible."*

A mayor abundamiento se cuenta con el siguiente criterio:

> ***"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).*** *De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

dicho sobre las demás pruebas." Jurisprudencia pág. 1162, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tésis: VI.1º.P. J/15, SJF y su Gaceta.

Ahora bien en cuanto a las características del hecho imputado, que se refiere al delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, exige de manera especial una atención particular y delicada por los elementos que requiere para su integración, toda vez que las personas asociadas a organizaciones criminales como la que se investiga, constantemente cometen actos que atentan de **forma grave contra la paz y salud pública**, ya que cada uno de los actos que desarrollan vulneran la estructura y funcionamiento de la Federación, además de que la Ley Federal que tipifica y sanciona dicha conducta, obliga al Órgano Investigador a indagar de forma profunda sobre la estructura de la organización, las formas de operar y sus ámbitos de actuación, razón por la que se estima necesario **DUPLICAR EL TERMINO DE LA RETENCIÓN**, a efecto de tener la oportunidad de investigar con más detenimiento la intervención de los indiciados en los hechos que investigan, en preparación del ejercicio de la acción penal, ya que como de autos se desprende se investiga a la congregación delictiva que nos ocupa y que tiene como finalidad la comisión de diversos delitos entre ellos el **SECUESTRO** con la finalidad de causarles daño.

En ese tenor, ya que es de explorado derecho que el tipo penal de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** se trata de una figura delictiva que atenta contra la seguridad y salud pública, pues el sólo hecho de acordar organizarse o bien, el organizarse para cometer determinados delitos, crea una situación cierta de peligro para el conglomerado social, con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados; por tanto, el ilícito en cuestión se consuma desde el momento en que los sujetos acuerdan organizarse con el propósito de cometer alguno de los ilícitos contemplados en las fracciones del artículo 2 de la Ley Federal que lo tipifica y sanciona, sin que para ello sea necesario la intervención de todos los integrantes de la congregación delictiva en un mismo tiempo y lugar, ya que es lógico y jurídicamente factible, que cada uno de sus miembros realicen una tarea que le fue asignada previamente en lugares, pero con la finalidad continuar con el desarrollo de las actividades que dieron origen a su conformación.

Al respecto, es aplicable la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XXV, Julio de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación con el rubro y texto siguientes.

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2º, Y SANCIONADO EN EL 4º, AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.*** *Del texto de los artículos 1º., 2º., párrafo primero, y 4º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2º citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2º. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."*

CONSIDERANDO

I.- Que los indiciados [redacted]

[redacted] se encuentra en calidad de **RETENIDOS** a disposición de esta Representación Social de la Federación, como probables responsables en la comisión de los delitos de secuestro ya que de las circunstancias personales de los indiciados se desprende que son integrantes de una organización criminal cuya finalidad es cometer delitos en forma permanente y reiterada previo concierto entre ellos se dedican entre otras actividades delictivas, a la comisión del ilícito de secuestro y a otras actividades delictivas que generan desestabilidad social, siendo estas conductas típicas, antijurídicas y culpables, lo anterior se encuentra debidamente robustecido en las actuaciones ministeriales practicadas en la presente investigación de las cuales se advierte que existe la probabilidad de configurarse el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, ya que vistas las declaraciones se desprende y se acredita la esencia del contenido del artículo 2 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por lo que dicha organización criminal se encuentra conformada, entre otros, por los hoy probables responsables [redacted] quien además perpetraron el ilícito de secuestro en agravio de los pasivos como es el caso de los **estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa**, hechos delictivos cometidos el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce.

Es importante señalar que dicha organización está constituida de forma permanente y reiterada se dedican a la comisión del delito de secuestro, en la que cada uno de los integrantes realiza una función determinada para efectos de lograr sus cometidos; en virtud de que por la forma de operar y llevar a cabo la privación ilegal se desprende la participación de varias personas, dentro de ellas las que intervinieron en la selección de la víctima, los que actuaron en el momento mismo de la ejecución del delito, los que condujeron a la víctima hasta la casa de seguridad donde la mantuvieron privada de su libertad, los que realizaron las llamadas para el pago del rescate, por lo que se puede presumir que estas personas no son inexpertos en dichas actividades, sino por el contrario gente conocedora de su ilícito actuar, lo que realizan en forma permanente, utilizando para ello un mismo modos operandi y casas de seguridad para tener cautivas a sus víctimas, utilizando también armas de fuego y celulares con que llevan a cabo la negociación del pago del rescate que exigen a los familiares de las víctimas. Independientemente de lo anterior conviene señalar que el delito de ***DELINCUENCIA ORGANIZADA***, por su naturaleza tiene el carácter de permanente o continuo ya que implica una persistencia en el resultado, durante la cual se mantiene la voluntad criminal y en el que en cada momento de su duración se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo, en donde la acción o la omisión que lo constituye puede estimarse como consumación, que solamente cesa cuando deje de vulnerarse el bien jurídico tutelado que resulta ser la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, lo que no se hubiera producido si sus miembros no hubieran aceptado integrarse a dicha organización para perpetrar actividades delictivas con dolo directo, ya que sabían y querían ser miembros de la organización criminal aludida, de tal manera que las circunstancias de ejecución se iban realizando de momento a momento, sin que sea óbice la separación física de sus integrantes durante los lapsos de espera después de la realización de un delito y preparación del siguiente, en razón de que sus integrantes se encontraban dispuestos a colaborar con los demás miembros de la organización criminal; por tanto el delito en cuestión se consuma desde el momento en que participan en el acuerdo de tres o más

personas para organizarse o se organizan para realizar en forma permanente y reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como finalidad cometer los graves delitos que precisan las diversas fracciones del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De lo cual se evidencia que dicho ilícito constituye una figura autónoma que tiene vida propia sin depender de otro tipo penal, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito ya que sus integrantes operan en forma permanente al servicio de la organización criminal a la que pertenecen, mismo delito que por su naturaleza se prolonga durante todo el tiempo en que exista la organización de lo que resulta procedente afirmar que existe flagrancia en dicho ilícito durante todo el tiempo que subsista la misma, sirviendo como sustento a lo anterior las siguientes tesis:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º y 4º DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º de la propia ley, con independencia de la comisión y sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que, no obstante que se hacía mención a la delincuencia organizada en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no sin agravante. Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez."*

Así mismo sirve de base, el siguiente criterio para que esta autoridad investigadora, pueda perfeccionar la investigación y allegarse de más elementos que permitan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del hoy indiciado.

> ***"CONSIGNACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES, DUPLICIDAD DEL TERMINO PARA LA.*** *El artículo 16 constitucional reformado, establece el plazo de cuarenta y ocho horas para consignar al detenido, el cual podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. En concordancia, el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales define la delincuencia organizada, al señalar que se actualiza cuando tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía, para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en la ley sustantiva penal que ahí enumera. La correcta interpretación de los preceptos citados, lleva a concluir que, en principio corresponde al Ministerio Público, al momento de realizar su función de persecución e investigación de los delitos, en la averiguación previa que realiza y de acuerdo a los datos que hubiere recabado, estimar si es procedente o no la duplicidad del término para efectuar la consignación de los indiciados, por reunirse al menos de forma presuntiva los requisitos que establece el artículo 194 bis del citado Código Federal de Procedimientos Penales; facultad que no debe ser ejercida en forma arbitraria y con menoscabo de los derechos constitucionales de los detenidos, por cuyo motivo corresponderá al órgano jurisdiccional al momento de valorar las pruebas y resolver sobre la situación jurídica de los procesados, determinar si fue legal o no la aplicación de la ley que autoriza la duplicidad o ampliación del término para consignar y, consecuentemente, si procedía legalmente aplicar o no lo dispuesto por el penúltimo párrafo del diverso artículo 134 de la codificación adjetiva penal en comento. La sanción en caso de error, sería dejar sin valor las declaraciones*

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)
LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)
PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

rendidas ante el órgano acusador. Amparo en revisión 100/95. Carlos Antonio Lechuga Avila. 30 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Francisco Martínez Hernández.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo decimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales es procedente ordenar la **DUPLICIDAD** del término de la retención de los inculpados: **1.** [redacted] por otras CUARENTA Y OCHO HORAS MÁS, mismo que empezará a computarse a partir de las **TRES HORAS CON TREINTA MINUTOS del DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, en virtud de que el delito que se atribuye a los indiciados lo es entre otros el de **DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2 fracción II y IV, 123, 128, 180, 193 fracción I y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 8, 13 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado A), incisos b), f) y g), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso A) fracción III, inciso F), fracción IV y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se acuerda.

A C U E R D A

PRIMERO.- Se decreta la **DUPLICIDAD DEL TÉRMINO DE LA RETENCIÓN** de [redacted] y ocho horas más, por cuarenta

SEGUNDO.- El Término de la **DUPLICIDAD DE LA RETENCIÓN** deberá computarse a partir de las **TRES HORAS CON TREINTA MINUTOS del DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE;** al encontrarse señalados como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los indiciados de referencia el contenido del presente acuerdo, haciéndole saber de nueva cuenta los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su favor.

C Ú M P L A S E.

ASÍ lo acordó y firma la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quién en términos del artículo 16 párrafo primero del Código

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

772

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/618/2014

Federal de Procedimientos Penales [redacted] asistencia que al final firman y dan fe.

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

773

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DUPLICIDAD DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL DICTADO EN CONTRA:

[redacted]

--- En la Ciudad de México Distrito Federal siendo las (03:10) tres horas con diez minutos del día diecisiete de octubre del dos mil catorce, la suscrita [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ----------

---------- **HACE CONSTAR** ----------

---Que en este acto y una vez presente ante el personal ministerial quienes responden al nombre de 1. [redacted]

[redacted] se les hace saber y se les explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV que a la letra, respectivamente, establecen: *"ARTÍCULO 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A. Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado, la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuare[redacted]*

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada [redacted]gación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/201

horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y ca de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contesta cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será carea en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales**.- *"...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma: I.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; II.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defens comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo c se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y der pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que correspon concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aqu se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conce inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto po fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro me de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.* Por lo que en este mismo acto se dan por enterados de sus derechos, de igual forma les **NOTIFICA** a [redacted]

[redacted]; que esta Representación Social de la Federación decretó la **DUPLICIDAD DE SU RETENCIÓN** por un término de **48 CUARENTA Y OCH**

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

HORAS, mismo que empezará a co[redacted]as **TRES HORAS CON TREINTA MINUTOS del DIECISIE[redacted]S MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA [redacted]DEL DOS MIL CATORCE**, por considerarlos prob[redacted]n del delito de Delincuencia Organizada en térmi[redacted]rtículo 16 de la Constitución Política de los Estados U[redacted]te momento por enterados y plenamente notificados d[redacted]y sin haber nada más que agregar se da por terminada l[redacted]previa lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firma[redacted]eron.- - - -

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

DECLARACIÓN DEL INCULPADO [redacted]

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 04:50 cuatro horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil catorce, la suscrita Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla, Agente del Ministerio Público de la Federación y Fiscal Especial "D", adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [redacted] quién en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido **se le exhorta** al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos **20 apartado A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)**, y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...**ARTÍCULO 20:** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cu naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las característica inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128** del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro

[redacted]

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes..."...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del articulo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dio lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura integra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor al licenciado [redacted] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido._____

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

COMPARECE EL DEFENSOR

Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante la suscrita, el [redacted] quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [redacted] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 20 [redacted] Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agre[redacted] copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente [redacted] solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a prote[redacted] compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en l[redacted] intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurren los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales._____

MANIFIESTA

Llamarse como ha quedado escrito, ser originario de [redacted]

Federal, con domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número 72 setenta y dos, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, de ocupación Defensor Público Federal, ser de 50 años de edad, con instrucción Licenciado en Derecho, de religión católica, con número telefónico 53 46 00 00 extensió[redacted], en relación al motivo de su comparecencia:_ _ _ _

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014.

con mi propia letra con el **Número Uno,** [redacted] olicía de Iguala, si la conozco le pasaba información a [redacted] **Número Dos.** [redacted] Policía de Iguala del Grupo de Reacción inmediata [redacted] **Número Tres.** [redacted] Policía de Iguala si lo conozco del Grupo de reacción inmediata. **Número Cuatro.** Si lo conozco [redacted] Policía de Iguala del Grupo de reacción inmediata [redacted] **Número Cinco.** No lo conozco. **Número Seis.** No lo conozco. **Número Siete.** No lo conozco. **Número Ocho.** Si lo conozco [redacted] Policía de Iguala del Grupo de Reacción Inmediata [redacted] **Número Nueve.** Si lo conozco Edgar Navarro del Grupo de reacción inmediata [redacted] **Número Diez.** Si lo conozco del [redacted] Carrete, Policía de Iguala. **Número Once.** Si lo conozco [redacted] Policía de Iguala. **Número Doce.** Si lo conozco [redacted] Policía de Iguala. **Número Trece.** No lo conozco. **Número Catorce.** Si lo conozco Policía de Cocula. **Número Quince.** Si lo conozco [redacted] es Policía de Cocula. **Número Dieciséis.** Si lo conozco Santiago Mazón Sedillo Policía de Iguala del grupo de Reacción Inmediata [redacted]. _ _ _

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de ~~781~~
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

783

782

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

785
~~784~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~785~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

787

~~786~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

788

~~787~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~790~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

~~792~~

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

794
~~793~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

796
~~795~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de
Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y
Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
14 de octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada
Dirección General Adjunta de Servicios de Información

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014
15 de Octubre de 2014

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

ACUERDO DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL DICTADO EN CONTRA DE:

[redacted]

En la ciudad de México, siendo las (08:00) ocho horas del diecisiete de octubre del dos mil catorce, la Licenciada [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa de conformidad con los artículos 16 y 26 del Código Federal de Procedimientos Penales y acorde al dispositivo 208 del Ordenamiento Legal Citado:

DIJO

VISTO el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa, hasta el momento practicadas en la investigación de los hechos que se denuncian; de la que se desprende la participación de [redacted] en el que se configura la hipótesis delictiva de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** la cual se actualiza cuando: *tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos* que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral, desprendiéndose de las constancias y diligencias hasta el momento practicadas se advierte la partición del indiciado en conductas tipificadas en el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, y

RESULTANDO

El ocho de octubre de dos mil catorce se inició la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014**, en contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Contra la Salud, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Delincuencia Organizada; asimismo el diez de octubre de dos mil catorce, la Policía Federal Ministerial, presentó ante esta Representación Social de la Federación a **DAVID CRUZ HERNANDEZ (a) "EL CHINO"**.

Es preciso indicar que el día once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014**, iniciada el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello debido a que son miembros de la organización criminal denominada GUERREROS UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero.

De igual manera, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014**, iniciada el diez de octubre de dos mil catorce, en contra de: [redacted], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ello porque son miembros de la organización criminal denominada GUERREROS UNIDOS que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero. De la misma manera dentro de las constancias de autos en las que obran las declaraciones de los probables responsables [redacted]

ANTONIO RÍOS BERBER, [redacted]

Con fecha quince de octubre del dos mil catorce, mediante la puesta a disposición emitida mediante el oficio sin número, de suscrito por el Cabo CG.IM. [redacted] CG. IM. [redacted] adscritos a la Secretaría de Marina Armada de México, se pone a disipación a [redacted] **DELITOS CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN A LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y COHECHO.**

En este orden de ideas al relacionarse todas y cada una de las diligencias que obran en la Averiguación Previa en que se actúa, tanto en conductas delictivas como en sujetos activos de delitos, en su manifestación delictiva se suponen una de las manifestaciones más graves de la criminalidad en la actualidad es decir la configuración delictiva de Delincuencia Organizada, con el propósito de dar continuidad de la indagatoria se ordenó la práctica de diversas diligencias, para su debido perfeccionamiento, destacando de manera vital el contenido del artículo 16 Constitucional, en tratándose de Delincuencia Organizada, la cual define de la siguiente manera: *"Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada en los términos de la ley en la materia"*, de los anterior se vincula con el contenido del artículo 2 fracción VII, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al establecer:

> *"Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: [...] VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

En este orden de ideas para efectos de tener acreditado los supuestos que la ley establece la hipótesis delictiva de Delincuencia Organizada es indispensable para su debida acreditación por su trascendencia la práctica y señalamiento de las siguientes diligencias, respecto de las cuales por su trascendencia destacan, las siguientes diligencias:

1.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL SICULPADO [redacted] rendida ante esta Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que en su parte conducente señaló:

"[...] Recuerdo que el día veintiséis de septiembre dos mil catorce [redacted] me mandó un mensaje por el PIN en el cual, me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso [redacted] me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la explanada del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, posteriormente ya como a las veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me entere que habían balaceado unos camiones de unos jugadores de futbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chilpancingo y habían ido a jugar en iguala, posteriormente al paso de tres días, ***me encontré al sujeto apodado "[redacted] quien me dijo que él, junto con el CHOKI y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y sé que los trasladaron al cerro, rumbo a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida***

LFTAIP G
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da para pueblo viejo y otra va para loma del zapatero, cerca de la principal hay una escuela, y se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Parota; así mismo [redacted], le dijo que le llevara agua, y droga en este sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que es claro que había un Oxxo, muy cerca de la parota, pero creo que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues prefirió que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, sé que ese día el CHOKY debería de haber andado en ese lugar, ya que el [redacted] es perro fiel del CHOKY, o sea, cualquier lado que este el CHOKY, está [redacted] y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproximadamente [redacted] y para todos lados andan juntos, y siendo que los veía juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle sonora de la colonia [redacted], y esta calle, está a diez cuadras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un tatuaje de una lata o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha; ahora bien, retomando lo de los estudiantes de Ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es él, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha habido en Iguala, Guerrero, el que los realizo fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periodico del pueblo de Iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a él [redacted] para que ese a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, [...]".

2.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [redacted], rendida ante esta representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló en la que interesa:

"[...] Así mismo quiero referir que el [redacted] de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando billar, y como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reporta [redacted] mensaje del PIN, David Cruz Hernandez, o sea [redacted] encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el [redacted] en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos estaban infiltrados, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de ellos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY, le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes del ayotzinapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajaron de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevara al cerro "La Parota", sin saber nada posteriormente, el veintinueve de septiembre me enteré que ya todo estaba bien, siendo que del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la caseta, ya que supe que iba llegando gente del gobierno, asimismo me hablo el CAMPERRA, como a las dos de la tarde del día treinta de octubre y me comento que habían agarrado a unos vendedores, siendo que supe que la policía federal había agarrado a [redacted], y este vendía cocaína y marihuana en la Colonia Unidos, pero vendía mas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellidos iguales no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de IGUALA, y sé que vendía pan en la Colonia, volviendo al CAMPERRA, me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que a partir del cuatro de octubre me salí de iguala por temor a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuernavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargas y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que hice mención, así también me lleve a [redacted] por que igualmente me hacía mandados como mi hermano [redacted] siendo que nos trasladamos en el carro de [redacted], que es un Nissan altima color azul marino, que no acaba de pagar, y que tiene con este carro desde hace dos meses,

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

siendo que escogimos el HOTEL ROMA, ya que estaba más barato, ya que cobraban trescientos cincuenta pesos diarios por los tres que éramos, y teníamos tres camas, siendo que teníamos hospedados desde hace dos días, ahora bien, en relación, a las dosis que me quedaron de la venta en la caseta todavía tenía diez aproximadamente bolsas que tire en la carretera como a cuatrocientos metros al ver un retén de los militares que estaba cerca. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a ponerle a la vista una serie de fotografías, mismas que el inculpado las enumera de manera cronológica empezando por el número uno, refiriendo: A LA UNO: "si lo conozco soy"; A LA DOS: "Es mi Hermano"; A LA TRES: "es un amigo"; A LA DIEZ: "es mío", A LA TRECE: "de mi hermano."; A LA DIECIOCHO : "es de mi hermano"; A LA VEINTE: "este es [redacted] *le dicen el* [redacted] *o el* [redacted] *y A LA VEINTIUNO " Este es Felipe Flores comandante de la Seguridad Publica, él estaba con la maña los Guerreros Unidos el recibe entre 50 cincuenta mil pesos o 60 sesenta mil pesos […]".*

3.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INCULPADO DAVID CRUZ HERNÁNDEZ, alias "EL CHINO", rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"[…] El viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Protección Civil se encuentran en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Ángeles Pineda Salgado, que es esposa del Presidente municipal José Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero, este evento se llevo en la explanada principal que se encuentra a un lado de la Presidencia Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se nos indicaba que teníamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, ya que en lo particular como me gusta el futbol, le pedí a mi comandante [redacted] *me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de futbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a este evento de futbol acudí en la unidad de protección civil PC-03, siendo que para este evento de futbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil, como ahí estuve, pero sin sello, ya que los otros compañeros estaban cubriendo el evento de la presidenta del DIF municipal, agrego que aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, pedí a mi jefe Federico León Rubio que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de futbol, entre los equipos de Iguala contra Avispones de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, iba ganado Iguala 1-0, y en ese momento escuche que por el radio portátil de la corporación, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordé la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuche que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, **había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percate que al circular sobre la carretera libre México- Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de las unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses**, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuche disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese lugar y **al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos,** aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad PC-3 y me dirigía caminando al lugar y le pregunte a uno de los policías*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que esta el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que al ir en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que vía radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal, siendo que la orden que se dio, me percate que la voz era del director de protección civil [redacted], ya que siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar como a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; **Estando en la explanada recibí en mi teléfono celular [redacted] de la compañía Telcel, una llamada del número [redacted] en la que el "Chuky" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas", le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esta palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHUKY, desde cuatro meses atrás, y esto ya en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes" sabía que se refería a "personas", pero a mí solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes", que en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me habló EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuche por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de apodado [redacted], dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", dejo que esa orden la dio [redacted] porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarca Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de [redacted], ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar, así como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, es sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil no había escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieren instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo, por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordó de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos; para ir al baño y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percato que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás e iban parados, siendo que esto no percate, porque el tramo era una recta y por lógica alcance observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si asegure es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [redacted], de apodo [redacted] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana por lo que vía radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregué mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las**

LFTAIPG, Art. 18 Fracción II Motivación: B)

personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial [redacted], quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de Ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que le hizo [redacted], además por el hecho que desde ese día [redacted] estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, después de este evento se cortó toda comunicación con los sujetos de la organización, siendo en relación a las detenciones que hubo en iguala de otros miembros de la organización,

[redacted]

CHUKY

CHUKY

La Rana,

El Chuky

CAMPERRA" y "GIL",

La Camperra

"LA

[redacted]

"LA CAMPERRA" y "EL GIL", tienen comunicación con Valentines alias "Emcremas", quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que este se encarga de proveer y controlar todos los policías de reacción de iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que se le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan TAXCO y VILLA, y que se reunían en la comandancia de la policía de iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización [...]".

4.- Declaración del iniciado [redacted] del once de octubre de 2014, en la que manifestó:

"[...] asimismo, quiero señalar como un hecho importante durante mi pertenencia a la organización delictiva de "Los Guerreros Unidos", que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, yo entre de manera normal a cubrir mi turno de halcón, de siete de la mañana a diecinueve

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: [redacted]

horas, el cual transcurrió de manera normal, por lo que al encontrarme en mi casa, aproximadamente, a las veinte horas, recibí diversas llamadas de amigos, que me preguntaban si yo tenía conocimiento de las balaceras que se estaban suscitando en Iguala, a lo que yo conteste que no, por lo que al otro día es decir el día veintisiete de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas de la mañana, cuando el [redacted] me informó que había estado muy cabrona la noche, porque se había enterado, que de la terminal se habían robado dos camiones y que hubo una balacera que había sido en el mercado en donde se escucharon balazos, pero no había pasado nada, pero que al haberse movido con dirección al centro de Iguala, se percató que había mucha gente armada, que incluso se habían robado carros y que el día de la balacera de Ayotzinapa, "[redacted], el chaky" y la mente" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender, por lo que el [redacted] y sus chavos, los interceptó y detuvo a los camiones, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se trataba de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periférico, cuando "el [redacted], "el chaky" y "[redacted] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El [redacted], "El Chaky" y [redacted], dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatal, alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento [redacted], el chaky" y [redacted], ya habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo [redacted], que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del [redacted] y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diesel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [redacted], quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como de la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien se que en vida respondía al nombre de [redacted], fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de [redacted], es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque [redacted] se Jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el [redacted] como su cajero, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa.

5.- Declaración Ministerial del inculpado [redacted], rendida el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"[…] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como el parte informativo sin número del 09 nueve de octubre de dos mil catorce y las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar que: Estoy parcialmente con el parte informativo en el sentido de que si me detuvieron allí, [redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación:

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/618/2014

[redacted]

Velazquez [redacted] José Luis Abarca

[redacted] María Pineda es presidenta del DIF respecto a lo que pasó en Atyotzinapan, sabe que los policías municipales se llevaron a los muchachos, eran tres autobuses y los alcanzaron los policías a la salida del periférico, se robaron unos camiones, ahora se sabe que encontraron varias fosas pero no se sabe si son ellos, pero no se más, [redacted]

[redacted]

5.- DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE [redacted] quien manifestó en su parte conducente:

[redacted]

[redacted] **por lo que hace a la relación que tenemos con la policía municipal, ellos nos apoyan para abrirnos paso nos avisan donde están los puestos de revisión de los soldados, también permiten que cerca de ellos se cologue un halcón de nosotros para que nos avisen si están pasando los miembros de alguna corporación policial, uno de los miembros de la policía municipal no se su nombre pero lo p** do reconocer si me ponen a la visita las fotos de los elementos de la policía municipal reconozco plenamente y sin temor a equivocarme su foto de esta persona quien tiene los ojos verdes y esta pelón, anexando la copia de su fotografía** su función es ordenar a su grupo a los

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: E

[redacted] Marco Antonio Ríos Berber, [redacted]

[redacted] los últimos hechos en los que participó fueron en las de los estudiantes de la Normal de maestros llamados Ayozinapos, a los cuales traíamos vigilados gracias a que en las entradas tenemos halcones, quienes avisaron que había entrado por lo menos dos camiones, nosotros los ubicamos en la entrada de la terminal de estrella de oro, de donde sacaron dos camiones, estos sujetos eran muy violentos iban aventando piedras muy grande y además traían armas cortas, tipo nueve milímetros y treinta y ocho, nuestra función consistía en vigilar que no hicieran relajo, para esto íbamos a bordo de la camioneta Ram 250 color blanco, en la camioneta íbamos cuatro personas la mole, el tinhér, el marguras y yo, los cuales seguíamos de cerca los dos camiones que se dirigían al centro, al llegar a la plaza donde estaba un evento ya que tocaba creo que la luz roja de san marcos, comenzamos a escuchar que les aventaban a la gente que estaba en esa explanada piedras y hacían disparos, logrando herir a varias personas, por lo que recibí la instrucción de dispararles, por parte de ellos los disparos que les realizamos fue en el centro de iguala, por lo cual ya traía una pistola tres cincuenta, el mole una nueve milímetros, el tinhér traía una treinta y ocho especial, el marguras una pistola calibre nueve milímetros, la cual se me puso a la vista y la reconozco como la que traía cuando me aseguraron, de igual forma reconozco el vegetal verde que es marihuana mismo que vendo y utilizó para mi consumo personal, ya que estaba por huir de iguala por las múltiples detenciones que se han realizado, por otra parte el otro grupo lo traía el choky quien fue siguiendo creo a un camión sin saber ya que no participe, pero me comento choky que ellos actuaron por el periférico de la ciudad, siendo apoyados por la policía municipal el encargado se solicitarla fue el [redacted] a quié pido a apoyo por parte de la policía municipal, después comenzó el enfrentamiento entre nosotros con los ayozinapos salieron huyendo los ayozinapos, por lo que hace a la participación de mis compañeros choky participo dirigiendo al grupo que no conozco, quienes utilizaron armas cortas y solo [redacted] trae una arma larga que es de su propiedad la cual creo que es una cuerno de chivo, por lo que supe el choky si alcanzó a chingar a varios ayozinapos, ya que se estaban poniendo muy locos, una vez que se comenzan a bajar los estudiantes comienzan a correr y logramos asegurar a diecisiete, los cuales subimos a nuestras

LETAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

camionetas y los llevamos a la casa de seguridad de la loma donde, los matamos inmediatamente ya que no se querían someter y como eran más que nosotros [redacted] dio la instrucción que les diéramos piso, cuando detuvimos a los ayozimapos no logramos asegurar ninguna arma pero yo claramente ví como iban armados como ocho en total y ví cuatro en los camiones que seguíamos y mis compañeros dijeron que igual número iban en los otros camiones, a algunos los mataron con tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes ya que se pusieron muy violentos cuando estaban secuestrados y para que no estuvieran chingando se decidió matarlos, creo que utilizaron la excavadora para enterrarlo en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del [redacted], quiero señalar que una vez que se me pusieron a la vista unas fotografías de las personas que se dicen desaparecidas no reconozco a ninguno ya que inmediatamente que los subimos a las camionetas la instrucción fue cubrirlos para que nadie los viera, yo participe matando a dos de los ayozinapos, dándoles un balazo en la cabeza, y no son de los que quemamos, están enteritos la forma de matarlos fue ancados y les disparamos por un lado de la cabeza, la otra camioneta que participo en el levantón fue la lobo negro, el dinero que he ganado lo he gastado en alimentos, y además no tengo casa propia ni coche, tampoco cuentas bancarias, por último deseo señalar que no fue intimidado que el nombre de la persona que reconocí como miembro de la policía municipal responde al nombre de [redacted] la bolsa que vendo de marihuana la doy cincuenta pesos y le alcanza para unos diez cigarros el arma que me aseguraron la compre en cuatro mil pesos, a un señor [redacted] es moreno como de un metro setenta con bigote y anda en una moto roja sin saber de donde la saco, lo que era de él, se que trabaja en seguridad privada pero no donde, por lo que hace [...]

7.- Declaración del inculpado MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, quien manifestó, en lo que interesa:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

809

808

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

persona le quitaron tres taxis, una urban y veinte mil pesos, el dinero yo o fui a recoger en el crucero de Cristo Rey por el panteón me mando CHOKY, ahí la familia dejo a bordo de carretera en una bolsa amarilla de plástico, el que negocio siempre [redacted]

[redacted] asimismo, en el mismo mes de marzo del año en curso, [redacted] junto con CHOKY secuestraron a una señora que vende barro en el centro cuando iba a sacar dinero a Electra yo les halconee cuando la iban a levantar y se la llevaron en un [redacted], la señora se llamaba MARY y nos la llevamos al cerro y CHAKI junto con el [redacted] se encargaron de hablar por teléfono con la familia pidiendo por su liberación la cantidad de cincuenta mil pesos, a la señora la tuvimos cinco días, [redacted] es la que también se encargo de llevar la comida, [redacted] es el que se encargo de vigilarla y durante el tiempo que la tuvieron secuestrada yo me encargue de halconear y reportar, el CHOKY fue el que se encargo de recoger una [redacted] y la cantidad de quince mil pesos, los cuales le dejaron los familiares en periférico a la altura de la colonia veinticuatro de febrero, a la señora la dejaron libre en la brecha de Cristo Rey, la fueron a dejar el [redacted] con la [redacted] otro secuestro que realizamos fue en el mes de mediados de mayo secuestramos a un licenciado que puso la [redacted] ya que andaba con el, se llamaba [redacted], a él lo levantamos en el OXXO de la colonia veinticuatro, cuando iba en su carro, la [redacted] lo uso con engaño y cuando estaban en la veinticuatro le llamo a CHAKI y fue con [redacted] por el y se lo llevaron e su propio carro, iba halconeando la [redacted] y yo los espere en el otro punto del autopuerto, de ahí jalamos para el cerro, y el [redacted] se encargaron de llamar a la familia, a la que le pidieron cien mil pesos, lo tuvimos diez días y al final la familia entregó treinta mil pesos por los cuales fue [redacted] por ellos a la brecha de Cristo Rey, y también entregaron una Jeep negra de las nuevas, la cual vendió por partes el [redacted], **asimismo, quiero señalar que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me encontraba trabajando en el centro, como a las seis de la tarde CHINO me mando un mensaje en el que me decía que viera que habían los ayotzinapos, que llegaron en un autobús de estrella de oro y en una urban, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente** municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de guerrero y bandera eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una [redacted] y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el [redacted] ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los persegui hasta "Melos Lautita" en donde fueron **alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 210, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos** taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque [redacted] nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente [redacted] me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque [redacted] me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el [redacted] y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, **fue cuando el [redacted] me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de [redacted], como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el GABY junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, [redacted] mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo [redacted], y también me dijo que le ordenó al CHAKI que hiciera una fosa, y que posteriormente [redacted] con el CHOKY los aventaron al hoyo, y GABY roció con diesel los cuerpos, y les predio fuego, hasta que se calcinaran, para esto [redacted] me aviso** por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando

llegue al cerro al rato llego también al cerro el [redacted] y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la [redacted] lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY ordenó que mataramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [redacted] mato a otros dos, CHOKY mato a uno, [redacted] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el [redacted] a los seis muertos al hoyo en donde [redacted] les roció el diesel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el [redacted] junto con el [redacted] taparon el hoyo con tierra y con ramas y **ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes,** posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me enteré cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, **el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen [redacted] que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen el [redacted] que anda en la patrulla número veinte al BALTA anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a CHARLY quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante VALLADARES de la policía municipal de iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo [redacted] siendo todo lo que tengo que declarar. Acto continuo esta autoridad** procede a poner al avista del declarante álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de iguala identificando la fotografía que aparece con el nombre de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MORALES, a quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 010, y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó a l apersona de la fotografía con el nombre de [redacted] quien identificó como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582, y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; igualmente identificó a l apersona que aparece en la fotografía con el nombre [redacted] a quien identificó como al que conoce con el apodo de [redacted] como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla número 582 y que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo, quiero manifestar que trabaja para la organización criminal de los Guerreros Unidos, la persona que le apodan [redacted] que es el que se dedica a la venta de marihuana en Iguala y que le suministraba yo, ya que se la compraba a un apersona que le apodan CHABELO del población de [redacted] que se dedica a la siembra de marihuana y a él le compraba la marihuana en quinientos pesos el kilo y yo se la vendía a [redacted] en mil ochocientos pesos el kilo y le surtía cada mes veinte kilos y tenía permiso de CHOKY para distribuir la marihuana a quien le pago la cantidad de veinte mil pesos mensuales [...]"

8.- Declaración del probable responsable [redacted] quien manifestó, en su parte conducente:

"[...] el primero de febrero del año en curso, ingrese a la organización de los Guerreros Unidos, invitado por un amigo de nombre [redacted] desconociendo sus apellidos, a quien conocí en [redacted] y me dijo que qué andaba haciendo y le dije que buscando trabajo y me dijo que si no quería trabajar con la maña, es decir con los guerreros unidos, y le dije que sí porque estaba necesitado por dinero y nadie me daba chamba porque corrieron los rumores de que había robado y pero le dije que le comentara a su patrón que me podía adelantar un dinero para llevar a mi casa porque en ese momento estaba desesperado, y fue que [redacted] en ese momento le marco por teléfono a una persona de nombre [redacted] quien le dijo que me acercara al SAM´S, y JOVANY me llevó en la moto y ahí encontramos a [redacted] en una [redacted] y me dijo oye que quieres chambear y le dije simon jefe, y me dijo bienvenido a la banda y me dio en ese momento mil quinientos pesos, y me dijo que mi función iba a ser de halcón es decir cuidar y avisar de la presencia de federales, estatales, ministeriales y militares, marinos, que anduvieran en la calle de iguala, y que tenía que reportar todo lo que yo viera, y me dio un teléfono celular que tenía gravado su nombre, y me dijo que iba estar vigilando en la [redacted]

[redacted]

y en relación al ataque de los estudiantes de Ayotzinapa y los avionazos el día viernes salí de mi pedo a las ocho de la noche hacia mi casa y al día siguiente el sábado me incorpore de nueva cuenta al punto al diez para las ocho de la mañana y platicando con mis amigos que limpian parabrisas me comentaron de la balacera y que habían matado a varias personas y uno de ellos me comentó que los policías municipales habían matado a estas personas que es todo lo que tengo que declarar acto continuo esta representación social procede a formular las siguientes preguntas Primera.- Que diga el declarante si sabe a qué se dedican Los Guerreros Unidos. Respuesta.- A robar, a levantar gente. Segundo.- Que diga el declarante si sabe en donde pueden ser localizados [redacted] *Respuesta.- Lo desconozco pero viven en iguala.*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
(Clasificación: B)

9.- DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE [redacted] **quien manifestó en su parte conducente:**

[redacted]

[redacted]

a "Vadallares"

Francisco Salgado Vadallares

Francisco Salgado Vadallares,

"GUERREROS UNIDOS"

UNIDOS"

"Los Belicos"

LOS GUERREROS

Flores Velázquez,

Felipe

UNIDOS",

GUERREROS

"Los Belicos",

"Los Belicos"

[redacted]

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] (Los Belicos) [redacted] **Francisco Salgado Valladares**; [redacted] que el día viernes 26 de septiembre de 2014, acudí a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal saliendo de éste a las trece horas de ese día, trasladándome a mi domicilio hasta el otro día, y al día siguiente 27 de septiembre hable con el encargado de la banda acudiendo a su domicilio y me dijo que habla ceremonia y que era en el monumento a las ocho de la mañana y terminando la ceremonia, nos dictaron los servicios, en ese momento, mi compañero [redacted], me comento que en la noche había habido una balacera en el centro y otro en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, y el otro por la colonia Acatempan, mencionándome que habían participado compañeros, a bordo de las patrullas con números económicos [redacted], gente de Protección Civil que viajaban en camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico [redacted], así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para **Francisco Salgado Valladares**, que por lo regular andan seis personas, de los que ignoro sus nombres y que solo se, que son sus sicarios, también participó la patrulla con número [redacted], que no es de iguala, que es de la localidad de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, como ya lo había mencionado esta tripulada por [redacted] y/o su escolta [redacted], así como dos camionetas una color rojo y una color blanco, también me menciono que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan , que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre [redacted], que se le dicen [redacted]", quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como **(Los Belicos)**, entre los que se encuentran: **Francisco Salgado Valladares**, Director de Seguridad Pública [redacted] tiene a su mando a los elementos, el comandante [redacted], quien se es el segundo de a bordo de la célula de **Valladares**; [redacted] sin recordar sus apellidos pero se que le dicen "[redacted]", otra persona de apellido [redacted] alias [redacted], otra persona de apellidos [redacted] con el apodo [redacted]", [redacted] una persona de apellido [redacted] alias [redacted] sin saber sus apellidos del cual sé que está detenido por los hechos que se suscitaron donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, quiero señalar que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a la localidad de Cocula, desconociendo a qué lugar fueron llevadas estas, pero es sabido que las personas que levantan les son entregadas a la patrulla [redacted] de Cocula [...]"

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

10.- Declaración ministerial de RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA", del día dieciséis (16) de octubre del dos mil catorce, quien indica:

[redacted]

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/618/2014

[redacted]

"Gil"

"Gil"

Chuky"

Gil

GIL

Gil,

Gil

GIL

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

[redacted] GIL y [redacted] alladares [redacted] GIL [redacted] Valladares; [redacted] GIL, [redacted]

por lo que hace al día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba en el centro y después me fui a mi casa y me habló uno de mis empleados del bar la "La Pirinola" el cual se ubica se en el Periférico, cerca del Tecnológico, sin número en Iguala, Guerrero; del cual soy dueño, y me dijo que si cerraba el bar ya que los estudiantes venían haciendo destrozos en la calle y así fue como me entere de que los estudiantes de Ayotzinapa llegaron a Iguala, por lo que en ese momento me traslade a mi bar y lo cerré y me quedé un rato ahí encerrado en el bar esto fue aproximadamente a las 9 de la noche, y no recuerdo la hora pero me fui a mi casa, por lo que no recuerdo el día exacto pero creo que fue el día lunes 29 de Septiembre del 2014, recibí un pin de GIL decía sale de Iguala, porque hay mucho Gobierno y también recibí mensaje de otros amigos, por lo que pasaron aproximadamente tres días de que GIL me mando el mensaje y me fui a Acapulco en mi camioneta Nissan, hospedándome en el Hotel "NIKO" y siendo que cuando me detuvieron no traía drogas ni armas, además de que fue en el estacionamiento del casino Play City, además de que mi pasaporte yo no lo tenía ya que con anterioridad me lo habían robado los marinos cuando entraron a mi casa [...]"

Con lo anterior, se determina la participación del indiciado en los hechos del día veintiséis de septiembre del dos mil catorce aproximadamente a las 21:30 horas, en la Avenida Álvarez, a la altura de la tienda Aurrera, de la Ciudad Iguala, Guerrero, estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos, ubicada en Ayotzinapa, Guerrero, cuando iban a bordo de autobuses de las líneas Estrella de Oro y Costa Online, fueron atacados con armas de fuego por elementos de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero; privando dela libertad a cuarenta y tres estudiantes sin que a la fecha se sepa de su paradero. Además, se aprecia con los argumentos señalados por el inculpado en cita de que estamos en presencia de unos de los integrantes del grupo delictivo denominado GUERREROS UNIDOS, que opera en el Estado de Guerrero, lugar donde acontecieron los hechos aquí denunciados, aunado a ello, se encuentra la ausencia de pruebas que contradigan el dicho de los policías remitentes, por tanto su actuar pues denota el desprecio total de la norma penal que vulneraron.

A lo anterior es aplicable la siguiente jurisprudencia número IV.2°. J/44, localizada en el tomo 78, página 58 de fecha junio de 1994, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

> ***"CONFESIÓN, FALTA DE.*** *Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, seria destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible."*

A mayor abundamiento se cuenta con el siguiente criterio:

> ***"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).*** *De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."* Jurisprudencia pág. 1162, Tomo XIV, Septiembre de 2001, Tesis: VI.1º.P. J/15, SJF y su Gaceta.

Ahora bien en cuanto a las características del hecho imputado, que se refiere al delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, exige de manera especial una atención particular y delicada por los elementos que requiere para su integración, toda vez que las personas asociadas a organizaciones criminales como la que se investiga, constantemente cometen actos que atentan de **forma grave contra la paz y salud pública**, ya que cada uno de los actos que desarrollan vulneran la estructura y funcionamiento de la Federación, además de que la Ley Federal que tipifica y sanciona dicha conducta, obliga al Órgano Investigador a indagar de forma profunda sobre la estructura de la organización, las formas de operar y sus ámbitos de actuación, razón por la que se estima necesario **DUPLICAR EL TERMINO DE LA RETENCIÓN**, a efecto de tener la oportunidad de investigar con más detenimiento la intervención de los indiciados en los hechos que investigan, en preparación del ejercicio de la acción penal, ya que como de autos se desprende se investiga a la congregación delictiva que nos ocupa y que tiene como finalidad la comisión de diversos delitos entre ellos el **DELITOS CONTRA LA SALUD, VIOLACIÓN A LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y COHECHO.**

En ese tenor, ya que es de explorado derecho que el tipo penal de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** se trata de una figura delictiva que afecta contra la seguridad y salud pública, pues el sólo hecho de acordar organizarse o bien, el organizarse para cometer determinados delitos, crea una situación cierta de peligro para el conglomerado social, con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados; por tanto, el ilícito en cuestión se consuma desde el momento en que los sujetos acuerdan organizarse con el propósito de cometer alguno de los ilícitos contemplados en las fracciones del artículo 2 de la Ley Federal que lo tipifica y sanciona, sin que para ello sea necesario la intervención de todos los integrantes de la congregación delictiva en un mismo tiempo y lugar, ya que es lógico y jurídicamente factible, que cada uno de sus miembros realicen una tarea que le fue asignada previamente en lugares, pero con la finalidad continuar con el desarrollo de las actividades que dieron origen a su conformación.

Al respecto, es aplicable la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, Tomo XXV, Julio de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación con el rubro y texto siguientes:

> *"**DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2º, Y SANCIONADO EN EL 4º, AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE**. Del texto de los artículos 1º., 2º., párrafo primero, y 4º. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2º citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2º. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."*

LFTAIPG
Art. 18
Fracción II
Motivación: B)

CONSIDERANDO

I.- Que el indiciado [redacted] se encuentra en calidad de **RETENIDO** a disposición de esta Representación Social de la Federación, como probable responsable en la comisión de los delitos de secuestro y cohecho y contra la salud; ya que de las circunstancias personales de los indiciados se desprende que son integrantes de una organización criminal cuya finalidad es cometer delitos en forma permanente y reiterada previo concierto entre ellos se dedican a la comisión del ilícito de secuestro y a otras actividades delictivas que generan desestabilidad social, siendo estas conductas típicas, antijurídicas y culpables. Lo anterior se encuentra debidamente robustecido en las actuaciones ministeriales practicadas en la presente investigación de las cuales se advierte que existe la probabilidad de configurarse el delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, ya que vistas las declaraciones se desprende y se acredita la esencia del contenido del artículo 2 fracción VII de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por lo que dicha organización criminal se encuentra conformada, entre otros, por el probable responsable en cita; quien además perpetraron el ilícito de secuestro en agravio de **los cuarenta y tres estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa,** hechos delictivos cometidos el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce.

Es importante señalar que dicha organización está constituida de forma permanente y reiterada se dedican a la comisión del delito de secuestro, en la que cada uno de los integrantes realiza una función determinada para efectos de lograr sus cometidos; en virtud de que por la forma de operar y llevar a cabo la privación ilegal se desprende la participación de varias personas, dentro de ellas las que intervinieron en la selección de la víctima, los que actuaron en el momento mismo de la ejecución del delito, los que condujeron a la víctima hasta la casa de seguridad donde la mantuvieron privada de su libertad, los que realizaron las llamadas para el pago del rescate, por lo que se puede presumir que estas personas no son inexpertos en dichas actividades, sino por el contrario gente conocedora de su ilicito actuar, lo que realizan en forma permanente, utilizando para ello un mismo modos operandi y casas de seguridad para tener cautivas a sus víctimas, utilizando también armas de fuego y celulares con que llevan a cabo la negociación del pago del rescate que exigen a los familiares de las víctimas. Independientemente de lo anterior conviene señalar que el delito de ***DELINCUENCIA ORGANIZADA,*** por su naturaleza tiene el carácter de permanente o continuo ya que implica una persistencia en el resultado, durante la cual se mantiene la voluntad criminal y en el que en cada momento de su duración se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo, en donde la acción o la omisión que lo constituye puede estimarse como consumación, que solamente cesa cuando deje de vulnerarse el bien jurídico tutelado

que resulta ser la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad pues el solo hecho de organizarse para cometer determinados delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, lo que no se hubiera producido si sus miembros no hubieran aceptado integrarse a dicha organización para perpetrar actividades delictivas con dolo directo, ya que sabían y querían ser miembros de la organización criminal aludida, de tal manera que las circunstancias de ejecución se iban realizando de momento a momento, sin que sea óbice la separación física de sus integrantes durante los lapsos de espera después de la realización de un delito y preparación del siguiente, en razón de que sus integrantes se encontraban dispuestos a colaborar con los demás miembros de la organización criminal; por tanto el delito en cuestión se consuma desde el momento en que participan en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o se organizan para realizar en forma permanente y reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como finalidad cometer los graves delitos que precisan las diversas fracciones del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. De lo cual se evidencia que dicho ilícito constituye una figura autónoma que tiene vida propia sin depender de otro tipo penal, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito ya que sus integrantes operan en forma permanente al servicio de la organización criminal a la que pertenecen, mismo delito que por su naturaleza se prolonga durante todo el tiempo en que exista la organización de lo que resulta procedente afirmar que existe flagrancia en dicho ilícito durante todo el tiempo que subsista la misma, sirviendo como sustento a lo anterior las siguientes tesis:

> ***"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2º. Y 4º. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** *El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º de la propia ley, con independencia de la comisión y sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la delincuencia organizada en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al proverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no un agravante.* Amparo en revisión 1111/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez".

Así mismo sirve de base, el siguiente criterio para que esta autoridad investigadora, puede perfeccionar la investigación y allegarse de más elementos que permitan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del hoy indiciado.

> ***"CONSIGNACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES. DUPLICIDAD DEL TERMINO PARA LA.*** *El artículo 16 constitucional reformado, establece el plazo de cuarenta y ocho horas para consignar al detenido, el cual podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. En concordancia, el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales define la delincuencia organizada, al señalar que se actualiza cuando tres o más personas se organicen bajo las reglas de disciplina y jerarquía, para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos, algunos de los delitos previstos en la ley sustantiva penal que ahí enumera. La correcta interpretación de los preceptos citados, lleva a concluir que, en principio corresponde al Ministerio Público, al momento de realizar su función de persecución e investigación de los delitos, en la averiguación previa que realiza*

y de acuerdo a los datos que hubiere recabado, estimar si es procedente o no la duplicidad del término para efectuar la consignación de los indiciados, por reunirse al menos de forma presuntiva los requisitos que establece el artículo 194 bis del citado Código Federal de Procedimientos Penales; facultad que no debe ser ejercida en forma arbitraria y con menoscabo de los derechos constitucionales de los detenidos, por cuyo motivo corresponderá al órgano jurisdiccional al momento de valorar las pruebas y resolver sobre la situación jurídica de los procesados, determinar si fue legal o no la aplicación de la ley que autoriza la duplicidad o ampliación del término para consignar y, consecuentemente, si procedía legalmente aplicar o no lo dispuesto por el penúltimo párrafo del diverso artículo 134 de la codificación adjetiva penal en comento. La sanción en caso de error, sería dejar sin valor las declaraciones rendidas ante el órgano acusador. Amparo en revisión 100/95. Carlos Antonio Lechuga Avila. 30 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Francisco Martínez Hernández.

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo decimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales es procedente ordenar la **DUPLICIDAD** del término de la retención del inculpado [redacted], por otras CUARENTA Y OCHO HORAS MAS, mismo que empezará a computarse a partir de las **OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE;** en virtud de que el delito que se atribuye al indiciado, entre otros el de **DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Lo que se encuentra basado en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 2 fracción II y IV, 123, 128, 180, 193 fracción I y 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 8, 13 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 4 fracción I, apartado A), incisos b), f) y g), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, es de acordarse y se acuerda.

A C U E R D A

PRIMERO.- Se decreta la **DUPLICIDAD DEL TÉRMINO DE LA RETENCIÓN** de [redacted]; por cuarenta y ocho horas más.

SEGUNDO.- El Término de la **DUPLICIDAD DE LA RETENCIÓN** deberá computarse a partir de las **OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE;** al encontrarse señalados como probables responsables en la comisión del delito de **DELINCUENCIA ORGANIZADA**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al indiciado de referencia el contenido del presente acuerdo, haciéndole saber de nueva cuenta los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su favor.

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

CÚMPLASE.

ASÍ lo acordó y firma la [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada 820

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDAS/618/2014

Delincuencia Organizada, quién en tér[redacted] 16 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, ac[redacted] de asistencia que al final firman y dan fe.

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO [redacted] CIÓN

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

[redacted]

ESTIGO [redacted] STENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos
Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y DUPLICIDAD DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL DICTADO EN CONTRA:

[redacted]

---En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las (08:20) ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; **ARTÍCULO 128 DEL Código Federal de Procedimientos Penales**.- *"...Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación,*

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Materia de Secuestro

A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014

para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes."

LFTAIPG Art. 18 Fracción II Motivación: B)

Por lo que en este mismo acto se da por enterado de su derecho, de igual forma a **NOTIFICA** a [redacted], que esta Representación Social de la Federación decreto la **DUPLICIDAD DE SU RETENCIÓN** por un término de **48 CUARENTA Y OCHO HORAS**, mismo que empezara a computarse a partir de la **OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS** del **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE Y FENECERÁ A LA MISMA HORA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, por considerarlo pro[redacted] en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** en términos [redacted] 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos [redacted] mento por enterados y plenamente notificados del presen[redacted] ber nada más que agregar se da por terminada la prese[redacted] a en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por l[redacted]

[redacted]

INCULPADO

LFTAIPG Art. 13 Fracción IV Motivación: A)

TESTIGO DE [redacted] CIA

[redacted]

TESTIGO D[redacted] CIA

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014

CERTIFICACIÓN

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el diecisiete de octubre del dos mil catorce, el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - -

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LFTAIPG
Art. 13
Fracción IV
Motivación: A)

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

AP: PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014

CERTIFICACIÓN

--- En la ciudad de México Distrito Federal, siendo el veinticinco de octubre del dos mil catorce, la [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que firman y dan fe - - -